ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 131

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS SEIS.

Sobrado del año de 1806.

En la ciudad de Lugo y dentro de las Casas Consistoriales de la ciudad de Lugo a quatro dias del mes de Enero año de mil ochocientos y seis los Señores Justicia y Regimiento que componen el Ayuntamiento de la Provincia de Mondoñedo; Don Gregorio Antonio Pardo de Figueroa Caballero del Orden de Santiago, Marques de Bendaña, Conde de Pardo, Señor de la Casa de Figueroa, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Mondoñedo, Regidor perpetuo de la misma, Diputado del Comun de la Provincia, Alcalde mayor de la Villa de Puentedeume, Coronel de los Reales Exercitos, Gentil hombre de Camara de S. M. con exercicio, Gobernador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Comandante General de la Real Armada, Teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Mondoñedo, Presidente de la Real Audiencia de Galicia, Capitan General de Castilla la Vieja, Consejero de Estado, Ministro de Estado y del Despacho Universal de Marina, Secretario del Rey nuestro Señor; Don Antonio Maria Sarmiento Valladares y Centurion, Conde de Salvatierra, Vizconde de Puerto, Señor de la Casa de Sarmiento, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Lugo, Regidor perpetuo de la misma, Diputado del Comun de la Provincia, Alcalde mayor de la Villa de Puentedeume, Coronel de los Reales Exercitos, Gentil hombre de Camara de S. M. con exercicio, Gobernador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Comandante General de la Real Armada, Teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Mondoñedo, Presidente de la Real Audiencia de Galicia, Capitan General de Castilla la Vieja, Consejero de Estado, Ministro de Estado y del Despacho Universal de Marina, Secretario del Rey nuestro Señor; Don Pedro Antonio Vazquez de Aldao y Monroy, Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Lug

mas conformes a sus piadosas intenciones bien de
citado y causado a la Regalia Estatuaria de los
los Sres. Regidores con un Repique de todo ynorme
y cumpliendo con ella y citado el Ayuntamiento con
la mas Sana y comun queles expresso en Cavildo
celebrado por los Sres. Alg.es y fuera que
tomo el mas Antiguo al Sr. Regidor Se
gun lo citado propuesto en la forma acos-
tumbrada Estr. D.n Tori Ulloa de Estrado y Rexa Offerer
mas.t y Regidor mas antiguo, fue tomo en primer
Lugar ad.m Tori Rueda y figueroa: en segundo ad.m
Esp.a Garcia; en tercero ad.m Torq.o Acasio; y en
quarto a d.n Juan Somoza y Ulloa. y vasallo Bora-
Estr. d.n Ant.o Tori Bueno y Fundon: fue tomo
en primer Lugar ad.m Manuel Ulloa q.e y Sara
mo: en segundo ad.m Tori Rueda y figueroa; en
tercero a d.n Tori Maria q.e y en quarto a
el Sr. do d.n Luis Ant.o de Seoane y vasallo Bora-
Estr. d.n Ramon Noguerol: fue tomo; en primer
Lugar a d.n Man.l Ulloa q.e y Paramo; en seg
do d.n Tori Rueda figueroa; en tercero ad.m Pol
Ulloa q.e y Prado; y en quarto a d.n Leu
de Cesar. vasallo Bora. . . . . .
Estr. D.n Thomas de Heria y Mesia fue tomo
en primer Lugar. a d.n Manuel Ulloa q.e y

y Saramo, entregando ad.te Toribio Riuera Sequeros.
entierro a d.ho Toribio Gu.a y Prado, y en quanto al
Lic.do D.n Luis de Seuas: y asi lo Boca. . . . . //
El.te D.n Manuel Toribio Aranba y Tamorada propone
en primer Lugar ad.te Marian.l Ot.a Gu.a y Saramo
y en.seg.do ad.te Toribio Riuera y Sequeros: entierro ad.te Pol.
Ot.a Gu.a y Prado: y en quanto al Lic.do D.n Luis Otro.
de Seuas y asi lo Boca. . . . . //
El.te D.n Otoniel Otro. Gomez de Hoba propone
en primer lug.r ad.te Marian.l Ot.a Gu.a y Saramo: en
2.do seg.do ad.te Toribio Ot.a Riuera y Sequeros: entierro ad.te
Toribio Ot.a Gu.a y Prado: y en quanto ad.te Luis Otro.
de Seuas y asi lo Boca. . . . . //
El.te coronel de caualleria D.n Gabriel Otro. Mon
tes. propone en primer Lugar ad.te Manuel
Maria Gu.a y Saramo, en segundo ad.te Toribio Riuera
y Sequeros: entierro ad.te Toribio Ot.a Gu.a y Prado: y
en quanto ad.te Luis de Seuas. y asi lo Boca. . . . //
El.te D.n Otoniel Ot.a Gil y Carreño propone en
primer Lugar ad.te Manuel Ot.a Gu.a y Sara
mo, en seg.do ad.te Toribio Riuera Sequeros: entierro
al Lic.do D.n Luis Seuas, en quanto a g.ias seg.n de
Castro, y asi lo Boca. . . . . //
Enuia conformidad regulador los Boca les
ponen El.te Alferez mai.r y Regidor mas
antiguo en quienes allanense pro pueden

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS SEIS.

Por mayor Numero asaue

En primer Lug.r Dn Juan M.el de Luy y Zarate
En seg.do Dr. Jph Ant.o Raura siguieron
En tercero. Dr. Jph Ant.o Luiroga y Prado.
Jph Juarez Ecl.no Dr. Luis Ant.o de Rosas.

Delos Quales el primero no hizo dezmo. por mallar el correspond.e rez
mo. que entregara alt.e Dr. Ant.o Gil y Zarate p.
q como Vicario mas moderno q.e comparandole seg.n cost
tumbre p.a que acumulo en manos del Dr. mo q.e abaxo y
Señor dezma Cu.l aprobeq.e delos quatro propuestos
tos prueba clesiastica dellos p. Alcalde y que admitiendo
Rem.o emplazam.to año y delos q.e con Dr. asesor. con
arreglo alaprovisa costumbre y Real.s de la Cu. y asi lo
dixeron y firma. de que yo el escriva no
Dn Ant.o Jph Nuñez Ramon Nogueras
Dn Jph Maria Romero y Ximenez
Dn Jph Antonio Gomez de Neira y Mesia
Dn Man.l Jph Camba y Pita
Dn Gabriel Feixoo y Montenegro
Ante mi Antonio Gomez de Noboa
Antonio Maria Gil y Zarate
Ante mi Ygl.a Dean

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don

Escrn. de Alg.c 2.o

En esta Sala Capitular de las R.s casas de la Ciu.d de Lugo a primero dia del mes de Henero año de mil ochocientos y seis años ante la Justicia y Regim.to de esta misma Ciu.d en conformidad de lo acordado en la mañana de oy, auiendose juntado en esta dha sala capitular, con asistencia de ella el S.r Dr. Ant.o Alv.z del Valle Manifestando hauer sido encargado con atta. delegatoria del Ill.mo Sr. D. Fr. Antonio obispo y S.r de esta Ciu.d el Ex.mo S.r Dn. Pedro Acebedo que en la mañana de oy le hauia dispuesto la misma, dirigido a la Eleccion de los dos Alcaldes p.r el corr.te año que su Ill.ma lo hauia hecho con las mayores asistencias de asistencia y segun la misma hauia ofrecido dara las mayores pruebas a la Ciu.d de lo q.e lagrimaba - En cuia virtud dio lo que representò en esta sala capitular un capellar de su Ill.ma. Indicando que en conformidad del cobrado que de hauia joras. hauia Eleg.do por Alcalde a Dn. Manuel Alv.z del Sur. y para mes y al Sr.do Dr. Luis Ant.o de Seoane. Que su Ill.ma segun mesma hauia mencionado el bien y lauor de la Ciu.d con otras expresiones de asistencia con las mismas que el

Corresponde Vtr. Rco. que hauia de mas antiguo
y cuenta de mortuar. y que luciese mod. Vtr. Vtr.
que para tre se presentasen los Electos con las Bas
pas de Ellas de las Ordenanza de sus Empleos, con
lo que se hà dispuesto; y con vno. de ello, Concurrio
Comig. mente Dho Lic.do Dr. Luis Ant.o de Cevallos
con vna de las dichas Varas pidiendo se le diese
lo proueido mediante no allarse en el Pueblo el Rd
tor Dr. Man.l Ant.o Fig.a y pedido tambien
en esta sala Capitular por el Vtr. Rco. que tambn
hauia de mas antiguo de Nuimo el juram.to que
mió leg.n dro. dig.e Cargo prometio de hacer lo q.e
debia en cumplimiento de la obligac.on q.e Ella. p.a
dho Empleo, de defender esp.o y pureza de la Mis.a
cion de Ntra. S.a la Purissima concepcion, causa
Publica amparando Guerfanos y viudas, Sua
dar derecho delos agrauiados que se trataren en este
Mo
Cty. cumplir con ley conservaciones de la costum
bre de Ntra. S.ra. del Rosario seg.n se allaua
aprouadas por el Vl. y siempre como Ant.e
fuera de lo que se le confirio la Vara de menor
antiguo con Recurso de que el Nombrado Dn
Manuel Maria ya fue Alcalde ordinario

esta Cud. señalando se bolo pro vio hasta lo
que poseyono y pidio se le diese testim. que
le mando dar: Siempre y quando que aquel
se oyese con la cosa q̃ para ofrecer la cud. dar
le igual Sres. Asilo Otorgo y firmo los sres.
que la Componen de que Certifico

Lic. D. Luis Alvz Seyxas

Antonio Thez. de Queyro
y Chaves

Tomas Andres de Veiga
y Mesia

Mel. Jose Cambos
Escrivão

Andre Antonio Gomes
de Novoa

Antonio Mz. Gil
y Santoro

Antonio
Escrivão
Freire
Escrivão

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Mexico ordinario celebrado por la mañana quatro de Enero de mil ochocientos seis en que estaban Juntos los Señores Juez. y Regim.to de dicha Ciud.d segun que acostumbran firmaron.

Primera comision Fueron dichos S.res en suerte Regidor y Abogado Dr. y Abogado en esta Real Audiencia de Nueva Galicia comboquen para tratar y conferir lo combeniente al servicio de Ambas Magestades Dios y utilidad del Comun:.....

Ch.n Gil Alg.e que fue en el año ultimo pasado de ochocientos ala Ciud.d 1062 P.s y 25 mrs. q. dejaron en poder del vecino.....

Otra comision. Dixo Regidor una Mar.a de Jacobo Gonzalez Carvajal vecino de esta Ciudad que ha muerto en el año ultimo como albacea de Alonso Ruiz de Ulloa que ha exhibido en Autos en esta Real Audiencia a favor de sus hijos y herederos la cantidad de mil seiscientos y quatro P.s y veinte y cinco mrs. y por cuanto por parte de dichos menores se ha pedido por los procuradores Multas de veinte y quatro reales por la causa que dio lugar la Saca de Bolsa de cuero de Vaca comandada por el Ten.te Dr. Manuel Romero, y por el Regidor de este mismo que cumplieron en el mes de Junio ultimo; cuia Mar.d demanda pasan a los Escribientes que ha ocurrido Dr. Dionisio Alvarez Corvalan Abogado tambien Alg.l de Pleitos cuia pretension es que se les mande pagar las dichas Multas y vencida que sea dicha pretension y dando lo que hace mencion el comision de Diciembre 26. de dicho año: Y los demandantes los 1062 P.s y 25 mrs. los Regidores el Vecino de esta Ch.mo segun lo hicieron los Albaceas de que alli hace. por Mandado de esta cuenta. y en empiezo que Ch.n Gil quien de Nacimt.o a Vmds. dicho

Por Flores del Alg.to y Man.l Mag.d Pay.no

Entre comparesco se ha presentado d.n Manuel Maria Gu.a y Lazano con una Petta de Clerigatura Cur.d Solicitando se Flores. que mandado en virtud de haverle Elegido p.r el empleo vacado de Alcalde de Pon.ros en Sala Capitular, Manifesto que el Pet.te obtuvo le hauia entregado la vacada Plaza, por cuia razon se hauia

segun dho. de que Cerasio bso. dexque ofrecio de
sempre dar Exacta mte. las obligas. q. del empleo para
que fuesse electo dexpender en. ynstruo. el Mistrio
dela purissima concepcion cattras. amparar fuer
fauor y ryudas. por fuerza dello que sele apro
pero dha. Ynstruo. en. senalo el Ast. abaxo del
otro cau.o Diputado mas antiguo para lo que que
riendo tu.mrd. sele mando dar por recaudo firmo de
Sy untam . . . . . .

Presentacion de la Santa Bula de Cruz . . . .

En esta conssistorio por medio del Sr. Esclg.mo marques
de Sha. presentado la Bula de la S.ma Cruz q. el M. Rmo. Esclg. de
Sha. Ygnacio incluisa firmada de su Bd. mano de
Sha. en Aranjuez a 24. de Marzo de 1805. con otra
Real Zedula tambien firmada de Su Mg. igualm.te
en dho Bd. sitio de Aranjuez en 5. del proprio mes
y ano, por las que se digna disponer la continuac.on
del uso de la Bula de la Santa Cruz. con otras preben
siones propias de su catholico y Religioso selo con
lo mas que por mes compete hazer: Que vistas
y Reconocidas por la Camara y oyda esta en pre
sencia del Sr. Fiscal y Mtro. mayor co sio en su mano aquellas
las beso el dho Rey y Sr. Natural, y puesto de
cantas de mo. Rey y Sr. Natural, y puesto de
dhas. y exacto cumplim.to con la Ciudad prevenido
no se hauer en virtud de dho. Rescripto de lo que
se mesan y Bd. instruyo en. en. cerimonial
de estilo . . . . . .

Cumplim.to de lo mandado en. en. cerimonial
de cantas y mas que se ofrezca . . . .

En esta conssistorio teniendo concluido el S. Fiscal
Mayor, y Bd. dho. Sr. Alcalde Diputado

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dela Junta de Propios. y siendo muy conforme
y de costumbre la Eleccion de Diputado que desempe
ñe mi otro empleo, se acordo que corresponde
a este el turno al Sr. Dr. Manuel Toribio Pallares
asi de secretario de Actos, como de Diputado de
la Junta por la salida del Sr. Bueno que dando
para componerla el Sr. Alg.e Prem.e y el Sr. Dr.
Ramon Noguerol, delo que por no allarse
presente selo haga manifiesto el Sr. Alg.e mas
antiguo . . . . . .

Fuese sacando los
dos porcales q. tocan
la Plaza mas. por el
Sueldo de Alcaicas.

Enseguida consistorio el Sr. Dr. Ramon Antonio Blanco
Gil y Francisco Regidor que como menor Antiguo
esene las funciones de Procurador General; hizo pre
sente ala Ciud. haver notado que de vario de los
dos porcales que tocan la Plaza mas. de esta Ciud.
tocaban dos mas. de ynferior calidad tanto por su
construc.n gigantal, quanto por la mucha diferencia
de lo de yerro especialmente de quebrantar Maderos
Comenzando desgracias de caidas de yerros gruesos
pesos, y que como ademas de esto ala Regla de Solidez
a que se ha de arreglar la Remedo lo hace manifiesto ala
Ciudad afin de que selo de segun es de razon y deve

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Guarda: Sensurista Secretario comisionado del Alg.
Juez. Alg.r
Juez. de Arr.s de su
Vecindad y Rl.a
Audiencia de esta
Corte de
Mi mas Amigo, y al proprio fin de Exn.e en Sr.a Sit.o
que ada prandere a las espiradas Reglas de Policia y
ocasando los corres ord.s oficios de Alcald.s con los de
emos Quitadores de las Rentas de Casas, facilitar el
pronto Rembolso de los dineros y efectos. iniciados
y pendientes de alg.a Or.n ó Cuenta en que lo pueda
dellas facultades que les compete y dellas de la Cue por
que les comisiona. de lo que se les de Recom.do para
su cumplim.to y encargo. Y. no
Emite consultorio allandose la Cud. Informada
Representar. p.r q.e
se franquien Bulas
alos Sr.s Regidores y
Deput.s de la Cud
que en otras delos dominios de Ss. Mm. se franquean
Bulas a los Regidores Diputados que la
componen, tanto por la Lealtad y fidelidad conque
sirven Ss. Mm.d q. por la Ass.a que prestan en su
publicar; y no obstante deque a la Cue. se le han muy limitado las visitas al Dn. del importe de
cada una, no por el incierto de estas, sino por el de
postrera mitad, con la excepcion que las otras, se sirva
se haga todo de mostrable al Exmo. S.r Conde
General de Guarda p.a que con vista de
dha Tasacion Tasacion Dn. Jeronimo Emita particular
Resolucion lo que sea de su agrado con las mas

estrexiones de acons.ª de que doy á dho Escno
y p.r lo dho firmo
Valle Chor.dan y firman en dha
Certifico —

Manuel María
Fuenzalida y Panamo

Jose Maria
de Prado y Reguera

Cypriano Fern.z Bueno

Thomas Andres de Neira
y Mexia

Ramon Rodriguez

Man.l Joseph Lamela

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Antonio Mª
Gil y Santero

Joseph Ord.z

Antonio
Pedro Herrera Valdes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el nuestro *Alcalde Mayor q. sois ó fuereis dela Ciudad de Lugo*, ó vuestro Lugár-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto hemos tenido á bien establecer que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los pueblos de la comprehension de *ese Obispado y sus Vicedar con los dela Dioc. q. comprehendan*, con encargo á sus Concejos y Justicias para que, nombradas de su cuenta y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios á los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir á esa Capital, y poner á los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido á los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad y atraso en la conduccion y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines á que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar á ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ó su traslado signado de Escribano, ó del Notario del Tribunal de la Santa Cruzada *de esa Capital* - - -

ren responsables los Colectores nombrados por los Concejos y Justicias, ó en su defecto contra quienes los nombráron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan á la expresada Capital á entregar á Don Pedro Gomez ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ Administrador, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ó á la órden y disposicion del mismo en los lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos y Justicias que las nombráron, á las quales mandamos auxîlien á las tales personas con toda la eficacia de su jurisdiccion, para que á los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliéndolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores á los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder y facultad para traer vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de esa Diocesi ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos y rematados á quienes los compraren por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores ó qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos á todos nuestros Jueces y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas, y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto á lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obliga-

ga-

gados, evacuadas que sean sus comisiones, á presentarse ante los Jueces de Cruzada del propio Tribunal á dar cuenta de ellas para que reconozcan si las exerciéron conforme á lo dispuesto en esta nuestra Carta, y á lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos y los otros no contravengais á lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en Aranjuez ... á cinco ----- de Marzo ---de mil ochocientos y cinco.

Yo El Rey.

V.o B.o Benito Padilla Secre.rio del Rey N.S. lo hize escribir por su mandado.

D. Manuel Ignacio Jorge Escobedo D. Gregorio Garcia Arnuero

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de mil ochocientos y seis en el Obispado de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MXL OCHOCIENTOS Y CINCO.

EL REY.

Al Alcalde Mayor que soi ó fuereis de la Ciudad de Lugo, ó vuestro lugar Teniente en el espresado encargo.

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió, por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por tiempo de veinte años, de los quales la primera predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos y seis, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad - - - - - - - la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxîlio que hubieren menester; que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez a' 24 de Marzo de mil ochocientos y cinco.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey N. S.
D. Ventura Padilla

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo.

EL REY.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A
Mui Yllre Ayuntamiento ordinario del Estado
de la mañana celebrado en Veinte de Enero de mil
ochocientos seis años, en que se hallaron Presentes los
Sres. Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo
que abajo firman.

Mui Yllre Ayuntamiento Dixeron Sres. Justicia y Regimiento
que por quanto el Sr. Dn. Josef Fernandez Cabrera Coronel del Regimiento provincial
de esta Capital hace mes. y medio falleció, por el que
causa el Vso. de la Propuesta de la 2da. compañía del
Regimiento para darle el uso que corresponde, que se mande jun-
tar Ayuntamiento Capitular. . . . . .

Coronel a cuya el Vso. de la propuesta de la 2da. compañía de dho Regimto.

Vieron una carta del Sr. Dn. Benito Estiranda Religioso
del Orden de Sn. Juan de Dios acompañando el testimonio de una
representación al parecer Anonima dirigida al R. S. Gral
de la misma contra el Actual Prior del convento desta Ciu-
dad de que el Sr. Ministro desea continuar en el mismo Em-
pleo de que le dio los particulares que contiene. Y Enterados de
uno y otro acordaron dho. Informe que se le de
rija a dho Comisionado y que la Carta se Junte a
Autos Capitulares. . . . . .

En este Ayuntamiento tomaron razon de haber
llegado muchos Asumptos pendientes y algunos que requieren
brevedad, acordaron que el Sr. Alferez mas Antiguo de
Semana despache Cedula combocatoria a los Sres de

Luna tres de Cuarto. . . . . R . . . . . .

Y para que conste lo firmaron de que certifico — Lic.do D.n Luis Jose Sey Vaz

Manuel Vicente Queyroga y Lasarte

D.n Jose Maria de Prado y Negrete

Ramon Joaquin Tomas Andres de Neira y Mexia

Man.l Jose Ramos Fuentes

Andres Antonio Gomez de Noboa

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio Maria Gil y Santoro

Ante mi

Pedro Cruz Valcarcel Escr.no

Con oficio de V.S. de 30. del mes prox.mo pasado recibí la Propuesta de la 2.a Compañia del Regimiento á q.e da nombre V.S, para el uso que corresponde.

Deseo ordenes de V.S. y que N.tro S.r gue. la vida de V.S. m.s a.s

Lugo 1.o de Enero de 1806.

B.s M.s Joseph Maria Labrado

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

nado por el Pres.te [illegible]
cuenta Religion, f.a ave-
eneros la verdad sobre la
monio Albor alcal
o, en los particulares q.e
o Testimonio, y cumpro
e V. por unos respectos,
n el bien de la humani-
robre Enfermo de es
ro podrá saberla, pa lo
S. V. que se cumpla mo
mento, y a continuacion
se aiste de declarario
y sera de ello, pues q.
cuidal servicio á Dios
y un distinguido Obsequio al Publico, y
á mi Orden; esperando que V.S.S. tomara
á bien esta confianza q.e creiese de mi
deber, no el bien que pueda resultar de
un informe que por su grandeza, y cons-
titucion es de tanta autoridad.

N. S. guarde á V.S.S. m.s a.s como deseo
menester Hospital de S. Lazaro
lome y V.P.R. Juan de Dios 10 de Enero de
1806.

Ill.mo S.or
B.s de Ximenez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Ilmo. Señor:

Hallandome comisionado por el Real Acuerdo General Tribunal de mi cargo para Reconocer con la mayor reserva la verdad sobre la Sentencia del P. M. Fr. Antonio Alvarado Prelado de este Convento, en los particulares que comprende el adjunto Testimonio, y creyendo que nadie como V. S. Y. por sus altos respetos é ynteres que toma en el bien de la humanidad, y felicidad de los Pueblos Enfermos de esta Ciudad y Provincia podrá saberlo, por lo mismo suplico á V. S. Y. que se sirva informarme reservadamente, y á continuacion de dho. Testimonio, por ante mi de lo que de quanto le conste y sepa de ellos, pues en esto hara un especial servicio á Dios y un distinguido obsequio al Publico, y á mi Orden; esperando que V. S. Y. tomara á bien esta confianza que hago de mi deber, por el bien que puede resultar de un informe que por su grandeza, y constitucion es de tanta autoridad.

N. S. guarde á V. S. Y. m. a. como he menester. Hospital de S. Lazaro Lugo Comt.o de S. Lorenzo de Lomé y Enero 10 de 1806. Y. P. C. Juan de Dios

Ilmo. S.or

Fr. Benito Miranda

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A
Onsicio a traordinario de
Sueno por la mañana traue de Enero de
mil ocho aeros y seis enquestalla
zon S. S. Los Sr. Just. y Regm. de
esta Ciu. de Lugo que cana se forman
rez
Mise comunicio Junes dichor Sr. en fuerza de Real orden
combocatoria despachada anteriores por el Sr. Asg. mayor Sub
delegado para dar curso a los asumptos que se allan pendientes
Sobre el Informe ya tratados en sesiones de la exp.o del Rey y del Publico. –
de la Saca de Vinos } Vino en oficio del Sr. Intend.e Gen.l de este R.no la fecha en que
Tenson . . . . . } de Dic.re Vltimo por el qual esta dirigida a la Ciu. a la Remisa
de las Declarac.nes que cuan Reales ordenes en los espec.s mandan
dos formar Sobre la verdadera practica que rija en la
Estimac.n de cargas enfiteuticas, ò simplemente pensionadas
afin de que puedan servir de Regla constante en las
sesiones n.s de cargas reales quando estos no consten de los
ress. de Imposic.n para redim.n con arreglo a los Capitu
los 5.o y 7.o del Reglam.to publicado en R.l Cedula
del S.r de dn.s con lo mas que con.te que orig.lm.te forman
este Libro Capitular. Tenia vista se acordo à unanimidad
el Vso manifestando que acerca igual oficio sobre
el en fha. de 23. de octubre anterior contesto la Ciu.
en orne de Hoy. Hauer cumplido personalmente con lo

mesa alas Tres. q.s Rou.s dhos exemplares
que hauia Recivido Nro Mro deste asumpto, encargan
do Nombre muy particularm.te alt.s Sfg.mas
Apegno fiscal. de Sante Sfg.mo elmas estricto y esa
cto cumplim.to porlo pertenz.te aesta capital y sud
Tres. q.s aquien con la misma fecha selo bolbera a
advertir; Y que para tomar las prouid.as contra
Tres. otr.s Sres. Esperaua la Cu.d. que dho
Fiscal.e Reuniera in.di cuerdas quedando inteiram
pend.e dha acerada Resolu.n que aora aora nos
ha brificado; y por tanto espera Nuebam.te la Cu.d.
Que S.S. Sedigne Resolber encargo particular lo que
sea desu mas.r agrado. con las mas esprecones
de aten.n q.e quedamos ri alt.s pies. . . . .

Mientras que se brifica la consulta.n de este
asumpto. Espera N. Sor.y mo formara los conduc.s
para Nro Mro q.e dhas Tres. se arreglen
en la forma.n de dhos estrados, a los Capellanes
S.s y T. de dha N.a Sedula y Summ.a de Cereos
en los Casos de q.e trata el anteced.e ofrio como lo
mas q.e les parezca oportuno al intento aora
sibiendo las con aprem.os siguientes en caso de
mas omis. dixe siendo dhos oficiales q.e ala N.a
Esce Sfg.ma. cuio cor.te depos. y mas q.e se
le abonara en Reparom.to Semanal. . . . .

Vino tambien otro ofrio de dho Sr. y Fiscal
Nro Mro alo mismo q.e el anteced.e

Que se formen para dar las Tres. de la Nov.a . . .

Otro ofrio en punto alo mismo

Nestra Ll. del Corr.te que se mando vnir a este
Acuerdo .....

Oficio sobre la Saca del fno de Cuco de cada Garanon, y hijas destinadas al

Este comisionado por el Sor Alcalde mas Antiguo se manifestó a la Cua. vn oficio de este Sr. D.n Ceruan Ante. escrivano de fecha de ayer del corr.te por vn dis pondr. del Sr. Ynfr.te en que se queja de no hauersele dirigido a correo seguido en Linea a fauor del Reparamiento del Real fisco de la Guerra ofrezco con duco seg.o con dezcor al Sr. Ynfr.te aquel supremo tribunal el pro ducto que en los años de ochocientos treu, y ochocientos quatro hauia arrojado en cuenta sus delegad.os el Arbitrio de Lanza n.l Anuales impuesto en cartu las de 26. de Diciembre de 802. a cada garanon de Monta, y hijas destinadas al, diziendo combe nir dho producto y Rl.d que conforme a la pre mena prevend.a de la misma circular deue acompa ñar con el R.o de Yeguas y garanones que se hallen del Regnio, ones que aese se hauia de arreglar para la Cob.a y Rema.a de dho producto como mas que conv.a que se le ha detenido adho Exmo p.a Reconocim.to quedando en su alcance ad.a desde Anco capitales: Fatandrendo aque las Tuit.a de la Prou.a de allan omesas sobre esta particular. Sin embargo del tpo. que ha pasado desde que se les comunicaron las ordenes

Que se formen dos partes p.a lo que al Exmo. no S. de Sesmo. formara iguales partes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con[tinuo]se d[ic]ho ofizio y lo dirigadra
Justo. para que remitan sus operaciones
[illegible] ydo. Oviedo a la brebr. mas conveble y
con apercibim.to de apremio en caso demor
omiz. [illegible]
Acordon Nueba Rl. de la Combocatoria
para el dja. dimanana para la decl. de Rl
que desoachara ex.mo Alg.l Presd.e .....
Jasco? Acordaron y firmaron de que
Jasco
Crespo

[illegible] Neira Feijoo

Gil y Santisso

Dr. Ramon Antonio Freijoo Beam

Copia de ofizio

Con fha de Veinte y quatro de Sbre. del año prox. pasado, digo à Om. q[ue] esperaba de su celo dirigiria à correo, seguido en letra à favor del Depositario del real Fisco de la Guerra, y por otro conducto seguro, con direccion del Sr. secret.o de este Supremo trás el producto q[ue] en los años de mil ochoz. tres y ochocientos quatro habia producido en esa Subdelegacion el arbitrio de dha x.e anuales impuesto en Circular de v.te y seis de Octre. de mil ochoz. doz. à cada Ganadon de Monte y Dehesas destinadas à el, debiendo convenir dho producto y relacion q[ue] conforme à la prevencion de la misma Circular debe acompañar con el rl. de Dehesas y Ganadones q[ue] resulten del Registro; p.a lo q[ue] se habia Om. de acordar p.a la exaccion y remision de dho producto; pero no habiendo Om. cumplido con la referida Circ.r le prevengo experimentara el mas serio rezelo del Consej.o si en el preciso y perentorio termino de un mes no cumple con dha remision. Dios q[ue] a N.S. m.s a.s Madrid tres de Enero de mil ochoz. seis = Por indisposicion de mi Compañero el Sr. Arias = Esteban Ant.o de Ozcariaz. = Fr. Alg.l mayor de la Civ.d de Lugo.

Asi resulta del ofizio original q[ue] recogio à su poder dho Sr. Alg.l mayor con q[ue] concuerda à q[ue] remito. Y en fuerza de lo acordado saque la presente q[ue] firmo en Lugo enero trece de mil ochoz. seis.

Dr. Ramon Antonio Freijoo Beam

Con fecha de 23. de Oct.re prox.mo pasado comuniquè à V. S. una orden dela Junta Gubernativa de Consolidacion de Vales R.s de 16. del mismo por la qual seme exsecha à que remita las declaraciones que hayan Recaido enlos expedientes mandados formar sobre averiguar laverdadera practica que rija enla estimacion delas cargas enfincas, ò simplem.te perpetuas à fin de que pudiesen servir de Regla constante enla formacion de Capitales quando estos no consten delas escrituras de imposicion, y asu Redencion con arreglo al Cap.o 5.o y 7.o del Reglamento publicado en R.l Cedula de 17. de Enero deste año; y en su consequencia solicitè de V. S. tubiese à bien disponer seme remitiese el expediente correspondiente aesa Provincia, respecto segue segun el tiempo q.e havia mediado desde que havia comunicado à V. S. laorden delamisma Junta Gubernativa de 4. de Febrero del citado año relativa aeste asunto era mas que suficiente p.a haver ebacuado los particulares q.e comprende. Apesar de dho aviso no he Recivido asta ora el referido expediente sin embargo del tiempo q.e ha mediado, y por lomismo me veo nuebam.te en la precision de Reclamarlo de V. S. esperando que se servirà dirigirmelo sin perdida demas tiempo, y q.e no darà lugar à que seme hagan nuebas Representaciones por la superioridad sobre el particular.

Dios guarde à V. S. m.s a.s

Coruña 11. de Diziembre de 1805.

Juan Cuachón

Es Test.a y p.a Ntra. en la Ad.a N. y L. C. de Lugo

en la Diocesis de Santi

Se hace indispensable que V. reconozca
y remitirme sin perdida de mas tiempo el
Expediente que en consecuencia de lo preve
nido por la Junta Gubernativa de Consoli
dacion de Vales R.s se mando formar en
los Capitales de este Reyno sobre la prac
tica que podria establecerse en la Redu-
cion de Censos perpetuos y algunitas, pues
por no haverlo V. beneficiado se halla de
tenido el curso de los demas, sobre cuyo
cumplim.to se me estrecha por la referida
Junta.

Dios gue a V. m.d a.d Corunna 4 de Enero
de 1.8.6.

Manl. Machon

Ces.ta a.a Inst.a y Sr.ra mo de la M.S.y A. C. de Lugo.

Orla Diocesis de Santiago

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Consist.º Extraordinario en el Alcazar de esta mañana Catorze de Enero de mil ochocientos siete. Se hallaron presentes los Señores Thesorero y Racionero de esta Santa Yglesia Cathedral de Lugo que abajo firman.

Oficio del Comisionado Regio para el Concordato. Devuelve

Dec.ª con Breg.ª tratan los Breves de Su Santidad. . . . .

Leyose en este Consistorio hasta dhos Señores enfuerza del acordado en el antecedente, y Zedula combocatoria despachada ante diem por el Señor Alcalde presidente, este hizo presente al Ayuntamiento un oficio que acavaba de pasarle en fecha de hoy el mismo el Señor D. Juan Blanco y Quiroga Comisionado Regio en esta Diocesis y la de Mondoñedo, relativo a que para desempeño de las obligaciones de Clerigos Eclesiasticos de que tratan los Breves de Su Santidad, inserto en la Real Zedula de 15. de octubre ultimo a que se estiende su Comision necesita razonar con los Vicarios de Lugo y Monforte demarcacion relativa al distrito de esta Diocesis y Provincia, si asistiesen en el dho. fin a que dispongan lo mas conveniente para tan importante como grave objeto, con lo mas que juzgue menor contiene, que se detallo dho Señor Alcalde para su contestacion, mandando que el Secretario de este Consistorio no carezca en el Archivo de las Comisiones que no existen ni se hallan Cumplidas dhos Vicarios de Lugo y de la contribucion; ni por lo que mira al distrito de esta Provincia ni menos por lo que respecta a la Provincia.

Otro of.º del Comisionado de la Diocesis de Santª

En este Consistorio vino otra Carta del S. Intendente General de este Rey.no fecha 11. de Diciembre ultimo

en que inserta una Carta orden del Señor
Dn Ceferino Antonio de Ouellante Caballero
del Abito nombrado S.J.O. comisionado de
esta para la Visita de Barcos Cabos en la Ju-
risdicion de Santiago &a. Previene Mande q. se
diga en conformidad de lo dho en su San-
tidad inserto en la Rl Cedula de quinze de
Octubre ultimo a fin de que la Ciudad lo
tenga entendido y lo ponga en noticia de las
Justicias de su Provincia, para que reco-
nociendole por tal le hagan quantos ac-
cimilio merezca; y la Carta original le mand.
se juntar a este Auto Capitular y ensum
ta se acordó obedecer dho Señor
Intendente, manifestandole q.e la Ciudad
queda inteligenciada de este nombramiento
y q.e hará presente a las Justicias de su
Provincia comprendidas en aquel Arzobisp.o
con las mas expresiones y atencion que pa
resciere del Señor Secretario de Carta S.
y para su cumplimiento en esta parte
se pres.te Testimo. de Ayto. en la primer Hoja
de esta orden; a la tercera Vereda de Deza y
Iria de Deza formará el Corregim.to parte con
espresion de lo que comprende dha
orden.

Parte p.r ciud.d
lar esta not.a en
la Vered.a de Deza

Y assi lo acordaron y firmaron de que
Certifico.

Fonseca y Ramos Noguero

Neira Gomez Feijoo

Gil y Santiso Antonio

Nuñez

El S.or d.n Esteban Ant.o de Ovellana con fha de hoi me dice lo q.e sigue.

"El Rey a propuesta de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales se ha dignado nombrar a d.n Vicente Ruiz y Apodaca p.r Juez comisionado R.l para las practicas en las Diocesis de Santiago de las diferentes diligencias q.e expresifica la R.l Cedula expedida en 9 de Abril proximo con inserccion de la Rl orden de Su Santidad q.e trata de la venta de Bienes Eclesiasticos cuyo producto se halla aplicado a la extincion de los Vales y al socorro de las gravisimas necesidades del Estado. Y de acuerdo de la misma Comision lo pongo en noticia de V.S. a fin de q.e en caso necesario haga reconocer p.r las Justicias subalternas de esa Intendencia al referido d.n Vicente Ruiz de Apodaca como tal Comisionado R.l y le preste los demas auxilios q.e necesitare p.a el mejor desempeño del importante encargo q.e se le confia."

Lo que traslado a V.S. para su intelig.a y a fin de q.e se sirva circular la orden inserta a las Justicias de esa Provincia p.a que reconozcan al expresado d.n Vicente Ruiz de Apodaca por tal Comisionado R.l y le faciliten

quantas noticias y auxilios pida y necesite para su mejor desempeño, dandome V.S. avi so de quedar oy presentado.

Dios gue a V.m.d.s. Coruña 11. de Diziembre de 805.

Manl. Cuachon

Exmo Sor. Juez de 1ª Inst.a y Hyg. de la M. y L. C.a de Lugo.

✠

NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO DE LA M. N., Y M. L. Ciudad de Lugo, Cabeza de Provincia, de Voz y Voto en Cortes por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hacemos saber á las Justicias de las Villas, Jurisdicciones, Cotos y Pueblos de esta Provincia, y mas á quien toque ó tocar pueda cumplir con lo aqui contenido, como por el Exmo. Señor Capitan General de este Reyno se nos comunicó el Oficio y Real órden que dice asi.=

Oficio. Con fecha de 20 de Diciembre próximo pasado me ha comunicado el Señor Ministro de la Guerra la Real

Real órden. órden que sigue: Enterado el Rey del Oficio de V. E. de 11 del corriente, y de la duda que se le ofrece acerca del modo con que han de ser socorridos los Reos de las causas remitidas á su Juzgado, segun lo mandado en 24 del mes último. Se ha servido S. M. resolver, que dichos Reos sean socorridos con arreglo á lo que previene la Real órden circular de 31 de Agosto del año anterior para los que son aprehendidos por la Tropa, y son dependientes de la jurisdiccion ordinaria: Á saber, que dichos socorros se saquen de los bienes de los mismos Reos, en su defecto de los fondos de Penas de Cámara y gastos de Justicia de los pueblos donde se siga la causa, y á falta de estos de los de el Tribunal de Provincia respectivo, supliendose los gastos de conducion por los pueblos del transito, ó donde fuesen aprehendidos. Lo participo á V. E. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para que la circúle á las Justicias y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haberlo executado. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13

de Enero de 1806. = Francisco de Taranco. = M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.

R. Y vista por Nos dicha Real órden inserta en Consistorio que hemos celebrado en el dia de la fecha, acordamos su puntual cumplimiento, y para que se lo dén dichas Justicias en sus distritos mandamos librar la presente impresa, por lo qual y su tenor les ordenamos se lo dén sin contravenirle en manera alguna. Dada en Lugo á 18 de Enero de 1806.

D. Manuel María Quiroga y Paramo.

D. Manuel Josef Camba y Taboada.

D. Antonio María Gil y Santiso.

Por acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.

Pedro Nuñez Iglesia Bermudez.

Quarenta mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A

En Mijas como Ordinario de Esta Villa en audiencia de oy veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y seis en que se hallaron los S.S. Just.ta y Regim.to de esta Cu.d de Fuengirola que al fin firman.

Por cuanto como Juez de Alzada de esta Villa de Mijas y su Jurisdiccion, en fuerza de mi oficio y facultades que por S.M. (que Dios guarde) me estan conferidas, he venido en admitir la Apelacion que por parte de Dn. Juan Antonio Ruiz Vecino de esta Villa se interpuso ante el Sr. Juez Subdelegado de Rentas de la Villa de Coin, de la Sentencia definitiva que en el Pleito que ha seguido con Dn. Juan Antonio Ruiz Vecino de esta Villa de Mijas sobre el pago de 2 Rs. 43 mrs. y 3 dos. mrs. que pide el Fiel Almotacen de esta Villa de Mijas, por razon de Alcabala de Vino, Aceite, Vinagre, Miel y Arrope que vende en su Tienda de Abaceria de esta Villa de Mijas, pronunció en 25. de Noviembre de este año, y para que dicha Sentencia no tenga efecto alguno, he mandado dar el presente, por el que mando a todas las Justicias de S.M. de esta Villa de Mijas, y su Jurisdiccion, que en virtud de la Apelacion que tengo admitido, no ejecuten la referida Sentencia, ni hagan novedad en cosa alguna, hasta que por mi se determine, y mande lo que sea de justicia, que asi es mi voluntad, y que se entregue a la parte que lo pida para los efectos que le convengan, y que se le cite, llame y emplace para que dentro del termino de la Ley comparezca ante mi en esta Villa de Mijas, a seguir su derecho, que para todo le doy poder cumplido, con facultad de sustituir, y relevacion en forma, y lo firmo en esta Villa de Mijas a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y seis.

Ante mi

Dn. Juan Antonio Ruiz Vecino de esta Villa de Mijas.

aprecian dhos aprecios que ha' expedido contra el Alcalde mor. que algos. hera cierta cantidad de reales en bruno capitulo reflexionado acaso de algun a otra fabrica conseg. deproceder por Mayorum entre los demas, tubo que cumplir la Sentencia de vista aquien acual mr. se le esta debiendo, segun todo ello lo ha insignuado y representado alt. fiscal g. dezir no ensuofficio de Diez de Abr. ultimo de 1805. que dando la Cud. en ejecutar lo propio alt. fiscal de Leon en solicitud de alguna otra suspension; y que mi entrar le mereciera la Cud. la Justa tambien pretende. contar mas expresiones de acuerdo que parecen alt. fiscal no. de autos; para lo que se le dio su abogado dicho Capitular . . . . . "

Asimo fiscal procurador alt. fiscal de Leon } Que escrita alt. fiscal de Leon a pedimento conbiene esta dicha Cam.

indicando los apremios conque se ha de exigir esta Cud. sobre la quarta contribucion conseg. mismo la Soberana Real natural y ninguna facultades en esta Cud. pa. subenir alas urgencias y gastos estraordinarios en que se halla esta Ciudad con motivo de la Guerra, sobre enlaprecion suplicando le, se digne como mejor facultarle algun tpo. en el que pueda por algunos medios allanar la quarta contribucion con las mas expresiones tambien deg. dar a dho fiscal no. de causas. . . . . "

Traza de la Sala de Alcaldes, alos Regidores ft. el Juez. y Mitad y un escribano

Y asimismo el dho. fiscal no. en dha. de treinta del g. se

prel que se dig.ª traslade la Ord.ª que
cita de 20 de Nr.e anterior le hai comunicado
el Ex.mo de la Guerra Plaza de Iguelcentro de
S.M. Dios Gs. C. de M. de aquel mes cuya Ord.ª
alcanza que se halla sido acerca del modo con
q.e hande obrar socorrer los Pueb.s de las causas y mira
das en Junt.a de 20.to de Sbre. en 24. del mes exced.e se
ha servido S.M. Rubrica, que dhos Pueb.s sean soco
ridos comenzando ante todas cosas la Ord.ª citada
las de N. Jurisd.n de dando anteriores p.a lo que sean
por rendidos con la Tropa y Caballeria de esa Prov.a
Ord.n. Asimismo que estos proprios socorros, se hagan
de la Real Hazd.a de los mismos Pueb.s, en cuio caso de los fondos
de Penas de Camara y gastos de Prop.s de los pueblos
donde se haga la causa; y para dar cuenta de ello se
Tribunal de Rent.a Regalias, suplicando los gas
tos de conduc.n por los Pueb.s del transito adonde
fuesen acreedores; lo que traslada a la Ciud.d
la Circular.da al Corr.r y Pueblos de esa Prov.a
con lo mas q.e contiene q.e con esta fecha se Junta acuer
do capitular, en cuio virtud se Acordo dirigir
el Pliego siguiente a la Ciud.d por punto de Reunion de
las Diputaciones de Gs. M. y mandados
de Gs. C. de esa Prov.a con las Tropas de Caballeria
con dest.o a Ordenes de Dn. Pedro Instruidos
Fuer.a y Pueblos de esa Prov.a de la Real
Hazd.a de Su Mag.d a quienes debe circularse tan luego

que se reciba el Ex.mo
Ord.n de S.E. y que la
Ord.n se cumpla en
Granada a
de la Prov.a ...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Or
Y cumplan mas expresamente
Sus encargan los Esmos. ... Alcaldes ... y mas mrs. ... Corregidor dela Ciud. en
Señor. de vara dada en el Estrado del Dno. con los Alcaldes. Audiencia Mayor en ella
Dehesa del que rse. pone que hace Mgd. en el Plazo que se le ha mandado entrar
los Alcaldes en orden al Exmo. Señor Capitan General de esta Provincia para
que su Abog. do se halle presente condiciones los autos
y causas acerca fiscal p. la Real Jurisdicon. de
nuestro Rey. que debiendo de cuidado lo ejecute
con la puntualidad pedida, y entregada
se hara al Relator p. la via que no corresponde
tra. guarde con derecho ala jurisdicon de
cion como mas quieran. Y con y sin
juntar acerca de capitulas. Y en virtud
de lo cual dho. Alcalde el Dho. dijo la Ciudad
de la muy Leal. fecha del empleo conque ha
de mandar la defensa de este comprometido
asumpto. Y que en lo sucesivo no

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Para toda delig.ª que sea capaz analizar sus intervenciones, y contar de cuenta y razon todas aquellas causas publicas con una division que sea buen exemplar particular subsecuente a que se mueva Sumario de razones contra mas prevenciones de autos y parecer del Sr. Fiscal

Fallo Mandaron y firmaron de que certifico

Manuel Serrano Josef Maria
Perez y Serrano del Prado y Reyna

Antonio Pablo Nuño Ramon Moreno
y Quintana

Man. Jose Carrera Andres Antonio Gomez
Pedroso de Noboa

Gabriel Feixeyro Antonio Maria Gil y
y Montenegro Santoyo

Ante mi
Fabian Gomez

Impelido delos instan-
tes encargos para ul-
timar el pago delas
cantidades que han
correspondido aesta
Provi. a condenino alos
reparos del Puente
del Hospital dela
Villa de orbigo; y
despues de haber sa
tisfecho sus contin.
todos los pueblos aes-
cepcion del casco de
esta Capital; hepos.

...mo pasado me ha comu-
...la Rl. orden que sigue-
...cio de V.E. de 11 del
...ca del modo conque han
...uas remitidas a su jur-
...mes ultimo; se ha servido
...socorridos con arreglo
...lar de 31 de Agosto del
...rendidos por la tropa,
...n ordinaria; a saber: q.e
...enes de los mismos Pueb.os;
...s de Camara, y gastos
...se siga la causa, y a fal-
...Provincia respectivo, su-
...por los Pueblos del tran-
...participo a V.E. de R.l
...olimiento."

Lo que trasiado a V.S. para que la circule
a las Justicias, y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haverlo executado.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 13 de Enero de 1806.

Jph
Conde Vitaranca

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Rema. Sonas

Lo en 24 de Agosto
del año q.e concluio
fielo para que sir
Vilan. se sirviere dis
poner q.e ad Pedro
Gomez Depositario de
dhos efectos se le em
gare la cantidad de
mil quatrocientos
cinta rr.s con tres
mrs. vellon Cupo a
que certificar. de lo
Comaderia dela In
tend.a de Geor: Ma
no obstante el tra
curso de tpo. desde
la fecha del citado

oficio nose hadignado
hasta ahora contestar
me. Apurado quier q.ª
cumplimentar el pago
no puedo menos de hac-
erlo presente a V.S. p.ª
q.e en el preciso termino
de quince dias haga
se efectue S. guerra de
aquellas cantidades q.e
sean del publico, y en
defecto S. aquellas me-
dios que prescriben las
Ord.s instruc.s: en inteligª
que pasado el pre
fenido termino me
veré en la precision
de proceder, a imperar,

bre próx.mo pas.do me ha comu-
nica la Rl. orden que sigue—
l oficio de V.E. de 11 del
acerca del modo conque han
causas remitidas a su juz-
del mes ultimo; se ha servido
ean socorridos con arreglo
irculas de 31 de Agosto del
aprendidos por la tropa,
icion ordinaria; a saber: q.e
vienes de los mismos Reos;
Penas de Camara, y gastos
de se siga la causa, y a fal-
de Provincia respectivo, su-
on, por los Pueblos del tran-
lo participo a V.E. de Rl.
umplimiento."

Lo que traslado a V.S. para que la circule a las Justicias, y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haverlo executado.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 13 de Enero de 1806.

Jph
Con rubrica

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Asistente

con arreglo ala de
de Marzo de 1725
Dios que al
M.d. Cuyo en.
1806 Ync.or 1.er
y Vaan
S. Alg.e mayor Decreal

Con fha. de 20 de Diciembre próx.mo pas.do me ha comunicado el S.r Ministro de la Guerra la R.l orden que sigue—

"Enterado el Rey del ofício de V.E. de 11 del
"corr.te y de la duda que se le ofrece acerca del modo con que han
"de ser socorridos los Reos de las causas remitidas á su Juz-
"gado, segun lo mandado en 24 del mes ultimo; se ha servido
"S.M. resolver que dhos. Reos sean socorridos con arreglo
"á lo que previene la R.l orden circular de 31 de Agosto del
"año anterior, para los que son aprendidos por la tropa,
"y son dependientes de la Jurisdicion ordinaria; á saber: q.e
"dhos. socorros se saquen de los Vienes de los mismos Reos;
"en su defecto de los fondos de Penas de Camara, y gastos
"de Justicia de los Pueblos donde se siga la causa, y á fal-
"ta de estos, de los del tribunal de Provincia respectivo, su-
"pliendose los gastos de conduccion, por los Pueblos del tran-
"sito, ó donde fuesen aprendidos. Lo participo á V.E. de R.l
"orden, para su inteligencia, y cumplimento."

Lo que traslado á V.S. para que la circule á las Justicias, y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haverlo executado.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Coruña 13 de Enero de 1806.

Jph Ortazaro

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Rema. Sorni

S.r. Justicia y Regim.to de la c.l. V. y c.l. C. Ciudad de Lugo

M.y S.r mio y de mi mayor respeto: Pongo en noticia de V.SS. q.e el pleito exera en. V. y en. S. Ciud.d q.e seguié con los Abulenses sobre el monopolio en Abastos ex.camen logré q.e el defensor de estos le volbiese con.tro, y mañana para ante el S.r Fiscal q.e le ratifique en su anterior respuesta q. queda a mi cuid.o lo execute con la breved.d posible, pero seguida pasara al relator q.e la vista en lo pral, quedando a mi cuid.o que mi Abogado lo defienda con el mayor empeño, honor, y brillantez, q.e practicare las diligen.as mas eficazes ala sat.fac.on de estos y esto q.e ocurra avisare

Dios gue a V.SS. m.s a.s Vall.d En.o 12 de 1806.

B.L.M. de V.SS.

su mayor Ser.r

Antonio de Cantalapiedra Moyano

Fenza. Fenza del Vicario Segun

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En este extraordinario de Edicto[s] por la mañana vnce[s] de Enero de mil ochocientos seis en que se hallaron V. S. los Sres. Just.[a] y Regim.[to] desta Ciud. de Lugo que aquí se firman.

Por quanto consistio Tunc[s] por dicho Señor en virtud de Real Cedula con Sobrecarta despachada ante dicho Sr. Alcalde mayor Theniente desta Ciud.[d] y Justicia, y por el mismo se hizo pregon de que el Ciud.[o] Electo Procurador General por la Vnl. de este Pueblo Dn. Josè Maria Gu.[a] y Prado se le hauia prorrogado en solicitud de la Succesiv. de este Empleo, con prest.[o] de lo que sirua la Ciud. Resolvio lo con dho. Señor al de[l] cumplim.[to] que reconocida de lo propio Acuerdo dijeron en alta Voz. y para practicarla Fiqueste con boca de Autos cada vno[s] de los Capitulares. Que en cada vna de ella Voz. Dn. Nicol.[s] Mau Antiquio, Sole mainò Juram.[to] que hizio segun drô. de que Certifico basso el que ofrecio desempeñar Exactam.[te] la obligacion del empleo de Procura.[r] General para q.[e] fuesse Electo, de tener emp.[o] y secreto de la Suprema concepcion asi para Guarda y vsar dela Gracia dha. Merced y cumplir con las constituc.[s] dela Ciud.[d] dha. Señora del Rosario segun se halla

Dn. Lores. dado de Proc.[r] Gen.[l] en el dho. dia...

aprouadas por el R.º y su Pr.mo consejo
en causa con Pr.mo. del dho Pr.mo. debe
q.e se à probado y señalò suficiente abasso del
Cau.º deputado declarar mi mo dho y
mandò que queriendo tercer.º del dho Pr.mo
R.no con inscrv.º dessa Acuerdo . . . . . "

Conssiderar que hizo
el Sr. Fiscal Acuerdo
S.r el Remate de la
R.ta de Pr.mo y cons
tar.º de estos

En este consistorio se hauisò oficio del
S.r Fiscal del Cons.º en q.e Pide se
diesse ala Junta de Pr.mo por de esta Cau.º
conocer. dho que la misma le passo en 31. de
Dez.re antes, Relatio a aberle dado q.e conce
dio el Pr.mo del Ref.to en q.e hauia quedado el Remate de la
Rta. dho Pr.mo, y que p.a Reformarlo seg.n la
Ref.ta dho Pr.mo; y que p.a Reformarlo seg.n la
Ref.ta dho Pr.mo; y que p.a Reformarlo seg.n la
circunstancia q.e la pide, necesitauan
Resolv.n, y executando lo de misericordia, Fuedhal.
se buelba à quitar aconturas p.a confrontar.n de
prueba edicios por si se mejoran en el termino se
pueda reas la eng.ha quedado, y por.s no lo ha
cando se entienda su Remate en fauor de Dom.
de Valdiuia por q.e hauido la mas bentajosa de

Que publique y fe
mate al termino de
D. dias. Y conssumad
las medras hizo

30 R.n y se mande quede junto Fuego que
corre Autos. de Pesos y Medras se lograra
mayor ingresso, desde luego por quenta de lo
señalado p.a gastos ordinarios, disponga
asi mismo Reconocim.n y si en la dha

no tubiesse cauda lenidrara las cantidades
que concemple pruevas con el P.º que duchada
cese de una vez para p.º dar lo conbeniente
a el Reco; y en lo mas que conte. con Auto de
mando vnir a los respectibos dichas Fortunas; Ano
tando quedar estraidos en este auto capitular, y
vna cumplim.to rechasando quedhos Sres. de la Junta
de pongan formalizar dos Autos de prueba los
tuna con prosan.to de dichos, y con el tenor. de los
pueb dras, que se presentan en seral am.to de
Ultimo, cindicar. de la formar. y continuacion de
prueba Medras, para lo q. tomandose Razon de las
que se mienten de una vez y qualesquier de
formalis tambien q.e por d.e dichos de testos
por medio de los Maestros de la Cu.da de
herraria como de escultura, y derecho de de
guenta a la junta p.ra q.e a Acordar lo con
duz. arreglado a lo que en este caso dispone dho
y. Ynstrud.to y bajo Acordado, asi lo firmaron
tim.s de este Acuerdo y referido ofizio . . . . . no
y Fallo Acordaron y firmaron de que yo . . . . . mo

Cerafio —

Ante mi el infrasc.to
Juramo y Juramo

Josef Marra
de Prado y Ayala

Antonio Fran.co Murga
y Quiroga

Ramon Noguerol

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Tomas Andres de Veiga
y Mecheria

Andres Antonio Gomez
Zurbano

Fernando Nunez
Freyre y Varela

Gabriel Freyre
y Montenegro

Antonio Maria
Gil y Santiso

Josef Maria
Fran.co y Taboada

Nada

Dicen[t] que ha el Acuerdo anteced.[te] de[l] corriente hacer
relac.[n] en [la] Sala de Govierno para poner en
Superior conocim.[to] y determ.[n]

Nunez

✻

El Señor D. Estevan Antonio de Orellana con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

" Como por la Circular de la Comision Gubernativa del Consejo de 12 de Mayo de 1804 no se prohibe expresamente la enagenacion ó dacion atributo de fincas correspondientes á las dotaciones de Cuerpos y Comunidades Eclesiásticas y Religiosas, ha creido aquella que debe estenderse dicha prohibicion á esta clase de enagenaciones, porque desde la fundacion de la Real Caxa de Amortizacion se resistió por pura preocupacion la venta de toda finca una vez amortizada, intentandose por lo mismo eludir las sabias disposiciones que la ordenaban.

De este principio se originó el que los Cuerpos y Comunidades Eclesiásticas confundiesen los bienes destinados á Obras de piedad que deben venderse con los libres y exêntos por corresponder á la dotacion particular de aquellos Cuerpos, intentando ademas dexar ilusorias las Reales Resoluciones vendiendo por sí estos bienes como si les correspondiesen, mejorando y adelantando con sus productos los de su propia dotacion; y reconociendo la Comision Gubernativa por una parte los perjuicios que se han originado á los fondos de Consolidacion, y los que continuarían experimentando si se permitiese la enagenacion de los bienes correspondientes á los referidos Cuerpos y Comunidades Eclesiásticas en los terminos que la han estado executando, y por otra que si les quedase el arbitrio de vender semejante clase de fincas pasandolas á los Seculares por las daciones atributo reservativo ó consignativo, restaba aun en pie el arbitrio de imponer y reservar amortizados fuera de la Caxa bienes que deben circular, abriendose por consequiencia un dilatado campo á la confusion, de los correspondientes á Memorias y Obras de piedad con los de dotacion particular de los Cuerpos, distrayendose por consi

guiente cantidades considerables que deben entrar en Caxa, ha tenido á bien declarar por punto general: que no se considerará por de valor ni efecto alguno, no solo la venta que se execute de toda finca correspondiente á Comunidad Eclesiástica y Religiosa, sino qualquiera clase de enagenacion que se haga, sin que primero preceda la anuencia y consentimiento de la referida Comision Gubernativa: de cuyo acuerdo lo comunico á V. S. para que cuide de su puntual observancia, haciendolo notorio á las Justicias de los Pueblos de su distrito, para que no aleguen ignorancia."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, á cuyo fin enterará á los individuos que componen esa Jurisdiccion del contenido de la Orden inserta.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 28 de Diciembre de 1805.

Manuel Machón.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

Acompaño a V.S. los adjuntos quinientos
Exemplares de la orn que se sirvió comunicarme
el S.or D.n Estevan Antonio de Orellana con
fha de 21. de Dizre ultimo por disposicion de la
Junta Gubernativa de Consolidacion de Vales
R.s por la qual ha tenido á bien declarar
por punto gen.l que no se considerará por de
valor ni efecto alguno no obs.te las ventas
que se ejecuten de las fincas correspond.tes á Co-
munidades Eclesiasticas ó Religiosas ni de qual
quiera clase de enagenacion que se haga sin
que primero preceda la anuencia y consentim.to
de la expresada Junta Gubernativa, a fin de q.e
se sirva V.S. disponer que se circulen a las Ju-
stícias de su Provincia en la forma acostum-
brada y mandar satisfacer al dador Sesenta
R.s de v.on en que bá ajustado
Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 14 de
Enero de 1806
Juan Machón

Rubric

Rest.a a V.S. Fust.e y Sup.mo de la M. N. y L. Cor Luego

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la ciudad de Lugo, y dentro della sala Capitular delas casas consistoriales deella, à cinco dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos, y cinco; Constituidos personalmente ànte mi Escriuano de Ayuntamiento y delos testigos infrà escritos, Juntos en forma de ciudad S.S. Los Señores Justicia y Regimiento della misma, como lo son, El Lic.do D.n Benito Albarez Losada Alcalde segundo Presid.e D.n Joseph Maria de Prado y Neira Regidor mas antiguo y Alferez maior; D.n Domingo Joseph Bueno y Quindos, D.n Thomas Amores de Neira y Quexeria; D.n Manuel Joseph camba, y Fano ada; D.n Ignacio Antonio Gomez de Noboa; y el coronel D.n Gabriel Fuoseiro y Montenegro tambien Regidores, y D.n Joseph Saauedra y Pardo Procurador Sindico Personero, de la propia ciudad que hauiendo jurado lo que deuian y juraron en forma ante sus antezesores emperadores, y subcesores en sus Empleos; y sabido por nombre delas villas Lugares Jurisdiciones y cotos de esta su Provincia, porque estan en costumbre, y posesion de hablar, dijeron, dan y otorgan todo su poder cumplido en el que en derecho se requiera, y sea necesario al Señor D.n Antonio Maria Oseoris, y su muger Asimismo Rod.

esta dha Ciudad que reside en la dha Coruña, para que
en nombre della, y mediante su Prouincia concurra
y asista actualmente con los demas Caualleros Capitulares de las
restantes seis Ciudades deste Reino en la Junta manda
da formar en virtud de Real Cedula de S. M. que Dios
Guarde, espedida en San Ildefonso en veinte y ocho de
Septiembre vltimo, à fin de tratar de la Donatiuo graciosa
del seruicio de millones, y mas que en ella se ofrezca
hazer, y a nombre de S. M. se pida, dando en razon
dello su Voto decisiuo, conforme las formalidades, re
quisitos y circunstancias que fueren precisas, y necess.
Que le pod.r amplio especial y general que para ello y
todo lo vnicamente se requiere, y sin ninguna limitacion
en lo vnicamente se requiere, y sin ninguna limitacion
en lo particular, y en mas lo confiere, y ingiere con
falca de el, que de todo cumplido efecto, quanto en
virtud hiciere y obrare, y sea corresponderse al Real
seruicio de S. M., y con las demas clausulas y vinculos
y firmeza, para su validacion precisas, y las de obligar
relevacion poderio y sumission a las Justicias de S. M.
de su fuero y Jurisd.n renunciacion de todas las Leyes de
su fauor con la general en forma. Y assi lo otorgaron,
firmolo dicho señor Alcalde Presid.e y Caualleros

Regidor mas antiguo y Alferez maior, ponsi y los de mas segun costumbre, de que fueron testigos D.n Thomas Nuñez vecinos deel Ayuntamiento D.n Manuel velez de Estrendoza, y D.n Jos.h Feliciano Yglesia Bermudez vecino desta ciudad, y dho dho y de que conozco a dichos señores otorgantes yo el.no doy fe. Lic.do Gr.l Benito Alvarez Lozada. D.n Jos.h Maria de Prado y Nerra. Ante mi Pedro Nuñez Yglesia Berm.z Escrp.no de su mag.d que ante mi passo sello otorgo, y en mi poder queda en virtud de sello como S.n por el Rey mi S.r de numero desta ciud.d de Lugo su Tierra y por ante ella de cabildos Justicia de Rentas Reales y Fortas della de cabildos Justicia de Rentas Reales y Fortas della de cabildos Justicia de Rentas Reales y Fortas della

M. I. S.

Recibi la apreciable de VJ. que se sirbe Remitirme
Con fecha de 23. del pasado, a que debo esponer q.e
yà tenia Anterior Noticia de haberse Combenido el
Ylustre Ayuntam.to acerdo lo dispuesto por la orden de
el año de 1752. que en el dia despues de medio Siglo
de determinada sin Ninguna obserbancia se Mandan
Rebibir y aun por ello pasa adar gracias de que quede
este fidelisimo Reyno Sin la Antigua practica
de su Nacion; todo lo que con su Superiores luces
tendrà Vien Meditado p.a asi haberlo executado; pero
VJ. tendrà abien le Manifieste que todas las demas
Ciudades de Galicia aunque pasaron a hacer la Concesi-
on de Millones como es debido, y mucho mas en las
actuales Circunstancias en que los Crecidos gastos del
estado Requieren la Mayor brebedad, ha sido Conta Corres-
pondiente protesta de Nprecentar a S. Alt. à efecto
de desar adormecida como spre. estubo asta aqui la
citada orden del año de 52: VJ. se sirbirà tomar
esta Noticia segun el Correspondiente aun Sincero
deseo de informarle para su inteligencia de el
estado de este asunto, quedando con el mayor

endose la Ciu. ga[illegible]

Reconocimiento absoluto por el nombramto. echo de Diputado en la derbanecida Junta Cuio poder incluio, Como por habermelo debuelto a la primera vez que por mis ocupaciones no podia admitirle, y aque Combine vltimamte. solo por agradarle en perjuicio de mis propios intereses, siendo spre. mi mra. Satisfacion emplearme en su obsequio.

Dios que a V.S. mus. as. en su mayor grandeza. Cor. 5. de Enero de 1806.

Antonio Herrera
Ulloa Lopez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Cuenta y razon que yo D.n Bartolome Tenreyro de Villar, Agente de Negocios de los R.s Consejos, y Apoderado en esta Corte de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo, doy á los S.res de su M.e Ayuntamiento de los gastos causados en los asuntos de dha Ciudad desde 22 de Diziembre de 1804 hasta hoy dia de la fha; cuyo p.r menor es el siguiente

Exped.te de Orbigo. R.s dev.n

Primeram.te despachó el Agente Fiscal el Exped.te del Puente de Orbigo, y dí de propina al Sage ---------- „ D060.

Se mandó pasar al Relator, y p.r el Decreto, pase, y Recogida pagé en la Ess.ma de Camara ---------- „ D044.

En este estado, y sabiendo ser contraria la resp.ta Fiscal, atravesé Ped.m.te imitiendo seme diese vista del Exped.te; y al Procur.r p.r dho Ped.m.te, y papel pagué ---------- „ D042.

En la misma Ess.ma de Camara el Señor Redonda p.r dar cuenta, Decreto, y pase al Rela.r Zorraquin ---------- „ D044.

Despachó el citado Relator el Exped.te, y p.r sin dros le pagué ---------- „ D160

Al Sage p.a el pronto despacho gratifiqué ---------- „ D040

D300.

Entran la cu. ga.

Desestimó el Consejo nuestra pretension,
como tambien la entrega de dho Exped.te
p.a poderlo ver, y que con arreglo á el
formare el Abogado algun recurso, gra-
tifiquè a un sugeto q.e me confio dho Expe.
diente- - - -

remitir d Patron dela Vara Española
hecho de hierro, que me entregó el Sr. D.
Juan Peñalver, á quien pague por
ella ---------- " D 160.

Al Maragato Angel Botas
p.r el porte de Conducirla ---------- " D 020.

Ultimamente p.r la Consignacion
anual que p.r mi honorario de agencia
me tienen hecha los S.res de dho Ill.e
Ayuntam.to, y p.r el tiempo comprensivo
al de esta Cuenta ---------- " D 200.

M.s D 240.

Importan los expresados gastos, y consignac.n tres mil
dos cientos quarenta r.s v.n; salvo error. Madrid pri-
mero de Enero de mil ocho cientos seis.

Bartolome Cenzeyro
de Villarr

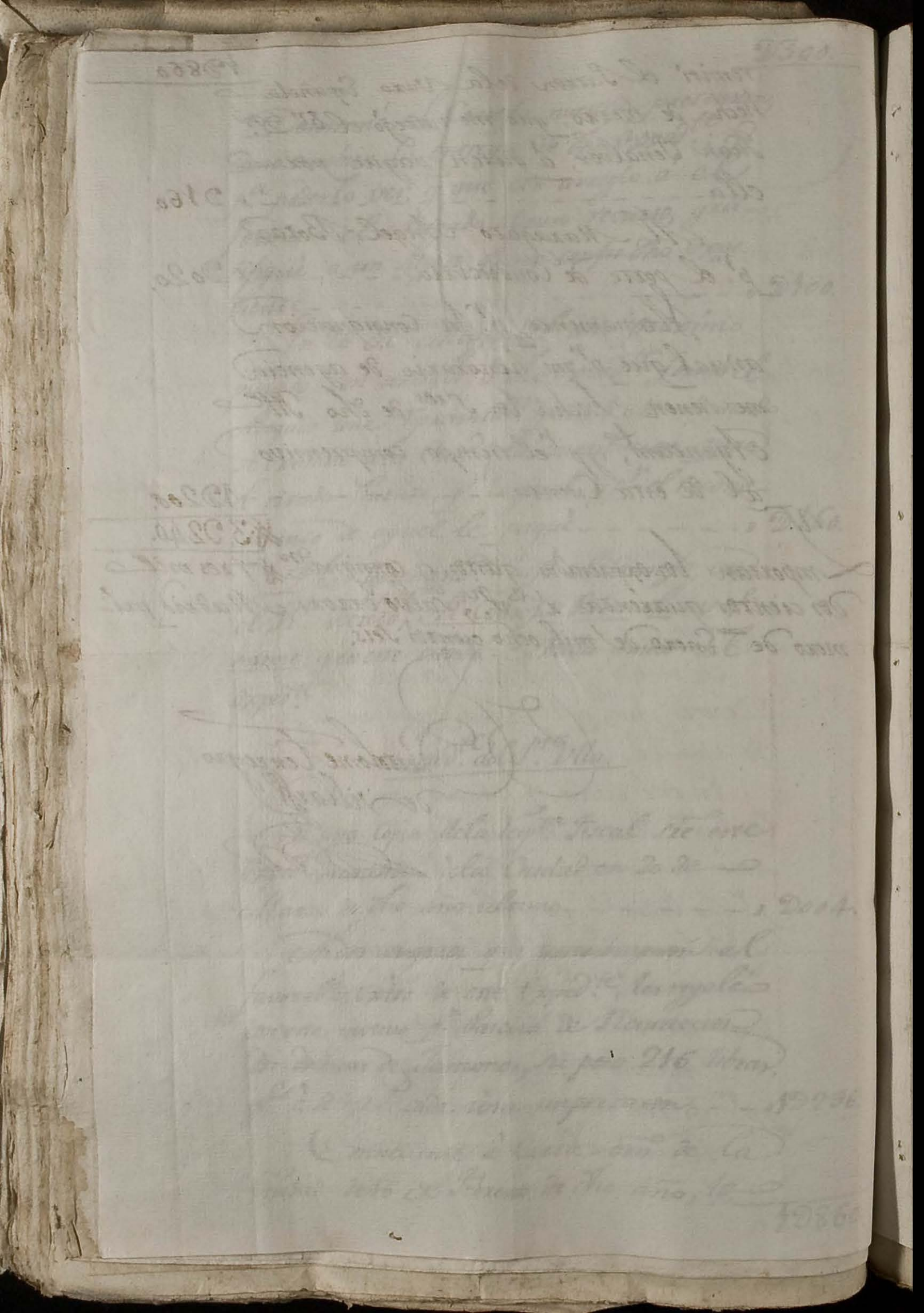

M. I. S.

Muy S.r mio de toda mi venera.n y respeto: Con el que devo paso á manos de V.S.I. la adjunta Cuenta de los gastos causados en los asuntos de esa Ciudad, desde 22 de Diziembre del año pasado de 1804, hasta hoy dia de la fha, incluso el honorario de agencia anual que V.S.I. se ha servido asignarme; á fin de que mereciendo dha Cuenta la aprova.n de V.S.I, y quando sea de su agrado, tenga la bonda de entregar los 3.240 r.s v.n de su importe al sugeto que dipute el S.r D.n Juan Manl. de Cardenas, á quien para el efecto escribo con esta misma fha

Ntro S.r conserve

á V.S.I. los m.s a.s que
le deseo. Madrid 1.º de
Enero de 1806.

M. I. S.

B.L.M. de V.S.I. su
mas rend.º gobligdo Serv.or

Bartolomé Fernandez
de Villar

M. N. é I. S. Ayuntam.to dela Ciudad de Lugo.

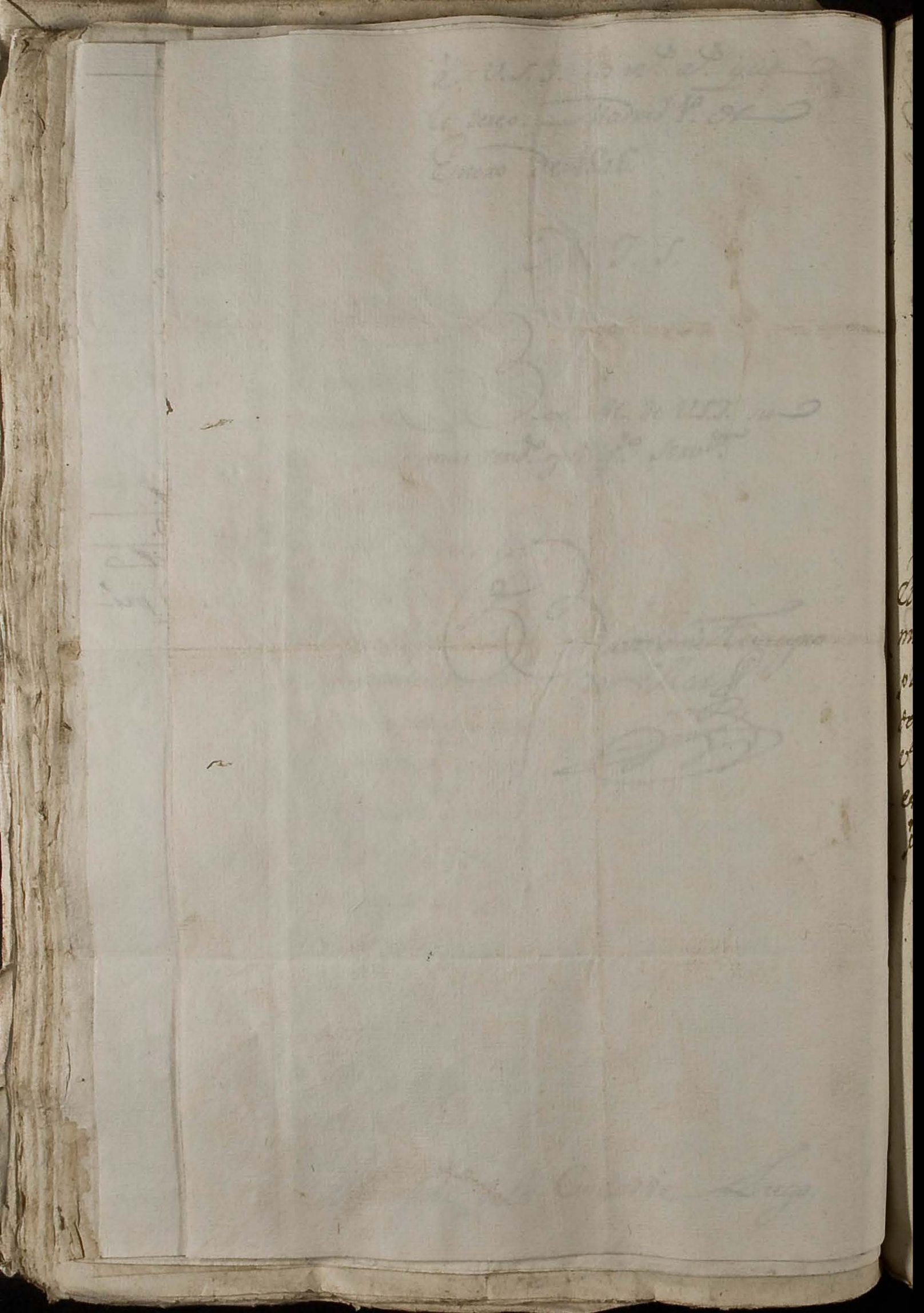

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SEIS.

A
Cons.to ordinario celebrado
do por la mañana vencyeranco de Nov.e
Semil Ochoam.os seis enque seallaron
S. S. los Sr.es Tent.e y R.es Jm. dezeta ciud.d
Lugo que acaso firmar.

Cuyo Cons.to tuvo Tenor dho Sr. enfuerza dezido lugar para
tratar y conferir lo comben.te al seruicio de ambas Magestades
bien y vtilidad del Comun: Sena visto vn oficio de S. Exc.a
Intend.e Gen.l de este R.no fecha 14 del corr.te con q.e acompaña
y R.mite à Junta Instrucion Semplares de la òrden que le
ha comunicado Exc.a por Secret.a de Estado para q.e
dexo consedenarse por deudor alg.o ni Seruo, tanco las Penas
que se hallen delas fincas correspond.es acomunidades Ecc.as ord.s
Seculares, sino otra qual qu.a clase de ensayar. q.e hechagan
Instrucc.es exim.as la nocenca y consentam.to dela Tenca
Subenzanja q.e quese circulen dho Pueblos y Part.os dezete
Jzquierda sacrificando al condenado Sentenca N.P. por el dolor
Semplares, anlo mas q.e con.a que con vno dezete se mando
Juntar Ayuntam.to capitular, Jensu vsca secundo, a usar
de el R.l Rescripto seguidamente Segun q.e al Cumplim.to en la forma q.e
lleco que, dho q.e no puede la aud.a de sar deponer en su
perior Sentenca q.e quelos gastos q.e fuero causados en la cau
sa aud.a de dho Semplares y el porte de ellos, Juzga q.e deben
los supln la Prou.a sila consolidar dha mas parte imp.te
resada/ en que era prueba Nulidad el vicio, pronu.o
endose la Cu.a q.e mereciendo esta Nulidad declarada

Juez de estribuan
Dhor Soo ejemplar
ue ala Sr.a

El Sr.a Dr.
Dn.o Dn.o Dn.a de
Dn.o El Sr.a q.
del Remitio p.la
a.a Dn.a de
R.no q. quedo en
el Secr.o en virtud
de Dn.a Dr. provision.

Quenta del Sr.a Dr.
la cu.a en M.d del
año Dn.o ...

Juez de estribuan Dhor Soo ejemplar ue ala Sr.a

El Sr.a Dr. Dn.o Dn.a de Sr.a El Sr.a q. del Remitio p.la a.a Dn.a de R.no q. quedo en el Secr.o en virtud de Dn.a Dr. provision.

Quenta del Sr.a Dr. la cu.a en M.d del año Dn.o ...

Auto fin exprim.d Vrda Condemn.o ala Sr.a Sr.a Secr.o al pr.o tr.o Dr. de dho Exn.o en plana y incluiendolos en el Parte que debe alcanco. y los Sentenc.a se dha condn.a los Sr.a ntiga en el pr.o Dr. Thomas Roquerol en qualidad de Exn.o incluiendolos en Regon tm. Provincial .....

Visto en dho Sr.o de Dr. Dn.o Mr.a Dn.o y Regona en dha. de enero de Exn.o en que como Capitular de esta Cu.a y nombrado por la misma debuelbe la copia de Poder que de dha consta presento p.la a.a dela Sr.a de R.no que antecon mano se hauia presentado y por orden proveon mando q. las Ciudades provi pra cubrir las vacantes. de los Sr.a Servicios de Castilla aque hora terminante, cuio Sr.o en dha Cor.a de Poder se hace este Auto Capitular, y se le acuse Sr.o a los Exn.os de Regon. q. pusieren

Visto dho Sr.o del Agente dela Cu.a de enero de Dn.o Barcelona tenemos de Villar su fecha Sr. de Exn.o pone la que acompana la quenta de los Gastos ocasionados en el año antecon por los Asumptos dela Cu.a y Sr.a es presenta a Bs Dhos y incluso en ella los Sr.os de su honorario, Sobrando su Sr.a fav.e con los mas que pasen menos como q. mando

Juez de estribuan Dhor Soo ejemplar ue ala Sr.a

El Sr.a Dr. Dn.o Dn.a de Sr.a El Sr.a q. del Remitio p.la a.a Dn.a de R.no q. quedo en el Secr.o en virtud de Dn.a Dr. provision.

Quenta del Sr.a Dr. la cu.a en M.d del año Dn.o ...

Auto fin exprim.d Vrda Condemn.o ala Sr.a Sr.a Secr.o al pr.o tr.o Dr. de dho Exn.o en plana y incluiendolos en el Parte que debe alcanco. y los Sentenc.a se dha condn.a los Sr.a ntiga en el pr.o Dr. Thomas Roquerol en qualidad de Exn.o incluiendolos en Regon tm. Provincial .....

Visto en dho Sr.o de Dr. Dn.o Mr.a Dn.o y Regona en dha. de enero de Exn.o en que como Capitular de esta Cu.a y nombrado por la misma debuelbe la copia de Poder que de dha consta presento p.la a.a dela Sr.a de R.no que antecon mano se hauia presentado y por orden proveon mando q. las Ciudades provi pra cubrir las vacantes. de los Sr.a Servicios de Castilla aque hora terminante, cuio Sr.o en dha Cor.a de Poder se hace este Auto Capitular, y se le acuse Sr.o a los Exn.os de Regon. q. pusieren

Visto dho Sr.o del Agente dela Cu.a de enero de Dn.o Barcelona tenemos de Villar su fecha Sr. de Exn.o pone la que acompana la quenta de los Gastos ocasionados en el año antecon por los Asumptos dela Cu.a y Sr.a es presenta a Bs Dhos y incluso en ella los Sr.os de su honorario, Sobrando su Sr.a fav.e con los mas que pasen menos como q. mando

anos Capitulares. y en su virtud se acordó acusar el
Rbo. segun pedido Recurso à 20 de 20 p. que conel
viene de pagarlos ala Ciud. y Nov. amo in brevido en
aumentos de la misma procurara en la brevedad que le
sea posible bien como Naturales de alguno en objeto por
no tener los aquella antes bien en descubrirlo de muchos
males de Nales de que alli mitados por pasara a ser
por los correspond. de aum. y la solicitud de esta Ne
unico no pese de su descubrirlo con lomas que se
el particular halle por conforme à su leido acuerdo
buen oficio, lo pondria en manos del Sr. D. Juan
Manuel de Cardenas segun lo dispuesto de los
Nlatados 1200 p. de honorario y derecho Año con
las mas exposiciones de acum. de que dio advertido el
Sr. Rto de Cardenas. Asumió sin Capitul. de no. dubitno. pl
cosa del Nandado de Sno pior y estubieron dos
juntos y la entregue al Sr. Cardenas demostran
dole al mismo tpo. el descubrirlo de los 20 de. con los a
brazos de la Ciud. que no obstante de ellos procurara
quanto sea posible para ponerlos igualm. en el
poder mereciendole de que en el interin tenga a bien
esta decente. . . . . .
Y asi lo Acordaron y firmaron de que Certifico

D. Manuel Cabanes
Zuñiga y Laserna

Ramon Rocuer

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Andres Simonno Gomez de Nobo

Antonio Maria Gil y Santero

Gabriel Feijoo y Montenegro

Jose Maria Cuia y Taboada

Ygnacio Antonio Tafeira Bermudez

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consist.o extraordin.o de el Lunes p.o
la mañana 10 y siete de Enr.o de mil
ochoz seis, en q.e se hallaron v. s. los
s.res Just.a y Regim.to de esta Ciud.d abajo
q.e abaxo firman

En este Consistorio Juntos Dhos s.res en fuerza de cedula
combocatoria despachada ante diem p.r el s.or Presid.te, el Ca-
ballero Prox.or gen.l ha hecho pres.te à la Ciud.d q.e al actual
precio q.e tiene la libra de pan de Centeno no podian be-
neficiarlo las Abastecedoras sin perdida suya y consi-
derable falta en el peso, p.r cuya razon, pidio à la Ciudad
se le diese la conducente postura p.a el mejor y mas exacto
abastecim.to y atento à estos justos motibos se ha acorda-
do poner la libra de dho genero à siete mr.s aumen-
tandose dos del precio en q.e se hallaba en la inteligen.a q.e
sea libra bien pesada, de buena qualid.d cuya postura
se publique p.r bando p.a inteligen.a del Pu.co

Postura à la libra de pan no d.e bien ajustado à s. quartos...

Se ha visto una Carta de los s.res Jueces de Cruzada
p.la q.e recuerdan à la Ciudad la asist.a à la publicacion
de la Bula q.e debe celebrarse el Dom.go 20 del mes que
entra, con lo mas q.e cont.e q.e original se mandó Juntar

à este Consist.º y en su vista se acordó acusarles el recibo contestandoles q.e la Cm.d concurrirá como tiene costumbre de hacerlo, á acreditar esta funcion, con las mas espresiones q.e parezcan al S.r Secret.º de Cartas .....

En este Consist.º haviendo notado los S.res Procuradores de Abastos la falta de precio en varios gen.s de primera necesi.d y otros en q.e trafican las Rebendederas, y q.e los q.e se le fijen á cada una de las cosas, de q.e se hirá haciendo relacion, se presenten al Co. p.o en los puestos fijos q.e hay costumbre de hacerlo se señalen en tablillas q.e p.a la mejor permanencia, y variacion q.e pueda haver en los precios p.r el transcurso del año, se escriban en la tabla pintada al oleo de un color azulado sobre cuyo fondo se ponga la escripcion del precio de ora, y el coste de ellas hasta colocarlas en los sitios dhos, se abone de los efectos q.e existen en deposito de el Porrero de este Ayn.to proced.tes se multas q.e han entregado los S.res Alcaldes; y á fin de q.e esto se realice á la mayor brevedad segun conv.e se comisiona al S.r D.n Antonio Maria Gil y Sanriso Regidor de este Ayuntam.to haciendole entender al Procedor esta determinacion p.a q.e franquee á su disposicion el dinero q.e se necesite. A consec.a de lo que se ha acordado fijar los precios sig.tes Cada par de Capones de buena cali.d á diez y seis reales: el par de perdices á seis: la libra de anguilas

Que si formen las tablillas p.a los puestos p.r donde q.d ellas Mulcen..

frescas delgadas à quarro r.s y gruesas ò cabos à seis; la docena de ellas cuadas à siete r.s y la libra de estas ò cabos à diez r.s = la libra de truchas à tres r.s = cada libre siendo buena seis r.s = La libra de tocino y Jamon à quatro r.s Cuya determinacion se publique p.r vando .....

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esn.o escusando al de Ayn.to ceximeco =

Manuel Maria Jeunoyo y Jaramo

Josef Maria del Prado y Neyra

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio M.a Gil y Santuro

Joaquin Taboada

Joaq.n M.a de Castro

Josef Maria Fruia. y Taboada.

Ante mi

Juan Serrano y Somoza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cruz.

Recordamos á V. S. q. el Domingo de Septuagesima 2 del proxsimo mes de febrero, es el en que segun costumbre se Celebra la Solemne funcion dela Publicacion dela Santa Bula, para Recomendada por S. M. a cuia Procesion esperamos assistiran los Individuos de q. se compone ese Respetable Cuerpo, segun le está prevenido por la Superioridad, y de que dara V. S. en esta inteligencia nos comunicará su abiso p.a acreditar en aquella ocn Cumplim.to

Dios Nuestro S. gue a V. S. m.s an.s Lugo y Hen.o 24 de 1806.

Joachin Vaz

Josef Ramon Pardo

Joaquin Antonio del Camino

Por m.do de S. S.

Andres Dias de Castro

Señores Justicia y Regim.to de esta M. N. y M. L. C. de Lugo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDTS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraord.n de el Miercoles p.r la mañana veinte y nueve de En.o de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron S.S. los r.es Justicia y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo q.e abajo firman.

En este Consistorio Juntos dhos r.es S. en fuerza de Cedula com bocatoria despachada anteriorm.te p.r el S. Presid.te p.a este se pasó demostracion q.e la funcion de la f.a S. Bibia celebrada q.e se celebra en la f.a S.a la catedral de esta Ciu.d corresp.te en este año executarse en el dia de la Purificacion de Ntra S.a en q.e el Illmo. Cabildo celebra tambien esta Funcion, en la q.e esparce Velas à todos sus Individuos, y de antiguo lo hacia tambien à los del Cuerpo de la Ciu.d q.e prestaban su asist.a cesando esta particularid.d p.r ciertos motibos q.e lo prepararon; sin embs. de lo que dho Illmo. Cabildo continuó la franqueza de Velas à los espresos Individuos remitiendolas à sus Casas hasta el año de 1781. en q.e la Ciu.d puso Acta desistiendo de dha particularid.d con absoluta prohibicion; pero mediando en el dia otros motibos y solo p.a el de la citada funcion de publicacion, se acordo q.e los r.es D. Iph Maria de Prado Alferez mayor, y D.n Ant.o Maria Gil se sirban tomar los conocim.tos q.e hallen p.r mas conformes à lo practicado en el año ò años en q.e hubiese tocado la indicada funcion

el dia de la Purificacion de nra. Sra. y de hecho dén p.e á la Ciud.d p.a esta con su presencia resolver lo conduz.e

Con cuyo motivo, y ec.a q.e p.a la esp.e funcion y las maj. q.e tiene de obligacion la propia Ciudad, y en q.e sale con la mayor autoridd. representando la Real Persona ves. ms. p.a las q.e lleba sus Mimos y maceros con sus Cetros, y reconociendo el deplorable estado en el pronto del Vestuario de estos ultimos q.e ran lesos esta de autoriz.r la Ciud.d q.e sirben de un puro vilipendio y escarnio, asi al honor de la Real persona, como á la de sus Individuos; se acordó igualm.te q.e el mismo Sr. Alferez se digne reconocer este asunto con la circunspeccion y reflexion q.e le es tan propia, y de hecho dé las disposiciones conducentes á evitar este daño á q.e se compromete la Ciud.d p.r si pres.te y aus.te á aprobar todo quanto egecute; sin perjuicio de practicar la misma diligencia sucesibam.te en otro. al abanzo dichos Mimos. . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no esc.no sando de Ayto. certifico =

Manuel Maria Zurbano y Larrano

Josef Mariano de Prado y Reyna

Antonio Tomas Duano y Aranda

Mano. Josè Cano y Cabada

Andres Antonio Gomez de Nobo

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio Gil y Santiago

Josef Maria Ruiz y Cabada

Juan Cayetano y Tomas p.r el Ayuntam.to

Febrero

treinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Seuilla en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y seis en que estauan juntos y congregados los S.S. Iuez y Comissarios de la Real Junta y Regimiento de esta Ciudad de Seuilla que abajo firmaron.

Y en esta conformidad dichos S.S. en fuerza de sus obligaciones y tratando lo conveniente al reparo y alivio de los contribuientes de ambas magestades vieron y vieron el Memorial que por parte del Procurador General de esta Ciudad se presentó en esta Junta en fecha de 22. de este mes, cuyo tenor es del siguiente = Muy Poderosos Señores. El Procurador General de esta Ciudad de Seuilla dize que Vuestras Mercedes por Auto de 15. de Diziembre del año pasado de 1804. mandaron se hiziesse Nueuo Repartimiento de los Derechos de Alcabala, Cientos y Millones que esta Ciudad y su Tierra han de pagar en cada un año, y que para hazerle se diesse Comissionado a cada uno de los Diputados del Comun, y que estos con los Veedores y Contadores de Rentas Reales, y Diputados del Comercio, y Hacendados de esta Ciudad, y con los Escribanos de Rentas, y Oficiales de la Contaduria de Alcabalas, y Cientos, y Millones, y Oficiales de la Thesoreria de Alcabalas, y Cientos, y Millones, y con los Oficiales de la Thesoreria de Millones, y con los Oficiales de la Thesoreria del Estado de Sueldos, y Gastos de Guerra, y Marina, y con los Oficiales de la Thesoreria de Penas de Camara, y Gastos de Justicia

libra cassado suspensión a que ha contribuido que
quando se hiziera la Nueua Planta, hauia
passado ord.ª a la entrega en tenencia dellas contribu
ciones, otro como esta tribo sus alcances. y la mission
sera del suelo acuio lo ha encarg.; y por lo mismo
offrio Reconocerlo como tal fecha; lo que no dada lo
au.d practicara, por ser el mismo Recaudador persona
dotada conducta, y cuenta y pendencia: y todo lo ano
ala Nueua de lesquerdo estado dellas Fuentes, lo
tiene la au.d Nales. con la limitac.n de lo que con
ser aues caualleros etc.a, por lo respectiue a ser
Fauor ag.o tambien de regular de la caus.a que ha
dejo en assumpto decl.a N.S.ra. sello soliera de
instruir con demostrac.n de que entre por ser
parte regulada Nuon bemiones con las mas
prouisiones declarem.s que para ellas se declaro

Vsse. como offrio dezirnos Señor Fuend.e en
fecha de 25. de Dez.e proximo passado el que de nuestra
parte orden la Justificac.n dellos mandados ora
cercan por la comis.a Gubernatiua de consolidar
dotales sobre la benefactora practica que se ha en esta
Prou.a en la ultima.n de cargas enfiteuticas, simple
mente perpetuas que sin regla constante en
Justificac.n de capitales quando no consten de la d.a
cl.a del Imporm.to se presume dicho f.o de aquella
Ciu.d no mirando la Nueua Reforma.n de la

Vs. el Informe q.e trata de Justificacion de censos y mas q.e expresa

Fuero. tas tando solam.te tomar las noticias con
juram.to y deseos de Verdad enquanto Verdad
los conozcan. Pues. Enquanto a lo primero que
todas las demas Ciudades del Reyno tienen echado
este Asumpto se promete que la Ciud sobre dicha
de presup.to sin mas demora con lo mas q esprema q
original sem.te juntar auce Auco capitular: Tenga
Vista de Autos y Asuntos el Pue. de que la Ciud cada
dia vea la mas buscada en el modo de tratar
dho especd.te y que para salir de ello con la brevedad
q.e dho.t: les encarga mucho Asu acrem.to q
se dignan mandar poner, en dicho del que
hubiesen señalado las mas del Pyo, pues reg.
lar a autanias que pueden medias demas no
ticias, puntual.te cumplirá con q se le
precepta de que quedo gend.te con las mas de
pacion de acrem.to que contienen dho.t Pe
cados . . . . . .

En este comisorio se estando que dho.t Alg.e despache cedula
combocatoria p.a el Lunes Santisimo alas dos dela mana
ana para tratar sobre diferentes Asumptos que callan
pendientes en beneficio del Rey y del Pueblo
publica . . . . . .

Y asi lo Mandaron y firmaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL. OCHOCIENTOS SEIS.

Copia de carta escrita al Cabildo de Lugo

Las respectivas Contribuciones delos Propios de esa Ciudad correspondientes al año pasado de 1804 no se han satisfecho aun, y por esta razon no puede esta Contaduria Gral de Propios proceder ala liquidacion dela Cuenta perteneciente á él, ni menos formar las demas Relaciones, y estados que tienen que remitirse ala Superioridad. Ya fin de que no se experimente mas atraso, espero se sirva V.S. disponer que á buelta de Correo se verifique su entrega en esta Tesorería de Provincia.

Con este motivo encargo á V.S. nuevamente la pronta remesa del Estado que le está pedido q.e pasó oficio consiguiente al que me dirigió para el efecto el Sor Intendor Gral de Caminos en fin del año de 1803, de todos los Caudales, y demas q.e expresa el formulario q.e pasé á V.S.; pues habiendo ya cumplido todas las demas Ciudades de este Rno, no dexará de ser reparable á dho Sor el que ese Ayuntam.to lo dilate tanto tpo. Ya fin de evitar alguna recomvencion le hago á V. memoria de este particular, p.a que lo observe con la mayor posible brevedad. Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 29 de Enero de 1806.

Manl Machorro

Sres del Ayuntam.to y Junta de Propios dela Ciudad de Lugo.

Para formar el Expediente mandado por la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales sobre la verdadera practica que rige en esa Provincia en la estimacion de cargas enfiteuticas ó simplemente perpetuas que sirvan de Regla constante en la formacion de Capitales quando no constan de las Escrituras de Imposicion, me persuado que no necesitan V.S. Reunir todos los testimonios de las Justicias y solo bastaria tomar las noticias convenientes de Sugetos de probidad y que tengan los conocimientos necesarios; en esta inteligencia y en la de que todos los demas Ciudadeo del R.no han clamado este asunto hace bastante tiempo, espero que V.S. se servirá beneficiarlo por su parte con mas dilacion.

Dios gue á V.S. m.s a.s Cruña 25 de Enero de 806.

Manl. Quachón

Sr. Intte. y Sryo. de la M. N. y L. C. de Lugo.

Quaterni matallepis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el Escno. de Camara de S.M. Dem.or de Febrero de mil ocho cientos seis en que se callaron S.S. Lo de la Sta. Justa. y Rstm.to de esta Cnd. de Lugo que asi lo firmaron.

Fuera de la Cnd. Cap.s de la Bula y mas acuerdo en ella ....

En la Cnd. de Lugo, y Palacio de sus Obispos. Estando juntos, y congregados en la Sala de Cabildo de la Santa Yglesia Catedral donde se acostumbra, y han acostumbrado juntar para los Cabildos, y otros actos Capitulares, los Señores Dean, y Cabildo de la misma Santa Yglesia, segun, y como lo han hecho, y acostumbrado hacer de tiempo inmemorial a esta parte, y en el que de presente se cuenta, y es el Mes de Febrero del presente año de mil ochocientos seis, en el qual se celebra la Solemne Procesion de Rogativa con Sermon, que se practica en dha Santa Yglesia Catedral, el dia de Santiago, el Zebedeo, y la Santa Bula en su lugar, a que concurren los Señores Capitulares, y Ministros de ella, a solemnizar tambien este acto, y hallandose congregados en la Sala Capitular los Señores Dean, y Cabildo de la misma Santa Yglesia Catedral de esta Cnd. de Lugo, que asi lo hacen, y acostumbran hacer todos los años en el referido dia de Santiago, el Zebedeo, y en el referido Mes de Febrero, en que

por el Maestro de Ceremonias, ella despues de
Retirarse, que tendrá estos con la Cuᵈ. en su lugar. lo
de Ord.ª de Cassada en el Sitio, y consiguientem.te la
ta
S. Bula en el enguarelle ha colocado, siguiendo e
Cauildo su Estilo: Nombra ha notado lo
Cuᵈ. que asistiendo àquel procedido por medio de
Prese ala Senor.ª de Belas es privilegio poresc
a sus Capellanes como Basso, hasta llegar alav
tima clase de Acolitos y subdiaconos menores
concurso dho Maestro de Ceremonias a ma
nifestar ala cuᵈ. dispuesta esta y sus individuo
forman asi mismo Vela, àque se le concierto. que
la acten. que representaua Amᵉ. de v. M
vala con Publico: y en la actualidad se entre
dho con una R.l Cedula de S.M. firmada de su M.
Mano, no le permitia la sumis. de que se anteq
jassen asu Cassaca, unos Sobrepellizes tan inferiores
al suio de los predichos Sirvientes y Acolitos
Estolas en sus ramos, y en las de iguales desater
cones que la Cuᵈ. tiene esperimentado dello S.
Dean y Cauildo que dieron lugar a algunas
aues Atendidas, se hace presente a Cuᵈ. con formar

dolas y ratificandolas; y con especialidad las
del año de mil setecientos y ochenta y seis, y
dejando las de que la Cu.d haya, ni en ningun
tpo. pueda pida ninguna Contribuc.on de Clero
cordo Venerable Cauldo, sin hacerle ningun
convite en todas las funciones, que tenga la Cu.d
asi de aclamac.on del S.or como demas particula
res; siguiendo tambien la Cor
quellas fund.s que se reputen concurra ala
misma S.a Iglesia con vtos. Pero negandose
acordadas en pleno concilio, bajo la pena
y comminac.on de que qualquiera Señor que se
oponga ala concordia sea tenido de multa
de cien ducados de Multa
y pecuniaria aplicados la Cu.d la misma y
gada tanto en el cumplim.to de la func.on de la
Bula quanto en el desarreglo, que cada hu
en su caso dela mano con asistencia de el publi
co; Sentando primero Vede' que alg.o
Emisario general de cruzada de aquel
cho afin de que no se le note ala Cu.d

✠

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SEIS.

Mision bra conveg. alo que V. M. se digna encargar en orden ala Sobn congruencia se curase; Y asi mismo se haga Representar a V. M. que dexa por medio del Exmo. S. Conde de la Puebla otra, en los terminos ala mas atenta q. pudo, en que le adbierte el Sr Decano q. segun corriga la otra della Administracion deste año Capitular. Y como lo que dejo asi mismo encargo se tengan presente ala hora de tomar una tablilla que exista en la Puerta del Archivo, indicando en ella la absoluta prohibicion de concurrir con el cauldo, y mientras para ello alo resultante de el auto capitular de hoy dia Y asi lo acordaron y firmaron de que yo no. Exn. de Sy. no. Certifico —

Lic. Dn. Luis Antonio Lay y Soy

Ramon Rodriguez

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS TRES.

Tomas Andres de Veira
y Mesa

Ilmo. Antonio Gomez
de Sotoca

Gabriel Teixeyro
y Montenegro

Antonio Mª Gil
y Sanbriso

Josef Maria
Cid y Taboada

Ilmo.

Vida
Al Comis.o Gen.l de Cruzada

Excmo. S.r = Faltaria esta Ciudad à uno de sus prales deveres, sino manifestára à V. E. con la ingenuidad y pureza q.e es tan propia, lo ocurrido en la mañana de hoy con motivo dela festivi.d delas.ta Bula: Haviendose, pues, dirigido la Civ.d y p.a acompañarla à la Yglesia del Conv.to de Religiosas Dominicas delas.ta Maria la Nova donde estaba depositada, segun antigua costumbre, fue conducida debajo de Palio, cuyas varas llebaban seis Individuos del Ayto. en solemne procesion, precedida delos Pendones delas Cofradias, Gremiales, Comunidades religiosas, y Capellanes delas.ta Yglesia Catedral: apenas entró en esta con el solemne acompañam.to como cuadrase tambien en dho dia la festivi.d de la Purificacion de nra s.ra, luego q.e se colocó la Bula en un altar portatil destinado al efecto Junto à las rejas dela Capilla mayor, se puso el Preste à bendicir y repartir à los Canonigos, y dependi.tes del Cabildo las velas correspondi.tes à cada clase, y desp.s de encendidas salieron del coro en procesion con ellas en las manos. A este tpo. los mismos Individuos del Ayto. pensando q.e la s.ta Bula iba en la procesion p.r las naves dela Yglesia, como yare se ha observado, bolvieron à tomar las Varas del Palio, y en el propio acto fueron interrumpidos

p.el Canonigo D. Joaquin Camino, Juez de Curuada, q.e hace funciones de Maestro de Ceremonias por indisposicion del propietario, con la espresion de q.e no havia Bula; con lo qual aquellos se retiraron à sus asientos con la Ciudad; los Dependientes de Curuada quedaron en el suyo, y los Canonigos siguieron su procesion particular de la Virgen: Concluida esta aun pensaba el Ayuntam.to q.e hubiese otra en seguida propia de la solenni.d de las tres Bula, que hasta entonces no se menecara del altar en q.e la habian colocado; pero à poco rato se desengañó de la falta de esta indispensable ceremonia, p.r inmediatam.te empezó la Misa, siguió el Sermon y se concluyó la fiesta sin la precisa publicacion de la Bula al rededor de la Y.gl.a en procesion, como aque fué de uso è invariable costumbre. Estos hechos, S.or q.e han observado y notado con escandalo mas de dos cientas Personas de ambos sexos, darán à V. E. una clara idea del poco aprecio con q.e el Cabildo mira una funcion Real, de tan alto caracter, y annualm.te recomendada por nro Catolico Monarca, al paso q.e la Ciud. los contempla, en cumplim.to de su fidelid.d honor y obligacion, muy propios de elebar à la superior noticia de V. E. à fin de q.e con el celo y talento q.e le es tan caracteristico, se digne dictar las disposiciones q.e contemple oportunas p.a iguales casos, y manifestar à la Ciud.d lo q.e deba egecutar à lo subcesivo, proporcionandole repetidas ocasiones de su mayor obsequio en q.e egercitarse gustosa = Nro S.or que a V. E. m.s a.s Lugo su Ayt.no Febr.o dos de mil ochos.tos seis = Escmo. S.or Liz.do D. Luis Anto. Seijas = Joh. Maria del Prado = Antonio Josè Sueno y Guindos = Ramon Noguerol = Tomas Ardoes de Neyra y Mesa = Ardoes Antonio Gomez de Noboa = Manuel Josè Camba y Taboada = Ardoes Antonio Gomez de Noboa = Gabriel Seijo y Montenegro = Ant.o Maria Gil y Santiso = Joaquin Maria de Castro = Josè Maria Quiroga y Taboada = Acuerdo dela M. N. y M. L. Ciud.d de Lugo. Pedro Nuñez Y.gl.a Secret.o Escmo. S.or Comisario gen.l de Curuada =

M. Rey

Señor. La Ciud.d de Lugo Cabeza de su Provincia de Voz y voto en Cortes y una delas siete q.e componen este fidelisimo M. N. y M. L. Reyno de Galicia, penetrada de los mas vivos sentim.tos y afada en su respecto, se ve en la sensible precision de elebar à V. M. sus justas quejas p.r conservacion de la Real autoridad segura de q.e en su paternal corazon hallará el condigno desagravio del ultrage que acaba de recivir.

Habiendose dignado V. M. en fha de 24. de Marzo del año pasado de 1805. espedir su Real Cedula, previniendo à la Ciudad

asistiese à la solenne funcion dela publicacion dela S.ta Bula, en su ciego Obe-
decim.to lo hà practicado segun costumbre en el dia de hoy Dominica de Sepua-
gesima, dirigiendose à la Yglesia del Conv.to de Religiosas Dominicas de Santa
Maria la Noba donde estaba depositado aquel Santo Diploma, y haviendo
concurrido p.a llebarlo el Canonigo Penitenciario Juez de Cruzada, prece-
dido de Capellanes, Comunidades Religiosas, y los Pendones delas Cofradias
Gremiales, fue conducido con toda pompa y Solenni.d debajo de Palio, cuyas
seis Varas llebaban los Yndividuos del Ayn.to acompañandole tambien los
Dependt.es de aquel Trib.l à la S.ta Yglesia Catedral, donde haviendolo besado y reci-
vido el Preste, lo ha colocado en un altar portatil destinado al efecto, como spre
se ha verificado sin la mas leve alteracion. Concluida esta procesion, como cua-
drase en este dia la festivi.d dela Purificacion de nra S.ra observò la Ciu.d que
dirigiendose el Preste al altar mayor paso à bendicir y repartir velas à los
Capitulares del Cabildo, à sus Dependt.es de todas clases, y aun à los mucha-
chos Colegiales del Semin.o de S.n Lorenzo; y en seguida acercandose à la Ciu.d
el Canonigo Maestro de Ceremonias, tambien Juez del Trib.l de Cruzada
la convido p.a recivir las velas: pero no haviendole parecido conforme q.e
desentendiendose el Cabildo de la Real Autori.d q.e à nre de N. M. estaba re-
presentando en aquella funcion el Ayn.to lo pospusiese à Niños de Coro, A-
colitos y otros sirbientes, rensò acetar el convite, q.e mas bien devia lla-
marse un estudiado sonrojo y remarcable insulto.

Por ultimo quando esperaba la Ciu.d q.e el Cabildo continuase su pro-
cesion con la santa Bula p.r las Naves dela Yglesia, segun spre se hà
egecutado, observò con acto dolor, q.e omitiendo esta indispensable cere-
monia al tpo q.e los mismos Yndividuos del Ayn.to iban à tomar otra vez
las Varas del Palio, p.r el Maestro de Ceremonias se les convino, quedan-
dose el S.to Diploma en el altar donde se colocàra, la Ciu.d en su sitio,
los Dependt.es de fuera à en el suyo, y prosiguiendo el Cabildo en su pro-
cesion particular dela Santisima Virgen con velas encendidas, de cu-
yas resultas, haviendo pasado inmediatam.te à la Misa mayor y sermon
dela festividad dela Bula, sin q.e se realizase su procesion de publicacion
acostumbrada dentro dela Yglesia, se ha seguido el mayor escandalo à
todos los fieles de uno y otro sexo.

Estos hechos, S.r, q.e pudo y debiò evitar el Cabildo trasladando la
bendicion de Velas p.r el sig.te dia Lunes, en q.e celebra la festivi.d dela Vir-
gen, y egecutando en el de hoy todo lo acostumbrado y correspondt.e à la
solenni.d dela publicacion dela S.ta Bula en q.e tanto le interesa V. M. co-
mo el mas Catolico Monarca, dan à su altisima penetracion una clara
y const.e idea del poco aprecio q.e hizo el Cabildo de una funcion Real q.e amu-
ralmt.e se le recomienda, y del desprecio con q.e, aun prescindiendo de otras fal-
tas de atencion, mira à una Ciu.d de tanto respeto y tan antigua, insul-
tandola y degradando en p.r concurrencia la Real Juris.n que deviera

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

venerar con toda sumision: y p.l mismo postrada à los pies del trono recurre à la Real piedad de N. M. suplicandole rendidam.te se digne desagraviarla, y preceptuarle quanto deba practicar sub-cesivam.te p. evitar iguales acontecim.tos con lo mas q.e sea del Real agrado de N. M. q.e obedecerà con toda puntualidad.

Dios nro S.or conserve la Catolica Real Persona de N. M. los m.s y dilatados años q.e puede y necesitan sus mas humildes y fieles Vasallos. Lugo su Ayt.o Febrero 2. de 1806. Señor = Luis Antonio Seijas = Jph Maria de Prado = Antonio José Bueno y Quindos = Ramon Noguerol = tomas Andres de Neyra y Mugia = Man.l Jph Camba y taboada = Andres Ant.o Gomez de Noboa = Gabriel teix.o y Monteri.l = Ant.o Maria Gil y Santiso = Joaq.n Maria de Sastre = Jph Maria Ruix.a y taboada = Señor. Por Acuerdo de la M. N y M. L. Ciu.d de Lugo = Pedro Nuñez Yg.la Beam.a

A N. S. Prin.e de la Paz

Excmo. S.or La notoria bondad de N. E. la dignacion con q.e se ha propensado à los Pueblos de esta basta Monarquia, y la particular atencion con q.e mira à los Magistrados y especialm.te à esta Ciud.d, la impelen à acogerse bajo la superior proteccion de N. E. y à tomarse la satisfaccion de acompañarle la adjunta representacion p.a S. M. à fin de q.e se digne ponerla en sus R.s manos y escitar su poderoso influjo en desagravio del ultrage q.e acaba de recibir del Cabildo = Sirvase V. E. disimular esta inesperada molestia, y dispensar à la Ciudad orden.s de su mayor obsequio p.a obedecer las gustosa = Nro. S.or conserve la impor.te vida de N. E. m.s a.s Lugo su Ayt.o 2. de Feb.o de 1806 = Excmo. S.or = Lic.do D.n Luis Antonio Seijas = Jph Maria de Prado = Ant.o José Bueno y Quindos = Ramon Noguerol = tomas Andres de Neyra y Mugia = Man.l Jph Camba y taboada = Andres Ant.o Gomez de Noboa, Gabriel teix.o y Monteri.l = Ant.o Maria Gil y Santiso = Joaq.n Maria de Sastre = Jph Maria Ruix.a y taboada = Por acuerdo de la M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo Pedro Nuñez Yglesia Beam.a = Excmo. S.or Principe de la Paz

Asi resulta de sus originales con q.e concuerda à q.e me remito, y en ver.d de ello y lo mandado p.r la Ciu.d lo firmo. Lugo Feb.o dos de mil ochoz. seis = test.o = Andres Ant.o Gomez de Noboa no v.a

Dado estampa Yglesia Beam.a

Quaderno extraordinario.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraordinario de el Lunes p.a la mañana tres de Febrero de mil ochoz.tos seis, en q.e se hallaron S.S. los S.s Justicia y Regim.to de esta Ciud.d de Leon que firman.

Ofizio del S.r Comisario de Cruz.da declarando el no tener facultades para conceder bulas dho segund.o dia.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de Cedula antedicha espedida p.r el S.r Alg.e p.r este se hizo presente la contestacion q.e ha hecho el S.r Comisario gen.l de Cruzada al Oficio que se le dirigió en 4 de Enero anterior, fha de 25. del mismo, en q.e demuestra no hallarse con facultades p.a conceder las Bulas q.e ha solicitado la Ciudad en su representacion q.e original se mandó juntar a este Auto Capitular . . . .

Ofizio sobre el modo de encauzar el Ramo de Aguard.e . . .

Viose un oficio de el S.r Intend.te gen.l de este R.no, en fha de 25. del prox.mo relativo al Alg.e le dirigió el S.r D. Eugenio de Renobales Vizc.o del R.l Cons.o de Hacienda con la de 15. del mismo, espresiba al metodo q.e se debe observar en los encabezam.tos y arrendables del Ramo de Aguard.e: lo q.e trasladó a la Ciud.d p.a su puntual cumplim.to de quanto se previene con la circulacion á q.e correspond.te p.a el propio efecto; con lo mas q.e contiene q.e original se mandó juntar a este Auto Capitular, y en su Vista se acordó acusarle el recibo de q.e la Ciud.d p.a ponerse puntualm.te en ejecucion quanto se le dispone le faltan los conocim.tos de los Pueblos q.e tienen encabezado su arrendam.to del espuesto Ramo de aguard.e p.a realizarlos y correr con el encargo de su cobranz.a el Adm.or de la Consolidacion de Valles

Reales, p.z cuyo conducto bajo la penetracion xdho S.or se
pooran comunicar las conducentes con insercion dela
R.l indicada, sin p.z esto separarse la Ciudad de egecutar
lo p.r si, dandole las correspond.tes nociones, q.e
da pendiente p.a sin ning.a omision realizar quanto se
le preceptue.....

Vista un oficio de D.n Ant.o Cantalapiedra y Moyano
Prox.or dela Ciu.d en la R.l Chancilleria de Valladolid su fha
Veinte y nueve de Enero anterior, p.z la q.e acompaña
restim.o dijo copia dela decision q.e ha tenido el espedi.e
puesto à su cuydado en cuia à los dolos y fraudes come-
tidos p.r los Abuynes p.r los Abastos de Carnes q.e por
asiento realizaron en esta Ciu.d relativa à la confir-
macion dela sentencia q.e han espedido los S.res dela Real
Aud.a de este R.no en el año pasado de mil ochoz. tres
con las mismas costas del Recurso, insistiendo à la
Ciu.d q.e p.a q.e se comprenda en la Real Carta egecutoria
las costas vencidas en dha R.l Aud.a necesita se le
remitan los Recibos y mas docum.tos delos Sugetos q.e las de-
vengaron p.a instaurar su solicitud, con la mas que
p.r menor expresa, la q.e con dha Copia, y el oficio de 26. tam-
bien de Ent.e del mismo Cantalapiedra, p.r la q.e nombra
ba quedar señalado el dia p.a dha vista, con lo mas q.e
asimismo expresa, se mandaron juntar à este Auto
Capitular y en su vista se acordó, Se le acuse el re-
cibo de una y otra con las expresiones dela mayor
atencion p.r la particular eficacia con q.e ha manejado
este asunto p.a la consecucion de una decision
tan favorable acia la Ciu.d y su Publico, en que
reporta la mayor satisfaccion p.r si con igual

Ciu.d q.e la acu.d en
data. le remitió
la Provid.a dada
en favor de
los Abuynes
en copia simple...

esemplar consigue la continencia de unos pexos. tan
poderosos q.e a la continua essa sufriendo con las colusio-
nes de los Asentistas, promeriendose asimismo de su iqual
eficacia no omitirà la solicitud de la expedicion de dha
Real Carta Executoria p.a la q.e è insercion de las costas
vencidas en essta dha R.l Aud.a, con esta fha escribe
à su Prox. en la forma p.a q.e sin ning.a dilacion le remi-
ta los suficientes docum.tos q.e las acrediten, q.e de veri-
ficado los dirigirà à sus manos, quedando de su cuenta
realizada q.e sea dha Executoria disponer la satisfacion de
quanto hubiese suplido p.r la Ciud.d, segun se aviso, y al
propio tpo su grato reconocim.to con todo lo mas de que
và advertido el S.r Secret.o de Cartas. A cuyo fin se
escriba inmediatam.te al Prox de la Ciu.d en la forma in-
cluyendole copia de dha decision, y al propio tpo. insinua-
ndole q.e el Prox. de la Real Chancilleria pide los recibos
y mas docum.tos q.e acrediten lo suplido p.r la Ciu.d en aquella
Real Aud.a p.a p.r qualq.r de costas comprendelas en la R.l
Carta Executoria, en q.e le estimarà la Ciu.d la mayor y
mas eficàz prontitud, con las mas expresiones q.e ram-
bien và advertido dho S.r S.r de Cartas

Viose otro oficio del S.r D.n Jacinto Lorenzana In-
tend.te Gen.l del R.no de Leon, comunicacion al q.e le paró la
Ciu.d en 18. de Enero, y aquel de 30. del mismo prox.mo re-
lativo à la solicitud de suspension del aprovechamiento de los
Dos mil quarenta. tra y.s y tres mr.s comparidos à la Ciu.d
y su casco p.a reparo y redificacion del Puente del Hos-
pital de Orbigo, p.r la necesid.d q.e padecian sus Vecinos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

p.r el tpo q.e fuese de su agrado en el q.e pudiese realizarlo; á q.e se ha dignado espontaneam.te dho S.r con la franqueza vdha suspension p.r quatro ó seis meses, y q.e p.a ello pasa su oficio al S.r Intend.te gen.l se este R.no p.a q.e se sirba suspender el apremio q.e ha dirigido á la Com.n p.r este cumplim.to. Dijo descubierto, q.e original se mandó Junrar á este Auto Capitular y en su vista se acordó acusarle el recibo, manifestando á dho S.r la mas sumisa gratitud del favor q.e se ha dignado dispensar á esta Com.n lo q.e executará en su memoria para en todos tiempos mostrarse grata á igual beneficio, y q.e en el termo delos quatro ó seis meses que le concede, procurará no tener omision en el apronte de dicha partida con las mas expresiones de atencion que parece al señor Secret.o de Cam.ra ---- //

Y asi lo acordaron y firmaron de que yo Esc.no de Numero, escusando el de Ayu.to certifico =

Antonio Fid.o Juan y Quintero

Ramon Rodriguez

Quarenta maravedis.

SEXTO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Tomas Andres de Leiva y Mesa

Mart. de Cambronero y Taboada

Andres Antonio Gomez de Noboa

Antonio Maria Gil y Santos

Josef Maria Ruiz y Taboada

Antonio

Juan Serrano Gomez

No correspondiendo á mis facultades conceder las Bulas de gracia q.e solicitan Vmg. en su Representacion de 4. del corr.te se lo participo p.a su inteligencia y gobierno.

Dios gue. á Vmd. m.s a.s Mad.d 25. de Enero de 1806.

[signature]

Sor. Justicia y Rexim.to de la Ciudad de Lugo.

El S.r D.n Eugenio de Penobula. Del Rio [illegible]
y Supremo Consejo de Hacienda me dice de su
acuerdo con fha de 15 del corr.te lo q.e sigue:
" Conferido el Supremo Consejo de Hacienda en
pleno con asistencia delos Señores Diputados
de Millones dela exposicion que hace la Ad.a emva
oficio de 20 de Noviembre del año proximo pa
sado acompañando al oficio del Adm.r Gen.l
de Rentas proponiendole la nueva duda
que ocurre sobre la inteligencia dela Resolu
cion del consejo alas dudas 3.a 4.a y 5.a pro
puestas anteriormente y deliberando lo
se declare a las Ciudades de este Reyno que
han reclamado sus Quotas de Equivalente
desde la expedicion delos Rs.s Decretos de 30 de
Julio de 1726 y 20 de Mayo de 1734 deben
continuar satisfaciendolas ó hacerse nue
vo ajuste con ellas, ó esperar a que concluyan
los arriendos particulares que hacen
hechos entre el del Reyno para hacer la di
vision que deella hayan

rando, hasta ahora à sido mas parte que
gravoso: Espadio con arreglo alos citados Rs.
Decretos: Ha acordado el mismo Supremo Tri-
bunal confirmandose como expuesto por los señores
Fiscales que asi corresponde à lo pedido por S. en su
Oficio, como lo hago manifestandole q que
enteramente conforme ala R.l Orden de
2 de Mayo de 1801 el competente aumen-
to en la Cuota delos capitales y demas Pue-
blos que existian pagando lo que les
asigne a consequencia delos R.s Decretos
delos años de 1786 y 1787; pero que si poste-
riormente hubiesen celebrado sus arrendo
ó contratos con la R.l Hacienda deberà espe-
sarse aquese concluyan para pedirse lo
lo que parezca en esta citada R.l Orden: Que
la cuota de la corona y demas Pueblos que
se hallen en el caso de contribuir la que
la asignada en virtud de dhos R.s Decre-
tos de 1786 y 1787 sin contrato alguno po-
seian y pendiente con la R.l Hacienda
deben desde luego ser comprendidos en el
aumento dela Cuota de Aguardiente, lo
que asi se prevenga à Ds con toda expre-
sion y como consequencia del encargo:

sele hizo para el oportuno desempeño de esas
ocupaciones recomendandole al mismo
tiempo disponga que en la mayor
brevedad se realice y remita el Plan exhibi
do á este fin la egecucion delas ordenes que
dice V.S. tiene dadas. Del recibo de esta me
daré V.S. aviso por mano del Sr. Governa
dor para inteligencia del correo, y en la
misma conformidad remitiré á V.S. á su
tiempo el mencionado Plan."

Lo que trascribo á V.S. para que sirva
disponer el puntual cumplim.to de quanto
se previene en la orden inserta circulando
la á quienes corresponda para el propio
efecto; en inteligencia de que la he comuni
cado al Contador Real y Ordn.r General de
Rentas Unidas de este Reyno para que
lo tenga por su parte y del recibo de esta
y de que dan en egecutarlo espero me de V.S.
aviso

Dios gue á V.S. m.s a.s Corr.a 2.da de Gr.a á 6 de Dbre de 806.

Man.l Machon

Sr. Ciudad de Lugo.

Señores Justicia y Regimiento de la N. es. y en. C. Cud. de Cuzco.

Muy S. mio, y de mi mayor respeto: en el dia de antes de ayer recibo la de V.S.S. de 18. y enterado de su contesto digo he hoi realizado quanto a V.S.S. tenia dicho acerca del pleito q.e esa Ylustre ciudad litiga con los Cabildos sobre el monopolio en el abasto de carnes, cuio es, que Visita se verificaria en el Jueves 27. en el que he defendido por mio Abogado con el maior empeño, y teson; y yo practique las diligencias mas exquisitas para el felix exito: y habiendose determinado y pronunciado en el dia de ayer, hemos logrado decision favorable segun, y en los terminos que pretendiamos como V.S.S. reconocera en la Copia del Real Auto que incluyo; y como quiera esta sea dada en esa Ylustre ciudad, y de V.S.S. q.e la representa les doy la enhorabuena; Este asumpto se acabo, y q.e hacer felize N.tra Carta de Dios guarde a V.S.S. con inserion de todo lo necesario y determinaciones, y que los condenados respondan de todo lo q.e lo estan y hay costas, q.e pueden pedir tasacion de ellas, espresso q.e V.S.S. acuerden y dispongan que los defensores Abogados, Procuradores y demas que intervinieron ante esa Justicia y Real Audiencia en el pleito me remitan las Cuentas y N.tro de lo q.e deben ganar

para pedir aquí la abono contra cortes que en este tribunal se han Juramentado, pues todo cuanto corre que tenga la Hacienda con. han de pagar los tributos y Casas.

Dios gue a N.S.S. m.s a.s Valladolid y Enero 29 de 1806.

B.L.M. de V.S.

su mas atento y seguro Servr.

Antonio de Santiago Piedra Moyano

Agente Fiscal de la Real Audiencia de Galicia en la Ciudad de Lugo contra D. Antonio Carballo Piedra Moyano

Copia de Real Acuerdo

Visto este proceso y autos creb, por los Señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia del Rey nro Señor en Valladolid á 28 de Enero de 1806: Dixeron que debian confirmar y confirmaron el citado definitivo dado por el Regente y Oidores Alcaldes mayores de la Real Audiencia del Reino de Galicia que reside en esta ciudad de Orense en 21 de Marzo del año pasado de 1803. de que por parte del citado Fiscal se dio vista apelado en todo y por todo, segun y como en el se contiene, el qual mandaron se lleve á pura y debida execucion con efecto: le condenaron en las costas de esta instancia, y lo rubricaron.

Nombrose en Vall.d á 28. del citado mes de Enr.o

Dn. Justicia y Regimiento Mta. Ciu. N. y Mn. G. Ciudad de Suco

8

Mui S. mio, y de mi mayor respeto: Tengo en noticia de V.S. q.e. el pleito de esa Illustre Ciudad con los Albuñines, y casab. sobre el Monopolio en el Abasto de Carnes se halla señalado su Vista q.e. el dia de mañana; mio Abogado el Lic.do Morales esta informado q.e. la defensa en Estrados q.e. executaria empeñado, en hegracia cido las oportunas Diligencias q.e. de Seda caso, q.e me alegrare se Realicen mis deseos, y estar rendido a su obediencia de V.S. puntual noticia.

Dios gue a V.S. m.s a.s Guerc.a Enero 26. de 1806.

B.L.M. de V.S.

su mas humilde y Seg.o Serv.or

Antonio de Lamadaprieta Moyano

En contestacion alo q.e VSS. me representan en su
Oficio de 18 del que acaba acerca dela imposibilidad.
que tienen en el dia de hacer la paga delos 24 Bor. y 30 mrs
Vellon que han correspondido a esta Ciudad en el repar
timiento del Puente del Hospital de Orbigo, sin oca
sionar mucho perjuicio a sus Vecinos Debo manifestar
les que con esta fha paso Oficio al Caballero Yntend.te
del Exto de Galicia para que se sirva suspender
por quatro o seis meses el apremio que dixiorio con-
tra VSS. por Vno descubierto.

Dios gue a VSS. m.s a

Leon y Enero 30 de 1806. Saturnino Lorenzana

Rubric

A los Justicia y Ayuntam.to de la Ciudad de Astorga.

Que corta malaucdis.

SELLO QVARTO, QVATRO MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio ordin.º de el Sabado por la mañana ocho de Febrero de mil ocho cientos seis en q.e se hallaron V. S.S. los Sres. Just.ª y Regim.to de esta Ciud.d excepto los que firman.

En este Consist.º Juntos dhos Sres. S.S. en fuerza de su obligacion on p.a tratar y conferir lo conveniente à ambas Ciuda- dades bien y utilid.d del comun, se hà visto una Carta de D.n Josè Maria Gayoso. Dom.o en esta Capital de la Real Casa de Consolidacion de Vales en fecha de 18. de Dez.e del año prox.mo relativa entre otros particulares à la circula- cion de Orn.s. à donde existan Hospitales, Hospicios, Ca- sas de misericordia y reclusion, y de Esposito, à fin de q.e estos cumplan con las R.s Orn.s comunicadas y expedidas al efecto, con lo mas q.e indica, q.e original se mandò Juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordò acusarle el recibo de q.e la misma Orn. q.e le anuncia la tubo tambi- en del S.r Intend.te gen.l de este R.no à q.e le hà contestado lo que le hà ocurrido conveniente al puntual desempeño de las Superiores determinaciones, q.e es quanto en el par- ticular puede demostrarle, con las mas expresiones de acep- cion q.e parecierè al S.r Exc.mo S.r de Cartas . . . . . Viose otra de el S.r Intend.te general de este R.no en fha de cinco del q.e rige p.r la q.e le traslada el oficio q.e le ha

Oficio del com.do General de como Juan S.r q.e trata de especiales en virtud y armas q.e cita.

Dirigido el S.r D.n Vicente de Lorentana Intend.te de la Prov.a de Leon con la de 30 de Enero anterior, relativa à la Suplica q.e hizo la Fáb.a en solicitud de suspension p.a la contribucion de 2430 r.s y 30 mr. q.e se le comparticen à la fáb.a y su Casco p.a reparos y construccion del Puente del Hospital de Orbigo, en que ha tenido à bien acceder à ello con el tiempo de quatro ò seis meses; con lo mas q.e espresa q.e original se manda tornar à este Auto Capitular y en su vista se acordò acusarle el recibo de q.e igual noticia ha tenido p.r el mismo S.r Intend.te de Leon, à q.e tiene contestado con las insignuaciones de su agradecim.to y q. dentro del tiempo q.e se le senala procurarà realizar su entrega con las mas espresiones de atencion q.e pertenece al S.r Secret.o de Cartas ...

Vista otra del mismo S.r Intend.te en la provin.a de S. del q.e rige, p.r la q.e y del oficio q.e le pasò la fáb.a con la de 1.o del mismo relativo q.e p.r cumplir sin ninguna ambiguedad con la formacion de espedientes en orn. à la verdad.a practica q.e rige en esta Prov.a en la estimacion de cargas enfiteuticas ò simplem.te perpetuas, se Dignase franquearle su acostumbrado favor en comunicarle un modelo de lo q.e hubiese egecutado en el particular alg.a de las otras Ciudades del R.no à q.e se ha servido acceder con la remesa de testimonio q.e demuestra lo practicado p.r la de Benavides; disponiendo q.e despues de q.e se instruya esta se debuelba y en seguida su operacion, con lo mas que espresa, q.e original con la carta q.e debuelbe à la

Ciud.d se mandó juntar à este Muno Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recibo con la remesa de dho testim.o y al propio tpo manifestarle con las mas atentas y sumisas expresiones los deseos de q.e crezca la Ciud.d en su memoria p.a no desentenderse en todos tpos de sus benéficas intenciones y su puro agradecim.to à las mismas; y q.e con la brevedad q.e le sea mas posible procurará realizar su operacion q.e de verificado pasará à sus manos, con las mas expresiones asimismo de atencion de q.e bá advertido el Sr. Secret.o de Cartas ll

A cuyo fin se saque una copia instructiba de dicho testimonio p.a el regimen de la Ciudad y de hecho se dirija este segun bá acordado, con la q.e se procure con toda puntualid.d realizar dha operacion ll

Vióse otra del mismo Sr. Intend.te en fha de 31. de Enero próx.o dirigida à la Ciud.d y su Tesorería de Propios p.r la q.e queda manifiesta quedan entregadas en Caj.a Conrad.a ppal de Provi.a la cuenta de Propios de esta Propia Ciud.d perteneci.te al año pasado de 1814, quedando satisfecho en la Conrad.a de Rentas cinco mil ciento setenta y seis reales con seis mrs.s p.r el importe del diez y siete por ciento de las respectivas contribuciones, con lo mas q.e contiene, que original se mandó juntar à los expedientes y documentos de Propios, y se le acuse el recibo de quedar la Ciud.d inteligenciada ll

En este Consistorio, atendiendo la Ciudad à la solicitud que particularm.te se tiene echo con sugeto de su satisfaccion p.a realizar la cobranza de los Utensilios suministrados p.r los Vec.os de este Pueblo à las tropas

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

transcurres, en la Intend.a gen.l de este R.no se acordó se le escriba mebam.te indagando el estado en q.e se halla, y encargandole su eficacia al pronto despacho, con las mas expresiones de atencion de q.e ha advertido el S.r secret.o de Cartas.

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no doy fee. escusando el de Ayn.to ceasifico

Josef Mariel de Prado y Neyra

Antonio Jph. Bruno y Quiroga

Ramon Rosure

Tomas Andres de Neira y Mexia

Ubald.o Ign.o Campos Saavedra

Andres Antonio Gomez de Nobon

Gabriel Feijoo y Montenegro

Josef Manuel Iru.a y Fascidal

Juan Antonio Gomez

Al. N. y Al. L. C.

El S.r Intendente general de este Exercito y R.no en oficio de 7 del corriente me dice lo que copio:

„El S.r D.n Esteban Antonio de Ochellana con fha. de 29 de Noviembre proximo pasado me dice lo que sigue = Con esta fha prevengo desde de la Comision governativa al Comisionado de esa Provincia y Capital que en razon de lo que representò en fha de 19 del anterior por contestacion al recibo de la que le comuniquè en el 5 del mismo para que à la posible brevedad pase una relacion circunstanciada de todos los bienes pertenecientes à Hospitales, Hospicios, Casas de misericordia, de reclusion, y de Exposito, y para conseguirla crea el medio oficiar à las Justicias por si ò por orden la mas positiva y estrecha que V.S. comunicàse eficazmente à las mismas, se ponga de acuerdo con V.S. para que tenga efecto la citada orden eligiendo el medio metodo y providencias mas activas y prontas. Lo que de acuerdo de la misma Comision comunico à V.S. esperando de su acreditado celo y amor al R.l Servicio concurrirà de lleno con su autoridad y Comision Regia à que la R.l orn. de S. M. de 9 de Setiembre ultimo que se circulò à las Justicias se promueva la venta de bienes

de referidos establecimientos con toda la posible celeridad. Y sin embargo de que la citada instancia es relativa à solo el Comisionado de la Consolidacion de Vales en esta Ciudad y su Provincia, y de que este ha remitido ya segun me ha manifestado las relaciones q.e le ha pedido la Superioridad de los vienes q.e comprehende la orden inserta, me ha parecido conveniente hacer con esta las prevenciones oportunas à los S.res Intendencia y Ayuntamiento de esta Ciudad para que la circulen à las Justicias de los pueblos de su Provincia donde existan los citados establecimientos à fin de que extraigan à los respectivos Administradores à que formen y presenten à V.m. sin perdida de tiempo las que les pertenecen que deberà V.m. remitir con la misma prontitud à la Junta gubernativa que contempla urgencia las reclama, esperando que V.m. practicarà por su parte las diligencias necesarias para conseguirlas, pero en el caso de existencia ò de presentarse qualesquiera otro obstaculo lo pondrà V.m en mi noticia proponiendome los medios de deber à efecto Sn. disposicion para providencias en su vista lo conveniente pues por lo que hace à actibar la venta de los expresados vienes y los demas que comprehende la R.l Instruccion de 21 de 8.re

de 1800 pasa en este dia el oficio convenc.
al Comisionado nombrado al efecto a
quien espero facilitará Vm. las noticias y
conocimientos q.e haya adquirido sobre la
materia dandome aviso de quedar enterado.

Lo que participo a V.S. para su
inteligencia y cumplimiento en la parte q.e
le toca.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Lugo 18 de
Diciembre de 1805.

Josef Ma. Galvez

S. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

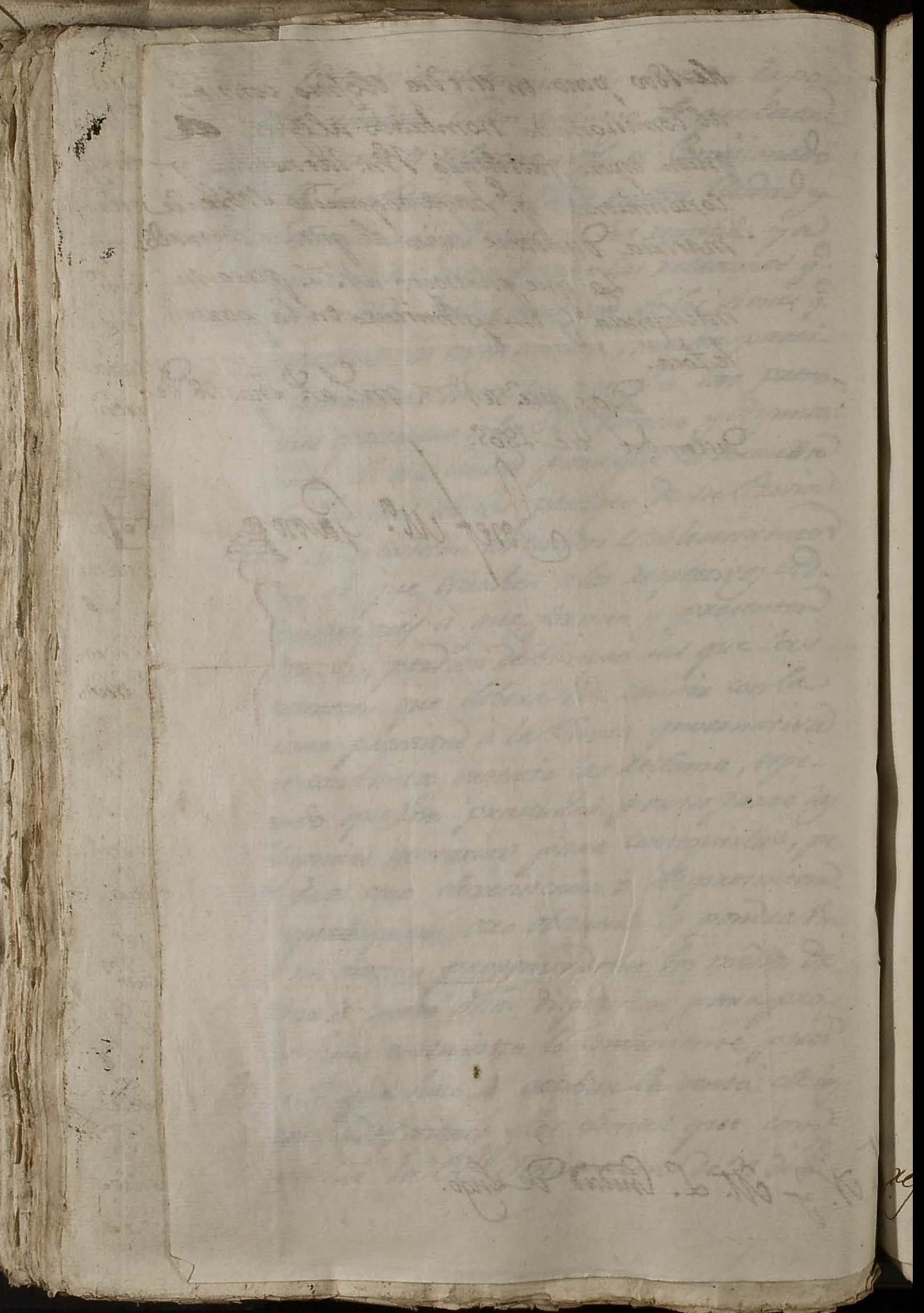

El Caballero Intend.te dela Provincia de Leon el Ex.mo D.n Jacinto de Lorenzana en oficio de 30. de En.o ultimo me dice lo sig.te

"La Ciudad de Lugo en Representacion de 18. del q.e acaba me expone que no puede pagar de pronto los dos mil quatrocientos treinta rr.s con 30. mr.s q.e la han correspondido en el Repartim.to del Puente del Hospital de Orbigo sin ocasionar mucho perjuicio á sus Vecinos.

"Apoya su solicitud diciendo que para satisfacer el cupo de Utensilios se ha visto en el mayor apuro, y como la pequeñez de la partida que ella ha correspondido para dho puente puede influir poco en su obra soi de parecer suspenda V. S. por quatro ó seis meses el apremiar por ella á dha Ciudad dando yo á V. S. para mi parte las mayores gracias por lo que se esmera en Recaudar el Repartimiento como lo acredita el Referido Reparo".

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años.

Coruña 5. de Febrero de 1806.

Juan Cuachón

Al Corregidor Asistente y Justicia Mayor de la M. N. y L. C. de Lugo.

En vista de quanto V. se sirve manifestarme en Oficio de V. de este mes le incluyo el adjunto testimonio de las diligencias practicadas por los Srs. que componen el Ayuntamiento de la N. N. y L. Ciudad de Betanzos para que pueda servir a V. de norma para formar por su parte las que le corresponden sobre las practicas que deben regir en la Redencion de Censos perpetuos y foltuitos en los terminos de esa Provincia, esperando que despues de que V. instruya me debolverá V. el indicado Testimonio y en seguida me remitirá las que hai de formalizar.

Dios gue a V. m.s a. Coruña 5 de Febrero de 806.

Juan Luachón

Sres Just.a y Regim.to de la N. N. y L. C. de Betanz.

Con fecha 25. de Enero vltimo, ha recibido esta
Ciudad el oficio de V.S. en que le demuestra, que pa-
ra la formacion de los pedientes mandados practi-
car por la comision Gubernativa de consolida-
cion de vales, sobre la verdadera practica, que
se ha de tener en esta Provincia en la estimacion de cargas
ya sean enfiteuticas, ò simplemente perpetuas, que sirvan
de regla constante en la formacion de capitales
quando no resulten de las escrituras de Imposi-
cion, se persuade V.S. de que la Ciudad, no necesita
la remessa de los testimonios de las Justicias, bas-
tando solamente tomar las noticias con ad-
centes de sugetos de honradez, en quienes residen
los conocimientos necesarios, Y aun se supone
lo, y es el de que todas las demas Ciudades

del Reino tienen evacuado este asumpto
Espromete V.S. quela Ciudad lo verificara por
su parte, con lo mas que contiene. Y entrada de
que cadaver de alla mas ofuscada en el modo de
realizar dichos Espedientes, para salir de
ello con la brebedad que encarga V.S. le
merecera mucho à su atencion, y bondad,
Se digne mandarle pasar un diseño de lo
que hubiesen executado las demas Ciuda
des del Reino, pues, segun las circunstan-
cias, que pueden mediar de unas Provincias
otras, puntualmente podra cumplir con
quanto V.S. le prevenga de que queda
pendiente; y en el interin, el que le disponga
sus ordenes, para executarlo gustosa.

Nro. Señor Guarde

à V.S. muchos años Lugo su Ayuntamien
to 1º de Febrero de 18.6.

Lu. D.n Luis Antº Veyra

Ramon Vazquez

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Antonio Mª Gil
y Santeso

Josef Maria
Ruiº y Faboada

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Rubº de la M. N. y M. L. Cad de Lugo

Iglesia
Parroq.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn Nuñez Sg.l Fernandez del Vr.o p.l Rey nro S. dectmo. insolidum, Numerario, Correo terzestre, Pta. y Caminos, de Guerra y contrabando en esta Ciudad de Lugo y su Provincia &a

Certifico que en consistorio ordinario que por antemi han celebrado S.S. los S.res Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad en los quince de Febrero corriente se ha visto la R.l Provicion y Representaciones en su conformidad hechas, que con lo á ellas acordado son del tenor siguiente= D.n Carlos Quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a. A todos los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias, asi de la Ciudad de Lugo, como de otros qualesquiera Pueblos

de estos nuestros Reynos y Señorios, ante
quien esta nuestra Real Provision fuere pre-
sentada y de lo en ella contenido pedido, sea ce-
cucion y cumplimiento, á cada una y qual-
quiera de vos, Salud y Gracia Sabed que ante
el Presidente y oydores de la nuestra Real Audi-
encia y chancillería que reside en la Ciudad
de Valladolid, se presentó la Petición siguiente=
Pon.ª El Lt. D. I. Hipolito Cantalapiedra Mayor en
nombre de D. Antonio Nuñez de Saavedra, y D.
Manuel Nuñez de Saavedra su hijo vecinos
de la Ciudad de Lugo digo: Que mis partes pro-
fesan el Noble arte de Pintores y dorados
y como tales han estado y estan esercien-
do dicho arte y Ministerio por su propria persona
y sin ninguna resistencia ni contradicion,
tomando á su cargo varios Retablos y otras
obras q.e han desempeñado con la mayor satis-
faccion, y de que son tales Pintores y dorado-
res, consta del testimonio de informacion q.e
presento y juro, siendo esto cierto tambien
lo es que á su noble arte le esta concedido
por Reales Cartas executorias y privilegios
la exempcion de cargas concegiles, alcabalas,
Soldados, Carruages y otras, mas sin embar-
go de ser asi lo referido, la Justicia de la
referida Ciudad de Lugo, incomoda á mis

partes con otros cargos que no deben sufrir, p.ª
su remedio á N. A. Suplica se sirva mandar librar
la mas competente Real Provision p.ª q.ª la enunciada
Justicia de la Ciudad de Lugo y demas à quien toque
guarden à mis partes las exempciones, libertades y
franquezas que á los Profesores de su arte por exe-
cutorias y privilegios les estan declaradas insertan-
dose en la que se expida lo necesario de buestras
decisiones y privilegios, que assi es de Justicia &c.=
Otrosi = Con assistencia de Peticion se presentó el Poder que
refiere y el testimonio siguiente = Antonio de la
testim.º Peña Sanpedro y Salamonde Escribano por el Rey
nuestro S.r de hoja y de Número en el oficio mas anti-
guo de los Alcaldes de esta Ciudad de Lugo y su Juris-
dicion = Certifico que por dho. mi oficio se presentó
la pretension que con sus autos y diligencias
è informa.n à su tenor recibidos es del siguiente =
pon.n D.n Antonio Nuñez de Blanco y su hijo D.n Manu-
el Nuñez de Blanco vzõ de esta Ciudad, y Pinto-
res y Dorad.es de profesion ante vm como mas ha-
ya lugar decimos: Que en virtud de diferentes car-
tas executorias expedidas p.r S. A. los S.res de la R.l
Chancilleria de Valladolid á favor de la cofradia de
S.n Lucas Evangelista sita en el colegio de Niñas
huerfanas de aquella Ciudad para q.e á los Pintores
Arquitectos Ensambladores Escultores y Doradores
no les repartan Alcabalas Soldadas, Cuarteles,
ni otras Cargas y oficios Concejiles y del Derecho

ordinario, debemos pasar de esta excepcion,
y para acudir en su solicitud combeniendo
no hacer la correspondiente informacion
de los tales Pintores y doradores, Suplicamos
a Vm. se sirva mandar se nos reciba con
citacion del Caballero Procurador General
y Sindico Personero, y hecha interponien
dole su autoridad y judicial decreto p.a
su mayor validacion que se nos entregue
original mente o por testimonio segun Jus-
ticia Juramos lo devido = Antonio Nuñez
Alto de Barrio = Manuel Nuñez de Barrio = Re-
cibase con la citacion que se pide la informa-
cion q.e se ofrece, por el presente Escribano ú
otro qualquiera y se traiga. Asi lo mandó el Alcalde
mayor lo mandó y firmó en Lugo á tres
de Abril de mil ochoc.os y dos = Quiroga y Para-
Citacion = Ante mi Pena = En la Ciudad de Lugo
á quatro dias del mes de Abril año de mil
ochoc.os y dos, yo Escribano de Numero ha-
biendo presente en su casa de morada al Caba-
llero Procurador General y Sindico Personero
de este Pueblo el D.r D. Domingo de Noboa
y Feijoo, le notifique la Pretension y del
acto antecedente citandole para la informa.n
q.e se manda recibir, á que procederé en el
dia de mañana, en su persona q.e doy =

Hara en razon dello lo que le combenga y sea
obligado por su oficio, respondio firmó dijo fee = Dr.
Dn Domingo de Neyra = Antemi Antonio de la Pe-
N. dn ña = En Lugo dho dia yo Sno notifiquè à las partes
q. piden q inmediatamente y en el dia de mañana
presenten testigos para la informacion q. que han ofre-
cido que lo prometieron cumplir de q. doy fee = An-
1º test.º temi Peña = En la Ciudad de Lugo à cinco dias del
mes de Abril año de mil ochos. y dos, las partes q.
piden para su informacion produjeron ante mi
dho Sno del Numero por test.º à dn Manuel Suarez Ma-
estro de Escultura y vecino desta Ciudad, de quien
Recivi el legal juram.to de decir verdad, baxo el
qual declara, ser evidente y notorio que dhas.
partes que piden Dn Antonio Nuñez do Baxxio y su
hixo Dn Manuel, son tales Pintores y Doradores de
profecion. Anilo depone es de edad mayor de lo
quarenta años no le tocan generales y lo fir-
ma de q. certifico = Manuel Suarez = Antemi
2º t.º Antonio de la Peña = En Lugo dho dia las par-
tes que piden produjeron ante mi dho Sno. mas pr.
test.º à dn Bernardo Asmonte y Montenegro
de esta vecindad, de quien Recibi el legal juram.to
de proferar verdad, y baxo el declara por cierto y
berdadero q. las sobredhas. Dn Antonio Nuñez do
Baxxio, y su hijo Dn Manuel, profesan y ofer-

citan el arte de pintar y doxar, y lo firma
es de hedad mayor de los veinte y cinco años
y no le tocan generales de lo qual doy fee = D.n
Gerardo Armero = Antemi Antonio de la
Pta. Peña = En la misma Ciudad y dia precedente
antemi Escno. produjeron las partes mas por
test.o a Vicente Picado vecino de ella, de quien
tome el legal juramento q.e no faltan a la
verdad y bajo el examinado depone; Que el
D.r Antonio Nuñez de Baxio y su hijo D.n
Manuel es constante y muy cierto que son
Pintores y Doxadores de profesion y actual ejer
cicio. Y a lo declara es de hedad cinquenta
años no le tocan generales y firma de que
doy fee = Vicente Picado = Antemi Antonio
Apartan en de la Peña = En Vigo dho dia antemi Escno
las partes que piden dijeron: Que por aho
ra y sin perjuicio se apartan de dar mas
testigos para esta informacion y piden la
lleve al Señor Alcalde para que estime
Auto su Excencion doy fee = Antemi Peña = Vis-
ta la informacion antecedente por el S.or
D.n Manuel Maria de Neyra Quiroga y Ta-
xarro Alcalde mayor de esta Ciudad de Vi-
go y su Jurisdicion en ella a seis dias del
mes de Abril año de mil ochocientos y dos

dela qual consta que las partes que piden son
tales pintores y doradores, como representan dos;
que à ella debe interponer è interpone su autori-
dad y Judicial decreto y manda que el mpral exi-
to Sr. les dè de la misma y por concuerda el testi-
monio que solicitan, y lo firma segue doy fee =
Dn. Manuel Arana Quiroga y Caxamo = ante
mi Antonio dela Peña = Auto testimonio en el pre-
sente fiel y literalmente sacado y en fe dello lo
signo y firmo dho. dia = Está Signado Antonio
Legaliza. dela Peña = Los de excibanos del Rey nuestro se-
ñor de esta Ciudad de Lugo Reyno de Galicia
que adelante signamos y firmamos certifica-
mos que Antonio dela Peña de quien lo está este
testimonio lo es tambien de Numero y dho se está
dha. Ciudad y su Jurisdicion segun se titula fiel y
de toda confianza que siempre se mereció y merece
entera fe y credito en juicio y fuera del sin cora
en contrario, y que asi como tales damos la presente
en la misma Ciudad à siete dias del mes de Abril
año de mil ochocientos y dos = Está Signado Juan
Pardo y Rivero = Está Signado Dn. Antonio Alva-
to Montenegro = Y vista la peticion, Poder, y tes-
timonio q. ba inserto, por los dhos. mis antes
Auto te y oidos rey sedo el auto siguiente = Despachese
à esta parte la Rl. Provision que pide, En Vla-
dolid Tenio quince de Octubre mil ocho-

y dos = Recio = Y el tenor de las determinaciones y privilegios que declaran las exempciones à los Profesores de Pinturas, Escultura y Arquitectura, es como resulta de la certificacion siguiente = En execucion y cumplimiento de lo q. por el decreto de la certificacion antecedente se previene y manda yo D.n Francisco de Castro Taboada Escribano de Camara del Rey nuestro S.or en lo Civil de esta su corte y chancilleria, certifico q. ante los Sres. Presidente y oidores de ella, y en mi Escribania de Camara para q. esta pendiente pleito, entre D.n Felipe Alonso Paredes Artifice del noble arte de arquitectura y Retablos vecino de la villa de Fuente y Isidro Castro Ribera Procurador q. fue del numero de esta Aud.a Real chancilleria y adjunto su Procurador de la una parte: y la Justicia y Regimiento de dha. villa de Fuente y Felipe Perez su Procor. de la otra: sobre q. à dho. D.n Alonso Felipe Paredes se le diese por exempto de la Mayordomia de fabrica y efectos de la Yglesia de S.n Pedro para no corresponderle como tal Artifice en virtud de Reales decretos y otras cosas en dho pleito contenidas, en el qual se hallan presentados por dho. D.n Alonso Phelipe Paredes los Instrumentos q. se refieren y mandan dar por la certificacion que ba por cabeza de esta que su tenor es el siguiente = Antonio Segurado del Campo en nombre de D.n Alonso de Paredes vecino de la villa

a Fata del obispado se oyria que firma esta pre
tension en la forma q. mejor proceda y tendrá lug
haya parezco y digo: Que el sobredho. es el Arte
de Arquitectura y talla, y por esta razon esta exemp
to de toda carga concejil mediante los perjuicios
y exempciones, concedidos á los Profesores de esta
arte, y los de Pintura, Escultura y Doradores, y p.
quanto en el archivo de la cofradia de S. Lucas de
esta Ciudad q. se compone de los mesmos facultades
se hallan los dhos. Privilejios y exempciones, pido
y suplico asm. sirva mandar á los Mayordomos
ó personas que tubieren las llaves de dho. Archivo,
los exiban ante el presente Escribano y de ellos se dé
á mi parte testimonio con la insercion necesaria
quien ofrece pronto á pagar los correspondientes
derechos imponiendo vm. á todo ello la autoridad
y judicial decreto denuncio el que imploro en lo
Decreto y necesario = D. Alonso Felipe Parede = Campo = Ha
gase saber á los Mayordomos de la cofradia de S.
Lucas, exiban ante el presente escribano los Privi-
legios y papeles con q. se hallan los Profesores de
Arquitectura, Pintura, Escultura Ensambladores,
tallista, y Doradores, y de ellos se dé á esta parte
el testimonio que pide, Mando el S. Licenciado
D. Esteban Marquez Delgado Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Salamanca
á veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos

cinquenta y seis = Licenciado Marquez = Antemi Sebastian Perez = En Salamanca dho. dia yo el escribano hice saber el pedimento y decreto antecedente à Juan. Martin y Toret, Domiz que vecino de dha Mayordomo de la Cofradia de Sr. Lucas de esta ciudad que se componen de los artes de Arquitectura, Pintura, Escultura, Ensambladores, quienes dijeron: Estan prontos á cumplir con lo que les manda por, ec = Perez =

Sigue el testim.º En cumplimiento dello que por el decreto antecedente se manda yo Sebastian Perez Esno. Real del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Salamanca certifico y doy fee q.e hoy dia de la fecha, Francisco Martin y Juan Dominguez Mayordomos de la cofradia de Sn. Lucas de ella me exibieron un testimonio signado de Dn Juan Martinez Escribano de la villa de Madrid que consiste en siete hojas utiles del qual resulta que ante los Sres. del Real Consejo en doce de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y dos se presentó una Peticion por Juan Nuño Delgado en nombre de Pedro Alonso de los Rios y consortes y demas Profesores de los artes de Escultura y Arquitectura diciendo que dhos. Artes siendo fabricados por dhos. y estimados como liberales y sus Profesores como Nobles

no sugetos à las contribuciones y cargas que los
Artes y oficios mecanicos, en contravencion de esto
y de continuas y repetidas Executorias sobre ello
dadas, queriendoles considerar como los demas Exentos
q.e no estaban exemptos y obligados à contribuir d q.e
hiciesen entrar repartimientos por lo tocante à el
servicio de Milicias, que habiendo ocurrido à S. Mt.
(que D.s) lo mencionado sobre lo mandar informase la
Junta de Milicias, la qual habia hecho viendo
y tenir pagaren intencion que no se declarasen
los Artes por liberales y que sobre lo principal
acudiesen al Consejo, con cuyo Informe S. Mt. (que D.s)
habia conformado y que siendo la pretension de los
Sobredichos conforme à derecho y las mencionadas
Executorias para que en fuerza de ello y otro
titulo gozasen del privilegio que les competia,
Suplicaba al Consejo declarase los dhos Artes de
Escultura y Arquitectura por libres y que sus pro-
fesores debian gozar de los privilegios y exemptiones
que por esta Ley les competia Sobre lo qual mandó
el Consejo Informar à el señor D.n Francisco de
Villabeta Superintendente General de Milicias y lo
viese el S.r Fiscal y en vista de lo
por uno y otro expuesto Informase tambien la
Villa de Madrid, lo qual tenia executado y ejecu-
tado Resultaba de varios testimonios, sobre todo

la parte delos Pros. de Escultura y Arquitectura alegò lo mismo, fue mandado lo sobiese áver el Señor Fiscal, este dió su Respuesta, pidiendo Informase Madrid, q.e assi lo efectuó, y en vista de todo por los Señores del Consejo se dió por auto de 9.re Diego Garcia de Sotomayor, Secretario del Rey nuestro S.or que su Escribano de Camara el auto del tenor siguiente = Los Artes de Escultura y Arquitectura, se declaran por Liberales, y en consequencia de ello, se manda, que Madrid no pague Maravedises algunos por razon de Milicias a los Profesores de dhos. Artes, de Madrid y Diciembre de mil seiscientos noventa y dos = Lic.do Galban = Cuias diligencias autorizo el dho. Escrivano de Camara; y en el testimonio que dà el dicho Juan Martinez està inserto el Memorial que dan los dhos. Profesores de Escultura y Arquitectura al dho. S.or D.n Fran.co de Nibaeta, Superintendente General de Milicias, relacionando q.e habiendose vendido à uno de ellos dos Cuñas de Escultura por cierta cantidad que se decia deber todos los Profesores de Repartimientos de Milicias, desde mil seiscientos ochenta y ocho hasta el de mil seiscientos y noventa, y que habiendose dado por el Consejo el dho. Auto inserto mandase que desde alli adelante por el dho. exercicio no se hiciese re

cantidad alguna á que se dió el decreto que dice así=
Otro. Madrid y septiembre veinte y seis de mil seiscientos
y noventa y siete. En conformidad de lo mandado por
las S.S. del Consejo de Castilla, nose reparta á el Gremio
de Escultores de esta Corte cantidad alguna por el
servicio de Milicias, y notese en los libros de la con-
taduria de la razon General del dho. servicio para
que siempre conste donde se le ha de tener el cargo
que por esta razon se hubiere hecho hasta hoy es-
tá señalado de la mano y rubrica del S.or D.n Francisco
de Villabeta Superintendente General de las Mi-
licias del Reyno = Asi mismo Certifico y doy fee como
los dhos. Alcaldes de la Cofradia de San Lucas me entre-
garon una Copia de cierta Executoria y Autos sig-
nada á el parecer de Matias Nuñez Escno. de la Ciu-
dad de Valladolid Consistente en diez y seis fojas util y
D.n. Que su tenor es el siguiente = D.n Felipe por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algar-
bes de Algezira de las Islas de Canaria de Ter-
ra firme de Portugal Conde de Barcelona y de
Brabante Conde de Flandes, y de Tirol y
de Vizcaya y de Molina &.a = A el nuestro

Justicia mayor y a los del nuestro Consejo
Presidente y oidores delas nuestras Audiencias
Alcaldes Alguaciles dela nuestra casa Corte y
Chancillería, y a todos los Corregidores, Asistente,
Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios
Alguaciles, Merinos y otros Jueces y Justicias
qualquier assi dela Ciudad de Valladolid como
de todas las otras Ciudades villas y Lugares de
los nuestros Reynos y Señorios a quien esta nu-
estra Real Carta Executoria o su traslado Sig-
nado, Sacado con autoridad de Justicia fuere
mostrado, Salud y Gracia Sabed que Pleito pa-
só y se trato en la nuestra Corte y Chancille-
ria, ante los nuestros Alcaldes delos hijos-
dalgo della el qual vino ante ellos engra-
do de apelacion de cierto Auto y Sentencia
Dada por el Teniente de Corregidor desta Ha.
Ciudad y era el dho. Pleito entre Fran.co de
Soto mayor Arrendador dela Alcabala de
Viento, Sayas, y Madera desta Ha. Ciudad de
Valladolid y su Procurador dela una parte,
y Andres Carreño y Josef Lopez y Rafael
de Albareda Pintores vecinos desta Hal-
dad y consortes delastra: Sobre razon
que parece que ante el dho. Teniente

x Corregidor en dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y veinte y seis años Geronimo Delgado en nombre del dho. Dn. Dn. de Soromayor, presento una Peticion en q. dijo que Andres Carreño Pintor, y Dorothea Vosser y Rafael Escobedo assimismo Pintores y tratantes en Pintura, habian vendido a unos forasteros mil y quinientos R. de Pintura, comprandola primero diferentes Pintores que la tasaban para volverlas a vender como lo habian hecho los dichos Andres Carreño y consortes de que debian a su parte ciento y cinquenta R. de Alcabala los quales se hubieran de pagarlos diciendo no debian Alcabala ni se debia de Pintura aunque se comprare para bolver a vender por que pidio a el dho. Teniente le condenase a que pagasen al dicho su parte los dhos. Ciento y cinquenta reales de Alcabala de la dha. Pintura que se ponia por Demanda con Costas y costas que pedia = Y de la dha. Peticion por el dho. Teniente de Corregidor se mando dar traslado a la otra parte y q. Juraren como se pedia a el tenor de dho pedim. y Juntamente con el presento un Poder el Poder tenor Siguiente = Sepan los que vieren la presente Escritura de Poder como yo

Juan. de Sotomayor, arrendador de Alcaba
las de Toro, ropa vieja, y Madera desta
Ciudad otorgo y conozco por esta carta
y doy mi poder cumplido el vdo. necesario
a Geronimo Delgado, y Martin de Villacevallos
y Juan de Quiñones, Procuradores de Nues
tra Corte Ciudad, y a Juan de Velarde Ant.
nio de Medina, y Juan Diez Gonzalez Pro
curadores en la R.l Chancilleria de Valladol
id, y a cada uno de ellos in solidum especial
mente para un pleito que trato y quiero
tratar con Andres Carreño y otros Pintores,
sobre mil y quinientos R.s que han vendido
de Vintuay a vno forastero habiendolos bue
lto a comprar para tornarlos a vender y no
han pagado la Alcabala, y generalmente
para en todos mis Pleitos y Causas Civiles
y Criminales, movidos y por mover que
yo é y tengo contra todas y qualesquier pers.
y las tales personas lo han y lo entienden
haber y mover contra mi, assi en demandan
do, como en defendiendo, y para q.e por mi
y en mi nombre podais parecer y parezcais
ante todos y qualesquier Alcaldes y Corregidores
qualesquier del Rey nuestro Señor assi Ecle
siasticos como Seglares de qualesquier partes

y Jurisdicion que sean y ante ellos y qualesquier
dellos podais pedir demandar negar y conoce r
conbenir y reconbenir testimonio o testimonios
tomar y sacar de escrituras de escritura inuentario
con la solemnidad que se requiere, presentar test.
escrituras y probanzas pedir y oir sentencia o
sentencias autos interlocutorias como definitiuas
y consentir por las q.e por mi se dieren y pronun
ciaren y declarar en contrario apelar y suplicar y
sigan la tal apelacion y suplicacion alli y donde y
ante quien viere que conbenga sobstituir un Por.
dor o mas y otros de nuebo criar quedando sien.
enbos este dicho Poder, y hacer otros qualesquier
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que yo haria y hacer podria que quan cumplido
y bastante Poder como para lo suso dho. yo
tengo tal or.do y q.e otorgo con todas sus inci-
dencias y dependencias anexidades y conexi-
dades y con libre y general administracion
en forma bastante en forma o la clausula del derecho
que es dho. en latin Judicium Sisti Judicatum
Soluibiem todas las demas clausulas acostum
bradas y por que habre por firme este dho. Po
der y lo q.e en virtud del se hiciere obligo mi per-
sona y bienes muebles y raices habidos y por
haber, y lo otorgue asi ante el presente Escno.

y testigos rejuro escrion que fue fecha y
otorgada en la Ciudad de Valladolid à dos dias
del mes de Otubre, de mil Quinientos y veinte
y seis años, siendo testigos Juan Gonzalez
y Pedro Perez y Antonio Delgado vecinos y es-
tantes en esta dha. Ciudad de Valladolid
y el Escribano que doy fee conozco lo firmo
de su nombre Francisco del Soto mayor=
Antemi Pedro Alvarez = y en cumplim.to
dho Auto el dho. Andres Carreño hizo cierta
declaracion y p.r que se le notifico al sus dho.
y consortes el dho. pedimento y no respondie-
ron contra el cosa alguna el dho. theniente
de Corregidor Recivió la Causa á prueba
con cierto termino con todo Cargo y repubi-
cacion y conclusion y citacion para la Sentencia
cia y fue notificado el dho. Auto à las partes
y la del dho. Andres Carreño respondiendo à el
pedimento presentó ante el dho. teniente de corre-
gidor una Peticion en que dixeron que de
su pedimento habian sido absuelto y dado
por libres y la parte contraria condenado en
costas lo primero por lo general = y por que
de Estampas y Pinturas divinas y profa-
nas, asi pintadas en madera, lienzo papel
y en otra qualquiera forma no se habia

pagado ni pagaba de tiempo inmemorial aqui
la parte cosa alguna ni de los mayos con q.e adorn
nan y ariba habian Reconocido y Reconocian todos los
arrendadores y Administradores y recaudadores de los
pueblos Despues q.e no los habian cobrado ni pe
dido y de alguna vez lo habian pedido se habia
dado y daba por libre la dha. pintura pidio y Supli
co al dho. theniente absolviese por libre a su par
te de la dha. Pretension y definitivo condenando
en las costas a la contraria Sobre que pidio Jus
ticia y que se entendiese con la prueba, y dhas
peticion se mando dar y dio traslado a la parte
y que se entendiese con la Prueba y dentro dho.
termino de Prueba la parte dho. Andres Carre
ño y consortes pintores hicieron cierta Probanz
za y presentaron el Poder del tenor siguiente =
Poder y Sepan los q.e vieren la presente Escra. de Poder co
mo Nos Andres Carreño Pintor, y Rafael
de Ballarena, y Josef Lopez pintores y tasadores
en la pintura vez.os de esta Ciudad de Valladolid p.r
esta damos nuestro Poder cumplido el dho.
necesario a Antonio de Roquilas Procurador
del Numero desta Ciudad, y Rodrigo Dime
nez y a Fran.co Diaz Gonzalez en la Corte

llexia y á cada vno dellos insolidum con
facultad de substituir y especialmente para
vn pleito con Francisco de Soto mayor alcaba-
lero hé. la alcabala que nos pide de sisa
vendida generalm.te p.r en todos nuestros pleitos
y causas civiles y criminales movidos y p.r mo-
ver que nosotros habemos y tenemos contra toda
y qualesquier p.nas. y las tales personas lo han
y lo entienden haber y mover contra nosotros
asi en demandando como en defendiendo, y p.r
que p.r nos y en nuestro nre. podais parecer
ante todas y qualesquier Justicias del Rey
nuestro S. asi de eclesiastica como secular
de qualquier parte y Jurisdicion q.e sean y par-
te dello y qualquier dellos podais pedir y
demandar reqar y conocer combenir y re-
combenir testimonio ni testimonios
tomar y sacar dessa. de dicho nuestro
con la solemnidad q.e se requiere, presentar
testigos, dessas. y probanzas, pedir y oir
sentencias asi interlocutorias como definiti-
vas, y consentir en las que por nosotros
fuesen y pronunciasen, y dellas en con
trario apelar y suplicar seguir la cau-

apelacion y suplicacion allí y donde yante
quien viere combenga y substituir vn procura
dor dos ó mas y otros de nuebo, citar quedando o
siempre en vos ete dho. Poder y hacer otros qual-
quier autos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que nosotros haziamos y hacer podria-
mos q. quan cumplido y bastante poder como
para lo sus dho. nosotros habemos y tenemos tal
or le damos y otorgamos con todas sus incidencia
y dependencia anexidades y conexidades y conli-
bre y general administracion y bos relebamos en
forma sola daznula rl dho. que rl dha. en drho
judicatum sisti y judicatum sobre todas las
demas daznulas acostumbradas y por que ha-
bremos por firme este dho Poder y lo que en su
virtud del se hiciere obligamos nuestras perso
nas y bienes muebles y raizes habidos y por ha
ber y lo otorgamos ansi ante el presente escno
y testigos de yuso escrito q fue fecha y otor
gada en la Ciudad de Valladolid á tres de Febre
ro de mil seiscientos veinte y seis años siendo tes-
tigos Manuel de Riaza, y dno. Delgado, y Pedro
Perez, vzor. y estante en Valladolid y los otorg.
á quien yo el presente escno doy fee conozco lo fir-
maron de sus nombres = Andres Carrero = Josef

Lopez = Rafael de Albareda = Antoni Pedro
Alvarez = Y parado el dho. termino prueba
por el dho. theniente de Corregidor dijo condho.
Auto pleito un auto del tenor siguiente = En la
Ciudad de Valladolid à veinte y siete dias del
mes de Marzo de mil seiscientos veinte y vn
años, Visto por el Sr. Dr. Antonio de Salazar
Teniente de Corregidor en esta Ciudad entre Pleito
to y autos del q.l es entre Franco. de Sotomayor
arrendador delas Alcabalas del Viento Foyar
de madera y ropa vieja, y Geronimo Delgado
su Procurador de la vna parte, y dela otra Andres
res Carreño, Josef Lopez, y Rafael de Alba
reda Pintores vezinos de esta dha. Ciudad dixo: Que
declaraba y declarò la Pintura q.e se vende
asi Divina como profana y nueva Suerte
y calidad ser libre de Alcabala, en consequen
cia delo qual absolbia y absolbió à el dho. An
dres Carreño y Consortes dela demanda con
tra ellos puesta por el dho. Franco. de
Sotomayor de ciento y cinquenta R.s por los
Mil y quinientos R.s de Pintura que vendi
dexon en esta Ciudad à diferentes personas, y
les doy por libres y sanos bienes dela dha. demanda
y no hizo condenacion de Costas, y asi lo

probeyo y mando y firmo = Dr. Salazar = Antemi
Pedro Albarez = Y fue notificado á las partes y lap.te
dedha. Juan. Sotomayor apelo del dho. auto y Juan
Velarco Procurador del Numero de esta Audien
cia se presento ante los muitos Alcaldes de los hijos
dalgo en grado de apelacion del dho. auto, y pidio
del revocacion y que fuese condenadas las par
tes contrarias á que pagasen á su parte ciento y
cinquenta r. de la Alcabala de mil y quinientos r.
de Pintura, y que el Esc.no biniese á hacer relacion
el qual del dho. Esc.no la vio hacer é hizo y visto por
los dhos. muitos Alcaldes mandaron q.e el dho
Pleito y causa biniese por su orden, el qual vi-
no, y habiendo venido Rodrigo Ximenez
en nombre del dho. Andres Carrero y consortes Pin
tores parecio ante los dhos. muitos Alcaldes de los
hijos dalgo y presento vna peticion en que dijo
que la sentencia en este Pleito dada por el Señor
D.r Antonio de Salazar teniente de Corregidor
desta dha. Ciudad por la qual habia absuelto
y dado por libre á su parte de la Alcabala que
de las Pinturas que hacian y tenian les pedian
como mas largamente de la dha. sentencia cons-
taba á que se referia, la qual havia sido
y era justa y derechamente dada y de

ella no habia ni habia lugar apelacion
y la interpuesta por la parte contraria
habia sido maliciosa por haber parado
como paro en autoridad de cosa juzgada
por que nos pidio y suplico le mandasemos
declarar y declarasemos asi y quando lo
dicho no hubiese lugar de los mismos autos
lo mandasemos confirmar y confirmasemos
y pidio Justicia; y de la dicha Peticion
se mando dar y dio traslado al dho. Juan
de Velasco como Proc. del dho. Fr.co
de Soto mayor y no dijo ni alego contra
ella cosa alguna y en su rebeldia, y en su
rebeldia se concluio la causa y visto el plei-
to por los dhos. mis Alcaldes de los hijosdal-
go, dieron y pronunciaron en el sentencia
definitiva que es tenor de la qual es el que se
Sent.a sigue= En el pleito que es entre Fr.co
de Soto mayor Arrendador de la Alcabala del
viento Jabon y Almadera de esta Ciudad de
Valladolid de una parte, y Andres Carreño
y consortes vecinos desta Ciudad y Rodrigo
Gimenez su Procurador de la otra= Vista
mos que el D.or Salbador teniente de Corre-
dor desta Ciudad de valladolid que de este

pleito conocio, en el auto y sentencia que en el
dio y pronunció en veinte y siete dias del mes de Mar
zo de mil seiscientos y veinte y seis años en quanto p.
el absolbio a el dho. Andres Carreño y consorte de
la demanda contra ellos puesta p.r el dho. Fran.co
de Sotomayor. Reciento y cinquenta D.s por mil
y quinientos Reales de Pintura que bendieron de
que por parte del dho. Francisco de Sotomayor,
fue apelado, fuago y pronuncio bien por ende
debemos confirmar y confirmamos el dho. auto
del dho. theniente de Corregidor quanto a lo suso
dicho, con que lo susodicho sea y se entienda sin
perjuicio del derecho de S. Md. y no hacemos con-
denacion de costas, y por esta nuestra senten
cia definitiba asi lo pronunciamos y manda
mos = El Licenciado D.n Alonso de Morales = el D.r
Pronuncia. D.n Luis del Valle = Dada y pronunciada fue
la sentencia q. de suso ba inserta e incorporada
p.r los nuestros Alcaldes de los hijosdalgo estando
en audiencia publica en la Ciudad de Valladolidad a
veinte y dos dias del mes de Abril de mil seiscien-
tos y veinte y seis años = Luego en presencia de
los dhos. nuestros Alcaldes de los hijosdalgo la
parte del dho. Andres Carreño y consorte Pinto
res y les pidio y suplico les mandasemos

dar Carta executoria conforma de la dha. Sentencia y Visto por los dhos. nuestros Alcaldes de los hijosdalgo lo mandaron llebar al Semanero, lo qual fué llebado y por el visto dió un auto rubricado de la rubrica y Señal de su firma del tenor siguiente = Vista esta Peticion y demas autos por el Sr. Licenciado D. Alonso de Morales del Consejo del Rey nuestro Sr. y su Alcalde de los hijosdalgo desta Real audiencia se mando dar à quien le ha cometido en Valladolid à veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Seiscientos y veinte y seis años = dixo que mandaba y mandó que se despachase à la parte de Andres Carreño y consortes Carta executoria de las Sentencias deste Pleito en lo que son conformes para que les sean guardadas y llebadas à pura y debida execucion = Y conforme à el dho. auto fué acordado que debiamos mandar dar, esta nuestra Carta executoria de la dha. Sentencia y paraba y en la dha. razon y nos tubimos lo por bien por que os mandamos que luego que con ella seais requerido ó con el dho. Su traslado segun dho. es

por parte del Dn. Andres Carreño y consortes en los
Dhos. buestros Lugares y Xurisdiciones delos Dhos. buestros Reynos y Señorios beais la Sentencia dada p.
los Dhos. Alcaldes delos hijos dalgo que de suso ba inserta è incorporada y la de la Xusticia de retacha.
Ciudad, y en lo que sean conformes las cumplais
guardais y executeis como en ellas se contiene y
contra su tenor y forma de lo que son conformes
no bais ni pareis ni consintais ir ni parar
agora ni en tiempo alguno, ni por alguna
manera pena de la buestra merced y de veinte
mil mr. para la buestra Camara, e fisco, so la
qual mandamos à qualquier buestro escriba
no que para ello fuere llamado la notifique
y de ello dé fee dada en la Ciudad de Valladolid
à veinte y ocho dias del mes de Abril de mil sei-
cientos y veinte y sei años = Canciller mayor =
Dn. Diego de Villagomez = Registrada Luis Fer-
nandez = Licenciado Dn. Diego Valderrama = Lic.
Dn. Alonso de Morales = Dor. Dn. Luis de Valle = Yo
Benito Calzado Secretario de Camara y mayor
delos hijos dalgo dela Audiencia del Rey nuestro
Señor, la fice escribir por su mandado con Acuer-
do delos Sres. Alcaldes delos hijos dalgo en fee de ello, Rubricados.

Peticion y por Juan de Valla = Alarco Antonio de Amaia en
nombre de Manuel Suarez, Vezino desta

Ciudad, en virtud del Poder que tiene de Santiago de villamor, Simon Leidiego de Abendaño, y Gabriel de Salazar, Francisco de Solar, Andres de villamor, Josef Diaz de Aragon el Moro, Josef Ruiz, Bartolome Santos, Alonso de Rozas, Antonio de Coalloz, Baltasar de Aro, Domingo Garcia, Josef Diez de Aragon mayor, Roque Cartano, Gabriel de Palacios, Lucas de Caniego, Manuel Rojo, Antonio Caniego, Christobal Ruiz, y Pedro de Cea, todos Maestros del Arte de Pintura y Escultura y Arquitectura que usan y ejercen los dhos. mis parties: Dijo, que en raz. de ciertas Pretensiones que los dhos. mis parties han tenido sobre q. no se les ha de poder repartir tributo ninguno de ser antes liberales como son y lo han sido Tiempre han litigado cierto pleito entre mis parties y los Diputados y por mayor de esta Ciudad en el qual parece se dieron Sentencia y en favor de mis parties declarando no deber repartirles ni hecharles ningun Repartimiento mayor ni menor ni de utilidad, como todo consta de las dhas. Sentencias de vista y revista que q. los Sres. Presidente y oidores de esta Aud.a, la qual se notifico a los diputados y por

mayor y parece no hauerlo. y alegado cosa alg.ª
como todo consta delos dhos. autos y notificaciones q.
citan y pasan ante el presente Esno. y para enguar-
da del drô. de mi parte y combiene sele dé un trasla-
lado delos dhos. autos y sentencia, contenidos para
enguarda de su drô. = Asi mismo pido y suplico mande
sele dé el traslado contenido en esta Petizion sig-
nado y informado en manera q.e haga fee pido Jus-
ticia y Juro en Forma este Pedimento en todo mas de-
recho me combenga no lo hacer de malicia = Marcos Antonio =
Auto. Por presentada y dese á esta parte el testimonio
que pide para enguarda de su drô. el S.r J.
Francisco Cabeza de Vaca Quiñones y Guzman
Corregidor desta Ciudad de Valladolid lo mandó
en ella á diez y seis de Junio de mil seiscientos y
setenta y uno años = D.r Fran.co Cabeza de Vaca =
Antonio Manuel de Vitores Frias = La qual di-
cha Petizion y auto conuerdan con su Original
que queda en mi poder y en virtud de mi
de sacar y saque un traslado de las Peticiones
y Autos y demas diligencias que se hicieron p.r
parte del Arte de la Pintura que señalan son
Auto. los siguientes = En la Ciudad de Valladolid á pri-
mero dia del mes de Abril de mil seiscientos
y setenta y uno años, el S.r D.r Francisco Cabeza

de Baca Quiñones y Guzman Corregidor
desta Ciudad y su tierra por el Rey nuestro
S.r à quien en virtud de su particular cedula
esta cometido el Beneficio, cobranza y paga
del Repartimiento de los Seiscientos y cinquenta
Infantes que tocan à esta dha. Ciudad y su
Jurisdicion mayor cada año en los de setenta y
nueve y setenta por su Regulacion cada uno
à veinte Ducados de vellon de que el Super
intendente General D.n Antonio de Mondalbe
del Consejo Real de Castilla: digo que esta dha.
Ciudad por su cabeza la han tocado en cada
uno de dhos. años cinquenta y cinco Soldados
y à la dha. razon importan doce mil y cien rs.
de vellon y la dha. Ciudad y sus Jurisdicion pre-
tende no deve pagar ni contribuir con los dhos
cinq.ta y cinco Soldados sino el conto que co-
rresponderia à treinta por que los veinte y
cinco que han de decir se habian baxado à los
dhos. Gremios en virtud de Cedula de S. Mt. q.
ganaron para ello y por su mñd. se remi-
tio esta determinacion à los Señores del Con
sejo de Guerra y Junta que está formada
y habiendose acudido ganaron despacho del
dho. Señor D.n Antonio Mondalbe fecha
en Madrid à diez y nueve de Septiembre

del año pasado de mil seiscientos y sesenta en que se sirvió de mandar que los dhos. Gremios pagasen solo lo q. correspondiese à los dhos. treinta soldados pretendiendo los veinte y cinco baja en virtud de la dha. Cedula R.l que à la dha. razon de veinte ducados de vellon importan seis mil y seiscientos rs. y por lo q. toca à el año de sesenta y nueve tiene cumplido y pagado menos lo que toca esta parte à los Gremios no contribuientes en Alcabala y se està debiendo el año de sesenta y para que se pague à S. Mt. prontamente mandò su md. se notifique à Santiago de Barreda y à Francisco Serrano diputados mayores de los dhos. Gremios dentro de tercero dia pongan y paguen en poder de Antonio de Tapia Decano de esta Villa. la q. les ha tocado del dho. año y no lo haciendo se les apremie à ello por todo rigor; y assi mismo lo q. tocare à los Gremios contribuientes en los dhos. años de sesenta y nueve y setenta se cobre de ellos apremiandoles à ello p. todo rigor y para esto Manuel Manso de Zuñiga Escno. de S. Mt. y de los dhos. Gremios, de razon de lo q. les ha tocado y se ponga con este Auto sin perjuicio del drô. que tiene S. Mt. de cobrar de los dhos G. Gremios contribuyentes y para la dha. cobranza nombro su md. à Andres Vazquez à quien da comision para ello p. q. con asistencia del Pper Sente del dho. q. lo es de Alcabalas y à quien toca

con vno que nombrare en su lugar, hagan
cobren lo q.e asi tocare á los dhos. Gremios
no contribuyentes por prision embargo
y venta de bienes, y lo firmó cumd.o Sr.
Juan.e Cabeza de Vaca; Antemi Manuel
de Viloria Juez = En Valladolid á dies y
nr.o auto Seis de Abril de mil Seiscientos y Setenta
y vn años, el dho. Portero por antemi el
de.no en virtud de dha orden dio vna
memoria á Domingo de Espinosa Criado
de Diego Diez Pintor para q.e la entregue
á dho. su Amo para q.e dentro de terzero
dia haga el repartimiento de Alcabala de
dhos Gremios de Pintores en q.e dio lo cumplirá
so que doy fee, y lo firme y dho. Portero,
Andres Sanguesa: Antemi Juan de Arce =
por M.l S.r Francisco de Zamora en nombre
dlos del Arte de la Pintura desta Ciudad
ante v. M. apelo y me prevengo en grado de
apelacion nulidad ó agravio ó como mejor
haya lugar de derecho de el dicho repartimi-
miento autos é injusto procedimiento
dado y probeido por el buestro Corregidor
de esta Ciudad contra mi parte en virtud
de Cedula R.l que se dice tiene para repar-
tir cierta Cantidad de mrs. entre los
Gremios no contribuientes, y debiendo

no comprehender à mi parecer en el p.º no exigir
cio ni Exemo sino el mui Ilte Ynteresado y Liberal
q.e jamas p.r ningun camino han contribuido en re-
partimiento alguno mio es el daño p.r de Seis
cientos y Seenta y siete que por V. A. fueron
en q.e se mando q.e p.r aquella vez contribuyeren
en dho. repartimiento no lo hizo antes contra-
biniendo alo referido les ha repartido à mis par-
tes dicha Cantidad demas. por lo qual les mole-
sta en su cobranza haciendoles muchos agravios
como de los dhos. Autos consta que dejo ningunos y
pidio sellos Vocacion Suplico à V. A. me ha-
ga por presentado en dho. grado y mande revo-
car el dho. grado y mande Vocar el dho. repar
=timiento dando p.r libre a mi parte. lo q.e
à cada uno se le pide y que p.a ante el Escno. de Camara
de Lituri ante quien para lo q.e se hace Vla-
cion por via de recurso à la segunda, y no Pozero
le compela Justicia Ml.: Zamora = Por presenta
Autos. da y como se pide, en Valladolid y
Abril veinte y quatro de mil Seiscientos y Setenta
y uno = Lopez = El P.e Francisco de Zamora
Petizn. en nombre de los del Arte de la Pintura de esta
Ciudad dijo: Que mi parte se presentaron en
grado de apelacion por via de Recurso ante V. A.
de cierto Autos y Repartimientos hechos por el
Juez no Executor de ella de haber hecho

repartido cierta cantidad rem.ª por via
de Exemio siendo mi parte exempto de
pagar tributo ninguno por ser arte liberal
y desu infancia y por V. A. se mandó que
Manuel de Arroyo Vec.no dela comision benga
a hacer relacion y aviendo se le ha requerido
se ha escusado maliciosamente diciendo no
esta reparada la apelacion siendo asi que
esta pendiente ante V. A desde el año pas.
de mil Seiscientos y setenta y Siete en que
se mando q.e mi parte pagasen el repar
timiento que les hizo por aquella vez para
cuio efecto Suplico á V. A. mande que
sin embargo de su respuesta se apremie á dho.
Vec.no benga a hacer relacion pido Justicia=
Auto Zamora. Benga á hacer relacion á la Sec.ria
y con Borrero. En Valladolid y
Mayo dos de mil Seiscientos y setenta y ocho,
Cita. y fecha fubricado = Lopez = En Valladolid á
quatro de Abrio de mil Seiscientos y Oc.ta
y un año, yo el S.no cité para lo contenido
en este Pleito á Fran.co Herrero Procurador
mayor de los Exemios vecino desta Ciudad en
su persona dixo lo oia y en fee dello lo fir-
Auto mo = Antonio Manuel de Arroyo Frias = Ma-
nuel de Arroyo Escrivano desse pleito haga de
bidencias para que parezca dauto contenido

en esta Peticion, y no pareciendo estas partes
hagan informacion dello q.e el caso convenia: Con
relaciones Valladolid y dicho mayo cinco mil seis cien-
tos y setenta y uno, ante mi testigo = Tiera = ctt.
P.S. Francisco de Zamora en nombre de Manuel
Juarez vez.o desta Ciudad y demas consortes del
Arte de la Pintura en el Pleito con los diputados
Mayores delos Gremios y tratos desta Ciudad
digo: Que p.r V.A. se mando hacer diligen-
gencias para buscar un Auto que se dio á favor
de mis partes del año pas.do de seis cientos setenta
y seis el qual apercibido y esta en poder della
pud.e Tiera mi escribano á el qual mis
partes tienen por odioso y sospechoso, y como
tal en su nombre le recuso y juro, Suplico le haya
p.r recusado y mande q.e todos los Autos deste Pleito
se entreguen á un nuevo relator para hacer
relacion dellos y un portero apremie á Thô. Diz.
los entregue Justicia = Zamora = Por recusado y
entreguese los Autos al Lic.do Velasco Relator
desta Aud.a En Valladolid y dicho mayo mile
mil seiscientos y setenta y uno y esta notifica
do = Tiera = Declaran ser deber el Corregidor desta
Ciudad en proceder contra los del Arte de la Pintura a
á repartirles mr.s algunos para el servicio de el
Tercio Provincial de q.e es Superintendente, En Re-
laciones Valladolid y dicho veinte y do

y mil setecientos setenta y uno, y esta
En dicha fecha publicado = Laurencio Lopez = En Valladolid
a veinte y tres de Mayo de mil setecientos se-
tenta y uno yo el Esc.no notifique esta Letra
y auto de arriba a los Sres. Presidente y oido-
res de esta R.l audiencia a el Sor. Lic.do Fran.co
Cabeza de Vaca, y Quiñones Corregidor
desta Ciudad de Valladolid en su persona el
qual que habiendome dado licencia p.a hacer
esta notificacion, dixo lo oia y que obede-
ce dho. auto con el respeto devido y q.e para
su cumplimiento se dé un tanto de este au-
to a Manuel de Astorga Esc.no de esta Causa
para hacer Repartimiento entre los Ve-
cinos esto Respondio doy fee y firme = Josef
Otra en Calbo = En Valladolid a veinte y cinco de
Mayo de mil setecientos y setenta y
un años yo el Esc.no notifique el auto de esta
otra parte a los Sres. Presidente y oidores
de esta Real Audiencia dado en veinte y dos
de este presente mes, doy fee a Fran.co Herrero
Esno. del Num.o desta Ciudad y diputado
de los Gremios de esta Ciudad en persona, el
qual dijo lo oia y q.e no es parte que se
notifique a quien lo fuere y que protes-
ta no pare perjuicio a los Gremios y todos
de esta Ciudad por quien caso necesario

se deve notificar à los Exmos. en su Junta Ge-
neral y hasta tanto q.e allí se declare protes-
no les pare ningun perjuicio ni á el q.e responde
esto respondio lo pasó y lo firme = Fran.co
Otra.l Herrero = Josef Calbo = En Valladolid à veinte
y siete de Mayo de mil seiscientos setenta y
un años yo el dor. hice otra notificac.n como
la de arriba à Santiago de Barreda, diputado
de los Exmos y tratos de esta Ciudad en per-
sona el qual dijo lo oia y que no el parece que
se notifique a quien lo fuere, y q.e protesta no
pare perjuicio à los Exmos por q.e en caso visto cau
les se deve notificar à dhos. Exmos en su Jun
ta General y hasta tanto que allí se declare pro-
testa no les pare perjuicio ni a el q.e resp.de
Petic.n y esto respondio doy fee y firme = Josef Calbo = Ante.
P.e S.n Fran.co de Zamora en nombre del arte de la
Pintura desta Ciudad, en el pleito con los dipu-
tados mayores de los Exmos y tratos desta dha
Ciudad digo, que en el se dio Auto en fabor
de mi parte y en q.e se declaro el tasco del corre-
dor de cuella el qual se notificó y a los dhos.
diputados, y no han suplicado ni dho. contra
él cosa alg.a para cuio remedio suplico à V. A.
mande q. respecto estar pasado el termino
en q.e lo debieron hacer declare p.a pasada en cosa
juzgada, y para ello se cabe el bueno ofra-

nexo Justicia &c. y que para este efecto
el Esno. de la comision ante quien para en-
trege los Autos y un Portero le compela=
Auto Zamora = Hernandez, en Valladolid à nue-
be de Junio de mil setecientos Setenta y
un años; visto este negocio por el Sr. Dr.
Gabriel de Saavedra del Consejo de S. M.
y su Oidor en esta R. Audiencia en Valla
dolid à diez de Junio de Setecientos Setenta
y un años dixo, que declaraba y declaro p.r
parado en esta Juzgada el auto contenido
en esta Peticion atento aunque se notifi-
có à los diputados Mayores del Gremio y
trato de esta Ciudad y Corregidor della
no han Suplicado y el parado el termo.
en q.e lo debieron hacer y mando se
despache enforma à la parte de los Pleito-
yes y lo firmo con q.e primero se notifi-
que à los q.e tubieren Petricion = Pedernaia=
p.r M.l En la Ciudad de Valladolid à trece dias
del mes de Junio de mil setecientos Setenta
y un años, yo el Esno. notifique el auto
de arriba à Francisco Herrero diputado
mayor del Gremio, en su persona dixo: Que
no q.e parte que se notifique à quien lo sea,
y esto Respondio de que doy fee y lo firme=
Otra Antonio Manuel de Rivera y Frias = Es

Valladolid a diez y seis de Junio de setecientos seten-
ta y un años notifique el auto de esta plana à San-
tiago Barreda diputado mayor de los Gremios de
esta Ciudad; dijo no esparce y que se notifique à
los Exmos en su suma esto respondio se que dev
fee = Manuel Gallardo = Las quales dhas. Petici-
nes y autos y notificaciones concuerdan con su
original que al presente quedan en mi poder à q.
me refiero y en fe de ello lo signe y firme en
Valladolid à diez y siete de Junio de mil setecientos
setenta y un años = En testimonio de verdad Manuel
de Tudores y Frias = Concuerda con la Rl. Carta eje-
cutoria original y los autos en su virtud hechos q.
ante mi exhivieron los Alcaldes de la Cofradia de
N.S. Soto de esta Ciudad de Valladolid q. por ahora
para en mi poder à que me refiero y en fee
de ello yo el dho. Numero doy el presente y al pie
de mi Registro del Numero de la Rl. Audiencia y
Chancilleria de esta dha. Ciudad lo signo y firmo
en ella à veinte y tres de Agosto de mil setecientos
setenta y tres años = En virtud de diez y seis fojas corre-
tas = En testimonio de verdad dho. mio Numero = Lo
mo Alcaldes de la Cofradia de N. Sra. de Vico de esta Ciu.
Reunidos la Carta Ejecutoria y demas auto
cuio traslado es este Valladolid dho. dia = Fort
de Soto = Juan Manzano = Ante mi mismo

Certifico y doy fee como los dhos. Mayor
domos de la Cofradia de Sr. Lucas me exibie
por un testimonio siguiado al parecer de Juan
de la media Rinilla Escno. de Cau. dado en
de Octogeno mil deicienos noventa y nueve
del q. Cula que ante los Sres. Justicia Rl.
de esta Ciudad se hiaicion Autos enebado
par. de Reiaimto. Seteta y ocho sobre la
aceptacion de la Curadoria de Maria fer
nandez de Salamanca para q. hubiese sido
nombrado Antonio de Herrera Pintor vno. de
esta Ciudad por haber este fortificado dental
Pintor se dio por libre de dho cargo y en ade
lante se le guarden las exempciones y preemi-
nencias que como á tal le corresponderian.
Asi mismo certifico y doy fee q. los dhos.
Mayorazgos de la citada Cofradia de Sn.
Lucas se me exibio una Rl. Provision original
de los Sres. de la Rl. Chancilleria de Valladolid
expedida a cinco de Septiembre de año par.
de mil deteciemos y tres, de Fernando
Alexandro Escno. de Camara por
la qual Cula haber parecido ante dha Rl.
Chancilleria Martin de Arano vecino de
esta Ciudad Maestro de Arquitectura,
Tallista y ensamblador exponiendo que

por razon dedho. arte exemptos de Tributos
y cargas Concegiles sobre los q.e dichos oficios
de dha arte tenian ganadas Executorias que
citaban en uso y observancia y q.e pretendiendo les
hechan oficios y cargas concegiles se despachase
Provision para que la Justicia de esta Ciudad no
le molestase y con efecto aquella Superioridad
le mando despachar la R.l Provision p.a q.e se guar
dasen las Cartas Executorias q.e citaban sobre
esto à continuacion de dha. Peticion estan las
diligencias que dicen asi = El Fiscal otorgo
del contenido de este pedimento y papeles q.e para
su justificacion. Representan dice, que esta Execu
toria del Consejo declara de no deverse pedir solo se
comprehendieron los oficios de escultura y Arq.a
quitectura declarandoles q.e dichos oficios y como
tales exemptos de repartim.tos de R.l contribuciones
sin comprender el arte de la Pintura pero aten
diendo á q.e es notorio y manifiesto a que este
lo es tambien y q.e concurre en el la misma razon
no es comprendido en dhas contribuciones ni las
Executorias y determinaciones de la buena Chan
cilleria siendo el Consejo Arvdo podria mandar
se dé à cita parte la Provision que pide Madrid
y Octubre veinte y nueve de mil setecientos

Resp.ta y

autos y trer = Rubricado = Por ahora se entienda
con los Profesores de la Pintura lo Resuelto p.
el Consejo por su auto de dos de Diz.e del año
pasado de noventa y dos con los Escultores y Ar-
quitectos y se despache Provision para que
en quanto à lo Referido y en lo demas que
por Provisiones de las Chancillerias está
mandado no se moleste p.r la Justicia de
Salamanca á D.n Simon Petibandez el qual
acude á Vuestra Real Persona por lo que mira al Sorteo
de Milicias á pedirle lo que le combenga = Ma-
drid y Noviembre tres de mil Setecientos y
trer = Rubricado = Sirenciado N.o Exaley = Es
primero Escrito = y dos fee como los dhos. Ma-
yordomo de la Cofradia de S.n Lucas me entre-
garon un traslado signado al parecer de Josef
Manrique de Valladares Escr.no del Num.o
de la Ciudad de Valladolid en veinte y seis de
Febrero de mil Setecientos treinta y uno que
consiste en cinco fojas utiles de cierto auto
y testimonios q.e pasaban en el Archivo
de la Cofradia y dho. traslado Rubricado
se entregó ante Josef Sevillano Escno. que
fue del Num.o de esta Ciudad p.r D.n Simon
Petibandez Profesor del Arte de la Pintura
una Carta orden de los S.res del Consejo de

Fuerza firmada de Dn Josef Castillo su Secreta
Carta rio que sustenor es como dice = El Marques de
Pendaña. El Consejo ha acordado, que à Dn Simon
Petit Landex Residente en esta Ciudad y Profesor del
Arte de la Pintura se erobria V.S. en la lista de Sol-
dado Milicianos por las Exenciones que tienen
consiguidas de la Chancilleria de Valladolid y del
Consejo Real los Profesores de dicho Arte para ser
exemptos de estos alojamientos y otros servicios
de que participo à V.S. para su cumplimiento.
Dios gue. à V.S. muchos años como deseo, Madrid
à nueve de Septiembre de mil setecientos y trece=
Dn Josef Castillo = Asi mismo certifico y doy fee
como en dho. traslado Signado de Josef Martin-
ez de Valladares y esta inserta la certificacion
de Dn Pedro Antonio de Mercado Secretario de
S. M. y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de
la Sala Chancilleria de Valladolid, su fecha diez y
seis de Marzo del año pasado de mil setecientos y
quince de la qual resulta que ante los Sres Alcaldes
de los Hijosdalgo por parte de Juan Blanco y consor-
tes Maestros ensambladores en dha Ciudad se dio
una peticion relacionando como sus profesion pro-
cedian de Arte liberal é ingeniosa que habian ejer-
y eran exemptos de alcabala Sisado y demas
tributos como asi estaba estimado por Real

Executorias y queriendo esto asi lo exa tam
bien que por Balthasar Barreda vzõ. dela Vª
Cuellar Maestro Ensamblador y Arquitecto
con motibo se haberle querido repartir Alca-
bala y otras contribuciones habia hecho Cour
so y para su fabor se habia dado cierto aut
y que del se le diesse testimonio lo que assi
se mando para q. conste se le dho. aut
auto / es como se sigue = despachese à esta parte
Probision de S. M. para que la Justicia
y Regimiento de la villa de Cuellar, guarde
à esta parte las exempciones comprendi-
das en la Real Carta executoria, y no le
reparta Alcabala ni los demas tributos en
ellas comprendidos por razon de su oficio y
morada, En Valladolid y Febrero
de mil Setecientos y quince = Cuesta =
En mi mismo certifico y doy fee como los
dichos Mayordomos de la Cofradia de S. Lu-
cas me entregaron una Peticion de este y auto
Original al pueno à continuacion de los Papeles
antecedentes que el tenor de todo ello es el Siguie
Petic. / ente = Agustin Crespo Duran en nombre
de Alexandro Casimiro y Luis Gonzalez
Comisarios de la Congregacion llamada
de S. Lucas sita en la Parroquial de

V. S. Suplico en esta Ciudad que se compone de los Maestros de Artes liberales de Escultura, Pintura y Arquitectura de quienes tengo y presento Poderes como mejor proceda y premisas las solemnidades en dho necesarias y ante V. S. parezco y digo: Que el año que con el motivo de haber pedido este año S. M. (que Dios guarde) Soldados para sus Milicias y por ello se ha hecho la descripcion y Matrículas para los que fuesen de esta Ciud. y entre los tales asentaron a Hermando y Francisco Cuerpo Parroquianos de S. Mag. todos del Arte de Arquitectura y Escultura, y dehá. congregacion y Academia de dhá. Arte siendo asi que todos los de esta Profesion se hallan exemptos de todas cargas asi personales como R.s y concejiles p.r diferentes preeminencias y Privilegios á ellos concedido por todos Drho. asi el Civil como el Real y diversas executorias y ganados á favor de dhá. congregacion y sus profesores por las quales estan exemptos de todas cargas las que presento en debida forma, á V. S. Suplico las haya por presentadas y exhibidas y vistas que sean mande se me buelban originales para ponerlas en el Archivo de dha. congregacion para guarda del Drho. y mi parte y en ella se hallará que el Consejo Real de Castilla en dho. dia del año de mil seiscientos noventa

y dos, se declaro que las Artes de Escultura y Arquitectura, eran liberales y q.e la Villa de Madrid no Reparticre mr. alguno à sus Profesores por razon del Servicio de Milicias, y en la Real Chancilleria de Valladolid, se declaro q.e libre á la congregacion de Pintores de las contribuciones que pagan los del estado general en veinte y dos de Mayo de mil Seiscientos Setenta y dos, y otra en veinte y quatro de Abril de mil Seiscientos veinte y seis, y asi tambien hay una Provision del Real Consejo de Guerra expedida en quatro de Septiembre de mil Setecientos y tres à el Sr. Marques de Mendaña Corregidor q.e era desta Ciudad en que se le mandaba que á Simon Peribañez residente en ella del Arte de la Pintura no se le pusiere en la lista de Soldados Milicianos por las Executorias que tienen conseguidas los Profesores de estas Artes para ser exemptos de estos y otros Servicios por el R.l Consejo de Castilla, Chancilleria de Valladolid y otros tribunales como consta de dhos. tribunales que llebo presentados y otra Real Provision despachada por los S.res de la Sala de hijosdalgo de esta

chancillería en doce de Febrero de mil setecientos
quince para que la Justicia y Regimiento de la
villa de Cuellar guardase á Baltasar Barreda
vecino della y dicha. Antes las excepciones
que expresa y otro auto en diez y ocho de dicha
de mil setecientos setenta y ocho dado por el
Alcalde mayor desta Ciudad dando p.r libramiento
de dha. Arte del carga deuda tutela y aun que
se pudieran acumular y presentar otra mill
Executorias y caso que se fueren los A. A. que to-
can el punto lo omitió por no causar molestia
por lo qual hablando con la devida Respe-
to condhas. Executorias á V.S. una, dos, tres veces,
y las demas en derecho necesarias para que man
de en esta Ciudad se obserben guarden y cum-
plan segun y en la forma que en ellas se con-
tiene y haga saber al Corregidor y Regimiento
della Procuradores Sesmeros Comun y demas q.e
sean parte formal para q.e se abstengan de Empa-
dronar ni repartir maravedises algunos por
razon de tributos Reales ni personales á que
estan exemptos, las mias y de los de su
familia gozando sus privilegios y exemptiones
á V.S. Sup.a
assi lo mande y de lo contrario que espero ablan
do con la debida atencion protesto dar la queja y en forma

los daños como en donde y contra quien
haya lugar lo pidio por testimonio con inser
cion de este escrito y su decreto el que el Ju
ticia que pido costas Ut.= Dr Rueda = Ale
jandro Carnicero = Luis Gonzalez = Despo =
Decreto Sea presentada con los Instrumentos q.e
hace mencion, y para su determinacion
se lleven al Licenciado D.n Pedro de Castilla
Abogado delos R.s Consejos Alcalde mayor
de esta Ciudad à quien su Señoria nombra
p.r su Asesor assi lo mando el S.r D.n Rodrigo
Caballero y Llano del Orden de Santiago, In
tendente y Superintendente General de todas
R.tas Rentas y Servicio de Millones y Co
rregidor desta Ciudad de Salamanca en
ella à diez y seis de Abril de mil setecientos
y treinta y vn años = Ante mi Manuel de
Auto Mendoza Castillo = En la Ciudad de Sala
manca à veinte y quatro dias del mes de
Abril de mil setecientos y treinta y vn
años, S.S. el S.r D.n Rodrigo Caballero y Lla
no del Orden de Santiago del Consejo de S.
M. en el de Guerra Intendente de Exercitos
Frontera Superintendente General de todas R.tas R.s y Servicios de Millones
y Corregidor desta dha. Ciudad habiendo
visto estos Autos con la Copia del dictamen

del S.r D.n D.n Juan Antonio Zamaniego dela Ord.n
del Consejo de S.M. su Alcalde de Sala y corre
y Governador de Aranjuez, y del D.r D.n Maria
Chafrion, ambos del Trimis y Claustro de esta
Vniversidad por lo q.e de ellos resulta por ante mi
el infrascrito dixo que sin perjuicio del Real Pa
trimonio y por la Intendencia dela Quinta devia
de mandar y mando que à los Pintores Arquitec
tos, Escultores, tallistas y Ensambladores y sele
guarden sus exempciones y libertades que han
gozado y devido gozar segun los autos y sentencias
que contienen estos, y en su consequencia ob
viendo otra:::::: publico sele libre de cargas
concejiles y de Quintas à ellos y sus oficiales y
aprehendices habiendo à lo menos dos meses que
asistan à los obradores y no otra suerte, y
por este su auto asi lo probeyó S.S. mandó y
firmó con acuerdo y parecer del diputado nombra
do quien asi mismo firma= Caballero = Licenciado
do Cantilla = Ante mi Manuel de Mendoza Ca
ntilla = Y a continuacion del auto suso inser
to Siguen varias intimaciones hechas à los señores
Corregidores que han sido y son de esta Ciudad
y por Rl. Provision de los S.S. de la Rl. Chancille
ria de Valladolid en Sala de Hijosdalgos exp
dida en dos de Abril del año pas.o de mil set.
cientos treinta y quatro ante Fernando Ant.o Sedeño

Antonio de Mercado su Secretario para
que reguarden las providencias y autos en
ella enunciados; segun que todo lo relacionado
do y otras cosas mas por menor resulta de los
Instrumentos citados - y lo copiado concuerda
con su original que recosieron los dhos. Alcal
y ordoño y de ello yo fe primaran
que à lo ver corregir fueron testigos Josef
Gonzalez, y Joaquin Gaitan de este vec.
Numero y en fee de ello à pedimento de
dho. dr. Alonso Felipe Paredes lo signo y firmo
en veinte y ocho hojas utiles primero pliego
del sello segundo y el intermedio papel co-
mun en Salamanca à veinte y siete de
Septiembre de mil setecientos cinquenta
y seis = En testimonio de verdad Sebastian
Perez = Recibimos los Instrumentos de que
se dio el testimonio antecedente = Josef
Dominguez = Fran.co Martin Dias = Y
el tenor de las Sentencias del thoniente
Governador de la villa de Gata y la dada en
apela.n por los S.res Presidente y oidores de
dicha R.l Aud.a y chancilleria Superior
Sent.a es el siguiente = En la villa de Gata à
veinte y un dias del mes de Mayo del
año de mil setecientos y quarenta y cinco

el Sr. Dr. Dn. Alonso Garcia Builen y oquendo Regidor por el estado de Hijosdalgo de esta q. como tal al presente Gobernador y Corregidor de ella, habiendo visto estos autos, que son entre partes el Dr. Dn. Alonso Felipe Paredes vecino desta villa, Maestro Arquitecto con actual exercicio en el Noble Arte de Arquitectura y talla actor demandante y el Concejo de dha. villa reo demandado: Sobre aceptacion del oficio de Mayordomo de fabrica de la Parroquial de ella à que en el año de mil setecientos y seenta y dos fue nombrado Paredes por el Concejo y que se tilde y borre en estos autos la palabra don q. en ellos ha sido echo en ellos mandando à los Escribanos que no le admitan con ella, escrito alguno; dixo que sin embargo de lo expuesto y alegado por la villa devia de declarar y declaro que el mencionado Paredes como tal Maestro Arquitecto, hacendado y cura exempto del referido ofi. y de qualquiera otros semejantes por cuia razon justamente se ha escusado à servirle mandando como mando que la villa de aqui en adelante no le nombre a ningun otro alguno de iguales circunstancias: Y en atencion à que siendo como es notoria la nobleza del expresado Arte basta esta para q. sus Profesores queden mas de la palabra don

como se halla se está experimentando
se executan especialmente desde el Reynado
de S. M. del Señor D. Fernando Sexto y que
por otra parte ninguna perjuicio se le ha segui-
do ni puede seguir á la villa de q. haya usado
del, el citado Paredes habiendo sido y debien-
do entenderse solo con el precito concepto y
calidad de tal Maestro Arquitecto Profesor
del enunciado Noble Arte debia de declarar
y declaro no haber lugar á que se tilde y
borre la referida palabra D.n de q. ha usado
en dicho auto y que pueda usar de ella, en
el explicado concepto. Y por esta mi Sen-
tencia definitivamente juzgando sin ha-
cer especial condenacion de costas, sino que
cada parte pague las por. causadas y las
comunes por mitad, así lo pronuncio mand-
do y firmo dho. S.r con asistencia del Li-
cenciado D.n Antonio Martinez del Campo
Abogado de los R.s Consejos del Colegio de
los de la villa y corte de Madrid Alcalde
de la orden de Santiago y nombrado para
la determinacion de este Auto por el Ex.mo S.r
Duque de Soto mayor Presidente del R.l
Consejo de las ordenes = Alonso Guillen y
Oquendo = Licenciado D.n Ant.o Hernandez

Pronuncia.ª del Campo = Dada y pronunciada fué la sent.ª
antecedente p.r su md.d el S.r D. Alfonso Guillen
y Oquendo Regidor p.r su Estado de los Hijosdalgo
de Cano, y como tal Governador theniente de esta
villa y platicado por su Md.d en ella en v.te
y un dia del mes de Mayo de mil Setecientos Seteta
y cinco años con acuerdo y parecer del Licenciado
D.n Antonio Hernandez del Campo Abogado de
los R.s Consejos del Colegio de la villa y corte de
Madrid Abogado nombrado p.r el Ex.mo S.r Duque
de Sotomayor Presidente del R.l y Supremo Con
sejo de las ordenes de que fueron presentes p.r
testigos D.n Bernardo Penaya de Agua Aurodio
Gaez y Ramon de la Asuncion todos vecinos de
esta villa de todo lo qual doy fee = Antemi Mat
Sent.ª teo Fran.co de Pinedo = En el Pleito q.e es entre D.n Alon
so Felipe Paredes Artifice del Noble Arte de Ar
quitectura y Retablos vecino de la villa de Gata
y Ysidro Vastos Ribera su Procurador de la
una parte: y D.n Fran.co Ontiveros y Salcedo The
niente Governador de dha. villa y su Partido y de
mas Capitulares de ella q.e para este Pleito han
sido citados y emplazados y en su ausencia y
rebeldia de la otra = Fallamos atento a los autos
de este dho. Pleito y causa q.e debemos de declarar
y declaramos no haber lugar al artic.l

introducido por parte dedho. Dr. Alonso Felipe Paredes en su pedimento de dicha especie de dicho mayo próximo pasado de este año y en virtud con sequencia debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dada por el theniente Governador de dicha villa de Gata en veinte y uno de dicho mayo del año próximo pasado de mil setecientos y seenta y cinco; Y asimismo debemos de declarar y declaramos por nula y de ningun valor ni efecto la eleccion hecha por dicha Justicia y Ayuntamiento en el y uno de dicho mes pasado de este año de dicho de Fabuca en el referido Dr. Alonso Felipe Paredes y todos los autos pertenecientes obrados y p.r lo q. debemos condenar y condenamos en costas dichas contra dicho Dr. Juan Narciso de Hormaechea y Salcedo le multamos en cincuenta Ducados aplicados los veinte y cinco al enunciado Dr. Alonso Felipe de Paredes por razon de daños y los otros veinte y cinco a penas de Camara y gastos de Justicia por mitad. Y por esta nuestra Sentencia definitiva assi lo pronunciamos y mandamos = Dr. Juan Domingo de Tunco = Dr. Francisco Xavier Alch de Cordova = Dr. Santiago Rico Palmero = Pronunciose esta Sentencia por los Sres. Presidente

y oidores de esta R.l audiencia y Chancillería
del Rey nuestro S.r y estando haciendo audiencia
pública en Valladolid a trece de Junio de mil sete-
cientos setenta y seis años de q.e certifico y firmo y
el D.r Jph.o de Camaza = Ochagavia = Decia la sente-
cia se halla Suplicada por la Justicia y Regim.to
de dha villa de Gata = Es copia de los Autos
presentados en dho. pleito p.r el dho. D.n Alonso
Felipe vecino de la villa de Gata con quien con
cuerdan como las sentencias que en esta certifico y
asi mismo van inserta y de mandato de dhos.
S.res Presidente y oidores y pedimento de Felipe
Martinez y Lucio vecino de la villa de Bri-
uega y del trato de Pintor y dorador doy la pre
sente que firmo en valladolid a doce de Fe-
brero de mil setecientos y ochenta años = D.n Fran-
cisco Carrio Cabada = Conforme a lo estima
do en el R.l Auto inserto por los dhos. nuestro
Presidente y oidores dado en quince de este mes,
acordamos espedir esta nuestra Real Provision
para vos dhos. Jueces y Justicias por la qual
os mandamos, que siendo con ella Requeridos cada
uno de vos en buestra Jurisdicion por parte del
expresado D.n Antonio y D.n Manuel Nuñez de
Castro beais los Privilegios de determinaciones,
y Executorias que van inserta, y conforme a

ellas guardeis y hagais q. guarden a. los hos
dichos las exempciones, libertades y franque-
zas q. por ellas se previene, y en la p. dho. R.l
auto inserto; Lo cumplireis y hagais cum-
plir y cumpla, pena de la merced m.d. y de
cinquenta mil mr. p. la R.l Camara. Bajo
la qual mandamos à qualquiera m.o Escriv.o
que sea requer.do con esta m.a R.l Provision
os la notifique y de ello fee. Dada en Va-
lladolid à veinte y cinco de Junio de mil
y ochocientos y dos = Contiene esta R.l Prov.n
en su principio las firmas que siguen = D.n Fran-
cisco Bermuez y Portillo = D.n Josef Sanchez
Mendoza = D.n Bernardo Josef de Roa y Villar-
con = Y à la conclusion con el sello estan otras =
D.n Fran.co Xavier Lecio y Ramos S.no de Camara
del Rey nuestro S.or la hice escribir por su man-
dado con acuerdo de los oidores de su R.l Audiencia
en cinquenta y tres fojas = Teniente Canciller
mayor D.n y D.n Bernardo Leoyo = Registrada
por D.n Bernardo Leoyo = Sue.l Justicia y Regi-
mientos: D.n Antonio Nuñez de Barrio por
si y su hijo D.n Manuel vecino esta Ciudad, con
el mayor respeto dice à V.S.S.: que por razon
de su arte y profesion de Pintores y doradores
estan exemptos de las Cargas concejiles
alcabalas, soldados, carruages, y otras, en vir-
tud de diferentes privilegios y R.s cartas

execucion de; y como sin embargo se le molestaba y molesta con la contribucion y Repartos de ellos, le fue forzoso ocurrir á S. M. las S.S. de la Sala de la R.l Chancilleria de Valladolid, p.a que se sirbiesen mandar se le guardasen las exempciones, libertades y franquezas que asi le eran debidas; y en efecto á este fin se le expidió la R.l Provision que presenta á V.S.S. en cuia consequencia rendidamente. Suplica á V.S.S. se sirvan darla, y mandar se le dé puntual cumplimiento, y que para ello se anote en el apuntamiento ó padron ordinario, debolviendosela para su resguardo, en que espera recibir merced de la justificacion de V.S. Lugo tres de Julio de mil ochocientos y dos = Antonio Nuñez de Blanco = Lugo diez Apuntamiento tres de Julio de mil ochocientos dos: Para dar puntual cumplimiento á lo prevenido por S. M. los S.S. de la R.l Chancilleria de Valladolid, pase esta instancia con el R.l despacho que se produce al S. Procurador General para q.e manifieste á la Ciudad lo conduzente en representacion de su obligacion hácie el publico Los Sres. Justicia y Regim.to lo decretaron y firmaron de que certifico = Bueno = Noguera = Feixoo = Pardo y Haan = Gomez = Antonio Antunez = El Procurador General dice: que Supuesto D. Antonio Nuñez

Decreto

Informe

tiene probado ser Cintra de profesion,
cato y Hereditas, y esta facultad como
ànna delas tres Noble Azar le cerrà conce
dido el goce de exempciones que el reso
que trata la Rl. Provision de S. M. los
Señores dela Sala de Hijosdalgo dela
Chancilleria de Valladolid despachada
por iguales probeidos. No halla incombe
niente se le coloque en la clase que Solicita.
Lugo Julio ocho de mil ochocientos dos=
D. Domingo de Noboa= Señores Justi-
cia y Regimiento: D. Antonio Nuñez
de Paxon Sindico de profesion vecino
de esta Ciudad con el devido respeto Razon
da a V. S. haber presentado una Rl.
Provision dela Sala de Hijosdalgo
de la Chancilleria de Valladolid para q
en conformidad de lo que previene
V. S. me mande guardar las exemp
ciones que à semejantes Maestros les tie-
ne concedido S. M. Aunque repeti
das instancias al efecto no puede con
seguirse, por lo mismo mui humilde
acudo à su Justificacion para que
se sirva sin mas demora mandar

se cumpla lo dispuesto por aquella Superioridad, y en otra cosa que no espero proveer lo la queja y agravio que se me hace; pido se me dé testimonio de este escrito y los demas que tengo presentados con inserzion de la Representa que haya dado el Caballero Procurador General, á cuyo efecto presento esta Representa. y asi lo espero de la notoria Justificacion del S. Lugo y Julio catorce de mil ochocientos quatro = Antonio Nuñez de Decreto Garzia = Lugo rubrica. catorce de Julio de mil ochocientos quatro = Pase esta instancia al actual Sr. Procurador General de esta Capital con la R. Provision y obrados de q. se hace cosprision para que en razon de ello exponga lo que tenga p. combeniente a fin de providenciar lo q. haya lugar. Lo rubrica Justicia y Regim. asi lo decretan mandan y firman de que certifico = Prado y Neira = Noguerol = Fuentes = Informe Vedia = Antonio Nuñez = El Procurador General de esta Ciudad á consequencia de lo del exetado en catorce de Julio ultimo debe decir: que D. Antonio Nuñez de Garzia y su hijo D. Manuel se hallan Justificados en la debida forma, que especifican de mucho

ñor à esta parte el Roble ante vista
pintura, segun Relacion de su informa-
cion y auto de aprobacion, é interposicion
judicial de diez de Abril de mil ochocien-
tos dos, por lo mismo y con respecto à quanto
incluie la Rl. Provision de S. M. y Exec.
dela Rl. Chancilleria de Valladolid expedida
en veinte y cinco de Junio de mil ochocien-
tos dos, juzga el Procurador General acre-
ditada la pretencion de esta parte, como tal,
que la Ciudad tenga instruccion par-
ticular de sus requisitos que
los probados para el goce q.e solicita. Luego
Diz.e diez y ocho de mil ochocientos quatro =
D.r Ramon Saavedra y Coton = Señores Jus-
ticia y Regimiento: D.n Antonio Nuñez
de Arenas Pintor de profesion vecino de
esta Ciudad, con la mayor veneracion
ante V.S. reproduce las instancias que
hizo para q.e en cumplimiento de la Rl. Pro-
vision que las acompaña y ha obtenido
de la Rl. Chancilleria de Valladolid, Ese-
cutorias, y ordenes de S. M. y Supremo
Consejo, que inserta, se le guarden los

privilegios gracias y exenciones, que como
á tal profesor del Noble arte esgrima, le corres-
ponden, con los decretos de V. S. S. y lo que en su
consequencia a tan infamado los Caballeros Pro-
curadores Generales de no hallar inconveniente
en parecer la arreglada dha. Solicitud. En cuia
atencion rendidamente: Suplica á V. S. S.
se sirvan estimarla, mandando se guarde
y cumpla la expresada R.l Provision, y que
para hacerlo constar en los Libros preciso
se le debuelva con los mas antecedentes y pro-
vio decreto, en que espera Recivir merd. de la Jus-
ticia de V. S. S. = Antonio Nuñez de
Decreto del Barrio = Luego su Ayuntamiento quinze
de Febrero de mil ochocientos Seis: Sin lex
vista testimonio oponerse á lo mandado por
S. A. los señores de la R.l Chancilleria de
Valladolid y por su R.l Despacho de que
se hace mexito; y atendiendo á que el inte-
resado no tiene las circunstancias de que por
su Profesion y Estilos comprenden y deroga-
dan las R.s Resoluciones vigentes en aquel Tri-
bunal sobre constar se le dispensa el que
cumplan y executen segun y en la confor-

ridad q.e en las mismas se previene; y
mientras yeneren tanto y sin hacer exem-
plar, se guarden las exemptiones q.e se
solicitado; à cuyo fin los S.res Alcalde lo ano-
ten en el arruam.to de alojamientos p.a lo q.e se
libre el correspondiente testimonio q.e quede
unido al Auto Capitular de hoy dia p.a inte-
ligencia de la Ciudad debolbiendosele el ori-
ginal con los mas documentos. Los S.res Just.a
y Regimiento asi lo decretan mandan y
firman de q.e certifico = D.n Manuel Maria de
Quiroga y Pazano = Josef Maria de Prado
y Neira = Antonio Josef Bueno y Quindos =
Ramon Noguerol = Manuel Josef Camba
y Faboada = Andres Ant.o Gomez de Noboa =
Antonio Maria Gil y Santiso = Gabriel
de Loseiro y Montenegro = Antemi Pedro
Nuñez Iglesia

Corresponde fiel y literal-
mente con la S.l Provision, Representa-
cion y acordada original que cita-
da y à que me refiero, en fee de lo qual
para entregarlos al interesado y vnir
este testimonio al citado Auto
Capitular en conformidad de lo

mandado lo signo y firmo en esta treinta y dos hojas primera y ultima de sello tercero y las de intermedio papel comun rubricadas estando en dha. Ciudad de Cuzco á diez y siete dias del mes de Febrero año de mil ochos. y seis. Dn. = dg = p = o = Clar. = Valga =

Ntesum. Dn. Dvex. Dn.

Dr. Dn. Antonio Nuñez del Barrio

Rui. los documentos originales q. incluie el antecedente testimonio de dha. =

Dr. Antonio Nuñez del Barrio

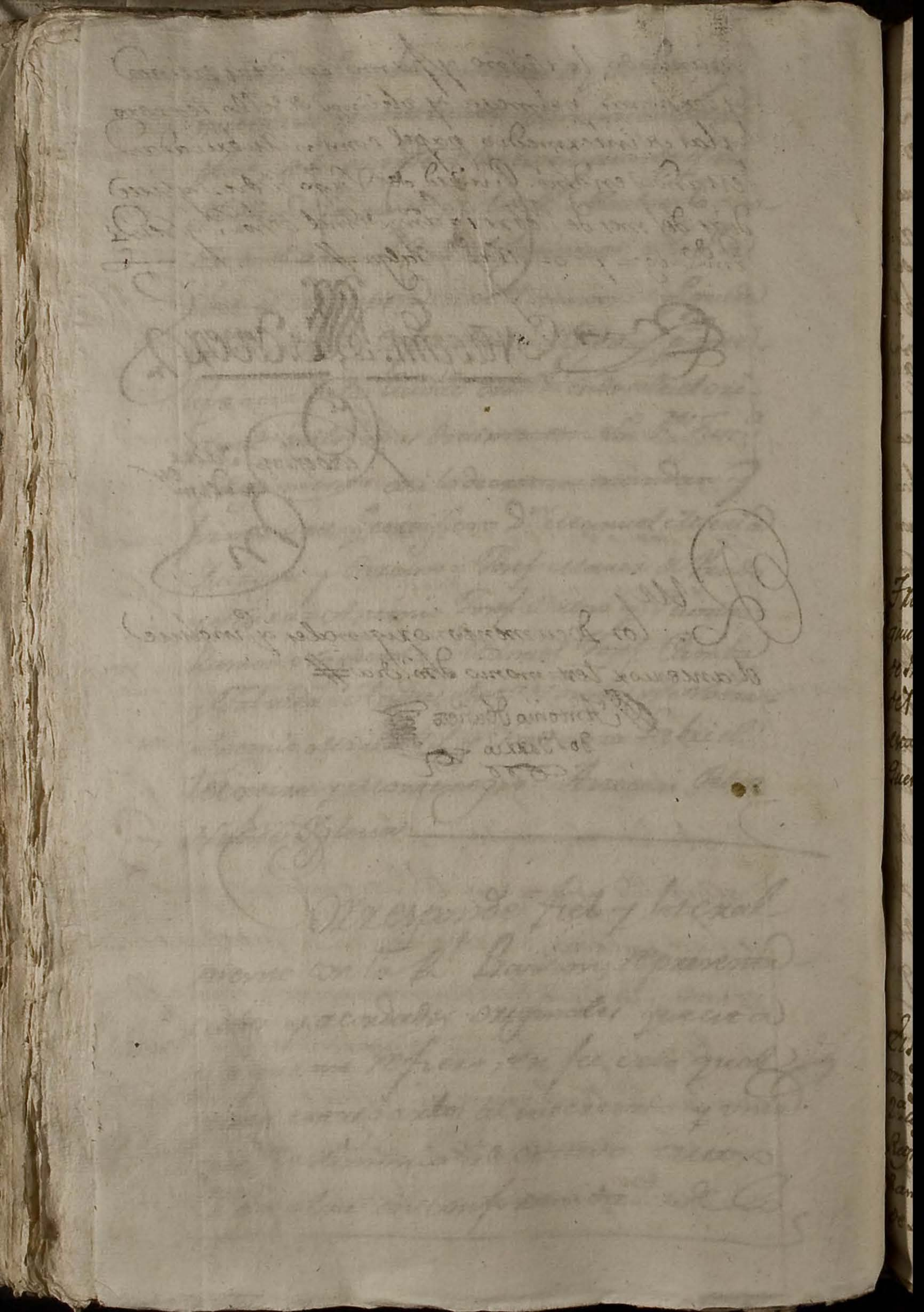

Encabeçamiento

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS

A

Consistorio ordinario celebrado en la mañana Viernes de Febrero de mil ochocientos y seis en que se hallaron S.S. los Sres. Juez. y Resm. de esta Ciud. de Lugo que acuerdo firman.

Fuera consideracion Tenor d'hor. Sr. en fuerza de cobrar d'. a p.ra tarde combn. Al Consistorio de ambas Magestades: Se hacen ynforme del Sr. Intd. general desta R.no su fecha 31. del d'. Vltimo por el que manifiesta la liquidacion que hace aquella contaduria Real de Provn. de la Fuente de Prior del año de 1804. en que resulta importar el cargo 12D224. r. con 28. mrs; los 1/5 D733. con 11 mrs. Sobrante de la anterior; y los 3/5 D448. con 17. rs de tantos por Valores de Alcavalas: sumando la data 10D829 con 25 mrs. de los que quedan Alcanzados dos mrs. de cuia cantidad se hace cargo en la Partida total de Alcances. Y quedan a favor de los cuentadantes de Prior 1D412 r. con 3. mrs. de los q. dueña hacen cargo en Intervencion en la Fuente Sig. con lo mas que se ynforma: Por lo q. final mando se pasen ala Junta de Hon. Prior, y vuelva dho ynforme ala expresada Fuente ..... al Hon. ynforme del ex.mo Sr. D.n Pedro Acevedo Arzobispo de Santiago en fha 31 de Enero proximo pasado el que acompaña Certificacion en fha 31 de Enero proximo pasado el que acompaña en 11 hojas de Alcances que dio q. firm. Dn Ramon Fuejo de Llano y en 22. de los mes: pasado el que se ha dignado conceder ad. Ramon Fuejo de Llano la Plaza de Regidor Provincial de esta Capital como Agregado al Regm.to

Fuera del finiquito de la Fuente de Prior del año de 1804. que ofrecio dha Fuente .....

El Rey nombra para Regidor de la Capital de Lugo a Dn Ramon Fuejo de Llano .....

Copia de la Rl. Cedula que cobra en los Docum.tos de lo
tocante . . . . . .
Enseguida consta lo siguiente que el Sr. Alg.l despache
cedula convocatoria p.a el dia Lunes a las diez de
la mañana a fin de dar cuenta a dho Ayuntam.to de lo
pend.te . . . . . .
Y Asi lo acordaron, y firmaron de que yo
de lo que Doy fee
Dr. Alvarez el mismo
Ramon Nocero
Antonio Jph.s Nuño
y Quintana
Ramon Nocero
Mexn. Jose Cambra
y Pablo Diaz
Antonio Gomez
de Nobo
Gabriel Fernandez
y Montenegro
Antonio Maria
Gil y Santero

Copia de Rl. Dispo.n

Nos

Carlos p.r la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina: &.a Por quanto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Atendiendo á los servicios y mexitos de Vos D. Ramon Cuerpo de Llano, Capitan agregado al Regim.to Provincial de Lugo, he venido en nombraros Capitan de la segunda Compañia del propio Cuerpo, q.e resulto vacante p.r muerte de D.n Agustin Maxia Saco = Por tanto mando al Capitan general ó Comand.te general á q.n tocare de la exn. conveniente p.a que se os ponga en posesion dela referida Compañia, y á los Oficiales y Soldados de ella q.e os reconozcan y respeten p.r su Capitan, obedeciendo las ordenes que les diereis de mi servicio por escrito y de palabra, sin replica ni dilacion alg.a y q.e asi ellos como los demas Cabos mayores y menores, Oficiales y Soldados de mis Exercitos os hayan y tengan p.r tal Capitan, guardándoos y haciéndoos guardar las honras preeminencias y exêmpciones q.e os tocan y deben ser guardadas, sin q.e os falte cosa alg.a: que asi es mi voluntad; y q.e el Intend.te á q.n corresp.de dé asimismo la exn. neces.a p.a q.e se tome razon de este Despacho en la Contad.a pral., en la q.e se os formará asiento; con prevencion de q.e siempre que mande Juntar dho Regim.to p.a acudir á los parages q.e conv.a á mi Real servicio se os asistirá con el Sueldo q.e á los demas Capitanes de Infant.a de las tropas arregladas, en conseq.a delo q.e tengo resuelto en el art.o 7.o de la Orden.a de 31. de Enr.o de 1734 sre la formacion de Regim.tos de Milicias y p.r Real Orden de 18. de Enr.o de 1799. Dado en Aranjuez á 29 de Enr.o de 1806 = Yo el Rey = José Caballero

Es copia fiel de su original que me remito y lo firmo en

Rúbrica

Remito á V. S. el adjunto
Rl. Despacho del empleo de
Capitan de la 2ª Compañia
del Regimiento Provincial
á que V.S. dá nombre, que
ha conferido S. Mt. al Capitan
agregado al mismo Cuerpo D.
Ramon Ruipo de Llano; á fin
de que requisitado segun corres-
ponde lo pase al Coronel de dho
Reg.to para que por su conducto
lo reciva el interesado, comu-
nicandome V.S. el recivo.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Madrid 31. de Enero de 1806.

Pedro Mendinueta

S. N. y S. Ciudad de Lugo.

...VALEN-
...AÑO DE
...SETS.

...ordinario de
...a diez y seis de Febrero
...eis en que allaron V.S.
...segun. de esta Ciu.d de Lugo
...

...ersa de Cedula combo.ca
...residente para la elec.on
...cias; se hallo un
...de la Ciu.d en la Cor.on de Stia.d
...la Ciu.d en 2. del mismo
...mada de los gastos
...o con los Alcaldes
...ey para pasarlo
...de que se comprehenda
...tau en que fueron
...cion a 6 T 3 r.s y 8 mrs.
con dos Reales, la que acompaña, y para
con lo mas que por menor consta en el, que orig.l queda
se debuelve se remita al Mariscal de Campo Intend.te de Valld.d para
que comprens.o de lo mismo y lo en el Reino Intendencia para hallarlo
la Ciu.d mas conforme que el de la Coruña, y que al pie de
suprimenar. y el descuento, y comprehens.o en dha execucion
por igual m.te se encarga por las Reales ordenes del Juzgado
de esta Ciu.d por no poderla Reliarlas con mi asistencia de
allarse los autos, pues no estan bentadas en dha Audiencia
encargandole alivio por ser lo mas.l a la equidad para el

Remitiose al Gov.or de Valld.d p.a su exac.on y remesa

atendiendo a
Llano, Capitan
nombramos Ca
sulto vacante
do al Capitan
reniente p.ª qu
oficiales y Sol
obedeciendo la
palabra, sin
dos mayores
y tengan p.r ta
preeminencia
os falte cosa
de asimismo l
tad.ª pral., en
mande Junta
vicio se os as
las tropas
orden.ª de 31
y p.r Real Orde
1806 = Jo

Es Rubrica

Chancilleria marauedis.

SELLO QVARTO, QVALENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Ordinario extraordinario de Lunes por la mañana diez y seis de Febrero de mil ochocientos seis en que se hallaron los Sres. Juez. y Regim. desta Ciud. de Lugo que acaso firman.

Vista consulta Juezes dhos Sres. en fuerza de Cedula combocatoria despachada ante dhos por el Sr. Presidente para la beduar. de los autos que se hallan pendientes; se hallo un oficio del Sr. Antonio Logoz como Juez. de la Ciud. en la Corte en fabr. del Rl. de Correos. con cartas. para algue le dirigio la Ciud. en 2 del mes mo p.a q.e la remitiese una Relac. ancantarriada de los que se benido en aquella Rl. aud.a y en el Pleito con los Abunes sobre el dolo y fraude del Estr.o de carne y para pasar lo al Juez. de vatt. seg.o lugar, como lo hizo de que se comprehenda en la Causa Executoria por abono de costas en que fueron condenados, la que acompaña, es prueba a 6 f 3 rs. y 8 mrs. con lo mas que por menor consta, que con. un dha Fuente se debuelva se remita al Alcalde mayor Provincial de vatt. para que con. vista. de lo que informe y lo mas Relac. de autos; por allarlo la Ciud. mas conforme que el dela Corona. y que al pod. supuestas. la Ciud. abono, y comprehens. en dha Executoria pido igualm. se mande por los bienes por el fiador de esta Ciud. por no poderse hallar los con mas. pod. allarse los autos por donde estan benidos en dha Rl. aud. encargandole alzo por tpo. lamd. a cautad, para el

Para dela gta de Gastos de Justo de los Abunes en la Cor.a Rl. fran de un pocano 6 f 3 rs. y 8. mrs

Remitase al Juez. de vatt. p. la exaz.n ..... y mas q.e pruba

Despacho, con las esposiciones de varios vecinos de esta Ciudad, y mas deque ha sido informado el Sr. Intendente de esta Provincia, y continuando el Cabildo en acordar algunas providencias: y al Regidor Dn. Andres Lopez Cano se le dio orden dando le las gracias por su actividad y aplicacion en este asunto . . . . . "

Vista otra orden del Sr. Virrey General de este Vireynato en fecha 8 de Abril de este presente año que pasó a esta Ciudad, y pone a cargo de Dn. Antonio Lopez Cano el exemplar de la orden de la comisn. de Subdelegacion de Propios y Arbitrios en que manda llevar a pura y debida execucion la cobranza de la Contribucion impuesta sobre cada uno de los Abastos y mas objetos de lucro que previene la Rl. Cedula de 17. de Diciembre de 1802. acerca de que esta Ciudad la circule a las Juntas de la comprehension de cada Provincia a fin de que procedan al cumplimiento de lo prevenido en dicha Rl. Cedula, y que con la mayor brevedad y exactitud remitan a esta Ciudad las noticias que se les previene, y que con la mayor prontitud circulen a las Juntas de la

misma cartas mas exprendemos que para execucion
de S. S. Reales . . . . . .

Alg.o a ello se forman
Cartas de mano
execucion con inserd
el Ofizio del
S. Intend.e a p.a la
Alg.a de Rentas

Aviso fin de se formalizen pliegos para las
puertas Circulares de dhos Exemplares conteniendo
el Ofizio de dho S. Intend.e y prevenc.n de su Cumplim.to
a todas las Tes.as de la Prov.a y para las dezm.as
Civ.s y Ecc.s se pase tambien a los S. Alcaldes
de la misma inserto dellos Exemplares con el Cord.l
Intend.e Ofizio circular. Asimismo el de dho
Intend.e a p. que pueda p. leher igualm.te de
verdo cumplim.to anotando Acontinuac.n de
este dho Capitular. y dho con duplicados tele de
las fasiones de su Trabajo que hizimos. Recomponiendo
en Mad.d con los mas gastos de dha Circular. y de
cualquier en Reparim.to Provincial . . . . . "

Que paguen
los gastos por
la Prov.a

Vbri dho Ofizio del Sor. Juez Garaa Alcalde S. del
Al. Mundo dezia R.no con fha 12. del que ina cor.te
que ins.ta dando cuenta del mismo Ofizio que el Exc.mo S.r
Pedro Zevallos le ha pasado al Ill.mo S.r Marques
de Mondexar Gobernad.r interino del R.no y Exercito
con el. de Castilla, Reyno de Francia al Exc.mo Embajador de
Francia le trama proxenetado tiene noticia de
que muchos Alcaldes y otras Autoridades del interior
del R.no y particularm.te en el Camino de Cadiz
Sevilla y Zaragoza acaban los Militares, y mas
menos Franceses que en el presente
se hallan

Trata de que no
se de Pasaporte a los
Militares y ellos
menos Franceses

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Hauer pedido los quetaman, porcuio mando se
passauan a Francia exporso. Ruego, y encargo
la mayor y. diligencia en las Fronteras, ó Puertos
adonde se hallauan destinados, y que en cum-
plimiento dello mando, procure, antes, y. Illmo.
la expedicion de las ordenes combenientes, á
de passa poner alg.o, alojamiento, ó bastimento
ción que no pueda entrar el del comercio pere
lationes comerciales de Francia, que pueden
tado con VM. Ag.do, despacho de cumplim.to, y cons
cular.do con las Fuer.as de su mando
cuando el Duq.e por mano de Exc.mo Regente de
lo mas que con.a q.e ong.al dem.do y firman aquel
dicho capitular. Tenga vista de todo quanto
Duq.e por mano dicho Exc.mo Reg.te de que la Cu.lla
rà y cumplimiento cumplim.to, auiso, ó, despacho en
ejecucion los correos ord.s, oficios alos Exc.mos
continuacion del dè que hà hecho expresion, para
quelo ejecuten por la suia en los casos q.e ocurran
y dentro de por pasar ala Fron.a demanda
dicho efecto, ó las Fuer.as cumplan con lo expresado en
Vltimo oficio del mismo dirigido Garcia Nobo
no S. del R. diciendo en dicha data dose del cor.te
y orden de ejecucion: por la que incluia la R.l orden

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS.

que la traxo D. Juan Antonio de Guzmán y Sobremonte del Consejo de Castilla, para que S. M. mandase declarar si debian entrar en el sorteo de Milicias la admision ó no el encargo de empleos por gozar de los que obtienen la Hidalguía personal, y demas de todas las gracias concedidas á los del estado Noble de Soldados Nobles por la queja que dan de Juan Dom.º Lozano subteniente de Milicias del Rio Tinto, por la insania ejecutada por la Chancillería de Granada en declarar Nula la Eleccion de Alg.s de la villa del Saucejo Alcalde ordinario por el estado noble cumplido y particular. Acudió los Pueblos de Sanlucar de Barrameda á consultar si se debia guardar y cumplir lo mandado por Real Provision de Vuestra Alteza de veinte y seis de Enero de este año, ó lo dispuesto en la Real Orden de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Febrero del mismo año, por lo tocante á entrar en el sorteo de Milicias los Pueblos y Caseríos de Sanlucar de la misma clase noble sin mezcla ni mano de pecheros. S. M. Real se ha servido mandar se guarde y cumpla lo prevenido en la Real Orden de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Febrero de este año, y que se haga entender á los Pueblos de la provincia de Cadiz para su inteligencia y gobierno. Lo comunico á V. A. de Orden de S. M. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. A. muchos años. Aranjuez veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos. Pablo Acedo y Sarmiento

Dhos señores de que yo d.r

Cayetano Cerezuela

Manuel Maria de Zuloaga y Zamora

Antonio Pablo y Nuño y Alvarado

Ramon Nocedo

Gabriel Fernandez y Fernandez

Andres Antonio Gomez de Robredo

Antonio Mª Gil y Santiso

Antonio Maria Pinto

Nota.

Con oficio del 1. de febrero se remitio al Sr. Antonio Cancelapuerta Bayon Juez de la Ciud. enviado la Relacion que dixo el Dr Andres Lopez de Cano de lo que vino en el Pleyto con Bern.o de Abreu compañia de cuyos autos vendrá enclusa la carta de dho Cano todo original mi. p.r en trin.o y ref.e clausula pitular proceder - y lo firmo Dhos. - Nuñez

Otra

En dho dia 17. setiembre q.do con inteligencia del decret.o Inst.e de fecha de 30 de Oct.e proximo pasado para dixese como se executo al Sr. Alcalde Mayor de Tuy y para q.e acompañando le un ingreso de la orden de 30 de Dic.re anterior q.e la executase del contribuyente de Cuador Nulas y mas que espresa y lo firmo Dhos. Nuñez

En dho dia setiembre q.do se recibio un oficio con inteligencia del comunicado del Sr. Alcalde de Sn Jose Garcia Toledo en q.e dice que remitio el Testimonio de Cargo q.e espresa y lo firmo - Nuñez

El Señor D. Esteban Antonio de Orellana Secretario de la Comision Gubernativa con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que sigue:

"Siendo tantas, tan grandes, urgentes y perentorias las obligaciones á que tiene que atender la Real Caxa de Consolidacion, es indispensable la mayor puntualidad en la recaudacion de los arbitrios que la estan asignados para su desempeño, sin perdonar medio que pueda contribuir á la reunion de fondos para realizar y aumentar los ingresos en la misma Real Caxa. Y como por una conseqüencia precisa de la guerra con la Gran Bretaña hayan disminuido considerablemente las entradas que debian verificarse en los puertos y aduanas del Reyno; es por lo mismo todavia mas urgente promover con toda la actividad imaginable la recaudacion de los arbitrios impuestos en lo interior, y mas particularmente la de aquellos en cuyo cobro se advierte morosidad y lentitud.

Uno de los que se hallan en este caso es el impuesto conocido baxo la denominacion de *Servicio de Criados, Mulas &c.*, el qual á pesar de las continuas órdenes expedidas por la Comision gubernativa, y por su Contaduría general á los Comisionados en las Provincias, no ha podido conseguirse que salga del doloroso atraso en que se halla en la mayor parte de ellas; siendo tal que en muchas hay un considerable número de pueblos en donde todavia no se ha verificado la formacion de los empadronamientos.

Para remover semejantes obstaculos, y qualesquiera otros de los que entorpecen la realizacion de un arbitrio que por todas sus circunstancias debería ser de los mas expeditos y corrientes, ha acordado la Comision gubernativa se comuníque á V. S. la órden mas estrecha y terminante, manifestandole la urgentisima necesidad de llevar á efecto la exâccion y recaudacion del impuesto sobre criados, mulas &c.; debiendo V. S. tener en consideracion que las Reales órdenes con que se halla la Comision gubernativa no la permiten disimular la mas minima omision en las actuales

circunstancias apuradas del Estado; en cuya atencion espera que V. S. empleará toda su autoridad y zélo en este objeto, haciendo responsables á las Justicias de los pueblos de qualquiera falta ú omision á que dieren lugar, apremiandolas por todo rigor de derecho; como tambien á los contribuyentes y á quantas personas deban concurrir al efecto, y no lo executaron; y dictando las demas providencias que V. S. juzgue oportunas atendidas las circunstancias de los pueblos, y el estado que tenga en ellos el arbitrio; haciendo ademas á dichas Justicias la prevencion de que hagan presente qualquiera obstaculo que se oponga á este objeto y no puedan remover por sí mismas, y que den avisos puntuales de quanto vayan adelantando en virtud de sus procedimientos. Lo que de acuerdo de la enunciada Comision gubernativa participo á V. S. para su inteligencia y mas exâcto cumplimiento, dandome aviso de quedar enterado, y de quantas disposiciones le dictare su notorio zélo, y eficacia por el mejor Real servicio en esta parte."

Lo que traslado á V. á fin de que por su parte contribuya á que tenga un exâcto y puntual cumplimiento lo acordado por la Comision gubernativa, hasta lograr la formacion de Empadronamientos, si aun en ese distrito estuviésen por evacuar, y conseguir el total cobro de quantas cantidades se esten debiendo por este servicio, sin dar lugar á que se despachen executivos apremios contra las Justicias y contribuyentes, y elevar la queja á S. M. para la mas seria providencia contra quien corresponda.

Dios gue. á V. ms. as. Coruña 14 de Enero de 1806.

Manuel Machón.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

El Arriero Antonio Lopez es el Conductor de dhos Exemplares, á q.n satisfará V.S. lo que contemple de razon.

Paso á manos de V.S., ocho cientos quarenta y quatro Exemplares dela orden dela Comision gubernativa de Consolidacion de Sales, por la qual se manda llevar á pronta y devida execucion la Cobranza de la Contribucion impuesta sõe Criados, Mulas, y mas objetos de lucro que previene la R.l Cedula de 5 de Diciembre del año pasado de 1862, á efecto de que se sirva V.S. circularla alas Justicias dela Comprension de esa Provincia, para que cumplan sin la menor escusa, ni disimulo con lo que S.M. tiene mandado: esperando del celo de V.S. contribuirá por su parte á su execucion en los terminos q.e se prescriben en dha Circular, entendiendose para ello con el Subdelegado de Rent.as de esa Capital; dandome aviso de quedar en practicado asi.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 30 de Enero de 1863.

Juan Cuachon

S.res del Ayuntam.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo.

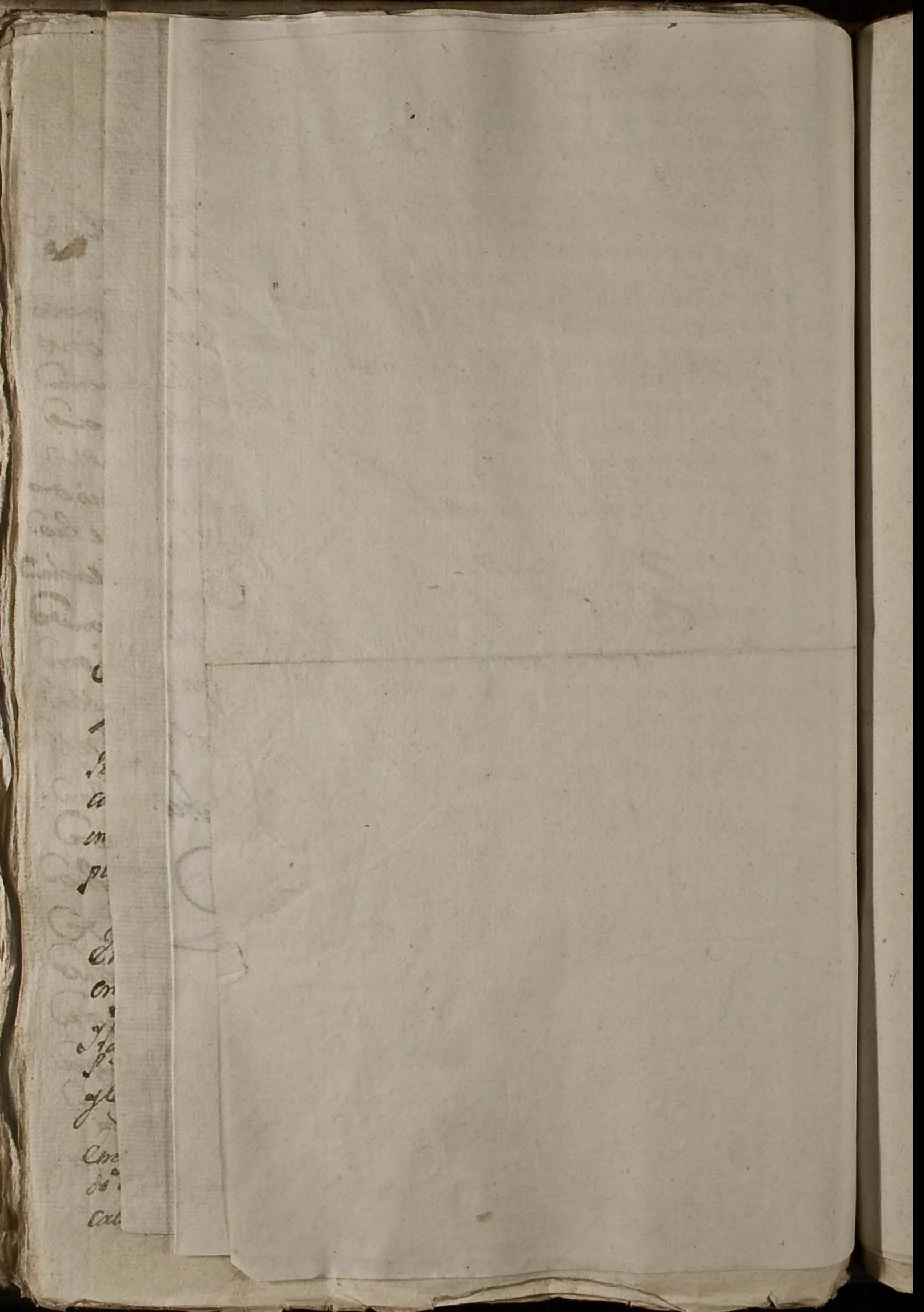

Por el Ilmo. S. Dn. Miguel de Mendinueta Gobernador yntterino del Rl. y supremo Consejo de Castilla, con fha. de 30 de Enero ultimo se comunicó la orden siguiente.

„ Exmo. Señor: Con fha. de 28. deeste mes
„ me ha comunicado el Or. S. Dn. Pedro Cevallos la
„ Rl. orden siguiente.
„ Ilmo S: El Or. Embaxador de Francia, me ha representado que tiene noticia de que
„ muchos Alcaldes, y otras autoridades del interior del Reyno, y particularmente en el Camino
„ de Cadiz, dan Pasaportes a todos los Militares y Marinos Franceses que se les presentan,
„ pretextando que han perdido los que tenian, por
„ cuyo medio se pasan à Francia en perxuicio de
„ su gobierno, pues por la mayor parte son Desertores delas Vanderas, ó Navios en donde se hallan destinados: S. M. enterado de esto me ha
„ mandado prevenir a V. E. que expida las ordenes Convenientes, para que no se dè Pasaporte alguno a los individuos desta Nacion que no presenten

y el de el Comisario de Relaciones Comerciales de Francia
y del parage de su desembarco.

La qual se hizo presente en el Rl Acuerdo que la mandó guardar y cumplir, y que se circulase en la forma acostumbrada. Y en consecuencia de orden del mo. Rl Acuerdo la traslado a V. S. para su inteligencia y Cumplimiento en lo que le toque, y que aeste mismo fin la circule atodas las Justicias de esa Provincia, dando aviso del recibo por mano del Sr. Regente para ponerlo en noticia de dho Trâl.

Dios gue a V. S. ms as. Coruña 12 de Febrero de 1806.

D. Jph García Reboba

M. N. y L. Ciudad de Lugo

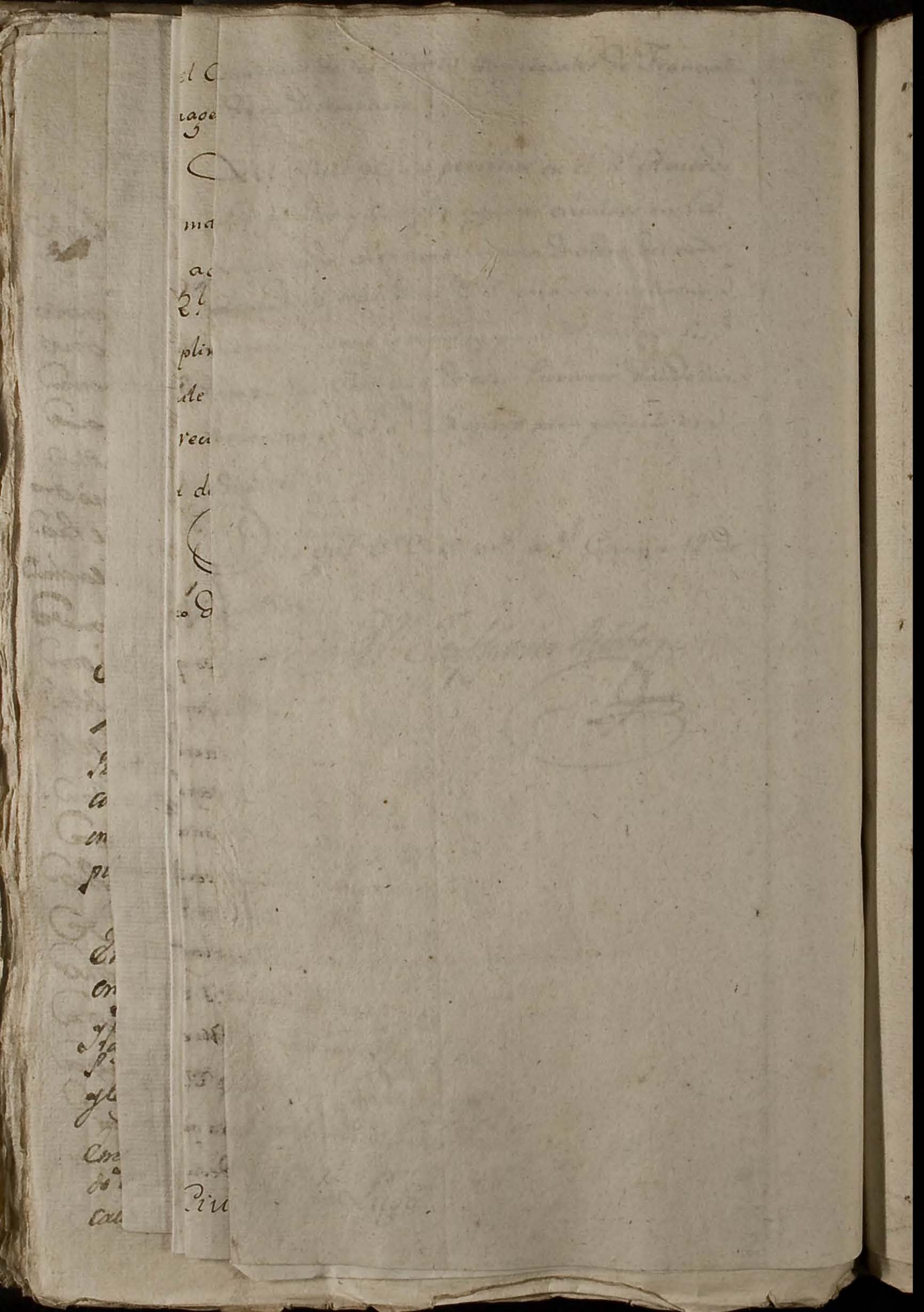

Por Dn. Bartolomé Muñoz de Torres
Cano. de Camara y de Gobierno del Consejo
con fecha de 17. de Diz.re del año proximo, se
ha comunicado la orden siguiente.

„ Por el Exmo S.r D.n Josef Cavallero se
„ comunicò con fha 6. deestemes al Yllmo Señor Dn.
„ Miguel de Mendinueta Decano Governador interi
„ no del Consejo la R.l orden siguiente."

„ Yllmo Señor: Habiendo acudido al Rey
„ D.n Juan Domingo Lozano Subteniente de Milicias
„ del Provincial de Alcaraz des.te Juan y vecino
„ dela Villa del Pedernoso, que xurisdicion dela in-
„ Jurisdicion que le ha hecho la Chancill.a de Granada
„ en declarar nula la eleccion de Alcalde de
„ dha villa que recayo en el para el presente año
„ a pretexto de no estar declarado por Noble
„ en aquel Pueblo; y sin embargo de lo ter-
„ minadamente mandado sobre el particular en
„ quanto alos oficiales de Milicias; ha resuelto
„ S.M. se observe la R.l orden de 9 de Abril
„ de 1799. Cuia en otro igual caso y comu-

„ nicada al Inspector Gral de Milicias que es à
„ saber = El Rey se hà enterado del oficio de V.E. de
„ 28. defebrero vltimo, y dela instancia hecha p.r Dn.
„ Manuel Alonso Capitan del Regimiento Provincial
„ de Salamanca y vecino de Fuente la Peña, con motivo
„ de haverse opuesto un Regidor de aquella Villa aque
„ gocase el Empleo de Prov.r Sindico General, a pretexto
„ de quenohauia hecho constar en devida forma la po-
„ sesion de Vdaloua: y S.M. se hà servido declarar,
„ que con arreglo alo prevenido enel Articulo 5.o tit. 7.
„ dela R.l Declaracion de Milicias, sea libre en todo in di-
„ duo decste Cuerpo, el admitir ono este ù otro em-
„ pleo publico, pero quela oposicion del Regidor es insu-
„ dable respecto aque por el Empleo de oficial, goza de
„ Vdaloua personal, y declusivamente delas gracias con-
„ cedidas alos del Estado Noble. Lo que pongo en noticia
„ de V.E. de orden de S.M. para su intelligencia, y
„ asi q.e que disponga quanto sea necesario al puntu-
„ al cumplimiento."

„ Esta Soberana Resolucion me la trasladò el cita-
„ do Vltimo señor Decano Gobernador, en oficio de 30 del
„ corriente para intelligencia del Consejo, y habiendola
„ hecho presente enel, hà acordado en Decreto del dia 31
„ se comunique alas Chancillerias y Audiencias del Rno
„ para su intelixencia y observancia enlo quelas corres-

" ponda, y al mismo fin la circulen alos
" Pueblos cauezas de Partido de su respectivos
" Territorios."

La qual se hizo presente en el R.l Acu-
erdo, que la mandó guardar y cumplir y cir-
cular. Y en consecuencia de orden del mismo
R.l Acuerdo la traslado a V.S. para su inte-
ligencia y cumplimiento en la parte q.e le toque,
y que al mismo fin la circule a todos los Pueblos
Cauezas de Partido de esa Provincia, dando
aviso Dem recivo por mano del S. Presente
para ponerlo en noticia del mismo Trib.l

Dios Gue a V.S. m.s a.s
Coruña 12. de Febrero de 1806.

D.n Jos.h Garcia Rebolledo

y L. Ciudad de Lugo

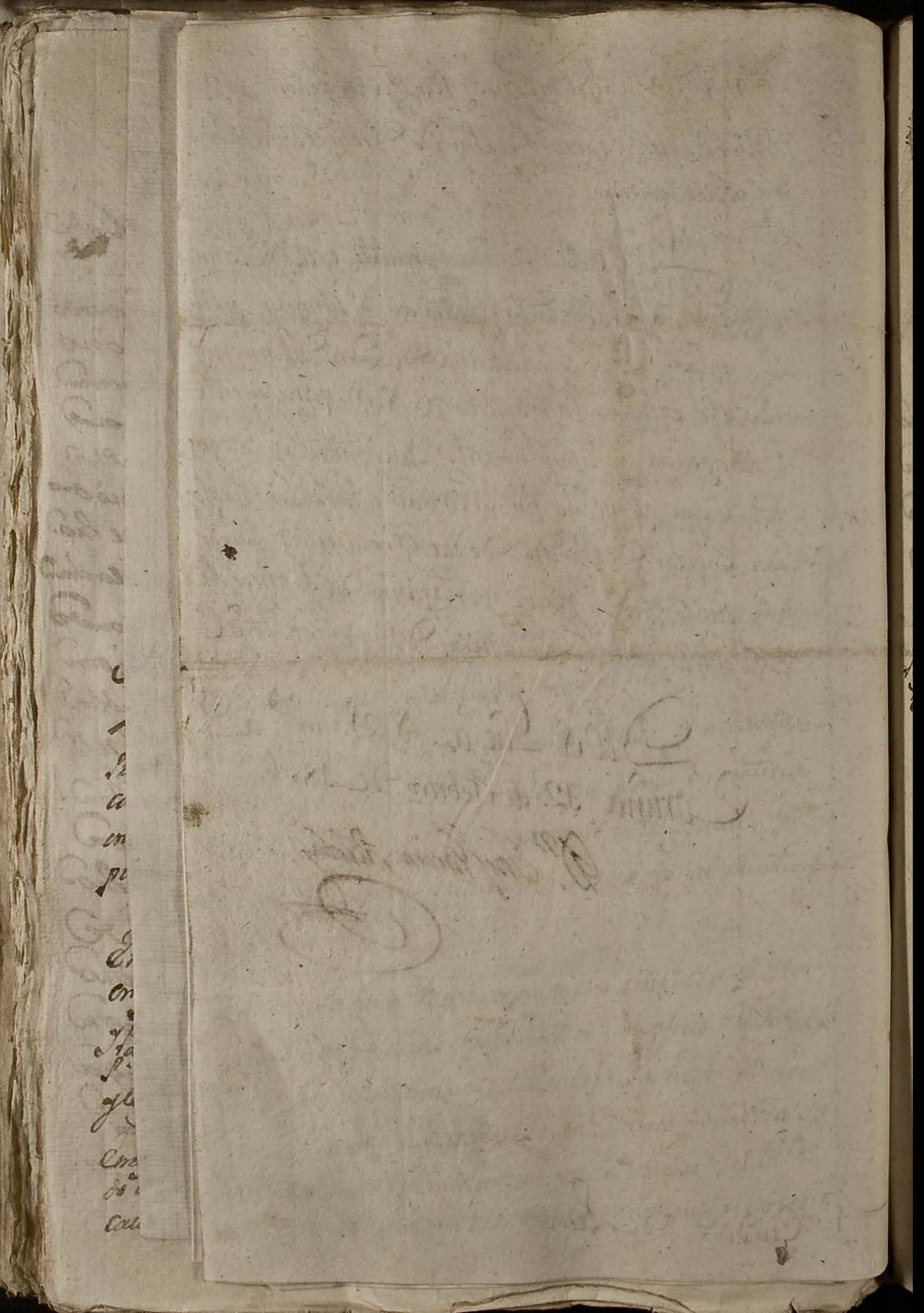

Quarenta maravedis A.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A Mi Regidor Diputado de Millones dado por la Villa de Cuenca y Febrero de mil ochocientos seis en que da razon de los Sres. que han servido de esta Ciudad y Regimiento de Luego que acaba se firmaron

Reparto de utensilios

Me ha comunicado como Juez dicho Sr. encargado de este Negocio y conferido lo combenga al servicio de Ambas Magestades y utilidad de el Comun: se ha servido encargarme por el Sr. Intendente General su fecha 12. del corriente en que manifiesta que por Real orden de 22. de Diciembre ultimo se sirvio S.M. aprobar el otorgamiento echo por la contaduria Real de este Reyno de dho q. deben sacar facultar los Pueblos de él, por el Ramo de utensilios en el corriente año que asciende a la Millones Ducientos sesenta y quatro mil y quatrocientos mrs. y que habiendo subsistido dha contaduria las quatro cantidades, en que se componen estos Reynos por regla de sus Rentas especiales de que se componen estos Reynos por regla de sus Rentas especiales de que se componen estos Reynos por regla de sus Rentas especiales segun costumbre corresponde sacar, tocar esta Ciudad y su Provincia 65o.D377 R.s y 14. mrs. Vn. y deseando conocer esta dha R.s Intd. que la Ciudad seguia dispuesta que cada una de los Pueblos de que se compone, y el Reyno corresponde encargar los Pueblos de que se compone, y que se remita con duplicado, como mas que otro menor con Dho Diputado Juramento. Y enterada de todo acuerdo

el Real acuerdo de S. Mandase mandar librando le
dejase luego que se Realise el Repartim.to dello
que acordo dio Cuenta y Razon de su
Ynvr.a lo pasara a las manos con duplicados
con las mas esplicaciones de atencion que pareciere
al Real S.vicio de Vuestra Mag.d ..... //
Y para que conste lo firmo el Rel.or que
alle entramo, lo firmaron en la mayor brevedad
En este consistorio atendiendo los Rel.es Presidente a Oydores
pendientes y varios asumptos del Real servicio de Vuestra Mag.d
considerad.s Acordaron que con el Mag.co Fiscal
se despachase Cedula con brevedad para ello
Y Viernes a las diez de la mañana ..... //
Y para Acordaron y firmaron de que yo el
Secret.o Certifico —
Manuel Marquez
Canseco y Saavedra
Ramon Herrero
Andres Antonio Gomez
Gabriel Ferreyro
y Montenegro

Por la R.l Orn de 22. de Enero ultimo se ha servi
do S. M. aprobar el presupuesto hecho p.r la Con-
taduria pral de este Reyno de lo que deven satisfacer
los Pueblos de este Reyno por el Ramo de Utensilio
en el presente año, que asciende a tres millones
novecientos dos mil doscientos sesenta y quatro r.s
y veinte mrs y habiendo subdividido dha Canti-
dad la misma Contaduria entre los siete Capi
tales de que se compone este Reyno por Regla
de tercias y sextas segun costumbre corresponden
de satisfacer a esa Provincia seiscientos cincuen
ta mil trescientos setenta y siete r.s y catorce
mrs v.n en este concepto espero que V.S se sirva
disponer que a la mayor brebedad posible se
formalice el Repartim.to correspondiente entre
los Pueblos de que se compone el qual me remi
tira con su duplicado para formalizar en su
consecuencia los despachos correspondientes y
proceder en seguida a la exaccion p.r tercios.

Dios gue a V.S m.s a.s Coruña 12 de
Febrero de 806.

Man.l Machon

Sr. Intend.te y Ofic.s Mn.s de la Ex.ma D.n y L.C. de Lugo.

SELLO QVARTO, QVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS SEIS.

Consist.o estraordinario de el viernes
veinte y seis de Febr.o de
mil ochoz. seis, en q.e se hallaron S. S.
los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciu.d
de Lugo q.e firman.

En este Consistorio, Juntos dhos S.res en fuerza de Cedula con
bocatoria despachada antecoiem, se viò una Carta del S.r Su
perintendente general de este R.no en fha de trece del corr.te p.r la
qual avisa à la Ciudad estàn aprobado el rpartim.to q.e le
ha dirigido pertenec.e à las Viezas del Diputado general
del R.no à fin de q.e disponga se le recoja vela corrad.ria
ppal de Propios donde existe, cuya carta se mandò
Juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordò
dix.a disposicion se q.e se recoja dho rpartim.to p.a darle
el curso q.e corresponde . . . . . ~ II

En este Consistorio el S.r Alcalde mas antiguo
hizo presentacion à la Ciu.d de un Oficio impreso de el S.r
D. Fran.co Diz S.r del Supremo Cons.o de Guerra su fha
trece de Diz.e ultimo, en q.e viene inserta la R.l resolucion
de S. M. de 11. de Nov.e relativo à las cria de Caba-
llos, à q.e acompaña numero de Exemplares de dho Edi-
cto p.a q.e se distribuyan à los Pueblos de la Provincia;
cuyo Oficio se mandò Juntar à este Auto Capitular

Exemplares
sre. cria de Ca
ballos . . . .

y se acordó q.e dho s.r Alg.l acuse su recibo, y à su
consec.a q.e el pres.te Esc.no de Ayuntam.to formalice los
Juese formen y circulen a la brevedad
pa.s
partes necesarios circulando à las Justicias prin-
cipales cabezas de Partido de esta Provincia los
enunciados egemplares en la primer ocasión de Re-
reda, cuyo trabajo y coste de papel y mas gastos
le serán abonados en reparrimiento Provincial me-
diante relación de ello .....

Y

medi.o uno de los asuntos q.e queda pendien-
te por ser tarde y no haverse Juntado los mas s.res q.e se
hallan en el Pueblo, es muy interesante y relativo à
tratar sre los ultimos oficios del s.r Intend.te Gen.l
de este R.no en orn al nuebo encabezado de la Cosa
de Aguardi.te se acordó q.e el mismo s.r Alcalde
se sirba expedir nueba Cedula combocatoria para
el Sabado primero de Marzo ademas de ser dia
de Consist.l ordin.l à fin de ebacuar este importante
asunto. Y así lo acordaron y firmaron de q.e
certifico Dn.

Manuel Ygnacio Ramon Roquero
Zuroza y Saravia

Tomas Andres de Leiva
y Mexia

Antonio Mª Gil
y Santisso

Ante mi
Fran.co Xavier Perez

El Repartimiento que V.S. me ha remitido ultimamente pertenecientte alas dietas del Caballero Diputado Real de este Reyno, está ya aprobado, y visadas las Hijuelas q.e acompañaba. En esta inteligencia puede V.S. servirse disponer se recoja de esta Contaduria Real de Propios, donde existe, a fin de que tenga el Curso que corresponde.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 13 de Febrero de 1806.

Juan Luachon

Sres del Ayuntam.to Jefe M.N.y L. Ciudad de Lugo.

Contaduria de Propios y Arbitrios

Varios criadores de ganado yeguar de la ciudad de Jaen de los que mantienen el número de veinte yeguas ó mas, ocurriéron al Consejo Supremo de Guerra acreditando con testimonio haber cumplido exâctamente quanto previene el artículo 18 de la Ordenanza de 8 de Setiembre de 1789, presentando al registro anual sus respectivos caballos de las circunstancias prescritas en ella, á pesar de los excesivos dispendios que experimentan en su compra, manutencion y asistencia, por la escasez de la especie y alteracion de precios en las actuales circunstancias, movidos solo del interes del Real servicio; pero que se sentian agraviados con la interpretacion que daba aquella Justicia y Contaduría de Propios al citado artículo, opuesta en todo á los privilegios que concede el 3.º á los que se dedican á la grangería, pues en lugar de acrecerse el goce de ellos á proporcion del mayor número de cabezas que sostienen, se hallaban privados por aquel errado concepto de los beneficios que franquean los artículos 19, 20, 21 y 22 á los de menor número de veinte, que son, entre otros, el de que se les pague el caballage de sus yeguas, aunque este lo executen con caballo propio, resultando un perjuicio evidente al fomento de esta preciosa casta, pues los mas de los criadores, para libertarse del gravámen de la compra y manutencion de caballo, á que obliga el número de veinte yeguas, procuran cuidadosamente no llegar á él. Enterado el Consejo de estas instancias, y de los graves perjuicios que al progreso de la cria de esta preciosa especie ha causado constantemente la mala inteligencia que se ha dado al citado artículo 18 de la Ordenanza,

consultó al Rey lo que tuvo por conveniente; y S. M. por su Real resolucion de 14 de Noviembre último se ha dignado mandar, conformándose con el dictámen del Tribunal, que subsistiendo el enunciado artículo en su literal concepto de que el criador de veinte yeguas compre y mantenga caballo padre de su cuenta, se entienda que de ningun modo se le prive del privilegio de caballages, debiéndosele satisfacer por el fondo de Propios respectivos, á proporcion de los que se executen por caballo ó caballos propios en las yeguas de su pertenencia, ó en las agenas, si de aquellas no estuviesen en disposicion de ser beneficiadas todas las veinte; arreglándose en esta parte al órden que prescriben los artículos 19, 20, 21 y 22 en favor de los criadores de menor número.

Publicada en el Consejo esta soberana resolucion, acordó su cumplimiento, y que á este efecto la comunique á V. como lo executo, de cuyo recibo espero aviso para noticia del Tribunal. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1805.

Gran.co Diz

S. Alcalde m.or dela Ciudad de Lugo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Visitta Ordinario del Estrado por la mañana que fueron de Marzo de mil ocho cientos seis, enque se allaron S. S. Los SS. Fuerteria y Rstm. de esta Ciu. de Lugo que abajo firman

En este combocatorio Juntos dhos SS. en Sala de Audiencia para tratar lo como en. al cav. de dha Magestades bien y vasallos del comun: vino en oficio del Sr. Jrnand. General de este Rno. en fha de seis de Febrero proximo pasado que hauia Recivido de horden de S. M. y Supremo Consl. de Hacd. comunicò al hor. Sor. Gefe Sr. Eugenio de Ramoales en 5. de dcl. dicho, y Traslado ala Ciu. en 25. del pro pdo haciendole por lo mismo exortos que gozara siguiendo el Cumplim.to, disponga la Ciu. que tan lucida. Rna. Rey. que tanga por combenie.te q. se hagan con el abono de Rs. Vn. de esta dha Ciu. el Arreglo de las Nuebas Coottas del Ramo de Resguardo. asi por lo que mira a es. cav. como por lo que respecta ala comodidad. de vecindad. como mas que conbe. que con arreglo demando Juntar este Acto Cabildo. Jnmediata Seguido manifestar dho Sr. que en cumplim.to del Rescripto Real de este Ramo en su Antigua constitucion gobierno y direccion. aprobado por el R. y Supremo Consl. que como vee dha en su Reglam.to que ha mandado Suspender para la conclusion de Rentas de los Reynos y Vrgar de

Tarta del arreglo de las Nuebas Coottas de Resguardo.

ender de Julio de 1792. como lo mas que
tiene por combeniente, y pone A. Nuestro Señor
guarde S. M. concede dicha Cia. real permiso y
facultad p. que pueda imponer y cobrar 16 mrs
en q. dho Ramo de Aguard. y demas licores
que bendan o consuman en dha Cia. y que no
digan ni por mas ni menos, cada determinado
arbitrio precisam. al pago y satisfacion de ella
contribuc. de los vecinos y vecinos de la dicha
comunidad en los años anteriores, y que el sobran
te q. resulte, se reparta en los mismos años
sallas, librando la propia Cia. anualm. las cant
pond. sueltas, y satisfecha dha contribuc.
cumplim. Esta real Resolucion la traslado a la Cia
p. su inteligencia y cumplim. en todas sus partes el
Dn Thomas Pasqual Rivoli en 28 de Sbre. de 1792
prorrogado año de 1793. en fuerza de lo q. dispone
dispone esta V. Junta en dho. y consiguiente
mente con aprobacion dho S. Intend. para la
en arrendam, con mejoras dho 16 mrs. que
tambien se regulan como pender alos frutos
para cuando, y consiguientem. con igual cant
comprar con vin. dispensacion dho S. de la
consolidac. de Vales, por los ocho mrs, cng. de
Aguard. y 8 T. en los licores concedo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tambien por S. M. el que dep.ª dellas reconoce
dho. que se han procedido p.ª el Ayuntam.to
yconla intervenc.n del Alcal.e de la consolidad.n
enesta Cav.ª sobre si se ha de entender con
con ella Cam.ª de 21D500. r. que subdividido
esto en 6. Lugares, cada Arbitrio, y Rl.es de
consolidad.n corresponde a cada uno de los dos
primeros 3D800. r.s y el otro al ultimo. hasta
el complido de los indicados 21D500. Que los 3D800
dichos Lugares se cargo dellos su Recaudador en
la ultima g.ª pasada de los mismos, y los
3D800 del Arbitrio lo hizo la Cav.ª que hasta
presentam.te en la que ha podido alc.ª Forero
de Alcantara. En estas circunstancias, se encuentra
la Cav.ª con la duda de que debe entender el encabe
zado que se le propone, y ya fin de salir
de ella, y caminar con el debido conocim.to de sus
cesidad de estas innovaciones, se pone en el alca
y bondad que en todas ocasiones, se ha de
de dispensarla, el que tenga a bien asentar el
indicada de lo que queda prevenido para

SEL[illegible]TO QVARTO, QVARE-
TA [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE
MIL [illegible]CHOCIENTOS [illegible]

Seruicar la Ciudad quanto la dexonga comodad
las demas exposiciones dezand.ª que ponenere
all.ª N.ro derecho. . . . . .

Yten ôtra del mismo S.r Vir.e enesta tambien
de 12. de febrero vltimo, por el que Reuoca el de 6.
del mismo vltimo que por faltarle los conoc
m.d ala Ciud. dellos fuesen que hubiesen echo del
arrendam.to y por las cosas del ramo de Aguard.
ase de comunicar con los Diputados ordenes
seruir de poner quela Ciud. desde luego podra en
tender en el Abast.r del dho ramo que
diese saber los que ocurran como mas gl.mente le
gl.mente juntar Ayuntam.to capitular. Y en vista
leydo acuerdo el Pro.r dela Ciud. por un
pleg.to dela qual presentada por parte del offcio
del Abast.r debas Pret.s conuenc.s del vno al
de que use Ampla poder. como que el presente
p.a dho juntando la ciud. por la vna con las
mas exposiciones dezand.ª que ponen en el
N.ro de Cartas: Atento q.e dicen que en
Abast.r el dho offcio con inteligencia del dho
gl.mente. . . . . .

Faulo Alcaldanon y firmaron de que
yo Esc.no de Sy.mo Certifico —

Dn Manuel Maria
Zaurezga y Saraino

Antonio Ygna. Ruiz
y Quindos

Ramon Rouero

Tomas Andres de Neira
y Mexia

Andres Antonio Gomez
de Nobo

Gabriel Feix eyro
y Montenegro

Antonio del Yglesia
y Santiago

Jose Maria
Ruiz y Faboadal

Vale
Enmendado
Testado en
Vale

En Inteligencia dela Orn. que se acuerda del R.l y Supremo Consejo de Hacienda se sirvió comunicarme el Sr. D.n Eugenio de Arnoyales con fecha de 15. de Enero ultimo, y Circulada à VS en 25. del mismo; se hace preciso, que para cumplir puntualmente con lo que enella se previene, se sirva VS. disponer la Persona, ò Personas que tenga por conveniente, para q.e traten con el Administrador de Rentas de esa Capital del arreglo delas nuevas guias que por el ramo de Aguardientes, avisa por lo que toca a ese dep.to como por lo que respecta dela Consolidacion de Vales &.
Esperando que se quede VS. enterado se servirá darme aviso.

Dios gue. à VS. mos

Chor años. Coruña 6. de Febrero de 1806.

Juan Cuachòn

S

Sr. Sub.r y J.e Subdel.o de Lugo

El Oficio de 6 del corriente dise a V.S. se sirviese dipurar la Persona ó Personas que tubiese por conbeniente para q.e tratasen con el Adm.r de Rentas de esta Capital del Arreglo delas nuebas quotas por el Vasso de Aguardientes; y diciendome V.S. en el suio de 9. le faltan los conocimientos delos Pueblos que han echo sus Repartimientos para circular sus ordenes sobre aforrozos, afin de que se verifiquen; podrá V.S. desde luego entenderse con el Adm.r de Rentas desta Ciudad, pues que debe saber lo que se trata. Con lo qual concluso el citado Oficio; esperando q.e del celo de V.S. no omitirá todas las diligencias que sean necesarias para que se realice con el menor atraso lo prebenido por el S.r y Superior Orden.

Dios gue. a V.S. muchos años. Orense 12. de Febrero de 1806.

Man.l Machoin

S. S. de V.S. y L. Ciudad de Lugo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS CINCO

Sobre Alcaldes

En Seuilla en veinte dias del mes de Março de mil e quinientos e sesenta e seis años, en presencia de los S.S. Lic.do Alonso Perez de Vivero, Alcalde, y Regidor de esta Ciudad de Lugo que aqui se firman.

Yten consistorio dicho dicho dia, mes y año suso dichos, el S.r Alcalde presidente dio una Provision Real de su Magd. dada en Valladolid a veinte y quatro de Febrero deste año, refrendada de Juan Vazquez de Salazar, Escrivano de Camara de su Magd. y de Gobierno, por la qual su Magd. manda que los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, no puedan conocer ni conozcan de pleitos civiles ni criminales, que tocaren a Hidalgos, ni a sus criados, ni a personas que gozen de sus privilegios, ni a Viudas, ni a Huerfanos, ni a Pobres miserables personas, ni a Clerigos, ni a Religiosos, ni a Mercaderes, ni a Oficiales de la Republica, ni a Labradores, ni a Pastores, ni a Ganaderos, ni a Arrendadores, ni a Cogedores, ni a Fieles, ni a Escrivanos, ni a Procuradores, ni a Estudiantes, ni a Mugeres, ni a Menores de veinte y cinco años, ni a Ausentes, ni a Personas que residan en Corte, ni a Personas que tengan Oficios de Justicia, ni a Personas que tengan Oficios de Hacienda, ni a Personas que tengan Oficios de Regimiento, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldias, ni a Personas que tengan Oficios de Alguazilazgos, ni a Personas que tengan Oficios de Escrivanias, ni a Personas que tengan Oficios de Procuradores, ni a Personas que tengan Oficios de Abogados, ni a Personas que tengan Oficios de Mayordomias, ni a Personas que tengan Oficios de Tesoreros, ni a Personas que tengan Oficios de Contadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alguaciles, ni a Personas que tengan Oficios de Porteros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Casa y Corte, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Hijosdalgo, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Alzadas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Sacas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Entregadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Aposentadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Monteros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Ballesteros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Cavalleros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Infantes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Artilleros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Marineros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Pilotos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Capitanes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Almirantes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Generales, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Virreyes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Reyes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Emperadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Papas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Dioses, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Diosas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Angeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Arcangeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Querubines, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Serafines, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Tronos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Dominaciones, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Potestades, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Virtudes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Principados, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Arcangeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Angeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Almas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Cuerpos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Espiritus, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Materia, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Forma, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Accidentes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Sustancias, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Categorias, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Predicamentos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Universales, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Particulares, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Singulares, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Individuos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Especies, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Generos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Diferencias, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Propios

General que hauia entrado en el año proxim.te y que le pidio se
acordase de la Ciud. sus meritos y servicios; y que la mesma
razon le movia a hacer semejante percepcion, se le diese el
correspond.te Oficio relativo, no solo a la Ciudad sino tambien
tino a las mas que hubiesse percibido y exercido en
qualidad de Mulas a derecho no obste la Ciud. lo con
trario. Y igualm.te pidio se le diese tambien a el Sr.
Tor Sarao. y Rado Procurad.r g.l que assi mismo fue
en el año ultimo, para que viesse de moderar a la
Ciud. si deuiera el servicio de un empleo ha exercido
o exercitado alguna otra parte, por el respecto de
dhas Mulas, lo que ygora se le hace; con
brebedad por lo que vista la relacion de Supp.; no
obstante auia determinaciones, &c. y quando
que el Sr. Gomez quiera lo estim.do que se le pidio
se le den dentro Acuerdo del de 28. de Dz.re ultimo.
Juan de Ben.to del Corr.l año y que en al proveer
tadas a que son Mulas y errar particular: y
por lo que mira a la propuesta que igual m.te ha
echo sobre dhos Caualleros Diputados, y Procura.
General de mas ono facultades del Sr. n la creacion de
empleos p.a exigir en dhas Mulas; y mira la Ciud.
no obste lo contr.o en otro Consistorio que se le
mire para el Acuerdo. . . . . .

En este estado se leyo un Memorial de Don Juan
Bautista Ramirez de Arellano, Cauallero del Orden de
Calatraua, Marques de Rocafuerte, Vizconde de Rio
Verde, Señor de la Villa de Arellano, y Alcayde de
la Fortaleza de Viana, en que representa que
haviendo sido Governador de esta Plaza, y Capitan
General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia
desde el año de 1736. hasta el de 1745. en que
fue promouido a la Capitania General de la Provincia
de Guatemala, y Presidencia de su Real Audiencia,
en que se mantuuo hasta el de 1750. en que
fue promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1753.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1760. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1763. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1766. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1769.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1772. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1775. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1778. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1781.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1784. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1787. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1790. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1793.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1796. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1799. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1802. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1805.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1808. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1811. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1814. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1817.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1820. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1823. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1826. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1829.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1832. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1835. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1838. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1841.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1844. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1847. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1850. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1853.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1856. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1859. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1862. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1865.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1868. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1871. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1874. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1877.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1880. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1883. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1886. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1889.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1892. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1895. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1898. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1901.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1904. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1907. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1910. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1913.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1916. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1919. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1922. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1925.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1928. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1931. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1934. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1937.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1940. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1943. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1946. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1949.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1952. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1955. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1958. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1961.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1964. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1967. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1970. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1973.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1976. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1979. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1982. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1985.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1988. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1991. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1994. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1997.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2000. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2003. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2006. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2009.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2012. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2015. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2018. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2021.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2024. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2027. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2030. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2033.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2036. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2039. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2042. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2045.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2048. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2051. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2054. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2057.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2060. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2063. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2066. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2069.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2072. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2075. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2078. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2081.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2084. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2087. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2090. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2093.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2096. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2099. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2102. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2105.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2108. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2111. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2114. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2117.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2120. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2123. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2126. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2129.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2132. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2135. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2138. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2141.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2144. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2147. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2150. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2153.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2156. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2159. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2162. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2165.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2168. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2171. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2174. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2177.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2180. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2183. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2186. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2189.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2192. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2195. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2198. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2201.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2204. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2207. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2210. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2213.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2216. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2219. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2222. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2225.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2228. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2231. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2234. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2237.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2240. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2243. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2246. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2249.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2252. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2255. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2258. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2261.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2264. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2267. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2270. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2273.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2276. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2279. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2282. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2285.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2288. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2291. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2294. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2297.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2300. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2303. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2306. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2309.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2312. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2315. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2318. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2321.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2324. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2327. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2330. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2333.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2336. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2339. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2342. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2345.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2348. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2351. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2354. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2357.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2360. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2363. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2366. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2369.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2372. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2375. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2378. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2381.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2384. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2387. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2390. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2393.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2396. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2399. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2402. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2405.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2408. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2411. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2414. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2417.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2420. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2423. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2426. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2429.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2432. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2435. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2438. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2441.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2444. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2447. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2450. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2453.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2456. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2459. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2462. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2465.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2468. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2471. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2474. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2477.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2480. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2483. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2486. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2489.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2492. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2495. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2498. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2501.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2504. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2507. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2510. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2513.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2516. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2519. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2522. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2525.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2528. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2531. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2534. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2537.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2540. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2543. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2546. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2549.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2552. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2555. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2558. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2561.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2564. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2567. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2570. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2573.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2576. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2579. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2582. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2585.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2588. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2591. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2594. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2597.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2600. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2603. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2606. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2609.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2612. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2615. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2618. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2621.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2624. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2627. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2630. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2633.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2636. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2639. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2642. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2645.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2648. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2651. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2654. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2657.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2660. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2663. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2666. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2669.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2672. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2675. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2678. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2681.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2684. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2687. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2690. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2693.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2696. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2699. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2702. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2705.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2708. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2711. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2714. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2717.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2720. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2723. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2726. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2729.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2732. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2735. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2738. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2741.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2744. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2747. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2750. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2753.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2756. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2759. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de

almas ser consecutivo a nom.ª comendat.ª delos Caua-
lleros deputados del Comun y Procurad.ª g.l afin
de tratar en razon delos abastos p. . . . . .
Jaulo Acordaron y firmaron de que doy fee de
my mo Crasfico —

Lic. Dn Luis Ant.º Seyxas

Dn Josef Maria
de Prado y Navia

Antonio Joh.s Bueno
y Quiroga

Ramon Nosoeca

Tomas Andres de Veiga
y Mesia

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Gabriel Feixeyro
y Montenegro

Antonio M.º Gil
y Santisso

Ante mi
Pedro Antonio Yglesias
Escrib.no

Nota

Certifico hauerse firmado el corregim.to oficio para diligen. como de seguro
ad.n Ramon Saauedra y Otro Procurad.r g.l de Santos deuaca Cu. en este año para el
del 80 L. elgual hizo cargo en el Otro debiendo hauer consecutivo alsobredho
y condicion.s alavilla de Monterroso en donde se debe Residir: Igualm.te se firmo y
cerro Otro oficio para Dr Josef Sanm.z Sacao. y dado tambien Recog. g.l hauido
en el año vltimo elque entregue al dicho Procurador del Ayto. afin de que selo
entregue acerca de lo q.e Consta los Autos y firme Lugo Sancho
ses demil ochocientos ses —

Escrib.no

Quatrena marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Relaciones de las Multas Exijidas por los
Sres. Alcs. y Diputado de Abastos y mas que resulten

Del 1º. Alcº. 2º. Entrego lo que ha exijido segun
sube del auto capitular de 28 de Dic. del año pasº
de 1805.
Del 3º Alcº. 4º. tambien entrego lo que exijió en
la forma que lo comº. el auto Capitular de 4 de Eneº
deste año de 1806

Dinero Sobrante de Multas, entregado ala Cuba d
por el Señor D.n Caietano Ph.e Gil yortega, Alg.e maior
en ella en el año de 1805

Su Salvilla

En Una Onza d'oro con premio	321		6
Idem Seis monedas de à quarenta	240		
En Quinze pesos en plata	300		
D. Cinco medio	050		
En Veinte y Seis pesetas de à quatro	104		
Yden tres de a Cinco	015		
Una moneda de Veinte y Un g.s	002		17
En catorze rs. de plata	026		
Un Cuquillo	004		
Yen Caldeirilla	003		2
Total	1062		25

Suman las partidas de arriva la cantidad de Mil. e-
senta y Dos rs. con Vn.e y Cinco mrs. S.n

Nota

Se agrega à estas partidas Nueve y Cinco ducados
que ha pagado por la Casa g.l que supò la partida de
Voluntarios de Cataluña q.e le hallò de guarnicion en
la m.a Ciudad comandada por el Theni.l D.n Manl.
Turnera por seis meses q.e Cumplieron en el mes
Juan Ultimo del citado año. de 1805

Lugo en.o 1.o de 1806 } D.n Caietano Ph.e Gil
yortega

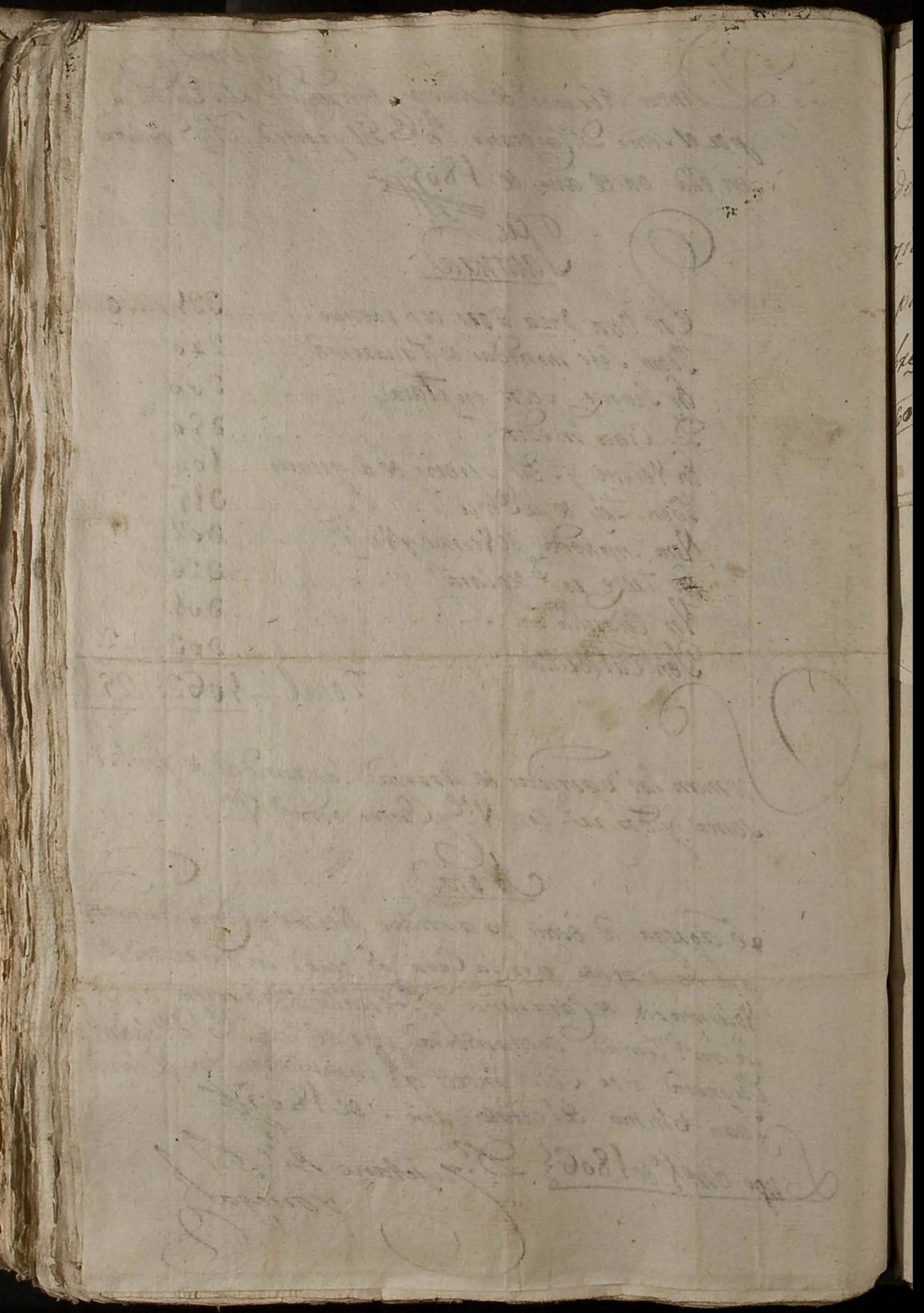

Por-

Recibi de Dn. Franco Solèa, Como Diputado de hacavos, sesenta rs. por la composicion de la fuente llamada de los Ojos por ser dos de fuimo en Lugo à 7. de Xbre de 1804. Ysidoro Lopez

Dos

Anexo de multas.

En todo el tiempo q. en el presente año hizo funcion. de Alcalde el Sor Alferez Mayor Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo, de su orden se exigieron varias Multas à los madereros, hornero, y tabernero de dentro, y fuera del Pueblo, que despues de pagados gastos de Ministros, Soldados Escribano, y Calador ascienden à dos mil rs. von. 2000

cuios tiene recividos dho Sor Alferez Mayor

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Multas despues de pagados todos gastos - - - 636

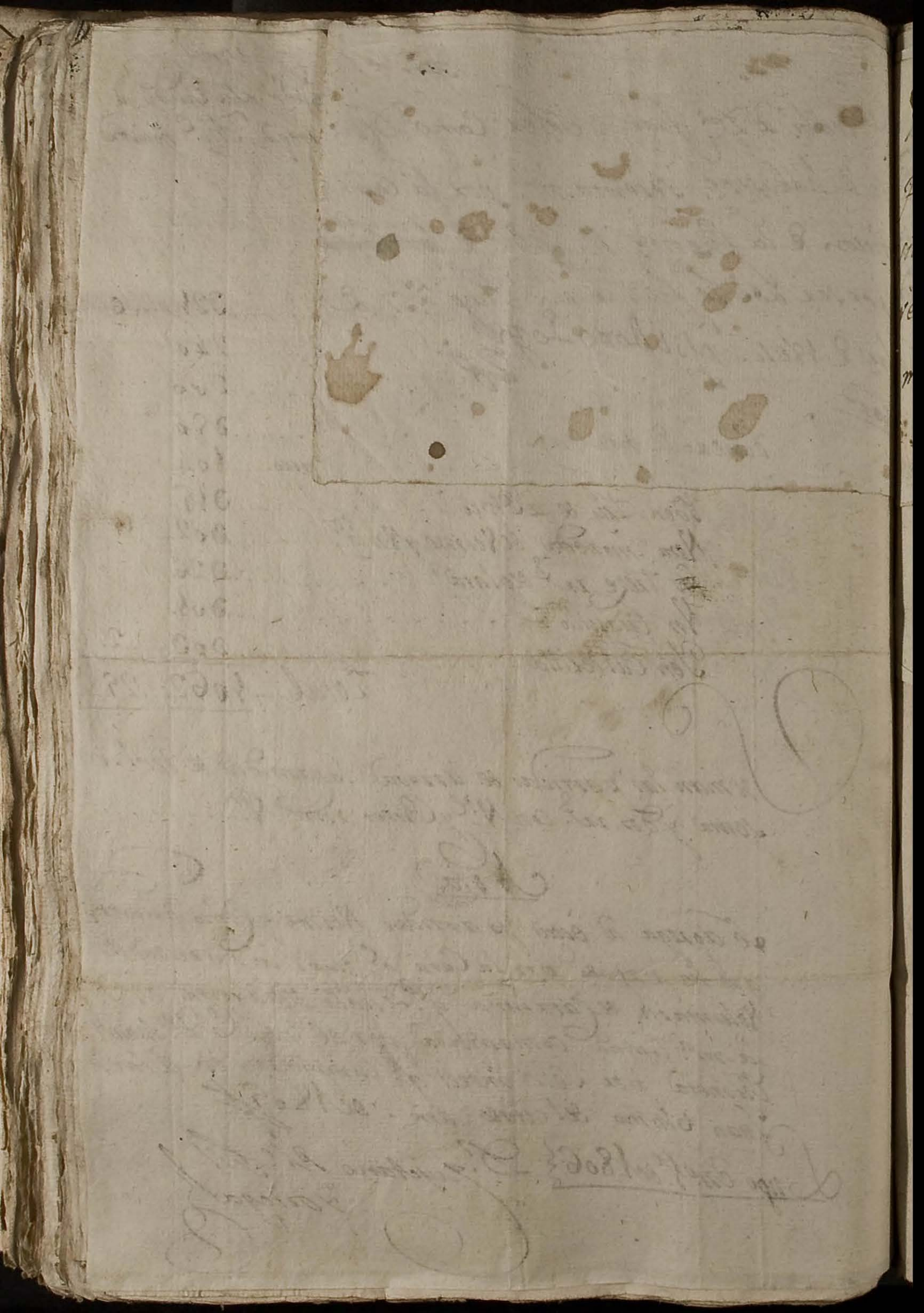

Recibi del Diputado D. Abasto Dn.
Franco Soler, treinta x.s von la compo
sicion del Campo de la Plaza, y por ser
verdad y no saber escrivir lo firma a
mi ruego Dn Nicolas Nuevos
Ruiz y Quebas Dorado

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo
funcion.s D Alcalde el Sor Alferez Mayor
Dn Jose Maria D Prado, Regidor mas antiguo,
de su orden se exigieron varias Multas a los
maderas, hornero, y tabernero D dentro, y
fuera del Pueblo, que despues D pagados gastos
D Ministros, Soldados Escribano, y Calador as
enden a dos mil x.s von 2000
cuios tiene recividos dho Sor Alferez Mayor

Siendo Alcalde Dn Jose Saco percibi D mul
tas despues D pagados todos gastos . . . 686

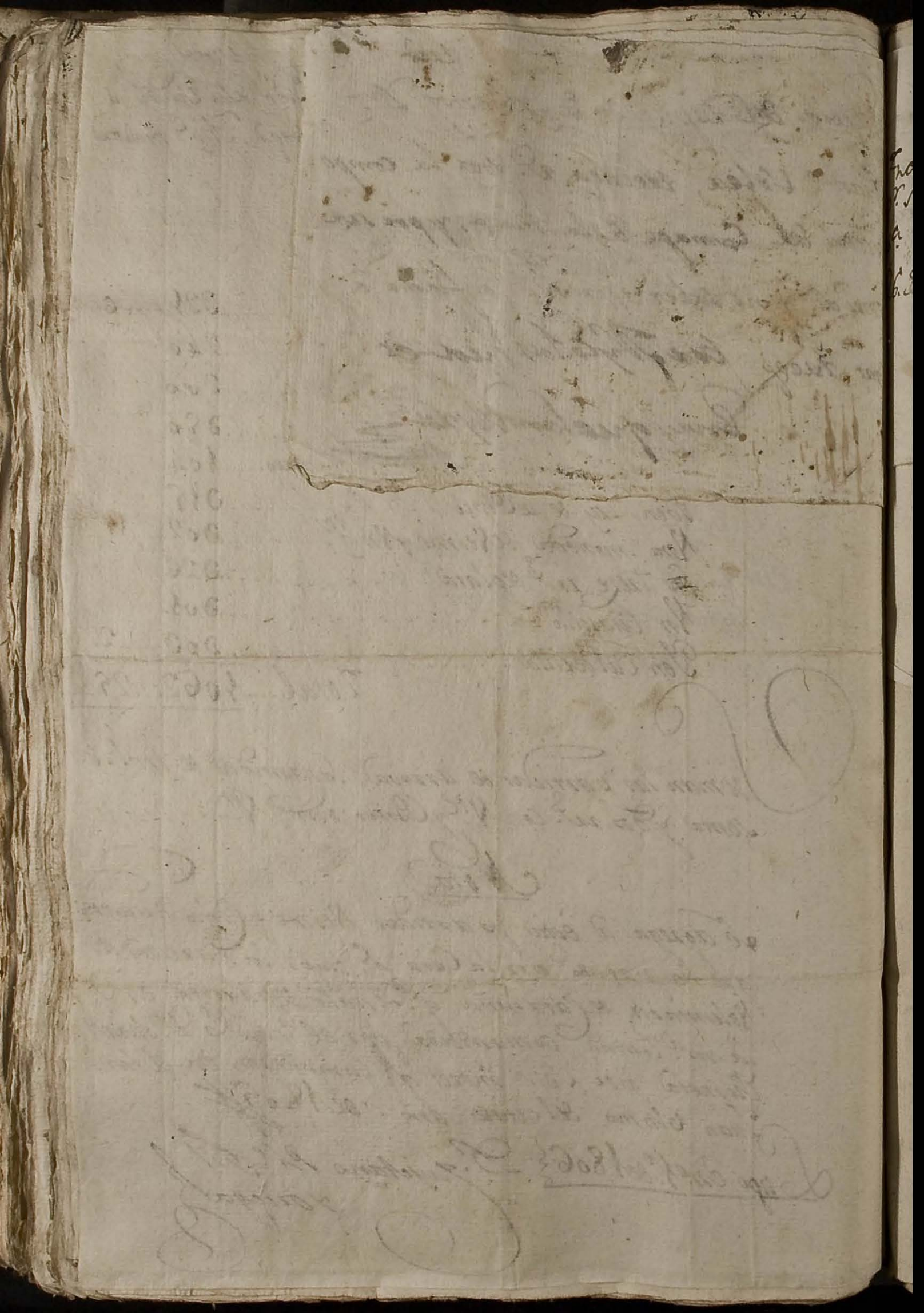

Guaro

Me entregó oy dia de la fecha el S.r Dr.
Franco Solen de Multas de Panaderas, ynp.tas
de si y el S.or Dn. Jose Saco setez.ta seis Reales
de las conposiciones mas precisas y Luego y Intio
de 1804

Ramon Saavedra

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo
funcion.s de Alcalde el S.or Alferez Maior
Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo,
de su orden se exigieron varias Multas a Pa
naderas, hornero, y tabernero de dentro, y
fuera del Pueblo, que despues de pagados gasto
de Ministros, Soldados, Escribano, y Calador as
enden a dos mil r.s von. 2000
cuios tiene recibidos dho S.or Alferez Maior

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Mul
tas despues de pagados todos gastos. . . . 686

Este dinero lo pidió el Sor. Dn Gen.l por
haverse tratado en Consistorio que recoger
todo el dinero de las Multas para la rec
posición de las Calles.

tt. Cinco—

Recibi del Sor Procurador
Solen veinte R.s por Conpon
en.t y ofrezin veinte y dos pie
zas de perdiz de la perdizeri
a desta Ciu.d de Lugo. y
p.a que conste le doy el pre
sente que firmo. Febrero
dos de mil ocho Cientos y
cinco Como mayordomo de
dicha Ciu.d Jos.f Peri
z.o Arias

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo
funcion.s de Alcalde el Sor Alferez Maijor
Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo,
de su orden se exigieron varias Multas a los
maderas, hornero, y tabernero de dentro, y
fuera del Pueblo, que despues de pagados gastos
de Ministros, Soldados, Escribano, y Calador as
enden a diez mil r.s von. 2000
cuios tiene recibidos dho Sor Alferez Maijor

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Mul
tas despues de pagados todos gastos. . . . 636

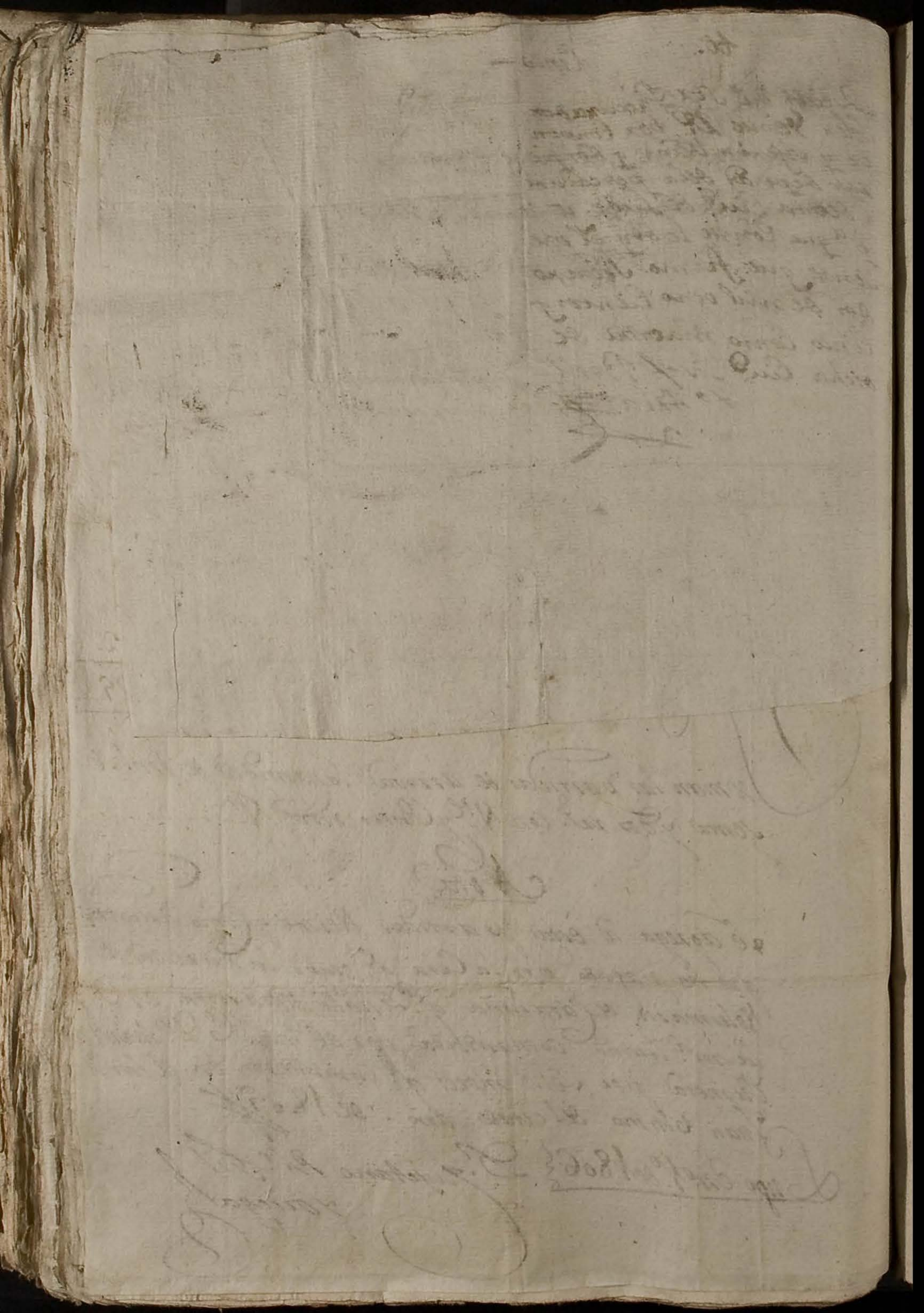

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Yll.re Ayuntam.to

Dn. Franco. Soler, Diputado de hacienda que acaba de ser, con el debido respeto á V. S. dice: Que le parece puesto, y debido de presentar, como presenta, una relacion puntual de la inversion de las Multas que por orden de los Señores Alcaldes impuso y percibió tanto en el año de 1804, como en el pasado de 1805, y es del tenor siguiente.

Año de 1804.

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo funcion.r de Alcalde el Sor Alferez Mayor Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo, de su orden se exigieron varias Multas á los maderas, hornero, y tabernero de dentro, y fuera del Pueblo, que despues de pagados gastos de Ministros, Soldados, Escribano, y Calador ascienden á dos mil r.s von. 2000

cuios tiene recibidos dho Sor Alferez Mayor

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Multas despues de pagados todos gastos . . . 636

Cuya cantidad, y doscientos x.s mas q.e Dho D.
Jose Saco tenia de otras multas se entrega
ron al Procurador Gen.l Dn. Ramon Saave
que entonces era, por haverlos pidido de orde
y disposicion de este Ayuntam.to, p.a compon
nes precisas como acredita el Recibo q
presento dho Sor. Pasn Gen.l Saavedra,
los restantes $16 x.s se emplearon en recom
siciones precisas como consta de los recibos q
manifiesto.

Por orden de Dn. Jose Somoza Alcalde Mayo
de su orden cobre solo dos multas de 44 x.s
cada una, q.e hacen - - - - - - - - 88
Los que percibio dho Sor. Somoza.

Año de 1805.

Julio, y Agosto.

En cada uno de estos dos Meses cobre 20 x.s de una
panadera, y otros 20 de un tabern.o q.e son - 4
con los que me quede, y aun no llegan
p.a pagar a los Ministros en todo el año.

Las Multas de los Escantines omisos
no haver presentado las redes en las Casas
Consistoriales, q.e de orden del Sor. Dn. Ber
to Losada se les impusieron, se depos

sion en mano del Vehedor, y con esto
Tengo concluida mi relacion - Lugo y
Jn.o 3 de 1806.

Franco Velez

Cota

En cano de Marco desecomismo Año dicho. de
esta Delan. en Rio. que cia y dela que, presenco el Sr.
Dr. Cay. y n. Gil - Juez Dn. del auco Capitular que cau
cede, y mas que con Rpeto compuesto dho Teniente
de cano ofas vizes dados primeras y Vltima, papel
sello segundo y las dos demas medio pap.l comun - dun
hauerseme pagado dros - y lo firmo y dho dia corresponde
dun de hauerle entregado alt.s Somes que le doy
cio -

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Aranjuez à ocho de Mayo de mil ochocientos seis en que celebraron S. S. la Junta y Regim.to de esta Ciud.d los Señores Just.a de lugo que aquasi firmaron.

En este consistorio Juan Dom.go Ruiz en nombre y como Alcalde de la Hermandad de esta villa dixo: que por quanto en el Real Decreto de veinte y quatro de Marzo de este año se manda que en cada Provincia haya un Alcalde de la Hermandad, y que para el nombramiento de estos se junten los Diputados del Comun con los Regidores de cada Pueblo, y que de la terna que se forme se elija uno por suerte, y que para esto se haga saber à los Pueblos por medio de sus Justicias, y que estas lo executen en el preciso termino de ocho dias, segun todo mas largamente se contiene en dicho Real Decreto, que se halla inserto en el Auto acordado de este Consejo de veinte y nueve de Abril proximo pasado, y que para el cumplimiento de todo lo referido se ha de celebrar Junta general de todos los Pueblos de este Partido en esta Villa de Aranjuez, y que para ello se ha de nombrar un Regidor de esta Ciudad, que concurra à dicha Junta general, y que para que esta Ciudad no carezca de Regidor que asista en ella, es preciso que se nombre otro Regidor que supla la falta del que ha de concurrir à dicha Junta general, para que en todo tiempo haya Regidor que asista en esta Ciudad, y que para ello se ha de servir de nombrar

Or.
omes. prevenida por el Sr. Intend.e General deste Rno
por conseg.a Circulares de todas Ordenes
Vista otra declaracion del Sr. Fiscal en fha
tamb.n de seis del Corr.te por la que Manda alle Cue
las sacas par.s de los 8D589rs. y 13. mrs que le corresp.n por
dcho Ramo Cue en el Rpto anter.r de Vtmilos en el año
proximo pas.do de 1805. y consiguientte m.do los 11o rs.
dela cota del Ramo de Alguard.e con lo mas que Alcad
quiere sea.do. sem.do Juncar Agua ante Capitular. Sense
vista sea.do ausante el Rio de que la Cue. pro
curara con la brev.d que le sea mas posible bien como
Natural en la deposicion de Mucargo la cue. parada
con Respecto ala Limitac.n de Facultades que pa
dese p.a Semejante punto al m.do con las mas expresi
ones de acuer.do de que bà adberido el Sr. V. Fiscal.
Acuio fin expresa. H. Dest.mo no
con el Rcaudador del Arbitrio conbenido en
el Ramo de Alguard.e y mas Sitios ala sacas par.s
de los Vtmilos por no obstar, por tenerlo
cobrado los tres Errios dela Arrendam.to podra
aprontar la indicada Partida de los 8D589rs. y
13. mrs. y los 11o. de la obra de Alguard.e sin perjuic.o
de su cuio y del descubrim.to emprendido dho arbi
trio y asimismo por los Vtmilos del año de 1804
con lo mas de que bà adberido y de que dese quede
Dada p.a la Cue p.a su Mayor Inte. . . . .
Vista oi dho Sitio dest.r D.n Juan Maria

y Sup.ª comisionado tens. Al. p.ª las Armas y mas
Oficios de Justicia en esta Villa y Del Corr.to por el que
se muestra Reparo el Dicho Escribano Numero una
Pieza de todas las Informaciones que abraza esta
Sum.ª con lo demas que en Razon de Ser Sup.ª
Cr.to la Gracia q.e Suplica. Y lo mas que con
esta Vista se Acuerde a usarle el Mo. de que la com
pete Hon.ª Justicia es Sumam.te dilatada que como
tal abraza en diez años Numero de Tests. y con
cluyó Dos Autos. que los Autos se lleven a la Reprob.ª de
los Ss. de Cab.do que en virtud de Real Orden
guarden y cumplan los Autos del S.or Sup.te que sigue
en Sup.ª del cumplim.to no podrá Naturalizarla
en Virtud de la Gracia que solicita con la Formalid.d de que
la pide como deseando pleno acierto que dicho Ex.mo
Oficial que con turna a ayudarla Asesor para
lo que ha abocado el mismo Ex.mo Desde luego pida se
Manifiesta el Inadenso que lo comprende con
los mas Escritos de Autos. . . . . .
S. de Cargos. . . . . .

Vista otro Oficio del Hon.ble de la Ciud.d en la Ma
drazada de Ayer.te del Ex.mo Con la piedra Mojada
Fecha 26 de Febrero ultimo con Testimonio de Alguacil para
la Ciud.d Asociado del del Hon.ble de la Corp.on de Arcadas
Sobre Cobro con la Fuerza de los gastos hechos en
Valdepeñas en el Expd.te de los Abitos en que se
confirma como Juezes desde p.r no solicitan la
Comprehens.n de Asumpto en la Causa Sentencia
definitiva dada por el Nuevo Tribunal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

con lo mas que expresa Sueorg. remando sentencia de
Auo capitular.

Oficio Mo
Vion otro, del Ecmo. S. Dn Juan Co. de Tarrago Gov.
y Capitang. deesta Dno. Plaza, y del Exmo. por el q
acompaña la R. orden circ. de Ss. M. y R. de
Jurisprudencia comun. de 31 de Eno. ultimo con la copia
de S. M. q. tambien le acompaña en pedrea a nro. Alcde
de la Ciud. de Alcala de Enares en orden a la fundacion
de vna Casa de Padres Escuelapios en dha
la Ciud. con el Titulo de Colegio, y de nra aprobacion
el Informe que nos encarga con la debolucion de
propio tpo. de la misma orden y copia con lo
mas que con. q. Sueorg. dem. y tomando en consideracion
Capitular. Temuriza resonado el asumpto
comisionado Comun. y encontrando por el Fundador
la fundacion que solicita el citado Exmo. y Ilmo. de
Alcala de Enares p. el establecim. de vna casa de
Padres Escuelapios dedicada alla conservacion de la
Fe Catolica y mas sanas piadosas Doctrinas
conforme con los Sagrados Canones, Catholicas y
grada Religion, y con lo mismo q. Exca Cam
pone Spre. y quando que las bentajosas
circunstancias Ss. M. se digne conceder la

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sr. Alcalde Mayor, confirmandose con las mismas de vessa con la condicion de Millones que lo no hue degueso lagueresemd. Deese dicendo, y con el corres pondiente oficio dicendo se pase as d. por contestandel dho con debolucion de los dhos con que le alcanzaro

En cuia conformidad los Srs. Diputado de Abastos y Regidor que sierve las funciones de Procurador Mayor ref.ron ala Ciudad la baja que en los Mercados por Marzo los frutos de trigo y centeno siendo el ref.o de agua Genero a 13 rs. y la fanega de cebada a 5 y 52. y que en esta forma podran ala Ciudad servirse tomar la providencia correspondiente alas visitadas de la Campaña. En cuia virtud se acordo tomar la Libra de trigo a 8 quartos y la de cebada a 4 quartos y mandar se publique por bando para que llegue a noticia de todos los vecinos y moradores de esta villa y en las correspondientes tablillas de los sitios publicos de costumbre.

Y asi lo proveyeron y firmaron de que doy fe. Testigos de asistencia

Manuel Viana
Juan Loza y Zarate

Lic.do Dn. Luis Antonio Reyes

Dn. Jph. Maria de Arcos y Cevallos

Antonio Jph. Bueno y Quintana

Tomas Andres de Neira y Mexia

Man.l Jose Cuenca y Paredes

Cebada a la Libra a 4 quartos
Trigo a 8 quartos

Ignacio Antonio Gomez
de Nobos

Antonio M.ª Gil
y Sanchez

Joaquin Maria
de Castro

Estevan
de Cuñas

Yglesia
de Tuñon

Nota

Dicho rectm.te que acia el año capitular que precede para dirigir a
sucesa. corresponde. Oficio Ordinario de Otarana. y lo firmo
estuñes

Tambien anoto hauer pasado los Oficios correspondientes correo
Depositario de Propios y Arbitrios de Ent.e Otias, y correo de
Vsia de el Siguard.e Tore Pardo para el aprouo de las dos par
tidas que expresa el Acuerdo antecd.e que ofrecieron Execu
tarlo y dho anoto y firmo —
estuñes

Comis.on de Rtas Unidas — Provd.a de Lugo

Noticia de las Cantidades q.e ahora de presente ofrecieron á S.M. algunos Pueblos de esta Provd.a por las Quotas con q.e han de contribuir á S.M. Anualm.te por el Ramo de Aguard.te y Licores á saber

	A S.M. por el R.l Derecho	A D. por los Consolidados reales
La Parroquia de Santiago de Lapsa	22	11
La de S.ta Marina de Cabreiros	22	11
La de S.ta Maria de Marcy	10	5
La de S.n Christobal de Chamoso	6	3
La de S.n Pedro de S.n Andres de Chamoso	10	5
La de S.n Pedro de S.n Martin	12	6
La de Santiago de S.n Cobad	8	4

Fueron los Unicos Pueblos q.e hasta el Dia de hoy ofrecieron á S.M. las Citadas Quotas, Lugo 6. de Marzo de 1806.

Franco Carballo

Para q.e O.S.J. pueda mandar
dar el debido Cumplim.to ala orden rel S.r
Yntendente general reste Exercito y R.no
q.e O.S.J. seruibio comunicarme
constha. rN.r rel corr.te Mes: Paso à
manos rO.S.J. la Noticia rel.o
Pueblos q.e hasta el dia rehoy Conc-
urrieron aesta Admin.n rEstos vnidos,
yofrecieron a S.M. las Cantidades
Cong.e han re contribuhir, anualm.te
porsus Quotas reSguard.te y Licore,
sin q.e hasta ahora lo haia Verificado
ning.n otro, sin embargo rehaberseles
comunicado andebido tpo. las Corres-
pond.tes ordenes alefecto.

Dios gue. aO.S.J. m.s a.s dilatados
Exercicios. Lugo 1.o de Mayo rel 806

Fran.co Carballo

Rubric.

Al
Just.a y Regim.to rela M.N. y M.L. Ciudad rLugo.

Para poder Dar.ª en parte
alas Actuales Urgencias de la Corona; Espero
q.e V.S.I. Servirá mandar, q.e con la
posible brebedad se Entreguen en la
Depositaria de esta Admin.on de Rentas unidas
los, 8.589 R.s y 13 mrs. S.n q.e adeuda
la M. N. y M. L. Aud.a por la contrib.n
de Utensilios, y los Rs. V.s S.n de la Quota
de Aguard.te de vno y otro del año de 1805.

Dios gue. a V.S.I. m.s a.s
Lugo 6. de Marzo de 1.806

Fran.co Caballero

Al
S. Just.a y Regim.to de la M. N. y M. L. Aud.a de Lugo.

Conforme al desempeño del grave encargo que el Rey me ha confiado de tener una Lista de todas las Poblaciones que abraza esta Provincia con expresion de sus Jurisdicciones: lo participo a V.S. para que comunicandolo á Cab.do disponga que se me pase la pedida Lista.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Alago 7 de Marzo de 1806.

Juan Manuel Pardo

y Quiroga

Sor. Presidente del Ayuntamiento de esta Cd.

Sr. Justicia y Recoimiento de la Alm. ir.o y M. C. ciudad de Cuzco.

Muy S.r mio y de mi mayor respeto: R.do la de V.SS. de 17. con la cuenta y carta q.e me incluyen del Dor D. Andres Lopez de Cal to, y enterado de quanto V.S.S. me manifiestan: dela cuenta q.e ha ta de aquel fecha V. exonera a esa M.e Ciud.d hallo q.e mui arre glado el pensamiento del Dor D. Andres, y de q.e solo pidan las cortas ordinarias en esta R.l Chanc.a pues librada q.e sea comu mi sexion la Carta ex.a como esta q.e mCumplimiento debera expre sentar esta R.l Aud.a de la cuenta al mismo tiempo pedir las tasas q.e dhas ordinarias en esta misma R.l Aud.a mediante q.e con efecto existen en ella originales los autos q.e esta misma secobraron, pu es como la cuenta q.e V.SS. me incluyen no vengan documenta das algunas de Partidas qual son las del Abogado como aquise esqpe, y otras menudencias no se nos abonarian, apesar de lo arre gladisima q.e encuentro dha cuenta, y esta R.l Aud.a nodo se abonara. Por lo mismo omito pedir las de la citada Aud.a pp.e el Viernes proximo dia 28 y de Audiencia pp.a pido la tasacion dhas ordinarias en esta Chanc.a y q.e consu inexcion sean libre la Carta ex.a la qual toda hira a corta de los Abuhing, y Caab.

En quanto alo q.e V.SS. me dicen de que pida tambien las cortas q.e se originaron en el Juzgado de esta Ciud.d no hay fabumien to (no obstante de q.e en esta Sec.a se hallan originales los au tos que ahi se obraron, y q.e vinieron conforme ala Pericia del Dor Mora) por quanto ninguna de cortas causo esa noble ciudad, ex.a q.e entonces no turvio, y la question solo fue entre los de Abuhing y Caab. Que es quanto q.e ahora tengo q.e Comuni car.

Dios gue a V.SS. m.s a.s Cuz.co feb.o 26. de 1806.

B.S.M. de V.SS.

su mas afec.o seg.or

Antonio de Zamalapiedra

Moyano

Dirijo á V. S. la orden del Consejo original de 31 de Agosto ultimo con la copia de la escritura que la acompaña expedida á instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares, &c. la fundacion en ella de una Casa de P. P. Escalapios, para que V. S. por su parte evacue y dirija á mis manos el informe que se encarga, devolviendome al propio tiempo, la misma orden y copia; y espero que se servirá executarlo á la mayor brevedad posible para poder yo pedir á otras Ciudades de este Reyno sus respectivos informes.

Dios gue. á V. S. m. a. Coruña 1º de Marzo de 1806.

Juan Antonio Taramo

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Pleno. Dejo mandado [illegible] de sus manos con las prevenciones de que S. guarezcan

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS XIII.

Mui cierto ordinario del Cauado por la mañana Junio de Mil ocho cientos cinco enquecallaron S. S. Corr. Just. y Regim. desta Ciu de Lugo que aquo firman.

En esta consistorio Junto dicho S. enfuerza de su obligacion p. tratar y conferir lo combe. al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun: Se hizo vn oficio del Sr. Juan General deste Reyno enfecha 12. del Corriente. por la que me cbam. Remueba la forma. de tasado sobre la practica que Sobre la rason de renov. ha de observar en establecerse Cenzo Reno en la Redem. de Censos perpe tuos y quales condiciones se meta en el contrato primi: o quando menos en el se remedie con lo mas que cona: quero. de Junta Aese Auto capitular; y en su Vista se hizo acuerdo de Ausarle el Rey. de que conoze ser muy justa su Redemb. mayor mo. con. ala vnca los alcabalados fauora que. el efecto le ha dispensa do; pero como esta oprim. es de Real Hacienda dela Ciudad sola Redimendo Su Alcalde mor. quier Redimido por su Rs. se Resuelbe con la insignua. de usar la Re alsando. y que ala mor. brebedad la encargara a dd. tud razon en que se regula el mayor cui do p cum plim. de sus mandados lo que se beneficiados para a sus manos con las mo. y prevenciones de cada S. que parezcan

adv.s Rnio. de carras. . . . . .

Vista otra vez el comunicado Rnio para la
buena delas dhas cas. en esta Cui.d y trato de Juan
Mo Pardo y q.e de Vista de lo q.e dize con
tad.r ala de q.e lo hizo la Cui.d Maria q.e con
sto alas ocupas.nes y Rnes. de dho mo. para
Rstruir como da pronunciado la Alad.a de los
Pueblos de su Provincia como mor. de Vnos y
sembrase de yuan ynsuflero que con auxnes
a ayuda Acrod yuad.r demorando q.e lad
vnsenias y mrcad.r de la Ciudad q.e hacen
la q.e fremia ala emprencania de este asumpto
como mas q.e con.e q.e con.g demandos juzgan
acerca capitulan: y en su vista se sirva
acusarle el Rnio que acendiendo la Cui.d aud
inmediad.nte y al mayor desempeño de las benefic
encom.nes de Su M. de q.e dispuesto que el dicho
no
Rnes. dho mo. ala mad.r brebedad y min.nes
d.lad.r Rabie dha Sala d.lad.r q.e de bien
ficado lo q.e ara ante mano para que se
sirva hazer dello el rogueza q.e juzgare ad.r
como las mas expresiones q.e pareciere ad.r
de cara. . . . . .

En esta conformidad por con.g de lo acor
dado en el antecedente alo q.e dixo q.e dixo a la Cui.d
de Juan Camallo Alcal.e mayor de d.ho Pueblo
cial en la misma, se dio cuenta la dha q.e

de los 8 D.s 8 D.s con 13 mrs. q.e adeuda la Cu.d de los Tres tercios de Vecinos del año anterior de 1805.
y los Vec.s de la corta de Esquard.e q.e siendo expresado el
Prot.o Sr. Asesor del Ayto. que de los efectos que para el abasto
aprueva sacas: con el Recaudador D.n Alm.o Ruiz,
le ha sido ynsinuado se combenia en hacerse cargo
beneficiado que fuese el Libram.to de la Cu.d: Ferd
Suarez se dixo q.e respecto el citado Libram.to se
hallaua ala cuenta Parada, y con la expresion de ser
de la anterior del Sr. Arbitrio q.e se le
hiciese cargo de la Paga de los Vecinos de los
16. mrs. imp.s en quanto de Esquard. y mas licores
que se beneficiasen y con su mi ser entrega Cu.d que
en mi dad.a y. con lo mas Merezc.s . . . . . "
Y asi lo Acordaron y firmaron de que
Certifico-

Jose Maria de Prado y Rivera — Hermenegildo Fern.z Bueno y Quintana

Andres Antonio Gomez de Robles — Gabriel Fern.z y Fernandez

Antonio M.a Gil y Santiso — Juan Jose Campos

Nota de como oficio de 18. del corr.te se remitio al comisionado de Sn Juan Lardo y Sn. la Relac.n de los pueblos Tenedores y con que hacha pesado por oficio de 11. de este mismo mes y año. de dichas especies comun

cuarenta maravedis.

SEIS TO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En mi oficio de 7 del corriente, en que he pedido una lista de los Pueblos de la Provincia con expresion de sus Jurisdiciones, me dicen V. S. S. que siendo excesivo el numero de estas y no pudiendo el Exmo. de Ayuntamto. acudir a disposicion esta el documento que las acredita realizar dha. lista dispongo yo persona que pase a sacarla, y enterado de todo me espresso decir que no puede ocultarse a la Sa. que el desempeño del encargo que el Rey puso a mi cuidado es el primero y mas grave negocio que llama hoy imperiosamente la atencion del Soberano, porque de el depende el observo de las mas sagradas y urgentisimas necesidades de la Monarquia, y por lo siguiente debe tener para V. S. S. la preferencia qualesquiera que sean las disposiciones de un Exmo.

Espero que V. SS. igualando su celo a la importancia de este asunto, sin preocuparse de las consideraciones que el Rey me dispensa, me pasara a la mayor brevedad la indicada lista, dando asi a los Pueblos de la Provincia el exemplo conveniente; y que evitaremos contestaciones que el Rey y su Supremo Tribunal de la comision gubernativa pueden mirar como cavilosas, y cuio resultado es casi siempre entorpecer la execucion de los Breves, y Real Cedula de 15 de Octubre, tan particularmte. recomendada a todos por S. M.

Dios gue. a V. S. S. ms. as. Lugo 11 de Marzo de 1806.

Juan Maria Cartas

Miroga

Sres.
de Ayuntamto. de esta Ciudad.

Estan urgente la formacion del Exped.te q.l por la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales R.s se mandó formar con fha de 4 de Febo del año ultimo sobre la practica q. podria establecerse en este Reyno en la Redencion de Censos perpetuos y alquitar q. no puedo menos de Recordarle a VS. nuebam.te pues por no haberle Realizado como le escitaron las demas Provincias de q. se compone Dho Reyno se halla detenido un asunto de tanta gravedad y q. tanto interesa tengo Razon de VS. consecuente a las ordenes de la citada Comision Gubernativa esperando q.e me Remita Dho Exped.te a fin de alivio de Cargas y quando mas en el inmediato correo

Dios gue a VS. m.s a.s Cruña 12 de Marzo de 1806.

Man.l Machon

[illegible] y etyy de la Aud.a y Aud.r de Lugo.

Quatrocata marauedis.

SELLO QVARTO, QVARE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Concuerda con el original de Sentencia dada en
la Sala mayor de Alcaldes de Corte en pleito
ordinario que ante ellos en grado de apelacion
pende entre partes de la una Dª Josefa
de Lusa, y de la otra el Procurador Comun
de esta Ciudad de Lugo que en nombre
de la misma Ciudad se presentó.

En el pleito Contencioso que ante el Señor Dr. D. Enrique Vicente de Vizcarra Alcalde de Corte y de Casa de su Magestad por ambas Salas de lo Civil y Criminal de la Real Chancillería que reside en la Villa de Valladolid pende entre partes de la una Dª Josefa de Lusa, y Resp.te en esta Ciudad de Lugo que en nombre de la misma Ciudad se presentó, y de la otra el Procurador Comun de esta Ciudad

pras espresiones de acom.to segun lo acordado en el
dho. Ayuntam.to

Vista en razon de la Rl. orden de 15. de Agosto ultimo en q.e se contesta el oficio q.e pasó esta Ciud. en virtud de lo mandado por S.M. en Rl. orden de 15. de Agosto de 1789. sobre q.e se informase lo q.e se ofreciese, y pareciese acerca de la Obra q.e se trata de executar para el Camino de Aguardiente de esta Ciudad, y su Provincia, y para proceder al encabezam.to del Ramo de Aguardiente, q.e se trata de establecer en

cumplim.to dello Yntimado pordho. Ofic.l q.e y
dello pregonado por d.hos mencionados p.r ante. comiss.o
dha como dexo hecho la 2.da cumplida para q.e
y con ser. con Seminario d.l dha Consolidacion
y Rentas Reales en orden al memorado asumpto. alos Sr. Dr. Thomas Andres de Neira y Mesia
y Dr. Andres Ant.o Gomez de Noboa, lo que pasando
al mismo S.r Juez.o en Virtud de dho Auto y ver
la consid.n que dello enarga y contan esp.s en
dho Auto. que pareze ante S.a dezia ..... no
dezir. que pareze ante S.a dezia ..... no
Todo lo qual Juraron y firmaron de que yo S.no doy
fee-

Thomas Andres de Neira
y Mesia

Antonio Thom.s Rueno
y Quiroga

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Manl. Thom.s Cumbre
Trabado

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Ante mi
Fran.co Antonio Ortega
Escr.no

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Señores de Justicia, y Regimiento de la Ciud. de Vigo.

Muy S. mio, y de mi mayor respeto: Conforme
como qué á V.SS. anuncie en mi antezion, y pedi con efec
to la tasacion de las cortas Prohibidas en esta Rivera
en el Pleito q.e esa M.I. Ciudad como Abutinej y Casal
sobre el Monopolio en el citado Marco, y Concluida
q.e he sido acuse la Rebeldia al defensor Contrario y
q.e Concluso dha tasacion, cuidare lo haga luego, se
aprobara, y como intencion y Deseo de Seruir á
la Compañia Real Carece q.e sera voluminosa
pero toda mia acorta en lo Comprension: Yo cuido q.e
conta brev.e posible se despache todo, y entando dare
parte.

Dios gue á V.SS. m.s a.s Vall.d de Agosto 12 de
1806.

B.L.M. de V.SS.
su mas atto. y Seguro Serv.or

Ramon de Saavedra Pedreira
Moyano

Haviendo ohído al Adm.or Gen.l de Rentas
Unidas consiguiente alo q.e VS. se Sirvio mani
festarme en papel de 5.to del Corriente cecerca
dela nueva quota de Aguard.te q.e esa Ciudad
debe pagar á S.M. y ala Consolidacion de
Vales me dice con fha de 8.to lo que Sigue:

Para fijar la nueva Quota de Aguar
diente que esta Ciudad debe pagar á S.M. y
ala Consolidacion de Vales, debe tenerse ala
vista lo que produce este Ramo en arrendo
miento excluyendo tan solamente lo que
corresponda al arbitrio extraordinario
concedido en el año de 99 p.a pago dela Contri
bucion de Utensilios y Reparacion de Ses Mu
rallas, con cuyo presupuesto, y lo q.e guarda
da proporcion satisfacen otros Pueblos en lo
Provi.a de Madrid segun el plan remitido á
aquel Adm.or de Rentas, podrá este de acuer
do con el Comisionado de Consolidacion de
Vales detallar dhas Quotas á consiguien
cia delas conferencias q.e estos tengan con
los Capitulares que la Ciudad dispute para
tratar de este asunto; Sirviendose VS.
avisarme de su determinacion para
que pueda comunicarla al Admin.or
de Lugo."

Y Con formandome con el inserto im
pongo me lo traslado á VS para su
intelligencia y en contestacion a su

sellado papel.

Dios guarde á VS. muchos años
Coruña 15 de Marzo de 806

Manuel Cuachon

Oxes
S. Justicia y Regon. de la M N y L. Cud. de Lugo

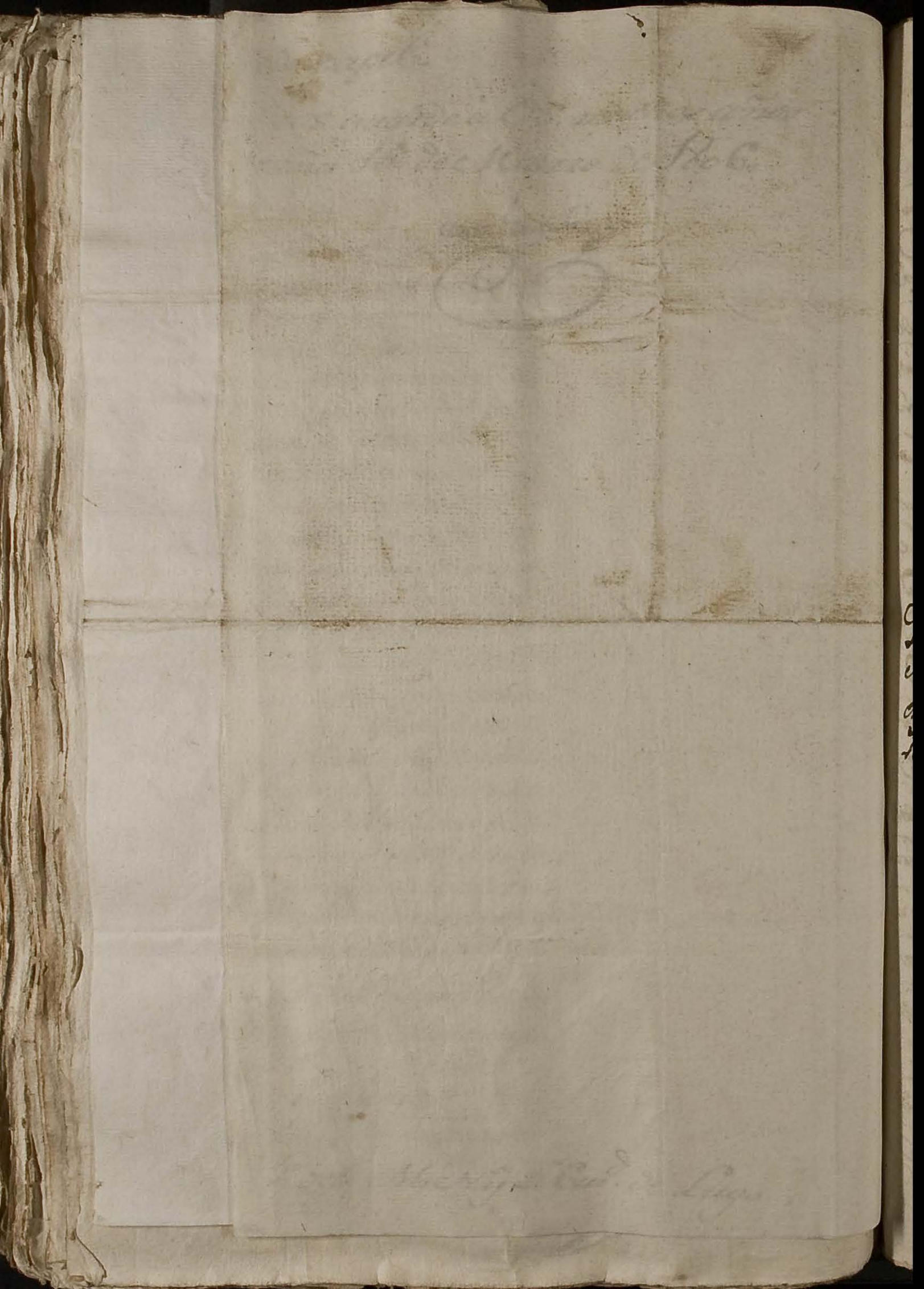

En treinta mareuedis

SETTO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS XXX

Dispensar. de Naturaleza enfauor de Dn. Pedro Dugent.

En Madrid ocho dias del mes de Março de mil seiscientos y treinta y quatro años. Los Señores del Consejo Real de Castilla, que aqui firmaron sus nombres, juntos en su Audiencia, dixeron: Que por quanto por parte de Don Pedro Dugent, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, se ha presentado en este Consejo vn memorial, en que dize, que siendo natural de la Ciudad de Dunquerque, y auiendo seruido a su Magestad en la guerra de Flandes, y en otras partes, y auiendo passado a estos Reynos, se ha casado en la Villa de Madrid, donde tiene su casa, y familia, y assiste de ordinario en la Corte, y que para poder gozar de las honras, y preheminencias, que gozan los naturales destos Reynos, y para poder tener, y poseer oficios, y hazer mayorazgo, y vinculos, y para poder testar, y hazer otras cosas, que los estrangeros no pueden hazer, le conuiene ser hecho natural destos Reynos, y auerle concedido su Magestad merced de naturaleza, y para que se le despache, y se le mande dar la carta de naturaleza, necesaria, y conueniente, y para que se le haga merced de ella, y de todas

ala Conclusion de la Nauegacion q̃ se espera de Dios
enfauor de S.r Pedro Sup.te y q̃ se gane della vnida
ob.ne las Ind.as q̃ se han ganado desde N.o Sagrado
Descubrim.to la Ciu.d confirmandose en todo con
las Reales prouisiones de Su M.d disponiendo como
dispensa con las condiciones de Millon. que
se oyo huuir, y para que se ponga en Exec.on N.ro d.o
esta determinacion desea que tuuim.s deste Acuerdo
y se diga como el cons.o cond.o ofrio deste ss.or Abad
mo señor D.r Juan Sg.d de ayuntarse en Cauild.o
del suio y pone el conduto de V.S. Alg.s mas anteced.s
que le ha sido encado: .....

Lacu.d reclama el imp.to de el Oficio mentor .....

Este cons.o acordando la Ciu.d alas mer
sedes q̃ goza deuer los vs.os naturales de la misma
Ciudad q̃ con tanto feruor y zelo han tenido y tienen
ala continua conseruacion della con tan
tos q̃ fue q̃ quedan. to y seruicios q̃ hazen
uno de los de la Ciudad del P.ro y la de la
Vnida D.d proueyo alos R.os de aquella sino aun de
las de mas adro P.ro de que en remuneracion
fauorezca la piedad de S.M. la tenga dispensado vn
equiualente adaptacion y de que en vso de esta gra
cia la Ciu.d como otras tuuiera de los mismos y mas
sus Propios años tiene duplicado alc.e Incend.
g.d del puerto P.ro la saca fan.a de lo bonido por
comcg.a de los Indios. que tiene de ynfid.d asi
de ordin.a; Considerando asi lo alegado q̃ con

do sin vnacacado, y que al mismo passo deaumen
tan las Mercedes q̃ dellos vs. y la cont.ua de
guerra de las inig.nadas Provincias: Secreando, dec
mia al Reyno q̃ p.a Mend.d cont.inig.uar dellos el
puesto. para que de aconsejada, y sufficiente
Jgnie temelo en la comisarq̃ encarecer tan propia
y conueniente tema abrir el demandar dello sacrifi
dello benido por los motiuados dello am: o en defen
sor. que por algun superior motiuo y imposibilid
el hauerlo dexado ab.mo de los d.os ab.os vs.
para subcesiua empanar ellas vs enuias dellos in de
cadon vs. encaregandon al Sacr.te dela Ciu.d de Vbe
das Lopez Sosa con las mas expresiones de aten
cion de que do ad bentio el Sr. N. de Carcf.....!!
Vbi Otro Ofitio de D.r Dennis Antonio Alua
ra S.r de camara dela R.l sala declaramen en fra
dels. del corr.te dixo al.s q̃ el mas antiguo que
Fiata de Ro bi pas. eue asociado de una Cerdiar n.ra cim.a
bos y Juela d quelas cinta la nolun.d de s.s d.los vs. que compone
Fuera. Y Infamen la mes.ma R.l sala de fha d.o. tambien del que
Cnorden allos zife Manio aque vocas las Fuer. ord.n del
D.no Infamen bermano del s.r fiscal des. en
dellos Robos que cauer comido en su Jurisdicion
Fuera Ord.ry de los d.os declaro vnocimio pas. en
la forma que lo dis cura con el objeto de que
hauiendolo ord.n ala Ciu.d Responga en cada

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Fuese proxima dha Ord.ª y cobro esta dha ala Prou.ª . . . .

Ex.ª Alg.º proueyo ala Cud. de Xpet.ª sobre en orden ala Prouida de Jaen . . . .

Ala Fuen. ala Prou.ª fecha circular de Ord.ª para q.e en vista de la Rl. Cedula de 30 de Enero de este año, y de la Rl. Orden de 31 del mismo, q.e original con dha Certificat.ª original se manda Fixar en los acostumbrados, remita V.S. à este Juzgado, quantos pro.s Alg.s Alcaldes Rs. en la Comprehension de esta misma, y cumplimentado lo prevenido en dha Rl. Cedula pasados los treinta dias de su publicacion en esta Capital, pasen à continuar sus Oficios en los Pueblos de sus respectivos Partidos, segun y como lo executaban antes de su Nombramiento, y de lo que en su cumplimiento vayan haciendo, me darán V.S. aviso para mi inteligencia, y gobierno. Dios Gue. à V.S. ms. as. Xerez de la Frontera 1. de Febrero de 1806. = Pedro Ximenez de Aragon = Sr. Alcalde Mayor de la Villa de Arcos de la Frontera = Es copia de la Circular que original queda en mi poder = Pedro Ximenez de Aragon

CARLOS IV. D.G. HISPANIARUM REX

...TLO QVARTO, QVATEN-
...TA, MALAVEDTS, AÑO DE
...L OCHOCIENTOS SAES.

Sellado quelpresd. S. Secty. Inlamenor
dlad. Segue tasemd. del y come conduc
ofizio Subtend. Secriza adhor. Incend
quecando Dho cpred. mdo Acatamo Co
pitulan p. las Cinzemai Subcesa
Jaulo Mandanon y forma. de que
jos. Cenefio

Manuel Maria
Zuñiga y Saxamo

Josef Marin
de Prado y Veyra

Antonio Jph. Bueno
y Quinde

Tomas Andres de Veiza
y Mexia

Man. Josè Cantos
Heredia

Ildefonso Antonio Gomez
del Nobo

Antonio Mª. Gil
y Santisso

Ignacio
Dno. Ernma. Yglesia
Secrio.

El Rey, por Real resolucion à consulta de la camara de 11 de Enero de este año, se ha dignado conceder à D.n Pedro Dupont, Presvitero, de Nacion Frances, Naturaleza de estos Reynos, para que pueda gozar rentas Eclesiasticas; y manda que en su Real nombre, se pida à las Ciudades y Villa de Voto en Cortes el consentimiento, dispensando con las condiciones de estilo en que lo prohiven.

De òrden de S. M. lo participo à Vs. para que preste su consentimiento à esta gracia en la forma acostumbrada, esperando de su celo al Real servicio, que atendida la inclinacion de S. M. à concederla, lo dispondrà asi, avisandome con la posible brevedad de estar egecutado, y remitiendome testimonio de ello para dar cuenta à S. M.

Dios gue à Vs. m.s a.s Madrid 19 de Marzo de 1806.

Juan Sor.z de Apestaran

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos de la Ciudad de Lugo.

Certifico

De acuerdo de esta Real sala del Crimen remito á Vm. la adjunta certificacion del auto que ha proveido en 13. de este mes enqueve manda que todas las Justicias ordinarias del Reyno informen por mano del Fiscal de S. M. delos robos que se hayan cometido en sus respectivas Jurisdiciones desde 14. de Noviembre del año proximo pasado, en la forma que se expresa, á fin de que haciendolo Vm. prevenga en el Ayuntamt.o de esa Ciudad disponga su circular á dhas Justicias de su Provincia á la mas posible brevedad. Dando el correspondte. aviso del recibo y deguedar en esta inteligencia al mismo S.r Fiscal

Dios Gue. á Vm. ms. as. Coruña 15. de Marzo de 1806.

D. Benito Antonio Arriaña
Cirnadas

S.r Alcalde mad.r Presidente del Ayuntamt.o dela Ciudad de Lugo

Certifica. orig. q.e

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y SEIS.

En Pamplona a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y seis. Ante mi Don Pedro Antonio Ayala Cornejo Escribano de Camara por su Mag.d mas antiguo de los dos y el mas Antiguo de la Sala del Crimen de esta R.l Audiencia del Reyno de Galicia &c.

Certifico q.e por su Escribanía se ha proveido el Auto Sig.te = En la ciudad de Pamplona a veinte y quatro dias del mes de Enero del Año de mil ochocientos y seis. Estando en su Sala del crimen los Señores Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia del Reyno. Su Excelencia el Señor Don Miguel Antonio Blanco Gobernador de ella, Don Juan Martinez de Galinsoga Don Jose de Aragon y Tuta y Don Juan de Almandoz Ramirez de Dijeron: Que por quanto sin embargo de las varias Providencias que se han dictado en todos tiempos por la misma Sala especialmente en el mes de Julio de mil setecientos y setenta, y tres de Agosto de nobenta y quatro, para perseguir Ladrones, y exterminio de malechores, circulados a las Justicias Ordinarias de su territorio por medio de las Capitales a cargo de Partidos por su muy puntual cumplimiento, cuia observancia se ha encargado con fechas de uno y seis de Noviembre del proprio año de nobenta y quatro, veinte y quatro de Enero de nobenta y cinco, veinte y dos de Junio de nobenta y siete, y quatro de Febrero de ochocientos y cinco, conminando las con diferentes penas por qualquier contravencion, omision y disimulo que se advirtiese pues xando el termino de dicho dia desde el en que se verificase algun Robo o otro Suceso de esta clase pena de dar cuenta a este Tribunal por mano del Fiscal de su Mag.d con el correspondiente testimonio debajo primera Delix.a, se nota que en este tiempo a esta parte se han omitido el Comunicarle las Circunstancias del Hecho y a pesar de las prevenciones y encargos, sobre lo que se acordaron por la Sala las oportunas providencias que exigian estos casos. Deven y Mandan se guarden y cumplan en todo y por todo en esta Real Camara segun las comprehende y Mandan que el Fiscal de S.M. en la Comisaria de Cruzada de este Reyno y demas Comisarios y Cercados de este Arzobispado y la Merindad de Estella, y demas Justicias de Ordinario de los Pueblos de esta Provincia de Navarra, y

Alcalde mayor Presidente del Ayuntamiento
delay Juez Ciudadey del Perú. p.q. que en mi ausencia
hay Corregidor en la forma ordinaria á todas hay Justicias
de sus respectivas Provincias, afin q.e dentro del
preciso termino sesenta dias, y bajo la pena de doscientos Ducados de irremisible exacion informen
por mano r.l de dho S.r fiscal con los correspondientes
testimonios r.dos q.e hayan cometido
en sus Jurisdiciones desde el dia catorce r.bre del
año proximo pasado. inclusive hay q.e han cometido
hayan practicado, y expresando en el caso r.o hayan for-
mado Auto en su razon los motivos q.e hayan tenido
p.a ello como igualm.te los q.e hubieren tenido p.a no ha-
verlo dado parte ala Sala. sig.l le estava prevenido
por dho Acuerdo y Señalamiento. Esta Publicada=
Pide el Acuerdo y Cumplimiento del Mandado
Sup.a q.e Corre y Cumplimiento del Mandado
Soy el pres.te q.e firmo. con D.n Juan Eliano Ximenez
Echeu.a y seis= Am.o= Esta= Valga

D.n Bernardo Antonio Arriaga

Escribano

Corregidor.

Jose Fox y Lopez.

Año de 1806

Espediente formado por el Sr. Alcalde
mas. decana cum. en virt. de la R.l cedula
y ordenes que han precedido en razon de
las reglas que han de observarse en la redn
de Tercios perpetuos y alquileres y otras
cargas, y formar. de sus capitales y su nueba in
posicn en la R.l caja de Diputacion de Valen

Por cuio espediente Resulta anexig.
ada la practica, y observancia que ay en
la reduccion de tales Tercios en dha cum. y
Pueblos de su Provincia

Rubricado para que se Transfiera en lo sucesivo

Para el Vt. Alg.s y Vena Chan.a de el 2.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Para Nro Numa Iglesia Ptam. en Dno de Sor Dn Joaquin Rey mo. S. de Rumnos y mas Ramos de esta Ciu.d de Lima su Tuno y Provno de

Certifico, que por S. S. Ex.a Intendente General de este Reyno se comunico acta Ciu.d y se vino por el correo ordinario el Oficio que copio: Ex.mo Sr. Dn Estevan Antonio de Ulloa con fecha de Quatro de este mes me dize lo que sigue: Los capitulos Quinto, y septimo del nuevo Reglam.to de Tributos publicado en Real Cedula de diez y siete de Enero de este año se deben observar por regla General que ha de observarse en la forma con dos Capitales de Cinco que se refieren, que quando no conste de las escrituras de Imposicion el importe de la suerte principal respectiva se regulen segun la practica, que exista en cada Pueblo, Parage, o Provincia, por estatuto, Ley, uso o costumbre. La comision Subalternativa de esta Cona de averiguar la verdad en la constante practica que se ha observado en cada distrito, en quanto a las retenciones de Tributos, Composiciones. de lo que resulta de las adjudicaciones en solidum de Defuncos gravados y de las posiciones entre los herederos, y con el fin de conciliar la brevedad de dhos Capitales con la mayor Equidad de las retenciones; Ha acordado que mande V.S. formar de oficio los expedientes mencionados y consiguientes. los cuales pondrán a Pies de Vuestra Excelencia Humbanos, para que se Justifique y conste con bastante

Oficio

forma la operacion ò contumbre que aya entre Prov.
y canceras de Sarzedo en la valuacion de el papel comun
dente alas cargas enfiteuticas, ò simplemente pertenecien
con audiencia del comisionado Principal de comisos Real.
y Procurador Sindico General desta Capital, y pro-
curando Vro ser las providencias generales de Ley, ò fuero
ò excepcion, que sobre estos Asumptos particulares, ha
yan Recaido, y que los corregidores desta Provincias han
dado, y seguian con la misma Aud.a de Sindico, y comi-
sionado, informan a V.S. de la operacion que en la obser
vancia de ella, sobre que en el Juzgo, y para que con mas noticia
circunstancias pueda Vsacer la declaran.a de V.S. en que
explique la regla general que ha de observarse en la
materia entre Prov.a remitiendo en consulta a la co
mission con la brevedad posible la declaran.a que V.S.
desea antes de publicarla, sin perjuicio de dar curso
desde luego a las instancias de remision que corren pen
dientes: 3.o Que se haga saber la Real Cedula que el
Sor Fiscal de esta Audiencia dirija a el Sor Fiscal de
Santiago para su inteligencia a los Jueces de Provincia
su tiempo remita V.S. para el efecto los exemplares
que tiene; 4.o Que en el interin, se observe lo dispues
to por el Sor Fiscal de esta Audiencia, ò que otro se
el que corresponda la Junta Gubernativa, y que se
me remita con la brevedad posible, y entretanto
dispuso de que dar cumplimiento: Dios Gue. a V.S. m.
a. Corunna Veinte de Febrero de mil ochocientos

cinco: Manuel Machon: Señores Just.a y Mo Ayt.o de la
Muy Noble y Leal Ciudad de Lugo = — ———— c
Cuio Oficio inserto se ha visto por la Ciudad, y tratado en con
sistorio Ordinario que por ante mi ha celebrado en esta dicha
benacyra del corriente; Hacen Acuerdo avisar de su Rec.o al
Corregidor de S. Juand.e Genual; y que por desempeño de su man
dato, y de lo prevenido por la Real Tarifa de consolidac.n De
termino, Que su Alcalde primero, y en su Ausc.a el segundo
formalicen en mi oficio los expedientes que en dicha comarca de los
que se señalan, y debidamente, y en autos quedan estos a la
propia Ciud.d los pasara Al dicho comisionado Señor Juand.e con la mas
que monta dho consistorio y cinco capitulares, de que se mando
formar, y sacar testim.o para entregar al dicho Corregidor S.r Alg.l
que es del pres.te que firmo, con Referencia al acuerdo oficio y
consistorio original à que me Remito; y como tal ex.no de
Ayt.o de esta Ciud.d Lugo Veinte y quatro de febrero de
mil Ocho cientos y cinco c

Es otro entren Yglesias Ot
Secret.

Para despachos de oficio quarto inft.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRESCRIBEN LAS REGLAS que han de observarse en la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfiteuticas, formacion de sus capitales, y su nueva imposicion en la Real Caxa de extincion de Vales.

AÑO 1805.

REIMPRESA EN SANTIAGO
Por D. Ignacio Aguayo,
Impresor de la Intendencia y Rentas.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRESCRIBEN LAS REGLAS
que han de observarse en la reduccion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfiteuticas, formacion de sus capitales, y su nueva imposicion en
la Real Caxa de extincion de Vales.

AÑO 1805.

IMPRESA EN SANTIAGO
Por D. Ignacio Aguayo,
Impresor de la Superintendencia y Aduana.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña; de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Viscaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asitente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y a todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar puede en qualquier manera; *ya sabeis*: Que en conformidad de lo prevenido en el capítulo nueve de mi Real Pragmática-Sancion de treinta de Agosto de mil y ochocientos, y de lo que en su virtud me propuso el mi Consejo, tuve á bien aprobar un Reglamento formado para la redéncion con Vales de los censos al quitar, perpetuos, y otras cargas enfitéuticas, expidiendo para su execucion y observancia la Real Cédula correspondiente en diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno. Suscitadas diferentes dudas y dificultades sobre su inteligencia, que ocasionáron repetidos recursos así de los Intendentes y Comisionados de la

el Arrivio Malanga

Real Caxa, como de otros particulares, creyó conveniente la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales instruir debidamente este asunto con los informes y demas noticias oportunas, á fin de reunir las mayores luces posibles, para evitar los inconvenientes advertidos, y conciliar el interes del Estado con la justa consideracion de no perjudicar al Censualista; y con vista de todo propuso al mi Consejo la necesidad é importancia de rectificar las reglas que deben gobernar en la redencion de censos. Exâminado por el mi Consejo pleno con la detenida reflexion que acostumbra, habiendo oido á mis tres Fiacales, y el dictámen de la misma Comision gubernativa, me manifestó su parecer en consulta de quince de Diciembre próximo; y conformándome con él, por mi Real resolucion, que ha sido publicada en el mi Consejo en quatro del presente mes, he venido en mandar que para la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfitéuticas, se observe lo siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO.

Podrà redimir todo poseedor de fincas, no solo los censos al quitar con que se hallen grabadas, sino tambien los perpetuos ó irredimibles; las pensiones y cargas procedentes de contratos enfiteuticos à que se hallen afectos, asi los predios rústicos como los urbanos; la del Real hospedage de Corte; la del alumbrado, y demas municipales de los pueblos; y finalmente las cargas de aniversario, misa, capellanía, festividad, limosna, dote, y demas de su clase.

2.

Declaro que no podrán redimirse los dominios solariegos, ó establecimientos de carta puebla, ni las prestaciones de la octava, decima, undecima, ú otra parte aliquota de los frutos de uno ò mas predios, quando no conste haber sido adquiridas por precio cierto, ni finalmente los foros temporales, como

los del Reyno de Galicia y Principado de Asturias, por ahora y mientras que el Consejo acuerde y me consulte con vista del expediente general instruido en su razon, lo que estimare conveniente.

3.

Tambien podrán redimirse los censos y cargas de qualquiera especie, impuestos á favor del Fisco y mi Real Patrimonio, ó sobre fincas que de él procedan, á fin de que de este modo sea más apreciable la propiedad de las fincas que con aquel título poseyeren mis vasallos; pero con la calidad de que para tales redenciones haya de preceder mi Real permiso.

4.

Las redenciones de los censos al quitar, perpetuos, y demas cargas en que su dueño no tenga mas derecho que á percibir el tributo ó pension en los plazos estipulados, se harán por el capital que resulte de las escrituras de imposicion.

5.

Quando en estas no se expresare, se formará con arreglo á la práctica que rlja en cada pueblo por ley, estatuto, ordenanza ó costumbre generalmente recibida, procediéndose, en el caso de no haberla en el pueblo, por la que gobernare en la cabeza de Partido, y en su defecto por la de la capital de la Provincia ó Reyno.

6.

En las redenciones de los censos enfiteuticos en que el poseedor de la finca solo tenga el dominio útil, correspondiendo el directo al dueño de la carga, se tendrá presente en primer lugar si los poseedores de ambos dominios hubiesen estipulado la estimacion que deba darse al capital del canon, y al de los demas derechos dominicales conocidos en las provincias con los respectivos nombres de licencia, fadiga, tanteo, laudemio, luismo, comiso, ó qualquiera otro, ó convenido entre sí las reglas por las quales deba procederse á la estimacion referida; y en tal caso se observarán puntualmente estos convenios.

7.

Si no hubiere tales pactos, se formarán los capitales por el valor que en cada Pueblo, Partido ó Provincia se dé por la misma ley, estatuto ó practica al cánon enfiteutico, y á los derechos expresados.

8.

Finalmente, á falta de convenios particulares y de práctica constante, se procederá á la redencion, consignando por el cànon un capital regulado à razon de uno y medio por ciento; ó sesenta y seis y dos tercios al millar y por derecho de laudemio, en que van considerados todos los dominicales, la cantidad que en el espacio de veinte y cinco años sea capaz de redituar al tres por ciento otra igual al importe de una cincuenta del valor de la finca, rebaxadas las cargas à que esté sujeta; ó, lo que es lo mismo, dos y dos tercios por ciento de de su precio lìquido.

9.

Se previene, respecto à las redenciones de censos enfitéuticos, que en ningun caso podrà hacerse la del cànon, sin executarla al propio tiempo de los demas derechos del dominio directo.

10

Las cargas perpetuas de aniversarios, misas, capellanías, sufragios, límosnas, y demas de su especie, se redimiràn por el capital que resulte de las escrituras de fundacion: quando no lo expresaren, se observarà para su formacion la insinuada pràctica constante: y si no la hubiere, y solo constare en la escritura la cantidad fixa que debe satisfacer el poseedor de la finca en cada un año, ó treinta y tres y un tercio al millar.

11

La carga del Real hospedage de Corte, la del alumbrado, y demas municipales à que se hallaren afectas las fincas, así en Madrid, como en qualesquiera otros Pueblos del Reyno, se redimiràn por las reglas de su respectivo establecimiento, y à falta de ellas por las de los censos redimibles.

12

Quando los reditos, tributos ó pensiones de las cargas que se redimieren se pagaren ó cumplieren en granos ú otra especie que no sea dinero, se formará el capital por el valor que hayan tenido los respectivos frutos en un año comun del quinquenio anterior á la redencion, excluyendo los extraordinariamente esteriles como los dos ultimos.

13.

La propia regla del quinquenio se observará para la formacion de capitales, quando el importe anual de las cargas fuese incierto por el mas ó menos gasto en su cumplimiento.

14.

Si los capitales de los mencionados censos y cargas que se redimieren perteneciesen á vinculaciones, capellanias, hospitales, cofradias y demas establecimientos piadosos, se impondrán sobre los fondos de la Real Caxa de extincion de Vales al rédito del tres por ciento en escritura formal, que se otorgará con la misma formalidad y circunstancias que las de capitales procedentes de las ventas de fincas de los propios establecimientos y vinculos, de que habla el Reglamento inserto en mi Real Cédula de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos.

15.

Lo propio se executará con los capitales de los censos y cargas que se redimieren á Cabildos eclesiasticos, Comunidades religiosas, Colegios, Ayuntamientos ú otra mano muerta, civil ó eclesiastica, no comprehendida en el capítulo anterior, si hubiesen de bolverse á imponer semejantes capitales, porque asi lo exija su naturaleza, ó porque lo determinen sus dueños.

16

Si fuesen los mismos censos y cargas de disposicion libre de dichas manos muertas, ó de la de qualesquiera otros dueños particulares, y no quisiesen formalizar nueva imposicion en la Real Caxa de sus respectivos capitales al rédito legal

el Arrivio de Salazar Chuano Rodriguez y J

de tres por ciento, se les dará para su resguardo, en lugar de la antigua escritura de canstitucion de censo, una certificacion de la Contaduría general de la Real Caxa, con el visto bueno del Gobernador del mi Consejo, que explique el total importe del capital procedente de la redencion, y la especie de moneda en que se hubiese hecho su pago, á fin de que con ella puedan los tales dueños de censos libres percibir anualmente, ó á los plazos que se señalen, el importe del redito de quatro por ciento en metalico, que se les abonará puntualmente por la misma Real Caxa, ó sus Comisionados Administradores, hasta tanto que se les entreguen tambien en metalico los capitales, y se extingan en su virtud las certificaciones.

17.

Si en el interin quisiesen los verdaderos dueños de ellas comprar fincas de Obras pias, ó de vienes vinculados, se les admitirán en pago las citadas certificaciones que se hayan dado á su favor por el valor y clases de monedas que hubiere percibido la Real Caxa, segun lo que por ellas mismas conste.

18

Todas las redenciones de censos y cargas de que trata esta mi Cédula podrán hacerse con Vales Reales, aunque se haya estipulado en la escritura que la redencion se haga con fincas ú otro efecto, ó en metalico con designacion de monedas; pero con tal que el valor que los Vales tengan en el dia de la entrega quepa en el del capital que deba consignarse para la redencion, segun se prevendrá en el capitulo treinta y siete.

19

La facultad que por el capítulo anterior concedo á los deudores Censualistas en nada perjudicará á los dueños de las cargas, respecto á que ofrezco solemnemente que quando la Real Caxa, como subrogada en lugar de los Censuarios, extinga las escrituras de imposicion y certificaciones, lo executará debolviendo en moneda metálica todos los capitales que representen, segun se expresará en el capitulo 48.

20.

Los capitales redimidos de reimposicion forzosa no podrán ser distraídos de este destino, ni aun con el pretexto de querer los respectivos dueños redimir con su importe otros censos á que se hallen afectas fincas de su pertenencia.

21.

Podrán los poseedores de fincas afectas á los censos y cargas de que hablan los capìtulos anteriores hacer su redencion por partes, con la advertencia de que si las escrituras de imposicion no lo permitan, deberán redimir por la mitad á lo menos, conforme à lo resuelto por regla general respecto à los censos impuestos sobre Propios y Arbitrios, à no ser que por la cortedad del capital y calidad de la carga no admita esta division sin causar perjuicio atendible al dueño ú objeto del gravàmen.

22,

Los poseedores de fincas sitas en el término de un mismo pueblo podran juntarse á redimir en union los gravámenes á que esten afectas y pertenezcan á un solo acreedor Censualista, no para consignar en una sola suma todos los capitales, pues antes deberán hacer las entregas en la forma y con la separacion que se expresará en el capítulo treinta y siete, sino para conseguir el beneficio que les resultará en el prorateo de los gastos de su quenta hasta verificar la redencion.

23.

Concedo facultad á los poseedores de mayorazgos y vinculos para que con el objeto de redimir las cargas á que se hallen afectas algunas de sus fincas puedan vender otras pertenecientes á la misma fundacion, procediendose á la venta en pública subasta con arreglo á lo prevenido en el capítulo 46. del Reglamento inserto en mi Real Cedula de 21 de Octubre de 1800; y el precio líquido del remate servirá para la redencion de lascitadas cargas.

24.

Si resultare algun sobrante, quedará impuesto en la Real Caxa de extincion de Vales, y de él se abonará al poseedor del vínculo la octava parte; previniendose que lo propio se executará con los restos del valor de los bienes raices no sugetos á la enagenacion forzosa que qualesquiera manos muertas vendieren voluntariamente con destino á tales redenciones.

25.

Por las redenciones de censos y cargas de que habla esta mi Cedula no se devengarán alcabalas, cientos, ni otro derecho, aunque sea practica ó esté estipulado que al executarlas se pague la mitad ó mas ó menos, ni tampoco se exigirán por las ventas de fincas vinculadas ó de manos muertas que se executen con destino á estas redenciones, ni al quince por ciento de las nuevas imposiciones que por ella se hagan á su favor.

26.

Quando de la escritura de constitucion de censo, tributo, aniversario ó qualquiera otro gravamen perpetuo constare el capital, cumplirá el poseedor de la finca con entregarlo desde luego, y sin mas diligencia en la Real Caxa de Consolidacion, avisando al Dueño para que le otorgue la redencion, y acuda en su consequencia a recoger de la misma Real Caxa la nueva escritura de imposicion sobre sus fondos, ó la certificacion que se le dará, si el capital fuere de su libre úso; en la inteligencia de que si se resistiere el tal dueño á aquel otorgamiento, deberá perfeccionarse la redencion en la forma que expresa el capítulo 33, sin necesidad de instruccion de expediente formal, ni otra justificacion por parte del Censuario redimente que la de ser la carga simplemente perpetua, constar su capital, y haberse yá entregado en la Real Caxa.

27.

No resultando capital determinado, y siendo tam-

bien la carga de libre pertenencia de algun particular, podrán igualmente este y el poseedor de la finca arreglar entre sí amistosamente su importe sin necesidad de intervencion judicial.

28.

Aunque en uno y otro caso puedan ser extrajudiciales estas redenciones, deberán sin embargo formalizarse siempre por escritura otorgada ante Escribano Real ó de Número, en la qual se exprese la imposicion y sus circunstancias, y se inserte precisamente el recibo que se diere por parte de la Real Caxa, y de que se hablará en los capítulos 38, 39, y 40.

29.

Si alguno resistiere la redencion, se solicitará judicialmente, y lo propio quando el censo ó gravamen perteneciere á alguno de los dueños expresados en los capítulos 14, y 15, y en la escritura de imposicion no conste el capital.

30.

En estos casos se pedirá la redencion ante el Juez que se hallare nombrado en la escritura de imposicion, y en su defecto ante el del acreedor Censualista, ó el del Pueblo donde exista la finca, á eleccion de su poseedor, haciéndolo en todas partes segun práctica del foro, á fin de que citándose al dueño del censo, cánon ó gravámen por el término que resulte de la escritura de imposicion, ó el que en su defecto se le señale, acuda con ella dentro de él; y constando de sus condiciones el capital de la redencion, recoja el importe de los réditos vencidos que se haya depositado al propio tiempo, ó bien exponga el capital que deba consignarse, y lo que le corresponda percibir por razon de réditos; pero sin admitirsele por el juzgado ningun recurso dilatorio con este pretexto.

31.

En la redencion de cargas de aniversario, misa, fes-

tividad y demas de su naturaleza, en que no haya otro representante de la fundacion que el poseedor de la finca que la cumpla ó haga cumplir, se citará en las sujetas á la jurisdiccion eclesiástica al cabeza de la Iglesia, cabildo ó comunidad eclesiástica, donde se verifique este cumplimiento, ó tenga aplicacion la carga, y en las sujetas á la jurisdiccion Real al Procurador general y Síndico Personero; pero si en el pueblo hubiere mas de un Párroco, y fuese libre el cumplimiento ó aplicacion de la memoria en una ú otra Parroquia, se entenderá la citacion con el que entre ellos haga de mas antiguo en sus cabildos ò funciones comunes.

32.

Los Jueces que conozcan de todos estos expedientes de redencion procederán de plano breve y sumariamente, sobre que les hago el mas estrecho encargo; formando los capitales por las reglas que quedan establecidas en los capítulos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; baxo el concepto de que si fuese preciso para su execucion tasar las fincas por peritos que nombren las partes, se estará á lo que de conformidad declararen, ó el tercero en caso de discrdia, sin admitir sobre su regulacion recurso ni reclamacion ulterior que impida la pronta redencion de los censos y cargas.

33.

Si declarada por el juzgado la redencion se negare el acreedor Censualista á otorgar á favor del Censuario la competente escritura, se le requerirá para que lo execute dentro del término preciso de tercero dia; y no cumpliéndolo, procederán los Jueces á otorgarla á su costa de oficio, y á lo demas que corresponda y sea consiguiente á la entera execucion de semejantes redenciones, sin que contra las así executadas se admita recurso de nulidad, ni reclamacion de otra especie.

34.

Para evítar competencias y dudas de jurisdiccion, declaro que los Intendentes del Reyno son Comisionados regios para entender en la execucion de lo sujeto à la jurisdiccion Real por esta mi Cédula, con sus incidencias; y los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias ordinarias en su respectiva jurisdiccion, igualmente que los Jueces nombrados en las escrituras, los Subdelegados natos; sobre cuya conducta velarán aquellos con la mayor diligencia, determinarán las dudas que les consulten, y cuidarán de lo demas concerniente á esta importante comision.

35.

En las redenciones de las cargas que por las circunstancias de su constitucion, la de sus réditos ó pensiones, y las de sus dueños, se hallen sujetas á la jurisdiccion Eclesiática, dispondrán su execucion los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, seculares y regulares, sus Vicarios y Subalternos, con tal que las escrituras de redencion se otorguen por ante Escribano Real ó de Número del Pueblo que corresponda, observando en todo lo prevenido en esta mi Cédula.

36.

Podrán llevarse derechos moderados por estas redenciones, exîgiéndose con arreglo á arancel ó á la práctica mas equitativa, satisfaciendo cada parte los que ocasione por sus particulares disputas ó pretensiones, y las de oficio el que solicite la redencion, á no ser que por contradiccion del Censualista se le condene á su pago en todo ó en parte, ó que en la escritura de imposicion se haya estipulado otra cosa.

37.

Todos los capitales de las redenciones permitidas por esta mi Cédula se consignarán y entregarán indispensablemente en poder de los Comisionados de la Real Caxa de extincion en las Provincias, y en Madrid en la Tesorería

el Avirrio Malanga

de la Comision guvernativa, con separacion del importe de los réditos vencidos que han de percivir sus respectivos interesados, y en la especie de moneda que permita el principal de cada carga; en la inteligencia de que si se estimare no proceder la redencion, se debolverán puntualmente á los Censuários los capitales consignados con los intereses que hubieren devengado.

38.

De estas entregas se darán por los Comisionados dos recívos iguales con expresion de la cantidad que sea en dinero sonante, de la que fuere en Vales, su número, creacion é importe, y de la respectiva á los réditos vencidos consignados con la separacion enunciada.

39.

Uno de estos recibos servirá para el otorgamiento de la escritura de redencion, en la qual debe insertarse, uniendose desde luego al expediente quando se solicitare judicialmente, ó al protocolo del Escribano quando fuere extrajudicial la redencion.

40.

El otro recibo se dirigirá por los mismos Comisionados precisamente en el correo inmediato al dia en que se hiciere la entrega á la Contaduría general de la Comision guvernativa, á fin de que desde luego pueda formarseles el correspondiente cargo; y en el caso de haberse de reimponer en la Real Caxa los capitales à que hicieren referencia, se pondrá por aquella oficina la competente toma de razon, con la qual pasarán estos recibos á verdaderas cartas de pago, y se procederá por ellas, deducido solamente el importe de los réditos vencidos que consignen al tiempo de la redencion los Censuarios, al otorgamiento de las escrituras de imposicion, y á la dacion de certificaciones, que han de servir de nuevo titulo al dueño del cánon, censo ó gravamen, quedando respectivamente archivadas en la Contaduria, ó protocolizadas dichas cartas de pago.

En cada Pueblo cabeza de Partido habrà un Comisionado de la Real Caxa, subalterno del principál de la capital de la Provincia ó Reyno, con quien se entenderà aquel, y este con la Comision gubernativa por mano de su Contador general, en los tèrminos que en los demas ramos aplicados á la Real Caxa; observando todos las órdenes que se les comunicaren para el mas pronto y exâcto cumplimiento de los capítulos que contiene esta mi Cèdula.

42.

Para excusar la multiplicacion de escrituras de imposicion de los capitales de censos que se redimieren, y ahorrar à sus dueños el desembolso de sus derechos, reducidos à quatro reales vellon por cada escritura, les concedo facultad para que puedan reunir los capitales de diferentes redenciones hechas â una misma persona ó cuerpo, aun quando estas se hubiesen verificado en distintos dias; pues á fin de que los rèditos venzan en uno mismo, se liquidaràn y abonaràn à los dueños los que hubieren devengado los capitales primeramente redimidos, haciendo la imposicion por la fecha de la última redencion, y baxo una sola escritura; advirtièndose que para ello debe constar la voluntad de los interesados, que podràn expresarla por nota al pie del recibo del cargo que remita el Comisionado de la Caxa.

43.

Aunque los Censualistas à cuyo favor se hayan otorgado escrituras de imposicion pertenecientes à diversos objetos deberàn percibir con separacion los reditos pertenecientes à cada una, sin embargo podràn cobrarse en union y con un solo recibo los rèditos que en cada plazo se devenguen por las escrituras de aniversarios, misas, festividades, limosnas y demas en que se cite de redencion al cabeza de la Iglesia, ó Comunidad eclesiàstica, ó al procurador general y Síndico Personero, segun se ha expresado; y quedarà el representante respectivo en la obligacion de

el Archivio de Galvez

cumplir y hacer cumplir la distribucion dada por los fundadores en los propios términos que àntes lo hacian los poseedores de las fincas y las jurisdicciones Eclesiástica y Real ordinaria, ó las privilegiadas, con sus funciones en los capitales nuevamente impuestos y sus réditcs.

44.

Las redenciones que por la oposicion de los dueños de los censos, por las dudas suscítadas sobre la observancia de lo prevenido en mi Real Cédula de diez y siete de Abril del año de mil ochocientos y uno, ó por qualesquiera otro motivo, se hallaren sin perfeccionar, y serán todas aquellas en que el acreedor Censualista, ó la Justicia en su nombre, no haya otorgado la competente escritura á favor del deudor redimente, se sujetarán á lo dispuesto en esta mi Cédula.

45.

En los oficios de hipotecas de las cabezas de Partido se tomará razon de todas las redenciones, como está mandado por la Real Pragmática de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, y sus Escribanos tendrán la obligacion de formar relaciones anuales de ellas, que pasarán al respectivo Intendente en el mes de Enero siguiente, baxo la multa de doscientos ducados, que exîgirá inmediatamente á los que no lo cumplan; y estas relaciones las dirigirá con su visto bueno á la Comision gubernativa por mano del Contador general.

46.

No podrá Escribano alguno, baxo la irremisible pena de privacion de oficio, autorizar escrituras de redencion de censos, cánones ó gravámenes, sinque le conste haberse sujetado, así el deudor como el acreedor Censualista, á todo lo dispuesto en esta Cédula; cuya circunstancia deberán expresar en la misma escritura, declarando como declaro nulas por el mismo hecho quantas redenciones se verificaren sin este indispensable requisito. La misma pena y responsabilidad tendrán los Escribanos si pusieren en los protocolos

qualesquiera notas ó glosas, deliberaciones de censos, tributos ó cargas hechas por acuerdo ó convenio privado de las partes en fraude de lo dispuesto en esta mi Cédula.

47.

Los fondos procedentes de las redenciones que se hicieren conforme à lo que queda prevenido, y entrasen en poder de los Comisionados de la Real Caxa, se remitiràn inmediatamente por estos à la Comision gubernativa, à fin de que reunidos con los que se entreguen en ella, y se recojan por los demas ramos aplicados à la extincion de Vales, amortice todos los que vayan entrando, y reduzca al propio intento los que cupieren eu el efectivo que asimismo reciba por las propias redenciones de censos.

48.

A proporcion de la repeticion y aumento que tengan estas extinciones, debe esperarse que llegue muy pronto la época deseada de que en seguida se rediman asimismo las cargas, que aunque mas suaves, constituyen las escrituras de nueva imposicion, lo que se executarà, debolviendo en metàlico los capitales à sus respectivos dueños por el órden de fechas, à excepcion de las que se otorguen à favor de mi Real Patrimonio; alumbrado y demas municipales, con las quales se concluirà; y à fin de que no decaygan ni se extingan sus rendimientos, se elegiràn entre los arbitrios aplicados al pago de intereses de Vales Reales aquel ó aquellos que convenga subrogar, suprimiendo todos los demas.

49.

Desde la publicacion de esta mi Cédula regirà todo lo prevenido en ella, cesando de consiguiente lo demas que dispone el Reglamento que se halla inserto en la de diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno, y lo que respecto à redenciones de censos se establecia en la de diez deNoviembre de mil setecientos noventa y nueve;

el Archivio de Galangar Alcazar [illegible]

pero quedarà subsistente todo lo que anteriormente se hubiese executado conforme à sus disposiciones, teniendo presente lo que se declara en el capítulo quarenta y quatro.

Y para que todo tenga puntual observancia, se acordó expedir esta mi Cédula, por la qual os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares distritos y jurisdicciones, veais las reglas que contiene para la redencion con Vales Reales de los censos perpetuos y al quitar, y demas cargas que se refieren, y las guardeis, cumplais y executeis segun y como en ellas se expresa, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ò Vicarios, y à los demas Ordinarios Ecclesiàsticos que exerzan jurisdiccion^{c} y à los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Pàrrocos y demas personas Eclesiàsticas à quienes lo contenido en esta mi Cèdula tocare en qualquier manera, concurran por su parte cada uno à que tenga su debida observancia: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cèdula, firmado de Don Bartolomè Muños de Torres, mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y siete de Enero de mil ochocientos y cinco. -:- YO EL REY. -:- Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. -:- El Conde de Montarco. -:- Don Domingo Fernandez de Campomànes. -:- Don Antonio Ignacio de Cortavarría. -:- Don Francisco Domenech. -:- Don Adrian Marcos Martinez. -:- Registrada, Don Josef Alegre. -:- Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre. -:- Es copia de su original, de que certifico. -:- Don Bartolomé Muñoz.

el Avivrio de Malaga

Para vespachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I CINCO.

Oficio y Ord.n

Para el Vr. Escalde mar.

Dno D. Pedro Rey mo. S. de Numero de esta Santa Yglesia Ptem. Dean. Y Cavd Rey mo. S. de Numero de esta ciudad de Lugo su Tierra. y Coron de las Rs. Reynas de Castilla y Camora y Leon y Ramos della y su Provincia &a.

Con fecha de 16. del corr. te mes me dize lo que sigue; En circular de 4 de febrero corr. te año comunique à V.S. haver resuelto la comision Subrogatoria ad consq.a de lo mandado en los Capitulos 5.o y 7.o del nuevo reglam.to de Tercios inserto en R.l Cedula de 17. de Enero del mismo q.e para abreviar la dudosa practica que rige en las dhas Provincias del Reyno en la estimacion de las cargas enfitiuticas o simplemente ocupacion y que pudiesse servir de regla constante en la formacion de Capitales quando estan no constan de las existencias de Imposicion respectivas, procediesen inmediatam.te todos los Intendentes y comisionados Regios del R.no y tambien los corregidores aun hiziesse oficio con aud.a del comisionado principal de cada Provincia. Sindico general de cada Capital de Provincia de quien corresponde en que se recopilasen las providencias generales de Ley o fuero, y las ejecutorias particulares y que hubiesen regido antes de Enero, agregando a dicho Exp.te todos los demas documentos y noticias conducentes a aclarar la indagacion forma la circunstanciada practica, y remitiendo ala Com.on gubernativa para que por mi mano las declarad.s y que estas se hiziesen para su aprobacion y publicacion. Cuia resolucion se comunico a mismo a los comisionados y demas interesados en 16 de febrero en los terminos que contiene la circular que acompaño à V.S. adjunta para su noticia y govierno: Sin embargo de la suma importancia del desempeño de tan propia dirigida a proporcionar la facilidad y rapidez de las retenciones en que podria ocurrir alguna notable interrupcion. Sirvi de aviso a los Comisionados el Arbitrio de alargar el termino de los expedientes y apremios de Tierra

con la enunciada practica de el largo tpo. que ha estado cumplido
los de enero, no han remitido todavia por la Ad.ª Gral de la renta
ni dado razon cierta de lo que tenga labrado de los
especimenes, ocultando de esta suerte gravisimo perjuicio
a lo dho Rey.no especialmente en aquellas Ciudades que
por estar dela reunion por que ignoran el Caudal que deben
consignar o conseguirla, o ha han comprehendido de chambrico
desde luego en perjuicio, y recurso contra todo lo que
ya ay en esta superioridad quejas repetidas, sino tambien alos
intereses de la Rl.ª Caja de consolidad.n que carece de los consi de
rables ingresos que deve ocasionarle este arbitrio, causa de
mucha en una Epoca como la presente en que ad mas de los objetos
importantes de la consolidad.n tiene que atender a las muchas
y diferentes obligaciones en que esta constituida p. auxiliar el
estado en los extraordinarios gastos que ocasiona la Guerra
y de que depende la defensa, y conservacion del decoro de la
Monarquia: La comis.n gubernativa se halla poseida de
con las mas estrechas ordenes de S. M. para acelerar la
recaudac.n de todos los arbitrios aplicados ala Rl.ª caja, y
no habiendo podido menos de oir su atencion el retardo
y entorpecimiento que esperim.ta la reunion de tanto
por falta de cumplim.to de lo mandado en la circular
de 4. y 16 de febrero deste año, Hazeneculo le hago a V.S.
como lo espero el mas estrecho encargo p. que abriendo el
correo mde Aviso de lo tratado en que se allan los espedientes
de que trata dha Circular y que p. embarco de no estar ya
concluidos se acelere el movimiento de V.S. de que empleada
da su atencion y eficacia en finalizarlos emprendiendo
perentorio termino de un mes contado desde el Rec.bo de esta
remitiendo dentro de el ala comis.n gubernativa las
declarac.nes que emitan augan Recaudo; en la inteligencia
de que de no verificarse asi tendra la comis.n gubernativa
la desagrad.n de elevar a noticia de S. M. lo hayado y pre

...ciay las providencias que hadictado, y tomar desde luego las combenientes
a evitar tan perjudicial intercesion encargando acerca Manos Eclesiasticas
pena de tan importante Asumpto. Lo que en cumplimiento para su conocimiento
intimo y fin de que en la inteligencia de semejantes disposiciones
los esperimentos informen que acaban en la Corte en inteligencia respecto de que
segun el Edicto que motiva mi oficio dirigido que comunique a VS. las circulares
que en esta ynteligencia dirijo a los Parrocos particulares y que comprehende
y de que dar cuenta en esta ynteligencia como me ordena VS. a mi oficio. Dios Guarde
a VS. m. a. Coruña 23 de Octubre de 1805. Manuel Machor: Señores del
R. Tribunal y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo:. Visto dicho oficio
por la Comisionado en consistorio extraordinario que por ante mi ha celebrado en
el dia de hoy; Acordo en que la mas que se pene se saque copia del referido oficio
con inserto, y conforme de los exemplares de la Real Cedula de que hace mension
en corresponde. oficio dicen dr. segun se todo ante el Alcalde Presidente
p. Superior desp. en ejecucion. cumplimiento de lo mandado, y en fuerza
de lo que se me previno por la propia Comisionado con Real orden a mi dirigido
consistorio y oficio original que dia inserto de que doy fee. que firmo para
el mencionado fin dando en Lugo a ome de Noviembre de
mil ochocientos y cinco =

Obispo Orense

Iglesia de Benavente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Para despachos de oficio quarto mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto

En la Ciudad de Lugo a primero dia del mes de Febrero año de mil ochos. seis, el Sr. D. Manuel Maria de Luixoga y Paramo Alcalde mayor de ella y su Juzd. por ante mi Escno. de tyuso dijo: Que su antecesor le ha pas. un testimonio q. comprehende vnos ps. del Sr. Secretario de la comision gubernativa de Consolidazn. y bales Sres. D. Estevan Antonio de Orellana, Matheo de Reglam. delos Capitales de Censos q. deben y pueden liberarse y redimirse en conformidad delo dispuesto enlos Capitulos quinto y septimo de la Rl. Cedula de diez y siete de Enero de mil ochos. cinco proxmo. pas. de cuio cumplim. y recibo testimonio que recordando lo acordò pasar a la Ciudad pas. de oficio que al mismo fin le ha dirijido el Sr. Intendente de este Exto. y Rno. debe se mandar y manda que poniendose por cabeza de este auto dho. testimonio y un Exemplar de la Rl. Cedula q. se refiere se citen, y audiencia de los Caballeros Comisionados de la Rl. Consolidazn. y Procr. General Sindico Personero se haga la correspondiente Informazn. de la practica q. se sigue en el Pueblo p. la Regulazn. del Capital a q. deban hacerse las Redenciones de Censos de q. trata la expuesta Rl. Cedula, quando no conste de las Escrituras de su imposicion, que p. ella concurran a prestar sus Juradas declaraz. como Peritos de toda yntegridad D. Joaquin Lorenzo Soto mayor, y Juan de Castro vezinos de esta Ciudad, Joaquin Lopez de Neira del Lugar del Cano, y Domingo de Campo del Puente, que de hecho se comunique dado a dhos. Caballeros comisionados y Procr. Real. p. q. deduzcan lo q. hallen q. combeniente, y se consiguiente se traiga p. proveer lo q. haya lugar, y lo firma dho. Sr. de q. doy fee

D. Manuel Maria de Luixoga y Paramo

Ante mi
Lorenzo Antonio Orellana
Escno. de Numo.

Cita.

En la Ciudad de Lugo a dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos [illegible] yo el Escr.no de Ayuntam.to en execucion del auto q.e precede, he pasado a poner lo de manifiesto con los testimonios y Exemplar de R.l Cedula q.e cita al Caballero Comision.do de la R.l Casa de Contratacion q.e en esta dha. Ciudad D.n Josef Maria Gaioso, y al S.r D.n Antonio Maria Gil y Santiso como Regidor q.e hace funciones de Procurador Real. y Sindico Personero de la misma, citandoles como por el se previene, en cuyo testimonio se dieron por enterados y lo firman de q.e doy fee

D.n Josef M.a Gayoso

D.n Antonio M.a Gil y Santeso

Ante mi

Ygnacio Fran.co Iglesia Escr.no

Cita.

En Lugo dho. dia mes y año que antecede, yo el Escr.no de Ayuntam.to teniendo a mi presencia compareciendo a los Peritos informantes nombrados D.n Joaquin Lorada, Juan de Castro, Domingo do Campo, y Joaquin Lopez de Neira, les hice igual notificacion del auto q.e precede, testimonio y Exemplar de R.l Cedula que expresa para que se presten inmediatam.te con todo el conocimiento e instruccion que corresponde a dar la declaracion q.e que se les previene en el anuncio que disponen, en cuyo p.o q.e an lo ofrecen cumplir tomando al efecto el mas pro. q.e ofrecen juran y lo firman de q.e Certifico

Lorada

Juan de Castro

Campo

Neira

Ante mi

Ygnacio Fran.co Iglesia Escr.no

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Declaracion de los Peritos

En la Ciudad de Lugo a diez y siete dias del Mes de Marzo año de mil ochocientos seis ante el Sr. Alcalde Mayor de ella, y de mi Escno de Ayuntamto, estando personalmente los Peritos Inteligentes nombrados p.r la aberiguacion, e informe de q. trata D.n Joaquin Losada Sotomayor, Joaquin Lopez de Neira, Juan de Casero, y Dom.o de Campo cada uno de p.r si ha prestado Solemne Juram.to de declarar bien, y fielm.te quanto hay, y les consta en el particular, y asi haciendolo p.r consequencia de la Mistica.n q. al mismo fin se les ha practicado antes de hacerla dicen conocen y uniformes= Que no solo p.r la esperiencia y profesion que tienen de tales Peritos, sino p.r todas las noticias q. han tomado, e instrucciones q. han procurado adquirir, saben por constante, q. la observancia, practica, ó costumbre q. rige, ó Milita en este Pueblo, y mas de su Provincia en esta redencion de censos consignativos, redimibles p.r arreglar sus capitales siempre q. puede no regularse iguales p.r escrituras, ó Contratos en imposicion, es la de formarlos, y sacarlos p.r sus tedios al respecto de ciento por ciento con arreglo a la Ley 1.a pragmatica de reduccion de Censos, q. en todos Tribunales esta en actual observancia q. es la costumbre generalm.te recibida, sin hacer Contrato, ni otra practica en contrario, ni menos se reconoce otra clase de Censos q. los expresados, respecto q. los foros q. se estilan en este Pais, q. se consideran unos arrendam.tos p.r largo tiempo, nunca ha habido ejemplar de la menor redencion ó liberacion en ellos

que es quanto con verdad pueden deponer en
el anexo, que son mayores de los veinte
años de edad, firman con Su Señor de que
yo Esno doy fee — Joachin Losada
Dn Manuel Quiroga
Quiroga y Lozano — Juan de Castro

Camilo do Campo

Joaquin Lopez de Reinoso

Informe }

En la Ciudad de Lugo a diez y ocho di-
as del Mes de Marzo año de mil
ochocientos seis ante mi Escno de Ayuntami-
ento los Caballeros Comisionados de la Rl
Casa de Consolidn y Procurador gen.l Sindico
Personero en esta dicha Ciudad con inteligencia
de la anterior declaracion convoste de los Peritos q.les
puse de manifiesto en conformidad del auto inicial
dieron q.e pr.a en pr.o nada p.r hasta se les ofrece q.e decir
en orden a ella, y lo firman de q.e doy fee

Antonio Maria Gil
y Santiso

Josef M.a Gayoso

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Auto

Mediante lo que resulta en la declaracion antecedente de lo que se ofrezca en esta Ciudad, y Juzgado de la Provincia en punto a Visitaciones de Reynos Ynglesses de que pueda dedusirse Causa criminal contra el Clerigo de que se trata, se pida lo que convenga. Asi lo proveyo mandó y firma el Señor Don Manuel de Miranda Figueroa y Faxardo Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Sala del Crimen

Lugar del Sello. En Granada a 2 de Enero de 1806.

En virtud de lo mandado por el Señor Alcalde de Corte Don Manuel de Miranda Figueroa y Faxardo, y por los principios que resultan de la declaracion antecedente, se pase oficio a la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se sirva mandar se examinen los testigos que propuesieren en la forma que previene el Real Decreto de diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y tres, que se inserta en la Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, y que se sirva mandar se remitan originales las declaraciones que se hagan, con citacion del Promotor Fiscal de dicha Real Audiencia, para que pida lo que convenga en Justicia, y que se sirva mandar se le entregue testimonio de esta declaracion, y de la que se ha de tomar en virtud de lo mandado, para que pueda usar de su derecho donde le convenga. Asi lo proveyo mandó y firma el Señor Don Manuel de Miranda Figueroa y Faxardo Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Sala del Crimen

Ante mi

Don Antonio Ignacio Nuevo y Quintana

Don Thomas Andres de Neira y Mexia

Vista

Endho dia forme p̃ el testim.
que cita el Auto antece. p.
diuisa dl. D. Vic. Y gnd. e obre
tarim.

Y p. en el mismo p. auer en forme p̃ el
el de testim. del Sp. dl. e Cerro p
cita dho Auto Capitular con. e
q. no ofas viles.

Obedezco

Pasa ante mi Iglesia Secret.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SEIS.

En Mesa ordinario del Ayuntamiento por la mañana a diez de Abril de mil ochocientos seis a cuios estrados concurrieron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que al caso firman.

En este consistorio los Señores Justicia y Regimiento dijeron: que en virtud de lo obligado por la Real Orden de veinte y quatro de Febrero proximo pasado, y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades y utilidad del comun: se havia reunido en Sesion ordinaria de este dia en la Sala del Crimen de la Real Audiencia del Reino en fecha de diez del mismo mes, a cuia reunion concurrieron los Señores Regente y Ministros de dicha Real Audiencia, en la que se leyó una Real Orden de Su Magestad, comunicada por el Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Marzo proximo pasado, inserta en la Real Provision de veinte y siete de Febrero del mismo año, expedida en virtud de la citada Real Orden, por el Excelentisimo Señor Capitan General de este Reino de Galicia, en la que se manda, que en atencion a que la Real Orden que trata de reglar el modo de substanciarse las Causas de Robos de Quadrilla, y la de Diez de Diciembre de mil ochocientos quatro, que declara los Robos comprendidos en la primera, no se hallan en el caso de ser comprendidos en la Real Orden de veinte y quatro de Febrero proximo pasado,

hubiesse igual complicidad. Sehaservido S. Mt. declarar
que la Sres. Or. Milicar en esse R.no Reconozca en sus
las causas de Mal Cobro, conforme a las Ordenes expedi
das en esta materia sino tambien de aquellas, que conoz
ca alas Ord.as pueda conocer en los Reg.tos
de aprehens.n las visitas anuales que existen dichas Ordes
nes, Sino que Mande que en compliss enlos delitos, y con
los Reos segun ocurre la Sres. Or. Milicar; y que en esta de
ningun modo entienda en las causas de Nobos y demas
Cobros, que conozcan no la pertenesca por las referidas
Ordenes, o en que ocurra no haia las presada complicidad
y que con arreglo a esta sobrana Resolucion las causas
sentenciadas, y que no pertenescan alas Or. Milicar
se remitan ala Sala del Crimen de dha V.aud.a d.
que haga a saber la sent.a alas p.tes y la administre d.
conforme aorden. Reputando las como fallada en grad
mera inst.a, y que las que de dicha clase no estubiesen
sentenciadas, tambien se reputen por relacado ex.mo
Sr. Capitang.l ala acuada Sala para que las con
tinue segun sustanciado, con Real Orden se ha pasado
alas puesta Real Sala del crimen, con las Sumas de
los procesos que se ha de hacer, con lo mas que con
tiene el oficio que ha pasado a aquella por me
dio del Sr. Gobernad.r Sr. ex.mo Sr. Capitang.l en 22.
de dho mes de enero, Sa qual por su V.aud.a de
26 de dho mes y año mando circular alas Capitales
del R.no para que in mediatam.te lo hiciesse

alas Tur.as de su distrito para su cumplim.to con
lo mas que expresa dha R.l horden; que cumplido
q.e sea fecho remitan Turras a esta Audiencia
lar. Tenga vista de lo acordado. Lo q.e hize saber
por esta mano de secret.o dho Sor. y firmó a la Cau. antes
de R.o en la conform.d que se expresa, manifestando se
que dha prevenido la impresion de ordenes y exemplares
necesr.os para circular con los antecedentes a las Turras
de los Pueblos de esta Provincia, y que con breve se remitirá de
la imprenta de S.n Cristobal una a las mismas a fin de
cumplan con la real Resolucion de S.d. y mas que dispone
Y assi dequo se certifique con toda brevedad expresi-
no etc. de etc. por mano del escrivano con.d estrado, inserando en el
la Circular con.d. Y lo firmó Dn. Antonio Estevan que hace oficio
en el consistorio Antecedente con el mencionado Real despa-
cho, procediendo el cumplim.to de la expresa Real orden
y la circular con.d. de los informes que se deven dar a las re
feridas Turras que remitirán por mano del Sr. Fiscal
de esta Real Sala del crimen; cuios gastos de impresion
papel, y portes que los hayan de contribuir
se incluian en repartimiento de Provincia segun
es costumbre . . . . . no Conste
Y lo firmaron de que yo. Secretario

Mandó circular a las Turras de este distrito por medio de exemplares con el mencionado Real acuerdo de la Sala del crimen...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

D. Juan Ntarranco y Liano Conde de Caldoporel Emperador dero das Rusias Con la orden Militar de San Jorge Patron de Zaragoza en tres caya thenente General delos Egercitos de S.M. Gov.or y capitan General del R.no de Galicia Presidente dem.a Aud.a, Gov.or los del Consejo de G. cio. Regente y dores y Alcaldes mayores dela sala del Crimen en la R.l Audia. de este dho R.no &a

Rl. Ord.n

Ayll el Alcalde ma. dela Ciudad de Lugo, y mas personas qq. toque cumplia Con su Contenido Saued q.e por el Exc.mo S.or Capitan General se pasó oficio real sala la Real orden siguiente = Con fha. de dien del corriente me hacomunicada el S.or Ministro de la Guerra la Real ord.n que sigue = Aunque V.E. arreglado ala R.l Orden de catorce de Nobiembre ultimo ha dispuesto quela Jur.n Militar Conozca de la causa de los Reos Prendidos en la Revolucion q.e causó dha. orden fue conocer como la intencion de S.M. en la Resolucion q.e Comunicó a V.E. sobre las dudas que se le propusieron acerca de causas de uno mismo complices en que se hallan Reos presentes y ausentes, y otras diversas que se le suscitaron, pero como para que mas preciso parezca mui claramente testimonio de las resultancias respectivas, pero no el privar ala Jurisd.n Ordin.a del Conocim.to de los mas Reos en quien hubiere igual complicidad, se ha servido S.M. Declarar que la Jurisd.n Militar en este R.no no debe conocer de las causas de mal hecho res Conforme alas ordenes expedidas en esta materia, sino tan bien de aquellas cuio Conocim.to toca ala Jurisd.n Ordinaria, por no Cor rer en los Reos y con su aprension las circunstancias que expresan di chas ordenes. Siempre que resulte que queden complices en los delitos, y con los Reos de que conoce la Jurisd.n Militar, y que esta devenga mas do cumento en las causas de Robos y demal hechores, cuio Conocimiento no la pertenece por las referidas Ordenes, sí enquanto no haya la Reos prendida Complicidad, y que con arreglo acerca Soberana Resolu on las causas sentenciadas y que no estan pendientes ante la Jurisd.n Milit tan sentenciadas y que no se remitan ala sala del Crimen de esta Real Audi.a para que haga saber la sent.a alas partes y las administre Justicia Conforme adr. reputandolas como falladas en primera instancia, y q.e las q.e de dha. clase no esten sentenciadas tambien se remitan por V.E. ala citada Sala para que las continue segun lo acordado. Lo q.e digo a V.E. de orden

de S. M. para su cumplim.to lo que traslado a V.S. para que haciendo
dho presente en la Real Sala del Crimen se halle entendido de esta
benana Resolucion en cuio cumplim.to pasa a V.S. las diligencias dos
vistas de las causas y proceso que se devuelven a la misma Real Sala
la poco tenen Complicidad con los que forma la Jurisd.n Militar
esperando que la Sala Sentencia presente a nuis Ex.mos de Camara con
cuias pasi, o por medio de personas de su orden a hacerse Can-
go y desde el correspondiente recibo de dhas causas a la S.nia
del Juzgado del mismo modo que se cuio por esta quando
se separaron en consequencia de la Real orden de catorce de
Nobiembre ultimo. Luego que sea la suposicion dho se me dixi
gan las causas pedidas que reclame en el Correo antes rio por
Saxi a V.S. largue segun la inserta Real orden pertenecer
a la Real Sala Dios Gue. a V.S. m.s a.s Coruña Veinte y
dos de Marzo de mil ochocientos seis: Fran.co de Caranco y
S.or D.n Miguel Antonio Blaner: En cuia vista dimos
Autos el Real auto siguiente Corum quese la orden que an
tecede a las siete capitales del R.no para que in media
ta mente la circulen a las demas Justicias de su distri
to para su cumplim.to Mandaron los señores D.n Mig
uel Antonio Blaner Go vernador D.n Fran.co Maxi-
mo de Galinsoga, D.n Joseph Araoz y Vita, y D.n Fran.co Anto
nio Coruña Veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y se
is: Esta rubricado: Y conforme a lo dispuesto mandamos
librar la presente para Vos, la que luego que la re
civays, en su cumplim.to inmediata mente cirkulareis a las demas Justicias de nuestro distrito la
Orden inserta, para su debido cumplimientos
sin hacer lo contrario en manera alguna pena
de diez mil Maravedis para la Camara de S. M.

Go

Dada en la ciudad de la Coruña a 17 de Julio de mil ochocientos y seis=

D. Joseph Zagola Dn. Franco. Antonio de Aragon y Silva

[illegible]

D. Patricio [illegible] de Castro

Borrador

Omia
[illegible]. Provin. para que el
Alcalde mayor de la ciudad de Vigo lo
cumplimente
[illegible]

Despacho

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Ex.mo Ilmos. Por orden de S. M. los Señores de la Sala del Crimen dirijo a V. S. Ilma. la adjunta Real Provision a fin de que tenga el debido cumplimiento, acusando los Reos al Señor Fiscal.

Dios guie a V. S. Ilma. muchos años. Coruña 29 de Marzo de 1806.

D. Patricio Perez

Al Alcalde mayor de la ciudad de Lugo.

D. Manuel Abad como Abogado de Antonio Gomez de Noboa Antonio Mª Gil y Santiago

Juan Serrano y Tomas

VARTO, QVARENVEDIS, AÑO DE
CIENTOS SEIS.

Al Alcalde mayor
dela Ciudad de Lugo

7

...sist.o ordin.o de el Sabado p.o
...mañana doce de Abril de mil
...os seis, en q.e se hallaron S.S.
...res S. Just.a y Regim.to de esta Ciu.d
...Lugo q.e abajo fixman.

...sos dhos res S. en fuerza de su
...una carta de S. Ant.o de San-
...Prox.a dela Ciu.d en Valladolid
...ultimo, en q.e avisa hallarse
aprobada la declaracion de costas en q.e están condenados
los Alcaines y Casal; con lo mas q.e contiene q.e original
se mandó juntar à este Auto Capitular. ll

Y asi lo acordaron y fixmaron de q.e yo Esc.no esc.no
do de su Ayt.o certifico &.no

Ld.o Dn Luys Otero y Seyxas — Dn Ramon Hoouad

Dn Alon.o Ibè cano Abad — Andres Antonio Gomez de Nobora

Antonio Mt.o Gil
y Santiad

Juan Serrano y Comoad

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Consist.o ordin.o de el Sabado p.o la mañana doce de Abril de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron S. S. los S.res Just.a y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo q.e abajo firmarn.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion se ha visto una carta de D. Ant.o de Cardalapiedra Moyano Prior de la Ciu.d en Valladolid su fha 7 del mes ultimo, en q.e avisa hallarse aprobada la tasacion de costas en q.e están condenados los Alcaines y Casal; con lo mas q.e comp.e q.e original se mandó Juntar à este Aiuntam.to Capitulas . . . . . y

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no escusando de se Aiy.no certifico

Ld.o Luis Antonio Seijo

D.n Ramon Howard

D.n Marn. Obré

D.n Andres Antonio Gomez

Antonio Mª. Gil

Pedro Nolasco

Juan Serrano y Conrad

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE.

S.ñor Superintendente y Regimiento de esta C. de Cuenca.

Muy S.ñor mio y de mi mayor respeto: En respuesta de esta apreciable del 25 de 22. digo q.e el cumplimiento entre Albuhera y Canal, ya señalada aprovada la nueva de hay hecha y ordenada aqui, y en que tambien estan conformes estos, q.e queda disponiendo el Libramiento esta Ciudad q.e pendiente me sea posible cuidare con puntualidad, y cumplire q.l S.S. mepreceptuen aquien toca dirigir encomienda q.e sea.

Dios gue a V.S. m.s a.s como deseo y he menester.

B. L. de V.S. humilde capellan y afectuoso servidor

Antonio de Santalapiedra Moyano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistio extraordin.ª de el Juves por la mañana catorce de Abril de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron l.s S.S. los S.s Justicia y Regim.to de esta Civ.d de Lugo q.e abajo firman

En este Concistorio, juntos dhos S.s en fuerza de Cedula combocatoria despachada anteriorm.te p.r el S.r Alcalde segundo, en atencion à no haver concurrido mas S.s q.e los presentes y ser un asunto de tanta entid.d el de q.e havia de tratarse, se acordó mueba Cedula combocatoria p.a el dia de mañana bajo responsabilid.d de los autos q.e puedan resultar cuyos S.s prosesan no sean de su cuenta. . . . . y

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo el Esc.no esc.dsando al de Ayu.to p.r su indisposicion, certifico =

La d.n Luj.s Cru.z Rey.o

Ramon Roguez

D.n Man.l Fze cumbre Fabocida

Andres Antonio Gomez de Nobod

Antem

Man Ferrano y Somoza

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QUINIENTOS SETENTA.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraordin.o de el Martes 14 p.a la mañana quince de Abril de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron los S.S. Regtes Justicia y Regim.to de esta Ciud. q. abaxo firman.

Expediente de Dr. Thomas Mosq.a y D. Esg.n Alonso Blanco sobre varias cantid.es

En este Consistorio, juntos dhos S.S. en fuerza de Cédula despachada ante diem p.r el S.r Alcalde, p.r T.e Ant.o de la Peña Esc.no de Numero se hizo presente un real Despacho de S. A. los S.S. de el Real y Supremo Cons.o librado en fha de trece de Septiembre ultimo: ha instancia de D. Thomas Mosquera y D. Agustin Alonso Martinez de Castro, como testamentarios del Agente q.e fué de este R.no D. Miguel Perez Suarez, sobre varias cantidades q.e reclaman, à fin de q.e las siete Capitales de q.e se compone sean emplazadas p.r el seguim.to de la instancia en el dho real Cons.o al tenor q.e señala, con lo mas q.e contiene, de q.e dho Esc.no entrego Copia fehaciente à la letra en 18. fojas, la qual se mandó juntar à este Auto Capitular; y en su vista se acordó q.e el referido Esc.no Peña, requerido con el citado real Despacho, se entienda con el Caballero Regidor D. Thomas Flores de Nexa y Mesia, à q.n la Ciud.d da comision p.a q.e instruido p.r menor de los particulares q.e comprende, y docum.tos q.e se este asunto obren en este Archivo, dè la respuesta q.e le parezca conveniente

en obedecim.to a lo mandado en dha Real Despacho
y de echo de pase a la Cit.n p.a la mas g.l deba de
[illegible] x no causar detencion alguna por su parte.
x cuyo fin el pres.te Esc.no de restim.to de este Acuer-
do al tenor dho . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no
escusando al de Ayu.to p.r su indisposicion, certifico=

Manuel Ruana
Juro.do y Saxamo

Ldo. Dn. Luis Antonio Rey Paz

Ramon Rodriguez
y Valcarcel

Mun.l Jose Camba
Rabo Rey

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Antonio Mar.a Gil
y Santisso

Antonio
Juan Serrano y Somoza

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por las siete Ciudades Capitales del nuestro Reyno de Galicia, Salud y gracia: Ya sabeis que ante los del nuestro Consejo se presentó en quatro de Diz.e de mil setecientos noventa y cinco la peticion cuyo tenor y el de la cuenta que en ella se refiere es como se sigue = M. P. S. = Felipe Santiago Pon Callo en nombre de D.n Agustin de Alonso Manzanedo de Castro que firma este testimonio digo: Que el Reyno de Galicia nombró á mi parte por su Agente general en la Corte en veinte y tres de Noviembre de ochenta y uno con sueldo de tres ~~cientos~~ Ducados al año, á su consequencia por estar ausente el Diputado, le remitio immediatamente varias Representaciones para q. solicitase su curso de cuio por menor se hace exposicion en la Cuenta que en debida forma presento:

Que habiendo vacado la Diputacion en el año
de sesenta y seis de sesenta y sinbió C. A. habilitara à
mi parte para que la sirbiere interin no viniese
se el nuevo Diputado y la desempeño hasta
veinte y quatro de Agosto que se presentó
D.n Andres Aguiar: Que habiendo caido enfer-
mo este Diputado solicitó de Buenos Ayres,
y le concedió licencia para retirarse a su pais
à recobrar su salud, y habilitó à mi parte p.a
q.e sirbiere la diputacion por su decreto de diez
de Junio de noventa la que escribo desem-
peñando hasta el mes de Julio de noventa y
dos que por haber fallecido Aguiar vino
en su lugar D.n Ramon Pardo; en cuyo tpo.
corrieron à cargo de mi parte los graves asump
tos del encabezamiento, alborotos y bullicios,
y cosecion de derechos en la feria exempta, y privilegiadas, en lo que expendió va-
rias cantidades de maravedis que se mencio-
nan en la citada cuenta: que habiendo
fallecido el D. Andres Aguiar su hermano
y heredero D.n Manuel pasó à cobrar de èl
D.n el Viriado à razon de noventa mil r.
cada año debiendo hacerlo solo de veinte y
seis mil por el Sueldo, y presentan la cuen
ta al consejo de los gastos q.e hubiere expend
dido para obtener la orden de que se le en-
tregare su importe; con este motibo y

hallandose mi parte encargado dha diputa-
cion solicito extrajudicialmente con el heredero
le remitiese la cuenta para presentarla dicer-
tra Alcza y le librase el exceso de lo que habia
cobrado, y solo pudo conseguir le librase treinta
y un mil quinientos dos R.s que son los unicos q.e
ha cobrado como caudal del Reyno a cuenta de
su data de haber y de los q.e se hace cargo en la que
presento y con sus deduccion resultan Alcance
a favor de mi parte cinquenta y ocho mil veinte
y seis R.s vn. q.e O. A. se sirva regularle por
su extraordinario trabajo en los dhos años y un
mes que sirvio la diputacion, y respecto de q.e
los Ausentes generales del R.no han cobrado sus
sueldos y gastos del mismo R.no con independen-
cia de los diputados: que los treinta y un mil qui-
nientos dos R.s de q.e se hace cargo mi parte los
cobrio del heredero de Aguiar en representac.n
del Reyno como caudal propio deel, por haber-
se excedido el heredero en su cobranza: Que
segun el acuerdo del Reyno, de veinte y qua-
tro de septiembre de setenta y ocho aprobado
por vuestra Alteza en veinte y dos de Enero
de ochenta y nueve no debia gozar sueldo Aguia-
ar desde diez de Junio de noventa por haber
cesado en servir la diputacion: Que si no

embargo vuestra Alteza le mandó abonar
mas de Seyenta mil Reales respectivos al
tiempo que no asistió la diputacion y en
tubo desempeñandola mi parte, y que el Rey
no en los catorce mas que continuó en este
encargo que fue durante la diputa de D.n
Antonio de Soboa y D.n Ramon Pando el
utilizó de Setenta y siete mil Reales que
en dho. tiempo llebaria solo por ser fiel de
qualquiera diputado = A vuestra Alteza
Suplico asi lo ysiba, habiendo por presentada
la cuenta Regular à mi parte la cantidad
que estime conveniente por el desempeño
de la diputacion en los dos años y dos mes
que la sirvió, atendiendo à la entidad de
los negocios que tubo à su cargo, y utili
dad que resultó asi al heredero de diputa-
dos como al Reyno y que se imponga
con los cinqüenta y ocho mil veinte y
seis r.s del alcance de su cuenta se le pague
por el Reyno dando à este efecto la orden
correspondiente, en que, ademas de ser
justicia Recivirá mrd. = Agustin de Lon
so Martinez de Castro = Felipe Sant.o
Cuenta del Fallo = Cuenta de la cantidad que mrd.

que se me adeudan por el mayordomo de mi real reyno de Galicia, del de Napoles enviado en su poder que me confirio en veinte y uno de octubre mochenta y uno, como del Sueldo de trescientos ducados anuales que me señalo, y otros gastos extraordinarios que se causaron, para lo que debo Sentar que en aquel tiempo estaba encargado de la diputacion el Sr. D. Miguel Abarrio Montenegro, y ausente de la corte en virtud de Ordenes, por cuya razon el reyno me dirigio la representacion que se hara expresion = Es unico Cargo en esta cuenta treinta y un mil quinientos diez y Seis reales que en varias partidas me libro D. Manuel Aguiar como heredero del Sr. D. Andres Aguiar Sugeto de mucha honradez y diputado General que fue del Reyno de esta Corte = En primero de Diz. de Setenta y uno se remitio el reyno una representacion para el Consejo, sobre que los pleitos que no eran conclusos, y pasan al Archivo, se entreguen en el oficio del Exmo. Sr. Secretario en virtud de Real, y sin sacar copia, la que previno al Consejo, mando parar al fiscal y dificulto à la pretension, por lo que hay que ver. y dos de Agosto = En el mismo mes me remi-

Cargo

Data

rio otra para que se pida al Reyno enfur-
tida en el Expediente promovido por los here-
deros de Julian Deora sobre las mesadas he-
chas en la Casa Palacio de la Rl. Audien-
cia la que presentè, se mandò pasar al
Relator con los antecedentes y pague por
el decreto, Junta y pase vente y dos r.=
Dio. otra sobre formacion de Cartas de hos pi-
cios en las Ciudades de aquel Reyno la que
presentè al Consejo, se mandò pasar al
Sr. Fiscal, y en vista de lo que expuso se
mandò juntar al expediente general
y proveyò por sus autos Sciente y dos r.=
Dio. otra en diez y nueve de dho. Diz. sobre los
excesos q. cometen varios Ministros subalter-
nos Comisionados por los diversos Tribunales
de aquel Reyno la q. presentè al Consejo, man-
dò pasar al Sr. Fiscal, pidiò informe en con-
separacion los Sres. Regente è Intendente
remitiendoles copias de la representa.n, se les
comunicaron las ordenes, informò el Sr. In-
tendente, y por no haberlo hecho el Sr. Re-
gente se le comunicò segundo auto: En
este estado se pasò por el Sr. Ministerio
de Hacienda al Consejo una representa.n
del Sr. Intendente, en que decia que para

dviar por su parte los perjuicios, habia nom-
brado quatro Escribanos, y quatro Alguaciles y
dado quenta al Consejo, mandó que el Sr. Regente
dentro de un mes precisso y terminio evaqua-
se su informe; Venido este se pasó al S. Fis-
cal, y con lo q.e expuso al Relator y dado quenta
al Consejo, à donde habian acudido los quatro
Escribanos y quatro Alguaciles de la Audien-
cia, se mandó pasar à la Junta de Decapi la-
cion para que oyendo instruccion del pun-
tado de palabra ò por escrito y teniendo pre-
las disposiciones de derecho y la R.l Cedula que
previene el conocimiento delas primeras y ins-
tancias à las Justicias ordinarias, informe
los medios q.e sean oportunos para libertar
à los vasallos de tan exagerada vejacion-
nes que experimentan; la que se hizo sa-
ber al Diputado, Fiscal y Alguaciles, y pa-
só al Diputado, Fiscal y Alguaciles, y pa-
que por todo quatrocientos veinte y ocho $. =
S.r D.n Otra sobre que se señalase Sueldo à
Juan Aramburu para que cuidase de cor-
y enseñase el modo de cogerlos, la que pre-
sentó, y pidió informase à la Audiencia, y
con lo que dijo se mandó pasar al Señor Fis-
cal, en vista de que se [illegible]

ducados; y pagué de derechos serenta y ocho
r.s = Otra sobre el lucro la qué presenté y se
mandó pasar al S.r Fiscal y pagué por su
derechos quarenta y ocho r.s = Otra sobre
que la Junta general del Reyno informe
sobre la perpetuidad de los Foros la que pre-
sente, se mandó pasar al S.r Fiscal con
los antecedentes y pagué quarenta y dos r.s =
Habiendo remitido poder especial
para promover este expediente de foros,
lo presenté pidiendo se me tubiere por parte
se me hubo por tal, y mandó pasar al
Relator donde estaban los antecedentes
y pague por el testimonio del Poder, sus-
titucion, pedimento, dar cuenta Junta
y por quarenta y cinco r.s = diez y
ocho de derecho D.o se me remitió otra para
la Carmona, solicitando se declarase si ha-
bía verdadera incompatibilidad entre
el oficio de Alguacil de Millones, que exer-
ce D.n Manuel Colmenares en Fuy, con
la Suerte de Diputado de Millones que le
había tocado, y si esta Suerte debía igual-
mente disfrutarla D.n Manuel Troncoso.
Asimismo expuso que los Regidores

propietarios se retraian de servir sus empleos, por cuya razon en Tuy el Sr. Obispo nombraba qtro. añales y solicito se mandase que los propietarios sirbieren por si estos oficios, ó nombraren sugetos de iguales circunstancias por tenientes; la que presentè en la Camara, y por decreto de nuebe de Enero de ochenta y dos, se mandó remitir copia de la representacion al Consejo, para que en quanto à la primera parte determine lo que estime conveniente, y en quanto à la segunda se dè orden à la Audiencia para que prevenga à las Ciudades que todas las personas à quienes en ellas pertenezca algun oficio de Regidor acudan à la Camara dentro de dos meses à sacar los titulos de sus respectivos oficios, y que de este acuerdo se dè aviso al Reyno el que se le comunicó en diez y seis de dho. ~~[illegible]~~ pasado al Consejo expuso el Sr. Fiscal correspondia a ventilarse en Sala de mil y quinientas y se expidiere emplazamiento al Reyno, Ciudad de Tuy, y Dn. Manuel Colmenares para lo que se libraron los correspondientes despachos y paguè por todos estos dros. trescientos veinte y ocho rs. = Los gastos subcesibos de estos expedientes los han satisfecho el Sr. Dn. Manuel

[illegible] Diputado del Reyno por ha-
bese Retirado à la Corte = Con motibo de ha-
bese nombrado à Dho S.or Obarrio por Conta-
dor general de las R.s Fabricas de Tavaco de
Sevilla, pretendio D.n Miguel Perez Suarez
como Agente Jubilado, se le habilitase pa-
ra exerzer la diputacion interin se presen-
taba el Diputado propietario, fue re-
suelto contradezirlo como Agente gene-
ral del Reyno en exercicio; y por decre-
to del Consejo de veinte y dos de May
proxima y pasada se me habilito en cuyo
Recurso se gastaron doscientos veinte y
dos R.s = Dem pedimento de Pron. Soli-
citando que dhos. Srez. Obarrio y Perez me
entregasen los papeles que tubiesen de
la diputacion á que se refiere, de ha-
zerlo saber, á que respondio Perez.
no tener ninguno, y el Señor Obarrio
haberlos remitido à Sevilla con su equi-
paje, que los remitiria à esta, y los entre-
garia D.n Manuel Pallin, diligencia
embarco de D.n Manuel Pallin y resp.ta
en que dijo no habia recivido los pape-
les: De quanto pedimento que se pre-

sentaron para el mismo efecto, dan cuenta de
ellos, diligencias practicadas en su virtud, y exe-
cuten que se le comunicaron a Pamplona, cien-
to noventa y cinco r.s = En virtud de orden de la Ciu-
dad de Lugo de ocho de Agosto de ochenta y seis
pasé al Dr. Pedro de Sn. Alefonso a entregar al Dor.
Dn. Pedro de Lerena una representacion de aque-
lla Ciudad sobre la franquicia de la feria de
Foylar, y promover su curso de q. di cuenta
en treinta de dho. y se causaron de gastos en
ida, estada y buelta quatrocientos ochenta r.s =
Por los derechos de un despacho del Consejo p.a
que informe la Audiencia de Galicia lo que
se ofrezca de los autos que sigue la Ciudad de Lu-
go contra el Abastecedor de Cabrera sobre el
que remitió en ocho y seis, y pagué ciento
veinte y seis r.s = Por los derechos de otro despa-
cho remitido en treinta de Agosto de ochenta y
seis à la Ciudad de Orense para que informe la
Audiencia sobre señalar un Solo Juez que en
aquella Ciudad conozca privativamente de la
distribucion de alojamientos, y el que exhibió en
fuerza de representacion de la Ciudad, ochen-
ta y ocho r.s = Habiendo caído enfermo el Diputado Dn. Andres Aguiar, solicitó licencia para

Retirarse á su Casa á convalecer, se le concedió licencia y se me habilitó en diez de Junio de mil setecientos y noventa para que sirviera la Diputacion lo que hice hasta el mes de Julio de noventa y dos que se exoneró el mueb Diputado D. Ramon Pando Monteagudo y pagué por todos los dhos. setenta y ocho r. = La Ciudad de Santiago representó al Consejo sobre la escasez de granos y que convendria concederles franquicia de dhos. y se mandó pasar al Sr. Fiscal y en vista de lo q. hizo puso, por decreto de nueve de Febrero de noventa y uno se mandó comunicar dha. al dho. Mo. Or. Capitan General para que con la Junta establecida en la Coruña dhs. granos dispusiesen proveer de ellos á dha. Ciudad á precios equitativos, é informase en Consejo sobre la franquicia de derechos, y pagué por los causados setenta y seis r. = Habiendo el Sr. Intendente de Galicia excluido las cuentas de gastos de fiesta de proclamacion de la Ciudad de Sant. la exceda partida causada con los fuegos artificiales de q. solicitó su abono, le dió orden para ello en vcinte y nueve

declaraçio de nouecta y una, q̃ se cometieron
en dichos tiempos ochenta y dos. = Con motivo de los
tumultos y alborotos ocurridos en las ferias de aquel
Reyno en fines del año de nouenta entre la gente del
campo, arrendatarios y exactores de los drechos y con-
tribuciones reales, me remitieron las Ciudades co-
mo encargado de la diputacion varias representa
ciones para su Magestad, y para el Consejo, alegu
rando q̃ ninguna de las Ciudades, villas y Pueblos
han tenido parte en los alborotos causados en dhas
ferias, y que vnicamente procedieron de la Gen
te baxa concurrente à ellas, motivando la deso-
vediencia en los excesos quales parcial cometian
los arrendatarios, administradores y exactores
de los drechos R.s contra la mente de S. M., à todas
las que he dado el debido curso, y procurado ha
cer ver la justa causa del Reyno, practicando to-
do lo demas concerniente à este obgeto, y he pagado al
oficial de la Escribania de Govierno por solo el
trabajo de las Copias, y extractos de las causas for-
madas por la Audiencia y Corregidores de aquel
Reyno contra los que resultaron reos de los al-
borotos y bullicios para remitirlos à S. M.
en virtud de provedencias del Consejo y que no
hubiere detencion en la remision de ellas. =
quarenta y. = Con motivo de haberse ori-

pasado à tratar en tiempo del Diputado
Aguiar el anumpto reencabezarse las Ciudades,
lo he continuado interin sirvi la Diputacion,
à cuio efecto me remitieron las Ciudades cada
una de por si diferentes representaciones p.
S. M. los Sres. Conde de Floridablanca,
Conde de Lerena, y Sres. Directores de R.tas
en razon de que tube que pasar muchas veces
à los Sitios à tratar el anumpto. con dhos.
Señores y oficiales correspondientes, y llevar
correspondencia larga con cada una de las
dhas Ciudades, y se ocuparon regularm.te en
las tres dar à los Sitios y derencion mil
novecientos y cincuenta. = Como varias
Ciudades del R.no desde el año de sesenta
y seis andaban en la solicitud de que se
continuase la franquicia de las sesion
exemptas y privilegiadas, en raz.n de que
practiqué infinitas diligencias por el
Ministerio de la R.l Hacienda, de q.e
pasó el anumpto al Consejo el q.e consultó
à su Magestad, y en su virtud mandó
en fin de Octubre de noventa que aten
diendo à la quietud, utilidad y benefi.
de los naturales acordase en la exaccion

de derechos en todas las ferias, comidas y privilegios, interin por el Consejo se decide el expediente general de esta resolucion se diese á los Ciudades en virtud de dho. Octubre, y cx q. se comunicaban las ordenes correspondientes, en cuio asumpto se ofrecian varios pareceres reservados = A instancia del Sr. Fiscal se me pasó el expediente formado por D.n Andres Josef Cornide, sobre q. en la Ciudad de la Coruña se estableciese una Biblioteca publica para q. informase en vista de que tomé el expediente, y pase el informe que estime conveniente, en veinte y ocho de Julio de noventa; de tomar el expedte., volverlo, dar cuenta y formacion de informe Sr. a x. = Por la Camara se me comunicó orden para que informase sobre los memoriales de los varios pretendientes que solicitaban la plaza de Archivero general del Rno. vacante por muerte de D.n Antonio Salazar Albarado el q. executé en veinte y tres de Noviembre de noventa y tres con arreglo al establecimiento de esta plaza, meritos y circunstancias de los pretendientes y se graduaron x quatro ciento y veinte x. = Para evitar los gastos y perjuicios que se siguen al Rno en reparos, cobros y percivir con separacion los cien mil x. consignados para los gastos y sueldos de Diputados y Asesor y entrarlos en los Fondos de las Ciudades, pro-

provincial Corregidor mandase que la Contaduria
de Provincia de aquel Rno sobre el importe que
cada año repartia por utensilios aumentase
los cien mil; que estos se cobrasen unidos con
los ordinarios, considerandose una sola pa-
ga y enterasen igualmente en la Tesoreria
de Exercito de aquel Reyno; mandó pa-
sar al Señor Fiscal, en virtud de lo q. expuso
se pidió informe al Señor Intendente de
aquel Reyno, el que remitió con diez de
Noviembre de noventa y uno dada cuenta
se salvó al Señor Fiscal; con lo q. expuso
se dió cuenta por Rl. orden que se mandó q.
el Diputado acuda á donde corresponda con
la Solicitud que ha introducido y para
hacerla se le dé la certificacion con lo nin-
guno necesario y q. que por todos gastos
trecientos sesenta y dos r.s por la Ciudad
de Betanzos. se solicitó se mandase dev-
volver á D.n Andres Aguiar el duplicado
del de Diputado durante la ausencia.
Pedro Cortes en q. fue uno de los Comisio-
nados por el Reyno por no deber gozar
dos sueldos aun tiempo, cuya instan-
cia se mandó pasar para que in-
formase, y lo executó en once de Enero

de mil setecientos noventa y uno y paguè de gastos cinqüenta y dos r.s = Por mi sueldo de tesorero general del Reyno correspondiente à trece años y diez meses corridos desde primero de Diciembre de ochenta y uno hasta fin de octubre de este de noventa y cinco à razon de tres cientos ducados cada uno quarenta y seis mil y doscientos r.s = Por varias propinas y adealas de escritos q.e se acostumbran hacer à diferentes Sugetos por las Pasquas de Navidad y de Resurreccion respectivas à los trece años de esta cuenta veinte mil y ochocientos r.s = Por los gastos extraordinarios causados en los dos años y mas que sirvió la Diputacion para facilitar el buen exito de los expedientes ocurridos sobre los alborotos y bullicios franquicia de ferias y otros de que se hace ynstancion en esta cuenta catorce mil r.s = Por el porte de cartas, pliegos y representaciones en estos trece años y especialmente en las tres cuentas primeras que estuvo sirviendo la Diputacion dos mil y seiscientos r.s = Por el extraordinario causado con servir la Diputacion en los años de noventa y uno y noventa y dos, en que se dentilaron los asuntos mas interesantes al Reyno y cela mayor gravedad

Actas Capitul.s del año de 1806.

ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Lgo. 131

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS SEIS.

Sobrado del año de 1806.

En la ciudad de Lugo y dentro de las Casas Consistoriales de la ciudad de Lugo a quatro dias del mes de Enero año de mil ochocientos y seis los Señores Justicia y Regimiento que componen el Ayuntamiento de la Provincia de Mondoñedo; Don Gregorio Antonio Pardo de Figueroa Caballero del Orden de Santiago, Marques de Bendaña, Conde de Pardo, Señor de la Casa de Figueroa, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Mondoñedo, Regidor perpetuo de la misma, Diputado del Comun de la Provincia, Alcalde mayor de la Villa de Puentedeume, Coronel de los Reales Exercitos, Gentil hombre de Camara de S. M. con exercicio, Gobernador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Comandante General de la Real Armada, Teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Mondoñedo, Presidente de la Real Audiencia de Galicia, Capitan General de Castilla la Vieja, Consejero de Estado, Ministro de Estado y del Despacho Universal de Marina, Secretario del Rey nuestro Señor; Don Antonio Maria Sarmiento Valladares y Centurion, Conde de Salvatierra, Vizconde de Puerto, Señor de la Casa de Sarmiento, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Lugo, Regidor perpetuo de la misma, Diputado del Comun de la Provincia, Alcalde mayor de la Villa de Puentedeume, Coronel de los Reales Exercitos, Gentil hombre de Camara de S. M. con exercicio, Gobernador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Comandante General de la Real Armada, Teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Mondoñedo, Presidente de la Real Audiencia de Galicia, Capitan General de Castilla la Vieja, Consejero de Estado, Ministro de Estado y del Despacho Universal de Marina, Secretario del Rey nuestro Señor; Don Pedro Antonio Vazquez de Aldao y Monroy, Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Lug

mas conformes a sus piadosas intenciones bien de
citado y causado a la Regalia Estatuaria de los
los Sres. Regidores con un Repique de todo ynorme
y cumpliendo con ella y citado el Ayuntamiento con
la mas Sana y comun queles expresso en Cavildo
celebrado por los Sres. Alg.es y fuera que
tomo el mas Antiguo al Sr. Regidor Se
gun lo citado propuesto en la forma acos-
tumbrada Estr. D.n Tori Ulloa de Estrado y Rexa Offerer
mas.t y Regidor mas antiguo, fue tomo en primer
Lugar ad.m Tori Rueda y figueroa: en segundo ad.m
Esp.a Garcia; en tercero ad.m Torq.o Acasio; y en
quarto a d.n Juan Somoza y Ulloa. y vasallo Bora-
Estr. d.n Ant.o Tori Bueno y Fundon: fue tomo
en primer Lugar ad.m Manuel Ulloa q.e y Sara
mo: en segundo ad.m Tori Rueda y figueroa; en
tercero a d.n Tori Maria q.e y en quarto a
el Sr. do d.n Luis Ant.o de Seoane y vasallo Bora-
Estr. d.n Ramon Noguerol: fue tomo; en primer
Lugar a d.n Man.l Ulloa q.e y Paramo; en seg
do d.n Tori Rueda figueroa; en tercero ad.m Pol
Ulloa q.e y Prado; y en quarto a d.n Leu
de Cesar. vasallo Bora. . . . . .
Estr. D.n Thomas de Heria y Mesia fue tomo
en primer Lugar. a d.n Manuel Ulloa q.e y

y Saramo, entregando ad.te Toribio Riuera Sequeros.
entierro a d.ho Toribio Gu.a y Prado, y en quanto al
Lic.do D.n Luis de Seuas: y asi lo Boca. . . . . //
El.te D.n Manuel Toribio Aranba y Tamorada propone
en primer Lugar ad.te Marian.l Ot.a Gu.a y Saramo
y en.seg.do ad.te Toribio Riuera y Sequeros: entierro ad.te Pol.
Ot.a Gu.a y Prado: y en quanto al Lic.do D.n Luis Otro.
de Seuas y asi lo Boca. . . . . //
El.te D.n Otoniel Otro. Gomez de Hoba propone
en primer lug.r ad.te Marian.l Ot.a Gu.a y Saramo: en
2.do seg.do ad.te Toribio Ot.a Riuera y Sequeros: entierro ad.te
Toribio Ot.a Gu.a y Prado: y en quanto ad.te Luis Otro.
de Seuas y asi lo Boca. . . . . //
El.te coronel de caualleria D.n Gabriel Otro. Mon
tes. propone en primer Lugar ad.te Manuel
Maria Gu.a y Saramo, en segundo ad.te Toribio Riuera
y Sequeros: entierro ad.te Toribio Ot.a Gu.a y Prado: y
en quanto ad.te Luis de Seuas. y asi lo Boca. . . . //
El.te D.n Otoniel Ot.a Gil y Carreño propone en
primer Lugar ad.te Manuel Ot.a Gu.a y Sara
mo, en seg.do ad.te Toribio Riuera Sequeros: entierro
al Lic.do D.n Luis Seuas, en quanto a g.ias seg.n de
Castro, y asi lo Boca. . . . . //
Enuia conformidad regulador los Boca les
ponen El.te Alferez mai.r y Regidor mas
antiguo en quienes allanense pro pueden

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS SEIS.

Por mayor Numero asaue

En primer Lug.r Dn Juan M.el de Luy y Zarate
En seg.do Dr. Jph Ant.o Raura siguieron
En tercero. Dr. Jph Ant.o Luiroga y Prado.
Jph Juarez Ecl.no Dr. Luis Ant.o de Rosas.

Delos Quales el primero no hizo dezmo. por mallar el correspond.e rez
mo. que entregara alt.e Dr. Ant.o Gil y Zarate p.
q como Vicario mas moderno q.e comparandole seg.n cost
tumbre p.a que acumulo en manos del Dr. mo q.e abaxo y
Señor dezma Cu.l aprobeq.e delos quatro propuestos
tos prueba clesiastica dellos p. Alcalde y que admitiendo
Rem.o emplazam.to año y delos q.e con Dr. asesor. con
arreglo alaprovisa costumbre y Real.s de la Cu. y asi lo
dixeron y firma. de que yo el escriva no
Dn Ant.o Jph Nuñez Ramon Nogueras
Dn Jph Maria Romero y Ximenez
Dn Jph Antonio Gomez de Neira y Mesia
Dn Man.l Jph Camba y Pita
Dn Gabriel Feixoo y Montenegro
Ante mi Antonio Gomez de Noboa
Antonio Maria Gil y Zarate
Ante mi Ygl.a Dean

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don

Escrn. de Alg.c 2.o

En esta Sala Capitular de las R.s casas de la Ciu.d de Lugo a primero dia del mes de Henero año de mil ochocientos y seis años ante la Justicia y Regim.to de esta misma Ciu.d en conformidad de lo acordado en la mañana de oy, auiendose juntado en esta dha sala capitular, con asistencia de ella el S.r Dr. Ant.o Alv.z del Valle Manifestando hauer sido encargado con atta. delegatoria del Ill.mo Sr. D. Fr. Antonio obispo y S.r de esta Ciu.d el Ex.mo S.r Dn. Pedro Acebedo que en la mañana de oy le hauia dispuesto la misma, dirigido a la Eleccion de los dos Alcaldes p.r el corr.te año que su Ill.ma lo hauia hecho con las mayores asistencias de asistencia y segun la misma hauia ofrecido dara las mayores pruebas a la Ciu.d de lo q.e lagrimaba - En cuia virtud dio lo que representò en esta sala capitular un capellar de su Ill.ma. Indicando que en conformidad del cobrado que de hauia joras. hauia Eleg.do por Alcalde a Dn. Manuel Alv.z del Sur. y para mes y al Sr.do Dr. Luis Ant.o de Seoane. Que su Ill.ma segun mesma hauia mencionado el bien y lauor de la Ciu.d con otras expresiones de asistencia con las mismas que el

Corresponde Vtr. Rco. que hauia de mas antiguo
y cuenta de mortuar. y que luciese mod. Vtr. Vtr.
que para tre se presentasen los Electos con las Bas
pas de Ellas de las Ordenanza de sus Empleos, con
lo que se hà dispuesto; y con vno. de ello, Concurrio
Comig. mente Dho Lic.do Dr. Luis Ant.o de Cevallos
con vna de las dichas Varas pidiendo se le diese
lo proueido mediante no allarse en el Pueblo el Rd
tor Dr. Man.l Ant.o Fig.a y pedido tambien
en esta sala Capitular por el Vtr. Rco. que tambn
hauia de mas antiguo de Nuimo el juram.to que
mió leg.n dro. dig.e Cargo prometio de hacer lo q.e
debia en cumplimiento de la obligac.on q.e Ella. p.a
dho Empleo, de defender esp.o y pureza de la Mis.a
cion de Ntra. S.a la Purissima concepcion, causa
Publica amparando Guerfanos y viudas, Sua
dar derecho delos agrauiados que se trataren en este
Mo
Cty. cumplir con ley conservaciones de la costum
bre de Ntra. S.ra. del Rosario seg.n se allaua
aprouadas por el Vl. y siempre como Ant.e
fuera de lo que se le confirio la Vara de menor
antiguo con Recurso de que el Nombrado Dn
Manuel Maria ya fue Alcalde ordinario

esta Cud. señalando se bolo pro vio hasta lo
que poseyono y pidio se le diese testim. que
le mando dar: Siempre y quando que aquel
se oyese con la cosa q̃ para ofrecer la cud. dar
le igual Sres. Asilo Otorgo y firmo los sres.
que la Componen de que Certifico

Lic. D. Luis Alvz Seyxas

Antonio Thez. de Queyro
y Chaves

Tomas Andres de Veiga
y Mesia

Mel. Jose Cambos
Escrivão

Andre Antonio Gomes
de Novoa

Antonio Mz. Gil
y Santoro

Antonio
Escrivão
Freire
Escrivão

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Mexico ordinario celebrado por la mañana quatro de Enero de mil ochocientos seis en que estaban Juntos los Señores Juez. y Regim.to de dicha Ciud.d segun que acostumbran firmaron.

Primera comision Fueron dichos S.res en suerte Regidor y Abogado Dr. y Abogado en esta Real Audiencia de Nueva Galicia comboquen para tratar y conferir lo combeniente al servicio de Ambas Magestades Dios y utilidad del Comun:.....

Ch.n Gil Alg.e que fue en el año ultimo pasado de ochocientos ala Ciud.d 1062 P.s y 25 mrs. q. dejaron en poder del vecino.....

Otra comision. Dixo Regidor una Mar.a de Jacobo Gonzalez Carvajal vecino de esta Ciudad que ha muerto en el año ultimo como albacea de Alonso Ruiz de Ulloa que ha exhibido en Autos en esta Real Audiencia a favor de sus hijos y herederos la cantidad de mil seiscientos y quatro P.s y veinte y cinco mrs. y por cuanto por parte de dichos menores se ha pedido por los procuradores Multas de veinte y quatro reales por la causa que dio lugar la Saca de Bolsa de cuero de Vaca comandada por el Ten.te Dr. Manuel Romero, y por el Regidor de este mismo que cumplieron en el mes de Junio ultimo; cuia Mar.d demanda pasan a los Escribientes que ha ocurrido Dr. Dionisio Alvarez Corvalan Abogado tambien Alg.l de Pleitos cuia pretension es que se les mande pagar las dichas Multas y vencida que sea dicha pretension y dando lo que hace mencion el comision de Diciembre 26. de dicho año: Y los demandantes los 1062 P.s y 25 mrs. los Regidores el Vecino de esta Ch.mo segun lo hicieron los Albaceas de que alli hace. por Mandado de esta cuenta. y en empiezo que Ch.n Gil quien de Nacimt.o a Vmds. dicho

Por Flores del Alg.to y Man.l Mag.d Pay.no

Entre comparesco se ha presentado d.n Manuel Maria Gu.a y Lazano con una Petta de Clerigatura Cur.d Solicitando se Flores. que mandado en virtud de haverle Elegido p.r el empleo vacado de Alcalde de Pon.ros en Sala Capitular, Manifesto que el Pet.te obtuvo le hauia entregado la vacada Plaza, por cuia razon se hauia

segun dho. de que Cerasio bso. dexque ofrecio de
sempre dar Exacta mte. las obligas. q. del empleo para
que fuesse electo dexpender en. ynstruo. el Mistrio
dela purissima concepcion cattras. amparar fuer
fauor y ryudas. por fuerza dello que sele apro
pero dha. Ynstruo. en. senalo el Ast. abaxo del
otro cau.o Diputado mas antiguo para lo que que
riendo tu.mrd. sele mando dar por recaudo firmo de
Sy untam . . . . . .

Presentacion de la Santa Bula de Cruz . . . .

En esta conssistorio por medio del Sr. Esclg.mo marques
de Sha. presentado la Bula de la S.ma Cruz q. el M. Rmo. Esclg. de
Sha. Ygnacio incluisa firmada de su Bd. mano de
Sha. en Aranjuez a 24. de Marzo de 1805. con otra
Real Zedula tambien firmada de Su Mg. igualm.te
en dho Bd. sitio de Aranjuez en 5. del proprio mes
y ano, por las que se digna disponer la continuac.on
del uso de la Bula de la Santa Cruz. con otras preben
siones propias de su catholico y Religioso selo con
lo mas que por mes compete hazer: Que vistas
y Reconocidas por la Camara y oyda esta en pre
sencia del Sr. Fiscal y Mtro. mayor co sio en su mano aquellas
las beso el dho Rey y Sr. Natural, y puesto de
cantas de mo. Rey y Sr. Natural, y puesto de
dhas. y exacto cumplim.to con la Ciudad prevenido
no se hauer en virtud de dho. Rescripto de lo que
se mesan y Bd. instruyo en. en. cerimonial
de estilo . . . . . .

Cumplim.to de lo mandado en. en. cerimonial
de cantas y mas que se ofrezca . . . .

En esta conssistorio teniendo concluido el S. Fiscal
Mayor, y Bd. dho. Sr. Alcalde Diputado

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dela Junta de Propios. y siendo muy conforme
y de costumbre la Eleccion de Diputado que desempe
ñe mi otro empleo, se acordo que corresponde
a este el turno al Sr. Dr. Manuel Toribio Pallares
asi de secretario de Actos, como de Diputado de
la Junta por la salida del Sr. Bueno que dando
para componerla el Sr. Alg.e Prem.e y el Sr. Dr.
Ramon Noguerol, delo que por no allarse
presente selo haga manifiesto el Sr. Alg.e mas
antiguo . . . . . .

Fuese sacando los
dos porcales q. tocan
la Plaza mas. por el
Sueldo de Alcaicas.

Enseguida consistorio el Sr. Dr. Ramon Antonio Blanco
Gil y Francisco Regidor que como menor Antiguo
esene las funciones de Procurador General; hizo pre
sente ala Ciud. haver notado que de vario de los
dos porcales que tocan la Plaza mas. de esta Ciud.
tocaban dos mas. de ynferior calidad tanto por su
construc.n gigantal, quanto por la mucha diferencia
de lo de yerro especialmente de quebrantar Maderos
Comenzando desgracias de caidas de yerros gruesos
pesos, y que como ademas de esto ala Regla de Solidez
a que se ha de arreglar la Remedo lo hace manifiesto ala
Ciudad afin de que selo de segun es de razon y deve

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Guarda: Sensurista Secretario comisionado del Alg.
Juez. Alg.r
Juez. de Arr.s de su
Vecindad y Rl.a
Audiencia de esta
Corte de
Mi mas Amigo, y al proprio fin de Exn.e en Sr.a Sit.o
que ada prandere a las espiradas Reglas de Policia y
ocasando los corres ord.s oficios de Alcald.s con los de
emos Quitadores de las Rentas de Casas, facilitar el
pronto Rembolso de los dineros y efectos. iniciados
y pendientes de alg.a Or.n ó Cuenta en que lo pueda
dellas facultades que les compete y dellas de la Cue por
que les comisiona. de lo que se les de Recom.do para
su cumplim.to y encargo. Y. no
Emite consultorio allandose la Cud. Informada
Representar. p.r q.e
se franquien Bulas
alos Sr.s Regidores y
Deput.s de la Cud
que en otras delos dominios de Ss. Mm. se franquean
Bulas a los Regidores Diputados que la
componen, tanto por la Lealtad y fidelidad conque
sirven Ss. Mm.d q. por la Ass.a que prestan en su
publicar; y no obstante deque a la Cue. se le han muy limitado las visitas al Dn. del importe de
cada una, no por el incierto de estas, sino por el de
postrera mitad, con la excepcion que las otras, se sirva
se haga todo de mostrable al Exmo. S.r Conde
General de Guarda p.a que con vista de
dha Tasacion Tasacion Dn. Jeronimo Emita particular
Resolucion lo que sea de su agrado con las mas

estrexiones de acons.ª de que doy á dho Escno
y p.r lo dho firmo
Valle Chor.dan y firman en dha
Certifico —

Manuel María
Fuenzalida y Panamo

Jose Maria
de Prado y Reguera

Cypriano Fern.z Bueno

Thomas Andres de Neira
y Mexia

Ramon Rodriguez

Man.l Joseph Lamela

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Antonio Mª
Gil y Santero

Joseph Ord.z

Antonio
Pedro Herrera Valdes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el nuestro *Alcalde Mayor q. sois ó fuereis dela Ciudad de Lugo*, ó vuestro Lugár-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto hemos tenido á bien establecer que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los pueblos de la comprehension de *ese Obispado y sus Vicedar con los dela Dioc. q. comprehendan*, con encargo á sus Concejos y Justicias para que, nombradas de su cuenta y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios á los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir á esa Capital, y poner á los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido á los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad y atraso en la conduccion y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines á que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar á ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ó su traslado signado de Escribano, ó del Notario del Tribunal de la Santa Cruzada *de esa Capital* - - -

ren responsables los Colectores nombrados por los Concejos y Justicias, ó en su defecto contra quienes los nombráron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan á la expresada Capital á entregar á Don Pedro Gomez ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ Administrador, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ó á la órden y disposicion del mismo en los lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos y Justicias que las nombráron, á las quales mandamos auxîlien á las tales personas con toda la eficacia de su jurisdiccion, para que á los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliéndolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores á los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder y facultad para traer vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de esa Diocesi ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos y rematados á quienes los compraren por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores ó qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos á todos nuestros Jueces y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas, y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto á lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obliga-

ga-

gados, evacuadas que sean sus comisiones, á presentarse ante los Jueces de Cruzada del propio Tribunal á dar cuenta de ellas para que reconozcan si las exerciéron conforme á lo dispuesto en esta nuestra Carta, y á lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos y los otros no contravengais á lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en Aranjuez ... á cinco ----- de Marzo ---de mil ochocientos y cinco.

Yo El Rey.

V.o B.o Benito Padilla Secre.rio del Rey N.S. lo hize escribir por su mandado.

D. Manuel Ignacio Jorge Escobedo D. Gregorio Garcia Arnuero

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de mil ochocientos y seis en el Obispado de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MXL OCHOCIENTOS Y CINCO.

EL REY.

Al Alcalde Mayor que soi ó fuereis de la Ciudad de Lugo, ó vuestro lugar Teniente en el espresado encargo.

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió, por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por tiempo de veinte años, de los quales la primera predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos y seis, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad - - - - - - - la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxîlio que hubieren menester; que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez a' 24 de Marzo de mil ochocientos y cinco.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey N. S.
D. Ventura Padilla

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo.

EL REY.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A
Mui Yllre Ayuntamiento ordinario del Estado
de la mañana celebrado en Veinte de Enero de mil
ochocientos seis años, en que se hallaron Presentes los
Sres. Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo
que abajo firman.

Mui Yllre Ayuntamiento Dixeron Sres. Justicia y Regimiento
que por quanto el Sr. Dn. Josef Fernandez Cabrera Coronel del Regimiento provincial
de esta Capital hace mes. y medio falleció, por el que
causa el Vso. de la Propuesta de la 2da. compañía del
Regimiento para darle el uso que corresponde, que se mande jun-
tar Ayuntamiento Capitular. . . . . .

Coronel a cuya el Vso. de la propuesta de la 2da. compañía de dho Regimto.

Vieron una carta del Sr. Dn. Benito Estiranda Religioso
del Orden de Sn. Juan de Dios acompañando el testimonio de una
representación al parecer Anonima dirigida al R. S. Gral
de la misma contra el Actual Prior del convento desta Ciu-
dad de que el Sr. Ministro desea continuar en el mismo Em-
pleo de que le dio los particulares que contiene. Y Enterados de
uno y otro acordaron dho. Informe que se le de
rija a dho Comisionado y que la Carta se Junte a
Autos Capitulares. . . . . .

En este Ayuntamiento tomaron razon de haber
llegado muchos Asumptos pendientes y algunos que requieren
brevedad, acordaron que el Sr. Alferez mas Antiguo de
Semana despache Cedula combocatoria a los Sres de

Luna tres de Cuarto. . . . . R . . . . . .

Y para que conste lo firmaron de que certifico — Lic.do D.n Luis Jose Sey Vaz

Manuel Vicente Queyroga y Lasarte

D.n Jose Maria de Prado y Negrete

Ramon Joaquin Tomas Andres de Neira y Mexia

Man.l Jose Ramos Fuentes

Andres Antonio Gomez de Noboa

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio Maria Gil y Santoro

Ante mi

Pedro Cruz Valcarcel Escr.no

Con oficio de V.S. de 30. del mes prox.mo pasado recibí la Propuesta de la 2.a Compañia del Regimiento á q.e da nombre V.S, para el uso que corresponde.

Deseo ordenes de V.S. y que N.tro S.r gue. la vida de V.S. m.s a.s

Lugo 1.o de Enero de 1806.

B.s M.s Joseph Maria Labrado

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

nado por el Pres.te [illegible]
cuenta Religion, f.a ave-
eneros la verdad sobre la
monio Albor alcal
o, en los particulares q.e
o Testimonio, y cumpro
e V. por unos respectos,
n el bien de la humani-
robre Enfermo de es
ro podrá saberla, pa lo
S. V. que se cumpla mo
mento, y a continuacion
se aiste de declarario
y sera de ello, pues q.
cuidal servicio á Dios
y un distinguido Obsequio al Publico, y
á mi Orden; esperando que V.S.S. tomara
á bien esta confianza q.e creiese de mi
deber, no el bien que pueda resultar de
un informe que por su grandeza, y cons-
titucion es de tanta autoridad.

N. S. guarde á V.S.S. m.s a.s como deseo
menester Hospital de S. Lazaro
lome y V.P.R. Juan de Dios 10 de Enero de
1806.

Ill.mo S.or
B.s de Ximenez

M. N. y M. L. Ciudad de Lima.

Illmo. Señor:

Hallandome comisionado por el Real Tribunal General Protomedicato de mi cargo para reconocer con la mayor reserva la verdad sobre la Sentencia del P. F. Antonio Alcover actual Prelado de este convento, en los particulares que comprende el adjunto Testimonio, y creyendo que nadie como V. S. Y. por sus altos respetos é ilustres que tanto en el bien de la humanidad, y felicidad de los Pueblos Gobierno de esta Ciudad y Provincias podrá saberlo, por lo mismo suplico á V. S. Y. que se sirva informarme reservadamente, y á continuacion de dho. Testimonio, por ante mi de cuanto de guarto le conste y sepa de ellos, pues en esto hara un especial servicio á Dios y un distinguido obsequio al Publico, y á mi Orden; esperando que V. S. Y. tomara á bien esta confianza que creo es de mi deber, por el bien que puede resultar de un informe que por su grandeza, y constitucion es de tanta autoridad.

N. S. guarde á V. S. Y. m. a. como hemos menester. Hospital de S. Bartolomé y Nov. 10 de Enero de 1806.

Illmo. S.or

B. L. M. de V. S. Y.

Dr. Dn. Benito Aranda

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A
Onsicio a traordinario de
Sueno por la mañana traue de Enero de
mil ocho aeros y seis enquestalla
zon S. S. Los Sr. Just. y Regm. de
esta Ciu. de Lugo que cana se forman
rez
Mise comunicio Junes dichor Sr. en fuerza de Real orden
combocatoria despachada anteriores por el Sr. Asg. mayor Sub
delegado para dar curso a los asumptos que se allan pendientes
Sobre el Informe ya tratados en sesiones de la exp.o del Rey y del Publico. –
de la Saca de Vinos } Vino en oficio del Sr. Intend.e Gen.l de este R.no la fecha en que
Tenson . . . . . } de Dic.re Vltimo por el qual esta dirigida a la Ciu. a la Remisa
de las Declarac.nes que cuan Reales ordenes en los espec.s mandan
dos formar Sobre la verdadera practica que rija en la
Estimac.n de cargas enfiteuticas, ò simplemente pensionadas
afin de que puedan servir de Regla constante en las
sesiones n.s de cargas reales quando estos no consten de los
ress. de Imposic.n para redim.n con arreglo a los Capitu
los 5.o y 7.o del Reglam.to publicado en R.l Cedula
del S.r de dn.s con lo mas que con.te que orig.lm.te forman
este Libro Capitular. Tenia vista se acordo à unanimidad
el Vso manifestando que acerca igual oficio sobre
el en fha. de 23. de octubre anterior contesto la Ciu.
en orne de Hoy. Hauer cumplido personalmente con lo

mesa alas Tres. q.s Rou.s dhos exemplares
que hauia Recivido Nro Mro deste asumpto, encargan
do Nombre muy particularm.te alt.s Sfg.mas
Apegno fiscal. de Sante Sfg.mo elmas estricto y esa
cto cumplim.to porlo pertenz.te aesta capital y sud
Tres. q.s aquien con la misma fecha selo bolbera a
advertir; Y que para tomar las prouid.as contra
Tres. otr.s Sres. Esperaua la Cu.d. que dho
Fiscal.e Reuniera in.di cuerdas quedando inteiram
pend.e dha acerada Resolu.n que aora aora nos
ha brificado; y por tanto espera Nuebam.te la Cu.d.
Que S.S. Sedigne Resolber encargo particular lo que
sea desu mas.r agrado. con las mas esprecones
de aten.n q.e quedamos ri alt.s pies. . . . .

Mientras que se brifica la consulta.n de este
asumpto. Espera N. Sor.y mo formara los conduc.s
para Nro Mro q.e dhas Tres. se arreglen
en la forma.n de dhos estrados, a los Capellanes
S.s y T. de dha N.a Sedula y Summ.a de Cereos
en los Casos de q.e trata el anteced.e ofrio como lo
mas q.e les parezca oportuno al intento aora
sibiendo las con aprem.os siguientes en caso de
mas omis. dixe siendo dhos oficiales q.e ala N.a
Esce Sfg.ma. cuio cor.te depos. y mas q.e se
le abonara en Reparom.to Semanal. . . . .

Vino tambien otro ofrio de dho Sr. y Fiscal
Nro Mro alo mismo q.e el anteced.e

Que se formen para dar las Tres. de la Nov.a . . .

Otro ofrio en punto alo mismo

Nestra Ll. del Corr.te que se mando vnir a este
Acuerdo .....

Oficio sobre la Saca del fno de Cuco de cada Garanon, y hijas destinadas al

Este comisionado por el Sor Alcalde mas Antiguo se manifestó a la Cua. vn oficio de este Sr. D.n Ceruan Ante. escrivano de fecha de ayer del corr.te por vn dis pondr. del Sr. Ynfr.te en que se queja de no hauersele dirigido a correo seguido en Linea a fauor del Reparamiento del Real fisco de la Guerra ofrezco con duco seg.o con dezcor al Sr. Ynfr.te aquel supremo tribunal el pro ducto que en los años de ochocientos treu, y ochocientos quatro hauia arrojado en cuenta sus delegad.os el Arbitrio de Lanza n.l Anuales impuesto en cartu las de 26. de Diciembre de 802. a cada garanon de Monta, y hijas destinadas al, diziendo combe nir dho producto y Rl.d que conforme a la pre mena prevend.a de la misma circular deue acompa ñar con el R.o de Yeguas y garanones que se hallen del Regnio, ones que aese se hauia de arreglar para la Cob.a y Rema.a de dho producto como mas que conv.a que se le ha detenido adho Exmo p.a Reconocim.to quedando en su alcance ad.a desde Anco capitales: Fatandrendo aque las Tuit.a de la Prou.a de allan omesas sobre esta particular. Sin embargo del tpo. que ha pasado desde que se les comunicaron las ordenes

Que se formen dos partes p.a lo que al Exmo. no S. de Sesmo. formara iguales partes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con[tinuo]se d[ic]ho ofizio y lo dirigadra
Justo. para que remitan sus operaciones
[illegible] ydo. Oviedo a la brebr. mas conveble y
con apercibim.to de apremio en caso demor
omiz. [illegible]
Acordon Nueba Rl. de la Combocatoria
para el dja. dimanana para la decl. de Rl
que desoachara ex.mo Alg.l Presd.e .....
Jasco? Acordaron y firmaron de que
Jasco
Crespo

[illegible] Neira Feijoo

Gil y Santisso

Dr. Ramon Antonio Freijoo Beam

Copia de ofizio

Con fha de Veinte y quatro de Sbre. del año prox. pasado, digo à Om. q[ue] esperaba de su celo dirigiria à correo, seguido en letra à favor del Depositario del real Fisco de la Guerra, y por otro conducto seguro, con direccion del Sr. secret.o de este Supremo trás el producto q[ue] en los años de mil ochoz. tres y ochocientos quatro habia producido en esa Subdelegacion el arbitrio de dha x.e anuales impuesto en Circular de v.te y seis de Octre. de mil ochoz. doz. à cada Ganadon de Monte y Dehesas destinadas à el, debiendo convenir dho producto y relacion q[ue] conforme à la prevencion de la misma Circular debe acompañar con el rl. de Dehesas y Ganadones q[ue] resulten del Registro; p.a lo q[ue] se habia Om. de acordar p.a la exaccion y remision de dho producto; pero no habiendo Om. cumplido con la referida Circ.r le prevengo experimentara el mas serio rezelo del Consej.o si en el preciso y perentorio termino de un mes no cumple con dha remision. Dios q[ue] a N.S. m.s a.s Madrid tres de Enero de mil ochoz. seis = Por indisposicion de mi Compañero el Sr. Arias = Esteban Ant.o de Ozcariaz. = Fr. Alg.l mayor de la Civ.d de Lugo.

Asi resulta del ofizio original q[ue] recogio à su poder dho Sr. Alg.l mayor con q[ue] concuerda à q[ue] remito. Y en fuerza de lo acordado saque la presente q[ue] firmo en Lugo enero trece de mil ochoz. seis.

Dr. Ramon Antonio Freijoo Beam

Con fecha de 23. de Oct.re prox.mo pasado comuniquè à V. S. una orden dela Junta Gubernativa de Consolidacion de Vales R.s de 16. del mismo por la qual seme exsecha à que remita las declaraciones que hayan Recaido enlos expedientes mandados formar sobre averiguar laverdadera practica que rija enla estimacion delas cargas enfincas, ò simplem.te perpetuas à fin de que pudiesen servir de Regla constante enla formacion de Capitales quando estos no consten delas escrituras de imposicion, y asu Redencion con arreglo al Cap.o 5.o y 7.o del Reglamento publicado en R.l Cedula de 17. de Enero deste año; y en su consequencia solicitè de V. S. tubiese à bien disponer seme remitiese el expediente correspondiente aesa Provincia, respecto segue segun el tiempo q.e havia mediado desde que havia comunicado à V. S. laorden delamisma Junta Gubernativa de 4. de Febrero del citado año relativa aeste asunto era mas que suficiente p.a haver ebacuado los particulares q.e comprende. Apesar de dho aviso no he Recivido asta ora el referido expediente sin embargo del tiempo q.e ha mediado, y por lomismo me veo nuebam.te en la precision de Reclamarlo de V. S. esperando que se servirà dirigirmelo sin perdida demas tiempo, y q.e no darà lugar à que seme hagan nuebas Representaciones por la superioridad sobre el particular.

Dios guarde à V. S. m.s a.s

Coruña 11. de Diziembre de 1805.

Juan Cuachón

Es Test.a y p.a Ntra. en la Ad.a N. y L. C. de Lugo

en la Diocesis de Santi

Se hace indispensable que V. reconozca
y remitirme sin perdida de mas tiempo el
Expediente que en consecuencia de lo preve
nido por la Junta Gubernativa de Consoli
dacion de Vales R.s se mando formar en
los Capitales de este Reyno sobre la prac
tica que podria establecerse en la Redu-
cion de Censos perpetuos y algunitas, pues
por no haverlo V. beneficiado se halla de
tenido el curso de los demas, sobre cuyo
cumplim.to se me estrecha por la referida
Junta.

Dios gue a V. m.d a.d Corunna 4 de Enero
de 1.8.6.

Manl. Machon

Ces.ta a.a Inst.a y Sr.ra mo de la M.S.y A. C. de Lugo.

Orla Diocesis de Santiago

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Consist.º Extraordinario en el Alcazar de esta mañana Catorze de Enero de mil ochocientos siete. Se hallaron presentes los Señores Thesorero y Racionero de esta Santa Yglesia Cathedral de Lugo que abajo firman.

Oficio del Comisionado Regio para el Concordato. Devuelve

Dec.ª con Breg.ª tratan los Breves de Su Santidad. . . . .

Leyose en este Consistorio hasta dhos Señores enfuerza del acordado en el antecedente, y Zedula combocatoria despachada ante diem por el Señor Alcalde presidente, este hizo presente al Ayuntamiento un oficio que acavaba de pasarle en fecha de hoy el mismo el Señor D. Juan Blanco y Quiroga Comisionado Regio en esta Diocesis y la de Mondoñedo, relativo a que para desempeño de las obligaciones de Clerigos Eclesiasticos de que tratan los Breves de Su Santidad, inserto en la Real Zedula de 15. de octubre ultimo a que se estiende su Comision necesita razonar con los Vicarios de Lugo y Monforte demarcacion relativa al distrito de esta Diocesis y Provincia, si asistiesen en el dho. fin a que dispongan lo mas conveniente para tan importante como grave objeto, con lo mas que juzgue menor contiene, que se detallo dho Señor Alcalde para su contestacion, mandando que el Secretario de este Consistorio no carezca en el Archivo de las Comisiones que no existen ni se hallan Cumplidas dhos Vicarios de Lugo y de la contribucion; ni por lo que mira al distrito de esta Provincia ni menos por lo que respecta a la Provincia.

Otro of.º del Comisionado de la Diocesis de Santª

En este Consistorio vino otra Carta del S. Intendente General de este Rey.no fecha 11. de Diciembre ultimo

en que inserta una Carta orden del Señor
Dn Ceferino Antonio de Ouellante Caballero
del Abito nombrado S.J.O. comisionado de
esta para la Visita de Barcos Cabos en la Ju-
risdicion de Santiago &a. Previene Mande q. se
diga en conformidad de lo dho en su San-
tidad inserto en la Rl Cedula de quinze de
Octubre ultimo a fin de que la Ciudad lo
tenga entendido y lo ponga en noticia de las
Justicias de su Provincia, para que reco-
nociendole por tal le hagan quantos ac-
cimilio merezca; y la Carta original le mand.
se juntar a este Auto Capitular y ensum
ta se acordó obedecer dho Señor
Intendente, manifestandole q.e la Ciudad
queda inteligenciada de este nombramiento
y q.e hará presente a las Justicias de su
Provincia comprendidas en aquel Arzobisp.o
con las mas expresiones y atencion que pa
resciere del Señor Secretario de Carta S.
y para su cumplimiento en esta parte
se pres.te Testimo. de Ayto. en la primer Hoja
de esta orden; a la tercera Vereda de Deza y
Iria de Deza formará el Corregim.to parte con
espresion de lo que comprende dha
orden.

Parte p.r ciud.d
lar esta not.a en
la Vered.a de Deza

Y assi lo acordaron y firmaron de que
Certifico.

Fonseca y Ramos Noguero

Neira Gomez Feijoo

Gil y Santiso Antonio

Nuñez

El S.or d.n Esteban Ant.o de Ovellana con fha de hoi me dice lo q.e sigue.

"El Rey a propuesta de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales se ha dignado nombrar a d.n Vicente Ruiz y Apodaca p.r Juez comisionado R.l para las practicas en las Diocesis de Santiago de las diferentes diligencias q.e expresifica la R.l Cedula expedida en 9 de Abril proximo con inserccion de la Rl orden de Su Santidad q.e trata de la venta de Bienes Eclesiasticos cuyo producto se halla aplicado a la extincion de los Vales y al socorro de las gravisimas necesidades del Estado. Y de acuerdo de la misma Comision lo pongo en noticia de V.S. a fin de q.e en caso necesario haga reconocer p.r las Justicias subalternas de esa Intendencia al referido d.n Vicente Ruiz de Apodaca como tal Comisionado R.l y le preste los demas auxilios q.e necesitare p.a el mejor desempeño del importante encargo q.e se le confia."

Lo que traslado a V.S. para su intelig.a y a fin de q.e se sirva circular la orden inserta a las Justicias de esa Provincia p.a que reconozcan al expresado d.n Vicente Ruiz de Apodaca por tal Comisionado R.l y le faciliten

quantas noticias y auxilios pida y necesite para su mejor desempeño, dandome V.S. avi so de quedar oy presentado.

Dios gue a V.m.d.s. Coruña 11. de Diziembre de 805.

Manl. Cuachon

Exmo Sor. Juez de 1ª Inst.a y Hyg. de la M. y L. C.a de Lugo.

✠

NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO DE LA M. N., Y M. L. Ciudad de Lugo, Cabeza de Provincia, de Voz y Voto en Cortes por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hacemos saber á las Justicias de las Villas, Jurisdicciones, Cotos y Pueblos de esta Provincia, y mas á quien toque ó tocar pueda cumplir con lo aqui contenido, como por el Exmo. Señor Capitan General de este Reyno se nos comunicó el Oficio y Real órden que dice asi.=

Oficio. Con fecha de 20 de Diciembre próximo pasado me ha comunicado el Señor Ministro de la Guerra la Real

Real órden. órden que sigue: Enterado el Rey del Oficio de V. E. de 11 del corriente, y de la duda que se le ofrece acerca del modo con que han de ser socorridos los Reos de las causas remitidas á su Juzgado, segun lo mandado en 24 del mes último. Se ha servido S. M. resolver, que dichos Reos sean socorridos con arreglo á lo que previene la Real órden circular de 31 de Agosto del año anterior para los que son aprehendidos por la Tropa, y son dependientes de la jurisdiccion ordinaria: Á saber, que dichos socorros se saquen de los bienes de los mismos Reos, en su defecto de los fondos de Penas de Cámara y gastos de Justicia de los pueblos donde se siga la causa, y á falta de estos de los de el Tribunal de Provincia respectivo, supliendose los gastos de conducion por los pueblos del transito, ó donde fuesen aprehendidos. Lo participo á V. E. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para que la circúle á las Justicias y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haberlo executado. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13

de Enero de 1806. = Francisco de Taranco. = M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.

R. Y vista por Nos dicha Real órden inserta en Consistorio que hemos celebrado en el dia de la fecha, acordamos su puntual cumplimiento, y para que se lo dén dichas Justicias en sus distritos mandamos librar la presente impresa, por lo qual y su tenor les ordenamos se lo dén sin contravenirle en manera alguna. Dada en Lugo á 18 de Enero de 1806.

D. Manuel María Quiroga y Paramo.

D. Manuel Josef Camba y Taboada.

D. Antonio María Gil y Santiso.

Por acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.

Pedro Nuñez Iglesia Bermudez.

Quarenta mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A

En Mijas como Ordinario de Esta Villa en audiencia de oy veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y seis en que se hallaron los S.S. Just.ta y Regim.to de esta Cu.d de Fuengirola que al fin firman.

Por cuanto como Juez de Alzada de esta Villa de Mijas y su Jurisdiccion, en fuerza de mi oficio y facultades que por S.M. (que Dios guarde) me estan conferidas, he venido en admitir la Apelacion que por parte de Dn. Juan Antonio Ruiz Vecino de esta Villa se interpuso ante el Sr. Juez Subdelegado de Rentas de la Villa de Coin, de la Sentencia definitiva que en el Pleito que ha seguido con Dn. Juan Antonio Ruiz Vecino de esta Villa de Mijas sobre el pago de 2 Rs. 43 mrs. y 3 dos. mrs. que pide el Fiel Almotacen de esta Villa de Mijas, por razon de Alcabala de Vino, Aceite, Vinagre, Miel y Arrope que vende en su Tienda de Abaceria de esta Villa de Mijas, pronunció en 25. de Noviembre de este año, y para que dicha Sentencia no tenga efecto alguno, he mandado dar el presente, por el que mando a todas las Justicias de S.M. de esta Villa de Mijas, y su Jurisdiccion, que en virtud de la Apelacion que tengo admitido, no ejecuten la referida Sentencia, ni hagan novedad en cosa alguna, hasta que por mi se determine, y mande lo que sea de justicia, que asi es mi voluntad, y que se entregue a la parte que lo pida para los efectos que le convengan, y que se le cite, llame y emplace para que dentro del termino de la Ley comparezca ante mi en esta Villa de Mijas, a seguir su derecho, que para todo le doy poder cumplido, con facultad de sustituir, y relevacion en forma, y lo firmo en esta Villa de Mijas a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y seis.

Ante mi

Dn. Juan Antonio Ruiz Vecino de esta Villa de Mijas.

aprecian dhos aprecios que ha' expedido contra el Alcalde mor. que algos. hera cierta cantidad de reales en bruno capitulo reflexionado acaso de algun a otra fabrica conseg. deproceder por Mayorum entre los demas, tubo que cumplir la Sentencia de vista aquien acual mr. se le esta debiendo, segun todo ello lo ha insignuado y representado alt. fiscal g. dezir no ensuofficio de Diez de Abr. ultimo de 1805. que dando la Cud. en ejecutar lo propio alt. fiscal de Leon en solicitud de alguna otra suspension; y que mi entrar le mereciera la Cud. la Justa tambien pretende. contar mas expresiones de acuerdo que parecen alt. fiscal no. de autos; para lo que se le dio su abogado dicho Capitular . . . . . "

Asimo fiscal procurador alt. fiscal de Leon } Que escrita alt. fiscal de Leon a pedimento conbiene esta dicha Cam.

indicando los apremios conque se ha de exigir esta Cud. sobre la quarta contribucion conseg. mismo la Soberana Real natural y ninguna facultades en esta Cud. pa. subenir alas urgencias y gastos estraordinarios en que se halla esta Ciudad con motivo de la Guerra, sobre enlaprecion suplicando le, se digne como mejor facultarle algun tpo. en el que pueda por algunos medios allanar la quarta contribucion con las mas expresiones tambien deg. dar a dho fiscal no. de causas. . . . . "

Traza de la Sala de Alcaldes, alos Regidores ft. el Juez. y Mitad y un escribano

Y asimismo el dho. fiscal no. en dha. de treinta del g. se

prel que se dig.ª traslade la Ord.ª que
cita de 20 de Nr.e anterior le hai comunicado
el Ex.mo de la Guerra Plaza de Iguelcentro de
S.M. Dios Gs. C. de M. de aquel mes cuya Ord.ª
alcanza que se halla sido acerca del modo con
q.e hande obrar socorrer los Pueb.s de las causas y mira
das en Junt.a de 20.to de Sbre. en 24. del mes exced.e se
ha servido S.M. Rubrica, que dhos Pueb.s sean soco
ridos comenzando ante todas cosas la Ord.ª citada
las de N. Jurisd.n de dando anteriores p.a lo que sean
por rendidos con la Tropa y Caballeria de esa Prov.a
Ord.n. Asimismo que estos proprios socorros, se hagan
de la Real Hazd.a de los mismos Pueb.s, en cuio caso de los fondos
de Penas de Camara y gastos de Prop.s de los pueblos
donde se haga la causa; y para dar cuenta de ello se
Tribunal de Rent.a Regalias, suplicando los gas
tos de conduc.n por los Pueb.s del transito adonde
fuesen acreedores; lo que traslada a la Ciud.d
la Circular.da al Corr.r y Pueblos de esa Prov.a
con lo mas q.e contiene q.e con esta fecha se Junta acuer
do capitular, en cuio virtud se Acordo dirigir
el Pliego siguiente a la Ciud.d por punto de Reunion de
las Diputaciones de Gs. M. y mandados
de Gs. C. de esa Prov.a con las Tropas de Caballeria
con dest.o a Ordenes de Dn. Pedro Instruidos
Fuer.a y Pueblos de esa Prov.a de la Real
Hazd.a de Su Mag.d a quienes debe circularse tan luego

que se reciba el Ex.mo
Ord.n de S.E. y que la
Ord.n se cumpla en
Granada a
de la Prov.a ...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Or
Y cumplan mas expresamente
Sus encargan los Esmos. ... Alcaldes ... y mas mrs. ... Corregidor dela Ciud. en
Señor. de vara dada en el Estrado del Dno. con los Alcaldes. Audiencia Mayor en ella
Dehesa del que rse. pone que hace Mgd. en el Plazo que se le ha mandado entrar
los Alcaldes en orden al Exmo. Señor Capitan General de esta Provincia para
que su Abog. do se halle presente condiciones los autos
y causas acerca fiscal p. la Real Jurisdicon. de
nuestro Rey. que debiendo de cuidado lo ejecute
con la puntualidad pedida, y entregada
se hara al Relator p. la via que no corresponde
tra. guarde con derecho ala jurisdicon de
cion como mas quieran. Y con y sin
juntar acerca de capitulas. Y en virtud
de lo cual dho. Alcalde el Dho. dijo la Ciudad
de la muy Leal. fecha del empleo conque ha
de mandar la defensa de este comprometido
asumpto. Y que en lo sucesivo no

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Para toda delig.ª que sea capaz analizar sus intervenciones, y contar de cuenta y razon todas aquellas causas publicas con una division que sea buen exemplar particular subsecuente a que se mueva Sumario de razones contra mas prevenciones de autos y parecer del Sr. Fiscal

Fallo Mandaron y firmaron de que certifico

Manuel Serrano Josef Maria
Perez y Serrano del Prado y Reyna

Antonio Pablo Nuño Ramon Moreno
y Quintana

Man. Jose Carrera Andres Antonio Gomez
Pedroso de Noboa

Gabriel Feixeyro Antonio Maria Gil y
y Montenegro Santoyo

Ante mi
Fabian Gomez

Impelido delos instan-
tes encargos para ul-
timar el pago delas
cantidades que han
correspondido aesta
Provi. a condenino alos
reparos del Puente
del Hospital dela
Villa de orbigo; y
despues de haber sa
tisfecho sus contin.
todos los pueblos aes-
cepcion del casco de
esta Capital; hepos.

...mo pasado me ha comu-
...la Rl. orden que sigue-
...cio de V.E. de 11 del
...ca del modo conque han
...uas remitidas a su jur-
...mes ultimo; se ha servido
...socorridos con arreglo
...lar de 31 de Agosto del
...rendidos por la tropa,
...n ordinaria; a saber: q.e
...enes de los mismos Pueb.os;
...s de Camara, y gastos
...se siga la causa, y a fal-
...Provincia respectivo, su-
...por los Pueblos del tran-
...participo a V.E. de R.l
...olimiento."

Lo que trasiado a V.S. para que la circule
a las Justicias, y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haverlo executado.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 13 de Enero de 1806.

Jph
Conde Vitaranca

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Rema. Sonas

Lo en 24 de Agosto
del año q.e concluio
fielo para que sir
Vilan. se sirviere dis
poner q.e ad Pedro
Gomez Depositario de
dhos efectos se le em
gare la cantidad de
mil quatrocientos
cinta rr.s con tres
mrs. vellon Cupo a
que certificar. de lo
Comaderia dela In
tend.a de Geor: Ma
no obstante el tra
curso de tpo. desde
la fecha del citado

oficio nose hadignado
hasta ahora contestar
me. Apurado quier q.ª
cumplimentar el pago
no puedo menos de hac-
erlo presente a V.S. p.ª
q.e en el preciso termino
de quince dias haga
se efectue S. guerra de
aquellas cantidades q.e
sean del publico, y en
defecto S. aquellas me-
dios que prescriben las
Ord.s instruc.s: en inteligª
que pasado el pre
fenido termino me
veré en la precision
de proceder, a imperar,

bre próx.mo pas.do me ha comu-
nica la Rl. orden que sigue—
l oficio de V.E. de 11 del
acerca del modo conque han
causas remitidas a su juz-
del mes ultimo; se ha servido
ean socorridos con arreglo
irculas de 31 de Agosto del
aprendidos por la tropa,
icion ordinaria; a saber: q.e
vienes de los mismos Reos;
Penas de Camara, y gastos
de se siga la causa, y a fal-
de Provincia respectivo, su-
on, por los Pueblos del tran-
lo participo a V.E. de Rl.
umplimiento."

Lo que traslado a V.S. para que la circule a las Justicias, y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haverlo executado.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 13 de Enero de 1806.

Jph
Con rubrica

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Asistente

con arreglo ala de
de Marzo de 1725
Dios que al
M.d. Cuyo en.
1806 Ync.or 1.er
y Vaan
S. Alg.e mayor Decreal

Con fha. de 20 de Diciembre próx.mo pas.do me ha comunicado el S.r Ministro de la Guerra la R.l orden que sigue—

"Enterado el Rey del ofício de V.E. de 11 del
"corr.te y de la duda que se le ofrece acerca del modo con que han
"de ser socorridos los Reos de las causas remitidas á su Juz-
"gado, segun lo mandado en 24 del mes ultimo; se ha servido
"S.M. resolver que dhos. Reos sean socorridos con arreglo
"á lo que previene la R.l orden circular de 31 de Agosto del
"año anterior, para los que son aprendidos por la tropa,
"y son dependientes de la Jurisdicion ordinaria; á saber: q.e
"dhos. socorros se saquen de los Vienes de los mismos Reos;
"en su defecto de los fondos de Penas de Camara, y gastos
"de Justicia de los Pueblos donde se siga la causa, y á fal-
"ta de estos, de los del tribunal de Provincia respectivo, su-
"pliendose los gastos de conduccion, por los Pueblos del tran-
"sito, ó donde fuesen aprendidos. Lo participo á V.E. de R.l
"orden, para su inteligencia, y cumplimento."

Lo que traslado á V.S. para que la circule á las Justicias, y Pueblos de su Provincia, dandome aviso de haverlo executado.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Coruña 13 de Enero de 1806.

Jph Ortazaro

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Rema. Sorni

S.r. Justicia y Regim.to de la c.l. V. y c.l. C. Ciudad de Lugo

M.y S.r mio y de mi mayor respeto: Pongo en noticia de V.SS. q.e el pleito exera en. V. y en. S. Ciud.d q.e seguié con los Abulenses sobre el monopolio en Abastos ex.camen logré q.e el defensor de estos le volbiese con.tro, y mañana para ante el S.r Fiscal q.e le ratifique en su anterior respuesta q. queda a mi cuid.o lo execute con la breved.d posible, pero seguida pasara al relator q.e la vista en lo pral, quedando a mi cuid.o que mi Abogado lo defienda con el mayor empeño, honor, y brillantez, q.e practicare las diligen.as mas eficazes ala sat.fac.on de estos y esto q.e ocurra avisare

Dios gue a V.SS. m.s a.s Vall.d En.o 12 de 1806.

B.L.M. de V.SS.

su mayor Ser.r

Antonio de Cantalapiedra Moyano

Fenza. Fenza del Vicario Segun

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En este extraordinario de Edicto[s] por la mañana vnce[s] de Enero de mil ochocientos seis en que se hallaron V. S. los Sres. Just.[a] y Regim.[to] desta Ciud. de Lugo que aquí se firman.

Por quanto consistio Tunc[s] por dicho Señor en virtud de Real Cedula con Sobrecarta despachada ante dicho Sr. Alcalde mayor Theniente desta Ciud.[d] y Justicia, y por el mismo se hizo pregon de que el Ciud.[o] Electo Procurador General por la Vnl. de este Pueblo Dn. Josè Maria Gu.[a] y Prado se le hauia prorrogado en solicitud de la Succesiv. de este Empleo, con prest.[o] de lo que sirua la Ciud. Resolvio lo con dho. Señor al de[l] cumplim.[to] que reconocida de lo propio Acuerdo dijeron en alta Voz. y para practicarla Fiqueste con boca de Autos cada vno[s] de los Capitulares. Que en cada vna de ella Voz. Dn. Nicol.[s] Mau Antiquio, Sole mainò Juram.[to] que hizio segun drô. de que Certifico basso el que ofrecio desempeñar Exactam.[te] la obligacion del empleo de Procura.[r] General para q.[e] fuesse Electo, de tener emp.[o] y secreto de la Suprema concepcion asi para Guarda y vsar dela Gracia dha. Merced y cumplir con las constituc.[s] dela Ciud.[d] dha. Señora del Rosario segun se halla

Dn. Lores. dado de Proc.[r] Gen.[l] en el dho. dia...

aprouadas por el R.º y su Pr.mo consejo
en causa con Pr.mo. del dho Pr.mo. debe
q.e se à probado y señalò suficiente abasso del
Cau.º deputado declarar mi mo dho y
mandò que queriendo tercer.º del dho Pr.mo
R.no con inscrv.º dessa Acuerdo . . . . . "

Conssiderar que hizo
el Sr. Fiscal Acuerdo
S.r el Remate de la
R.ta de Pr.mo y cons
tar.º de estos

En este consistorio se hauisò oficio del
S.r Fiscal del Cons.º en q.e Pide se
diesse ala Junta de Pr.mo por de esta Cau.º
conocer. dho que la misma le passo en 31. de
Dez.re antes, Relatio a aberle dado q.e conce
dio el Pr.mo del Ref.to en q.e hauia quedado el Remate de la
Rta. dho Pr.mo, y que p.a Reformarlo seg.n la
Ref.ta dho Pr.mo; y que p.a Reformarlo seg.n la
Ref.ta dho Pr.mo; y que p.a Reformarlo seg.n la
circunstancia q.e la pide, necesitauan
Resolv.n, y executando lo de misericordia, Fuedhal.
se buelba à quitar aconturas p.a confrontar.n de
prueba edicios por si se mejoran en el termino se
pueda reas la eng.ha quedado, y por.s no lo ha
cando se entienda su Remate en fauor de Dom.
de Valdiuia por q.e hauido la mas bentajosa de

Que publique y fe
mate al termino de
D. dias. Y conssumad
las medras hizo

30 R.n y se mande quede junto Fuego que
corre Autos. de Pesos y Medras se lograra
mayor ingresso, desde luego por quenta de lo
señalado p.a gastos ordinarios, disponga
asi mismo Reconocim.n y si en la dha

no tubiesse cauda lenidrara las cantidades
que concemple pruevas con el P.º que duchada
cese de una vez para p.º dar lo conbeniente
a el Reco; y en lo mas que conte. con Auto de
mando vnir a los respectibos dichas Fortunas; Ano
tando quedar estraidos en este auto capitular, y
vna cumplim.to rechasando quedhos Sres. de la Junta
de pongan formalizar dos Autos de prueba los
tuna con prosan.to de dichos, y con el tenor. de los
pueb dras, que se presentan en seral am.to de
Ultimo, cindicar. de la formar. y continuacion de
prueba Medras, para lo q. tomandose Razon. de las
que se mienten de una vez, y qualesquier de
formalis tambien q.e por el Sor. de Juez de esta
por medio de los Maestros de la Cu.da de
Jerusalen como de escultura, y derecho de de
guenca a la punta p.ra esta Ciudad de
dud. arreglado a lo que en este caso dispone dho
S.r Intend.te y bajo Acordado, auto fin. de que se
trim.l de este Acuerdo y referido el fin. II
Y asi lo Acordaron y firmaron de que yo no
Certifico—
Vistani el marq.s
Juxo.z y Tarano
Jose.f Marra
de Prado y Eyra
Antonio Fran.co Murcia
y Quiroga
Ramon Noguerol
y Quiroga

Sr. Juez de Rl. Hacienda
Sr. Intendente
Sr. Contador
Sr. Tesorero
Sr. Ministro de Rl. Hacienda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Tomas Andres de Veiga
y Mecheria

Andres Antonio Gomez
Zurbano

Fernando Nunez
Freyre y Varela

Gabriel Freyre
y Montenegro

Antonio Maria
Gil y Santiso

Josef Maria
Fran.co y Taboada

Nada

Dicen[t] que ha el Acuerdo anteced.[te] de[l] corriente hacer
relac.[n] en [la] Sala de Govierno para poner en
Superior conocim.[to] y determ.[n]

Nunez

✻

El Señor D. Estevan Antonio de Orellana con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

" Como por la Circular de la Comision Gubernativa del Consejo de 12 de Mayo de 1804 no se prohibe expresamente la enagenacion ó dacion atributo de fincas correspondientes á las dotaciones de Cuerpos y Comunidades Eclesiásticas y Religiosas, ha creido aquella que debe estenderse dicha prohibicion á esta clase de enagenaciones, porque desde la fundacion de la Real Caxa de Amortizacion se resistió por pura preocupacion la venta de toda finca una vez amortizada, intentandose por lo mismo eludir las sabias disposiciones que la ordenaban.

De este principio se originó el que los Cuerpos y Comunidades Eclesiásticas confundiesen los bienes destinados á Obras de piedad que deben venderse con los libres y exêntos por corresponder á la dotacion particular de aquellos Cuerpos, intentando ademas dexar ilusorias las Reales Resoluciones vendiendo por sí estos bienes como si les correspondiesen, mejorando y adelantando con sus productos los de su propia dotacion; y reconociendo la Comision Gubernativa por una parte los perjuicios que se han originado á los fondos de Consolidacion, y los que continuarían experimentando si se permitiese la enagenacion de los bienes correspondientes á los referidos Cuerpos y Comunidades Eclesiásticas en los terminos que la han estado executando, y por otra que si les quedase el arbitrio de vender semejante clase de fincas pasandolas á los Seculares por las daciones atributo reservativo ó consignativo, restaba aun en pie el arbitrio de imponer y reservar amortizados fuera de la Caxa bienes que deben circular, abriendose por consequiencia un dilatado campo á la confusion, de los correspondientes á Memorias y Obras de piedad con los de dotacion particular de los Cuerpos, distrayendose por consi

guiente cantidades considerables que deben entrar en Caxa, ha tenido á bien declarar por punto general: que no se considerará por de valor ni efecto alguno, no solo la venta que se execute de toda finca correspondiente á Comunidad Eclesiástica y Religiosa, sino qualquiera clase de enagenacion que se haga, sin que primero preceda la anuencia y consentimiento de la referida Comision Gubernativa: de cuyo acuerdo lo comunico á V. S. para que cuide de su puntual observancia, haciendolo notorio á las Justicias de los Pueblos de su distrito, para que no aleguen ignorancia."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, á cuyo fin enterará á los individuos que componen esa Jurisdiccion del contenido de la Orden inserta.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 28 de Diciembre de 1805.

Manuel Machón.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

Acompaño a V.S. los adjuntos quinientos
Exemplares de la orn que se sirvió comunicarme
el S.or D.n Estevan Antonio de Orellana con
fha de 21. de Dizre ultimo por disposicion de la
Junta Gubernativa de Consolidacion de Vales
R.s por la qual ha tenido á bien declarar
por punto gen.l que no se considerará por de
valor ni efecto alguno no obs.te las ventas
que se ejecuten de las fincas correspond.tes á Co-
munidades Eclesiasticas ó Religiosas ni de qual
quiera clase de enagenacion que se haga sin
que primero preceda la anuencia y consentim.to
de la expresada Junta Gubernativa, a fin de q.e
se sirva V.S. disponer que se circulen a las Ju-
stícias de su Provincia en la forma acostum-
brada y mandar satisfacer al dador Sesenta
R.s de v.on en que bá ajustado
Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 14 de
Enero de 1806
Juan Machón

Rubric

Rest.a a V.S. Fust.e y Sup.mo de la M. N. y L. Cor Luego

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la ciudad de Lugo, y dentro della sala Capitular delas casas consistoriales deella, à cinco dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos, y cinco; Constituidos personalmente ànte mi Escriuano de Ayuntamiento y delos testigos infrà escritos, Juntos en forma de ciudad S.S. Los Señores Justicia y Regimiento della misma, como lo son, El Lic.do D.n Benito Albarez Losada Alcalde segundo Presid.e D.n Joseph Maria de Prado y Neira Regidor mas antiguo y Alferez maior; D.n Domingo Joseph Bueno y Quindos, D.n Thomas Amores de Neira y Quexeria; D.n Manuel Joseph camba, y Fano ada; D.n Ignacio Antonio Gomez de Noboa; y el coronel D.n Gabriel Fuoseiro y Montenegro tambien Regidores, y D.n Joseph Saauedra y Pardo Procurador Sindico Personero, de la propia ciudad que hauiendo jurado lo que deuian y juraron en forma ante sus antezesores emperadores, y subcesores en sus Empleos; y sabido por nombre delas villas Lugares Jurisdiciones y cotos de esta su Provincia, porque estan en costumbre, y posesion de hablar, dijeron, dan y otorgan todo su poder cumplido en el que en derecho se requiera, y sea necesario al Señor D.n Antonio Maria Oseoris, y su muger Asimismo Rod.

esta dha Ciudad que reside en la dha Coruña, para que
en nombre della, y mediante su Prouincia concurra
y asista actualmente con los demas Caualleros Capitulares de las
restantes seis Ciudades deste Reino en la Junta manda
da formar en virtud de Real Cedula de S. M. que Dios
Guarde, espedida en San Ildefonso en veinte y ocho de
Septiembre vltimo, à fin de tratar de la Donatiuo graciosa
del seruicio de millones, y mas que en ella se ofrezca
hazer, y a nombre de S. M. se pida, dando en razon
dello su Voto decisiuo, conforme las formalidades, re
quisitos y circunstancias que fueren precisas, y necess.
Que le pod.r amplio especial y general que para ello y
todo lo vnicamente se requiere, y sin ninguna limitacion
en lo vnicamente se requiere, y sin ninguna limitacion
en lo particular, y en mas lo confiere, y ingiere con
falca de el, que de todo cumplido efecto, quanto en
virtud hiciere y obrare, y sea corresponderse al Real
seruicio de S. M., y con las demas clausulas y vinculos
y firmeza, para su validacion precisas, y las de obligar
relevacion poderio y sumission a las Justicias de S. M.
de su fuero y Jurisd.n renunciacion de todas las Leyes de
su fauor con la general en forma. Y assi lo otorgaron,
firmolo dicho señor Alcalde Presid.e y Caualleros

Regidor mas antiguo y Alferez maior, ponsi y los de mas segun costumbre, de que fueron testigos D.n Thomas Nuñez vecinos deel Ayuntamiento D.n Manuel velez de Estrendoza, y D.n Jos.h Feliciano Yglesia Bermudez vecino desta ciudad, y dho dho y de que conozco a dichos señores otorgantes yo el.no doy fe. Lic.do Gr.l Benito Alvarez Lozada. D.n Jos.h Maria de Prado y Nerra. Ante mi Pedro Nuñez Yglesia Berm.z Escrp.no de su mag.d que ante mi passo sello otorgo, y en mi poder queda en virtud de sello como S.n por el Rey mi S.r de numero desta ciud.d de Lugo su Tierra y por ante ella de cabildos Justicia de Rentas Reales y Fortas della de cabildos Justicia de Rentas Reales y Fortas della de cabildos Justicia de Rentas Reales y Fortas della

M. I. S.

Recibi la apreciable de VJ. que se sirbe Remitirme
Con fecha de 23. del pasado, a que debo esponer q.e
yà tenia Anterior Noticia de haberse Combenido el
Ylustre Ayuntam.to acerdo lo dispuesto por la orden de
el año de 1752. que en el dia despues de medio Siglo
de determinada sin Ninguna obserbancia se Mandan
Rebibir y aun por ello pasa adar gracias de que quede
este fidelisimo Reyno Sin la Antigua practica
de su Nacion; todo lo que con su Superiores luces
tendrà Vien Meditado p.a asi haberlo executado; pero
VJ. tendrà abien le Manifieste que todas las demas
Ciudades de Galicia aunque pasaron a hacer la Concesi-
on de Millones como es debido, y mucho mas en las
actuales Circunstancias en que los Crecidos gastos del
estado Requieren la Mayor brebedad, ha sido Conta Corres-
pondiente protesta de Nprecentar a S. Alt. à efecto
de desar adormecida como spre. estubo asta aqui la
citada orden del año de 52: VJ. se sirbirà tomar
esta Noticia segun el Correspondiente aun Sincero
deseo de informarle para su inteligencia de el
estado de este asunto, quedando con el mayor

endose la Ciu. ga[illegible]

Reconocimiento absoluto por el nombramto. echo de Diputado en la derbanecida Junta Cuio poder incluio, Como por habermelo debuelto a la primera vez que por mis ocupaciones no podia admitirle, y aque Combine vltimamte. solo por agradarle en perjuicio de mis propios intereses, siendo spre. mi mra. Satisfacion emplearme en su obsequio.

Dios que a V.S. mus. as. en su mayor grandeza. Cor. 5. de Enero de 1806.

Antonio Herrera
Ulloa Lopez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Cuenta y razon que yo D.n Bartolome Tenreyro de Villar, Agente de Negocios de los R.s Consejos, y Apoderado en esta Corte de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo, doy á los S.res de su M.e Ayuntamiento de los gastos causados en los asuntos de dha Ciudad desde 22 de Diziembre de 1804 hasta hoy dia de la fha; cuyo p.r menor es el siguiente

Exped.te de Orbigo. R.s dev.n

Primeram.te despachó el Agente Fiscal el Exped.te del Puente de Orbigo, y dí de propina al Sage ---------- „ D060.

Se mandó pasar al Relator, y p.r el Decreto, pase, y Recogida pagé en la Ess.ma de Camara ---------- „ D044.

En este estado, y sabiendo ser contraria la resp.ta Fiscal, atravesé Ped.m.te imitiendo seme diese vista del Exped.te; y al Procur.r p.r dho Ped.m.te, y papel pagué ---------- „ D042.

En la misma Ess.ma de Camara el Señor Redonda p.r dar cuenta, Decreto, y pase al Rela.r Zorraquin ---------- „ D044.

Despachó el citado Relator el Exped.te, y p.r sin dros le pagué ---------- „ D160

Al Sage p.a el pronto despacho gratifiqué ---------- „ D040

D300.

Entran la cu. ga.

Desestimó el Consejo nuestra pretension,
como tambien la entrega de dho Exped.te
p.a poderlo ver, y que con arreglo á el
formare el Abogado algun recurso, gra-
tifiquè a un sugeto q.e me confio dho Expe.
diente- - - -

remitir d Patron dela Vara Española
hecho de hierro, que me entregó el Sr. D.
Juan Peñalver, á quien pague por
ella ---------- " D 160.

Al Maragato Angel Botas
p.r el porte de Conducirla ---------- " D 020.

Ultimamente p.r la Consignacion
anual que p.r mi honorario de agencia
me tienen hecha los S.res de dho Ill.e
Ayuntam.to, y p.r el tiempo comprensivo
al de esta Cuenta ---------- " D 200.

M.s D 240.

Importan los expresados gastos, y consignac.n tres mil
dos cientos quarenta r.s v.n; salvo error. Madrid pri-
mero de Enero de mil ocho cientos seis.

Bartolome Cenzeyro
de Villarr

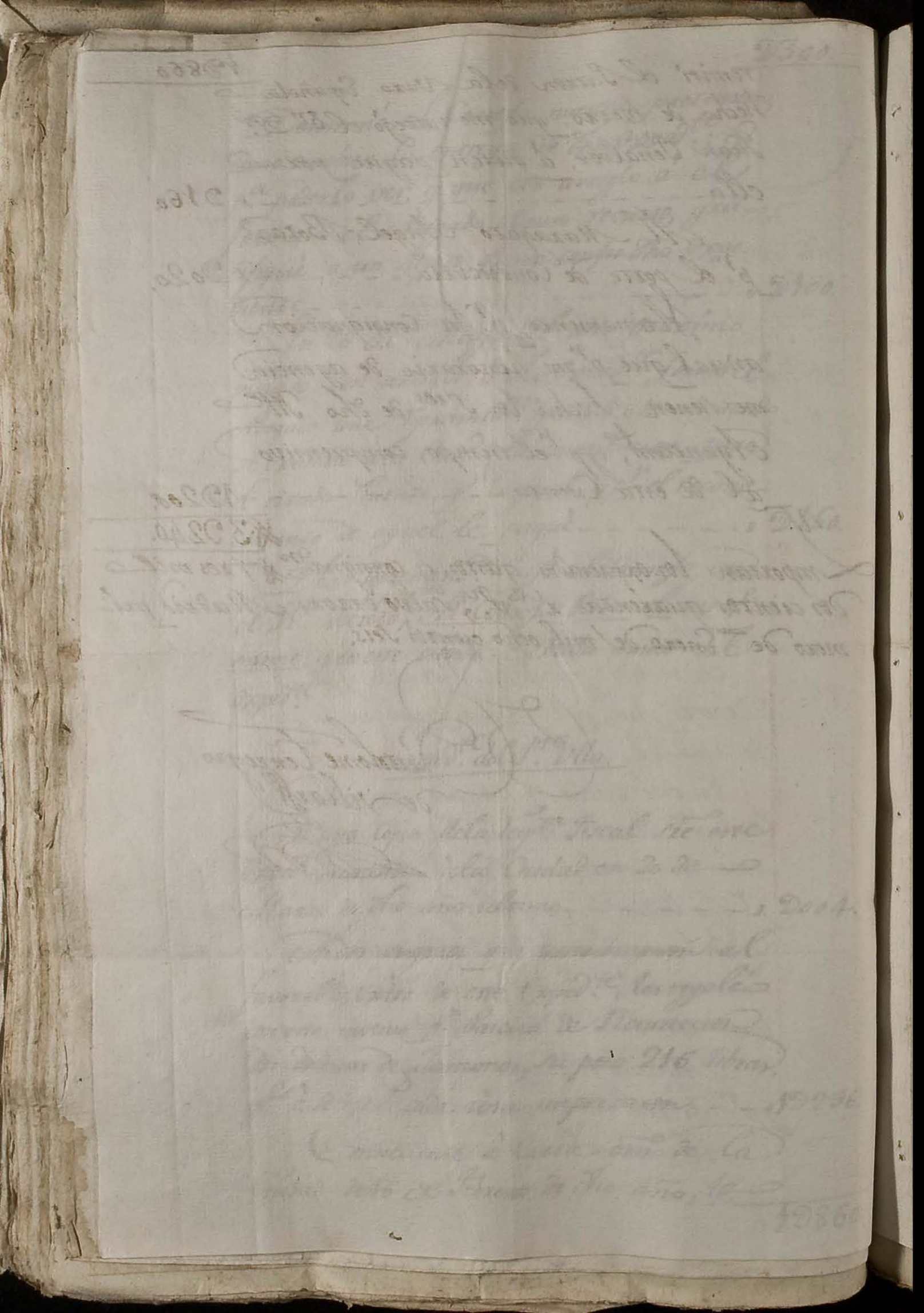

M. I. S.

Muy S.r mio de toda mi venera.n y respeto: Con el que devo paso á manos de V.S.I. la adjunta Cuenta de los gastos causados en los asuntos de esa Ciudad, desde 22 de Diziembre del año pasado de 1804, hasta hoy dia de la fha, incluso el honorario de agencia anual que V.S.I. se ha servido asignarme; á fin de que mereciendo dha Cuenta la aprova.n de V.S.I, y quando sea de su agrado, tenga la bonda de entregar los 3.240 r.s v.n de su importe al sugeto que dipute el S.r D.n Juan Manl. de Cardenas, á quien para el efecto escribo con esta misma fha

Ntro S.r conserve

á V.S.I. los m.s a.s que
le deseo. Madrid 1.º de
Enero de 1806.

M. I. S.

B.L.M. de V.S.I. su
mas rend.º gobligdo Serv.or

Bartolomé Fernandez
de Villar

M. N. é I. S. Ayuntam.to dela Ciudad de Lugo.

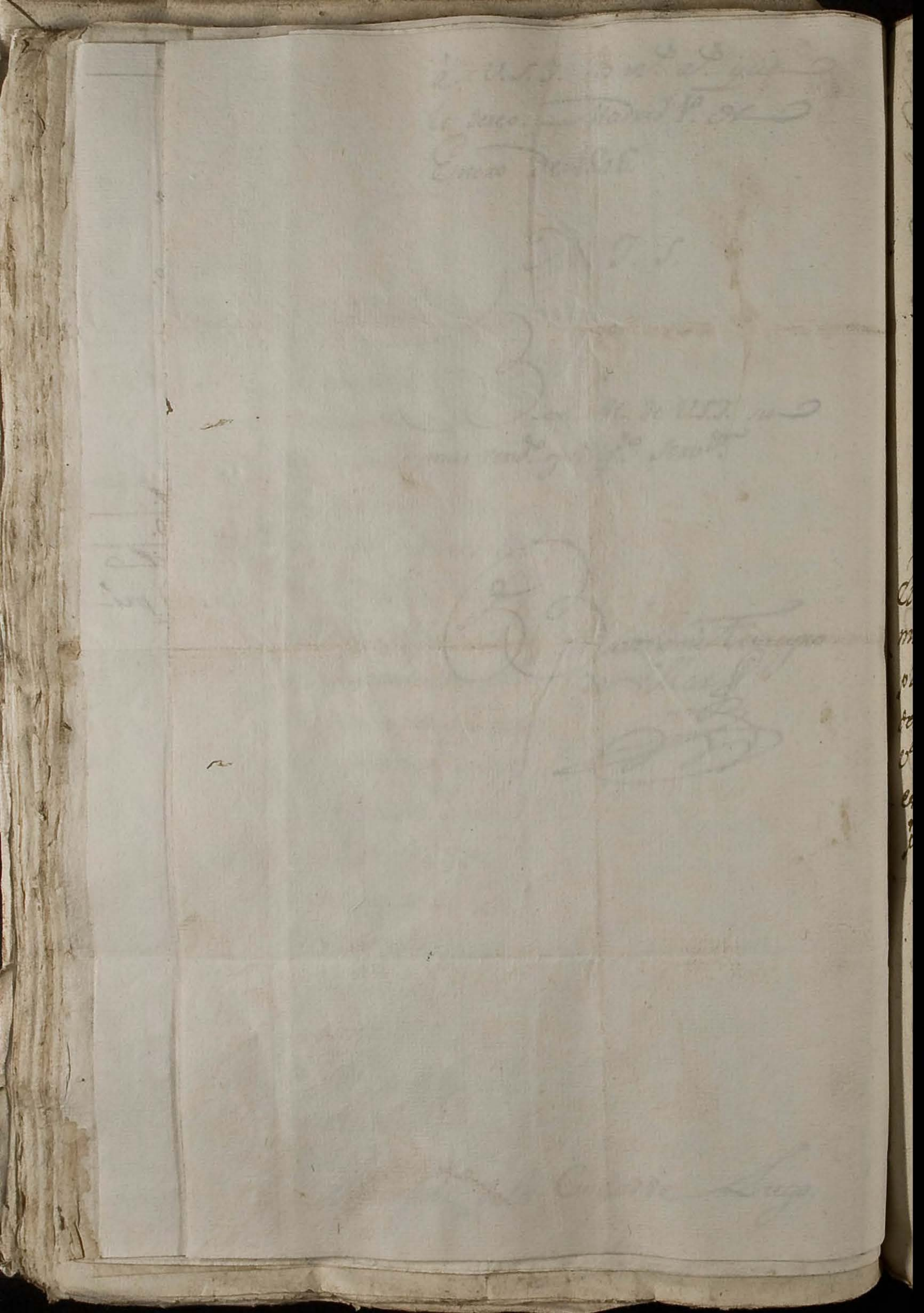

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SEIS.

A
Cons.to ordinario celebrado
do por la mañana vencyeranco de Nov.e
Semil Ochoam.os seis enque seallaron
S. S. los Sr.es Tent.e y R.es Jm. dezeta ciud.d
Lugo que acaso firmar.

Cuyo Cons.to tuvo Tenor dho Sr. enfuerza dezido lugar para
tratar y conferir lo comben.te al seruicio de ambas Magestades
bien y vtilidad del Comun: Sena visto vn oficio de S. Exc.a
Intend.e Gen.l de este R.no fecha 14 del corr.te con q.e acompaña
y R.mite à Junta Instrucion Semplares de la òrden que le
ha comunicado Exc.a por Secret.a de Estado para q.e
dexo consedenarse por deudor alg.o ni Seruo, tanco las Penas
que se hallen delas fincas correspond.es acomunidades Ecc.as ord.s
Seculares, sino otra qual qu.a clase de ensayar. q.e hechagan
Instrucc.es exim.as la nocenca y consentam.to dela Tenca
Subenzanja q.e quese circulen dho Pueblos y Part.os dezete
Jzquierda sacrificando al condenado Sentenca N.P. por el dolor
Semplares, anlo mas q.e con.a que con vno dezete se mando
Juntar Ayuntam.to capitular, Jensu vsca secundo, a usar
de el R.l Rescripto seguidamente Segun q.e al Cumplim.to en la forma q.e
lleco que, dho q.e no puede la aud.a de sar deponer en su
perior Sentenca q.e quelos gastos q.e fuero causados en la cau
sa aud.a de dho Semplares y el porte de ellos, Juzga q.e deben
los supln la Prou.a sila consolidar dha mas parte imp.te
resada/ en que era prueba Nulidad el vicio, pronu.o
endose la Cu.a q.e mereciendo esta Nulidad declarada

Juez de estribuan
Dhor Soo ejemplar
ue ala Sr.a

El Sr.a Dr.
Dn.o Dn.o Dn.a de
Dn.o El Sr.a q.
del Remitio p.la
a.a Dn.a de
R.no q. quedo en
el Secr.o en virtud
de Dn.a Dr. provision.

Quenta del Sr.a Dr.
la cu.a en M.d del
año Dn.o ...

Juez de estribuan Dhor Soo ejemplar ue ala Sr.a

El Sr.a Dr. Dn.o Dn.a de Sr.a El Sr.a q. del Remitio p.la a.a Dn.a de R.no q. quedo en el Secr.o en virtud de Dn.a Dr. provision.

Quenta del Sr.a Dr. la cu.a en M.d del año Dn.o ...

Auto fin exprim.d Vrda Condemn.o ala Sr.a Sr.a Secr.o al pr.o tr.o Dr. de dho Exn.o en plana y incluiendolos en el Parte que debe alcanco. y los Sentenc.a se dha condn.a los Sr.a ntiga en el pr.o Dr. Thomas Roquerol en qualidad de Exn.o incluiendolos en Regon tm. Provincial .....

Visto en dho Sr.o de Dr. Dn.o Mr.a Dn.o y Regona en dha. de enero de Exn.o en que como Capitular de esta Cu.a y nombrado por la misma debuelbe la copia de Poder que de dha consta presento p.la a.a dela Sr.a de R.no que antecon mano se hauia presentado y por orden proveon mando q. las Ciudades provi pra cubrir las vacantes. de los Sr.a Servicios de Castilla aque hora terminante, cuio Sr.o en dha Cor.a de Poder se hace este Auto Capitular, y se le acuse Sr.o a los Exn.os de Regon. q. pusieren

Visto dho Sr.o del Agente dela Cu.a de enero de Dn.o Barcelona tenemos de Villar su fecha Sr. de Exn.o pone la que acompana la quenta de los Gastos ocasionados en el año antecon por los Asumptos dela Cu.a y Sr.a es presenta a Bs Dhos y incluso en ella los Sr.os de su honorario, Sobrando su Sr.a fav.e con los mas que pasen menos como q. mando

Juez de estribuan Dhor Soo ejemplar ue ala Sr.a

El Sr.a Dr. Dn.o Dn.a de Sr.a El Sr.a q. del Remitio p.la a.a Dn.a de R.no q. quedo en el Secr.o en virtud de Dn.a Dr. provision.

Quenta del Sr.a Dr. la cu.a en M.d del año Dn.o ...

Auto fin exprim.d Vrda Condemn.o ala Sr.a Sr.a Secr.o al pr.o tr.o Dr. de dho Exn.o en plana y incluiendolos en el Parte que debe alcanco. y los Sentenc.a se dha condn.a los Sr.a ntiga en el pr.o Dr. Thomas Roquerol en qualidad de Exn.o incluiendolos en Regon tm. Provincial .....

Visto en dho Sr.o de Dr. Dn.o Mr.a Dn.o y Regona en dha. de enero de Exn.o en que como Capitular de esta Cu.a y nombrado por la misma debuelbe la copia de Poder que de dha consta presento p.la a.a dela Sr.a de R.no que antecon mano se hauia presentado y por orden proveon mando q. las Ciudades provi pra cubrir las vacantes. de los Sr.a Servicios de Castilla aque hora terminante, cuio Sr.o en dha Cor.a de Poder se hace este Auto Capitular, y se le acuse Sr.o a los Exn.os de Regon. q. pusieren

Visto dho Sr.o del Agente dela Cu.a de enero de Dn.o Barcelona tenemos de Villar su fecha Sr. de Exn.o pone la que acompana la quenta de los Gastos ocasionados en el año antecon por los Asumptos dela Cu.a y Sr.a es presenta a Bs Dhos y incluso en ella los Sr.os de su honorario, Sobrando su Sr.a fav.e con los mas que pasen menos como q. mando

anos Capitulares. y en su virtud se acordó acusar el
Rbo. segun pedido Recurso à 20 de 20 p. que conel
viene de pagarlos ala Ciud. y Nov. amo in brevido en
aumentos de la misma procurara en la brevedad que le
sea posible bien como Naturales de alguno en objeto por
no tener los aquella antes bien en descubrirlo de muchos
males de Nales de que alli mitados por pasara a ser
por los correspond. de aum. y la solicitud de esta Ne
unico no pese de su descubrirlo con lomas que se
el particular halle por conforme à su leido acuerdo
buen oficio, lo pondria en manos del Sr. D. Juan
Manuel de Cardenas segun lo dispuesto de los
Nlatados 1200 p. de honorario y derecho Año con
las mas exposiciones de acum. de que dio advertido el
Sr. Rto de Cardenas. Asumió sin Capitul. de no. dubitno. pl
cosa del Nandado de Sno pior y estubieron dos
juntos y la entregue al Sr. Cardenas demostran
dole al mismo tpo. el descubrirlo de los 20 de. con los a
brazos de la Ciud. que no obstante de ellos procurara
quanto sea posible para ponerlos igualm. en el
poder mereciendole de que en el interin tenga a bien
esta decente. . . . . .
Y asi lo Acordaron y firmaron de que Certifico

D. Manuel Cabanes
Zuñiga y Laserna

Ramon Rocuer

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Andres Simonno Gomez de Nobo

Antonio Maria Gil y Santero

Gabriel Feijoo y Montenegro

Jose Maria Cuia y Taboada

Ygnacio Antonio Tafeira Bermudez

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consist.o extraordin.o de el Lunes p.o
la mañana 10 y siete de Enr.o de mil
ochoz seis, en q.e se hallaron v. s. los
s.res Just.a y Regim.to de esta Ciud.d abajo
q.e abaxo firman

En este Consistorio Juntos Dhos s.res en fuerza de cedula
combocatoria despachada ante diem p.r el s.or Presid.te, el Ca-
ballero Prox.or gen.l ha hecho pres.te à la Ciud.d q.e al actual
precio q.e tiene la libra de pan de Centeno no podian be-
neficiarlo las Abastecedoras sin perdida suya y consi-
derable falta en el peso, p.r cuya razon, pidio à la Ciudad
se le diese la conducente postura p.a el mejor y mas exacto
abastecim.to y atento à estos justos motibos se ha acorda-
do poner la libra de dho genero à siete mr.s aumen-
tandose dos del precio en q.e se hallaba en la inteligen.a q.e
sea libra bien pesada, de buena qualid.d cuya postura
se publique p.r bando p.a inteligen.a del Pu.co

Postura à la libra de pan no d.e bien ajustado à s. quartos...

Se ha visto una Carta de los s.res Jueces de Cruzada
p.la q.e recuerdan à la Ciudad la asist.a à la publicacion
de la Bula q.e debe celebrarse el Dom.go 20 del mes que
entra, con lo mas q.e cont.e q.e original se mandó Juntar

à este Consist.º y en su vista se acordó acusarles el recibo contestandoles q.e la Cm.d concurrirá como tiene costumbre de hacerlo, á acreditar esta funcion, con las mas espresiones q.e parezcan al S.r Secret.º de Cartas .....

En este Consist.º haviendo notado los S.res Procuradores de Abastos la falta de precio en varios gen.s de primera necesi.d y otros en q.e trafican las Rebendederas, y q.e los q.e se le fijen á cada una de las cosas, de q.e se hirá haciendo relacion, se presenten al Co. p.o en los puestos fijos q.e hay costumbre de hacerlo se señalen en tablillas q.e p.a la mejor permanencia, y variacion q.e pueda haver en los precios p.r el transcurso del año, se escriban en la tabla pintada al oleo de un color azulado sobre cuyo fondo se ponga la escripcion del precio de ora, y el coste de ellas hasta colocarlas en los sitios dhos, se abone de los efectos q.e existen en deposito de el Porrero de este Ayn.to proced.tes se multas q.e han entregado los S.res Alcaldes; y á fin de q.e esto se realice á la mayor brevedad segun conv.e se comisiona al S.r D.n Antonio Maria Gil y Sanriso Regidor de este Ayuntam.to haciendole entender al Procedor esta determinacion p.a q.e franquee á su disposicion el dinero q.e se necesite. A consec.a de lo que se ha acordado fijar los precios sig.tes Cada par de Capones de buena cali.d á diez y seis reales: el par de perdices á seis: la libra de anguilas

Que si formen las tablillas p.a los puestos p.r donde q.d ellas Mulcen..

frescas delgadas à quarro r.s y gruesas ò cabos à seis; la docena de ellas cuadas à siete r.s y la libra de estas ò cabos à diez r.s = la libra de truchas à tres r.s = cada libre siendo buena seis r.s = La libra de tocino y Jamon à quatro r.s Cuya determinacion se publique p.r vando .....

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esn.o escusando al de Ayn.to ceximeco =

Manuel Maria Jeunoyo y Jaramo

Josef Maria del Prado y Neyra

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio M.a Gil y Santuro

Joaquin Taboada

Joaq.n M.a de Castro

Josef Maria Fruia. y Taboada.

Ante mi

Juan Serrano y Somoza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cruz.

Recordamos á V. S. q. el Domingo de Septuagesima 2 del proxsimo mes de febrero, es el en que segun costumbre se Celebra la Solemne funcion dela Publicacion dela Santa Bula, para Recomendada por S. M. a cuia Procesion esperamos assistiran los Individuos de q. se compone ese Respetable Cuerpo, segun le está prevenido por la Superioridad, y de que dara V. S. en esta inteligencia nos comunicará su abiso p.a acreditar en aquella ocn Cumplim.to

Dios Nuestro S. gue a V. S. m.s an.s Lugo y Hen.o 24 de 1806.

Joachin Vaz

Josef Ramon Pardo

Joaquin Antonio del Camino

Por m.do de S. S.

Andres Dias de Castro

Señores Justicia y Regim.to de esta M. N. y M. L. C. de Lugo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDTS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraord.n de el Miercoles p.r la mañana veinte y nueve de En.o de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron S.S. los r.es Justicia y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo q.e abajo firman.

En este Consistorio Juntos dhos r.es S. en fuerza de Cedula com bocatoria despachada anteriorm.te p.r el S. Presid.te p.a este se pasó demostracion q.e la funcion de la f.a S. Bibia celebrada q.e se celebra en la f.a S.a la catedral de esta Ciu.d corresp.te en este año executarse en el dia de la Purificacion de Ntra S.a en q.e el Illmo. Cabildo celebra tambien esta Funcion, en la q.e esparce Velas à todos sus Individuos, y de antiguo lo hacia tambien à los del Cuerpo de la Ciu.d q.e prestaban su asist.a cesando esta particularid.d p.r ciertos motibos q.e lo prepararon; sin embs. de lo que dho Illmo. Cabildo continuó la franqueza de Velas à los espresos Individuos remitiendolas à sus Casas hasta el año de 1781. en q.e la Ciu.d puso Acta desistiendo de dha particularid.d con absoluta prohibicion; pero mediando en el dia otros motibos y solo p.a el de la citada funcion de publicacion, se acordo q.e los r.es D. Iph Maria de Prado Alferez mayor, y D.n Ant.o Maria Gil se sirban tomar los conocim.tos q.e hallen p.r mas conformes à lo practicado en el año ò años en q.e hubiese tocado la indicada funcion

el dia de la Purificacion de nra. Sra. y de hecho dén p.e á la Ciud.d p.a esta con su presencia resolver lo conduz.e

Con cuyo motivo, y ec.a q.e p.a la esp.e funcion y las maj. q.e tiene de obligacion la propia Ciudad, y en q.e sale con la mayor autoridd. representando la Real Persona ves. ms. p.a las q.e lleba sus Mimos y maceros con sus Cetros, y reconociendo el deplorable estado en el pronto del Vestuario de estos ultimos q.e ran lesos esta de autoriz.r la Ciud.d q.e sirben de un puro vilipendio y escarnio, asi al honor de la Real persona, como á la de sus Individuos; se acordó igualm.te q.e el mismo Sr. Alferez se digne reconocer este asunto con la circunspeccion y reflexion q.e le es tan propia, y de hecho dé las disposiciones conducentes á evitar este daño á q.e se compromete la Ciud.d p.r si pres.te y aus.te á aprobar todo quanto egecute; sin perjuicio de practicar la misma diligencia sucesibam.te en otro. al abanzo dichos Mimos. . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no esc.no sando de Ayto. certifico =

Manuel Maria Zurbano y Larrano

Josef Mariano de Prado y Reyna

Antonio Tomas Duano y Aranda

Mano. Josè Cano y Cabada

Andres Antonio Gomez de Nobo

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio Gil y Santiago

Josef Maria Ruiz y Cabada

Juan Cayetano y Tomas p.r el Ayuntam.to

Febrero

treinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Seuilla en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y seis en que estauan juntos y congregados los S.S. Iuez y Comissarios de la Real Junta y Regimiento de esta Ciudad de Sevilla que abajo firmaron.

Y en esta conformidad dichos S.S. en fuerza de sus obligaciones y tratando lo conveniente al reparo y alivio de los Contribuyentes de esta Ciudad: Vieron un oficio del Sr. Intend. Gen. de este Reyno en fecha de 22. de Enero proximo pasado dirigido a la Ciudad y Junta de Propios, para que Nombrase por las Contribuciones que se valoran en la Provincia de Sevilla por el año de 1804. y dellos mismos cada Contribuyente a la quota del año pasado de 1804. dejando en su fuerza y vigor todos los demas Nombramientos hechos por la Diputacion de Propios, y Comisarios de Barrios, y Parroquias, y que dentro de tres dias de recibido dicho oficio, se diese quenta de lo que se hubiese executado, con remision de los Padrones, y demas que demuestren el Nombramiento que se hiciere para dicha Contribucion, y respecto de que en el referido oficio no se previene cosa alguna sobre el modo, y forma con que se ha de hacer dicho Nombramiento, ni tampoco se expresa si se ha de entender con todos los Contribuyentes, o solamente con los que poseen Oficios Publicos, para evitar qualquiera duda que pueda ocurrir, y que se pueda ofrecer en el modo de hacer dicho Nombramiento, acordaron: Que se pase oficio al Sr. Intendente, manifestandole, que esta Ciudad, y Junta de Propios, no tiene noticia alguna de los Contribuyentes, que deben ser Nombrados, por no tener Libros, ni Padrones de ellos, y que solo podra hacer dicho Nombramiento, con los que poseen Oficios Publicos, que son los que se hallan en el Padron de Alcabalas, que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y que en caso de que S.S. Intendente, quiera que se haga Nombramiento de todos los Contribuyentes, se sirva mandar se pasen a esta Ciudad los Padrones, y demas Libros, que tengan los Recaudadores de dichos Contribuyentes, para que por ellos se pueda hacer dicho Nombramiento, y que en caso de que S.S. Intendente, no

libra cassado suspensión a que ha contribuido que
quando se hiziera la Nueua Planta, hauia
passado ord.ª a la entrega en tenencia dellas contribu
ciones, otro como esta tribo sus alcances. y la mission
sera del suelo acuio lo ha encarg.; y por lo mismo
offrio Reconocerlo como tal fecha; lo que no dada lo
au.d practicara, por ser el mismo Recaudador persona
dotada conducta, y cuenta y pendencia: y todo lo ano
ala Nueua de lesquerdo estado dellas Fuentes, lo
tiene la au.d Nales. con la limitac.n de lo que con
ser aues caualleros etc.a, por lo respectiue a ser
Fauor ag.o tambien de regular de la caus.a que ha
dejo en assumpto decl.a N.S.ra. sello soliera de
instruir con demostrac.n de que entre por ser
parte regulada Nuon bemiones con las mas
prouisiones declarem.s que para ellas se declaro

Vsse. como offrio dezirnos Señor Fuend.e en
fecha de 25. de Dez.e proximo passado el que de nuestra
parte orden la Justificac.n dellos mandados ora
cercan por la comis.a Gubernatiua de consolidar
dotales sobre la benefactora practica que se ha en esta
Prou.a en la ultima.n de cargas enfiteuticas, simple
mente perpetuas que sin regla constante en
Justificac.n de capitales quando no consten de la d.a
cl.a del Imporm.to se presume dicho f.o de aquella
Ciu.d no mirando la Nueua Reforma.n de la

Vs. el Informe q.e trata de Justificacion de censos y mas q.e expresa

Fuero. tas tando solam.te tomar las noticias con
juram.to y deseos de Verdad enquanto Verdad
los conozcan. Pues. Enquanto a lo primero que
todas las demas Ciudades del Reyno tienen echado
este Asumpto se promete que la Ciud sobre dicha
de presup.to sin mas demora con lo mas q esprema q
original sem.te juntar auce Auco capitular: Tenga
Vista de Autos y Asuntos el Pue. de que la Ciud cada
dia vea la mas buscada en el modo de tratar
dho especd.te y que para salir de ello con la brevedad
q.e dho.t: les encarga mucho Asu acrem.to q
se dignan mandar poner, en dicho del que
hubiesen señalado las mas del Pyo, pues reg.
lar a autanias que pueden medias demas no
ticias, puntual.te cumplirá con q se le
precepta de que quedo gend.te con las mas de
pacion de acrem.to que contienen dho.t Pe
cados . . . . . .

En este comisorio se estando que dho.t Alg.e despache cedula
combocatoria p.a el Lunes Santisimo alas dos dela mana
ana para tratar sobre diferentes Asumptos que callan
pendientes en beneficio del Rey y del Pueblo
publica . . . . . .

Y asi lo Mandaron y firmaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL. OCHOCIENTOS SEIS.

Copia de carta escrita al Cabildo de Lugo

Las respectivas Contribuciones delos Propios de esa Ciudad correspondientes al año pasado de 1804 no se han satisfecho aun, y por esta razon no puede esta Contaduria Gral de Propios proceder ala liquidacion dela Cuenta perteneciente á él, ni menos formar las demas Relaciones, y estados que tienen que remitirse ala Superioridad. Ya fin de que no se experimente mas atraso, espero se sirva V.S. disponer que á buelta de Correo se verifique su entrega en esta Tesorería de Provincia.

Con este motivo encargo á V.S. nuevamente la pronta remesa del Estado que le está pedido q.e pasó oficio consiguiente al que me dirigió para el efecto el Sor Intendor Gral de Caminos en fin del año de 1803, de todos los Caudales, y demas q.e expresa el formulario q.e pasé á V.S.; pues habiendo ya cumplido todas las demas Ciudades de este Rno, no dexará de ser reparable á dho Sor el que ese Ayuntam.to lo dilate tanto tpo. Ya fin de evitar alguna recomvencion le hago á V. memoria de este particular, p.a que lo observe con la mayor posible brevedad. Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 29 de Enero de 1806.

Manl Machorro

Sres del Ayuntam.to y Junta de Propios dela Ciudad de Lugo.

Para formar el Expediente mandado por la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales sobre la verdadera practica que rige en esa Provincia en la estimacion de cargas enfiteuticas ó simplemente perpetuas que sirvan de Regla constante en la formacion de Capitales quando no constan de las Escrituras de Imposicion, me persuado que no necesitan V.S. Reunir todos los testimonios de las Justicias y solo bastaria tomar las noticias convenientes de Sugetos de probidad y que tengan los conocimientos necesarios; en esta inteligencia y en la de que todos los demas Ciudadeo del R.no han clamado este asunto hace bastante tiempo, espero que V.S. se servirá beneficiarlo por su parte con mas dilacion.

Dios gue á V.S. m.s a.s Cruña 25 de Enero de 806.

Manl. Quachón

Sr. Intte. y Sryo. de la M. N. y L. C. de Lugo.

Quaterni matallepis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el Escno. de Camara de S.M. Dem.or de Febrero de mil ocho cientos seis en que se callaron S.S. Lo de la Sta. Justa. y Rstm.to de esta Cnd. de Lugo que asi lo firmaron.

Fuera de la Cnd. Cap.s de la Bula y mas acuerdo en ella ....

En la Cnd. de Lugo, y Palacio de sus Obispos. Estando juntos, y congregados en la Sala de Cabildo de la Santa Yglesia Catedral donde se acostumbra, y han acostumbrado juntar para los Cabildos, y otros actos Capitulares, los Señores Dean, y Cabildo de la misma Santa Yglesia, segun, y como lo han hecho, y acostumbrado hacer de tiempo inmemorial a esta parte, y en el que de presente se cuenta, y es el Mes de Febrero del presente año de mil ochocientos seis, en el qual se celebra la Solemne Procesion de Rogativa con Sermon, que se practica en dha Santa Yglesia Catedral, el dia de Santiago, el Zebedeo, y la Santa Bula en su lugar, a que concurren los Señores Capitulares, y Ministros de ella, a solemnizar tambien este acto, y hallandose congregados en la Sala Capitular los Señores Dean, y Cabildo de la misma Santa Yglesia Catedral de esta Cnd. de Lugo, que asi lo hacen, y acostumbran hacer todos los años en el referido dia de Santiago, el Zebedeo, y en el referido Mes de Febrero, en que

por el Maestro de Ceremonias, ella despues de
Retirarse, que tendrá estos con la Cuᵈ. en su lugar. lo
de Ord.ª de Cassada en el Sitio, y consiguientem.te la
ta
S. Bula en el enguarelle ha colocado, siguiendo e
Cauildo su Estilo: Nombra ha notado lo
Cuᵈ. que asistiendo àquel procedido por medio de
Prese ala Senor.ª de Belas es privilegio poresc
a sus Capellanes como Basso, hasta llegar alav
tima clase de Acolitos y subdiaconos menores
concurso dho Maestro de Ceremonias a ma
nifestar ala cuᵈ. dispuesta esta y sus individuo
forman asi mismo Vela, àque se le concierto. que
la acten. que representaua Amᵉ. de v. M
vala con Publico: y en la actualidad se entre
dho con una R.l Cedula de S.M. firmada de su M.
Mano, no le permitia la sumis. de que se anteq
jassen asu Cassaca, unos Sobrepellizes tan inferiores
al suio de los predichos Sirvientes y Acolitos
Estolas en sus ramos, y en las de iguales desater
cones que la Cuᵈ. tiene esperimentado dello S.
Dean y Cauildo que dieron lugar a algunas
aues Atendidas, se hace presente a Cuᵈ. con formar

dolas y ratificandolas; y con especialidad las
del año de mil setecientos y ochenta y seis, y
dejando las de que la Cu.d haya, ni en ningun
tpo. pueda pida ninguna Contribuc.on de Clero
cordo Venerable Cauldo, sin hacerle ningun
convite en todas las funciones, que tenga la Cu.d
asi de aclamac.on del S.or como demas particula
res; siguiendo tambien la Cor
quellas fund.s que se reputen concurra ala
misma S.a Iglesia con vtos. Pero negandose
acordadas en pleno concilio, bajo la pena
y comminac.on de que qualquiera Señor que se
oponga ala concordia sea tenido de multa
de cien ducados de Multa
y pecuniaria aplicados la Cu.d la misma y
gada tanto en el cumplim.to de la func.on de la
Bula, quanto en el desorden, que cada hora
en un acto de la misma concurrencia de pueblo
co. Sechando primero vede' pues al Pr.o
Comisario general de cruzada de aquel
Reyno, que no se le pase ala Cu.d

✠

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SEIS.

Mision bra conveg. alo que V. M. se digna encargar en orden ala Sobn congruencia se curase; Y asi mismo se haga Representar a V. M. que dexa por medio del Exmo. S. Conde de la Puebla otra, en los terminos ala mas atenta q. pudo, en que le adbierte el Sr Decano q. segun corriga la otra della Administracion deste año Capitular. Y como lo que dejo asi mismo encargo se tengan presente ala hora de tomar una tablilla que exista en la Puerta del Archivo, indicando en ella la absoluta prohibicion de concurrir con el cauldo, y mientras para ello alo resultante de el auto capitular de hoy dia Y asi lo acordaron y firmaron de que yo no. Exn. de Sy. no. Certifico —

Lic. Dn. Luis Antonio Lay y Soy

Ramon Rodriguez

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS TRES.

Tomas Andres de Veira
y Mesa

Ilmo. Antonio Gomez
de Sotoca

Gabriel Teixeyro
y Montenegro

Antonio Mª Gil
y Sanbriso

Josef Maria
Cid y Taboada

Ilmo.

Vida
Al Comis.o Gen.l de Cruzada

Excmo. S.r = Faltaria esta Ciudad à uno de sus prales deveres, sino manifestára à V. E. con la ingenuidad y pureza q.e es tan propia, lo ocurrido en la mañana de hoy con motivo dela festivi.d delas.ta Bula: Haviendose, pues, dirigido la Civ.d y p.a acompañarla à la Yglesia del Conv.to de Religiosas Dominicas delas.ta Maria la Nova donde estaba depositada, segun antigua costumbre, fue conducida debajo de Palio, cuyas varas llebaban seis Individuos del Ayto. en solemne procesion, precedida delos Pendones delas Cofradias, Gremiales, Comunidades religiosas, y Capellanes delas.ta Yglesia Catedral: apenas entró en esta con el solemne acompañam.to como cuadrase tambien en dho dia la festivi.d de la Purificacion de nra s.ra, luego q.e se colocó la Bula en un altar portatil destinado al efecto Junto à las rejas dela Capilla mayor, se puso el Preste à bendicir y repartir à los Canonigos, y dependi.tes del Cabildo las velas correspondi.tes à cada clase, y desp.s de encendidas salieron del coro en procesion con ellas en las manos. A este tpo. los mismos Individuos del Ayto. pensando q.e la s.ta Bula iba en la procesion p.r las naves dela Yglesia, como yare se ha observado, bolvieron à tomar las Varas del Palio, y en el propio acto fueron interrumpidos

p.el Canonigo D. Joaquin Camino, Juez de Curuada, q.e hace funciones de Maestro de Ceremonias por indisposicion del propietario, con la espresion de q.e no havia Bula; con lo qual aquellos se retiraron à sus asientos con la Ciudad; los Dependientes de Curuada quedaron en el suyo, y los Canonigos siguieron su procesion particular de la Virgen: Concluida esta aun pensaba el Ayuntam.to q.e hubiese otra en seguida propia de la solenni.d de las tres Bula, que hasta entonces no se menecara del altar en q.e la habian colocado; pero à poco rato se desengañó de la falta de esta indispensable ceremonia, p.r inmediatam.te empezó la Misa, siguió el Sermon y se concluyó la fiesta sin la precisa publicacion de la Bula al rededor de la Y.gl.a en procesion, como aque fué de uso è invariable costumbre. Estos hechos, S.or q.e han observado y notado con escandalo mas de dos cientas Personas de ambos sexos, darán à V. E. una clara idea del poco aprecio con q.e el Cabildo mira una funcion Real, de tan alto caracter, y annualm.te recomendada por nro Catolico Monarca, al paso q.e la Ciud. los contempla, en cumplim.to de su fidelid.d honor y obligacion, muy propios de elebar à la superior noticia de V. E. à fin de q.e con el celo y talento q.e le es tan caracteristico, se digne dictar las disposiciones q.e contemple oportunas p.a iguales casos, y manifestar à la Ciud.d lo q.e deba egecutar à lo subcesivo, proporcionandole repetidas ocasiones de su mayor obsequio en q.e egercitarse gustosa = Nro S.or que a V. E. m.s a.s Lugo su Ayt.no Febr.o dos de mil ochos.tos seis = Escmo. S.or Liz.do D. Luis Anto. Seijas = Joh. Maria del Prado = Antonio Josè Sueno y Guindos = Ramon Noguerol = Tomas Ardoes de Neyra y Mesa = Ardoes Antonio Gomez de Noboa = Manuel Josè Camba y Taboada = Ardoes Antonio Gomez de Noboa = Gabriel Seijo y Montenegro = Ant.o Maria Gil y Santiso = Joaquin Maria de Castro = Josè Maria Quiroga y Taboada = Acuerdo dela M. N. y M. L. Ciud.d de Lugo. Pedro Nuñez Y.gl.a Secret.o Escmo. S.or Comisario gen.l de Curuada =

M. Rey

Señor. La Ciud.d de Lugo Cabeza de su Provincia de Voz y voto en Cortes y una delas siete q.e componen este fidelisimo M. N. y M. L. Reyno de Galicia, penetrada de los mas vivos sentim.tos y afada en su respecto, se ve en la sensible precision de elebar à V. M. sus justas quejas p.r conservacion de la Real autoridad segura de q.e en su paternal corazon hallará el condigno desagravio del ultrage que acaba de recivir.

Habiendose dignado V. M. en fha de 24. de Marzo del año pasado de 1805. espedir su Real Cedula, previniendo à la Ciudad

asistiese à la solenne funcion dela publicacion dela S.ta Bula, en su ciego Obe-
decim.to lo hà practicado segun costumbre en el dia de hoy Dominica de Sepua-
gesima, dirigiendose à la Yglesia del Conv.to de Religiosas Dominicas de Santa
Maria la Noba donde estaba depositado aquel Santo Diploma, y haviendo
concurrido p.a llebarlo el Canonigo Penitenciario Juez de Cruzada, prece-
dido de Capellanes, Comunidades Religiosas, y los Pendones delas Cofradias
Gremiales, fue conducido con toda pompa y Solenni.d debajo de Palio, cuyas
seis Varas llebaban los Yndividuos del Ayn.to acompañandole tambien los
Dependt.es de aquel Trib.l à la S.ta Yglesia Catedral, donde haviendolo besado y reci-
vido el Preste, lo ha colocado en un altar portatil destinado al efecto, como spre
se ha verificado sin la mas leve alteracion. Concluida esta procesion, como cua-
drase en este dia la festivi.d dela Purificacion de nra S.ra observò la Ciu.d que
dirigiendose el Preste al altar mayor paso à bendicir y repartir velas à los
Capitulares del Cabildo, à sus Dependt.es de todas clases, y aun à los mucha-
chos Colegiales del Semin.o de S.n Lorenzo; y en seguida acercandose à la Ciu.d
el Canonigo Maestro de Ceremonias, tambien Juez del Trib.l de Cruzada
la convido p.a recivir las velas: pero no haviendole parecido conforme q.e
desentendiendose el Cabildo de la Real Autori.d q.e à nre de N. M. estaba re-
presentando en aquella funcion el Ayn.to lo pospusiese à Niños de Coro, A-
colitos y otros sirbientes, rensò acetar el convite, q.e mas bien devia lla-
marse un estudiado sonrojo y remarcable insulto.

Por ultimo quando esperaba la Ciu.d q.e el Cabildo continuase su pro-
cesion con la santa Bula p.r las Naves dela Yglesia, segun spre se hà
egecutado, observò con acto dolor, q.e omitiendo esta indispensable cere-
monia al tpo q.e los mismos Yndividuos del Ayn.to iban à tomar otra vez
las Varas del Palio, p.r el Maestro de Ceremonias se les convino, quedan-
dose el S.to Diploma en el altar donde se colocàra, la Ciu.d en su sitio,
los Dependt.es de fuera à en el suyo, y prosiguiendo el Cabildo en su pro-
cesion particular dela Santisima Virgen con velas encendidas, de cu-
yas resultas, haviendo pasado inmediatam.te à la Misa mayor y sermon
dela festividad dela Bula, sin q.e se realizase su procesion de publicacion
acostumbrada dentro dela Yglesia, se ha seguido el mayor escandalo à
todos los fieles de uno y otro sexo.

Estos hechos, S.r, q.e pudo y debiò evitar el Cabildo trasladando la
bendicion de Velas p.r el sig.te dia Lunes, en q.e celebra la festivi.d dela Vir-
gen, y egecutando en el de hoy todo lo acostumbrado y correspondt.e à la
solenni.d dela publicacion dela S.ta Bula en q.e tanto le interesa V. M. co-
mo el mas Catolico Monarca, dan à su altisima penetracion una clara
y const.e idea del poco aprecio q.e hizo el Cabildo de una funcion Real q.e amu-
ralmt.e se le recomienda, y del desprecio con q.e, aun prescindiendo de otras fal-
tas de atencion, mira à una Ciu.d de tanto respeto y tan antigua, insul-
tandola y degradando en p.r concurrencia la Real Juris.n que deviera

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

venerar con toda sumision: y p.l mismo postrada à los pies del trono recurre à la Real piedad de N. M. suplicandole rendidam.te se digne desagraviarla, y preceptuarle quanto deba practicar sub-cesivam.te p. evitar iguales acontecim.tos con lo mas q.e sea del Real agrado de N. M. q.e obedecerà con toda puntualidad.

Dios nro S.or conserve la Catolica Real Persona de N. M. los m.s y dilatados años q.e puede y necesitan sus mas humildes y fieles Vasallos. Lugo su Ayt.o Febrero 2. de 1806. Señor = Luis Antonio Seijas = Jph Maria de Prado = Antonio José Bueno y Quindos = Ramon Noguerol = tomas Andres de Neyra y Mugia = Man.l Jph Camba y taboada = Andres Ant.o Gomez de Noboa = Gabriel teix.o y Monteri.l = Ant.o Maria Gil y Santiso = Joaq.n Maria de Sastre = Jph Maria Ruix.a y taboada = Señor. Por Acuerdo de la M. N y M. L. Ciu.d de Lugo = Pedro Nuñez Yg.la Beam.a

A N. S. Prin.e de la Paz

Excmo. S.or La notoria bondad de N. E. la dignacion con q.e se ha propensado à los Pueblos de esta basta Monarquia, y la particular atencion con q.e mira à los Magistrados y especialm.te à esta Ciud.d, la impelen à acogerse bajo la superior proteccion de N. E. y à tomarse la satisfaccion de acompañarle la adjunta representacion p.a S. M. à fin de q.e se digne ponerla en sus R.s manos y escitar su poderoso influjo en desagravio del ultrage q.e acaba de recibir del Cabildo = Sirvase V. E. disimular esta inesperada molestia, y dispensar à la Ciudad orden.s de su mayor obsequio p.a obedecer las gustosa = Nro. S.or conserve la impor.te vida de N. E. m.s a.s Lugo su Ayt.o 2. de Feb.o de 1806 = Excmo. S.or = Lic.do D.n Luis Antonio Seijas = Jph Maria de Prado = Ant.o José Bueno y Quindos = Ramon Noguerol = tomas Andres de Neyra y Mugia = Man.l Jph Camba y taboada = Andres Ant.o Gomez de Noboa, Gabriel teix.o y Monteri.l = Ant.o Maria Gil y Santiso = Joaq.n Maria de Sastre = Jph Maria Ruix.a y taboada = Por acuerdo de la M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo Pedro Nuñez Yglesia Beam.a = Excmo. S.or Principe de la Paz

Asi resulta de sus originales con q.e concuerda à q.e me remito, y en ver.d de ello y lo mandado p.r la Ciu.d lo firmo. Lugo Feb.o dos de mil ochoz. seis = test.o = Andres Ant.o Gomez de Noboa no v.a

Dado estampa Yglesia Beam.a

Quaderno extraordinario.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraordinario de el Lunes p.a la mañana tres de Febrero de mil ochoz.tos seis, en q.e se hallaron S.S. los S.s Justicia y Regim.to de esta Ciud.d de Leon que firman.

Ofizio del S.r Comisario de Cruz.da declarando el no tener facultades para conceder bulas dho segund.o dia.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de Cedula antedicha espedida p.r el S.r Alg.e p.r este se hizo presente la contestacion q.e ha hecho el S.r Comisario gen.l de Cruzada al Oficio que se le dirigió en 4 de Enero anterior, fha de 25. del mismo, en q.e demuestra no hallarse con facultades p.a conceder las Bulas q.e ha solicitado la Ciudad en su representacion q.e original se mandó juntar a este Auto Capitular . . . .

Ofizio sobre el modo de encauzar el Ramo de Aguard.e . . .

Viose un oficio de el S.r Intend.te gen.l de este R.no, en fha de 25. del prox.mo relativo al Alg.e le dirigió el S.r D. Eugenio de Renobales Vizc.o del R.l Cons.o de Hacienda con la de 15. del mismo, espresiba al metodo q.e se debe observar en los encabezam.tos y arrendables del Ramo de Aguard.e: lo q.e trasladó a la Ciud.d p.a su puntual cumplim.to de quanto se previene con la circulacion á q.e correspond.te p.a el propio efecto; con lo mas q.e contiene q.e original se mandó juntar a este Auto Capitular, y en su Vista se acordó acusarle el recibo de q.e la Ciud.d p.a ponerse puntualm.te en ejecucion quanto se le dispone le faltan los conocim.tos de los Pueblos q.e tienen encabezado su arrendam.to del espuesto Ramo de aguard.e p.a realizarlos y correr con el encargo de su cobranz.a el Adm.or de la Consolidacion de Valles

Reales, p.z cuyo conducto bajo la penetracion xdho S.or se
pooran comunicar las conducentes con insercion dela
R.l indicada, sin p.z esto separarse la Ciudad de egecutar
lo p.r si, dandole las correspond.tes nociones, q.e
da pendiente p.a sin ning.a omision realizar quanto se
le preceptue.....

Vista un oficio de D.n Ant.o Cantalapiedra y Moyano
Prox.or dela Ciu.d en la R.l Chancilleria de Valladolid su fha
Veinte y nueve de Enero anterior, p.z la q.e acompaña
restim.o dijo copia dela decision q.e ha tenido el espedi.e
puesto à su cuydado en cuia à los dolos y fraudes come-
tidos p.r los Abuynes p.r los Abastos de Carnes q.e por
asiento realizaron en esta Ciu.d relativa à la confir-
macion dela sentencia q.e han espedido los S.res dela Real
Aud.a de este R.no en el año pasado de mil ochoz. tres
con las mismas costas del Recurso, insistiendo à la
Ciu.d q.e p.a q.e se comprenda en la Real Carta egecutoria
las costas vencidas en dha R.l Aud.a necesita se le
remitan los Recibos y mas docum.tos delos Sugetos q.e las de-
vengaron p.a instaurar su solicitud, con la mas que
p.r menor expresa, la q.e con dha Copia, y el oficio de 26. tam-
bien de Ent.e del mismo Cantalapiedra, p.r la q.e nombra
ba quedar señalado el dia p.a dha vista, con lo mas q.e
asimismo expresa, se mandaron juntar à este Auto
Capitular y en su vista se acordó, Se le acuse el re-
cibo de una y otra con las expresiones dela mayor
atencion p.r la particular eficacia con q.e ha manejado
este asunto p.a la consecucion de una decision
tan favorable acia la Ciu.d y su Publico, en que
reporta la mayor satisfaccion p.r si con igual

Ciu.d q.e la acu.d en
data. le remitió
la Provid.a dada
en favor de
los Abuynes
en copia simple...

esemplar consigue la continencia de unos pexos. tan
poderosos q.e a la continua essa sufriendo con las colusio-
nes de los Asentistas, promeriendose asimismo de su iqual
eficacia no omitirà la solicitud de la expedicion de dha
Real Carta Executoria p.a la q.e è insercion de las costas
vencidas en essta dha R.l Aud.a, con esta fha escribe
à su Prox. en la forma p.a q.e sin ning.a dilacion le remi-
ta los suficientes docum.tos q.e las acrediten, q.e de veri-
ficado los dirigirà à sus manos, quedando de su cuenta
realizada q.e sea dha Executoria disponer la satisfacion de
quanto hubiese suplido p.r la Ciud.d, segun se aviso, y al
propio tpo su grato reconocim.to con todo lo mas de que
và advertido el S.r Secret.o de Cartas. A cuyo fin se
escriba inmediatam.te al Prox de la Ciu.d en la forma in-
cluyendole copia de dha decision, y al propio tpo. insinua-
ndole q.e el Prox. de la Real Chancilleria pide los recibos
y mas docum.tos q.e acrediten lo suplido p.r la Ciu.d en aquella
Real Aud.a p.a p.r qualq.r de costas comprendelas en la R.l
Carta Executoria, en q.e le estimarà la Ciu.d la mayor y
mas eficàz prontitud, con las mas expresiones q.e ram-
bien và advertido dho S.r S.r de Cartas

Viose otro oficio del S.r D.n Jacinto Lorenzana In-
tend.te Gen.l del R.no de Leon, comunicacion al q.e le paró la
Ciu.d en 18. de Enero, y aquel de 30. del mismo prox.mo re-
lativo à la solicitud de suspension del aprovechamiento de los
Dos mil quarenta. tra y.s y tres mr.s comparidos à la Ciu.d
y su casco p.a reparo y redificacion del Puente del Hos-
pital de Orbigo, p.r la necesid.d q.e padecian sus Vecinos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

p.r el tpo q.e fuese de su agrado en el q.e pudiese realizarlo; á q.e se ha dignado espontaneam.te dho S.r con la franqueza vdha suspension p.r quatro ó seis meses, y q.e p.a ello pasa su oficio al S.r Intend.te gen.l se este R.no p.a q.e se sirba suspender el apremio q.e ha dirigido á la Com.n p.r este cumplim.to. Dijo descubierto, q.e original se mandó Junrar á este Auto Capitular y en su vista se acordó acusarle el recibo, manifestando á dho S.r la mas sumisa gratitud del favor q.e se ha dignado dispensar á esta Com.n lo q.e executará en su memoria para en todos tiempos mostrarse grata á igual beneficio, y q.e en el termo delos quatro ó seis meses que le concede, procurará no tener omision en el apronte de dicha partida con las mas expresiones de atencion que parece al señor Secret.o de Cam.ra ---- //

Y asi lo acordaron y firmaron de que yo Esc.no de Numero, escusando el de Ayu.to certifico =

Antonio Fid.o Juan y Quintero

Ramon Rodriguez

Quarenta maravedis.

SEXTO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Tomas Andres de Leiva y Mesa

Mart. de Cambronero y Taboada

Andres Antonio Gomez de Noboa

Antonio Maria Gil y Santos

Josef Maria Ruiz y Taboada

Antonio

Juan Serrano Gomez

No correspondiendo á mis facultades conceder las Bulas de gracia q.e solicitan Vmg. en su Representacion de 4. del corr.te se lo participo p.a su inteligencia y gobierno.

Dios gue. á Vmd. m.s a.s Mad.d 25. de Enero de 1806.

[signature]

Sor. Justicia y Rexim.to de la Ciudad de Lugo.

El S.r D.n Eugenio de Penobula. Del Rio [illegible]
y Supremo Consejo de Hacienda me dice de su
acuerdo con fha de 15 del corr.te lo q.e sigue:
" Conferido el Supremo Consejo de Hacienda en
pleno con asistencia delos Señores Diputados
de Millones dela exposicion que hace la Ad.a emva
oficio de 20 de Noviembre del año proximo pa
sado acompañando al oficio del Adm.r Gen.l
de Rentas proponiendole la nueva duda
que ocurre sobre la inteligencia dela Resolu
cion del consejo alas dudas 3.a 4.a y 5.a pro
puestas anteriormente y deliberando lo
se declare a las Ciudades de este Reyno que
han reclamado sus Quotas de Equivalente
desde la expedicion delos Rs.s Decretos de 30 de
Julio de 1726 y 20 de Mayo de 1734 deben
continuar satisfaciendolas ó hacerse nue
vo ajuste con ellas, ó esperar a que concluyan
los arriendos particulares que hacen
hechos entre el del Reyno para hacer la di
vision que deella hayan

rando, hasta ahora à sido mas parte que
gravoso: Espadio con arreglo alos citados Rs.
Decretos: Ha acordado el mismo Supremo Tri-
bunal confirmandose como expuesto por los señores
Fiscales que asi corresponde à lo pedido por S. en su
Oficio, como lo hago manifestandole q que
enteramente conforme ala R.l Orden de
2 de Mayo de 1801 el competente aumen-
to en la Cuota delos capitales y demas Pue-
blos que existian pagando lo que les
asigne a consequencia delos R.s Decretos
delos años de 1786 y 1787; pero que si poste-
riormente hubiesen celebrado sus arrendo
ó contratos con la R.l Hacienda deberà espe-
sarse aquese concluyan para pedirse lo
lo que parezca en esta citada R.l Orden: Que
la cuota de la corona y demas Pueblos que
se hallen en el caso de contribuir la que
la asignada en virtud de dhos R.s Decre-
tos de 1786 y 1787 sin contrato alguno po-
seian y pendiente con la R.l Hacienda
deben desde luego ser comprendidos en el
aumento dela Cuota de Aguardiente, lo
que asi se prevenga à Ds con toda expre-
sion y como consequencia del encargo:

sele hizo para el oportuno desempeño de esas
ocupaciones recomendandole al mismo
tiempo disponga que en la mayor
brevedad se realice y remita el Plan exhibi
do á este fin la egecucion delas ordenes que
dice V.S. tiene dadas. Del recibo de esta me
daré V.S. aviso por mano del Sr. Governa
dor para inteligencia del correo, y en la
misma conformidad remitiré á V.S. á su
tiempo el mencionado Plan."

Lo que trascribo á V.S. para que sirva
disponer el puntual cumplim.to de quanto
se previene en la orden inserta circulando
la á quienes corresponda para el propio
efecto; en inteligencia de que la he comuni
cado al Contador Real y Ordn.r General de
Rentas Unidas de este Reyno para que
lo tenga por su parte y del recibo de esta
y de que dan en egecutarlo espero me de V.S.
aviso

Dios gue á V.S. m.s a.s Corr.a 2.da de Gr.a á 6 de Dbre de 806.

Man.l Machon

Sr. Ciudad de Lugo.

Señores Justicia y Regimiento de la N. es. y en. C. Cud. de Cuzco.

Muy S. mio, y de mi mayor respeto: en el dia de antes de ayer recibo la de V.S.S. de 18. y enterado de su contesto digo he hoi realizado quanto a V.S.S. tenia dicho acerca del pleito q.e esa Ylustre ciudad litiga con los Cabildos sobre el monopolio en el abasto de carnes, cuio es, que Visita se verificaria en el Jueves 27. en el que he defendido por mio Abogado con el maior empeño, y teson; y yo practique las diligencias mas exquisitas para el felix exito: y habiendose determinado y pronunciado en el dia de ayer, hemos logrado decision favorable segun, y en los terminos que pretendiamos como V.S.S. reconocera en la Copia del Real Auto que incluyo; y como quiera esta sea dada en esa Ylustre ciudad, y de V.S.S. q.e la representa les doy la enhorabuena; Este asumpto se acabo, y q.e hacer felize N.tra Carta de Dios guarde a V.S.S. con inserion de todo lo necesario y determinaciones, y que los condenados respondan de todo lo q.e lo estan y hay costas, q.e pueden pedir tasacion de ellas, espresso q.e V.S.S. acuerden y dispongan que los defensores Abogados, Procuradores y demas que intervinieron ante esa Justicia y Real Audiencia en el pleito me remitan las Cuentas y N.tro de lo q.e deben ganar

para pedir aquí la abono contra cortes que en este tribunal se han Juramentado, pues todo cuanto corre que tenga la Hacienda con. han de pagar los tributos y Casas.

Dios gue a N.S.S. m.s a.s Valladolid y Enero 29 de 1806.

B.L.M. de V.S.

su mas atento y seguro Servr.

Antonio de Santiago Piedra Moyano

Agente Fiscal de la Real Audiencia de Galicia en la Ciudad de Lugo contra D. Antonio Carballo Piedra Moyano

Copia de Real Acuerdo

Visto este proceso y autos creb, por los Señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia del Rey nro Señor en Valladolid á 28 de Enero de 1806: Dixeron que debian confirmar y confirmaron el citado definitivo dado por el Regente y Oidores Alcaldes mayores de la Real Audiencia del Reino de Galicia que reside en esta ciudad de Orense en 21 de Marzo del año pasado de 1803. de que por parte del citado Fiscal se dio vista apelado en todo y por todo, segun y como en el se contiene, el qual mandaron se lleve á pura y debida execucion con efecto: le condenaron en las costas de esta instancia, y lo rubricaron.

Nombrose en Vall.d á 28. del citado mes de Enr.o

Dn. Justicia y Regimiento Mta. Ciu. N. y Mn. G. Ciudad de Suco

8

Mui S. mio, y de mi mayor respeto: Tengo en noticia de V.S. q.e. el pleito de esa Illustre Ciudad con los Albuñines, y casab. sobre el Monopolio en el Abasto de Carnes se halla señalado su Vista q.e. el dia de mañana; mio Abogado el Lic.do Morales esta informado q.e. la defensa en Estrados q.e. executaria empeñado, en hegracia cido las oportunas Diligencias q.e. de Seda caso, q.e me alegrare se Realicen mis deseos, y estar rendido a su obediencia de V.S. puntual noticia.

Dios gue a V.S. m.s a.s Guerc.a Enero 26. de 1806.

B.L.M. de V.S.

su mas humilde y Seg.o Serv.or

Antonio de Lamadaprieta Moyano

En contestacion alo q.e VSS. me representan en su
Oficio de 18 del que acaba acerca dela imposibilidad.
que tienen en el dia de hacer la paga delos 24 Bor. y 30 mrs
Vellon que han correspondido a esta Ciudad en el repar
timiento del Puente del Hospital de Orbigo, sin oca
sionar mucho perjuicio a sus Vecinos Debo manifestar
les que con esta fha paso Oficio al Caballero Yntend.te
del Exto de Galicia para que se sirva suspender
por quatro o seis meses el apremio que dixiorio con-
tra VSS. por Vno descubierto.

Dios gue a VSS. m.s a

Leon y Enero 30 de 1806. Saturnino Lorenzana

Rubric

A los Justicia y Ayuntam.to de la Ciudad de Astorga.

Que corta malaucdis.

SELLO QVARTO, QVATRO MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio ordin.º de el Sabado por la mañana ocho de Febrero de mil ocho cientos seis en q.e se hallaron V. S.S. los Sres. Just.ª y Regim.to de esta Ciud.d excepto los que firman.

En este Consist.º Juntos dhos Sres. S.S. en fuerza de su obligacion on p.a tratar y conferir lo conveniente à ambas Ciuda- dades bien y utilid.d del comun, se hà visto una Carta de D.n Josè Maria Gayoso. Dom.o en esta Capital de la Real Casa de Consolidacion de Vales en fecha de 18. de Dez.e del año prox.mo relativa entre otros particulares à la circula- cion de Orn.s. à donde existan Hospitales, Hospicios, Ca- sas de misericordia y reclusion, y de Esposito, à fin de q.e estos cumplan con las R.s Orn.s comunicadas y expedidas al efecto, con lo mas q.e indica, q.e original se mandò Juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordò acusarle el recibo de q.e la misma Orn. q.e le anuncia la tubo tambi- en del S.r Intend.te gen.l de este R.no à q.e le hà contestado lo que le hà ocurrido conveniente al puntual desempeño de las Superiores determinaciones, q.e es quanto en el par- ticular puede demostrarle, con las mas expresiones de acep- cion q.e parecierè al S.r Exc.mo S.r de Cartas . . . . . Viose otra de el S.r Intend.te general de este R.no en fha de cinco del q.e rige p.r la q.e le traslada el oficio q.e le ha

Oficio del com.do General de como Juan S.r q.e trata de especiales en virtud y armas q.e cita.

Dirigido el S.r D.n Vicente de Lorentana Intend.te de la Prov.a de Leon con la de 30 de Enero anterior, relativa à la Suplica q.e hizo la Fáb.a en solicitud de suspension p.a la contribucion de 2430 r.s y 30 mr. q.e se le comparticen à la fáb.a y su Casco p.a reparos y construccion del Puente del Hospital de Orbigo, en que ha tenido à bien acceder à ello con el tiempo de quatro ò seis meses; con lo mas q.e espresa q.e original se manda tornar à este Auto Capitular y en su vista se acordò acusarle el recibo de q.e igual noticia ha tenido p.r el mismo S.r Intend.te de Leon, à q.e tiene contestado con las insignuaciones de su agradecim.to y q. dentro del tiempo q.e se le senala procurarà realizar su entrega con las mas espresiones de atencion q.e pertenece al S.r Secret.o de Cartas ...

Vista otra del mismo S.r Intend.te en la provin.a de S. del q.e rige, p.r la q.e y del oficio q.e le pasò la fáb.a con la de 1.o del mismo relativo q.e p.r cumplir sin ninguna ambiguedad con la formacion de espedientes en orn. à la verdad.a practica q.e rige en esta Prov.a en la estimacion de cargas enfiteuticas ò simplem.te perpetuas, se Dignase franquearle su acostumbrado favor en comunicarle un modelo de lo q.e hubiese egecutado en el particular alg.a de las otras Ciudades del R.no à q.e se ha servido acceder con la remesa de testimonio q.e demuestra lo practicado p.r la de Benavides; disponiendo q.e despues de q.e se instruya esta se debuelba y en seguida su operacion, con lo mas que espresa, q.e original con la carta q.e debuelbe à la

Ciud.d se mandó juntar à este Muno Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recibo con la remesa de dho testim.o y al propio tpo manifestarle con las mas atentas y sumisas expresiones los deseos de q.e crezca la Ciud.d en su memoria p.a no desentenderse en todos tpos de sus benéficas intenciones y su puro agradecim.to à las mismas; y q.e con la brevedad q.e le sea mas posible procurará realizar su operacion q.e de verificado pasará à sus manos, con las mas expresiones asimismo de atencion de q.e bá advertido el Sr. Secret.o de Cartas ll

A cuyo fin se saque una copia instructiba de dicho testimonio p.a el regimen de la Ciudad y de hecho se dirija este segun bá acordado, con la q.e se procure con toda puntualid.d realizar dha operacion ll

Vióse otra del mismo Sr. Intend.te en fha de 31. de Enero próx.o dirigida à la Ciud.d y su Tesorería de Propios p.r la q.e queda manifiesta quedan entregadas en Caj.a Conrad.a ppal de Provi.a la cuenta de Propios de esta Propia Ciud.d perteneci.te al año pasado de 1814, quedando satisfecho en la Conrad.a de Rentas cinco mil ciento setenta y seis reales con seis mrs.s p.r el importe del diez y siete por ciento de las respectivas contribuciones, con lo mas q.e contiene, que original se mandó juntar à los expedientes y documentos de Propios, y se le acuse el recibo de quedar la Ciud.d inteligenciada ll

En este Consistorio, atendiendo la Ciudad à la solicitud que particularm.te se tiene echo con sugeto de su satisfaccion p.a realizar la cobranza de los Utensilios suministrados p.r los Vec.os de este Pueblo à las tropas

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

transcurres, en la Intend.a gen.l de este R.no se acordó se le escriba mebam.te indagando el estado en q.e se halla, y encargandole su eficacia al pronto despacho, con las mas expresiones de atencion de q.e ha advertido el S.r secret.o de Cartas.

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no doy fee. escusando el de Ayn.to ceasifico

Josef Mariel de Prado y Neyra

Antonio Jph. Bruno y Quiroga

Ramon Rosure

Tomas Andres de Neira y Mexia

Ubald.o Ign.o Campos Saavedra

Andres Antonio Gomez de Nobon

Gabriel Feijoo y Montenegro

Josef Manuel Iru.a y Fascidal

Juan Antonio Gomez

Al. N. y Al. L. C.

El S.r Intendente general de este Exercito y R.no en oficio de 7 del corriente me dice lo que copio:

„El S.r D.n Esteban Antonio de Ochellana con fha. de 29 de Noviembre proximo pasado me dice lo que sigue = Con esta fha prevengo desde de la Comision governativa al Comisionado de esa Provincia y Capital que en razon de lo que representò en fha de 19 del anterior por contestacion al recibo de la que le comuniquè en el 5 del mismo para que à la posible brevedad pase una relacion circunstanciada de todos los bienes pertenecientes à Hospitales, Hospicios, Casas de misericordia, de reclusion, y de Exposito, y para conseguirla crea el medio oficiar à las Justicias por si ò por orden la mas positiva y estrecha que V.S. comunicàse eficazmente à las mismas, se ponga de acuerdo con V.S. para que tenga efecto la citada orden eligiendo el medio metodo y providencias mas activas y prontas. Lo que de acuerdo de la misma Comision comunico à V.S. esperando de su acreditado celo y amor al R.l Servicio concurrirà de lleno con su autoridad y Comision Regia à que la R.l orn. de S. M. de 9 de Setiembre ultimo que se circulò à las Justicias se promueva la venta de bienes

de referidos establecimientos con toda la posible celeridad. Y sin embargo de que la citada instancia es relativa à solo el Comisionado de la Consolidacion de Vales en esta Ciudad y su Provincia, y de que este ha remitido ya segun me ha manifestado las relaciones q.e le ha pedido la Superioridad de los vienes q.e comprehende la orden inserta, me ha parecido conveniente hacer con esta las prevenciones oportunas à los S.res Intendencia y Ayuntamiento de esta Ciudad para que la circulen à las Justicias de los pueblos de su Provincia donde existan los citados establecimientos à fin de que extraigan à los respectivos Administradores à que formen y presenten à V.m. sin perdida de tiempo las que les pertenecen que deberà V.m. remitir con la misma prontitud à la Junta gubernativa que contempla urgencia las reclama, esperando que V.m. practicarà por su parte las diligencias necesarias para conseguirlas, pero en el caso de existencia ò de presentarse qualesquiera otro obstaculo lo pondrà V.m en mi noticia proponiendome los medios de deber à efecto Sn. disposicion para providencias en su vista lo conveniente pues por lo que hace à actibar la venta de los expresados vienes y los demas que comprehende la R.l Instruccion de 21 de 8.re

de 1800 pasa en este dia el oficio convenc.
al Comisionado nombrado al efecto a
quien espero facilitará Vm. las noticias y
conocimientos q.e haya adquirido sobre la
materia dandome aviso de quedar enterado.

Lo que participo a V.S. para su
inteligencia y cumplimiento en la parte q.e
le toca.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Lugo 18 de
Diciembre de 1805.

Josef Ma. Galvez

S. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

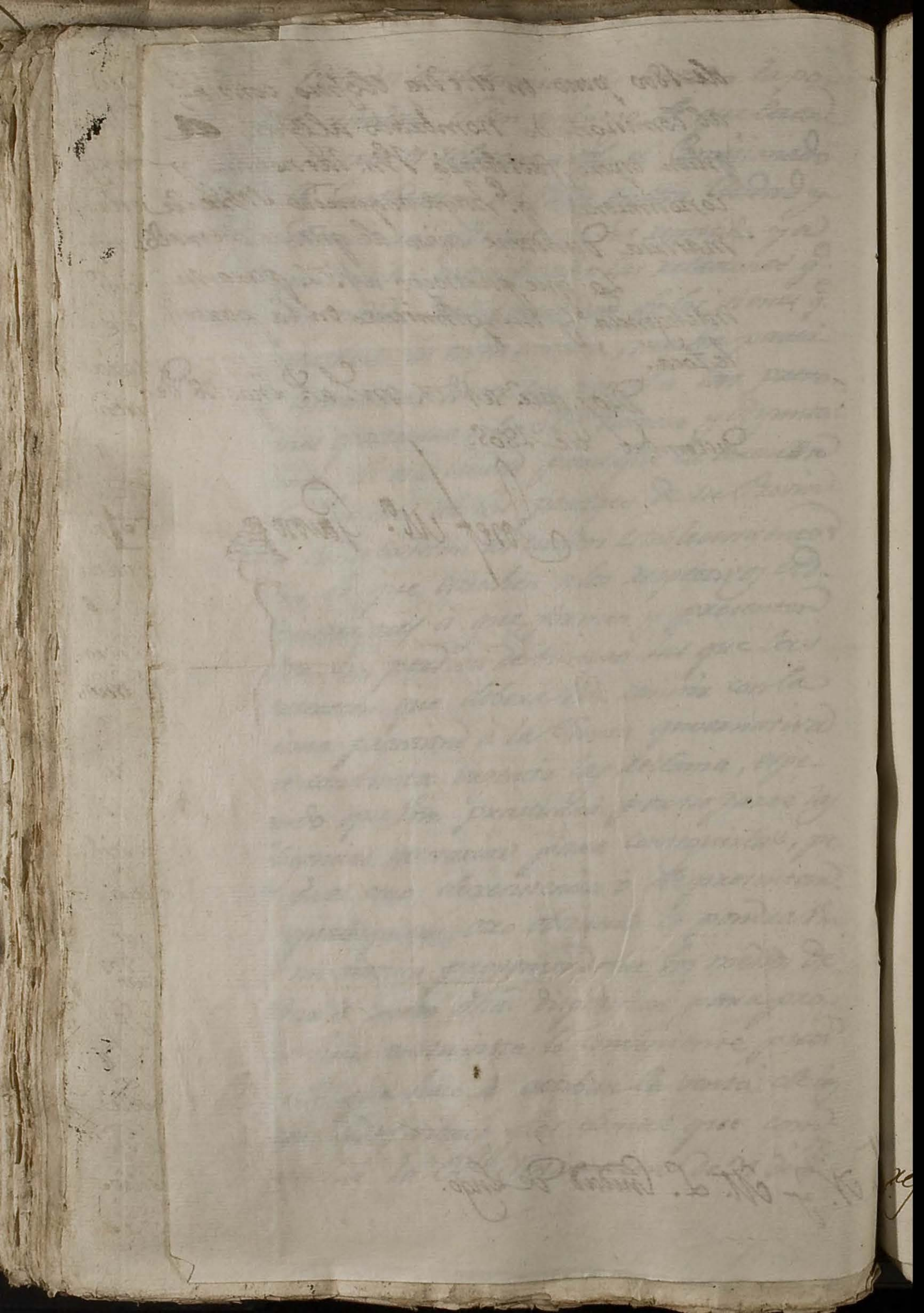

El Caballero Intend.te dela Provincia de Leon el Ex.mo D.n Jacinto de Lorenzana en oficio de 30. de En.o ultimo me dice lo sig.te

"La Ciudad de Lugo en Representacion de 18. del q.e acaba me expone que no puede pagar de pronto los dos mil quatrocientos treinta rr.s con 30. mr.s q.e la han correspondido en el Repartim.to del Puente del Hospital de Orbigo sin ocasionar mucho perjuicio á sus Vecinos.

"Apoya su solicitud diciendo que para satisfacer el cupo de Utensilios se ha visto en el mayor apuro, y como la pequeñez de la partida que ella ha correspondido para dho puente puede influir poco en su obra soi de parecer suspenda V. S. por quatro ó seis meses el apremiar por ella á dha Ciudad dando yo á V. S. para mi parte las mayores gracias por lo que se esmera en Recaudar el Repartimiento como lo acredita el Referido Recurso".

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años.

Coruña 5. de Febrero de 1806.

Juan Cuachón

Al Corregidor Asistente y Alcalde Mayor de la M. N. y L. C. de Lugo.

En vista de quanto V. se sirve manifestarme en Oficio de V. de este mes le incluyo el adjunto testimonio de las diligencias practicadas por los Srs. que componen el Ayuntamiento de la N. N. y L. Ciudad de Betanzos para que pueda servir a V. de norma para formar por su parte las que le corresponden sobre las practicas que deben regir en la Redencion de Censos perpetuos y alguitas en los terminos de esa Provincia, esperando que despues de que V. instruya me debolverá V. el indicado Testimonio y en seguida me remitirá las que hai de formalizar.

Dios gue a V. m.s a. Coruña 5 de Febrero de 806.

Juan.l Machón

Sres Just.a y Regim.to de la N. N. y L. C. de Lugo.

Con fecha 25. de Enero vltimo, ha recibido esta
Ciudad el oficio de V.S. en que le demuestra, que pa-
ra la formacion de los pedientes mandados practi-
car por la comision Gubernativa de consolida-
cion de vales, sobre la verdadera practica, que
se ha de tener en esta Provincia en la estimacion de cargas
ya sean enfiteuticas, ò simplemente perpetuas, que sirvan
de regla constante en la formacion de capitales
quando no resulten de las escrituras de Imposi-
cion, se persuade V.S. de que la Ciudad, no necesita
la remessa de los testimonios de las Justicias, bas-
tando solamente tomar las noticias con ad-
centes de sugetos de honradez, en quienes residen
los conocimientos necesarios, Y aun se supone
lo, y es el de que todas las demas Ciudades

del Reino tienen evacuado este asumpto
Espromete V.S. quela Ciudad lo verificara por
su parte, con lo mas que contiene. Y entrada de
que cadaver de alla mas ofuscada en el modo de
realizar dichos Espedientes, para salir de
ello con la brebedad que encarga V.S. le
merecera mucho à su atencion, y bondad,
Se digne mandarle pasar un diseño de lo
que hubiesen executado las demas Ciuda
des del Reino, pues, segun las circunstan-
cias, que pueden mediar de unas Provincias
otras, puntualmente podra cumplir con
quanto V.S. le prevenga de que queda
pendiente; y en el interin, el que le disponga
sus ordenes, para executarlo gustosa.

Nro. Señor Guarde

à V.S. muchos años Lugo su Ayuntamien
to 1º de Febrero de 18.6.

Lu. D.n Luis Antº Veyra

Ramon Vazquez

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Antonio Mª Gil
y Santeso

Josef Maria
Ruiº y Faboada

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Rubº de la M. N. y M. L. Cad de Lugo

Iglesia
Parroq.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn Nuñez Sg.l Fernandez del Vr.o p.l Rey nro S. dectmo. insolidum, Numerario, Correo terzestre, Pta. y Caminos, de Guerra y contrabando en esta Ciudad de Lugo y su Provincia &a

Certifico que en consistorio ordinario que por antemi han celebrado S.S. los S.res Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad en los quince de Febrero corriente se ha visto la R.l Provicion y Representaciones en su conformidad hechas, que con lo á ellas acordado son del tenor siguiente= D.n Carlos Quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a. A todos los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias, asi de la Ciudad de Lugo, como de otros qualesquiera Pueblos

de estos nuestros Reynos y Señorios, ante
quien esta nuestra Real Provision fuere pre-
sentada y de lo en ella contenido pedido, sea ce-
cucion y cumplimiento, á cada una y qual-
quiera de vos, Salud y Gracia Sabed que ante
el Presidente y oydores de la nuestra Real Audi-
encia y chancillería que reside en la Ciudad
de Valladolid, se presentó la Petición siguiente=
Pon.ª El Lt. D. I. Hipolito Cantalapiedra Mayor en
nombre de D. Antonio Nuñez de Saavedra, y D.
Manuel Nuñez de Saavedra su hijo vecinos
de la Ciudad de Lugo digo: Que mis partes pro-
fesan el Noble arte de Pintores y dorados
y como tales han estado y estan esercien-
do dicho arte y Ministerio por su propria persona
y sin ninguna resistencia ni contradicion,
tomando á su cargo varios Retablos y otras
obras q.e han desempeñado con la mayor satis-
faccion, y de que son tales Pintores y dorado-
res, consta del testimonio de informacion q.e
presento y juro, siendo esto cierto tambien
lo es que á su noble arte le esta concedido
por Reales Cartas executorias y privilegios
la exempcion de cargas concegiles, alcabalas,
Soldados, Carruages y otras, mas sin embar-
go de ser asi lo referido, la Justicia de la
referida Ciudad de Lugo, incomoda á mis

partes con otros cargos que no deben sufrir, p.ª
su remedio á N. A. Suplica se sirva mandar librar
la mas competente Real Provision p.ª q.ª la enunciada
Justicia de la Ciudad de Lugo y demas à quien toque
guarden à mis partes las exempciones, libertades y
franquezas que á los Profesores de su arte por exe-
cutorias y privilegios les estan declaradas insertan-
dose en la que se expida lo necesario de buestras
decisiones y privilegios, que assi es de Justicia &c.=
Otrosi = Con assistencia de Peticion se presentó el Poder que
refiere y el testimonio siguiente = Antonio de la
testim.º Peña Sanpedro y Salamonde Escribano por el Rey
nuestro S.r de hoja y de Número en el oficio mas anti-
guo de los Alcaldes de esta Ciudad de Lugo y su Juris-
dicion = Certifico que por dho. mi oficio se presentó
la pretension que con sus autos y diligencias
è informa.n à su tenor recibidos es del siguiente =
pon.n D.n Antonio Nuñez de Blanco y su hijo D.n Manu-
el Nuñez de Blanco vzõ de esta Ciudad, y Pinto-
res y Dorad.es de profesion ante vm como mas ha-
ya lugar decimos: Que en virtud de diferentes car-
tas executorias expedidas p.r S. A. los S.res de la R.l
Chancilleria de Valladolid á favor de la cofradia de
S.n Lucas Evangelista sita en el colegio de Niñas
huerfanas de aquella Ciudad para q.e á los Pintores
Arquitectos Ensambladores Escultores y Doradores
no les repartan Alcabalas Soldadas, Cuarteles,
ni otras Cargas y oficios Concejiles y del Derecho

ordinario, debemos pasar de esta excepcion,
y para acudir en su solicitud combeniendo
no hacer la correspondiente informacion
de los tales Pintores y doradores, Suplicamos
a Vm. se sirva mandar se nos reciba con
citacion del Caballero Procurador General
y Sindico Personero, y hecha interponien
dole su autoridad y judicial decreto p.a
su mayor validacion que se nos entregue
original mente o por testimonio segun Jus-
ticia Juramos lo devido = Antonio Nuñez
Alto de Barrio = Manuel Nuñez de Barrio = Re-
cibase con la citacion que se pide la informa-
cion q.e se ofrece, por el presente Escribano ú
otro qualquiera y se traiga. Asi lo mandó el Alcalde
mayor lo mandó y firmó en Lugo á tres
de Abril de mil ochoc.os y dos = Quiroga y Para-
Citacion = Ante mi Pena = En la Ciudad de Lugo
á quatro dias del mes de Abril año de mil
ochoc.os y dos, yo Escribano de Numero ha-
biendo presente en su casa de morada al Caba-
llero Procurador General y Sindico Personero
de este Pueblo el D.r D. Domingo de Noboa
y Feijoo, le notifique la Pretension y del
acto antecedente citandole para la informa.n
q.e se manda recibir, á que procederé en el
dia de mañana, en su persona q.e doy =

Hara en razon dello lo que le combenga y sea
obligado por su oficio, respondio firmó dijo fee = Dr.
Dn Domingo de Neyra = Antemi Antonio de la Pe-
N. dn ña = En Lugo dho dia yo Sno notifiquè à las partes
q. piden q inmediatamente y en el dia de mañana
presenten testigos para la informacion q. que han ofre-
cido que lo prometieron cumplir de q. doy fee = An-
1º test.º temi Peña = En la Ciudad de Lugo à cinco dias del
mes de Abril año de mil ochos. y dos, las partes q.
piden para su informacion produjeron ante mi
dho Sno del Numero por test.º à dn Manuel Suarez Ma-
estro de Escultura y vecino desta Ciudad, de quien
Recivi el legal juram.to de decir verdad, baxo el
qual declara, ser evidente y notorio que dhas.
partes que piden Dn Antonio Nuñez do Baxxio y su
hixo Dn Manuel, son tales Pintores y Doradores de
profecion. Anilo depone es de edad mayor de lo
quarenta años no le tocan generales y lo fir-
ma de q. certifico = Manuel Suarez = Antemi
2º t.º Antonio de la Peña = En Lugo dho dia las par-
tes que piden produjeron ante mi dho Sno. mas pr.
test.º à dn Bernardo Asmoro y Montenegro
desta vecindad, de quien Recibi el legal juram.to
de proferar verdad, y baxo el declara por cierto y
fidedigno q. las sobredhas. Dn Antonio Nuñez do
Baxxio, y su hijo Dn Manuel, profesan y ofer-

citan el arte de pintar y doxar, y lo firma
es de hedad mayor de los veinte y cinco años
y no le tocan generales de lo qual doy fee = D.n
Gerardo Armero = Antemi Antonio de la
Pta. Peña = En la misma Ciudad y dia precedente
antemi Escno. produjeron las partes mas por
test.o a Vicente Picado vecino de ella, de quien
tome el legal juramento q.e no faltan a la
verdad y bajo el examinado depone; Que el
D.r Antonio Nuñez de Baxio y su hijo D.n
Manuel es constante y muy cierto que son
Pintores y Doxadores de profesion y actual ejer
cicio. Y a lo declara es de hedad cinquenta
años no le tocan generales y firma de que
doy fee = Vicente Picado = Antemi Antonio
Apartan en de la Peña = En Vigo dho dia antemi Escno
las partes que piden dijeron: Que por aho
ra y sin perjuicio se apartan de dar mas
testigos para esta informacion y piden la
lleve al Señor Alcalde para que estime
Auto su Excencion doy fee = Antemi Peña = Vis-
ta la informacion antecedente por el S.or
D.n Manuel Maria de Neyra Quiroga y Ta-
xarro Alcalde mayor de esta Ciudad de Vi-
go y su Jurisdicion en ella a seis dias del
mes de Abril año de mil ochocientos y dos

dela qual consta que las partes que piden son
tales pintores y doradores, como representan dos;
que à ella debe interponer è interpone su autori-
dad y Judicial decreto y manda que el mpral exi-
to Sr. les dè de la misma y por concuerda el testi-
monio que solicitan, y lo firma segue doy fee =
Dn. Manuel Arana Quiroga y Caxamo = ante
mi Antonio dela Peña = Auto testimonio en el pre-
sente fiel y literalmente sacado y en fe dello lo
signo y firmo dho. dia = Está Signado Antonio
Legaliza. dela Peña = Los de excibanos del Rey nuestro se-
ñor de esta Ciudad de Lugo Reyno de Galicia
que adelante signamos y firmamos certifica-
mos que Antonio dela Peña de quien lo está este
testimonio lo es tambien de Numero y dho se está
dha. Ciudad y su Jurisdicion segun se titula fiel y
de toda confianza que siempre se mereció y merece
entera fe y credito en juicio y fuera del sin cora
en contrario, y que asi como tales damos la presente
en la misma Ciudad à siete dias del mes de Abril
año de mil ochocientos y dos = Está Signado Juan
Pardo y Rivero = Está Signado Dn. Antonio Alva-
to Montenegro = Y vista la peticion, Poder, y tes-
timonio q. ba inserto, por los dhos. mis antes
Auto te y oidos rey sedo el auto siguiente = Despachese
à esta parte la Rl. Provision que pide, En Vla-
dolid Tenio quince de Octubre mil ocho-

y dos = Recio = Y el tenor de las determinaciones y privilegios que declaran las exempciones à los Profesores de Pinturas, Escultura y Arquitectura, es como resulta de la certificacion siguiente = En execucion y cumplimiento de lo q. por el decreto de la certificacion antecedente se previene y manda yo D.n Francisco de Castro Taboada Escribano de Camara del Rey nuestro S.or en lo Civil de esta su corte y chancilleria, certifico q. ante los Sres. Presidente y oidores de ella, y en mi Escribania de Camara para q. esta pendiente pleito, entre D.n Felipe Alonso Paredes Artifice del noble arte de arquitectura y Retablos vecino de la villa de Fuente y Isidro Castro Ribera Procurador q. fue del numero de esta Aud.a Real chancilleria y adjunto su Procurador de la una parte: y la Justicia y Regimiento de dha. villa de Fuente y Felipe Perez su Procor. de la otra: sobre q. à dho. D.n Alonso Felipe Paredes se le diese por exempto de la Mayordomia de fabrica y efectos de la Yglesia de S.n Pedro para no corresponderle como tal Artifice en virtud de Reales decretos y otras cosas en dho pleito contenidas, en el qual se hallan presentados por dho. D.n Alonso Phelipe Paredes los Instrumentos q. se refieren y mandan dar por la certificacion que ba por cabeza de esta que su tenor es el siguiente = Antonio Segurado del Campo en nombre de D.n Alonso de Paredes vecino de la villa

a Fata del obispado se oyria que firma esta pre
tension en la forma q. mejor proceda y tendrá lug
haya parezco y digo: Que el sobredho. es el Arte
de Arquitectura y talla, y por esta razon esta exemp
to de toda carga concejil mediante los perjuicios
y exempciones, concedidos á los Profesores de esta
arte, y los de Pintura, Escultura y Doradores, y p.
quanto en el archivo de la cofradia de S. Lucas de
esta Ciudad q. se compone de los mesmos facultades
se hallan los dhos. Privilejios y exempciones, pido
y suplico asm. sirva mandar á los Mayordomos
ó personas que tubieren las llaves de dho. Archivo,
los exiban ante el presente Escribano y de ellos se dé
á mi parte testimonio con la insercion necesaria
quien ofrece pronto á pagar los correspondientes
derechos imponiendo vm. á todo ello la autoridad
y judicial decreto denuncio el que imploro en lo
Decreto y necesario = D. Alonso Felipe Parede = Campo = Ha
gase saber á los Mayordomos de la cofradia de S.
Lucas, exiban ante el presente escribano los Privi-
legios y papeles con q. se hallan los Profesores de
Arquitectura, Pintura, Escultura Ensambladores,
tallista, y Doradores, y de ellos se dé á esta parte
el testimonio que pide, Mando el S. Licenciado
D. Esteban Marquez Delgado Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Salamanca
á veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos

cinquenta y seis = Licenciado Marquez = Antemi Sebastian Perez = En Salamanca dho. dia yo el escribano hice saber el pedimento y decreto antecedente à Juan. Martin y Toret, Domiz que vecino de dha Mayordomo de la Cofradia de Sr. Lucas de esta ciudad que se componen de los artes de Arquitectura, Pintura, Escultura, Ensambladores, quienes dijeron: Estan prontos á cumplir con lo que les manda por, ec = Perez =

Sigue el testim.º En cumplimiento dello que por el decreto antecedente se manda yo Sebastian Perez Esno. Real del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Salamanca certifico y doy fee q.e hoy dia de la fecha, Francisco Martin y Juan Dominguez Mayordomos de la cofradia de Sn. Lucas de ella me exibieron un testimonio signado de Dn Juan Martinez Escribano de la villa de Madrid que consiste en siete hojas utiles del qual resulta que ante los Sres. del Real Consejo en doce de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y dos se presentó una Peticion por Juan Nuño Delgado en nombre de Pedro Alonso de los Rios y consortes y demas Profesores de los artes de Escultura y Arquitectura diciendo que dhos. Artes siendo fabricados por dhos. y estimados como liberales y sus Profesores como Nobles

no sugetos à las contribuciones y cargas que los
Artes y oficios mecanicos, en contravencion de esto
y de continuas y repetidas Executorias sobre ello
dadas, queriendoles considerar como los demas Exentos
q.e no estaban exemptos y obligados à contribuir d q.e
hiciesen entrar repartimientos por lo tocante à el
servicio de Milicias, que habiendo ocurrido à S. Mt.
(que D.s) lo mencionado sobre lo mandar informase la
Junta de Milicias, la qual habia hecho viendo
y tenir pagaren intencion que no se declarasen
los Artes por liberales y que sobre lo principal
acudiesen al Consejo, con cuyo Informe S. Mt. (que D.s)
habia conformado y que siendo la pretension de los
Sobredichos conforme à derecho y las mencionadas
Executorias para que en fuerza de ello y otro
titulo gozasen del privilegio que les competia,
Suplicaba al Consejo declarase los dhos Artes de
Escultura y Arquitectura por libres y que sus pro-
fesores debian gozar de los privilegios y exemptiones
que por esta Ley les competia Sobre lo qual mandó
el Consejo Informar à el señor D.n Francisco de
Villabeta Superintendente General de Milicias y lo
viese el S.r Fiscal y en vista de lo
por uno y otro expuesto Informase tambien la
Villa de Madrid, lo qual tenia executado y ejecu-
tado Resultaba de varios testimonios, sobre todo

la parte delos Pros. de Escultura y Arquitectura alegò lo mismo, fue mandado lo sobiese áver el Señor Fiscal, este dió su Respuesta, pidiendo Informase Madrid, q.e assi lo efectuó, y en vista de todo por los Señores del Consejo se dió por auto de 9.re Diego Garcia de Sotomayor, Secretario del Rey nuestro S.or que su Escribano de Camara el auto del tenor siguiente = Los Artes de Escultura y Arquitectura, se declaran por Liberales, y en consequencia de ello, se manda, que Madrid no pague Maravedises algunos por razon de Milicias a los Profesores de dhos. Artes, de Madrid y Diciembre de mil seiscientos noventa y dos = Lic.do Galban = Cuias diligencias autorizo el dho. Escrivano de Camara; y en el testimonio que dà el dicho Juan Martinez està inserto el Memorial que dan los dhos. Profesores de Escultura y Arquitectura al dho. S.or D.n Fran.co de Nibaeta, Superintendente General de Milicias, relacionando q.e habiendose vendido à uno de ellos dos Cuñas de Escultura por cierta cantidad que se decia deber todos los Profesores de Repartimientos de Milicias, desde mil seiscientos ochenta y ocho hasta el de mil seiscientos y noventa, y que habiendose dado por el Consejo el dho. Auto inserto mandase que desde alli adelante por el dho. exercicio no se hiciese re

cantidad alguna á que se dió el decreto que dice así=
Otro. Madrid y septiembre veinte y seis de mil seiscientos
y noventa y siete. En conformidad de lo mandado por
las S.S. del Consejo de Castilla, nose reparta á el Gremio
de Escultores de esta Corte cantidad alguna por el
servicio de Milicias, y notese en los libros de la con-
taduria de la razon General del dho. servicio para
que siempre conste donde se le ha de tener el cargo
que por esta razon se hubiere hecho hasta hoy es-
tá señalado de la mano y rubrica del S.or D.n Francisco
de Villabeta Superintendente General de las Mi-
licias del Reyno = Asi mismo Certifico y doy fee como
los dhos. Alcaldes de la Cofradia de San Lucas me entre-
garon una Copia de cierta Executoria y Autos sig-
nada á el parecer de Matias Nuñez Escno. de la Ciu-
dad de Valladolid Consistente en diez y seis fojas util y
D.n. Que su tenor es el siguiente = D.n Felipe por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algar-
bes de Algezira de las Islas de Canaria de Ter-
ra firme de Portugal Conde de Barcelona y de
Brabante Conde de Flandes, y de Tirol y
de Vizcaya y de Molina &.a = A el nuestro

Justicia mayor y a los del nuestro Consejo
Presidente y oidores delas nuestras Audiencias
Alcaldes Alguaciles dela nuestra casa Corte y
Chancillería, y a todos los Corregidores, Asistente,
Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios
Alguaciles, Merinos y otros Jueces y Justicias
qualquier assi dela Ciudad de Valladolid como
de todas las otras Ciudades villas y Lugares de
los nuestros Reynos y Señorios a quien esta nu-
estra Real Carta Executoria o su traslado Sig-
nado, Sacado con autoridad de Justicia fuere
mostrado, Salud y Gracia Sabed que Pleito pa-
só y se trato en la nuestra Corte y Chancille-
ria, ante los nuestros Alcaldes delos hijos-
dalgo della el qual vino ante ellos engra-
do de apelacion de cierto Auto y Sentencia
Dada por el Teniente de Corregidor desta Ha.
Ciudad y era el dho. Pleito entre Fran.co de
Soto mayor Arrendador dela Alcabala de
Viento, Sayas, y Madera desta Ha. Ciudad de
Valladolid y su Procurador dela una parte,
y Andres Carreño y Josef Lopez y Rafael
de Albareda Pintores vecinos desta Hal-
dad y consortes delastra: Sobre razon
que parece que ante el dho. Teniente

x Corregidor en dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y veinte y seis años Geronimo Delgado en nombre del dho. Dn. Dn. de Soromayor, presento una Peticion en q. dijo que Andres Carreño Pintor, y Dorothea Vosser y Rafael Escobedo assimismo Pintores y tratantes en Pintura, habian vendido a unos forasteros mil y quinientos R. de Pintura, comprandola primero diferentes Pintores que la tasaban para volverlas a vender como lo habian hecho los dichos Andres Carreño y consortes de que debian a su parte ciento y cinquenta R. de Alcabala los quales se hubieran de pagarlos diciendo no debian Alcabala ni se debia de Pintura aunque se comprare para bolver a vender por que pidio a el dho. Teniente le condenase a que pagasen al dicho su parte los dhos. Ciento y cinquenta reales de Alcabala de la dha. Pintura que se ponia por Demanda con Costas y costas que pedia = Y de la dha. Peticion por el dho. Teniente de Corregidor se mando dar traslado a la otra parte y q. Juraren como se pedia a el tenor de dho pedim. y Juntamente con el presento un Poder el Poder tenor Siguiente = Sepan los que vieren la presente Escritura de Poder como yo

Juan. de Sotomayor, arrendador de Alcaba
las de Toro, ropa vieja, y Madera desta
Ciudad otorgo y conozco por esta carta
y doy mi poder cumplido el vdo. necesario
a Geronimo Delgado, y Martin de Villacevallos
y Juan de Quiñones, Procuradores de Nues
tra Corte Ciudad, y a Juan de Velarde Ant.
nio de Medina, y Juan Diez Gonzalez Pro
curadores en la R.l Chancilleria de Valladol
id, y a cada uno de ellos in solidum especial
mente para un pleito que trato y quiero
tratar con Andres Carreño y otros Pintores,
sobre mil y quinientos R.s que han vendido
de Vintuay a vno forastero habiendolos bue
lto a comprar para tornarlos a vender y no
han pagado la Alcabala, y generalmente
para en todos mis Pleitos y Causas Civiles
y Criminales, movidos y por mover que
yo é y tengo contra todas y qualesquier pers.
y las tales personas lo han y lo entienden
haber y mover contra mi, assi en demandan
do, como en defendiendo, y para q.e por mi
y en mi nombre podais parecer y parezcais
ante todos y qualesquier Alcaldes y Corregidores
qualesquier del Rey nuestro Señor assi Ecle
siasticos como Seglares de qualesquier partes

y Jurisdicion que sean y ante ellos y qualesquier
dellos podais pedir demandar negar y conoce r
conbenir y reconbenir testimonio o testimonios
tomar y sacar de escrituras de escritura inuentario
con la solemnidad que se requiere, presentar test.
escrituras y probanzas pedir y oir sentencia o
sentencias autos interlocutorias como definitiuas
y consentir por las q.e por mi se dieren y pronun
ciaren y declarar en contrario apelar y suplicar y
sigan la tal apelacion y suplicacion alli y donde y
ante quien viere que conbenga sobstituir un Por.
dor o mas y otros de nuebo criar quedando sien.
enbos este dicho Poder, y hacer otros qualesquier
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que yo haria y hacer podria que quan cumplido
y bastante Poder como para lo suso dho. yo
tengo tal or.do y q.e otorgo con todas sus inci-
dencias y dependencias anexidades y conexi-
dades y con libre y general administracion
en forma bastante en forma o la clausula del derecho
que es dho. en latin Judicium Sisti Judicatum
Soluibiem todas las demas clausulas acostum
bradas y por que habre por firme este dho. Po
der y lo q.e en virtud del se hiciere obligo mi per-
sona y bienes muebles y raices habidos y por
haber, y lo otorgue asi ante el presente Escno.

y testigos rejuro escrion que fue fecha y
otorgada en la Ciudad de Valladolid à dos dias
del mes de Otubre, de mil Quinientos y veinte
y seis años, siendo testigos Juan Gonzalez
y Pedro Perez y Antonio Delgado vecinos y es-
tantes en esta dha. Ciudad de Valladolid
y el Escribano que doy fee conozco lo firmo
de su nombre Francisco del Soto mayor=
Antemi Pedro Alvarez = y en cumplim.to
dho Auto el dho. Andres Carreño hizo cierta
declaracion y p.r que se le notifico al sus dho.
y consortes el dho. pedimento y no respondie-
ron contra el cosa alguna el dho. theniente
de Corregidor Recivió la Causa á prueba
con cierto termino con todo Cargo y repubi-
cacion y conclusion y citacion para la Sentencia
cia y fue notificado el dho. Auto à las partes
y la del dho. Andres Carreño respondiendo à el
pedimento presentó ante el dho. teniente de corre-
gidor una Peticion en que dixeron que de
su pedimento habian sido absuelto y dado
por libres y la parte contraria condenado en
costas lo primero por lo general = y por que
de Estampas y Pinturas divinas y profa-
nas, asi pintadas en madera, lienzo papel
y en otra qualquiera forma no se habia

pagado ni pagaba de tiempo inmemorial aqui
la parte cosa alguna ni de los mayos con q.e adorn
nan y ariba habian Reconocido y Reconocian todos los
arrendadores y Administradores y recaudadores de los
pueblos Despues q.e no los habian cobrado ni pe
dido y de alguna vez lo habian pedido se habia
dado y daba por libre la dha. pintura pidio y Supli
co al dho. theniente absolviese por libre a su par
te de la dha. Pretension y definitivo condenando
en las costas a la contraria Sobre que pidio Jus
ticia y que se entendiese con la prueba, y dhas
peticion se mando dar y dio traslado a la parte
y que se entendiese con la Prueba y dentro dho.
termino de Prueba la parte dho. Andres Carre
ño y consortes pintores hicieron cierta Probanz
za y presentaron el Poder del tenor siguiente =
Poder y Sepan los q.e vieren la presente Escra. de Poder co
mo Nos Andres Carreño Pintor, y Rafael
de Ballarena, y Josef Lopez pintores y tasadores
en la pintura vez.os de esta Ciudad de Valladolid p.r
esta damos nuestro Poder cumplido el dho.
necesario a Antonio de Roquilas Procurador
del Numero desta Ciudad, y Rodrigo Dime
nez y a Fran.co Diaz Gonzalez en la Corte

llexia y á cada vno dellos insolidum con
facultad de substituir y especialmente para
vn pleito con Francisco de Soto mayor alcaba-
lero hé. la alcabala que nos pide de sisa
vendida generalm.te p.r en todos nuestros pleitos
y causas civiles y criminales movidos y p.r mo-
ver que nosotros habemos y tenemos contra toda
y qualesquier p.nas. y las tales personas lo han
y lo entienden haber y mover contra nosotros
asi en demandando como en defendiendo, y p.r
que p.r nos y en nuestro nre. podais parecer
ante todas y qualesquier Justicias del Rey
nuestro S. asi de eclesiastica como secular
de qualquier parte y Jurisdicion q.e sean y par-
te dello y qualquier dellos podais pedir y
demandar reqar y conocer combenir y re-
combenir testimonio ni testimonios
tomar y sacar dessa. de dicho nuestro
con la solemnidad q.e se requiere, presentar
testigos, dessas. y probanzas, pedir y oir
sentencias asi interlocutorias como definiti-
vas, y consentir en las que por nosotros
fuesen y pronunciasen, y dellas en con
trario apelar y suplicar seguir la cau-

apelacion y suplicacion allí y donde yante
quien viere combenga y substituir vn procura
dor dos ó mas y otros de nuebo, citar quedando o
siempre en vos ete dho. Poder y hacer otros qual-
quier autos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que nosotros haziamos y hacer podria-
mos q. quan cumplido y bastante poder como
para lo sus dho. nosotros habemos y tenemos tal
or le damos y otorgamos con todas sus incidencia
y dependencia anexidades y conexidades y conli-
bre y general administracion y bos relebamos en
forma sola daznula rl dho. que rl dha. en drho
judicatum sisti y judicatum sobre todas las
demas daznulas acostumbradas y por que ha-
bremos por firme este dho Poder y lo que en su
virtud del se hiciere obligamos nuestras perso
nas y bienes muebles y raizes habidos y por ha
ber y lo otorgamos ansi ante el presente escno
y testigos de yuso escrito q fue fecha y otor
gada en la Ciudad de Valladolid á tres de Febre
ro de mil seiscientos veinte y seis años siendo tes-
tigos Manuel de Riaza, y dno. Delgado, y Pedro
Perez, vzor. y estante en Valladolid y los otorg.
á quien yo el presente escno doy fee conozco lo fir-
maron de sus nombres = Andres Carrero = Josef

Lopez = Rafael de Albareda = Antoni Pedro
Alvarez = Y parado el dho. termino prueba
por el dho. theniente de Corregidor dijo condho.
Auto pleito un auto del tenor siguiente = En la
Ciudad de Valladolid à veinte y siete dias del
mes de Marzo de mil seiscientos veinte y vn
años, Visto por el Sr. Dr. Antonio de Salazar
Teniente de Corregidor en esta Ciudad entre Pleito
to y autos del q.l es entre Franco. de Sotomayor
arrendador delas Alcabalas del Viento Foyar
de madera y ropa vieja, y Geronimo Delgado
su Procurador de la vna parte, y dela otra Andres
res Carreño, Josef Lopez, y Rafael de Alba
reda Pintores vezinos de esta dha. Ciudad dixo: Que
declaraba y declarò la Pintura q.e se vende
asi Divina como profana y nueva Suerte
y calidad ser libre de Alcabala, en consequen
cia delo qual absolbia y absolbió à el dho. An
dres Carreño y Consortes dela demanda con
tra ellos puesta por el dho. Franco. de
Sotomayor de ciento y cinquenta R.s por los
Mil y quinientos R.s de Pintura que vendi
dexon en esta Ciudad à diferentes personas, y
les doy por libres y sanos bienes dela dha. demanda
y no hizo condenacion de Costas, y asi lo

probeyo y mando y firmo = Dr. Salazar = Antemi
Pedro Albarez = Y fue notificado á las partes y lap.te
dedha. Juan. Sotomayor apelo del dho. auto y Juan
Velarco Procurador del Numero de esta Audien
cia se presento ante los muitos Alcaldes de los hijos
dalgo en grado de apelacion del dho. auto, y pidio
del revocacion y que fuese condenadas las par
tes contrarias á que pagasen á su parte ciento y
cinquenta r. de la Alcabala de mil y quinientos r.
de Pintura, y que el Esc.no biniese á hacer relacion
el qual del dho. Esc.no la vio hacer é hizo y visto por
los dhos. muitos Alcaldes mandaron q.e el dho
Pleito y causa biniese por su orden, el qual vi-
no, y habiendo venido Rodrigo Ximenez
en nombre del dho. Andres Carrero y consortes Pin
tores parecio ante los dhos. muitos Alcaldes de los
hijos dalgo y presento vna peticion en que dijo
que la sentencia en este Pleito dada por el Señor
D.r Antonio de Salazar teniente de Corregidor
desta dha. Ciudad por la qual habia absuelto
y dado por libre á su parte de la Alcabala que
de las Pinturas que hacian y tenian les pedian
como mas largamente de la dha. sentencia cons-
taba á que se referia, la qual havia sido
y era justa y derechamente dada y de

ella no habia ni habia lugar apelacion
y la interpuesta por la parte contraria
habia sido maliciosa por haber parado
como paro en autoridad de cosa juzgada
por que nos pidio y suplico le mandasemos
declarar y declarasemos asi y quando lo
dicho no hubiese lugar de los mismos autos
lo mandasemos confirmar y confirmasemos
y pidio Justicia; y de la dicha Peticion
se mando dar y dio traslado al dho. Juan
de Velasco como Proc. del dho. Fr.co
de Soto mayor y no dijo ni alego contra
ella cosa alguna y en su rebeldia, y en su
rebeldia se concluio la causa y visto el plei-
to por los dhos. mis Alcaldes de los hijosdal-
go, dieron y pronunciaron en el sentencia
definitiva que es tenor de la qual es el que se
Sent.a sigue= En el pleito que es entre Fr.co
de Soto mayor Arrendador de la Alcabala del
viento Jabon y Almadera de esta Ciudad de
Valladolid de una parte, y Andres Carreño
y consortes vecinos desta Ciudad y Rodrigo
Gimenez su Procurador de la otra= Vista
mos que el D.or Salbador teniente de Corre-
dor desta Ciudad de valladolid que de este

pleito conocio, en el auto y sentencia que en el
dio y pronunció en veinte y siete dias del mes de Mar
zo de mil seiscientos y veinte y seis años en quanto p.
el absolbio a el dho. Andres Carreño y consorte de
la demanda contra ellos puesta p.r el dho. Fran.co
de Sotomayor. Reciento y cinquenta D.s por mil
y quinientos Reales de Pintura que bendieron de
que por parte del dho. Francisco de Sotomayor,
fue apelado, fuago y pronuncio bien por ende
debemos confirmar y confirmamos el dho. auto
del dho. theniente de Corregidor quanto a lo suso
dicho, con que lo susodicho sea y se entienda sin
perjuicio del derecho de S. Md. y no hacemos con-
denacion de costas, y por esta nuestra senten
cia definitiba asi lo pronunciamos y manda
mos = El Licenciado D.n Alonso de Morales = el D.r
Pronuncia. D.n Luis del Valle = Dada y pronunciada fue
la sentencia q. de suso ba inserta e incorporada
p.r los nuestros Alcaldes de los hijosdalgo estando
en audiencia publica en la Ciudad de Valladolidad a
veinte y dos dias del mes de Abril de mil seiscien-
tos y veinte y seis años = Luego en presencia de
los dhos. nuestros Alcaldes de los hijosdalgo la
parte del dho. Andres Carreño y consorte Pinto
res y les pidio y suplico les mandasemos

dar Carta executoria conforma de la dha. Sentencia y Visto por los dhos. nuestros Alcaldes de los hijosdalgo lo mandaron llebar al Semanero, lo qual fué llebado y por el visto dió un auto rubricado de la rubrica y Señal de su firma del tenor siguiente = Vista esta Peticion y demas autos por el Sr. Licenciado D. Alonso de Morales del Consejo del Rey nuestro Sr. y su Alcalde de los hijosdalgo desta Real audiencia se mando dar à quien le ha cometido en Valladolid à veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Seiscientos y veinte y seis años = dixo que mandaba y mandó que se despachase à la parte de Andres Carreño y consortes Carta executoria de las Sentencias deste Pleito en lo que son conformes para que les sean guardadas y llebadas à pura y debida execucion = Y conforme à el dho. auto fué acordado que debiamos mandar dar, esta nuestra Carta executoria de la dha. Sentencia y paraba y en la dha. razon y nos tubimos lo por bien por que os mandamos que luego que con ella seais requerido ó con el dho. Su traslado segun dho. es

por parte del Dn. Andres Carreño y consortes en los
Dhos. buestros Lugares y Xurisdiciones delos Dhos. buestros Reynos y Señorios beais la Sentencia dada p.
los Dhos. Alcaldes delos hijos dalgo que de suso ba inserta è incorporada y la de la Xusticia de retacha.
Ciudad, y en lo que sean conformes las cumplais
guardais y executeis como en ellas se contiene y
contra su tenor y forma de lo que son conformes
no bais ni pareis ni consintais ir ni parar
agora ni en tiempo alguno, ni por alguna
manera pena de la buestra merced y de veinte
mil mr. para la buestra Camara, e fisco, so la
qual mandamos à qualquier buestro escriba
no que para ello fuere llamado la notifique
y de ello dé fee dada en la Ciudad de Valladolid
à veinte y ocho dias del mes de Abril de mil sei-
cientos y veinte y sei años = Canciller mayor =
Dn. Diego de Villagomez = Registrada Luis Fer-
nandez = Licenciado Dn. Diego Valderrama = Lic.
Dn. Alonso de Morales = Dor. Dn. Luis de Valle = Yo
Benito Calzado Secretario de Camara y mayor
delos hijos dalgo dela Audiencia del Rey nuestro
Señor, la fice escribir por su mandado con Acuer-
do delos Sres. Alcaldes delos hijos dalgo en fee de ello, Rubricados.

Peticion y por Juan de Valla = Alarco Antonio de Amaia en
nombre de Manuel Suarez, Vezino desta

Ciudad, en virtud del Poder que tiene de Santiago de villamor, Simon Leidiego de Abendaño, y Gabriel de Salazar, Francisco de Solar, Andres de villamor, Josef Diaz de Aragon el Moro, Josef Ruiz, Bartolome Santos, Alonso de Rozas, Antonio de Coalloz, Baltasar de Aro, Domingo Garcia, Josef Diez de Aragon mayor, Roque Cartano, Gabriel de Palacios, Lucas de Caniego, Manuel Rojo, Antonio Caniego, Christobal Ruiz, y Pedro de Cea, todos Maestros del Arte de Pintura y Escultura y Arquitectura que usan y ejercen los dhos. mis parties: Dijo, que en raz. de ciertas Pretensiones que los dhos. mis parties han tenido sobre q. no se les ha de poder repartir tributo ninguno de ser antes liberales como son y lo han sido Tiempre han litigado cierto pleito entre mis parties y los Diputados y por mayor de esta Ciudad en el qual parece se dieron Sentencia y en favor de mis parties declarando no deber repartirles ni hecharles ningun Repartimiento mayor ni menor ni de utilidad, como todo consta de las dhas. Sentencias de vista y revista que q. los Sres. Presidente y oidores de esta Aud.a, la qual se notifico a los diputados y por

mayor y parece no hauerlo. y alegado cosa alg.ª
como todo consta delos dhos. autos y notificaciones q.
citan y pasan ante el presente Esno. y para enguar-
da del drô. de mi parte y combiene sele dé un trasla-
lado delos dhos. autos y sentencia, contenidos para
enguarda de su drô. = Asi mismo pido y suplico mande
sele dé el traslado contenido en esta Petizion sig-
nado y informado en manera q.e haga fee pido Jus-
ticia y Juro en Forma este Pedimento en todo mas de-
recho me combenga no lo hacer de malicia = Marcos Antonio =
Auto. Por presentada y dese á esta parte el testimonio
que pide para enguarda de su drô. el S.r J.
Francisco Cabeza de Vaca Quiñones y Guzman
Corregidor desta Ciudad de Valladolid lo mandó
en ella á diez y seis de Junio de mil seiscientos y
setenta y uno años = D.r Fran.co Cabeza de Vaca =
Antonio Manuel de Vitores Frias = La qual di-
cha Petizion y auto conuerdan con su original
que queda en mi poder y en virtud de mi
de sacar y saque un traslado de las Peticiones
y Autos y demas diligencias que se hicieron to-
cante del Arte de la Pintura que señalan son
Auto. los siguientes = En la Ciudad de Valladolid á pri-
mero dia del mes de Abril de mil seiscientos
y setenta y uno años, el S.r D.r Francisco Cabeza

de Baca Quiñones y Guzman Corregidor
desta Ciudad y su tierra por el Rey nuestro
S.r à quien en virtud de su particular cedula
esta cometido el Beneficio, cobranza y paga
del Repartimiento de los Seiscientos y cinquenta
Infantes que tocan à esta dha. Ciudad y su
Jurisdicion mayor cada año en los de setenta y
nueve y setenta por su Regulacion cada uno
à veinte Ducados de vellon de que el Super
intendente General D.n Antonio de Mondalbe
del Consejo Real de Castilla: digo que esta dha.
Ciudad por su cabeza la han tocado en cada
uno de dhos. años cinquenta y cinco Soldados
y à la dha. razon importan doce mil y cien rs.
de vellon y la dha. Ciudad y sus Jurisdicion pre-
tende no deve pagar ni contribuir con los dhos
cinq.ta y cinco Soldados sino el conto que co-
rresponderia à treinta por que los veinte y
cinco que han de decir se habian baxado à los
dhos. Gremios en virtud de Cedula de S. Mt. q.
ganaron para ello y por su mñd. se remi-
tio esta determinacion à los Señores del Con
sejo de Guerra y Junta que está formada
y habiendose acudido ganaron despacho del
dho. Señor D.n Antonio Mondalbe fecha
en Madrid à diez y nueve de Septiembre

del año pasado de mil seiscientos y sesenta en que se sirvió de mandar que los dhos. Gremios pagasen solo lo q. correspondiese à los dhos. treinta soldados pretendiendo los veinte y cinco baja en virtud de la dha. Cedula R.l que à la dha. razon de veinte ducados de vellon importan seis mil y seiscientos rs. y por lo q. toca à el año de sesenta y nueve tiene cumplido y pagado menos lo que toca esta parte à los Gremios no contribuientes en Alcabala y se està debiendo el año de sesenta y para que se pague à S. Mt. prontamente mandò su md. se notifique à Santiago de Barreda y à Francisco Serrano diputados mayores de los dhos. Gremios dentro de tercero dia pongan y paguen en poder de Antonio de Tapia Decano de esta Villa. la q. les ha tocado del dho. año y no lo haciendo se les apremie à ello por todo rigor; y assi mismo lo q. tocare à los Gremios contribuientes en los dhos. años de sesenta y nueve y setenta se cobre de ellos apremiandoles à ello p. todo rigor y para esto Manuel Manso de Zuñiga Escno. de S. Mt. y de los dhos. Gremios, de razon de lo q. les ha tocado y se ponga con este Auto sin perjuicio del drô. que tiene S. Mt. de cobrar de los dhos G. Gremios contribuyentes y para la dha. cobranza nombro su md. à Andres Vazquez à quien da comision para ello p. q. con asistencia del Pper Sente del dho. q. lo es de Alcabalas y à quien toca

con vno que nombrare en su lugar, hagan
cobren lo q.e asi tocare á los dhos. Gremios
no contribuyentes por prision embargo
y venta de bienes, y lo firmó cumd.o Sr.
Juan.e Cabeza de Vaca; Antemi Manuel
de Viloria Juez = En Valladolid á dies y
nr.o auto Seis de Abril de mil Seiscientos y Setenta
y vn años, el dho. Portero por antemi el
de.no en virtud de dha orden dio vna
memoria á Domingo de Espinosa Criado
de Diego Diez Pintor para q.e la entregue
á dho. su Amo para q.e dentro de terzero
dia haga el repartimiento de Alcabala de
dhos Gremios de Pintores en q.e dio lo cumplirá
so que doy fee, y lo firme y dho. Portero,
Andres Sanguesa: Antemi Juan de Arce =
por M.l S.r Francisco de Zamora en nombre
dlos del Arte de la Pintura desta Ciudad
ante v. M. apelo y me prevengo en grado de
apelacion nulidad ó agravio ó como mejor
haya lugar de derecho de el dicho repartimi-
miento autos é injusto procedimiento
dado y probeido por el buestro Corregidor
de esta Ciudad contra mi parte en virtud
de Cedula R.l que se dice tiene para repar-
tir cierta Cantidad de mrs. entre los
Gremios no contribuientes, y debiendo

no comprehender à mi parecer en el p.r noveno ofi-
cio mi Exemo Sino es un Arte Ingeniosa y Liberal
q.e jamas p.r ningun camino han contribuido en re-
partimiento alguno mio es dicho par.do de seis-
cientos y setenta y siete que por V. A. fueron
en q.e se mando q.e p.r aquella vez contribuyeren
en dho. repartimiento no lo hizo antes contra-
biniendo alo referido les ha repartido à mis par-
tes dicha cantidad demas. por lo qual les mole-
sta en su cobranza haciendoles muchos agravios
como de los dhos. autos consta que dejo ningunos y
pido sellos Vocacion Suplico à V. A. me ha-
ga por presentado en dho. grado y mande revo-
car el dho. grado y mande Vocar el dho. repar
=timiento dando p.r libre a mi parte. lo q.e
à cada uno se le pide y que p.a ante el Escno. de Camara
de Su Magd. ante quien para lo q.e se hace Vla-
cion por via de recurso à la segunda, juro Poxero
le compela Justicia M.d = Zamora = Por presenta
do y como se pide, en Valladolid y
Abril veinte y quatro de mil seiscientos y setenta
y uno = Lopez = El P.e Francisco de Zamora
en nombre de los del Arte de la Pintura de esta
Ciudad digo. Que mi parte se presentaron en
grado de apelacion por via de Recurso ante V. A.
de ciertos Autos y Repartimientos hechos por el
Juez Executor de Alcabalas del haber de leer

repartido cierta cantidad rem.ª por via
de Exemio siendo mi parte exempto de
pagar tributo ninguno por ser arte liberal
y desu infancia y por V. A. se mandó que
Manuel de Arroyo Vec.no dela comision benga
a hacer relacion y aviendo se le ha requerido
se ha escusado maliciosamente diciendo no
esta reparada la apelacion siendo asi que
esta pendiente ante V. A desde el año pas.
de mil Seiscientos y setenta y Siete en que
se mando q.e mi parte pagasen el repar
timiento que les hizo por aquella vez para
cuio efecto Suplico á V. A. mande que
sin embargo de su respuesta se apremie á dho.
Vec.no benga a hacer relacion pido Justicia=
Auto Zamora. Benga á hacer relacion á la Sec.ria
y con Borrero. En Valladolid y
Mayo dos de mil Seiscientos y setenta y ocho,
Cita. y fecha fubricado = Lopez = En Valladolid á
quatro de Abrio de mil Seiscientos y Oc.ta
y un año, yo el S.no cité para lo contenido
en este Pleito á Fran.co Herrero Procurador
mayor de los Exemios vecino desta Ciudad en
su persona dixo lo oia y en fee dello lo fir-
Auto mo = Antonio Manuel de Arroyo Frias = Ma-
nuel de Arroyo Escrivano desse pleito haga de
bidencias para que parezca dauto contenido

en esta Peticion, y no pareciendo estas partes
hagan informacion dello q.e el caso convenia: Con
relaciones Valladolid y dicho mayo cinco mil seis cien-
tos y setenta y uno, ante mi testigo = Tiera = ctt.
P.S. Francisco de Zamora en nombre de Manuel
Juarez vez.o desta Ciudad y demas consortes del
Arte de la Pintura en el Pleito con los diputados
Mayores delos Gremios y tratos desta Ciudad
digo: Que p.r V.A. se mando hacer diligen-
gencias para buscar un Auto que se dio á favor
de mis partes del año pas.do de seis cientos setenta
y seis el qual apercibido y esta en poder della
pud.e Tiera mi escribano á el qual mis
partes tienen por odioso y sospechoso, y como
tal en su nombre le recuso y juro, Suplico le haya
p.r recusado y mande q.e todos los Autos deste Pleito
se entreguen á un nuevo relator para hacer
relacion dellos y un portero apremie á Thô. Diz.
los entregue Justicia = Zamora = Por recusado y
entreguese los Autos al Lic.do Velasco Relator
desta Aud.a En Valladolid y dicho mayo mile
mil seiscientos y setenta y uno y esta notifica
do = Tiera = Declaran ser deber el Corregidor desta
Ciudad en proceder contra los del Arte de la Pintura a
á repartirles mr.s algunos para el servicio de el
Tercio Provincial de q.e es Superintendente, En Re-
laciones Valladolid y dicho veinte y do

y mil setecientos setenta y uno, y esta
En dicha fecha publicado = Laurencio Lopez = En Valladolid
a veinte y tres de Mayo de mil setecientos se-
tenta y uno yo el Esc.no notifique esta Letra
y auto de arriba a los Sres. Presidente y oido-
res de esta R.l audiencia a el Sor. Lic.do Fran.co
Cabeza de Vaca, y Quiñones Corregidor
desta Ciudad de Valladolid en su persona el
qual que habiendome dado licencia p.a hacer
esta notificacion, dixo lo oia y que obede-
ce dho. auto con el respeto devido y q.e para
su cumplimiento se dé un tanto de este au-
to a Manuel de Astorga Esc.no de esta Causa
para hacer Repartimiento entre los Ve-
cinos esto Respondio doy fee y firme = Josef
Otra en Calbo = En Valladolid a veinte y cinco de
Mayo de mil setecientos y setenta y
un años yo el Esc.no notifique el auto de esta
otra parte a los Sres. Presidente y oidores
de esta Real Audiencia dado en veinte y dos
de este presente mes, doy fee a Fran.co Herrero
Esno. del Num.o desta Ciudad y diputado
de los Gremios de esta Ciudad en persona, el
qual dijo lo oia y q.e no es parte que se
notifique a quien lo fuere y que protes-
ta no pare perjuicio a los Gremios y todos
de esta Ciudad por quien caso necesario

se deve notificar à los Exmos. en su Junta Ge-
neral y hasta tanto q.e allí se declare protes-
no les pare ningun perjuicio ni á el q.e responde
esto respondio lo pasó y lo firme = Fran.co
Otra.l Herrero = Josef Calbo = En Valladolid à veinte
y siete de Mayo de mil seiscientos setenta y
un años yo el dor. hice otra notificac.n como
la de arriba à Santiago de Barreda, diputado
de los Exmos y tratos de esta Ciudad en per-
sona el qual dijo lo oia y que no el parece que
se notifique a quien lo fuere, y q.e protesta no
pare perjuicio à los Exmos por q.e en caso visto cau
les se deve notificar à dhos. Exmos en su Jun
ta General y hasta tanto que allí se declare pro-
testa no les pare perjuicio ni a el q.e resp.de
Petic.n y esto respondio doy fee y firme = Josef Calbo = Ante.
P.e S.n Fran.co de Zamora en nombre del arte de la
Pintura desta Ciudad, en el pleito con los dipu-
tados mayores de los Exmos y tratos desta dha
Ciudad digo, que en el se dio Auto en fabor
de mi parte y en q.e se declaro el tasco del corre-
dor de cuella el qual se notificó y a los dhos.
diputados, y no han suplicado ni dho. contra
él cosa alg.a para cuio remedio suplico à V. A.
mande q. respecto estar pasado el termino
en q.e lo debieron hacer declare p.a pasada en cosa
juzgada, y para ello se cabe el bueno ofra-

nexo Justicia &c. y que para este efecto
el Esno. de la comision ante quien para en-
trege los Autos y un Portero le compela=
Auto Zamora = Hernandez, en Valladolid à nue-
be de Junio de mil setecientos Setenta y
un años; visto este negocio por el Sr. Dr.
Gabriel de Saavedra del Consejo de S. M.
y su Oidor en esta R. Audiencia en Valla
dolid à diez de Junio de Setecientos Setenta
y un años dixo, que declaraba y declaro p.r
parado en esta Juzgada el auto contenido
en esta Peticion atento aunque se notifi-
có à los diputados Mayores del Gremio y
trato de esta Ciudad y Corregidor della
no han Suplicado y el parado el termo.
en q.e lo debieron hacer y mando se
despache enforma à la parte de los Pleito-
yes y lo firmo con q.e primero se notifi-
que à los q.e tubieren Petricion = Pedernaia=
p.r M.l En la Ciudad de Valladolid à trece dias
del mes de Junio de mil setecientos Setenta
y un años, yo el Esno. notifique el auto
de arriba à Francisco Herrero diputado
mayor del Gremio, en su persona dixo: Que
no q.e parte que se notifique à quien lo sea,
y esto Respondio de que doy fee y lo firme=
Otra Antonio Manuel de Rivera y Frias = Es

Valladolid a diez y seis de Junio de setecientos seten-
ta y un años notifique el auto de esta plana à San-
tiago Barreda diputado mayor de los Gremios de
esta Ciudad; dijo no esparce y que se notifique à
los Exmos en su suma esto respondio se que dev
fee = Manuel Gallardo = Las quales dhas. Petici-
nes y autos y notificaciones concuerdan con su
original que al presente quedan en mi poder à q.
me refiero y en fe de ello lo signe y firme en
Valladolid à diez y siete de Junio de mil setecientos
setenta y un años = En testimonio de verdad Manuel
de Tudores y Frias = Concuerda con la Rl. Carta eje-
cutoria original y los autos en su virtud hechos q.
ante mi exhivieron los Alcaldes de la Cofradia de
N.S. Soto de esta Ciudad de Valladolid q. por ahora
para en mi poder à que me refiero y en fee
de ello yo el dho. Numero doy el presente y al pie
de mi Registro del Numero de la Rl. Audiencia y
Chancilleria de esta dha. Ciudad lo signo y firmo
en ella à veinte y tres de Agosto de mil setecientos
setenta y tres años = En virtud de diez y seis fojas corre-
tas = En testimonio de verdad dho. mio Numero = Lo
mo Alcaldes de la Cofradia de N. Sra. de Vico de esta Ciu.
Reunidos la Carta Ejecutoria y demas auto
cuio traslado es este Valladolid dho. dia = Fort
de Soto = Juan Manzano = Ante mi mismo

Certifico y doy fee como los dhos. Mayor
domos de la Cofradia de Sr. Lucas me exibie
por un testimonio siguiado al parecer de Juan
de la media Rinilla Escno. de Cau. dado en
de Octogeno mil deicienos noventa y nueve
del q. Cula que ante los Sres. Justicia Rl.
de esta Ciudad se hiaicion Autos enclavado
par. de Reiaento y ocenta y ocho sobre la
aceptacion de la Cuaderia de Maria fer
nandez de Salamanca para q. hubiese sido
nombrado Antonio de Herrera Pintor vno. de
esta Ciudad por haber este fortificado dental
Pintor se le dio por libre de este cargo y en ade
lante se le guarden las exempciones y preemi-
nencias que como á tal le corresponderian.
Asi mismo certifico y doy fee q. los dhos.
Mayorazgos de la citada Cofradia de Sn.
Lucas se me exibio una Rl. Provision original
de los Sres. de la Rl. Chancilleria de Valladolid
expedida á cinco de Septiembre de año pa.
de mil deicienos y tres, de Fernando
nando de Alexandria Escno. de Camara por
la qual Cula haber parecido ante dha Rl.
Chancilleria Martin de Arano vecino de
esta Ciudad Maestro de Arquitectura,
Tallista y ensamblador exponiendo que en

por razon dedho. arte exemptos de Tributos
y cargas Concegiles sobre los q.e dichos oficios
de dha arte tenian ganadas Executorias que
citaban en uso y observancia y q.e pretendiendo les
hechan oficios y cargas concegiles se despachase
Provision para que la Justicia de esta Ciudad no
le molestase y con efecto aquella Superioridad
le mando despachar la R.l Provision p.a q.e se guar
dasen las Cartas Executorias q.e citaban sobre
esto à continuacion de dha. Peticion estan las
diligencias que dicen asi = El Fiscal otorgo
del contenido de este pedimento y papeles q.e para
su justificacion. Representan dice, que esta Execu
toria del Consejo declara de no deverse pedir solo se
comprehendieron los oficios de escultura y Arq.a
quitectura declarandoles q.e dichos oficios y como
tales exemptos de repartim.tos de R.l contribuciones
sin comprender el arte de la Pintura pero aten
diendo á q.e es notorio y manifiesto a que este
lo es tambien y q.e concurre en el la misma razon
no es comprendido en dhas contribuciones ni las
Executorias y determinaciones de la buena Chan
cilleria siendo el Consejo Arvdo podria mandar
se dé à cita parte la Provision que pide Madrid
y Octubre veinte y nueve de mil setecientos

Resp.ta y

autos y trer = Rubricado = Por ahora se entienda
con los Profesores de la Pintura lo Resuelto p.
el Consejo por su auto de dos de Diz.e del año
pasado de noventa y dos con los Escultores y Ar-
quitectos y se despache Provision para que
en quanto à lo Referido y en lo demas que
por Provisiones de las Chancillerias está
mandado no se moleste p.r la Justicia de
Salamanca á D.n Simon Petibandez el qual
acude á Vuestra Real Persona por lo que mira al Sorteo
de Milicias á pedirle lo que le combenga = Ma-
drid y Noviembre tres de mil Setecientos y
trer = Rubricado = Sirenciado N.o Exaley = Es
primero Escrito = y dos fee como los dhos. Ma-
yordomo de la Cofradia de S.n Lucas me entre-
garon un traslado signado al parecer de Josef
Manrique de Valladares Escr.no del Num.o
de la Ciudad de Valladolid en veinte y seis de
Febrero de mil Setecientos treinta y uno que
consiste en cinco fojas utiles de cierto auto
y testimonios q.e pasaban en el Archivo
de la Cofradia y dho. traslado Rubricado
se entregó ante Josef Sevillano Escno. que
fue del Num.o de esta Ciudad p.r D.n Simon
Petibandez Profesor del Arte de la Pintura
una Carta orden de los S.res del Consejo de

Fuerza firmada de Dn Josef Castillo su Secreta
Carta rio que sustenor es como dice = El Marques de
Pendaña. El Consejo ha acordado, que à Dn Simon
Petit Landex Residente en esta Ciudad y Profesor del
Arte de la Pintura se erobria V.S. en la lista de Sol-
dado Milicianos por las Exenciones que tienen
consiguidas de la Chancilleria de Valladolid y del
Consejo Real los Profesores de dicho Arte para ser
exemptos de estos alojamientos y otros servicios
de que participo à V.S. para su cumplimiento.
Dios gue. à V.S. muchos años como deseo, Madrid
à nueve de Septiembre de mil setecientos y trece=
Dn Josef Castillo = Asi mismo certifico y doy fee
como en dho. traslado Signado de Josef Martin-
ez de Valladares y esta inserta la certificacion
de Dn Pedro Antonio de Mercado Secretario de
S. M. y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de
la Sala Chancilleria de Valladolid, su fecha diez y
seis de Marzo del año pasado de mil setecientos y
quince de la qual resulta que ante los Sres Alcaldes
de los Hijosdalgo por parte de Juan Blanco y consor-
tes Maestros ensambladores en dha Ciudad se dio
una peticion relacionando como sus profesion pro-
cedian de Arte liberal é ingeniosa que habian ejer-
y eran exemptos de alcabala Sisado y demas
tributos como asi estaba estimado por Real

Executorias y queriendo esto asi lo exa tam
bien que por Balthasar Barreda vzõ. dela Vª
Cuellar Maestro Ensamblador y Arquitecto
con motibo se haberle querido repartir Alca-
bala y otras contribuciones habia hecho Cour
so y para su fabor se habia dado cierto aut
y que del se le diesse testimonio lo que assi
se mando para q. conste se le dho. aut
auto / es como se sigue = despachese à esta parte
Probision de S. M. para que la Justicia
y Regimiento de la villa de Cuellar, guarde
à esta parte las exempciones comprendi-
das en la Real Carta executoria, y no le
reparta Alcabala ni los demas tributos en
ellas comprendidos por razon de su oficio y
morada, En Valladolid y Febrero
de mil Setecientos y quince = Cuesta =
En mi mismo certifico y doy fee como los
dichos Mayordomos de la Cofradia de S. Lu-
cas me entregaron una Peticion de este y auto
Original al pueno à continuacion de los Papeles
antecedentes que el tenor de todo ello es el Siguie
Petic. / ente = Agustin Crespo Duran en nombre
de Alexandro Casimiro y Luis Gonzalez
Comisarios de la Congregacion llamada
de S. Lucas sita en la Parroquial de

V. S. Suplico en esta Ciudad que se compone de los Maestros de Artes liberales de Escultura, Pintura y Arquitectura de quienes tengo y presento Poderes como mejor proceda y premisas las solemnidades en dho necesarias y ante V. S. parezco y digo: Que el año que con el motivo de haber pedido este año S. M. (que Dios guarde) Soldados para sus Milicias y por ello se ha hecho la descripcion y Matrículas para los que fuesen de esta Ciud. y entre los tales asentaron a Hermando y Francisco Cuerpo Parroquianos de S. Mag. todos del Arte de Arquitectura y Escultura, y dehá. congregacion y Academia de dhá. Arte siendo asi que todos los de esta Profesion se hallan exemptos de todas cargas asi personales como R.s y concejiles p.r diferentes preeminencias y Privilegios á ellos concedido por todos Drho. asi el Civil como el Real y diversas executorias y ganados á favor de dhá. congregacion y sus profesores por las quales estan exemptos de todas cargas las que presento en debida forma, á V. S. Suplico las haya por presentadas y exhibidas y vistas que sean mande se me buelban originales para ponerlas en el Archivo de dha. congregacion para guarda del Drho. y mi parte y en ella se hallará que el Consejo Real de Castilla en dho. dia del año de mil seiscientos noventa

y dos, se declaro que las Artes de Escultura y Arquitectura, eran liberales y q.e la Villa de Madrid no Reparticre mr. alguno à sus Profesores por razon del Servicio de Milicias, y en la Real Chancilleria de Valladolid, se declaro q.e libre á la congregacion de Pintores de las contribuciones que pagan los del estado general en veinte y dos de Mayo de mil Seiscientos Setenta y dos, y otra en veinte y quatro de Abril de mil Seiscientos veinte y seis, y asi tambien hay una Provision del Real Consejo de Guerra expedida en quatro de Septiembre de mil Setecientos y tres à el Sr. Marques de Mendaña Corregidor q.e era desta Ciudad en que se le mandaba que á Simon Peribañez residente en ella del Arte de la Pintura no se le pusiere en la lista de Soldados Milicianos por las Executorias que tienen conseguidas los Profesores de estas Artes para ser exemptos de estos y otros Servicios por el R.l Consejo de Castilla, Chancilleria de Valladolid y otros tribunales como consta de dhos. tribunales que llebo presentados y otra Real Provision despachada por los S.res de la Sala de hijosdalgo de esta

chancillería en doce de Febrero de mil setecientos
quince para que la Justicia y Regimiento de la
villa de Cuellar guardase á Baltasar Barreda
vecino della y dicha. Antes las excepciones
que expresa y otro auto en diez y ocho de dicha
de mil setecientos setenta y ocho dado por el
Alcalde mayor desta Ciudad dando p.r libramiento
de dha. Arte del carga deuda tutela y aun que
se pudieran acumular y presentar otra mill
Executorias y caso que se fueren los A. A. que to-
can el punto lo omitió por no causar molestia
por lo qual hablando con la devida Respe-
to condhas. Executorias á V.S. una, dos, tres veces,
y las demas en derecho necesarias para que man
de en esta Ciudad se obserben guarden y cum-
plan segun y en la forma que en ellas se con-
tiene y haga saber al Corregidor y Regimiento
della Procuradores Sesmeros Comun y demas q.e
sean parte formal para q.e se abstengan de Empa-
dronar ni repartir maravedises algunos por
razon de tributos Reales ni personales á que
estan exemptos, las mias y de los de su
familia gozando sus privilegios y exemptiones
á V.S. Sup.a
assi lo mande y de lo contrario que espero ablan
do con la debida atencion protesto dar la queja y en forma

los daños como en donde y contra quien
haya lugar lo pidio por testimonio con inser
cion de este escrito y su decreto el que el Ju
ticia que pido costas Ut.= Dr Rueda = Ale
jandro Carnicero = Luis Gonzalez = Despo =
Decreto Sea presentada con los Instrumentos q.e
hace mencion, y para su determinacion
se lleven al Licenciado D.n Pedro de Castilla
Abogado delos R.s Consejos Alcalde mayor
de esta Ciudad à quien su Señoria nombra
p.r su Asesor assi lo mando el S.r D.n Rodrigo
Caballero y Llano del Orden de Santiago, In
tendente y Superintendente General de todas
R.tas Rentas y Servicio de Millones y Co
rregidor desta Ciudad de Salamanca en
ella à diez y seis de Abril de mil setecientos
y treinta y vn años = Ante mi Manuel de
Auto Mendoza Castillo = En la Ciudad de Sala
manca à veinte y quatro dias del mes de
Abril de mil setecientos y treinta y vn
años, S.S. el S.r D.n Rodrigo Caballero y Lla
no del Orden de Santiago del Consejo de S.
M. en el de Guerra Intendente de Exercitos
Frontera Superintendente General de todas R.tas R.s y Servicios de Millones
y Corregidor desta dha. Ciudad habiendo
visto estos Autos con la Copia del dictamen

del S.r D.n D.n Juan Antonio Zamaniego dela Ord.n
del Consejo de S.M. su Alcalde de Sala y corre
y Governador de Aranjuez, y del D.r D.n Maria
Chafrion, ambos del Trimis y Claustro de esta
Vniversidad por lo q.e de ellos resulta por ante mi
el infrascrito dixo que sin perjuicio del Real Pa
trimonio y por la Intendencia dela Quinta devia
de mandar y mando que à los Pintores Arquitec
tos, Escultores, tallistas y Ensambladores y sele
guarden sus exempciones y libertades que han
gozado y devido gozar segun los autos y sentencias
que contienen estos, y en su consequencia ob
viendo otra:::::: publico sele libre de cargas
concejiles y de Quintas à ellos y sus oficiales y
aprehendices habiendo à lo menos dos meses que
asistan à los obradores y no otra suerte, y
por este su auto asi lo probeyó S.S. mandó y
firmó con acuerdo y parecer del diputado nombra
do quien asi mismo firma= Caballero = Licenciado
do Cantilla = Ante mi Manuel de Mendoza Ca
ntilla = Y a continuacion del auto suso inser
to Siguen varias intimaciones hechas à los señores
Corregidores que han sido y son de esta Ciudad
y por Rl. Provision de los S.S. de la Rl. Chancille
ria de Valladolid en Sala de Hijosdalgos exp
dida en dos de Abril del año pas.o de mil set.
cientos treinta y quatro ante Fernando Ant.o Sedeño

Antonio de Mercado su Secretario para
que reguarden las providencias y autos en
ella enunciados; segun que todo lo relacionado
do y otras cosas mas por menor resulta de los
Instrumentos citados - y lo copiado concuerda
con su original que recosieron los dhos. Alcal
y ordoño y de ello yo fe primaran
que à lo ver corregir fueron testigos Josef
Gonzalez, y Joaquin Gaitan de este vec.
Numero y en fee de ello à pedimento de
dho. dr. Alonso Felipe Paredes lo signo y firmo
en veinte y ocho hojas utiles primero pliego
del sello segundo y el intermedio papel co-
mun en Salamanca à veinte y siete de
Septiembre de mil setecientos cinquenta
y seis = En testimonio de verdad Sebastian
Perez = Recibimos los Instrumentos de que
se dio el testimonio antecedente = Josef
Dominguez = Fran.co Martin Dias = Y
el tenor de las Sentencias del thoniente
Governador de la villa de Gata y la dada en
apela.n por los S.res Presidente y oidores de
dicha R.l Aud.a y chancilleria Superior
Sent.a es el siguiente = En la villa de Gata à
veinte y un dias del mes de Mayo del
año de mil setecientos y quarenta y cinco

el Sr. Dr. Dn. Alonso Garcia Builen y oquendo Regidor por el estado de Hijosdalgo de esta q. como tal al presente Gobernador y Corregidor de ella, habiendo visto estos autos, que son entre partes el Dr. Dn. Alonso Felipe Paredes vecino desta villa, Maestro Arquitecto con actual exercicio en el Noble Arte de Arquitectura y talla actor demandante y el Concejo de dha. villa reo demandado: Sobre aceptacion del oficio de Mayordomo de fabrica de la Parroquial de ella à que en el año de mil setecientos y seenta y dos fue nombrado Paredes por el Concejo y que se tilde y borre en estos autos la palabra don q. en ellos ha sido echo en ellos mandando à los Escribanos que no le admitan con ella, escrito alguno; dixo que sin embargo de lo expuesto y alegado por la villa devia de declarar y declaro que el mencionado Paredes como tal Maestro Arquitecto, hacendado y cura exempto del referido ofi. y de qualquiera otros semejantes por cuia razon justamente se ha escusado à servirle mandando como mando que la villa de aqui en adelante no le nombre a ningun otro alguno de iguales circunstancias: Y en atencion à que siendo como es notoria la nobleza del expresado Arte basta esta para q. sus Profesores queden mas de la palabra don

como se halla se está experimentando
se executan especialmente desde el Reynado
de S. M. del Señor D. Fernando Sexto y que
por otra parte ninguna perjuicio se le ha segui-
do ni puede seguir á la villa de q. haya usado
del, el citado Paredes habiendo sido y debien-
do entenderse solo con el precito concepto y
calidad de tal Maestro Arquitecto Profesor
del enunciado Noble Arte debia de declarar
y declaro no haber lugar á que se tilde y
borre la referida palabra D.n de q. ha usado
en dicho auto y que pueda usar de ella, en
el explicado concepto. Y por esta mi Sen-
tencia definitivamente juzgando sin ha-
cer especial condenacion de costas, sino que
cada parte pague las por. causadas y las
comunes por mitad, así lo pronuncio mand-
do y firmo dho. S.r con asistencia del Li-
cenciado D.n Antonio Martinez del Campo
Abogado de los R.s Consejos del Colegio de
los de la villa y corte de Madrid Alcalde
de la orden de Santiago y nombrado para
la determinacion de este Auto por el Ex.mo S.r
Duque de Soto mayor Presidente del R.l
Consejo de las ordenes = Alonso Guillen y
Oquendo = Licenciado D.n Ant.o Hernandez

Pronuncia.ª del Campo = Dada y pronunciada fué la sent.ª
antecedente p.r su md.d el S.r D. Alfonso Guillen
y Oquendo Regidor p.r su Estado de los Hijosdalgo
de Cano, y como tal Governador theniente de esta
villa y platicado por su Md.d en ella en v.te
y un dia del mes de Mayo de mil Setecientos Seteta
y cinco años con acuerdo y parecer del Licenciado
D.n Antonio Hernandez del Campo Abogado de
los R.s Consejos del Colegio de la villa y corte de
Madrid Abogado nombrado p.r el Ex.mo S.r Duque
de Sotomayor Presidente del R.l y Supremo Con
sejo de las ordenes de que fueron presentes p.r
testigos D.n Bernardo Penaya de Agua Aurodio
Gaez y Ramon de la Asuncion todos vecinos de
esta villa de todo lo qual doy fee = Antemi Mat
Sent.ª teo Fran.co de Pinedo = En el Pleito q.e es entre D.n Alon
so Felipe Paredes Artifice del Noble Arte de Ar
quitectura y Retablos vecino de la villa de Gata
y Ysidro Vastos Ribera su Procurador de la
una parte: y D.n Fran.co Ontiveros y Salcedo The
niente Governador de dha. villa y su Partido y de
mas Capitulares de ella q.e para este Pleito han
sido citados y emplazados y en su ausencia y
rebeldia de la otra = Fallamos atento a los autos
de este dho. Pleito y causa q.e debemos de declarar
y declaramos no haber lugar al artic.l

introducido por parte dedho. Dr. Alonso Felipe Paredes en su pedimento de dicha especie de dicho mayo próximo pasado de este año y en virtud consequencia debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dada por el theniente Governador de dicha villa de Gata en veinte y uno de dicho mayo del año próximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco; y asimismo debemos de declarar y declaramos por nula y de ningun valor ni efecto la eleccion hecha por dicho Justicia y Ayuntamiento en dicho y uno de dicho mes y año de dicho de Fabuca en el referido D. Alonso Felipe Paredes y todos los autos pertenecientes obrados y p. lo q. debemos condenar y condenamos en costas dho. Dr. Francisco de Hormaechea y Salcedo le multamos en cincuenta Ducados aplicados los veinte y cinco al enunciado D. Alonso Felipe de Paredes por razon de daños y los otros veinte y cinco a penas de Camara y gastos de Justicia por mitad. Y por esta nuestra Sentencia definitiva assi lo pronunciamos y mandamos = Dr. Juan Domingo de Tunco = Dr. Francisco Xavier Alch de Cordova = Dr. Don Santiago Rico Palmero = Pronunciose esta Sentencia por los Sres. Presidente

y oidores de esta R.l audiencia y Chancillería
del Rey nuestro S.r y estando haciendo audiencia
pública en Valladolid a trece de Junio de mil sete-
cientos setenta y seis años de q.e certifico y firmo y
el D.r Jph.o de Camaza = Ochagavia = Decia la sente-
cia se halla Suplicada por la Justicia y Regim.to
de dha villa de Gata = Es copia de los Autos
presentados en dho. pleito p.r el dho. D.n Alonso
Felipe vecino de la villa de Gata con quien con
cuerdan como las sentencias que en esta certifico y
asi mismo van inserta y de mandato de dhos.
S.res Presidente y oidores y pedimento de Felipe
Martinez y Lucio vecino de la villa de Bri-
uega y del trato de Pintor y dorador doy la pre
sente que firmo en valladolid a doce de Fe-
brero de mil setecientos y ochenta años = D.n Fran-
cisco Carrio Cabada = Conforme a lo estima
do en el R.l Auto inserto por los dhos. nuestro
Presidente y oidores dado en quince de este mes,
acordamos espedir esta nuestra Real Provision
para vos dhos. Jueces y Justicias por la qual
os mandamos, que siendo con ella Requeridos cada
uno de vos en buestra Jurisdicion por parte del
expresado D.n Antonio y D.n Manuel Nuñez de
Castro beais los Privilegios de determinaciones,
y Executorias que van inserta, y conforme a

ellas guardeis y hagais q. guarden a. los hos
dichos las exempciones, libertades y franque-
zas q. por ellas se previene, y en la p. dho. R.l
auto inserto; Lo cumplireis y hagais cum-
plir y cumpla, pena de la merced m.d. y de
cinquenta mil mr. p. la R.l Camara. Bajo
la qual mandamos à qualquiera m.o Escriv.o
que sea requer.do con esta m.a R.l Provision
os la notifique y de ello fee. Dada en Va-
lladolid à veinte y cinco de Junio de mil
y ochocientos y dos = Contiene esta R.l Prov.n
en su principio las firmas que siguen = D.n Fran-
cisco Bermuez y Portillo = D.n Josef Sanchez
Mendoza = D.n Bernardo Josef de Roa y Villar-
con = Y à la conclusion con el sello estan otras =
D.n Fran.co Xavier Lecio y Ramos S.no de Camara
del Rey nuestro S.or la hice escribir por su man-
dado con acuerdo de los oidores de su R.l Audiencia
en cinquenta y tres fojas = Teniente Canciller
mayor D.n y D.n Bernardo Leoyo = Registrada
por D.n Bernardo Leoyo = Sue.l Justicia y Regi-
mientos: D.n Antonio Nuñez de Barrio por
si y su hijo D.n Manuel vecino esta Ciudad, con
el mayor respeto dice à V.S.S.: que por razon
de su arte y profesion de Pintores y doradores
estan exemptos de las Cargas concejiles
alcabalas, soldados, carruages, y otras, en vir-
tud de diferentes privilegios y R.s cartas

execucion de; y como sin embargo se le molestaba y molesta con la contribucion y Repartos de ellos, le fue forzoso ocurrir á S. M. las S.S. de la Sala de la R.l Chancilleria de Valladolid, p.a que se sirbiesen mandar se le guardasen las exempciones, libertades y franquezas que asi le eran debidas; y en efecto á este fin se le expidió la R.l Provision que presenta á V.S.S. en cuia consequencia rendidamente. Suplica á V.S.S. se sirvan darla, y mandar se le dé puntual cumplimiento, y que para ello se anote en el apuntamiento ó padron ordinario, debolviendosela para su resguardo, en que espera recibir merced de la justificacion de V.S. Lugo tres de Julio de mil ochocientos y dos = Antonio Nuñez de Blanco = Lugo diez Apuntamiento tres de Julio de mil ochocientos dos: Para dar puntual cumplimiento á lo prevenido por S. M. los S.S. de la R.l Chancilleria de Valladolid, pase esta instancia con el R.l despacho que se produce al S. Procurador General para q.e manifieste á la Ciudad lo conduzente en representacion de su obligacion hácie el publico Los Sres. Justicia y Regim.to lo decretaron y firmaron de que certifico = Bueno = Noguera = Feixoo = Pardo y Haan = Gomez = Antonio Antunez = El Procurador General dice: que Supuesto D. Antonio Nuñez

Decreto

Informe

tiene probado ser Cintra de profesion,
cato y Hereditas, y esta facultad como
ànna delas tres Noble Azar le cerrà conce
dido el goce de exempciones que el reso
que trata la Rl. Provision de S. M. los
Señores dela Sala de Hijosdalgo dela
Chancilleria de Valladolid despachada
por iguales probeidos. No halla incombe
niente se le coloque en la clase que Solicita.
Lugo Julio ocho de mil ochocientos dos=
D. Domingo de Noboa= Señores Justi-
cia y Regimiento: D. Antonio Nuñez
de Paxon Sindico de profesion vecino
de esta Ciudad con el devido respeto Razon
da a V. S. haber presentado una Rl.
Provision dela Sala de Hijosdalgo
de la Chancilleria de Valladolid para q
en conformidad de lo que previene
V. S. me mande guardar las exemp
ciones que à semejantes Maestros les tie-
ne concedido S. M. Aunque repeti
das instancias al efecto no puede con
seguirse, por lo mismo mui humilde
acudo à su Justificacion para que
se sirva sin mas demora mandar

se cumpla lo dispuesto por aquella Superioridad, y en otra cosa que no espero proveer lo la queja y agravio que se me hace; pido se me dé testimonio de este escrito y los demas que tengo presentados con inserzion de la Representa que haya dado el Caballero Procurador General, á cuyo efecto presento esta Representa. y asi lo espero de la notoria Justificacion del S. Lugo y Julio catorce de mil ochocientos quatro = Antonio Nuñez de Decreto Garzia = Lugo rubrica. catorce de Julio de mil ochocientos quatro = Pase esta instancia al actual Sr. Procurador General de esta Capital con la R. Provision y obrados de q. se hace cosprision para que en razon de ello exponga lo que tenga p. combeniente a fin de providenciar lo q. haya lugar. Lo rubrica Justicia y Regim. asi lo decretan mandan y firman de que certifico = Prado y Neira = Noguerol = Fuentes = Informe Vedia = Antonio Nuñez = El Procurador General de esta Ciudad á consequencia de lo del exetado en catorce de Julio ultimo debe decir: que D. Antonio Nuñez de Garzia y su hijo D. Manuel se hallan Justificados en la debida forma, que especifican de mucho

ñor à esta parte el Roble ante vista
pintura, segun Relacion de su informa-
cion y auto de aprobacion, é interposicion
judicial de diez de Abril de mil ochocien-
tos dos, por lo mismo y con respecto à quanto
incluie la Rl. Provision de S. M. y Exec.
dela Rl. Chancilleria de Valladolid expedida
en veinte y cinco de Junio de mil ochocien-
tos dos, juzga el Procurador General acre-
ditada la pretencion de esta parte, como tal,
que la Ciudad tenga instruccion par-
ticular de sus requisitos que
los probados para el goce q.e solicita. Luego
Diz.e diez y ocho de mil ochocientos quatro =
D.r Ramon Saavedra y Coton = Señores Jus-
ticia y Regimiento: D.n Antonio Nuñez
de Arenas Pintor de profesion vecino de
esta Ciudad, con la mayor veneracion
ante V.S. reproduce las instancias que
hizo para q.e en cumplimiento de la Rl. Pro-
vision que las acompaña y ha obtenido
de la Rl. Chancilleria de Valladolid, Ese-
cutorias, y ordenes de S. M. y Supremo
Consejo, que inserta, se le guarden los

privilegios gracias y exenciones, que como
á tal profesor del Noble arte esgrima, le corres-
ponden, con los decretos de V. S. S. y lo que en su
consequencia a tan infamado los Caballeros Pro-
curadores Generales de no hallar inconveniente
en parecer la arreglada dha. Solicitud. En cuia
atencion rendidamente: Suplica á V. S. S.
se sirvan estimarla, mandando se guarde
y cumpla la expresada R.l Provision, y que
para hacerlo constar en los Libros preciso
se le debuelva con los mas antecedentes y pro-
vio decreto, en que espera Recivir merd. de la Jus-
ticia de V. S. S. = Antonio Nuñez de
Decreto del Barrio = Luego su Ayuntamiento quinze
de Febrero de mil ochocientos Seis: Sin lex
vista testimonio oponerse á lo mandado por
S. A. los señores de la R.l Chancilleria de
Valladolid y por su R.l Despacho de que
se hace mexito; y atendiendo á que el inte-
resado no tiene las circunstancias de que por
su Profesion y Estilos comprenden y deroga-
dan las R.s Resoluciones vigentes en aquel Tri-
bunal sobre constar se le dispensa el que
cumplan y executen segun y en la confor-

ridad q.e en las mismas se previene; y
mientras yeneren tanto y sin hacer exem-
plar, se guarden las exemptiones q.e se
solicitado; à cuyo fin los S.res Alcalde lo ano-
ten en el arruam.to de alojamientos p.a lo q.e se
libre el correspondiente testimonio q.e quede
unido al Auto Capitular de hoy dia p.a inte-
ligencia de la Ciudad debolbiendosele el ori-
ginal con los mas documentos. Los S.res Just.a
y Regimiento asi lo decretan mandan y
firman de q.e certifico = D.n Manuel Maria de
Quiroga y Pazano = Josef Maria de Prado
y Neira = Antonio Josef Bueno y Quindos =
Ramon Noguerol = Manuel Josef Camba
y Faboada = Andres Ant.o Gomez de Noboa =
Antonio Maria Gil y Santiso = Gabriel
de Loseiro y Montenegro = Antemi Pedro
Nuñez Iglesia

Corresponde fiel y literal-
mente con la S.l Provision, Representa-
cion y acordada original que cita-
da y à que me refiero, en fee de lo qual
para entregarlos al interesado y vnir
este testimonio al citado Auto
Capitular en conformidad de lo

mandado lo signo y firmo en esta treinta y dos hojas primera y ultima de sello tercero y las de intermedio papel comun rubricadas estando en dha. Ciudad de Cuzco á diez y siete dias del mes de Febrero año de mil ochos. y seis. Dn. = dg = p = o = Clar. = Valga =

Ntesum. Dn. Dvex. Dn.

Dr. Dn. Antonio Nuñez del Barrio

Rui. los documentos originales q. incluie el antecedente testimonio de dha. =

Dr. Antonio Nuñez del Barrio

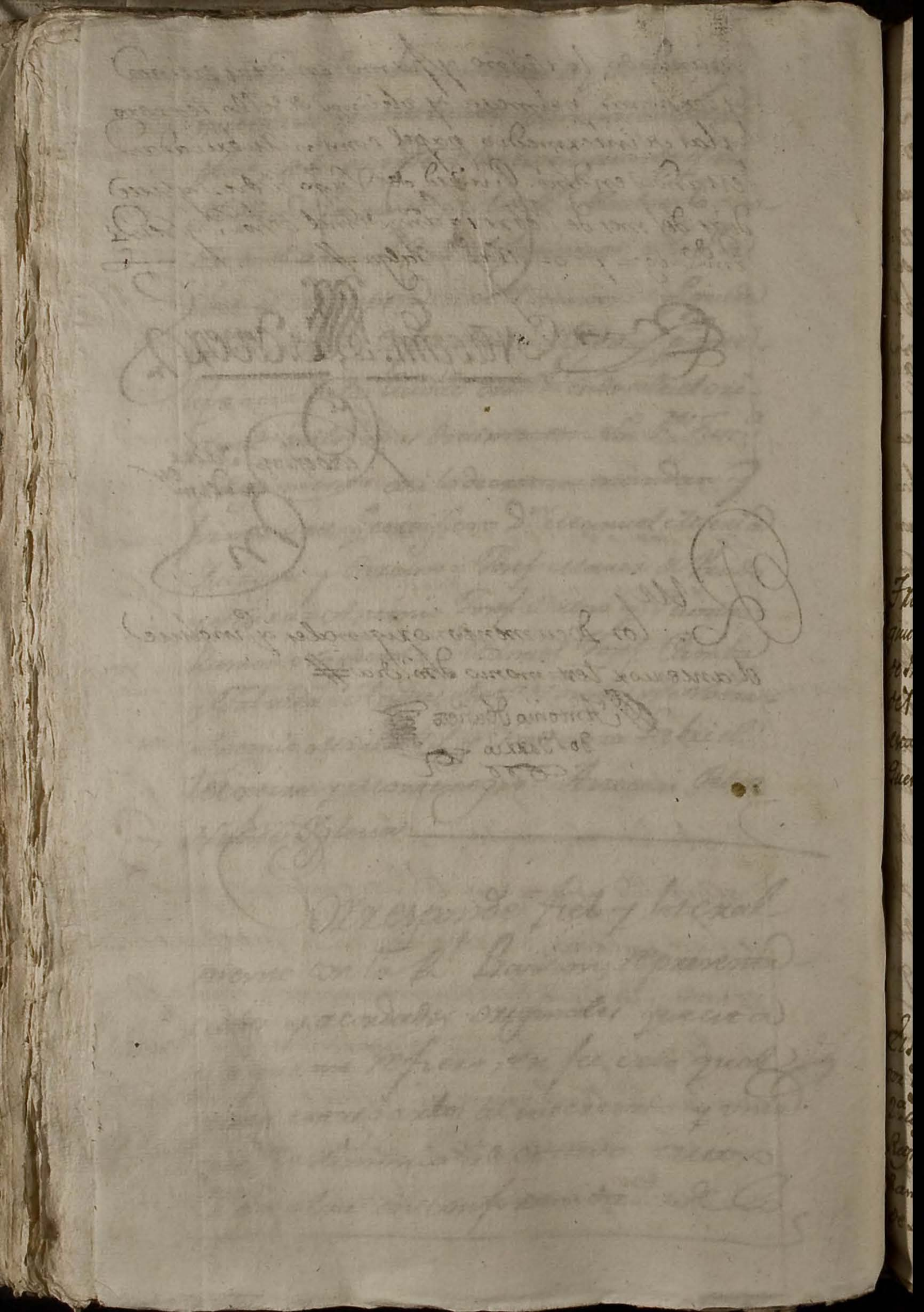

Encabeçamiento

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS

A

Consistorio ordinario celebrado en la mañana Viernes de Febrero de mil ochocientos y seis en que se hallaron S.S. los Sres. Juez. y Resm. de esta Ciud. de Lugo que acuerdo firman.

Fuera consideracion Tenor d'hor. Sr. en fuerza de cobrar d'. a p.ra tarde combn. Al Consistorio de ambas Magestades: Se hacen ynforme del Sr. Intd. general desta R.no su fecha 31. del d'. Vltimo por el que manifiesta la liquidacion que hace aquella contaduria Real de Provn. de la Fuente de Prior del año de 1804. en que resulta importar el cargo 12D224. r. con 28. mrs; los 1/5 D733. con 11 mrs. Sobrante de la anterior; y los 3/5 D448. con 17. rs de tantos por Valores de Alcavalas: sumando la data 10D829 con 25 mrs. de los que quedan Alcanzados dos mrs. de cuia cantidad se hace cargo en la Partida total de Alcances. Y quedan a favor de los cuentadantes de Prior 1D412 r. con 3. mrs. de los q. dueña hacen cargo en Intervencion en la Fuente Sig. con lo mas que se ynforma: Por lo q. final mando se pasen ala Junta de Hon. Prior, y vuelva dho ynforme ala expresada Fuente ..... al Hon. ynforme del ex.mo Sr. D.n Pedro Acevedo Arzobispo de Santiago en fha 31 de Enero proximo pasado el que acompaña Certificacion en fha 31 de Enero proximo pasado el que acompaña en 11 hojas de Alcances que dio q. firm. Dn Ramon Fuejo de Llano y en 22. de los mes: pasado el que se ha dignado conceder ad. Ramon Fuejo de Llano la Plaza de Regidor Provincial de esta Capital como Agregado al Regm.to

Fuera del finiquito de la Fuente de Prior del año de 1804. que ofrecio dha Fuente .....

El Rey nombra para Regidor de la Capital de Lugo a Dn Ramon Fuejo de Llano .....

Copia de la Rl. Cedula que cobra en los Docum.tos de lo
tocante . . . . . .
Enseguida consta lo siguiente que el Sr. Alg.l despache
cedula convocatoria p.a el dia Lunes a las diez de
la mañana a fin de dar cuenta a dho Ayuntam.to de lo
pend.te . . . . . .
Y Asi lo acordaron, y firmaron de que yo
de lo que Doy fee
Dr. Alvarez el mismo
Ramon Nocero
Antonio Jph.s Nuño
y Quintana
Ramon Nocero
Mexn. Jose Cambra
y Pablo Diaz
Antonio Gomez
de Nobo
Gabriel Fernandez
y Montenegro
Antonio Maria
Gil y Santero

Copia de Rl. Dispo.n

Nos

Carlos p.r la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina: &.a Por quanto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Atendiendo á los servicios y mexitos de Vos D. Ramon Cuerpo de Llano, Capitan agregado al Regim.to Provincial de Lugo, he venido en nombraros Capitan de la segunda Compañia del propio Cuerpo, q.e resulto vacante p.r muerte de D.n Agustin Maxia Saco = Por tanto mando al Capitan general ó Comand.te general á q.n tocare de la exn. conveniente p.a que se os ponga en posesion dela referida Compañia, y á los Oficiales y Soldados de ella q.e os reconozcan y respeten p.r su Capitan, obedeciendo las ordenes que les diereis de mi servicio por escrito y de palabra, sin replica ni dilacion alg.a y q.e asi ellos como los demas Cabos mayores y menores, Oficiales y Soldados de mis Exercitos os hayan y tengan p.r tal Capitan, guardándoos y haciéndoos guardar las honras preeminencias y exêmpciones q.e os tocan y deben ser guardadas, sin q.e os falte cosa alg.a: que asi es mi voluntad; y q.e el Intend.te á q.n corresp.de dé asimismo la exn. neces.a p.a q.e se tome razon de este Despacho en la Contad.a pral., en la q.e se os formará asiento; con prevencion de q.e siempre que mande Juntar dho Regim.to p.a acudir á los parages q.e conv.a á mi Real servicio se os asistirá con el Sueldo q.e á los demas Capitanes de Infant.a de las tropas arregladas, en conseq.a delo q.e tengo resuelto en el art.o 7.o de la Orden.a de 31. de Enr.o de 1734 sre la formacion de Regim.tos de Milicias y p.r Real Orden de 18. de Enr.o de 1799. Dado en Aranjuez á 29 de Enr.o de 1806 = Yo el Rey = José Caballero

Es copia fiel de su original que me remito y lo firmo en

Rúbrica

Remito á V. S. el adjunto
Rl. Despacho del empleo de
Capitan de la 2ª Compañia
del Regimiento Provincial
á que V.S. dá nombre, que
ha conferido S. Mt. al Capitan
agregado al mismo Cuerpo D.
Ramon Ruipo de Llano; á fin
de que requisitado segun corres-
ponde lo pase al Coronel de dho
Reg.to para que por su conducto
lo reciva el interesado, comu-
nicandome V.S. el recivo.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Madrid 31. de Enero de 1806.

Pedro Mendinueta

S. N. y S. Ciudad de Lugo.

...VALEN-
...AÑO DE
...SETS.

...ordinario de
...a diez y seis de Febrero
...eis en que allaron V.S.
...segun. de esta Ciu.d de Lugo
...

...ersa de Cedula combo.ca
...residente para la elec.on
...cias; se hallo un
...de la Ciu.d en la Cor.on de Stia.d
...la Ciu.d en 2. del mismo
...mada de los gastos
...o con los Alcaldes
...ey para pasarlo
...de que se comprehenda
...tau en que fueron
...cion a 6 T 3 r.s y 8 mrs.
con dos Reales, la que acompaña, y para
con lo mas que por menor consta en el, que orig.l queda
se debuelve se remita al Mariscal de Campo Intend.te de Valld.d para
que comprens.o de lo mismo y lo en el Reino Intendencia para hallarlo
la Ciu.d mas conforme que el de la Coruña, y que al pie de
suprimenar. y el descuento, y comprehens.o en dha execucion
por igual m.te se encarga por las Reales ordenes del Juzgado
de esta Ciu.d por no poderla Reliarlas con mi asistencia de
allarse los autos, pues no estan bentadas en dha Audiencia
encargandole alivio por ser lo mas.l a la equidad para el

Remitiose al Gov.or de Valld.d p.a su exac.on y remesa

atendiendo a
Llano, Capitan
nombramos Ca
sulto vacante
do al Capitan
reniente p.ª qu
oficiales y Sol
obedeciendo la
palabra, sin
dos mayores
y tengan p.r ta
preeminencia
os falte cosa
de asimismo l
tad.ª pral., en
mande Junta
vicio se os as
las tropas
orden.ª de 31
y p.r Real Orde
1806 = Jo

Es Rubrica

Chancilleria marauedis.

SELLO QVARTO, QVALENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Ordinario extraordinario de Lunes por la mañana diez y seis de Febrero de mil ochocientos seis en que se hallaron los Sres. Juez. y Regim. desta Ciud. de Lugo que acaso firman.

Vista consulta Juezes dhos Sres. en fuerza de Cedula combocatoria despachada ante dhos por el Sr. Presidente para la beduar. de los autos que se hallan pendientes; se hallo un oficio del Sr. Antonio Logoz como Juez. de la Ciud. en la Corte en fabr. del Rl. de Correos. con cartas. para algue le dirigio la Ciud. en 2 del mes mo p.a q.e la remitiese una Relac. ancantarriada de los que se benido en aquella Rl. aud.a y en el Pleito con los Abunes sobre el dolo y fraude del Estr.o de carne y para pasar lo al Juez. de vatt. seg.o lugar, como lo hizo de que se comprehenda en la Causa Executoria por abono de costas en que fueron condenados, la que acompaña, es prueba a 6 f 3 rs. y 8 mrs. con lo mas que por menor consta, que con. un dha Fuente se debuelva se remita al Alcalde mayor Provincial de vatt. para que con. vista. de lo que informe y lo mas Relac. de autos; por allarlo la Ciud. mas conforme que el dela Corona. y que al pod. supuestas. la Ciud. abono, y comprehens. en dha Executoria pido igualm. se mande por los bienes por el fiador de esta Ciud. por no poderse hallar los con mas. pod. allarse los autos por donde estan benidos en dha Rl. aud. encargandole alzo por tpo. lamd. a cautad, para el

Para dela gta de Gastos de Justo de los Abunes en la Cor.a Rl. fran de un pocano 6 f 3 rs. y 8. mrs

Remitase al Juez. de vatt. p. la exaz.n ..... y mas q.e pruba

Despacho, con las esposiciones de varios vecinos de esta Ciudad, y mas deque ha sido informado el Sr. Intendente de esta Provincia, y continuando el Cabildo en acordar algunas providencias: y al Regidor Dn. Andres Lopez Cano se le dio orden dando le las gracias por su actividad y aplicacion en este asunto . . . . . "

Vista otra orden del Sr. Virrey General de este Vireynato en fecha 8 de Abril de este presente año que pasó a esta Ciudad, y pone a cargo de Dn. Antonio Lopez Cano el exemplar de la orden de la comisn. de Subdelegacion de Propios y Arbitrios en que manda llevar a pura y debida execucion la cobranza de la Contribucion impuesta sobre cada uno de los Abastos y mas objetos de lucro que previene la Rl. Cedula de 17. de Diciembre de 1802. acerca de que esta Ciudad la circule a las Juntas de la comprehension de cada Provincia a fin de que procedan al cumplimiento de lo prevenido en dicha Rl. Cedula, y que con la mayor brevedad y exactitud remitan a esta Ciudad las noticias que se les previene, y que con la mayor prontitud circulen a las Juntas de la

misma cartas mas exprendemos que para execucion
de S. S. Reales . . . . . .

Alg.o a ello se forman
Cartas de mano
execucion con inserd
el Ofizio del
S. Intend.e a p.a la
Alg.a de Rentas

Aviso fin de se formalizen pliegos para las
puertas Circulares de dhos Exemplares conteniendo
el Ofizio de dho S. Intend.e y prevenc.n de su Cumplim.to
a todas las Tes.as de la Prov.a y para las dezm.as
Civ.s y Ecc.s se pase tambien a los S. Alcaldes
de la misma inserto dellos Exemplares con el Cord.l
Intend.e Ofizio circular. Asimismo el de dho
Intend.e a p. que pueda p. leher igualm.te de
verdo cumplim.to anotando Acontinuac.n de
este dho Capitular. y dho con duplicados tele de
las fasiones de su Trabajo que hizimos. Recomponiendo
en Mad.d con los mas gastos de dha Circular. y de
cualquier en Reparim.to Provincial . . . . . "

Que paguen
los gastos por
la Prov.a

Vbri dho Ofizio del Sor. Juez Garaa Alcalde S. del
Al. Mundo dezia R.no con fha 12. del que ina cor.te
que ins.ta dando cuenta del mismo Ofizio que el Exc.mo S.r
Pedro Zevallos le ha pasado al Ill.mo S.r Marques
de Mondexar Gobernad.r interino del R.no y Exercito
con el. de Castilla, Reyno de Francia al Exc.mo Embajador de
Francia le trama proxenetado tiene noticia de
que muchos Alcaldes y otras Autoridades del interior
del R.no y particularm.te en el Camino de Cadiz
Sevilla y Zaragoza acaban los Militares, y mas
menos Franceses que en el presente
se hallan

Trata de que no
se de Pasaporte a los
Militares y ellos
menos Franceses

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Hauer pedido los quetaman, porcuio mando se
passauan a Francia exporso. Ruego, y encargo
la mayor y. diligencia en las Fronteras, ó Puertos
adonde se hallauan destinados, y que en cum-
plimiento dello mando, procure, antes, y. Illmo.
la expedicion de las ordenes combenientes, á
de passa poner alg.o, alojamiento, ó bastimento
ción que no pueda entrar el del comercio pere
lationes comerciales de Francia, que pueden
tado con VM. Ag.do, despacho de cumplim.to, y cons
cular.do con las Fuer.as de su mando
cuando el Duq.e por mano de Exc.mo Regente de
lo mas que con.a q.e ong.al dem.do y firman aquel
dicho capitular. Tenga vista de todo quanto
Duq.e por mano dicho Exc.mo Reg.te de que la Cu.lla
rà y cumplimiento cumplim.to, auiso, ó, despacho en
ejecucion los correos ord.s, oficios alos Exc.mos
continuacion del dè que hà hecho expresion, para
quelo ejecuten por la suia en los casos q.e ocurran
y dentro de por pasar ala Fron.a demanda
dicho efecto, ó las Fuer.as cumplan con lo expresado en
Vltimo oficio del mismo dirigido Garcia Nobo
no S. del R. diciendo en dicha data dose del cor.te
y orden de ejecucion: por la que incluia la R.l orden

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS.

que la traxo D. Juan Antonio de Guzmán y Sobremonte del Consejo de Castilla, para que S. M. mandase declarar si debian entrar en el sorteo de Milicias la admision ó no el encargo de empleos por gozar de los que obtienen la Hidalguía personal, y demas de todas las gracias concedidas á los del estado Noble de Soldados Nobles por la queja que dan de Juan Dom.º Lozano subteniente de Milicias del Rio Tinto, por la insania ejecutada por la Chancillería de Granada en declarar Nula la Eleccion de Alg.s de la villa del Saucejo Alcalde ordinario por el estado noble cumplido y particular. Acudió los Pueblos de Sanlucar de Barrameda á consultar si se debia guardar y cumplir lo mandado por Real Provision de Vuestra Alteza de veinte y seis de Enero de este año, ó lo dispuesto en la Real Orden de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Febrero del mismo año, por lo tocante á entrar en el sorteo de Milicias los Pueblos y Caseríos de Sanlucar de la misma clase noble sin mezcla ni mano de pecheros. S. M. Real se ha servido mandar se guarde y cumpla lo prevenido en la Real Orden de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Febrero de este año, y que se haga entender á los Pueblos de la provincia de Cadiz para su inteligencia y gobierno. Lo comunico á V. A. de Orden de S. M. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. A. muchos años. Aranjuez veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos. Pablo Acedo y Sarmiento

Dhos señores de que yo d.r

Cayetano Cerezuela

Manuel Maria de Zuloaga y Zamora

Antonio Pablo y Nuño y Alvarado

Ramon Nocedo

Gabriel Fernandez y Fernandez

Andres Antonio Gomez de Robredo

Antonio Mª Gil y Santiso

Antonio Maria Pinto

Nota.

Con oficio del 1. de febrero se remitio al Sr. Antonio Cancelapuerta Bayon Juez de la Ciud. enviado la Relacion que dixo el Dr Andres Lopez de Cano de lo que vino en el Pleyto con Bern.o de Abreu compañia de cuyos autos vendrá enclusa la carta de dho Cano todo original mi. p.r en trin.o y ref.e clausula pitular proceder - y lo firmo Dhos. - Nuñez

Otra

En dho dia 17. setiembre q.do con inteligencia del decret.o Inst.e de fecha de 30 de Oct.e proximo pasado para dixese como se executo al Sr. Alcalde Mayor de Tuy y para q.e acompañando le un ingreso de la orden de 30 de Dic.re anterior q.e la executase del contribuyente de Cuador Nulas y mas que espresa y lo firmo Dhos. Nuñez

En dho dia setiembre q.do se recibio un oficio con inteligencia del comunicado del Sr. Alcalde de Sn Jose Garcia Toledo en q.e dice que remitio el Testimonio de Cargo q.e espresa y lo firmo - Nuñez

El Señor D. Esteban Antonio de Orellana Secretario de la Comision Gubernativa con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que sigue:

"Siendo tantas, tan grandes, urgentes y perentorias las obligaciones á que tiene que atender la Real Caxa de Consolidacion, es indispensable la mayor puntualidad en la recaudacion de los arbitrios que la estan asignados para su desempeño, sin perdonar medio que pueda contribuir á la reunion de fondos para realizar y aumentar los ingresos en la misma Real Caxa. Y como por una conseqüencia precisa de la guerra con la Gran Bretaña hayan disminuido considerablemente las entradas que debian verificarse en los puertos y aduanas del Reyno; es por lo mismo todavia mas urgente promover con toda la actividad imaginable la recaudacion de los arbitrios impuestos en lo interior, y mas particularmente la de aquellos en cuyo cobro se advierte morosidad y lentitud.

Uno de los que se hallan en este caso es el impuesto conocido baxo la denominacion de *Servicio de Criados, Mulas &c.*, el qual á pesar de las continuas órdenes expedidas por la Comision gubernativa, y por su Contaduría general á los Comisionados en las Provincias, no ha podido conseguirse que salga del doloroso atraso en que se halla en la mayor parte de ellas; siendo tal que en muchas hay un considerable número de pueblos en donde todavia no se ha verificado la formacion de los empadronamientos.

Para remover semejantes obstaculos, y qualesquiera otros de los que entorpecen la realizacion de un arbitrio que por todas sus circunstancias debería ser de los mas expeditos y corrientes, ha acordado la Comision gubernativa se comuníque á V. S. la órden mas estrecha y terminante, manifestandole la urgentisima necesidad de llevar á efecto la exâccion y recaudacion del impuesto sobre criados, mulas &c.; debiendo V. S. tener en consideracion que las Reales órdenes con que se halla la Comision gubernativa no la permiten disimular la mas minima omision en las actuales

circunstancias apuradas del Estado; en cuya atencion espera que V. S. empleará toda su autoridad y zélo en este objeto, haciendo responsables á las Justicias de los pueblos de qualquiera falta ú omision á que dieren lugar, apremiandolas por todo rigor de derecho; como tambien á los contribuyentes y á quantas personas deban concurrir al efecto, y no lo executaron; y dictando las demas providencias que V. S. juzgue oportunas atendidas las circunstancias de los pueblos, y el estado que tenga en ellos el arbitrio; haciendo ademas á dichas Justicias la prevencion de que hagan presente qualquiera obstaculo que se oponga á este objeto y no puedan remover por sí mismas, y que den avisos puntuales de quanto vayan adelantando en virtud de sus procedimientos. Lo que de acuerdo de la enunciada Comision gubernativa participo á V. S. para su inteligencia y mas exâcto cumplimiento, dandome aviso de quedar enterado, y de quantas disposiciones le dictare su notorio zélo, y eficacia por el mejor Real servicio en esta parte."

Lo que traslado á V. á fin de que por su parte contribuya á que tenga un exâcto y puntual cumplimiento lo acordado por la Comision gubernativa, hasta lograr la formacion de Empadronamientos, si aun en ese distrito estuviésen por evacuar, y conseguir el total cobro de quantas cantidades se esten debiendo por este servicio, sin dar lugar á que se despachen executivos apremios contra las Justicias y contribuyentes, y elevar la queja á S. M. para la mas seria providencia contra quien corresponda.

Dios gue. á V. ms. as. Coruña 14 de Enero de 1806.

Manuel Machón.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

El Arriero Antonio Lopez es el Conductor de dhos Exemplares, á q.n satisfará V.S. lo que contemple de razon.

Paso á manos de V.S., ocho cientos quarenta y quatro Exemplares dela orden dela Comision gubernativa de Consolidacion de Sales, por la qual se manda llevar á pronta y devida execucion la Cobranza de la Contribucion impuesta sõe Criados, Mulas, y mas objetos de lucro que previene la R.l Cedula de 5 de Diciembre del año pasado de 1862, á efecto de que se sirva V.S. circularla alas Justicias dela Comprension de esa Provincia, para que cumplan sin la menor escusa, ni disimulo con lo que S.M. tiene mandado: esperando del celo de V.S. contribuirá por su parte á su execucion en los terminos q.e se prescriben en dha Circular, entendiendose para ello con el Subdelegado de Rent.as de esa Capital; dandome aviso de quedar en practicado asi.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 30 de Enero de 1863.

Juan Cuachon

S.res del Ayuntam.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo.

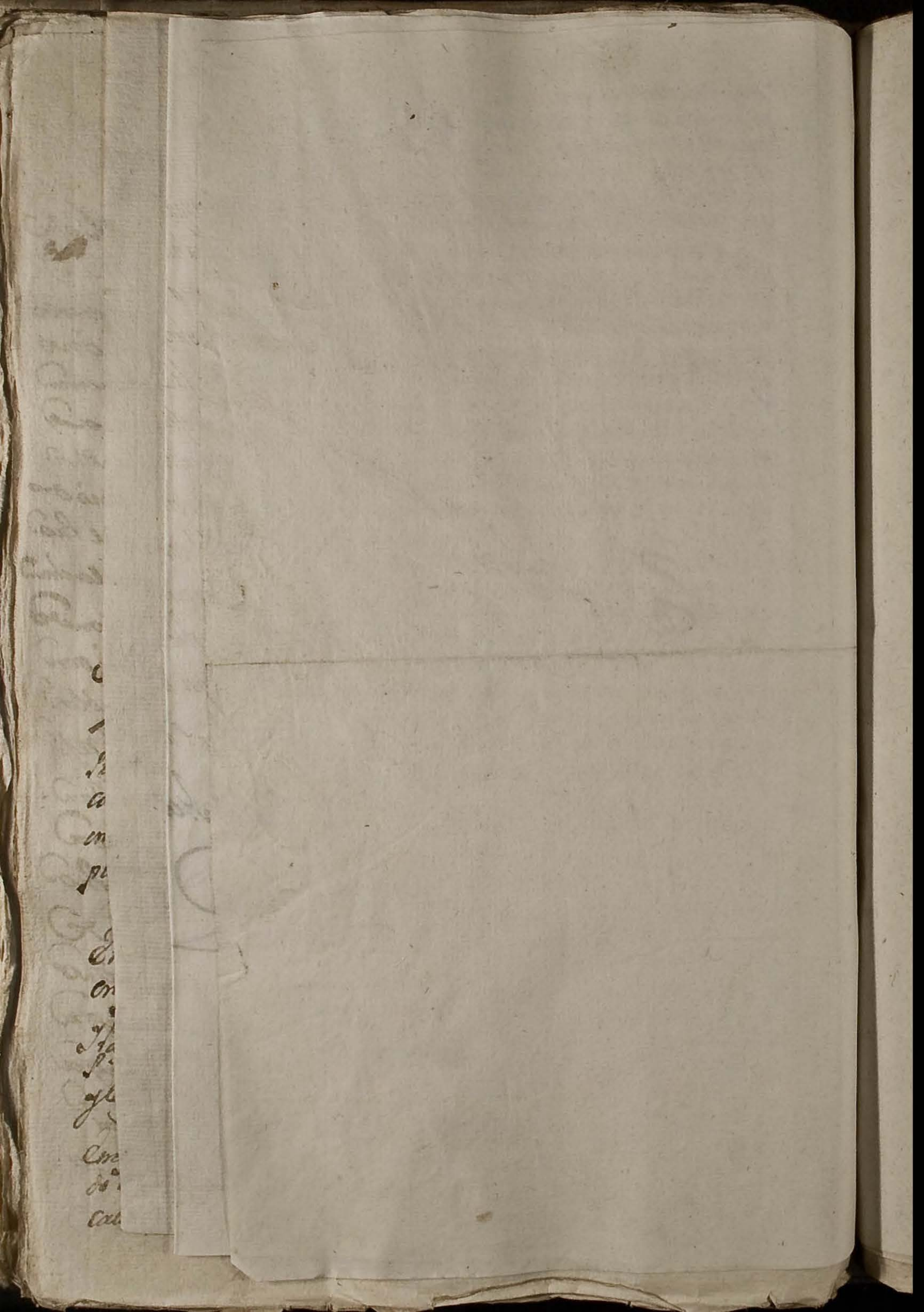

Por el Ilmo. S. Dn. Miguel de Mendinueta Gobernador yntterino del Rl. y supremo Consejo de Castilla, con fha. de 30 de Enero ultimo se comunicó la orden siguiente.

„ Exmo. Señor: Con fha. de 28. deeste mes
„ me ha comunicado el Or. S. Dn. Pedro Cevallos la
„ Rl. orden siguiente.
„ Ilmo S: El Or. Embaxador de Francia, me ha representado que tiene noticia de que
„ muchos Alcaldes, y otras autoridades del interior del Reyno, y particularmente en el Camino
„ de Cadiz, dan Pasaportes a todos los Militares y Marinos Franceses que se les presentan,
„ pretextando que han perdido los que tenian, por
„ cuyo medio se pasan à Francia en perxuicio de
„ su gobierno, pues por la mayor parte son Desertores delas Vanderas, ó Navios en donde se hallan destinados: S. M. enterado de esto me ha
„ mandado prevenir a V. E. que expida las ordenes Convenientes, para que no se dè Pasaporte alguno a los individuos desta Nacion que no presenten

y el de el Comisario de Relaciones Comerciales de Francia
y del parage de su desembarco.

La qual se hizo presente en el Rl Acuerdo que la mandó guardar y cumplir, y que se circulase en la forma acostumbrada. Y en consecuencia de orden del mo. Rl Acuerdo la traslado a V. S. para su inteligencia y Cumplimiento en lo que le toque, y que aeste mismo fin la circule atodas las Justicias de esa Provincia, dando aviso del recibo por mano del Sr. Regente para ponerlo en noticia de dho Trâl.

Dios gue a V. S. ms as. Coruña 12 de Febrero de 1806.

D. Jph García Reboba

M. N. y L. Ciudad de Lugo

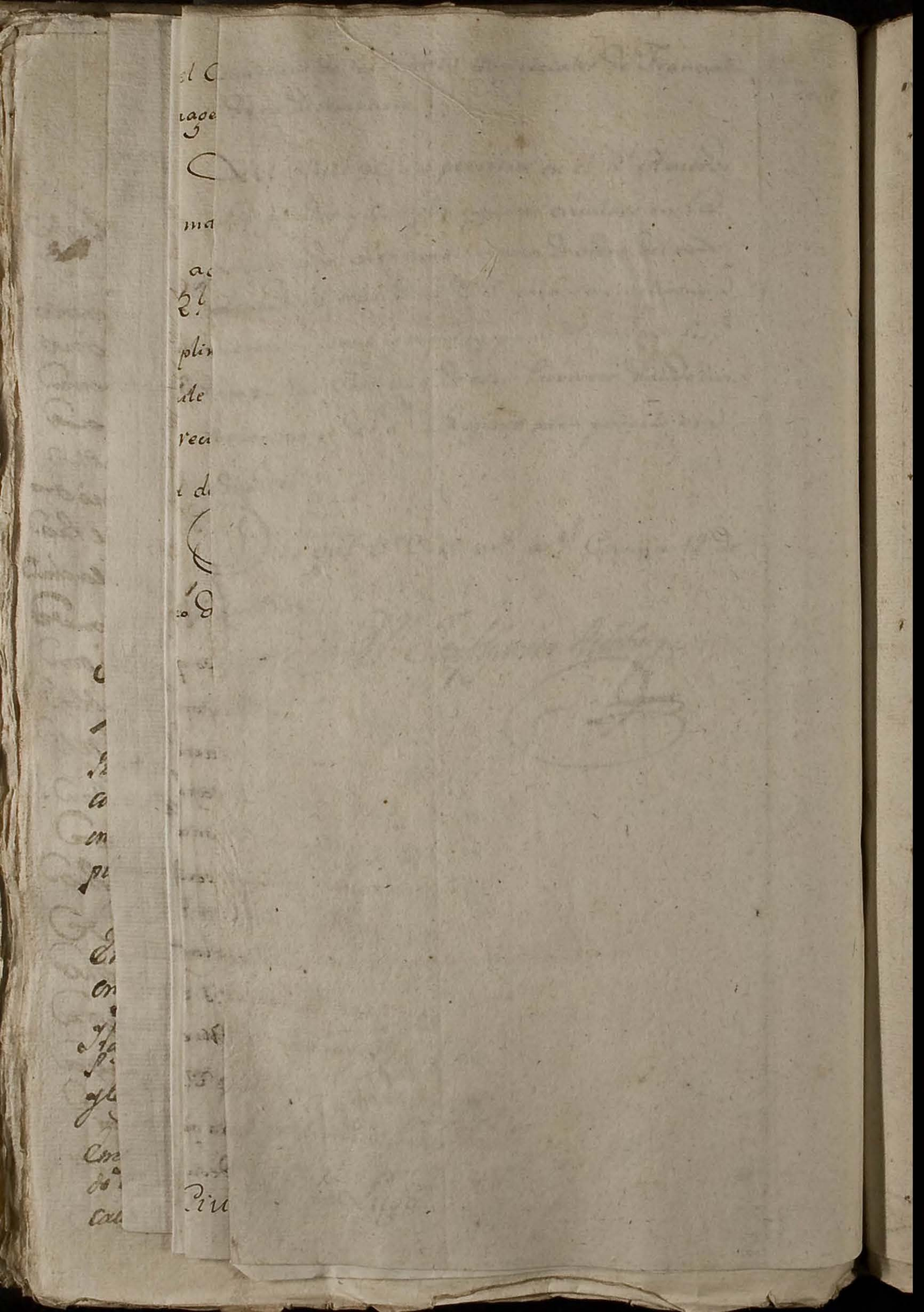

Por Dn. Bartolomé Muñoz de Torres
Cano. de Camara y de Gobierno del Consejo
con fecha de 17. de Diz.re del año proximo, se
ha comunicado la orden siguiente.

„ Por el Exmo S.r D.n Josef Cavallero se
„ comunicò con fha 6. deestemes al Yllmo Señor Dn.
„ Miguel de Mendinueta Decano Governador interi
„ no del Consejo la R.l orden siguiente."

„ Yllmo Señor: Habiendo acudido al Rey
„ D.n Juan Domingo Lozano Subteniente de Milicias
„ del Provincial de Alcaraz des.te Juan y vecino
„ dela Villa del Pedernoso, que xurisdicion dela in-
„ Jurisdicion que le ha hecho la Chancill.a de Granada
„ en declarar nula la eleccion de Alcalde de
„ dha villa que recayo en el para el presente año
„ a pretexto de no estar declarado por Noble
„ en aquel Pueblo; y sin embargo de lo ter-
„ minadamente mandado sobre el particular en
„ quanto alos oficiales de Milicias; ha resuelto
„ S.M. se observe la R.l orden de 9 de Abril
„ de 1799. Cuia en otro igual caso y comu-

„ nicada al Inspector Gral de Milicias que es à
„ saber = El Rey se hà enterado del oficio de V.E. de
„ 28. defebrero vltimo, y dela instancia hecha p.r Dn.
„ Manuel Alonso Capitan del Regimiento Provincial
„ de Salamanca y vecino de Fuente la Peña, con motivo
„ de haverse opuesto un Regidor de aquella Villa aque
„ gocase el Empleo de Prov.r Sindico General, a pretexto
„ de quenohauia hecho constar en devida forma la po-
„ sesion de Vdaloua: y S.M. se hà servido declarar,
„ que con arreglo alo prevenido enel Articulo 5.o tit. 7.
„ dela R.l Declaracion de Milicias, sea libre en todo in di-
„ duo decste Cuerpo, el admitir ono este ù otro em-
„ pleo publico, pero quela oposicion del Regidor es insu-
„ dable respecto aque por el Empleo de oficial, goza de
„ Vdaloua personal, y declusivamente delas gracias con-
„ cedidas alos del Estado Noble. Lo que pongo en noticia
„ de V.E. de orden de S.M. para su intelligencia, y
„ asi q.e que disponga quanto sea necesario al puntu-
„ al cumplimiento."

„ Esta Soberana Resolucion me la trasladò el cita-
„ do Vltimo señor Decano Gobernador, en oficio de 30 del
„ corriente para intelligencia del Consejo, y habiendola
„ hecho presente enel, hà acordado en Decreto del dia 31
„ se comunique alas Chancillerias y Audiencias del Rno
„ para su intelixencia y observancia enlo quelas corres-

" ponda, y al mismo fin la circulen alos
" Pueblos cauezas de Partido de su respectivos
" Territorios."

La qual se hizo presente en el R.l Acu-
erdo, que la mandó guardar y cumplir y cir-
cular. Y en consecuencia de orden del mismo
R.l Acuerdo la traslado a V.S. para su inte-
ligencia y cumplimiento en la parte q.e le toque,
y que al mismo fin la circule a todos los Pueblos
Cauezas de Partido de esa Provincia, dando
aviso Dem recivo por mano del S. Presente
para ponerlo en noticia del mismo Trib.l

Dios Gue a V.S. m.s a.s
Coruña 12. de Febrero de 1806.

D.n Jos.h Garcia Rebolledo

y L. Ciudad de Lugo

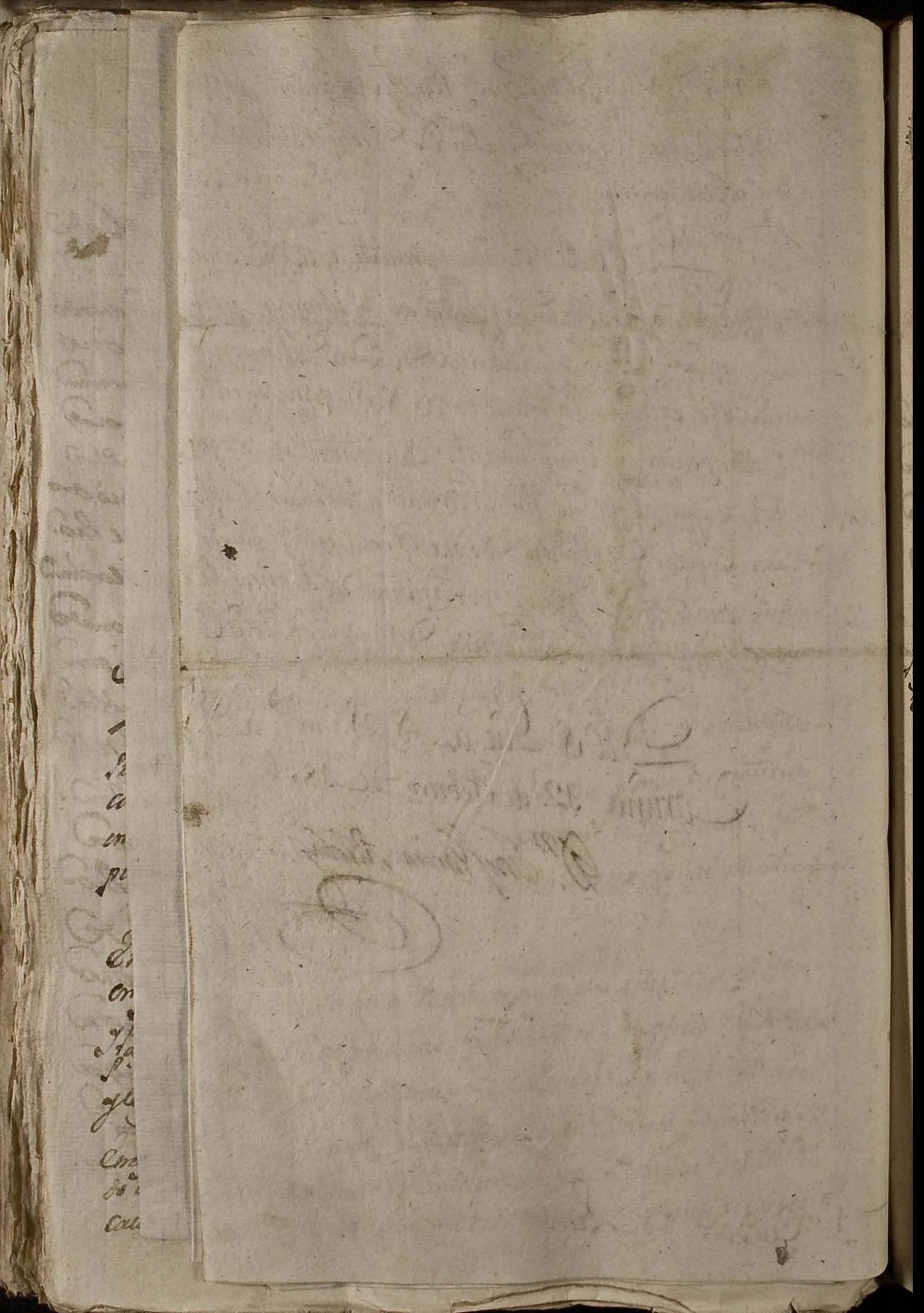

Quarenta maravedis A.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A Mi Regidor Diputado de Millones dado por la Villa de Cuenca y Febrero de mil ochocientos seis en que da razon de los Sres. que han servido de esta Ciudad y Regimiento de Luego que acaba se firmaron

Reparto de utensilios

Me ha comunicado como Juez dicho Sr. encargado de este Negocio y conferido lo combenga al servicio de Ambas Magestades y utilidad de el Comun: se ha servido encargarme por el Sr. Intendente General su fecha 12. del corriente en que manifiesta que por Real orden de 22. de Diciembre ultimo se sirvio S.M. aprobar el otorgamiento echo por la contaduria Real de este Reyno de dho q. deben sacar facultar los Pueblos de él, por el Ramo de utensilios en el corriente año que asciende a la Millones Ducientos sesenta y quatro mil y quatrocientos mrs. y que habiendo subsistido dha contaduria las quatro cantidades, en que se componen estos Reynos por regla de sus Rentas especiales de que se componen estos Reynos por regla de sus Rentas especiales de que se componen estos Reynos por regla de sus Rentas especiales segun costumbre corresponde sacar, tocar esta Ciudad y su Provincia 65o.D377 R.s y 14. mrs. Vn. y deseando conocer esta dha R.s Intd. que la Ciudad seguia dispuesta que cada una de los Pueblos de que se compone, y el Reyno corresponde encargar los Pueblos de que se compone, y que se remita con duplicado, como mas que otro menor con Dho Diputado Juramento. Y enterada de todo acuerdo

el Real acuerdo de S. Mandase mandar librando le
dejase luego que se Realise el Repartim.to dello
que acordo dio Cuenta y Razon de su
Ynvr.a lo pasara a las manos con duplicados
con las mas esplicaciones de atencion que pareciere
al Real S.vicio de Vuestra Mag.d ..... //
Y para que conste lo firmo el Rel.or que
alle entramo, lo firmaron en la mayor brevedad
En este consistorio atendiendo los Rel.es Presidente a Oydores
pendientes y varios asumptos del Real servicio de Vuestra Mag.d
considerad.s Acordaron que con el Mag.co Fiscal
se despachase Cedula con brevedad para ello
Y Viernes a las diez de la mañana ..... //
Y para Acordaron y firmaron de que yo el
Secret.o Certifico —
Manuel Marquez
Canseco y Saavedra
Ramon Herrero
Andres Antonio Gomez
Gabriel Ferreyro
y Montenegro

Por la R.l Orn de 22. de Enero ultimo se ha servi
do S. M. aprobar el presupuesto hecho p.r la Con-
taduria pral de este Reyno de lo que deven satisfacer
los Pueblos de este Reyno por el Ramo de Utensilio
en el presente año, que asciende a tres millones
novecientos dos mil doscientos sesenta y quatro r.s
y veinte mrs y habiendo subdividido dha Canti-
dad la misma Contaduria entre los siete Capi
tales de que se compone este Reyno por Regla
de tercias y sextas segun costumbre corresponden
de satisfacer a esa Provincia seiscientos cincuen
ta mil trescientos setenta y siete r.s y catorce
mrs v.n en este concepto espero que V.S se sirva
disponer que a la mayor brebedad posible se
formalice el Repartim.to correspondiente entre
los Pueblos de que se compone el qual me remi
tira con su duplicado para formalizar en su
consecuencia los despachos correspondientes y
proceder en seguida a la exaccion p.r tercios.

Dios gue a V.S m.s a.s Coruña 12 de
Febrero de 806.

Man.l Machon

Sr. Intend.te y Ofic.s Mn.s de la Ex.ma D.n y L.C. de Lugo.

SELLO QVARTO, QVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS SEIS.

Consist.o estraordinario de el viernes
veinte y seis de Febr.o de
mil ochoz. seis, en q.e se hallaron S. S.
los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciu.d
de Lugo q.e firman.

En este Consistorio, Juntos dhos S.res en fuerza de Cedula con
bocatoria despachada antecoiem, se viò una Carta del S.r Su
perintendente general de este R.no en fha de trece del corr.te p.r la
qual avisa à la Ciudad estàn aprobado el rpartim.to q.e le
ha dirigido pertenec.e à las Viezas del Diputado general
del R.no à fin de q.e disponga se le recoja vela corrad.ria
ppal de Propios donde existe, cuya carta se mandò
Juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordò
dix.a disposicion se q.e se recoja dho rpartim.to p.a darle
el curso q.e corresponde . . . . . ~ II

En este Consistorio el S.r Alcalde mas antiguo
hizo presentacion à la Ciu.d de un Oficio impreso de el S.r
D. Fran.co Diz S.r del Supremo Cons.o de Guerra su fha
trece de Diz.e ultimo, en q.e viene inserta la R.l resolucion
de S. M. de 11. de Nov.e relativo à las cria de Caba-
llos, à q.e acompaña numero de Exemplares de dho Edi-
cto p.a q.e se distribuyan à los Pueblos de la Provincia;
cuyo Oficio se mandò Juntar à este Auto Capitular

Exemplares
sre. cria de Ca
ballos . . . .

y se acordó q.e dho s.r Alg.l acuse su recibo, y à su
consec.a q.e el pres.te Esc.no de Ayuntam.to formalice los
Pases necesarios circulando à las Justicias prin-
cipales cabezas de Partido de esta Provincia los
enunciados egemplares en la primer ocasión de Re-
seda, cuyo trabajo y coste de papel y mas gastos
le serán abonados en reparrimiento Provincial me-
diante relación de ello .....

Pase formen y circulen a la fecha

Y medi.o uno de los asuntos q.e queda pendien-
te por ser tarde y no haverse Juntado los mas res.s q.e se
hallan en el Pueblo, es muy interesante y relativo à
tratar sre los ultimos oficios del s.r Intend.te Gen.l
de este R.no en orn al nuebo encabezado de la Cosa
de Aguardi.te se acordó q.e el mismo s.r Alcalde
se sirba expedir nueba Cedula combocatoria para
el Sabado primero de Marzo ademas de ser dia
de Consist.l ordin.l à fin de cbacuar este importante
asunto. Y así lo acordaron y firmaron de q.e
certifico Dn.

Manuel Ygnacio Ramon Roquero
Iturroga y Zaxarra.e

Tomas Andres de Leiva
y Mexia

Antonio Mª Gil
y Santisso

Ante mi
Fran.co Xavier Tejada
Escrib.no

El Repartimiento que V.S. me ha remitido ultimamente pertenecientte alas dietas del Caballero Diputado Real de este Reyno, está ya aprobado, y visadas las Hijuelas q.e acompañaba. En esta inteligencia puede V.S. servirse disponer se recoja de esta Contaduria Real de Propios, donde existe, a fin de que tenga el Curso que corresponde.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 13 de Febrero de 1806.

Juan Luachon

Sres del Ayuntam.to Jefe M.N.y L. Ciudad de Lugo.

Contaduria de Propios y Arbitrios

Varios criadores de ganado yeguar de la ciudad de Jaen de los que mantienen el número de veinte yeguas ó mas, ocurriéron al Consejo Supremo de Guerra acreditando con testimonio haber cumplido exâctamente quanto previene el artículo 18 de la Ordenanza de 8 de Setiembre de 1789, presentando al registro anual sus respectivos caballos de las circunstancias prescritas en ella, á pesar de los excesivos dispendios que experimentan en su compra, manutencion y asistencia, por la escasez de la especie y alteracion de precios en las actuales circunstancias, movidos solo del interes del Real servicio; pero que se sentian agraviados con la interpretacion que daba aquella Justicia y Contaduría de Propios al citado artículo, opuesta en todo á los privilegios que concede el 3.º á los que se dedican á la grangería, pues en lugar de acrecerse el goce de ellos á proporcion del mayor número de cabezas que sostienen, se hallaban privados por aquel errado concepto de los beneficios que franquean los artículos 19, 20, 21 y 22 á los de menor número de veinte, que son, entre otros, el de que se les pague el caballage de sus yeguas, aunque este lo executen con caballo propio, resultando un perjuicio evidente al fomento de esta preciosa casta, pues los mas de los criadores, para libertarse del gravámen de la compra y manutencion de caballo, á que obliga el número de veinte yeguas, procuran cuidadosamente no llegar á él. Enterado el Consejo de estas instancias, y de los graves perjuicios que al progreso de la cria de esta preciosa especie ha causado constantemente la mala inteligencia que se ha dado al citado artículo 18 de la Ordenanza,

consultó al Rey lo que tuvo por conveniente; y S. M. por su Real resolucion de 14 de Noviembre último se ha dignado mandar, conformándose con el dictámen del Tribunal, que subsistiendo el enunciado artículo en su literal concepto de que el criador de veinte yeguas compre y mantenga caballo padre de su cuenta, se entienda que de ningun modo se le prive del privilegio de caballages, debiéndosele satisfacer por el fondo de Propios respectivos, á proporcion de los que se executen por caballo ó caballos propios en las yeguas de su pertenencia, ó en las agenas, si de aquellas no estuviesen en disposicion de ser beneficiadas todas las veinte; arreglándose en esta parte al órden que prescriben los artículos 19, 20, 21 y 22 en favor de los criadores de menor número.

Publicada en el Consejo esta soberana resolucion, acordó su cumplimiento, y que á este efecto la comunique á V. como lo executo, de cuyo recibo espero aviso para noticia del Tribunal. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1805.

Gran.co Diz

S. Alcalde m.or dela Ciudad de Lugo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Visitta Ordinario del Estrado por la mañana que fueron de Marzo de mil ocho cientos seis, enque se allaron S. S. Los SS. Fuerteria y Rstm. de esta Ciu. de Lugo que abajo firman

En este combocatorio Juntos dhos SS. en Sala de Audiencia para tratar lo como en. al cav. de dha Magestades bien y vasallos del comun: vino en oficio del Sr. Jrnand. General de este Rno. en fha de seis de Febrero proximo pasado que hauia Recivido de horden de S. M. y Supremo Consl. de Hacd. comunicò al hor. Sor. Gefe Sr. Eugenio de Ramoales en 5. de dcl. dicho, y Traslado ala Ciu. en 25. del pro pdo haciendole por lo mismo exortos que gozara siguiendo el Cumplim.to, disponga la Ciu. que tan lucida. Rna. Rey. que tanga por combenie.te q. se hagan con el abono de Rs. Vn. de esta dha Ciu. el Arreglo de las Nuebas Coottas del Ramo de Resguardo. asi por lo que mira a es. cav. como por lo que respecta ala comodidad. de vecindad. como mas que conbe. que con arreglo demando Juntar este Acto Cabildo. Jnmediata Seguido manifestar dho Sr. que en cumplim.to del Rescripto Real de este Ramo en su Antigua constitucion gobierno y direccion. aprobado por el R. y Supremo Consl. que como vee dha en su Reglam.to que ha mandado Suspender para la conclusion de Rentas de los Reynos y Vrgar de

Tarta del arreglo de las Nuebas Coottas de Resguardo.

ender de Julio de 1792. como lo mas que
tiene por combeniente, y pone A. Nuestro Señor
guarde S. M. concede dicha Cia. real permiso y
facultad p. que pueda imponer y cobrar 16 mrs
en q. dho Ramo de Aguard. y demas licores
que bendan o consuman en dha Cia. y que no
digan ni por mas ni menos, cada determinado
arbitrio precisam. al pago y satisfacion de ella
contribuc. de los vecinos y vecinos de la dicha
comunidad en los años anteriores, y que el sobran
te q. resulte, se reparta en los mismos años
sallas, librando la propia Cia. anualm. las cant
pond. sueltas, y satisfecha dha contribuc.
cumplim. Esta real Resolucion la traslado a la Cia
p. su inteligencia y cumplim. en todas sus partes el
Dn Thomas Pasqual Rivoli en 28 de Sbre. de 1792
prorrogado año de 1793. en fuerza de lo q. dispone
dispone esta V. Junta en dho. y consiguiente
mente con aprobacion dho S. Intend. para la
en arrendam, con mejoras dho 16 mrs. que
tambien se regulan como pender alos frutos
para cuando, y consiguientem. con igual cant
comprar con vin. dispensacion dho S. de la
consolidac. de Vales, por los ocho mrs, cng. de
Aguard. y 8 T. en los licores concedo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tambien por S. M. el que dep.ª dellas reconoce
dho. que se han procedido p.ª el Ayuntam.to
yconla intervenc.n del Alcal.e de la consolidad.n
enesta Cav.ª sobre si se ha de entender con
con ella Cam.ª de 21D500. r. que subdividido
esto en 6. Lugares, cada Arbitrio, y Rl.es de
consolidad.n corresponde a cada uno de los dos
primeros 3D800. r.s y el otro al ultimo. hasta
el complido de los indicados 21D500. Que los 3D800
dichos Lugares se cargo dellos su Recaudador en
la ultima g.ª pasada de los mismos, y los
3D800 del Arbitrio lo hizo la Cav.ª que hasta
presentam.te en la que ha podido alc.ª Forero
de Alcantara. En estas circunstancias, se encuentra
la Cav.ª con la duda de que debe entender el encabe
zado que se le propone, y ya fin de salir
de ella, y caminar con el debido conocim.to de sus
cesidad de estas innovaciones, se pone en el alca
y bondad que en todas ocasiones, se ha de
de dispensarla, el que tenga a bien asentar el
indicada de lo que queda prevenido para

SEL[illegible]TO QVARTO, QVARE-
TA [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE
MIL [illegible]CHOCIENTOS [illegible]

Seruicar la Ciudad quanto la dexonga comodad
las demas exposiciones dezand.ª que ponenere
all.ª N.ro derecho. . . . . .

Yten ôtra del mismo S.r Vir.e enesta tambien
de 12. de febrero vltimo, por el que Reuoca el de 6.
del mismo vltimo que por faltarle los conoc
m.d ala Ciud. dellos fuesen que hubiesen echo del
arrendam.to y por las cosas del ramo de Aguard.
ase de comunicar con los Diputados ordenes
seruir de poner quela Ciud. desde luego podra en
tender en el Abast.r del dho ramo que
diese saber los que ocurran como mas gl.mente le
gl.mente juntar Ayuntam.to capitular. Y en vista
leydo acuerdo el Pro.r dela Ciud. por un
pleg.to dela qual presentada por parte del offcio
del Abast.r debas Pret.s conuenc.s del vno al
de que use Ampla poder. como que el presente
p.a dho juntando la ciud. por la vna con las
mas exposiciones dezand.ª que ponen en el
N.ro de Cartas: Atento q.e dicen que en
Abast.r el dho offcio con inteligencia del dho
gl.mente. . . . . .

Faulo Alcaldanon y firmaron de que
yo Esc.no de Sy.mo Certifico —

Dn Manuel Maria
Zaurezga y Saraino

Antonio Ygna. Ruiz
y Quindos

Ramon Rouero

Tomas Andres de Neira
y Mexia

Andres Antonio Gomez
de Nobo

Gabriel Feix eyro
y Montenegro

Antonio del Yglesia
y Santiago

Jose Maria
Ruiz y Faboadal

Vale
Enmendado
Testado en
Vale

En Inteligencia dela Orn. que se acuerda del R.l y Supremo Consejo de Hacienda se sirvió comunicarme el Sr. D.n Eugenio de Arnoyales con fecha de 15. de Enero ultimo, y Circulada à VS en 25. del mismo; se hace preciso, que para cumplir puntualmente con lo que enella se previene, se sirva VS. disponer la Persona, ò Personas que tenga por conveniente, para q.e traten con el Administrador de Rentas de esa Capital del arreglo delas nuevas guias que por el ramo de Aguardientes, avisa por lo que toca a ese dep.to como por lo que respecta dela Consolidacion de Vales &.
Esperando que se quede VS. enterado se servirá darme aviso.

Dios gue. à VS. mos

Chor años. Coruña 6. de Febrero de 1806.

Juan Cuachòn

S

Sr. Sub.r y J.e Subdel.o de Lugo

El Oficio de 6 del corriente dise a V.S. se sirviese dipurar la Persona ó Personas que tubiese por conbeniente para q.e tratasen con el Adm.r de Rentas de esta Capital del Arreglo delas nuebas quotas por el Vasso de Aguardientes; y diciendome V.S. en el suio de 9. le faltan los conocimientos delos Pueblos que han echo sus Repartimientos para circular sus ordenes sobre aforrozos, afin de que se verifiquen; podrá V.S. desde luego entenderse con el Adm.r de Rentas desta Ciudad, pues que debe saber lo que se trata. Con lo qual concluso el citado Oficio; esperando q.e del celo de V.S. no omitirá todas las diligencias que sean necesarias para que se realice con el menor atraso lo prebenido por el S.r y Superior Orden.

Dios gue. a V.S. muchos años. Orense 12. de Febrero de 1806.

Man.l Machoin

S. S. de V.S. y L. Ciudad de Lugo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS CINCO

Sobre Alcaldes

En Seuilla en veinte dias del mes de Março de mil e quinientos e sesenta e seis años, en presencia de los S.S. Lic.do Alonso Perez de Vivero, Alcalde, y Regidor de esta Ciudad de Lugo que aqui se firman.

Yten consistorio dicho dicho dia, mes y año suso dichos, el S.r Alcalde presidente dio una Provision Real de su Magd. dada en Valladolid a veinte y quatro de Febrero deste año, refrendada de Juan Vazquez de Salazar, Escrivano de Camara de su Magd. y de Gobierno, por la qual su Magd. manda que los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, no puedan conocer ni conozcan de pleitos civiles ni criminales, que tocaren a Hidalgos, ni a sus criados, ni a personas que gozen de sus privilegios, ni a Viudas, ni a Huerfanos, ni a Pobres miserables personas, ni a Clerigos, ni a Religiosos, ni a Mercaderes, ni a Oficiales de la Republica, ni a Labradores, ni a Pastores, ni a Ganaderos, ni a Arrendadores, ni a Cogedores, ni a Fieles, ni a Escrivanos, ni a Procuradores, ni a Estudiantes, ni a Mugeres, ni a Menores de veinte y cinco años, ni a Ausentes, ni a Personas que residan en Corte, ni a Personas que tengan Oficios de Justicia, ni a Personas que tengan Oficios de Hacienda, ni a Personas que tengan Oficios de Regimiento, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldias, ni a Personas que tengan Oficios de Alguazilazgos, ni a Personas que tengan Oficios de Escrivanias, ni a Personas que tengan Oficios de Procuradores, ni a Personas que tengan Oficios de Abogados, ni a Personas que tengan Oficios de Mayordomias, ni a Personas que tengan Oficios de Tesoreros, ni a Personas que tengan Oficios de Contadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alguaciles, ni a Personas que tengan Oficios de Porteros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Casa y Corte, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Hijosdalgo, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Alzadas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Sacas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Entregadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Aposentadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Monteros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Ballesteros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Cavalleros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Infantes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Artilleros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Marineros, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Pilotos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Capitanes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Almirantes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Generales, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Virreyes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Reyes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Emperadores, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Papas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Dioses, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Diosas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Angeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Arcangeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Querubines, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Serafines, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Tronos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Dominaciones, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Potestades, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Virtudes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Principados, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Arcangeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Angeles, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Almas, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Cuerpos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Espiritus, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Materia, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Forma, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Accidentes, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Sustancias, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Categorias, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Predicamentos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Universales, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Particulares, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Singulares, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Individuos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Especies, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Generos, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Diferencias, ni a Personas que tengan Oficios de Alcaldes de Propios

General que hauia entrado en el año proxim.te y que le pidio se
acordase de la Ciud. sus meritos y servicios; y que la mesma
razon le movia a hacer semejante percepcion, se le diese el
correspond.te Oficio relativo, no solo a la Ciudad sino tambien
tino a las mas que hubiesse percibido y exercido en
qualidad de Mulas a derecho no obste la Ciud. lo con
trario. Y igualm.te pidio se le diese tambien a el Sr.
Tor Sarao. y Rado Procurad.r g.l que assi mismo fue
en el año ultimo, para que viesse de moderar a la
Ciud. si deuiera el servicio de un empleo ha exercido
o exercitado alguna otra parte, por el respecto de
dhas Mulas, lo que ygora se le hace; con
brebedad por lo que vista la relacion de Supp.; no
obstante auia determinaciones, &c. y quando
que el Sr. Gomez quiera lo estim.do que se le pidio
se le den dentro Acuerdo del de 28. de Dz.re ultimo.
Juan de Ben.to del Corr.l año y que en al proveer
tadas a que son Mulas y errar particular: y
por lo que mira a la propuesta que igual m.te ha
echo sobre dhos Caualleros Diputados, y Procura.
General de mas ono facultades del Sr. n la creacion de
empleos p.a exigir en dhas Mulas; y mira la Ciud.
no obste lo contr.o en otro Consistorio que se le
mire para el Acuerdo. . . . . .

En este estado se leyo un Memorial de Don Juan
Bautista Ramirez de Arellano, Cauallero del Orden de
Calatraua, Marques de Rocafuerte, Vizconde de Rio
Verde, Señor de la Villa de Arellano, y Alcayde de
la Fortaleza de Viana, en que representa que
haviendo sido Governador de esta Plaza, y Capitan
General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia
desde el año de 1736. hasta el de 1745. en que
fue promouido a la Capitania General de la Provincia
de Guatemala, y Presidencia de su Real Audiencia,
en que se mantuuo hasta el de 1750. en que
fue promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1753.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1760. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1763. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1766. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1769.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1772. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1775. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1778. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1781.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1784. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1787. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1790. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1793.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1796. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1799. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1802. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1805.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1808. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1811. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1814. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1817.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1820. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1823. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1826. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1829.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1832. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1835. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1838. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1841.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1844. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1847. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1850. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1853.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1856. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1859. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1862. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1865.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1868. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1871. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1874. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1877.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1880. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1883. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1886. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1889.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1892. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1895. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1898. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1901.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1904. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1907. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1910. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1913.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1916. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1919. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1922. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1925.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1928. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1931. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1934. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1937.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1940. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1943. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1946. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1949.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1952. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1955. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1958. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1961.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1964. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1967. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1970. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1973.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1976. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1979. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1982. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1985.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 1988. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 1991. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 1994. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 1997.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2000. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2003. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2006. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2009.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2012. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2015. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2018. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2021.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2024. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2027. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2030. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2033.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2036. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2039. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2042. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2045.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2048. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2051. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2054. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2057.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2060. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2063. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2066. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2069.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2072. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2075. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2078. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2081.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2084. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2087. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2090. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2093.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2096. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2099. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2102. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2105.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2108. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2111. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2114. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2117.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2120. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2123. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2126. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2129.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2132. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2135. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2138. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2141.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2144. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2147. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2150. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2153.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2156. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2159. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2162. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2165.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2168. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2171. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2174. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2177.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2180. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2183. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2186. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2189.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2192. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2195. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2198. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2201.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2204. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2207. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2210. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2213.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2216. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2219. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2222. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2225.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2228. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2231. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2234. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2237.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2240. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2243. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2246. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2249.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2252. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2255. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2258. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2261.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2264. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2267. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2270. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2273.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2276. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2279. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2282. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2285.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2288. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2291. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2294. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2297.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2300. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2303. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2306. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2309.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2312. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2315. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2318. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2321.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2324. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2327. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2330. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2333.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2336. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2339. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2342. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2345.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2348. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2351. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2354. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2357.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2360. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2363. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2366. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2369.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2372. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2375. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2378. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2381.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2384. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2387. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2390. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2393.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2396. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2399. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2402. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2405.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2408. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2411. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2414. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2417.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2420. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2423. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2426. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2429.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2432. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2435. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2438. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2441.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2444. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2447. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2450. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2453.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2456. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2459. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2462. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2465.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2468. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2471. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2474. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2477.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2480. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2483. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2486. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2489.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2492. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2495. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2498. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2501.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2504. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2507. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2510. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2513.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2516. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2519. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2522. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2525.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2528. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2531. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2534. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2537.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2540. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2543. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2546. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2549.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2552. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2555. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2558. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2561.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2564. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2567. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2570. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2573.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2576. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2579. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2582. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2585.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2588. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2591. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2594. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2597.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2600. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2603. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2606. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2609.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2612. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2615. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2618. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2621.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2624. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2627. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2630. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2633.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2636. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2639. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2642. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2645.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2648. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2651. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2654. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2657.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2660. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2663. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2666. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2669.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2672. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2675. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2678. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2681.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2684. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2687. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2690. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2693.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2696. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2699. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2702. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2705.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2708. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2711. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2714. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2717.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2720. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2723. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2726. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2729.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2732. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2735. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2738. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2741.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2744. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2747. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de Caracas,
en que se mantuuo hasta el de 2750. en que fue
promouido a la Capitania General de la Provincia
de Cumana, en que se mantuuo hasta el de 2753.
en que fue promouido a la Capitania General de
la Provincia de Caracas, en que se mantuuo hasta
el de 2756. en que fue promouido a la Capitania
General de la Provincia de Cumana, en que se
mantuuo hasta el de 2759. en que fue promouido
a la Capitania General de la Provincia de

almas ser consecutivo a nom.ª comendat.ª delos Caua-
lleros deputados del Comun y Procurad.ª g.l afin
de tratar en razon delos abastos p. . . . . .
Jaulo Acordaron y firmaron de que doy fee de
my mo Crasfico —

Lic. Dn Luis Ant.º Seyxas

Dn Josef Maria
de Prado y Navia

Antonio Joh.s Bueno
y Quiroga

Ramon Nosoeca

Tomas Andres de Veiga
y Mesia

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Gabriel Feixeyro
y Montenegro

Antonio M.º Gil
y Santisso

Ante mi
Pedro Antonio Yglesias
Escrib.no

Nota

Certifico hauerse firmado el corregim.to oficio para diligen. como de seguro
ad.n Ramon Saauedra y Otro Procurad.r g.l de Santos deuaca Cu. en este año para el
del 80 L. elgual hizo cargo en el Otro debiendo hauer consecutivo alsobredho
y condicion.s alavilla de Monterroso en donde se debe Residir: Igualm.te se firmo y
cerro Otro oficio para Dr Josef Sanm.z Sacao. y dado tambien Recog. g.l hauido
en el año vltimo elque entregue al dicho Procurador del Ayto. afin de que selo
entregue acerca de lo q.e Consta los Autos y firme Lugo Sancho
ses demil ochocientos ses —

Escrib.no

Quatrena marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Relaciones de las Multas Exijidas por los
Sres. Alcs. y Diputado de Abastos y mas que resulten

Del 1º. Alcº. 2º. Entrego lo que ha exijido segun
sube del auto capitular de 28 de Dic. del año pasº
de 1805.
Del 3º Alcº. 4º. tambien entrego lo que exijió en
la forma que lo comº. el auto Capitular de 4 de Eneº
deste año de 1806

Dinero Sobrante de Multas, entregado ala Cuba d
por el Señor D.n Caietano Ph.e Gil yortega, Alg.e maior
en ella en el año de 1805

Su Salvilla

En Una Onza d'oro con premio	321		6
Idem Seis monedas de à quarenta	240		
En Quinze pesos en plata	300		
D. Cinco medio	050		
En Veinte y Seis pesetas de à quatro	104		
Yden tres de a Cinco	015		
Una moneda de Veinte y Un g.s	002		17
En catorze rs. de plata	026		
Un Cuquillo	004		
Yen Caldeirilla	003		2
Total	1062		25

Suman las partidas de arriva la cantidad de Mil. e-
senta y Dos rs. con Vn.e y Cinco mrs. S.n

Nota

Se agrega à estas partidas Nueve y Cinco ducados
que ha pagado por la Casa g.l que supò la partida de
Voluntarios de Cataluña q.e le hallò de guarnicion en
la m.a Ciudad comandada por el Theni.l D.n Manl.
Turnera por seis meses q.e Cumplieron en el mes
Juan Ultimo del citado año. de 1805

Lugo en.o 1.o de 1806 } D.n Caietano Ph.e Gil
yortega

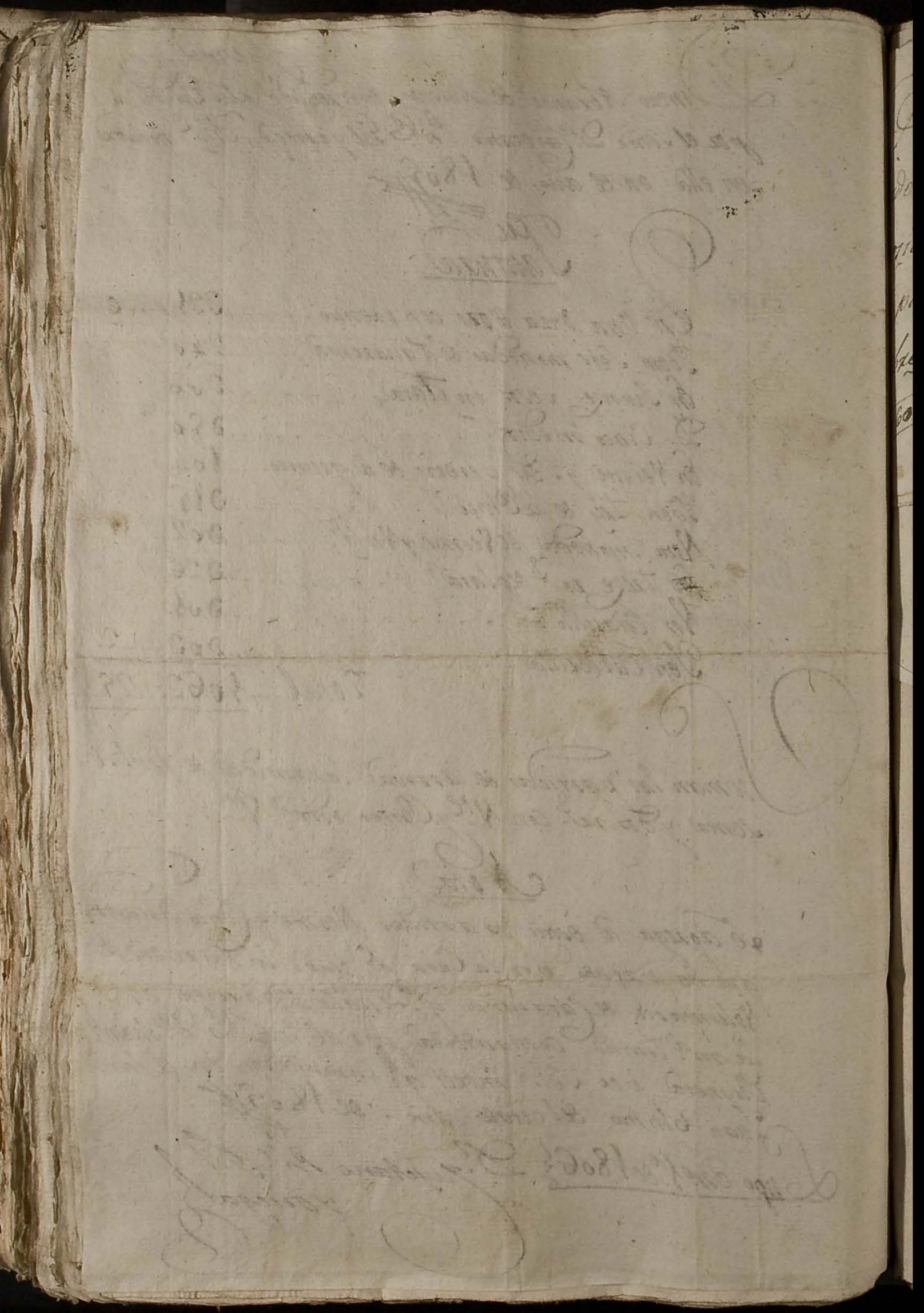

Por-

Recibi de Dn. Franco Solèa, Como Diputado de hacavos, sesenta rs. por la composicion de la fuente llamada de los Ojos por ser dos de fuimo en Lugo à 7. de Xbre de 1804. Ysidoro Lopez

Dos

Anexo de multas.

En todo el tiempo q. en el presente año hizo funcion. de Alcalde el Sor Alferez Mayor Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo, de su orden se exigieron varias Multas à los madereros, hornero, y tabernero de dentro, y fuera del Pueblo, que despues de pagados gastos de Ministros, Soldados Escribano, y Calador ascienden à dos mil rs. von. 2000

cuios tiene recividos dho Sor Alferez Mayor

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Multas despues de pagados todos gastos - - - 636

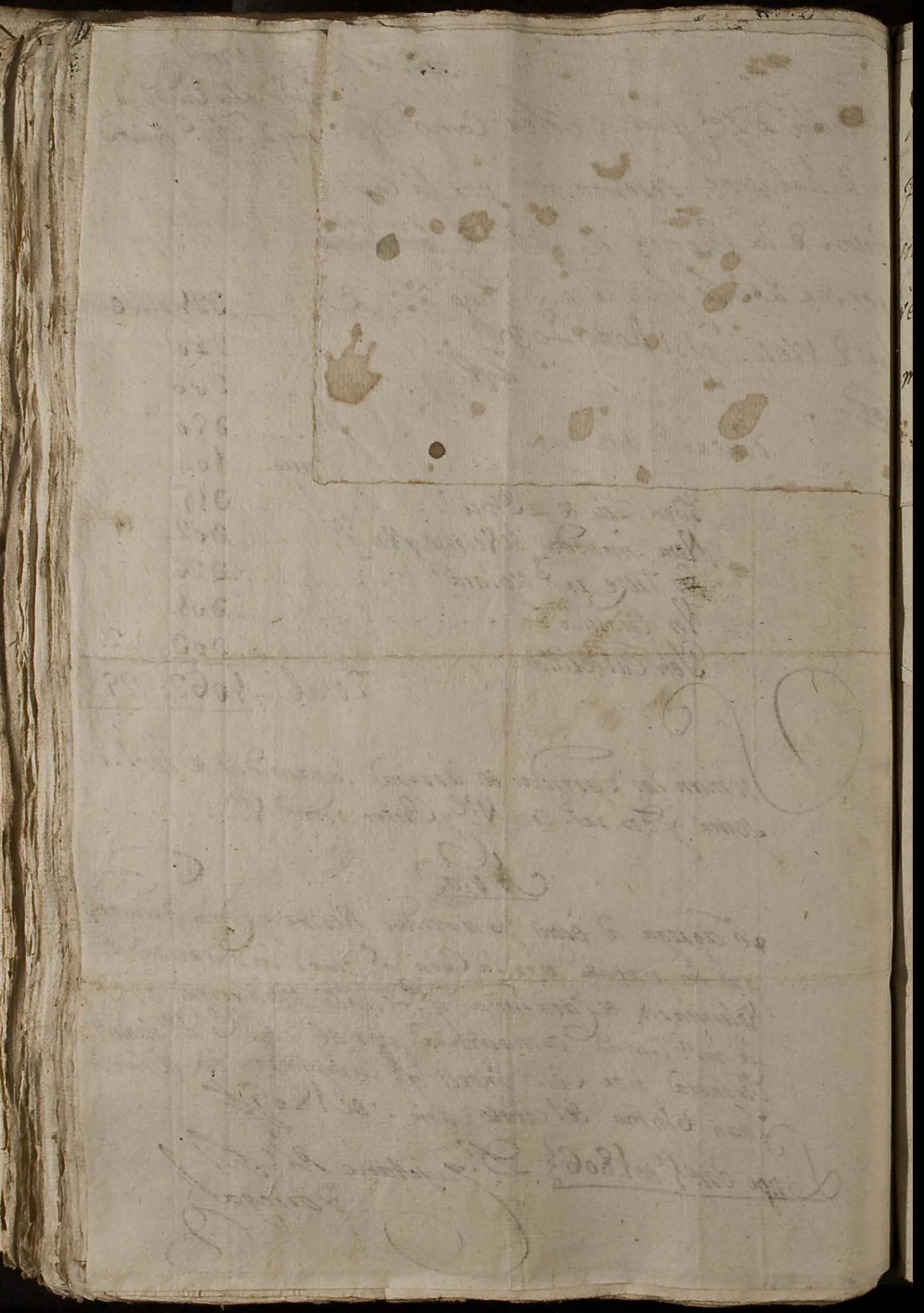

Recibi del Diputado D. Abasto Dn.
Franco Soler, treinta x.s von la compo
sicion del Campo de la Plaza, y por ser
verdad y no saber escrivir lo firma a
mi ruego Dn Nicolas Nuevos
Ruiz y Quebas Dorado

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo
funcion.s D Alcalde el Sor Alferez Mayor
Dn Jose Maria D Prado, Regidor mas antiguo,
de su orden se exigieron varias Multas a los
maderas, hornero, y tabernero D dentro, y
fuera del Pueblo, que despues D pagados gastos
D Ministros, Soldados Escribano, y Calador as
enden a dos mil x.s von 2000
cuios tiene recividos dho Sor Alferez Mayor

Siendo Alcalde Dn Jose Saco percibi D mul
tas despues D pagados todos gastos . . . 686

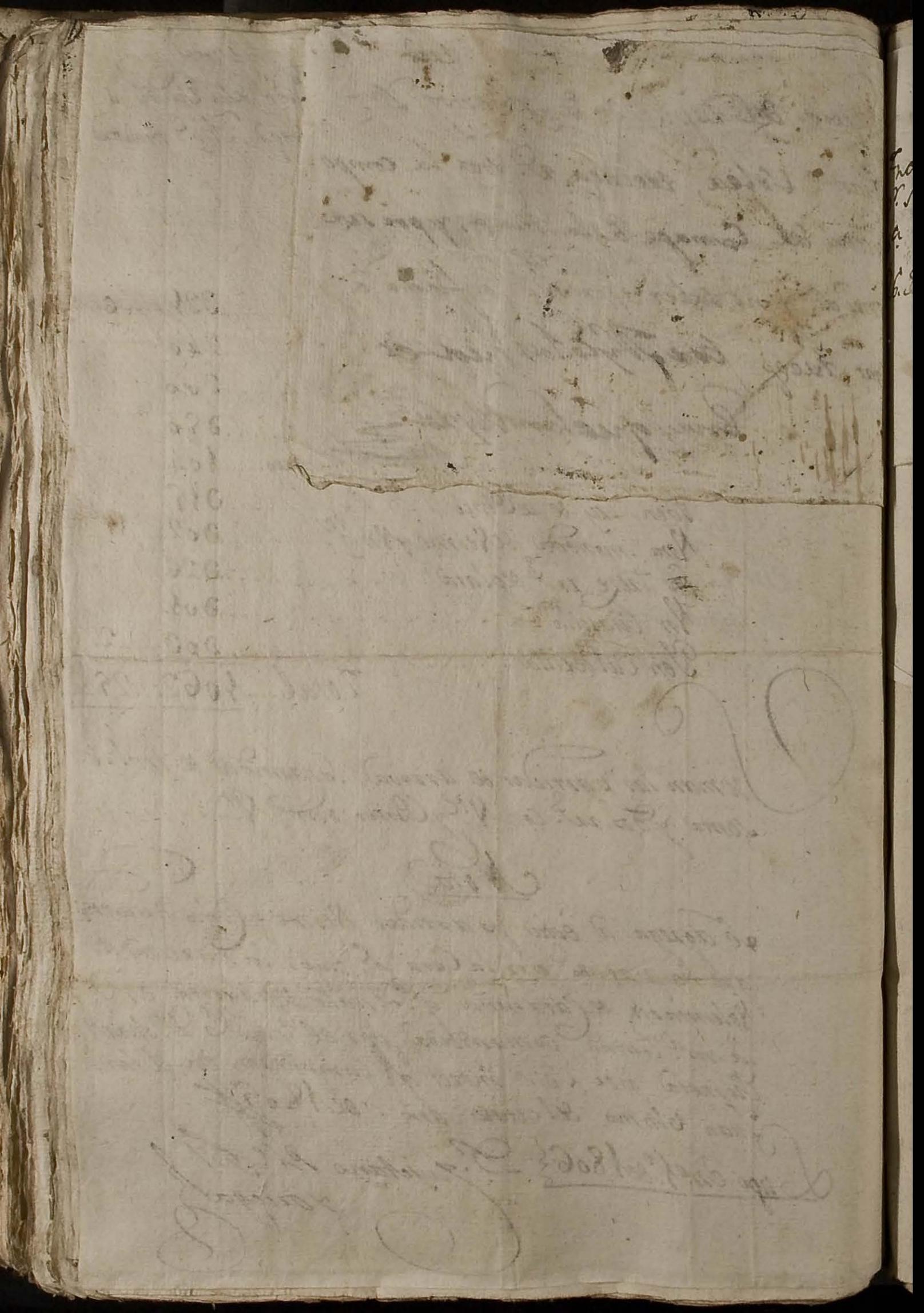

Guaro

Me entregó oy dia de la fecha el S.r Dr.
Franco Solen de Multas de Panaderas, ynp.tas
de si y el S.or Dn. Jose Saco setez.ta seis Reales
de las conposiciones mas precisas y Luego y Intio
de 1804

Ramon Saavedra

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo
funcion.s de Alcalde el S.or Alferez Maior
Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo,
de su orden se exigieron varias Multas a Pa
naderas, hornero, y tabernero de dentro, y
fuera del Pueblo, que despues de pagados gasto
de Ministros, Soldados, Escribano, y Calador as
enden a dos mil r.s von. 2000
cuios tiene recibidos dho S.or Alferez Maior

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Mul
tas despues de pagados todos gastos. . . . 686

Este dinero lo pidió el Sor. Dn Gen.l por
haverse tratado en Consistorio que recoger
todo el dinero de las Multas para la rec
posición de las Calles.

tt. Cinco—

Recibi del Sor Procurador
Solen veinte R.s por Conpon
en.t y ofrezin veinte y dos pie
zas de perdiz de la perdizeri
a desta Ciu.d de Lugo. y
p.a que conste le doy el pre
sente que firmo. Febrero
dos de mil ocho Cientos y
cinco Como mayordomo de
dicha Ciu.d Jos.f Peri
z.o Arias

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo
funcion.s de Alcalde el Sor Alferez Maijor
Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo,
de su orden se exigieron varias Multas a los
maderas, hornero, y tabernero de dentro, y
fuera del Pueblo, que despues de pagados gastos
de Ministros, Soldados, Escribano, y Calador as
enden a diez mil r.s von. 2000
cuios tiene recibidos dho Sor Alferez Maijor

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Mul
tas despues de pagados todos gastos. . . . 636

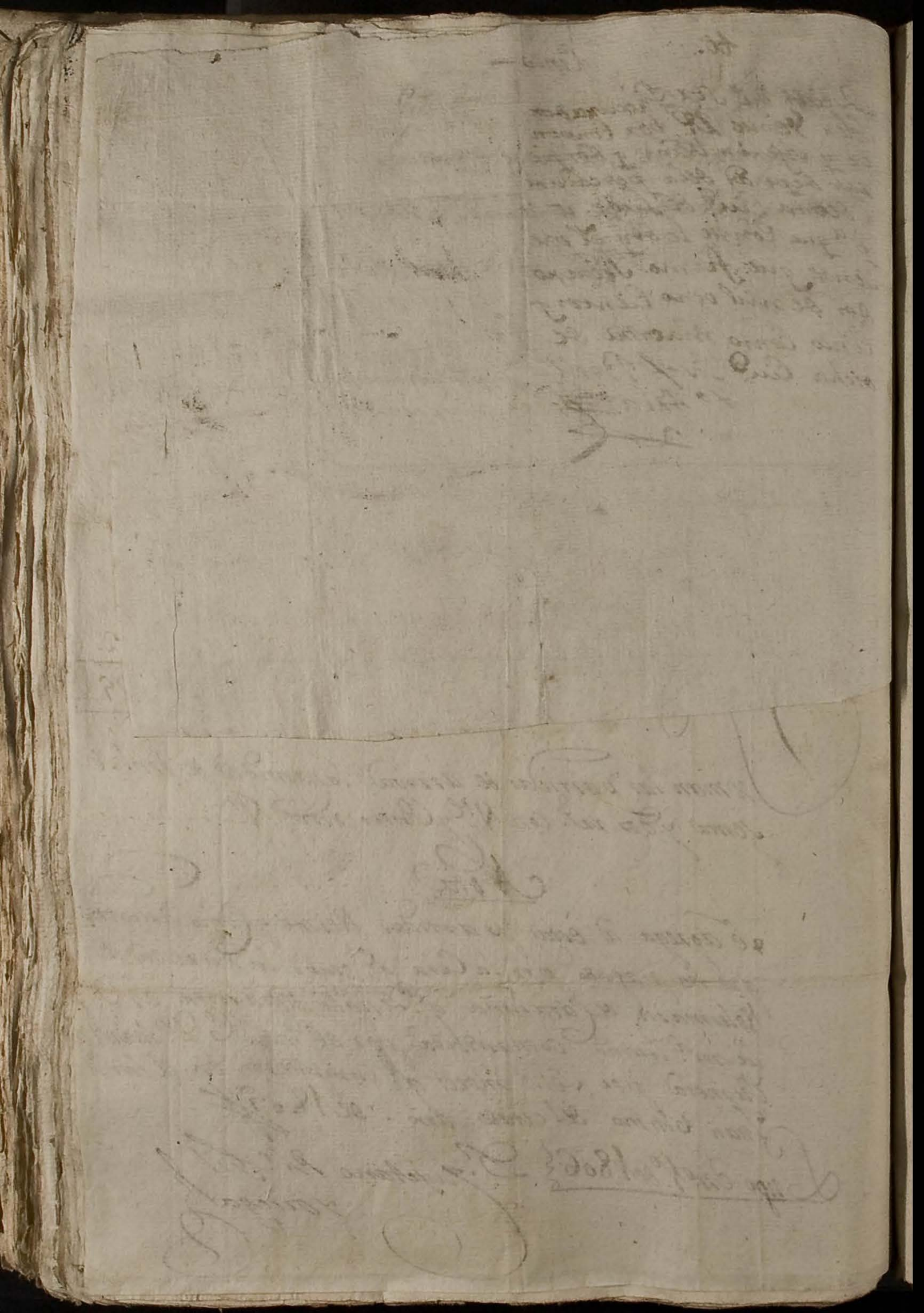

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Yll.re Ayuntam.to

Dn. Franco. Soler, Diputado de hacienda que acaba de ser, con el debido respeto á V. S. dice: Que le parece puesto, y debido de presentar, como presenta, una relacion puntual de la inversion de las Multas que por orden de los Señores Alcaldes impuso y percibió tanto en el año de 1804, como en el pasado de 1805, y es del tenor siguiente.

Año de 1804.

En todo el tiempo q.e en el presente año hizo funcion.r de Alcalde el Sor Alferez Mayor Dn. Jose Maria de Prado, Regidor mas antiguo, de su orden se exigieron varias Multas á los maderas, hornero, y tabernero de dentro, y fuera del Pueblo, que despues de pagados gastos de Ministros, Soldados, Escribano, y Calador ascienden á dos mil r.s von. 2000

cuios tiene recibidos dho Sor Alferez Mayor

Siendo Alcalde Dn. Jose Saco percibi de Multas despues de pagados todos gastos . . . 636

Cuya cantidad, y doscientos x.s mas q.e Dho D.
Jose Saco tenia de otras multas se entrega
ron al Procurador Gen.l Dn. Ramon Saave
que entonces era, por haverlos pidido de orde
y disposicion de este Ayuntam.to, p.a compon
nes precisas como acredita el Recibo q
presento dho Sor. Pasn Gen.l Saavedra,
los restantes $16 x.s se emplearon en recom
siciones precisas como consta de los recibos q
manifiesto.

Por orden de Dn. Jose Somoza Alcalde Mayo
de su orden cobre solo dos multas de 44 x.s
cada una, q.e hacen - - - - - - - - 88
Los que percibio dho Sor. Somoza.

Año de 1805.

Julio, y Agosto.

En cada uno de estos dos Meses cobre 20 x.s de una
panadera, y otros 20 de un tabern.o q.e son - 4
con los que me quede, y aun no llegan
p.a pagar a los Ministros en todo el año.

Las Multas de los Escantines omisos
no haver presentado las redes en las Casas
Consistoriales, q.e de orden del Sor. Dn. Ber
to Losada se les impusieron, se depos

sion en mano del Vehedor, y con esto
Tengo concluida mi relacion - Lugo y
Jn.o 3 de 1806.

Franco Velez

Cota

En cano de Marco desecomismo Año dicho. de
esta Delan. en Rio. que cia y dela que, presenco el Sr.
Dr. Cay. y n. Gil - Juez Dn. del auco Capitular que cau
cede, y mas que con Rpeto compuesto dho Teniente
de cano ofas vizes dados primeras y Vltima, papel
sello segundo y las dos demas medio pap.l comun - dun
hauerseme pagado dros - y lo firmo y dho dia corresponde
dun de hauerle entregado alt.s Somes que le doy
cio -

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Aranjuez à ocho de Mayo de mil ochocientos seis en que celebraron S. S. la Junta y Regim.to de esta Ciud.d los Señores Just.a de lugo que aquasi firmaron.

En este consistorio Juan Dom.go Ruiz en nombre y como Alcalde de la Hermandad de esta villa dixo: que por quanto en el Real Decreto de veinte y quatro de Marzo de este año se manda que en cada Provincia haya un Alcalde de la Hermandad, y que para el nombramiento de estos se junten los Diputados del Comun con los Regidores de cada Pueblo, y que de la terna que se forme se elija uno por suerte, y que para esto se haga saber à los Pueblos por medio de sus Justicias, y que estas lo executen en el preciso termino de ocho dias, segun todo mas largamente se contiene en dicho Real Decreto, que se halla inserto en el Auto acordado de este Consejo de veinte y nueve de Abril proximo pasado, y que para el cumplimiento de todo lo referido se ha de celebrar Junta general de todos los Pueblos de este Partido en esta Villa de Aranjuez, y que para ello se ha de nombrar un Regidor de esta Ciudad, que concurra à dicha Junta general, y que para que esta Ciudad no carezca de Regidor que asista en ella, es preciso que se nombre otro Regidor que supla la falta del que ha de concurrir à dicha Junta general, para que en todo tiempo haya Regidor que asista en esta Ciudad, y que para ello se ha de servir esta Ciudad de nombrar

Or.
omes. prevenida por el Sr. Intend.e General deste Rno
por conseg.a Circulares de todas Ordenes
Vista otra declaracion del Sr. Fiscal en fha
tamb.n de seis del Corr.te por la que Manda alle Cue
las sacas par.s de los 8D589rs. y 13. mrs que le corresp.n por
dcho Ramo Cue en el Rpto anter.r de Vtmilos en el año
proximo pas.do de 1805. y consiguientte m.do los 11o rs.
dela cota del Ramo de Alguard.e con lo mas que Alcad
quiere sea.do. sem.do Juncar Agua ante Capitular. Sense
vista sea.do ausante el Rio de que la Cue. pro
curara con la brev.d que le sea mas posible bien como
Natural en la deposicion de Mucargo la cue. parada
con Respecto ala Limitac.n de Facultades que pa
dese p.a Semejante punto al m.do con las mas expresi
ones de acuer.do de que bà adberido el Sr. V. Fiscal.
Acuio fin expresa. H. Dest.mo no
con el Rcaudador del Arbitrio conbenido en
el Ramo de Alguard.e y mas Sitios ala sacas par.s
de los Vtmilos por no obstar, por tenerlo
cobrado los tres Errios dela Arrendam.to podra
aprontar la indicada Partida de los 8D589rs. y
13. mrs. y los 11o. de la obra de Alguard.e sin perjuic.o
de su cuio y del descubrim.to emprendido dho arbi
trio y asimismo por los Vtmilos del año de 1804
con lo mas de que bà adberido y de que dese quede
Dada p.a la Cue p.a su Mayor Inte. . . . .
Vista oi dho Sitio dest.r D.n Juan Maria

y Sup.ª comisionado tens. Al. p.ª las Armas y mas
Oficios de Justicia en esta Villa y Del Corr.to por el que
se muestra Reparo el Dicho Escribano Numero una
Pieza de todas las Informaciones que abraza esta
Sum.ª con lo demas que en Razon de Ser Sup.ª
Cr.to la Gracia q.e Suplica. Y lo mas que con
esta Vista se Acuerde a usarle el Mo. de que la com
pete Hon.ª Justicia es Sumam.te dilatada que como
tal abraza en diez años Numero de Tests. y con
cluyó Dos Autos. que los Autos se lleven a la Reprob.ª de
los Ss. de Cab.do que en virtud de Real Orden
guarden y cumplan los Autos del S.or Sup.te que sigue
en Sup.ª del cumplim.to no podrá Naturalizarla
en Virtud de la Gracia que solicita con la Formalid.d de que
la pide como deseando pleno acierto que dicho Ex.mo
Oficial que con turna a ayudarla Asesor para
lo que ha abocado el mismo Ex.mo Desde luego pida se
Manifiesta el Inadenso que lo comprende con
los mas Escritos de Autos. . . . . .
S. de Cargos. . . . . .

Vista otro Oficio del Hon.ble de la Ciud.d en la Ma
drazada de Ayer.te del Ex.mo Con la piedra Mojada
Fecha 26 de Febrero ultimo con Testimonio de Alguacil para
la Ciud.d Asociado del del Hon.ble de la Corp.on de Arcadas
Sobre Cobro con la Fuerza de los gastos hechos en
Valdepeñas en el Expd.te de los Abitos en que se
confirma como Sentencia desde p.r no solicitar la
Comprehens.n de Asumpto en la Causa Superiora
de la Sent.a dada por la que Vino Subida

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

con lo mas que expresa Sueorg. remando sentencia de
Auo capitular.

Oficio Mo
Vion otro, del Ecmo. S. Dn Juan Co. de Tarrago Gov.
y Capitang. deesta Dno. Plaza, y del Exmo. por el q
acompaña la R. orden circ. de Ss. M. y R. de
Jurisprudencia comun. de 31 de Eno. ultimo con la copia
de S. M. q. tambien le acompaña en pedrea a nro. Alcde
de la Ciud. de Alcala de Enares en orden a la fundacion
de vna Casa de Padres Escuelapios en dha
la Ciud. con el Titulo de Colegio, y de nra aprobacion
el Informe que nos encarga con la debolucion de
propio tpo. de la misma orden y copia con lo
mas que con. q. Sueorg. dem. y tomando en consideracion
Capitular. Temuriza resonado el asumpto
comisionado Comun. y encontrando por el Fundador
la fundacion que solicita el citado Exmo. y Ilmo. de
Alcala de Enares p. el establecim. de vna casa de
Padres Escuelapios dedicada alla conservacion de la
Fe Catolica y mas sanas piadosas Doctrinas
conforme con los Sagrados Canones, Catholicas y
grada Religion, y con lo mismo q. Exca Cam
pone Spre. y quando que las bentajosas
circunstancias Ss. M. se digne conceder la

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sr. Alcalde Mayor, confirmandose con las mismas de vessa con la condicion de Millones que lo no hue degueso lagueresemd. Deese dicendo, y con el corres pondiente oficio dicendo se pase as d. por contestandel dho con debolucion de los dhos con que le alcanzaro

En cuia conformidad los Srs. Diputado de Abastos y Regidor que sierve las funciones de Procurador Mayor ref.ron ala Ciudad la baja que en los Mercados por Marzo los frutos de trigo y centeno siendo el ref.o de agua Genero a 13 rs. y la fanega de cebada a 5 y 52. y que en esta forma podran ala Ciudad servirse tomar la providencia correspondiente alas visitadas de la Campaña. En cuia virtud se acordo tomar la Libra de trigo a 8 quartos y la de cebada a 4 quartos y mandar se publique por bando para que llegue a noticia de todos los vecinos y moradores de esta villa y en las correspondientes tablillas de los sitios publicos de costumbre.

Y asi lo proveyeron y firmaron de que doy fe. Testigos de asistencia

Manuel Viana
Juan Loza y Zarate

Lic.do Dn. Luis Antonio Reyes

Dn. Jph. Maria de Arcos y Cevallos

Antonio Jph. Bueno y Quintana

Tomas Andres de Neira y Mexia

Man.l Jose Cuenca y Paredes

Cebada a la Libra a 4 quartos
Trigo a 8 quartos

Ignacio Antonio Gomez
de Nobos

Antonio M.ª Gil
y Sanchez

Joaquin Maria
de Castro

Estevan
de Cuñas

Yglesia
de Tuñon

Nota

Dicho rectm.te que acia el año capitular que precede para dirigir a
sucesa. corresponde. Oficio Ordinario de Otarana. y lo firmo
estuñes

Tambien anoto hauer pasado los Oficios correspondientes correo
Depositario de Propios y Arbitrios de Ent.e Otias, y correo de
Vsia de el Siguard.e Tore Pardo para el aprouo de las dos par
tidas que expresa el Acuerdo antecd.e que ofrecieron Execu
tarlo y dho anoto y firmo —
estuñes

Comis.on de Rtas Unidas — Provd.a de Lugo

Noticia de las Cantidades q.e ahora de presente ofrecieron á S.M. algunos Pueblos de esta Provd.a por las Quotas con q.e han de contribuir á S.M. Anualm.te por el Ramo de Aguard.te y Licores á saber

	A S.M. por el R.l Derecho	A D. por los Consolidados reales
La Parroquia de Santiago de Lapsa	22	11
La de S.ta Marina de Cabreiros	22	11
La de S.ta Maria de Marcy	10	5
La de S.n Christobal de Chamoso	6	3
La de S.n Pedro de S.n Andres de Chamoso	10	5
La de S.n Pedro de S.n Martin	12	6
La de Santiago de S.n Cobad	8	4

Fueron los Unicos Pueblos q.e hasta el Dia de hoy ofrecieron á S.M. las Citadas Quotas, Lugo 6. de Marzo de 1806.

Franco Carballo

Para q.e O.S.J. pueda mandar
dar el debido Cumplim.to ala orden rel S.r
Yntendente general reste Exercito y R.no
q.e O.S.J. seruibio comunicarme
constha. rN.r rel corr.te Mes: Paso à
manos rO.S.J. la Noticia rel.o
Pueblos q.e hasta el dia rehoy Conc-
urrieron aesta Admin.n rEstos vnidos,
yofrecieron a S.M. las Cantidades
Cong.e han re contribuhir, anualm.te
porsus Quotas reSguard.te y Licore,
sin q.e hasta ahora lo haia Verificado
ning.n otro, sin embargo rehaberseles
comunicado andebido tpo. las Corres-
pond.tes ordenes alefecto.

Dios gue. aO.S.J. m.s a.s dilatados
Exercicios. Lugo 1.o de Mayo rel 806

Fran.co Carballo

Rubric.

Al
Just.a y Regim.to rela M.N. y M.L. Ciudad rLugo.

Para poder Dar.ª en parte
alas Actuales Urgencias de la Corona; Espero
q.e V.S.I. Servirá mandar, q.e con la
posible brebedad se Entreguen en la
Depositaria de esta Admin.on de Rentas unidas
los, 8.589 R.s y 13 mrs. S.n q.e adeuda
la M. N. y M. L. Aud.a por la contrib.n
de Utensilios, y los Rs. V.s S.n de la Quota
de Aguard.te de vno y otro del año de 1805.

Dios gue. a V.S.I. m.s a.s
Lugo 6. de Marzo de 1.806

Fran.co Caballero

Al
S. Just.a y Regim.to de la M. N. y M. L. Aud.a de Lugo.

Conforme al desempeño del grave encargo que el Rey me ha confiado de tener una Lista de todas las Poblaciones que abraza esta Provincia con expresion de sus Jurisdicciones: lo participo a V.S. para que comunicandolo á Cab.do disponga que se me pase la pedida Lista.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Alago 7 de Marzo de 1806.

Juan Manuel Pardo

y Quiroga

Sor. Presidente del Ayuntamiento de esta Cd.

Sr. Justicia y Recoimiento de la Alm. ir.o y M. C. ciudad de Cuzco.

Muy S.r mio y de mi mayor respeto: R.do la de V.SS. de 17. con la cuenta y carta q.e me incluyen del Dor D. Andres Lopez de Cal to, y enterado de quanto V.S.S. me manifiestan: dela cuenta q.e ha ta de aquel fecha V. exonera a esa M.e Ciud.d hallo q.e mui arre glado el pensamiento del Dor D. Andres, y de q.e solo pidan las cortas ordinarias en esta R.l Chanc.a pues librada q.e sea comu mi sexion la Carta ex.a como esta q.e mCumplimiento debera expre sentar esta R.l Aud.a de la cuenta al mismo tiempo pedir las tasas q.e dhas ordinarias en esta misma R.l Aud.a mediante q.e con efecto existen en ella originales los autos q.e esta misma secobraron, pu es como la cuenta q.e V.SS. me incluyen no vengan documenta das algunas de Partidas qual son las del Abogado como aquise esqpe, y otras menudencias no se nos abonarian, apesar de lo arre gladisima q.e encuentro dha cuenta, y esta R.l Aud.a nodo se abonara. Por lo mismo omito pedir las de la citada Aud.a pp.e el Viernes proximo dia 28 y de Audiencia pp.a pido la tasacion dhas ordinarias en esta Chanc.a y q.e consu inexcion sean libre la Carta ex.a la qual toda hira a corta de los Abuhing, y Caab.

En quanto alo q.e V.SS. me dicen de que pida tambien las cortas q.e se originaron en el Juzgado de esta Ciud.d no hay fabumien to (no obstante de q.e en esta Sec.a se hallan originales los au tos que ahi se obraron, y q.e vinieron conforme ala Pericia del Dor Mora) por quanto ninguna de cortas causo esa noble ciudad, ex.a q.e entonces no turvio, y la question solo fue entre los de Abuhing y Caab. Que es quanto q.e ahora tengo q.e Comuni car.

Dios gue a V.SS. m.s a.s Cuz.co feb.o 26. de 1806.

B.S.M. de V.SS.

su mas afec.o seg.or

Antonio de Zamalapiedra

Moyano

Dirijo á V. S. la orden del Consejo original de 31 de Agosto ultimo con la copia de la escritura que la acompaña expedida á instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares, &c. la fundacion en ella de una Casa de P. P. Escalapios, para que V. S. por su parte evacue y dirija á mis manos el informe que se encarga, devolviendome al propio tiempo, la misma orden y copia; y espero que se servirá executarlo á la mayor brevedad posible para poder yo pedir á otras Ciudades de este Reyno sus respectivos informes.

Dios gue. á V. S. m. a. Coruña 1º de Marzo de 1806.

Juan Antonio Taramo

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Pleno. Dejo mandado [illegible] de sus manos con las prevenciones de que S. guarezcan

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS XIII.

Mui cierto ordinario del Cauado por la mañana Junio de Mil ocho cientos cinco enquecallaron S. S. Corr. Just. y Regim. desta Ciu de Lugo que aquo firman.

En esta consistorio Junto dicho S. enfuerza de su obligacion p. tratar y conferir lo combe. al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun: Se hizo vn oficio del Sr. Juan General deste Reyno enfecha 12. del Corriente. por la que me cbam. Remueba la forma. de tasado sobre la practica que Sobre la rason de renov. ha de observar en establecerse Cenzo Reno en la Redem. de Censos perpe tuos y quales condiciones se meta en el contrato primi: o quando menos en el se remedie con lo mas que cona: quero. de Junta Aese Auto capitular; y en su Vista se hizo acuerdo de Ausarle el Rey. de que conoze ser muy justa su Redemb. mayor mo. con. ala vnca los alcabalados fauora que. el efecto le ha dispensa do; pero como esta oprim. es de Real Hacienda dela Ciudad sola Redimendo Su Alcalde mor. quier Redimido por su Rs. se Resuelbe con la insignua. de usar la Re alsando. y que ala mor. brebedad la encargara a dd. tud razon en que se regula el mayor cui do p cum plim. de sus mandados lo que se beneficiados para a sus manos con las mo. y prevenciones de cada S. que parezcan

adv.s Rnio. de carras. . . . . .

Vista otra vez el comunicado Rnio para la
buena delas dhas cas. en esta Cui.d y trato de Juan
Mo Pardo y q.e de Vista de lo q.e dize con
tad.r ala de q.e lo hizo la Cui.d Maria q.e con
sto alas ocupas.nes y Rnes. de dho mo. para
Rstruir como da pronunciado la Alad.a de los
Pueblos de su Provincia como mor. de Vnos y
sembrase de yuan ynsuflero que con auxnes
a ayuda Acrod yuad.r demorando q.e lad
vnsenias y mrcad.r de la Ciudad q.e hacen
la q.e fremia ala emprencania de este asumpto
como mas q.e con.e q.e con.g demandos juzgan
acerca capitulan: y en su vista se sirva
acusarle el Rnio que acendiendo la Cui.d aud
inmediad.nte y al mayor desempeño de las benefic
encom.nes de Su M. de q.e dispuesto que el dicho
no
Rnes. dho mo. ala mad.r brebedad y min.nes
d.lad.r Rabie dha Sala d.lad.r q.e de bien
ficado lo q.e ara ante mano para que se
sirva hazer dello el rogueza q.e juzgare ad.r
como las mas expresiones q.e pareciere ad.r
de cara. . . . . .

En esta conformidad por con.g de lo acor
dado en el antecedente alo q.e dixo q.e dixo a la Cui.d
de Juan Camallo Alcal.e mayor de d.ho Pueblo
cial en la misma, se dio cuenta la dha q.e

de los 8 D.s 8 D.s con 13 mrs. q.e adeuda la Cu.d de los Tres tercios de Vecinos del año anterior de 1805.
y los Vec.s de la corta de Esquard.e q.e siendo expresado el
Prot.o Sr. Asesor del Ayto. que de los efectos que para el abasto
aprueva sacas: con el Recaudador D.n Alm.o Ruiz,
le ha sido ynsinuado se combenia en hacerse cargo
beneficiado que fuese el Libram.to de la Cu.d: Ferd
Suarez se dixo q.e respecto el citado Libram.to se
hallaua ala cuenta Parada, y con la expresion de ser
de la anterior del D.r Arbizu q.e en dho
caso consedia la Paga de los Vecinos de los
16 mrs. imp.os en quartillo de Esquard. y mas licores
que beneficiasen y con su mi ser entrega Cu.d y
un medio y. con lo mas Merced. . . . . "
Y asi lo Acordaron y firmaron de que
Certifico -

Josef Maria de Prado y Rivera — Hermenegildo Fern.z Bueno y Quintana

Andres Antonio Gomez de Robles — Gabriel Fern.z y Fernandez

Antonio M.a Gil y Santiso — Juan Jose Campos

Nota de como fixo el 18. de Enero se remitio al comisionado de Sn Juan Lardo y Sn. la Relac.n de los pueblos Tenedores y con que hacha pasado por mi fixo el mismo dia de la fecha de este mismo mes y año de dichas aguas comun

cuarenta maravedis.

SEIS TO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En mi oficio de 7 del corriente, en que he pedido una lista de los Pueblos de la Provincia con expresion de sus Jurisdiciones, me dicen V. S. S. que siendo excesivo el numero de estas y no pudiendo el Exmo. de Ayuntamto. acudir a disposicion esta el documento que las acredita realizar dha. lista dispongo yo persona que pase a sacarla, y enterado de todo me espresso decir que no puede ocultarse a la Sa. que el desempeño del encargo que el Rey puso a mi cuidado es el primero y mas grave negocio que llama hoy imperiosamente la atencion del Soberano, porque de el depende el observo de las mas sagradas y urgentisimas necesidades de la Monarquia, y por lo siguiente debe tener para V. S. S. la preferencia qualesquiera que sean las disposiciones de un Exmo.

Espero que V. SS. igualando su celo a la importancia de este asunto, sin preocuparse de las consideraciones que el Rey me dispensa, me pasara a la mayor brevedad la indicada lista, dando asi a los Pueblos de la Provincia el exemplo conveniente; y que evitaremos contestaciones que el Rey y su Supremo Tribunal de la comision gubernativa pueden mirar como cavilosas, y cuio resultado es casi siempre entorpecer la execucion de los Breves, y Real Cedula de 15 de Octubre, tan particularmte. recomendada a todos por S. M.

Dios gue. a V. S. S. ms. as. Lugo 11 de Marzo de 1806.

Juan Maria Cartas

Miroga

Sres.
de Ayuntamto. de esta Ciudad.

Estan urgente la formacion del Exped.te q.l por la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales R.s se mandó formar con fha de 4 de Febo del año ultimo sobre la practica q. podria establecerse en este Reyno en la Redencion de Censos perpetuos y alquitar q. no puedo menos de Recordarle a VS. nuebam.te pues por no haberle Realizado como le escitaron las demas Provincias de q. se compone Dho Reyno se halla detenido un asunto de tanta gravedad y q. tanto interesa tengo Razon de VS. consecuente a las ordenes de la citada Comision Gubernativa esperando q.e me Remita Dho Exped.te a fin de alivio de Cargas y quando mas en el inmediato correo

Dios gue a VS. m.s a.s Cruña 12 de Marzo de 1806.

Man.l Machon

[illegible] y etyy de la Aud.a y Aud.r de Lugo.

Quatrocata marauedis.

SELLO QVARTO, QVARE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Concuerda con el original de Sentencia dada en
la Sala mayor de Alcaldes de Corte en pleito
ordinario que ante ellos en grado de apelacion
pende entre partes de la una Dª Josefa
de Lusa, y de la otra el Procurador Comun
de esta Ciudad de Lugo que en nombre
de la misma Ciudad se presentó.

En el pleito Contencioso que ante el Señor Dr. D. Enrique Vicente de Vizcarra Alcalde de Corte y de Casa de su Magestad por ambas Salas de lo Civil y Criminal de la Real Chancillería que reside en la Villa de Valladolid pende entre partes de la una Dª Josefa de Lusa, y Resp.te en esta Ciudad de Lugo que en nombre de la misma Ciudad se presentó, y de la otra el Procurador Comun de esta Ciudad

pras espresiones de acom.to segun lo acordado en el
dho. Ayuntam.to

Vista en razon de la Rl. orden de 15. de Agosto ultimo en q.e se contesta el oficio q.e pasó esta Ciud. en virtud de lo mandado por S.M. en Rl. orden de 15. de Agosto de 1789. sobre q.e se informase lo q.e se ofreciese, y pareciese acerca de la Obra q.e se trata de executar para el Camino de Aguardiente de esta Ciudad, y su Provincia, y para proceder al encabezam.to del Ramo de Aguardiente, q.e se trata de establecer en

cumplim.to dello Yntimado pordho. Ofic.l q.e y
dello pregonado por d.hos mencionados p.r ante. comiss.o
dha como dexo hecho la 2.da cumplida para q.e
y con ser. con Seminario d.l dha Consolidacion
y Rentas Reales en orden al memorado asumpto. alos Sr. Dr. Thomas Andres de Neira y Mesia
y Dr. Andres Ant.o Gomez de Noboa, lo que pasando
al mismo S.r Juez.o en Virtud de dho Auto y ver
la consid.n que dello enarga y contan esp.s en
dho Auto. que pareze ante S.a dezia ..... no
dezir. que pareze ante S.a dezia ..... no
Todo lo qual Juraron y firmaron de que yo S.no doy
fee-

Thomas Andres de Neira
y Mesia

Antonio Thom.s Rueno
y Quiroga

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Manl. Thom.s Cumbre
Trabado

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Ante mi
Fran.co Antonio Ortega
Escr.no

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Señores de Justicia, y Regimiento de la Ciud. de Vigo.

Muy S. mio, y de mi mayor respeto: Conforme
como qué á V.SS. anuncie en mi antezion, y pedi con efec
to la tasacion de las cortas Prohibidas en esta Rivera
en el Pleito q.e esa M.I. Ciudad como Abutinej y Casal
sobre el Monopolio en el citado Marco, y Concluida
q.e he sido acuse la Rebeldia al defensor Contrario y
q.e Concluso dha tasacion, cuidare lo haga luego, se
aprobara, y como intencion y Deseo de Seruir á
la Compañia Real Carece q.e sera voluminosa
pero toda mia acorta en lo Comprension: Yo cuido q.e
conta brev.e posible se despache todo, y entando dare
parte.

Dios gue á V.SS. m.s a.s Vall.d de Agosto 12 de
1806.

B.L.M. de V.SS.
su mas atto. y Seguro Serv.or

Ramon de Saavedra Pedreira
Moyano

Haviendo ohído al Adm.or Gen.l de Rentas
Unidas consiguiente alo q.e VS. se Sirvio mani
festarme en papel de 5.to del Corriente cecerca
dela nueva quota de Aguard.te q.e esa Ciudad
debe pagar á S.M. y ala Consolidacion de
Vales me dice con fha de 8.to lo que Sigue:

Para fijar la nueva Quota de Aguar
diente que esta Ciudad debe pagar á S.M. y
ala Consolidacion de Vales, debe tenerse ala
vista lo que produce este Ramo en arrendo
miento excluyendo tan solamente lo que
corresponda al arbitrio extraordinario
concedido en el año de 99 p.a pago dela Contri
bucion de Utensilios y Reparacion de Ses Mu
rallas, con cuyo presupuesto, y lo q.e guarda
da proporcion satisfacen otros Pueblos en lo
Provi.a de Madrid segun el plan remitido á
aquel Adm.or de Rentas, podrá este de acuer
do con el Comisionado de Consolidacion de
Vales detallar dhas Quotas á consiguien
cia delas conferencias q.e estos tengan con
los Capitulares que la Ciudad dispute para
tratar de este asunto; Sirviendose VS.
avisarme de su determinacion para
que pueda comunicarla al Admin.or
de Lugo."

Y Con formandome con el inserto im
pongo me lo traslado á VS para su
intelligencia y en contestacion a su

sellado papel.

Dios guarde á VS. muchos años
Coruña 15 de Marzo de 806

Manuel Cuachon

Oxes
S. Justicia y Regon. de la M N y L. Cud. de Lugo

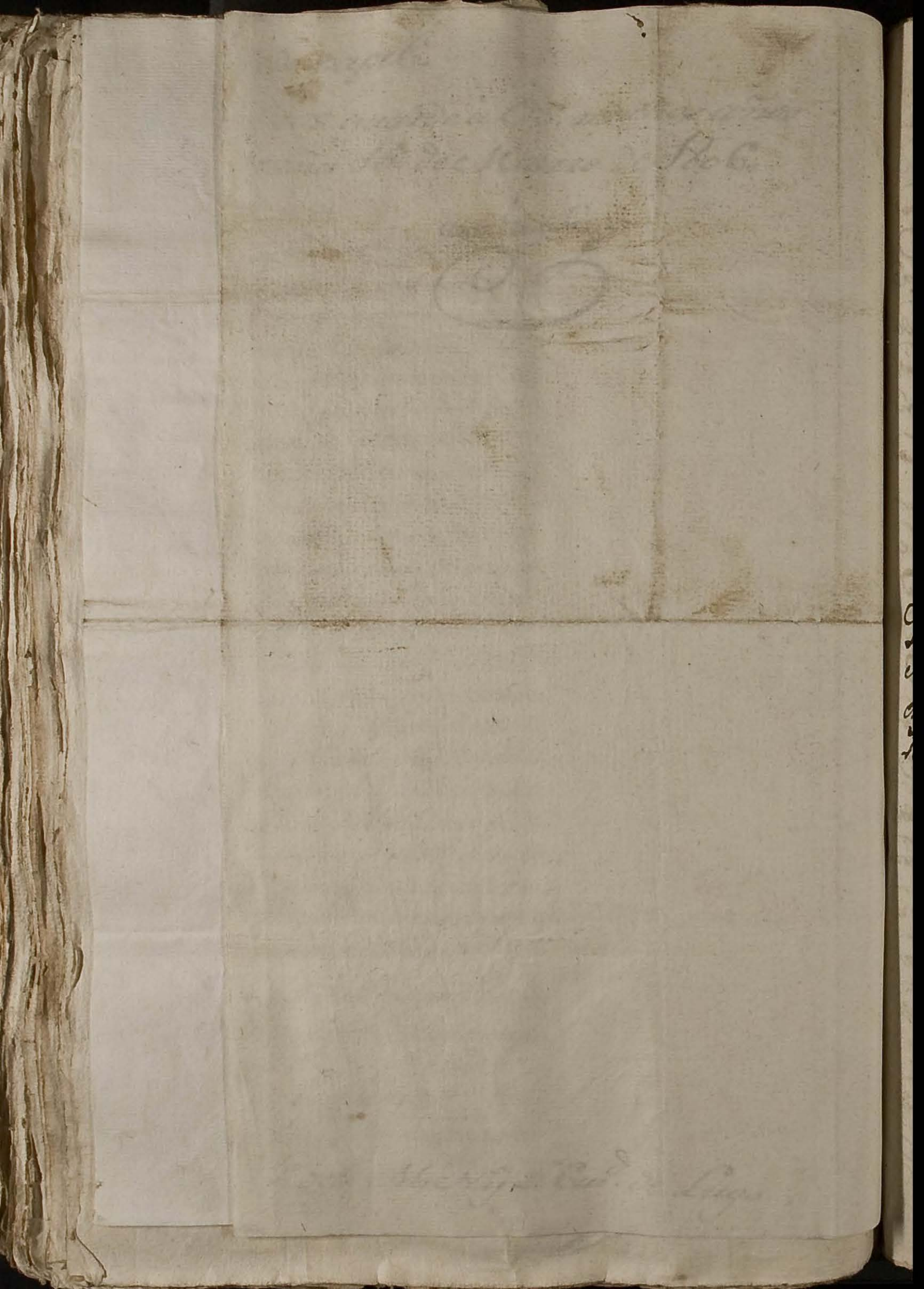

En treinta mareuedis

SETTO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS XXX

Dispensar. de Naturaleza enfauor de Dn. Pedro Dugent.

En Madrid ocho dias del mes de Março de mil seiscientos y treinta y quatro años. Los Señores del Consejo Real de Castilla, que aqui firmaron sus nombres, juntos en su Audiencia, dixeron: Que por quanto por parte de Don Pedro Dugent, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, se ha presentado en este Consejo vn memorial, en que dize, que siendo natural de la Ciudad de Dunquerque, y auiendo seruido a su Magestad en la guerra de Flandes, y en otras partes, y auiendo passado a estos Reynos, se ha casado en la Villa de Madrid, donde tiene su casa, y familia, y assiste de ordinario en la Corte, y que para poder gozar de las honras, y preheminencias, que gozan los naturales destos Reynos, y para poder tener, y poseer oficios, y hazer mayorazgo, y vinculos, y para poder testar, y hazer otras cosas, que los estrangeros no pueden hazer, le conuiene ser hecho natural destos Reynos, y auerle concedido su Magestad merced de naturaleza, y para que se le despache, y se le mande dar la carta de naturaleza, necesaria, y conueniente, y para que se le haga merced de ella, y de todas

ala Conclusion de la Nauegacion q̃ se espera de Dios
enfauor de S.r Pedro Sup.te y q̃ se gane della vnida
ob.ne las Ind.as q̃ se han ganado desde N.o Sagrado
Descubrim.to la Ciu.d confirmandose en todo con
las Reales prouisiones de Su M.d disponiendo como
dispensa con las condiciones de Millon. que
se oyo huuir, y para que se ponga en Exec.on N.ro d.o
esta determinacion desea que tuuim.s deste Acuerdo
y se diga como el cons.o cond.o ofrio deste ss.or Abad
mo señor D.r Juan Sg.d de ayuntarse en Cauild.o
del suio y pone el conduto de V.S. Alg.s mas anteced.s
que le ha sido encado: .....

Lacu.d reclama el imp.to de el Oficio mentor .....

Este cons.o acordando la Ciu.d alas mer
sedes q̃ goza deuer los vs.os naturales de la misma
Ciudad q̃ con tanto feruor y zelo han tenido y tienen
ala continua conseruacion della con tan
tos q̃ fue q̃ quedan. to y seruicios q̃ hazen
uno de los de la Ciudad del P.ro y la de la
Vnida D.d proueyo alos R.os de aquella sino aun de
las de mas adro P.ro de que en remuneracion
fauorezca la piedad de S.M. la tenga dispensado vn
equiualente adaptacion y de que en vso de esta gra
cia la Ciu.d como otras tuuiera de los mismos y mas
sus Propios años tiene duplicado alc.e Incend.
g.d del puerto P.ro la saca fan.a de lo bonido por
comcg.a de los Indios. que tiene de ynfid.d asi
de ordin.a; Considerando asi lo alegado q̃ con

do sin vnacacado, y que al mismo passo deaumen
tan las Mercedes q̃ dellos vs. y la cont.ua de
guerra de las inig.nadas Provincias: Secreando, dec
mia al Reyno q̃ p.a Mend.d cont.inig.uar dellos el
puesto. para que de aconsejada, y sufficiente
Jgnie temelo en la comisarq̃ encarecer tan propia
y conueniente tema abrir el demandar dello sacrifi
dello benido por los motiuados dello am: o en defen
sor. que por algun superior motiuo y imposibilid
el hauerlo dexado ab.mo de los d.os ab.os vs.
para subcesiua empanar ellas vs enuias dellos in de
cadon vs. encaregandon al Sacr.te dela Ciu.d de Vbe
das Lopez Sosa con las mas expresiones de aten
cion de que do ad bentio el Sr. N. de Carcf.....!!
Vbi Otro Ofitio de D.r Dennis Antonio Alua
ra S.r de camara dela R.l sala declaramen en fra
dels. del corr.te dixo al.s q̃ el mas antiguo que
Fiata de Ro bi pas. eue asociado de una Cerdiar n.ra cim.a
bos y Juela d quelas cinta la nolun.d de s.s d.los vs. que compone
Fuera. Y Infamen la misma R.l sala de esta dho. tambien del que
Onorden ellos zite Manio aquecodas las Fuer. ord.n del
D.no Infamen bermano del s.r fiscal des. en
dellos Robos que auer comido en su Hospedaje
Fuera y Juela dos. declaro Antonio pas. en
la forma que lo dixo con el objeto de que
Razendolo ord.n ala Ciu.d Responda en esta

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Fuese proxima dha Ord.ª y cobro esta dha ala Prou.ª . . . .

Ex.ª Alg.º proueyo ala Cud. de Xpet.ª sobre en orden ala Prouida de Jaen . . . .

Ala Fuen. ala Prou.ª fecha circular de Ord.ª para q.e en vista de la Rl. Cedula de 30 de Enero de este año, y de la Rl. Orden de 31 del mismo, q.e original con dha Certificat.ª original se manda Fixar en los acostumbrados, remita V.S. à este Juzgado, quantos pro.s Alg.s Alcaldes Rs. en la Comprehension de esta misma, y cumplimentado lo prevenido en dha Rl. Cedula pasados los treinta dias de su publicacion en esta Capital, pasen à continuar sus Oficios en los Pueblos de sus respectivos Partidos, segun y como lo executaban antes de su Nombramiento, y de lo que en su cumplimiento vayan haciendo, me darán V.S. aviso para mi inteligencia, y gobierno. Dios Gue. à V.S. ms. as. Xerez de la Frontera 1. de Febrero de 1806. = Pedro Ximenez de Aragon = Sr. Alcalde Mayor de la Villa de Arcos de la Frontera = Es copia de la Circular que original queda en mi poder = Pedro Ximenez de Aragon

CARLOS IV. D.G. HISPANIARUM REX

...TLO QVARTO, QVATEN-
...TA, MALAVEDTS, AÑO DE
...L OCHOCIENTOS SAES.

Sellado quelpresd. S. Secty. Inlamenor
dlad. Segue tasemd. del y come conduc
ofizio Subtend. Secriza adhor. Incend
quecando Dho cpred. mdo Acatamo Co
pitulan p. las Cinzemai Subcesa
Jaulo Mandanon y forma. de que
jos. Cenefio

Manuel Maria
Zuñiga y Saxamo

Josef Marin
de Prado y Veyra

Antonio Jph. Bueno
y Quinde

Tomas Andres de Veiza
y Mexia

Man. Josè Cantos
Heredia

Ildon Antonio Gomez
del Nobo

Antonio Mª. Gil
y Santisso

Ignacio
Dno. Eramo. Secretario
Secretario

El Rey, por Real resolucion à consulta de la camara de 11 de Enero de este año, se ha dignado conceder à D.n Pedro Dupont, Presvitero, de Nacion Frances, Naturaleza de estos Reynos, para que pueda gozar rentas Eclesiasticas; y manda que en su Real nombre, se pida à las Ciudades y Villa de Voto en Cortes el consentimiento, dispensando con las condiciones de estilo en que lo prohiven.

De òrden de S. M. lo participo à Vs. para que preste su consentimiento à esta gracia en la forma acostumbrada, esperando de su celo al Real servicio, que atendida la inclinacion de S. M. à concederla, lo dispondrà asi, avisandome con la posible brevedad de estar egecutado, y remitiendome testimonio de ello para dar cuenta à S. M.

Dios gue à Vs. m.s a.s Madrid 19 de Marzo de 1806.

Juan Sor.z de Apestaran

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos de la Ciudad de Lugo.

Certifico

De acuerdo de esta Real sala del Crimen remito á Vm. la adjunta certificacion del auto que ha proveido en 13. de este mes enqueve manda que todas las Justicias ordinarias del Reyno informen por mano del Fiscal de S. M. delos robos que se hayan cometido en sus respectivas Jurisdiciones desde 14. de Noviembre del año proximo pasado, en la forma que se expresa, á fin de que haciendolo Vm. prevenga en el Ayuntamt.o de esa Ciudad disponga su circular á dhas Justicias de su Provincia á la mas posible brevedad. Dando el correspondte. aviso del recibo y deguedar en esta inteligencia al mismo S.r Fiscal

Dios Gue. á Vm. ms. as. Coruña 15. de Marzo de 1806.

D. Benito Antonio Arriaña
Cirnadas

S.r Alcalde mad.r Presidente del Ayuntamt.o dela Ciudad de Lugo

Certifica. orig. q.e

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y SEIS.

En Pamplona a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y seis. Ante mi Don Pedro Antonio Ayala Cornejo Escribano de Camara por su Mag.d mas antiguo de los dos y el mas Antiguo de la Sala del Crimen de esta R.l Audiencia del Reyno de Galicia &c.

Certifico q.e por su Escribanía se ha proveido el Auto Sig.te = En la ciudad de Pamplona a veinte y quatro dias del mes de Enero del Año de mil ochocientos y seis. Estando en su Sala del crimen los Señores Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia del Reyno. Su Excelencia el Señor Don Miguel Antonio Blanco Gobernador de ella, Don Juan Martinez de Galinsoga Don Jose de Aragon y Tuta y Don Juan de Almandoz Ramirez de Dijeron: Que por quanto sin embargo de las varias Providencias que se han dictado en todos tiempos por la misma Sala especialmente en el mes de Julio de mil setecientos y setenta, y tres de Agosto de nobenta y quatro, para perseguir Ladrones, y exterminio de malechores, circulados a las Justicias Ordinarias de su territorio por medio de las Capitales a cargo de Partidos por su muy puntual cumplimiento, cuia observancia se ha encargado con fechas de uno y seis de Noviembre del proprio año de nobenta y quatro, veinte y quatro de Enero de nobenta y cinco, veinte y dos de Junio de nobenta y siete, y quatro de Febrero de ochocientos y cinco, conminando las con diferentes penas por qualquier contravencion, omision y disimulo que se advirtiese pues xando el termino de dicho dia desde el en que se verificase algun Robo o otro Suceso de esta clase pena de dar cuenta a este Tribunal por mano del Fiscal de su Mag.d con el correspondiente testimonio debajo primera Delix.a, se nota que en este tiempo a esta parte se han omitido el Comunicarle las Circunstancias del Hecho y a pesar de las prevenciones y encargos, sobre lo que se acordaron por la Sala las oportunas providencias que exigian estos casos. Deven y Mandan se guarden y cumplan en todo y por todo en esta Real Camara segun las comprehende y Mandan que el Fiscal de S.M. en la Comisaria de Cruzada de este Reyno y demas Comisarios y Cercados de este Arzobispado y la Merindad de Estella, y demas Justicias de Ordinario de los Pueblos de esta Provincia de Navarra, y

Alcalde mayor Presidente del Ayuntamiento
delay Juez Ciudadey del Perú. p.q. que en mi ausencia
hay Corregidor en la forma ordinaria á todas hay Justicias
de sus respectivas Provincias, afin q.e dentro del
preciso termino sesenta dias, y bajo la pena de doscientos Ducados de irremisible exacion informen
por mano r.l de dho S.r fiscal con los correspondientes
testimonios r.dos q.e hayan cometido
en sus Jurisdiciones desde el dia catorce r.bre del
año proximo pasado. inclusive hay q.e han cometido
hayan practicado, y expresando en el caso r.o hayan for-
mado Auto en su razon los motivos q.e hayan tenido
p.a ello como igualm.te los q.e hubieren tenido p.a no ha-
verlo dado parte ala Sala. sig.l le estava prevenido
por dho Acuerdo y Señalamiento. Esta Publicada=
Pide el Acuerdo y Cumplimiento del Mandado
Sup.a q.e Corre y Cumplimiento del Mandado
Soy el pres.te q.e firmo. con D.n Juan Eliano Ximenez
Echeu.a y seis= Am.o= Esta= Valga

D.n Bernardo Antonio Arriaga

Escribano

Corregidor.

Jose Fox y Lopez.

Año de 1806

Espediente formado por el Sr. Alcalde
mas. decana cum. en virt. de la R.l cedula
y ordenes que han precedido en razon de
las reglas que han de observarse en la redn
de Tercios perpetuos y alquileres y otras
cargas, y formar. de sus capitales y su nueba in
posicn en la R.l caja de Diputacion de Valen

Por cuio espediente Resulta anexig.
ada la practica, y observancia que ay en
la reduccion de tales Tercios en dha cum. y
Pueblos de su Provincia

Rubricado para que se Transfiera en lo sucesivo

Para el Vt. Alg.s y Vena Chan.a de el 2.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Para Nro Numa Iglesia Ptam. en Dno de Sor Dn Joaquin Rey mo. S. de Rumnos y mas Ramos de esta Ciu.d de Lima su Tuno y Provno de

Certifico, que por S. S. Ex.a Intendente General de este Reyno se comunico acta Ciu.d y se vino por el correo ordinario el Oficio que copio: Ex.mo Sr. Dn Estevan Antonio de Ulloa con fecha de Quatro de este mes me dize lo que sigue: Los capitulos Quinto, y septimo del nuevo Reglam.to de Tributos publicado en Real Cedula de diez y siete de Enero de este año se deben observar por regla General que ha de observarse en la forma con dos Capitales de Cinco que se refieren, que quando no conste de las escrituras de Imposicion el importe de la suerte principal respectiva se regulen segun la practica, que exista en cada Pueblo, Parage, o Provincia, por estatuto, Ley, uso o costumbre. La comision Subalternativa de esta Cona de averiguar la verdad en la constante practica que se ha observado en cada distrito, en quanto a las retenciones de Tributos, Composiciones. de lo que resulta de las adjudicaciones en solidum de Defuncos gravados y de las posiciones entre los herederos, y con el fin de conciliar la brevedad de dhos Capitales con la mayor Equidad de las retenciones; Ha acordado que mande V.S. formar de oficio los expedientes mencionados y consiguientes. los cuales pondrán a Pies de Vuestra Excelencia Humbanos, para que se Justifique y conste con bastante

Oficio

forma la operacion ò contumbre que aya entre Prov.
y canceras de Sarzedo en la valuacion de el papel comun
dente alas cargas enfiteuticas, ò simplemente pertenecien
con audiencia del comisionado Principal de comisos Real.
y Procurador Sindico General desta Capital, y pro-
curando Vro ser las providencias generales de Ley, ò fuero
ò excepcion, que sobre estos Asumptos particulares, ha
yan Recaido, y que los corregidores desta Provincias han
dado, y seguian con la misma Aud.a de Sindico, y comi-
sionado, informan a V.S. de la operacion que en la obser
vancia de ella, sobre que en el Juzgo, y para que con mas noticia
circunstancias pueda Vsacer la declaran.a de V.S. en que
explique la regla general que ha de observarse en la
materia entre Prov.a remitiendo en consulta a la co
mission con la brevedad posible la declaran.a que V.S.
desea antes de publicarla, sin perjuicio de dar curso
desde luego a las instancias de remision que corren pen
dientes: 3.o Que se haga saber la Real Cedula que el
Sor Fiscal de esta Audiencia dirija a el Sor Fiscal de
Santiago para su inteligencia a los Jueces de Provincia
su tiempo remita V.S. para el efecto los exemplares
que tiene; 4.o Que en el interin, se observe lo dispues
to por el Sor Fiscal de esta Audiencia, ò que otro se
el que corresponda la Junta Gubernativa, y que se
me remita con la brevedad posible, y entretanto
dispuso de que dar cumplimiento: Dios Gue. a V.S. m.
a. Corunna Veinte de Febrero de mil ochocientos

cinco: Manuel Machon: Señores Just.a y Mo Ayt.o de la
Muy Noble y Leal Ciudad de Lugo = — ———— c
Cuio Oficio inserto se ha visto por la Ciudad, y tratado en con
sistorio Ordinario que por ante mi ha celebrado en esta dicha
benacyra del corriente; Hacen Acuerdo avisar de su Rec.o al
Corregidor de S. Juand.e Genual; y que por desempeño de su man
dato, y de lo prevenido por la Real Tarifa de consolidac.n De
termino, Que su Alcalde primero, y en su Ausc.a el segundo
formalicen en mi oficio los expedientes que en dicha comarca de los
que se señalan, y debidamente, y en autos quedan estos a la
propia Ciud.d los pasara Al dicho comisionado Señor Juand.e con la mas
que monta dho consistorio y cinco capitulares, de que se mando
formar, y sacar testim.o para entregar al dicho Corregidor S.r Alg.l
que es del pres.te que firmo, con Referencia al acuerdo oficio y
consistorio original à que me Remito; y como tal ex.no de
Ayt.o de esta Ciud.d Lugo Veinte y quatro de febrero de
mil Ocho cientos y cinco c

Es otro entren Yglesias Ot
Secret.

Para despachos de oficio quarto inft.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRESCRIBEN LAS REGLAS que han de observarse en la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfiteuticas, formacion de sus capitales, y su nueva imposicion en la Real Caxa de extincion de Vales.

AÑO 1805.

REIMPRESA EN SANTIAGO
Por D. Ignacio Aguayo,
Impresor de la Intendencia y Rentas.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRESCRIBEN LAS REGLAS
que han de observarse en la reduccion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfiteuticas, formacion de sus capitales, y su nueva imposicion en
la Real Caxa de extincion de Vales.

AÑO 1805.

IMPRESA EN SANTIAGO
Por D. Ignacio Aguayo,
Impresor de la Superintendencia y Aduana.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña; de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Viscaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asitente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y a todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar puede en qualquier manera; *ya sabeis*: Que en conformidad de lo prevenido en el capítulo nueve de mi Real Pragmática-Sancion de treinta de Agosto de mil y ochocientos, y de lo que en su virtud me propuso el mi Consejo, tuve á bien aprobar un Reglamento formado para la redéncion con Vales de los censos al quitar, perpetuos, y otras cargas enfitéuticas, expidiendo para su execucion y observancia la Real Cédula correspondiente en diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno. Suscitadas diferentes dudas y dificultades sobre su inteligencia, que ocasionáron repetidos recursos así de los Intendentes y Comisionados de la

el Arrivio Malanga

Real Caxa, como de otros particulares, creyó conveniente la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales instruir debidamente este asunto con los informes y demas noticias oportunas, á fin de reunir las mayores luces posibles, para evitar los inconvenientes advertidos, y conciliar el interes del Estado con la justa consideracion de no perjudicar al Censualista; y con vista de todo propuso al mi Consejo la necesidad é importancia de rectificar las reglas que deben gobernar en la redencion de censos. Exâminado por el mi Consejo pleno con la detenida reflexion que acostumbra, habiendo oido á mis tres Fiacales, y el dictámen de la misma Comision gubernativa, me manifestó su parecer en consulta de quince de Diciembre próximo; y conformándome con él, por mi Real resolucion, que ha sido publicada en el mi Consejo en quatro del presente mes, he venido en mandar que para la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas enfitéuticas, se observe lo siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO.

Podrà redimir todo poseedor de fincas, no solo los censos al quitar con que se hallen grabadas, sino tambien los perpetuos ó irredimibles; las pensiones y cargas procedentes de contratos enfiteuticos à que se hallen afectos, asi los predios rústicos como los urbanos; la del Real hospedage de Corte; la del alumbrado, y demas municipales de los pueblos; y finalmente las cargas de aniversario, misa, capellanía, festividad, limosna, dote, y demas de su clase.

2.

Declaro que no podrán redimirse los dominios solariegos, ó establecimientos de carta puebla, ni las prestaciones de la octava, decima, undecima, ú otra parte aliquota de los frutos de uno ò mas predios, quando no conste haber sido adquiridas por precio cierto, ni finalmente los foros temporales, como

los del Reyno de Galicia y Principado de Asturias, por ahora y mientras que el Consejo acuerde y me consulte con vista del expediente general instruido en su razon, lo que estimare conveniente.

3.

Tambien podrán redimirse los censos y cargas de qualquiera especie, impuestos á favor del Fisco y mi Real Patrimonio, ó sobre fincas que de él procedan, á fin de que de este modo sea más apreciable la propiedad de las fincas que con aquel título poseyeren mis vasallos; pero con la calidad de que para tales redenciones haya de preceder mi Real permiso.

4.

Las redenciones de los censos al quitar, perpetuos, y demas cargas en que su dueño no tenga mas derecho que á percibir el tributo ó pension en los plazos estipulados, se harán por el capital que resulte de las escrituras de imposicion.

5.

Quando en estas no se expresare, se formará con arreglo á la práctica que rlja en cada pueblo por ley, estatuto, ordenanza ó costumbre generalmente recibida, procediéndose, en el caso de no haberla en el pueblo, por la que gobernare en la cabeza de Partido, y en su defecto por la de la capital de la Provincia ó Reyno.

6.

En las redenciones de los censos enfiteuticos en que el poseedor de la finca solo tenga el dominio útil, correspondiendo el directo al dueño de la carga, se tendrá presente en primer lugar si los poseedores de ambos dominios hubiesen estipulado la estimacion que deba darse al capital del canon, y al de los demas derechos dominicales conocidos en las provincias con los respectivos nombres de licencia, fadiga, tanteo, laudemio, luismo, comiso, ó qualquiera otro, ó convenido entre sí las reglas por las quales deba procederse á la estimacion referida; y en tal caso se observarán puntualmente estos convenios.

7.

Si no hubiere tales pactos, se formarán los capitales por el valor que en cada Pueblo, Partido ó Provincia se dé por la misma ley, estatuto ó practica al cánon enfiteutico, y á los derechos expresados.

8.

Finalmente, á falta de convenios particulares y de práctica constante, se procederá á la redencion, consignando por el cànon un capital regulado à razon de uno y medio por ciento; ó sesenta y seis y dos tercios al millar y por derecho de laudemio, en que van considerados todos los dominicales, la cantidad que en el espacio de veinte y cinco años sea capaz de redituar al tres por ciento otra igual al importe de una cincuenta del valor de la finca, rebaxadas las cargas à que esté sujeta; ó, lo que es lo mismo, dos y dos tercios por ciento de de su precio lìquido.

9.

Se previene, respecto à las redenciones de censos enfitéuticos, que en ningun caso podrà hacerse la del cànon, sin executarla al propio tiempo de los demas derechos del dominio directo.

10

Las cargas perpetuas de aniversarios, misas, capellanías, sufragios, límosnas, y demas de su especie, se redimiràn por el capital que resulte de las escrituras de fundacion: quando no lo expresaren, se observarà para su formacion la insinuada pràctica constante: y si no la hubiere, y solo constare en la escritura la cantidad fixa que debe satisfacer el poseedor de la finca en cada un año, ó treinta y tres y un tercio al millar.

11

La carga del Real hospedage de Corte, la del alumbrado, y demas municipales à que se hallaren afectas las fincas, así en Madrid, como en qualesquiera otros Pueblos del Reyno, se redimiràn por las reglas de su respectivo establecimiento, y à falta de ellas por las de los censos redimibles.

12

Quando los reditos, tributos ó pensiones de las cargas que se redimieren se pagaren ó cumplieren en granos ú otra especie que no sea dinero, se formará el capital por el valor que hayan tenido los respectivos frutos en un año comun del quinquenio anterior á la redencion, excluyendo los extraordinariamente esteriles como los dos ultimos.

13.

La propia regla del quinquenio se observará para la formacion de capitales, quando el importe anual de las cargas fuese incierto por el mas ó menos gasto en su cumplimiento.

14.

Si los capitales de los mencionados censos y cargas que se redimieren perteneciesen á vinculaciones, capellanias, hospitales, cofradias y demas establecimientos piadosos, se impondrán sobre los fondos de la Real Caxa de extincion de Vales al rédito del tres por ciento en escritura formal, que se otorgará con la misma formalidad y circunstancias que las de capitales procedentes de las ventas de fincas de los propios establecimientos y vinculos, de que habla el Reglamento inserto en mi Real Cédula de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos.

15.

Lo propio se executará con los capitales de los censos y cargas que se redimieren á Cabildos eclesiasticos, Comunidades religiosas, Colegios, Ayuntamientos ú otra mano muerta, civil ó eclesiastica, no comprehendida en el capítulo anterior, si hubiesen de bolverse á imponer semejantes capitales, porque asi lo exija su naturaleza, ó porque lo determinen sus dueños.

16

Si fuesen los mismos censos y cargas de disposicion libre de dichas manos muertas, ó de la de qualesquiera otros dueños particulares, y no quisiesen formalizar nueva imposicion en la Real Caxa de sus respectivos capitales al rédito legal

el Arrivio de Salazar Chuano Rodriguez y J

de tres por ciento, se les dará para su resguardo, en lugar de la antigua escritura de canstitucion de censo, una certificacion de la Contaduría general de la Real Caxa, con el visto bueno del Gobernador del mi Consejo, que explique el total importe del capital procedente de la redencion, y la especie de moneda en que se hubiese hecho su pago, á fin de que con ella puedan los tales dueños de censos libres percibir anualmente, ó á los plazos que se señalen, el importe del redito de quatro por ciento en metalico, que se les abonará puntualmente por la misma Real Caxa, ó sus Comisionados Administradores, hasta tanto que se les entreguen tambien en metalico los capitales, y se extingan en su virtud las certificaciones.

17.

Si en el interin quisiesen los verdaderos dueños de ellas comprar fincas de Obras pias, ó de vienes vinculados, se les admitirán en pago las citadas certificaciones que se hayan dado á su favor por el valor y clases de monedas que hubiere percibido la Real Caxa, segun lo que por ellas mismas conste.

18

Todas las redenciones de censos y cargas de que trata esta mi Cédula podrán hacerse con Vales Reales, aunque se haya estipulado en la escritura que la redencion se haga con fincas ú otro efecto, ó en metalico con designacion de monedas; pero con tal que el valor que los Vales tengan en el dia de la entrega quepa en el del capital que deba consignarse para la redencion, segun se prevendrá en el capitulo treinta y siete.

19

La facultad que por el capítulo anterior concedo á los deudores Censualistas en nada perjudicará á los dueños de las cargas, respecto á que ofrezco solemnemente que quando la Real Caxa, como subrogada en lugar de los Censuarios, extinga las escrituras de imposicion y certificaciones, lo executará debolviendo en moneda metálica todos los capitales que representen, segun se expresará en el capitulo 48.

20.

Los capitales redimidos de reimposicion forzosa no podrán ser distraídos de este destino, ni aun con el pretexto de querer los respectivos dueños redimir con su importe otros censos á que se hallen afectas fincas de su pertenencia.

21.

Podrán los poseedores de fincas afectas á los censos y cargas de que hablan los capìtulos anteriores hacer su redencion por partes, con la advertencia de que si las escrituras de imposicion no lo permitan, deberán redimir por la mitad á lo menos, conforme à lo resuelto por regla general respecto à los censos impuestos sobre Propios y Arbitrios, à no ser que por la cortedad del capital y calidad de la carga no admita esta division sin causar perjuicio atendible al dueño ú objeto del gravàmen.

22,

Los poseedores de fincas sitas en el término de un mismo pueblo podran juntarse á redimir en union los gravámenes á que esten afectas y pertenezcan á un solo acreedor Censualista, no para consignar en una sola suma todos los capitales, pues antes deberán hacer las entregas en la forma y con la separacion que se expresará en el capítulo treinta y siete, sino para conseguir el beneficio que les resultará en el prorateo de los gastos de su quenta hasta verificar la redencion.

23.

Concedo facultad á los poseedores de mayorazgos y vinculos para que con el objeto de redimir las cargas á que se hallen afectas algunas de sus fincas puedan vender otras pertenecientes á la misma fundacion, procediendose á la venta en pública subasta con arreglo á lo prevenido en el capítulo 46. del Reglamento inserto en mi Real Cedula de 21 de Octubre de 1800; y el precio líquido del remate servirá para la redencion de lascitadas cargas.

24.

Si resultare algun sobrante, quedará impuesto en la Real Caxa de extincion de Vales, y de él se abonará al poseedor del vínculo la octava parte; previniendose que lo propio se executará con los restos del valor de los bienes raices no sugetos á la enagenacion forzosa que qualesquiera manos muertas vendieren voluntariamente con destino á tales redenciones.

25.

Por las redenciones de censos y cargas de que habla esta mi Cedula no se devengarán alcabalas, cientos, ni otro derecho, aunque sea practica ó esté estipulado que al executarlas se pague la mitad ó mas ó menos, ni tampoco se exigirán por las ventas de fincas vinculadas ó de manos muertas que se executen con destino á estas redenciones, ni al quince por ciento de las nuevas imposiciones que por ella se hagan á su favor.

26.

Quando de la escritura de constitucion de censo, tributo, aniversario ó qualquiera otro gravamen perpetuo constare el capital, cumplirá el poseedor de la finca con entregarlo desde luego, y sin mas diligencia en la Real Caxa de Consolidacion, avisando al Dueño para que le otorgue la redencion, y acuda en su consequencia a recoger de la misma Real Caxa la nueva escritura de imposicion sobre sus fondos, ó la certificacion que se le dará, si el capital fuere de su libre úso; en la inteligencia de que si se resistiere el tal dueño á aquel otorgamiento, deberá perfeccionarse la redencion en la forma que expresa el capítulo 33, sin necesidad de instruccion de expediente formal, ni otra justificacion por parte del Censuario redimente que la de ser la carga simplemente perpetua, constar su capital, y haberse yá entregado en la Real Caxa.

27.

No resultando capital determinado, y siendo tam-

bien la carga de libre pertenencia de algun particular, podrán igualmente este y el poseedor de la finca arreglar entre sí amistosamente su importe sin necesidad de intervencion judicial.

28.

Aunque en uno y otro caso puedan ser extrajudiciales estas redenciones, deberán sin embargo formalizarse siempre por escritura otorgada ante Escribano Real ó de Número, en la qual se exprese la imposicion y sus circunstancias, y se inserte precisamente el recibo que se diere por parte de la Real Caxa, y de que se hablará en los capítulos 38, 39, y 40.

29.

Si alguno resistiere la redencion, se solicitará judicialmente, y lo propio quando el censo ó gravamen perteneciere á alguno de los dueños expresados en los capítulos 14, y 15, y en la escritura de imposicion no conste el capital.

30.

En estos casos se pedirá la redencion ante el Juez que se hallare nombrado en la escritura de imposicion, y en su defecto ante el del acreedor Censualista, ó el del Pueblo donde exista la finca, á eleccion de su poseedor, haciéndolo en todas partes segun práctica del foro, á fin de que citándose al dueño del censo, cánon ó gravámen por el término que resulte de la escritura de imposicion, ó el que en su defecto se le señale, acuda con ella dentro de él; y constando de sus condiciones el capital de la redencion, recoja el importe de los réditos vencidos que se haya depositado al propio tiempo, ó bien exponga el capital que deba consignarse, y lo que le corresponda percibir por razon de réditos; pero sin admitirsele por el juzgado ningun recurso dilatorio con este pretexto.

31.

En la redencion de cargas de aniversario, misa, fes-

tividad y demas de su naturaleza, en que no haya otro representante de la fundacion que el poseedor de la finca que la cumpla ó haga cumplir, se citará en las sujetas á la jurisdiccion eclesiástica al cabeza de la Iglesia, cabildo ó comunidad eclesiástica, donde se verifique este cumplimiento, ó tenga aplicacion la carga, y en las sujetas á la jurisdiccion Real al Procurador general y Síndico Personero; pero si en el pueblo hubiere mas de un Párroco, y fuese libre el cumplimiento ó aplicacion de la memoria en una ú otra Parroquia, se entenderá la citacion con el que entre ellos haga de mas antiguo en sus cabildos ò funciones comunes.

32.

Los Jueces que conozcan de todos estos expedientes de redencion procederán de plano breve y sumariamente, sobre que les hago el mas estrecho encargo; formando los capitales por las reglas que quedan establecidas en los capítulos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; baxo el concepto de que si fuese preciso para su execucion tasar las fincas por peritos que nombren las partes, se estará á lo que de conformidad declararen, ó el tercero en caso de discrdia, sin admitir sobre su regulacion recurso ni reclamacion ulterior que impida la pronta redencion de los censos y cargas.

33.

Si declarada por el juzgado la redencion se negare el acreedor Censualista á otorgar á favor del Censuario la competente escritura, se le requerirá para que lo execute dentro del término preciso de tercero dia; y no cumpliéndolo, procederán los Jueces á otorgarla á su costa de oficio, y á lo demas que corresponda y sea consiguiente á la entera execucion de semejantes redenciones, sin que contra las así executadas se admita recurso de nulidad, ni reclamacion de otra especie.

34.

Para evítar competencias y dudas de jurisdiccion, declaro que los Intendentes del Reyno son Comisionados regios para entender en la execucion de lo sujeto à la jurisdiccion Real por esta mi Cédula, con sus incidencias; y los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias ordinarias en su respectiva jurisdiccion, igualmente que los Jueces nombrados en las escrituras, los Subdelegados natos; sobre cuya conducta velarán aquellos con la mayor diligencia, determinarán las dudas que les consulten, y cuidarán de lo demas concerniente á esta importante comision.

35.

En las redenciones de las cargas que por las circunstancias de su constitucion, la de sus réditos ó pensiones, y las de sus dueños, se hallen sujetas á la jurisdiccion Eclesiática, dispondrán su execucion los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, seculares y regulares, sus Vicarios y Subalternos, con tal que las escrituras de redencion se otorguen por ante Escribano Real ó de Número del Pueblo que corresponda, observando en todo lo prevenido en esta mi Cédula.

36.

Podrán llevarse derechos moderados por estas redenciones, exîgiéndose con arreglo á arancel ó á la práctica mas equitativa, satisfaciendo cada parte los que ocasione por sus particulares disputas ó pretensiones, y las de oficio el que solicite la redencion, á no ser que por contradiccion del Censualista se le condene á su pago en todo ó en parte, ó que en la escritura de imposicion se haya estipulado otra cosa.

37.

Todos los capitales de las redenciones permitidas por esta mi Cédula se consignarán y entregarán indispensablemente en poder de los Comisionados de la Real Caxa de extincion en las Provincias, y en Madrid en la Tesorería

el Avirrio Malanga

de la Comision guvernativa, con separacion del importe de los réditos vencidos que han de percivir sus respectivos interesados, y en la especie de moneda que permita el principal de cada carga; en la inteligencia de que si se estimare no proceder la redencion, se debolverán puntualmente á los Censuários los capitales consignados con los intereses que hubieren devengado.

38.

De estas entregas se darán por los Comisionados dos recívos iguales con expresion de la cantidad que sea en dinero sonante, de la que fuere en Vales, su número, creacion é importe, y de la respectiva á los réditos vencidos consignados con la separacion enunciada.

39.

Uno de estos recibos servirá para el otorgamiento de la escritura de redencion, en la qual debe insertarse, uniendose desde luego al expediente quando se solicitare judicialmente, ó al protocolo del Escribano quando fuere extrajudicial la redencion.

40.

El otro recibo se dirigirá por los mismos Comisionados precisamente en el correo inmediato al dia en que se hiciere la entrega á la Contaduría general de la Comision guvernativa, á fin de que desde luego pueda formarseles el correspondiente cargo; y en el caso de haberse de reimponer en la Real Caxa los capitales à que hicieren referencia, se pondrá por aquella oficina la competente toma de razon, con la qual pasarán estos recibos á verdaderas cartas de pago, y se procederá por ellas, deducido solamente el importe de los réditos vencidos que consignen al tiempo de la redencion los Censuarios, al otorgamiento de las escrituras de imposicion, y á la dacion de certificaciones, que han de servir de nuevo titulo al dueño del cánon, censo ó gravamen, quedando respectivamente archivadas en la Contaduria, ó protocolizadas dichas cartas de pago.

En cada Pueblo cabeza de Partido habrà un Comisionado de la Real Caxa, subalterno del principál de la capital de la Provincia ó Reyno, con quien se entenderà aquel, y este con la Comision gubernativa por mano de su Contador general, en los tèrminos que en los demas ramos aplicados á la Real Caxa; observando todos las órdenes que se les comunicaren para el mas pronto y exâcto cumplimiento de los capítulos que contiene esta mi Cèdula.

42.

Para excusar la multiplicacion de escrituras de imposicion de los capitales de censos que se redimieren, y ahorrar à sus dueños el desembolso de sus derechos, reducidos à quatro reales vellon por cada escritura, les concedo facultad para que puedan reunir los capitales de diferentes redenciones hechas â una misma persona ó cuerpo, aun quando estas se hubiesen verificado en distintos dias; pues á fin de que los rèditos venzan en uno mismo, se liquidaràn y abonaràn à los dueños los que hubieren devengado los capitales primeramente redimidos, haciendo la imposicion por la fecha de la última redencion, y baxo una sola escritura; advirtièndose que para ello debe constar la voluntad de los interesados, que podràn expresarla por nota al pie del recibo del cargo que remita el Comisionado de la Caxa.

43.

Aunque los Censualistas à cuyo favor se hayan otorgado escrituras de imposicion pertenecientes à diversos objetos deberàn percibir con separacion los reditos pertenecientes à cada una, sin embargo podràn cobrarse en union y con un solo recibo los rèditos que en cada plazo se devenguen por las escrituras de aniversarios, misas, festividades, limosnas y demas en que se cite de redencion al cabeza de la Iglesia, ó Comunidad eclesiàstica, ó al procurador general y Síndico Personero, segun se ha expresado; y quedarà el representante respectivo en la obligacion de

el Archivio de Galvez

cumplir y hacer cumplir la distribucion dada por los fundadores en los propios términos que àntes lo hacian los poseedores de las fincas y las jurisdicciones Eclesiástica y Real ordinaria, ó las privilegiadas, con sus funciones en los capitales nuevamente impuestos y sus réditcs.

44.

Las redenciones que por la oposicion de los dueños de los censos, por las dudas suscítadas sobre la observancia de lo prevenido en mi Real Cédula de diez y siete de Abril del año de mil ochocientos y uno, ó por qualesquiera otro motivo, se hallaren sin perfeccionar, y serán todas aquellas en que el acreedor Censualista, ó la Justicia en su nombre, no haya otorgado la competente escritura á favor del deudor redimente, se sujetarán á lo dispuesto en esta mi Cédula.

45.

En los oficios de hipotecas de las cabezas de Partido se tomará razon de todas las redenciones, como está mandado por la Real Pragmática de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, y sus Escribanos tendrán la obligacion de formar relaciones anuales de ellas, que pasarán al respectivo Intendente en el mes de Enero siguiente, baxo la multa de doscientos ducados, que exîgirá inmediatamente á los que no lo cumplan; y estas relaciones las dirigirá con su visto bueno á la Comision gubernativa por mano del Contador general.

46.

No podrá Escribano alguno, baxo la irremisible pena de privacion de oficio, autorizar escrituras de redencion de censos, cánones ó gravámenes, sinque le conste haberse sujetado, así el deudor como el acreedor Censualista, á todo lo dispuesto en esta Cédula; cuya circunstancia deberán expresar en la misma escritura, declarando como declaro nulas por el mismo hecho quantas redenciones se verificaren sin este indispensable requisito. La misma pena y responsabilidad tendrán los Escribanos si pusieren en los protocolos

qualesquiera notas ó glosas, deliberaciones de censos, tributos ó cargas hechas por acuerdo ó convenio privado de las partes en fraude de lo dispuesto en esta mi Cédula.

47.

Los fondos procedentes de las redenciones que se hicieren conforme à lo que queda prevenido, y entrasen en poder de los Comisionados de la Real Caxa, se remitiràn inmediatamente por estos à la Comision gubernativa, à fin de que reunidos con los que se entreguen en ella, y se recojan por los demas ramos aplicados à la extincion de Vales, amortice todos los que vayan entrando, y reduzca al propio intento los que cupieren eu el efectivo que asimismo reciba por las propias redenciones de censos.

48.

A proporcion de la repeticion y aumento que tengan estas extinciones, debe esperarse que llegue muy pronto la época deseada de que en seguida se rediman asimismo las cargas, que aunque mas suaves, constituyen las escrituras de nueva imposicion, lo que se executarà, debolviendo en metàlico los capitales à sus respectivos dueños por el órden de fechas, à excepcion de las que se otorguen à favor de mi Real Patrimonio; alumbrado y demas municipales, con las quales se concluirà; y à fin de que no decaygan ni se extingan sus rendimientos, se elegiràn entre los arbitrios aplicados al pago de intereses de Vales Reales aquel ó aquellos que convenga subrogar, suprimiendo todos los demas.

49.

Desde la publicacion de esta mi Cédula regirà todo lo prevenido en ella, cesando de consiguiente lo demas que dispone el Reglamento que se halla inserto en la de diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno, y lo que respecto à redenciones de censos se establecia en la de diez deNoviembre de mil setecientos noventa y nueve;

el Archivio de Galangar Alcazar [illegible]

pero quedarà subsistente todo lo que anteriormente se hubiese executado conforme à sus disposiciones, teniendo presente lo que se declara en el capítulo quarenta y quatro.

Y para que todo tenga puntual observancia, se acordó expedir esta mi Cédula, por la qual os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares distritos y jurisdicciones, veais las reglas que contiene para la redencion con Vales Reales de los censos perpetuos y al quitar, y demas cargas que se refieren, y las guardeis, cumplais y executeis segun y como en ellas se expresa, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ò Vicarios, y à los demas Ordinarios Ecclesiàsticos que exerzan jurisdiccion^{c} y à los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Pàrrocos y demas personas Eclesiàsticas à quienes lo contenido en esta mi Cèdula tocare en qualquier manera, concurran por su parte cada uno à que tenga su debida observancia: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cèdula, firmado de Don Bartolomè Muños de Torres, mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y siete de Enero de mil ochocientos y cinco. -:- YO EL REY. -:- Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. -:- El Conde de Montarco. -:- Don Domingo Fernandez de Campomànes. -:- Don Antonio Ignacio de Cortavarría. -:- Don Francisco Domenech. -:- Don Adrian Marcos Martinez. -:- Registrada, Don Josef Alegre. -:- Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre. -:- Es copia de su original, de que certifico. -:- Don Bartolomé Muñoz.

el Avivrio de Malaga

Para vespachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I CINCO.

Oficio y Ord.n

Para el Vr. Escalde mar.

Dno D. Pedro Rey mo. S. de Numero de esta Santa Yglesia Ptem. Dean. Y Cavd Rey mo. S. de Numero de esta ciudad de Lugo su Tierra. y Coron de las Rs. Reynas de Castilla y Camora y Leon y Ramos della y su Provincia &a.

Con fecha de 16. del corr. te mes me dize lo que sigue; En circular de 4 de febrero corr. te año comunique à V.S. haver resuelto la comision Subrogatoria ad consq.a de lo mandado en los Capitulos 5.o y 7.o del nuevo reglam.to de Tercios inserto en R.l Cedula de 17. de Enero del mismo q.e para abreviar la dudosa practica que rige en las dhas Provincias del Reyno en la estimacion de las cargas enfitiuticas o simplemente ocupacion y que pudiesse servir de regla constante en la formacion de Capitales quando estan no constan de las existencias de Imposicion respectivas, procediesen inmediatam.te todos los Intendentes y comisionados Regios del R.no y tambien los corregidores aun hiziesse oficio con aud.a del comisionado principal de cada Provincia. Sindico general de cada Capital de Provincia de quien corresponde en que se recopilasen las providencias generales de Ley o fuero, y las ejecutorias particulares y que hubiesen regido antes de Enero, agregando a dicho Exp.te todos los demas documentos y noticias conducentes a aclarar la indagacion forma la circunstanciada practica, y remitiendo ala Com.on gubernativa para que por mi mano las declarad.s y que estas se hiziesen para su aprobacion y publicacion. Cuia resolucion se comunico a mismo a los comisionados y demas interesados en 16 de febrero en los terminos que contiene la circular que acompaño à V.S. adjunta para su noticia y govierno: Sin embargo de la suma importancia del desempeño de tan propia dirigida a proporcionar la facilidad y rapidez de las retenciones en que podria ocurrir alguna notable interrupcion. Sirvi de aviso a los Comisionados el Arbitrio de alargar el termino de los expedientes y apremios de Tierra

con la enunciada practica de el largo tpo. que ha estado cumplido
los de enero, no han remitido todavia por la Ad.ª Gral de la renta
ni dado razon cierta de lo que tenga labrado de los
especimenes, ocultando de esta suerte gravisimo perjuicio
a lo dho Rey.no especialmente en aquellas Ciudades que
por estar dela reunion por que ignoran el Caudal que deben
consignar o conseguirla, o ha han comprehendido de chambrico
desde luego en perjuicio, y recurso contra todo lo que
ya ay en esta superioridad quejas repetidas, sino tambien alos
intereses de la Rl.ª Caja de consolidad.n que carece de los consi de
rables ingresos que deve ocasionarle este arbitrio, causa de
mucha en una Epoca como la presente en que ad mas de los objetos
importantes de la consolidad.n tiene que atender a las muchas
y diferentes obligaciones en que esta constituida p. auxiliar el
estado en los extraordinarios gastos que ocasiona la Guerra
y de que depende la defensa, y conservacion del decoro de la
Monarquia: La comis.n gubernativa se halla poseida de
con las mas estrechas ordenes de S. M. para acelerar la
recaudac.n de todos los arbitrios aplicados ala Rl.ª caja, y
no habiendo podido menos de oir su atencion el retardo
y entorpecimiento que esperim.ta la reunion de tanto
por falta de cumplim.to de lo mandado en la circular
de 4. y 16 de febrero deste año, Hazeneculo le hago a V.S.
como lo espero el mas estrecho encargo p. que abriendo el
correo mde Aviso de lo tratado en que se allan los espedientes
de que trata dha Circular y que p. embarco de no estar ya
concluidos se acelere el movimiento de V.S. de que empleada
da su atencion y eficacia en finalizarlos emprendiendo
perentorio termino de un mes contado desde el Rec.bo de esta
remitiendo dentro de el ala comis.n gubernativa las
declarac.nes que emitan augan Recaudo; en la inteligencia
de que de no verificarse asi tendra la comis.n gubernativa
la desagrad.n de elevar a noticia de S. M. lo hayado y pre

...ciay las providencias que hadictado, y tomar desde luego las combenientes
a evitar tan perjudicial intercesion encargando acerca Manos Eclesiasticas
pena de tan importante Asumpto. Lo que en cumplimiento para su conocimiento
intimo y fin de que en la inteligencia de semejantes disposiciones
los esperimentos informen que acaban en la Corte en inteligencia respecto de que
segun el Edicto que motiva mi oficio dirigido que comunique a VS. las circulares
que en esta ynteligencia dirijo a los Parrocos particulares y que comprehende
y de que dar cuenta en esta ynteligencia como me ordena VS. a mi oficio. Dios Guarde
a VS. m. a. Coruña 23 de Octubre de 1805. Manuel Machor: Señores del
R. Tribunal y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo:. Visto dicho oficio
por la Comisionado en consistorio extraordinario que por ante mi ha celebrado en
el dia de hoy; Acordo en que la mas que se pene se saque copia del referido oficio
con inserto, y conforme de los exemplares de la Real Cedula de que hace mension
en corresponde. oficio dicen dr. segun se todo ante el Alcalde Presidente
p. Superior desp. en ejecucion. cumplimiento de lo mandado, y en fuerza
de lo que se me previno por la propia Comisionado con Real orden a mi dirigido
consistorio y oficio original que dia inserto de que doy fee. que firmo para
el mencionado fin dando en Lugo a ome de Noviembre de
mil ochocientos y cinco =

Obispo Orense

Iglesia de Benavente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Para despachos de oficio quarto mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto

En la Ciudad de Lugo a primero dia del mes de Febrero año de mil ochos. seis, el Sr. D. Manuel Maria de Luixoga y Paramo Alcalde mayor de ella y su Juzd. por ante mi Escno. de tyuso dijo: Que su antecesor le ha pas. un testimonio q. comprehende vnos ps. del Sr. Secretario de la comision gubernativa de Consolidazn. y bales Sres. D. Estevan Antonio de Orellana, Matheo de Reglam. delos Capitales de Censos q. deben y pueden liberarse y redimirse en conformidad delo dispuesto enlos Capitulos quinto y septimo de la Rl. Cedula de diez y siete de Enero de mil ochos. cinco proxmo. pas. de cuio cumplim. y recibo testimonio que recordando lo acordò pasar a la Ciudad pas. de oficio que al mismo fin le ha dirijido el Sr. Intendente de este Exto. y Rno. debe se mandar y manda que poniendose por cabeza de este auto dho. testimonio y un Exemplar de la Rl. Cedula q. se refiere se citen, y audiencia de los Caballeros Comisionados de la Rl. Consolidazn. y Procr. General Sindico Personero se haga la correspondiente Informazn. de la practica q. se sigue en el Pueblo p. la Regulazn. del Capital a q. deban hacerse las Redenciones de Censos de q. trata la expuesta Rl. Cedula, quando no conste de las Escrituras de su imposicion, que p. ella concurran a prestar sus Juradas declaraz. como Peritos de toda yntegridad D. Joaquin Lorenzo Soto mayor, y Juan de Castro vezinos de esta Ciudad, Joaquin Lopez de Neira del Lugar del Cano, y Domingo de Campo del Puente, que de hecho se comunique dado a dhos. Caballeros comisionados y Procr. Real. p. q. deduzcan lo q. hallen q. combeniente, y se consiguiente se traiga p. proveer lo q. haya lugar, y lo firma dho. Sr. de q. doy fee

D. Manuel Maria de Luixoga y Paramo

Ante mi
Lorenzo Antonio Orellana
Escno. de Numo.

Cita.

En la Ciudad de Lugo a dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos [illegible] yo el Escr.no de Ayuntam.to en execucion del auto q.e precede, he pasado a poner lo de manifiesto con los testimonios y Exemplar de R.l Cedula q.e cita al Caballero Comision.do de la R.l Casa de Contratacion q.e en esta dha. Ciudad D.n Josef Maria Gaioso, y al S.r D.n Antonio Maria Gil y Santiso como Regidor q.e hace funciones de Procurador Real. y Sindico Personero de la misma, citandoles como por el se previene, en cuyo testimonio se dieron por enterados y lo firman de q.e doy fee

D.n Josef M.a Gayoso

D.n Antonio M.a Gil y Santeso

Ante mi

Ygnacio Fran.co Iglesia Escr.no

Cita.

En Lugo dho. dia mes y año que antecede, yo el Escr.no de Ayuntam.to teniendo a mi presencia compareciendo a los Peritos informantes nombrados D.n Joaquin Lorada, Juan de Castro, Domingo do Campo, y Joaquin Lopez de Neira, les hice igual notificacion del auto q.e precede, testimonio y Exemplar de R.l Cedula que expresa para que se presten inmediatam.te con todo el conocimiento e instruccion que corresponde a dar la declaracion q.e que se les previene en el anuncio que disponen, en cuyo p.o q.e an lo ofrecen cumplir tomando al efecto el mas pro. q.e ofrecen juran y lo firman de q.e Certifico

Lorada

Juan de Castro

Campo

Neira

Ante mi

Ygnacio Fran.co Iglesia Escr.no

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Declaracion de los Peritos

En la Ciudad de Lugo a diez y siete dias del Mes de Marzo año de mil ochocientos seis ante el Sr. Alcalde Mayor de ella, y de mi Escno de Ayuntamto, estando personalmente los Peritos Inteligentes nombrados p.r la aberiguacion, e informe de q. trata D.n Joaquin Losada Sotomayor, Joaquin Lopez de Neira, Juan de Casero, y Dom.o de Campo cada uno de p.r si ha prestado Solemne Juram.to de declarar bien, y fielm.te quanto hay, y les consta en el particular, y asi haciendolo p.r consequencia de la Mistica.n q. al mismo fin se les ha practicado antes de hacerla dicen conocen y uniformes= Que no solo p.r la esperiencia y profesion que tienen de tales Peritos, sino p.r todas las noticias q. han tomado, e instrucciones q. han procurado adquirir, saben por constante, q. la observancia, practica, ó costumbre q. rige, ó Milita en este Pueblo, y mas de su Provincia en esta redencion de censos consignativos, redimibles p.r arreglar sus capitales siempre q. puede no regularse iguales p.r escrituras, ó Contratos en imposicion, es la de formarlos, y sacarlos p.r sus tedios al respecto de ciento por ciento con arreglo a la Ley 1.a pragmatica de reduccion de Censos, q. en todos Tribunales esta en actual observancia q. es la costumbre generalm.te recibida, sin hacer Contrato, ni otra practica en contrario, ni menos se reconoce otra clase de Censos q. los expresados, respecto q. los foros q. se estilan en este Pais, q. se consideran unos arrendam.tos p.r largo tiempo, nunca ha habido ejemplar de la menor redencion ó liberacion en ellos

que es quanto con verdad pueden deponer en
el anexo, que son mayores de los veinte
años de edad, firman con Su Señor de que
yo Esno doy fee — Joachin Losada
Dn Manuel Quiroga
Quiroga y Lozano — Juan de Castro

Camilo do Campo

Joaquin Lopez de Reinoso

Informe }

En la Ciudad de Lugo a diez y ocho di-
as del Mes de Marzo año de mil
ochocientos seis ante mi Escno de Ayuntami-
ento los Caballeros Comisionados de la Rl
Casa de Consolidn y Procurador gen.l Sindico
Personero en esta dicha Ciudad con inteligencia
de la anterior declaracion convoste de los Peritos q.les
puse de manifiesto en conformidad del auto inicial
dieron q.e pr.a en pr.o nada p.r hasta se les ofrece q.e decir
en orden a ella, y lo firman de q.e doy fee

Antonio Maria Gil
y Santiso

Josef M.a Gayoso

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Auto

Mediante lo que resulta en la declaracion antecedente de lo que se ofrezca en esta Ciudad, y Juzgado de la Provincia en punto a Visitaciones de Reynos Ynglesses de que pueda dedusirse Causa criminal contra el Clerigo de que se trata, se pida lo que convenga. Asi lo proveyo mandó y firma el Señor Don Manuel de Miranda Figueroa y Faxardo Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Sala del Crimen

Lugar del Sello. En Granada a 2 de Enero de 1806.

En virtud de lo mandado por el Señor Alcalde de Corte Don Manuel de Miranda Figueroa y Faxardo, y por los principios que resultan de la declaracion antecedente, se pase oficio a la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se sirva mandar se examinen los testigos que propuesieren en la forma que previene el Real Decreto de diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y tres, que se inserta en la Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, y que se sirva mandar se remitan originales las declaraciones que se hagan, con citacion del Promotor Fiscal de dicha Real Audiencia, para que pida lo que convenga en Justicia, y que se sirva mandar se le entregue testimonio de esta declaracion, y de la que se ha de tomar en virtud de lo mandado, para que pueda usar de su derecho donde le convenga. Asi lo proveyo mandó y firma el Señor Don Manuel de Miranda Figueroa y Faxardo Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Sala del Crimen

Ante mi

Don Antonio Ignacio Nuevo y Quintana

Don Thomas Andres de Neira y Mexia

Vista

Endho dia forme p̃ el testim.
que cita el Auto antece. p.
diuisa dl. D. Vic. Y gnd. e obre
tarim.

Y p. en el mismo p. auer en forme p̃ el
el de testim. del Sp. dl. e Cerro p
cita dho Auto Capitular con. e
q. no ofas viles.

Obedezco

Pasa ante mi Iglesia Secret.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SEIS.

En Mesa ordinario del Ayuntamiento por la mañana a diez de Abril de mil ochocientos seis a cuios estrados concurrieron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que al caso firman.

En este consistorio los Señores Justicia y Regimiento dijeron: que en virtud de lo obligado por la Real Orden de veinte y quatro de Febrero proximo pasado, y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades y utilidad del comun: se havia reunido en Sesion ordinaria de este dia en la Sala del Crimen de la Real Audiencia del Reino en fecha de diez del mismo mes, a cuia reunion concurrieron los Señores Regente y Ministros de dicha Real Audiencia, en la que se leyó una Real Orden de Su Magestad, comunicada por el Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Marzo proximo pasado, inserta en la Real Provision de veinte y siete de Febrero del mismo año, expedida en virtud de la citada Real Orden, por el Excelentisimo Señor Capitan General de este Reino de Galicia, en la que se manda, que en atencion a que la Real Orden que trata de reglar el modo de substanciarse las Causas de Robos de Quadrilla, y la de Diez de Diciembre de mil ochocientos quatro, que declara los Robos comprendidos en la primera, no se hallan en el caso de ser exceptuadas de la Real Orden de Veinte y Quatro de Diciembre de mil ochocientos tres, que declara no deber entenderse con los Reos aprehendidos in fraganti, ni con los que se aprehendan dentro de veinte y quatro horas de cometido el delito, ni con los que se aprehendan en virtud de Requisitorias, ni con los que se aprehendan por Partidas de Guerra, ni con los que se aprehendan por Partidas de Guerra, ni con los que se aprehendan por Partidas de Guerra

hubiesse igual complicidad. Sehaservido S. Mt. declarar
que la Sres. Or. Milicar en esse R.no Reconozca en sus
las causas de Mal Cobro, conforme a las Ordenes expedi
das en esta materia sino tambien de aquellas, que conoz
ca alas Ord.as pueda conocer en los Reg.tos
de aprehens.n las visitas anuales que existen dichas Ordes
nes, Sino que Mande que en compliss enlos delitos, y con
los Reos segun ocurre la Sres. Or. Milicar; y que en esta de
ningun modo entienda en las causas de Nobos y demas
Cobros, que conozcan no la pertenesca por las referidas
Ordenes, o en que ocurra no haia las presada complicidad
y que con arreglo a esta sobrana Resolucion las causas
sentenciadas, y que no pertenescan alas Or. Milicar
se remitan ala Sala del Crimen de dha V.aud.a d.
que haga a saber la sent.a alas p.tes y la administre d.
conforme aorden. Reputando las como fallada en grad
mera inst.a, y que las que de dicha clase no estubiesen
sentenciadas, tambien se reputen por relacado ex.mo
Sr. Capitang.l ala acuada Sala para que las con
tinue segun sus estado, con la Real Orden se ha pasado
alas pueste Real Sala del crimen, con las Lucas de
los procesos que se ha de hacer, con lo mas que con
tiene el oficio que ha pasado a aquella por me
dio del Sr. Gobernad.r Ilo ex.mo Sr. Capitang.l en 22.
de dho mes de enero, Sa qual pone su V.auco de
26 de dho mes mandando circular alas Capitanes
del R.no para que in mediatam.te lo hiciesse

alas Tur.as de su distrito para su cumplim.to con
lo mas que expresa dha R.l horden; que cumplido
q.e sea fecho remitan Turras a esta Audiencia
lar. Tenga vista de lo acordado. Lo q.e hize saber
por esta mano de secret.o dho Sor. y firmó a la Cau. antes
de R.o en la conform.d que se expresa, manifestando se
que dha prevenido la impresion de ordenes y exemplares
necesr.os para circular con los antecedentes a las Turras
de los Pueblos de esta Provincia, y que con breve se remitirá de
la imprenta de S.n Cristobal una a las mismas a fin de
cumplan con la real Resolucion de S.d. y mas que dispone
Y assi dequo se certifique con toda brevedad expresi-
no etc. de etc. por mano del escrivano con.d estrado, inserando en el
la Circular con.d. Y lo firmó Dn. Antonio Estevan que hace oficio
en el consistorio Antecedente con el mencionado Real despa-
cho, procediendo el cumplim.to de la expresa Real orden
y la circular con.d. de los informes que se deven dar a las re
feridas Turras que remitirán por mano del Sr. Fiscal
de esta Real Sala del crimen; cuios gastos de impresion
papel, y portes que los hayan de contribuir
se incluian en repartimiento de Provincia segun
es costumbre . . . . . no Conste
Y lo firmaron de que yo. Secretario

Mandó circular a las Turras de este distrito por medio de exemplares con el mencionado Real acuerdo de la Sala del crimen...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

D. Juan Ntarranco y Liano Conde de Caldoporel Emperador dero das Rusias Con la orden Militar de San Jorge Patron de Zaragoza en tres caya thenente General delos Egercitos de S.M. Gov.or y capitan General del R.no de Galicia Presidente dem.a Aud.a, Gov.or los del Consejo de G. cio. Regente y dores y Alcaldes mayores dela sala del Crimen en la R.l Audia. de este dho R.no &a

Rl. Ord.n

Ayll el Alcalde ma. dela Ciudad de Lugo, y mas personas qq. toque cumplia Con su Contenido Saued q.e por el Exc.mo S.or Capitan General se pasó oficio real sala la Real orden siguiente = Con fha. de dien del corriente me hacomunicada el S.or Ministro de la Guerra la Real ord.n que sigue = Aunque V.E. arreglado ala R.l Orden de catorce de Nobiembre ultimo ha dispuesto quela Jur.n Militar Conozca de la causa de los Reos Prendidos en la Revolucion q.e causó dha. orden fue conocer como la intencion de S.M. en la Resolucion q.e Comunicó a V.E. sobre las dudas que se le propusieron acerca de causas de uno mismo complices en que se hallan Reos presentes y ausentes, y otras diversas que se le suscitaron, pero como para que mas preciso parezca mui claramente testimonio de las resultancias respectivas, pero no el privar ala Jurisd.n Ordin.a del Conocim.to de los mas Reos en quien hubiere igual complicidad, se ha servido S.M. Declarar que la Jurisd.n Militar en este R.no no debe conocer de las causas de mal hecho res Conforme alas ordenes expedidas en esta materia, sino tan bien de aquellas cuio Conocim.to toca ala Jurisd.n Ordinaria, por no Cor rer en los Reos y con su aprension las circunstancias que expresan di chas ordenes. Siempre que resulte que queden complices en los delitos, y con los Reos de que conoce la Jurisd.n Militar, y que esta devenga mas do cumento en las causas de Robos y demal hechores, cuio Conocimiento no la pertenece por las referidas Ordenes, sí enquanto no haya la Reos prendida Complicidad, y que con arreglo acerca Soberana Resolu on las causas sentenciadas y que no estan pendientes ante la Jurisd.n Milit tan sentenciadas y que no se remitan ala sala del Crimen de esta Real Audi.a para que haga saber la sent.a alas partes y las administre Justicia Conforme adr. reputandolas como falladas en primera instancia, y q.e las q.e de dha. clase no esten sentenciadas tambien se remitan por V.E. ala citada Sala para que las continue segun lo acordado. Lo q.e digo a V.E. de orden

de S. M. para su cumplim.to lo que traslado a V.S. para que haciendo
dho presente en la Real Sala del Crimen se halle entendido de esta
benana Resolucion en cuio cumplim.to pasa a V.S. las diligencias dos
vistas de las causas y proceso que se devuelven a la misma Real Sala
la poco tener Complicidad con los que forma la Jurisd.n Militar
esperando que la Sala Sentencia presente a nuestro Camarada Con
cuchar para, o por medio de personas de su orden a hacerse Car
go y desfar el correspondiente recibo de dhas causas a la S.nia
del Juzgado del mismo modo que se cuio por esta quando
se separaron en consequencia de la Real orden de catorce de
Nobiembre último. Luego que sea la suposicion dho se dirij
gan las causas pedidas que reclame en el Correo antes rior por
Saxe a V.S. largue segun la inserta Real orden pertenecer
a la Real Sala Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña Veinte y
dos de Marzo de mil ochocientos seis: Fran.co de Saavedra
S.or D.n Miguel Antonio Blaner: En cuia vista dimos
Auto el Real auto siguiente: Coruña quince de Marzo
tecede a las siete capitales del R.no para que inmedia
ta mente la circulen a las demas Justicias de su distri
to para su cumplim.to Mandaron los señores D.n Mig
uel Antonio Blaner Gobernador D.n Fran.co Maxi
mino de Galinsoga, D.n Joseph Araoz y Vita, y D.n Fran.co Anto
nio Coruña Veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y se
is: Esta rubricado: Y conforme a lo resuelto mandamos
librar la presente para Vos, la que luego que la re
civays, en su cumplim.to inmediata mente cirkulareis a las demas Justicias de vuestro distrito la
Orden inserta, para su debido cumplimientos
sin hacer lo contrario en manera alguna pena
de diez mil Maravedis para la Camara de S. M.

Dios

Dada en la ciudad de la Coruña a 17 de Julio de mil ochocientos y seis=

D. Joseph Zagola Dn. Franco. Antonio de Aragon y Silva

[illegible]

D. Patricio [illegible] de Castro

Borrador

Omia
[illegible]. Provin. para que el
Alcalde mayor de la ciudad de Vigo lo
cumplimente
[illegible]

Despacho

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Ex.mo Ilmos. Por orden de S. M. los Señores de la Sala del Crimen dirijo a V. S. Ilma. la adjunta Real Provision a fin de que tenga el debido cumplimiento, acusando los Reos al Señor Fiscal.

Dios guie a V. S. Ilma. muchos años. Coruña 29 de Marzo de 1806.

D. Patricio Perez

Al Alcalde mayor de la ciudad de Lugo.

D. Manuel Abad como Abogado de Antonio Gomez de Noboa Antonio Mª Gil y Santiago

Juan Serrano y Tomas

VARTO, QVARENVEDIS, AÑO DE
CIENTOS SEIS.

Al Alcalde mayor
dela Ciudad de Lugo

7

...sist.o ordin.o de el Sabado p.o
...mañana doce de Abril de mil
...os seis, en q.e se hallaron S.S.
...res S. Just.a y Regim.to de esta Ciu.d
...Lugo q.e abajo fixman.

...sos dhos res S. en fuerza de su
...una carta de S. Ant.o de San-
...Prox.a dela Ciu.d en Valladolid
...ultimo, en q.e avisa hallarse
aprobada la declaracion de costas en q.e están condenados
los Alcaines y Casal; con lo mas q.e contiene q.e original
se mandó juntar à este Auto Capitular. ll

Y asi lo acordaron y fixmaron de q.e yo Esc.no esc.no
do de su Ayt.o certifico &.no

Ld.o Dn Luys Otero y Seyxas — Dn Ramon Hoouad

Dn Alon.o Ibè cano Abad — Andres Antonio Gomez de Nobora

Antonio Mt.o Gil
y Santiad

Juan Serrano y Comoad

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Consist.o ordin.o de el Sabado p.o la mañana doce de Abril de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron S. S. los S.res Just.a y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo q.e abajo firmarn.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion se ha visto una carta de D. Ant.o de Cardalapiedra Moyano Prior de la Ciu.d en Valladolid su fha 7 del mes ultimo, en q.e avisa hallarse aprobada la tasacion de costas en q.e están condenados los Alcaines y Casal; con lo mas q.e comp.e q.e original se mandó Juntar à este Aiuntam.to Capitulas . . . . . y

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no escusando de se Aiy.no certifico

Ld.o Luis Antonio Seijo

D.n Ramon Howard

D.n Marn. Obré

D.n Andres Antonio Gomez

Antonio Mª. Gil

Pedro Nolasco

Juan Serrano y Conrad

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE.

S.ñor Superintendente y Regimiento de esta C. de Cuenca.

Muy S.ñor mio y de mi mayor respeto: En respuesta de esta apreciable del 25 de 22. digo q.e el cumplimiento entre Albuhera y Canal, ya señalada aprovada la nueva de hay hecha y ordenada aqui, y en que tambien estan conformes estos, q.e queda disponiendo el Libramiento esta Ciudad q.e pendiente me sea posible cuidare con puntualidad, y cumplire q.l S.S. mepreceptuen aquien toca dirigir encomienda q.e sea.

Dios gue a V.S. m.s a.s como deseo y he menester.

B. L. de V.S. humilde capellan y afectuoso servidor

Antonio de Santalapiedra Moyano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistio extraordin.ª de el Juves por la mañana catorce de Abril de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron l.s S.S. los S.s Justicia y Regim.to de esta Civ.d de Lugo q.e abajo firman

En este Concistorio, juntos dhos S.s en fuerza de Cedula combocatoria despachada anteriorm.te p.r el S.r Alcalde segundo, en atencion à no haver concurrido mas S.s q.e los presentes y ser un asunto de tanta entid.d el de q.e havia de tratarse, se acordó mueba Cedula combocatoria p.a el dia de mañana bajo responsabilid.d de los autos q.e puedan resultar cuyos S.s prosesan no sean de su cuenta. . . . . y

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo el Esc.no esc.dsando al de Ayu.to p.r su indisposicion, certifico =

La d.n Luj.s Cru.z Rey.o

Ramon Roguez

D.n Man.l Fze cumbre Fabocida

Andres Antonio Gomez de Nobod

Antem

Man Ferrano y Somoza

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QUINIENTOS SETENTA.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraordin.o de el Martes 14 p.a la mañana quince de Abril de mil ochoz. seis, en q.e se hallaron los S.S. Regtes Justicia y Regim.to de esta Ciud. q. abaxo firman.

Expediente de Dr. Thomas Mosq.a y D. Esg.n Alonso Blanco sobre varias cantid.es

En este Consistorio, juntos dhos S.S. en fuerza de Cédula despachada ante diem p.r el S.r Alcalde, p.r T.e Ant.o de la Peña Esc.no de Numero se hizo presente un real Despacho de S. A. los S.S. de el Real y Supremo Cons.o librado en fha de trece de Septiembre ultimo: ha instancia de D. Thomas Mosquera y D. Agustin Alonso Martinez de Castro, como testamentarios del Agente q.e fué de este R.no D. Miguel Perez Suarez, sobre varias cantidades q.e reclaman, à fin de q.e las siete Capitales de q.e se compone sean emplazadas p.r el seguim.to de la instancia en el dho real Cons.o al tenor q.e señala, con lo mas q.e contiene, de q.e dho Esc.no entrego Copia fehaciente à la letra en 18. fojas, la qual se mandó juntar à este Auto Capitular; y en su vista se acordó q.e el referido Esc.no Peña, requerido con el citado real Despacho, se entienda con el Caballero Regidor D. Thomas Flores de Nexa y Mesia, à q.n la Ciud.d da comision p.a q.e instruido p.r menor de los particulares q.e comprende, y docum.tos q.e se este asunto obren en este Archivo, dè la respuesta q.e le parezca conveniente

en obedecim.to a lo mandado en dha Real Despacho
y de echo de pase a la Cit.n p.a la mas g.l deba de
[illegible] x no causar detencion alguna por su parte.
x cuyo fin el pres.te Esc.no de restim.to de este Acuer-
do al tenor dho . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e yo Esc.no
escusando al de Ayu.to p.r su indisposicion, certifico=

Manuel Ruana
Juro.do y Saxamo

Ldo. Dn. Luis Antonio Rey Paz

Ramon Rodriguez
y Valcarcel

Mun.l Jose Camba
Rabo Rey

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Antonio Mar.a Gil
y Santisso

Antonio
Juan Serrano y Somoza

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por las siete Ciudades Capitales del nuestro Reyno de Galicia, Salud y gracia: Ya sabeis que ante los del nuestro Consejo se presentó en quatro de Diz.e de mil setecientos noventa y cinco la peticion cuyo tenor y el de la cuenta que en ella se refiere es como se sigue = M. P. S. = Felipe Santiago Pon Callo en nombre de D.n Agustin de Alonso Manzanedo de Castro que firma este testimonio digo: Que el Reyno de Galicia nombró á mi parte por su Agente general en la Corte en veinte y tres de Noviembre de ochenta y uno con sueldo de tres ~~cientos~~ Ducados al año, á su consequencia por estar ausente el Diputado, le remitio immediatamente varias Representaciones para q. solicitase su curso de cuio por menor se hace exposicion en la Cuenta que en debida forma presento:

Que habiendo vacado la Diputacion en el año
de sesenta y seis de sesenta y sinbió C. A. habilitara à
mi parte para que la sirbiere interin no viniese
se el nuevo Diputado y la desempeño hasta
veinte y quatro de Agosto que se presentó
D.n Andres Aguiar: Que habiendo caido enfer-
mo este Diputado solicitó de Buenos Ayres,
y le concedió licencia para retirarse a su pais
à recobrar su salud, y habilitó à mi parte p.a
q.e sirbiere la diputacion por su decreto de diez
de Junio de noventa la que escribo desem-
peñando hasta el mes de Julio de noventa y
dos que por haber fallecido Aguiar vino
en su lugar D.n Ramon Pardo; en cuyo tpo.
corrieron à cargo de mi parte los graves asump
tos del encabezamiento, alborotos y bullicios,
y cosecion de derechos en la feria exempta, y privilegiadas, en lo que expendió va-
rias cantidades de maravedis que se mencio-
nan en la citada cuenta: que habiendo
fallecido el D. Andres Aguiar su hermano
y heredero D.n Manuel pasó à cobrar de èl
D.n el Viriado à razon de noventa mil r.
cada año debiendo hacerlo solo de veinte y
seis mil por el Sueldo, y presentan la cuen
ta al consejo de los gastos q.e hubiere expend
dido para obtener la orden de que se le en-
tregare su importe; con este motibo y

hallandose mi parte encargado dha diputa-
cion solicito extrajudicialmente con el heredero
le remitiese la cuenta para presentarla dicer-
tra Alcza y le librase el exceso de lo que habia
cobrado, y solo pudo conseguir le librase treinta
y un mil quinientos dos R.s que son los unicos q.e
ha cobrado como caudal del Reyno a cuenta de
su data de haber y de los q.e se hace cargo en la que
presento y con sus deduccion resultan Alcance
a favor de mi parte cinquenta y ocho mil veinte
y seis R.s vn. q.e O. A. se sirva regularle por
su extraordinario trabajo en los dhos años y un
mes que sirvio la diputacion, y respecto de q.e
los Ausentes generales del R.no han cobrado sus
sueldos y gastos del mismo R.no con independen-
cia de los diputados: que los treinta y un mil qui-
nientos dos R.s de q.e se hace cargo mi parte los
cobrio del heredero de Aguiar en representac.n
del Reyno como caudal propio deel, por haber-
se excedido el heredero en su cobranza: Que
segun el acuerdo del Reyno, de veinte y qua-
tro de septiembre de setenta y ocho aprobado
por vuestra Alteza en veinte y dos de Enero
de ochenta y nueve no debia gozar sueldo Aguia-
ar desde diez de Junio de noventa por haber
cesado en servir la diputacion: Que si no

embargo vuestra Alteza le mandó abonar
mas de Seyenta mil Reales respectivos al
tiempo que no asistió la diputacion y en
tubo desempeñandola mi parte, y que el Rey
no en los catorce mas que continuó en este
encargo que fue durante la diputa de D.n
Antonio de Soboa y D.n Ramon Pando el
utilizó de Setenta y siete mil Reales que
en dho. tiempo llebaria solo por ser fiel de
qualquiera diputado = A vuestra Alteza
Suplico asi lo ysiba, habiendo por presentada
la cuenta Regular à mi parte la cantidad
que estime conveniente por el desempeño
de la diputacion en los dos años y dos mes
que la sirvió, atendiendo à la entidad de
los negocios que tubo à su cargo, y utili
dad que resultó asi al heredero de diputa-
dos como al Reyno y que se imponga
con los cinqüenta y ocho mil veinte y
seis r.s del alcance de su cuenta se le pague
por el Reyno dando à este efecto la orden
correspondiente, en que, ademas de ser
justicia Recivirá mrd. = Agustin de Lon
so Martinez de Castro = Felipe Sant.o
Cuenta del Fallo = Cuenta de la cantidad que mrd.

que se me adeudan por el mayordomo de mi real reyno de Galicia, del de Napoles enviado en su poder que me confirio en veinte y uno de octubre mochenta y uno, como del Sueldo de trescientos ducados anuales que me señalo, y otros gastos extraordinarios que se causaron, para lo que debo Sentar que en aquel tiempo estaba encargado de la diputacion el Sr. D. Miguel Abarrio Montenegro, y ausente de la corte en virtud de Ordenes, por cuya razon el reyno me dirigio la representacion que se hara expresion = Es unico Cargo en esta cuenta treinta y un mil quinientos diez y Seis reales que en varias partidas me libro D. Manuel Aguiar como heredero del Sr. D. Andres Aguiar Sugeto de mucha honradez y diputado General que fue del Reyno de esta Corte = En primero de Diz. de Setenta y uno se remitio el reyno una representacion para el Consejo, sobre que los pleitos que no eran conclusos, y pasan al Archivo, se entreguen en el oficio del Exmo. Sr. Secretario en virtud de Real, y sin sacar copia, la que previno al Consejo, mando parar al fiscal y dificulto à la pretension, por lo que hay que ver. y dos de Agosto = En el mismo mes me remi-

Cargo

Data

rio otra para que se pida al Reyno enfur-
tida en el Expediente promovido por los here-
deros de Julian Deora sobre las mesadas he-
chas en la Casa Palacio de la Rl. Audien-
cia la que presentè, se mandò pasar al
Relator con los antecedentes y pague por
el decreto, Junta y pase vente y dos r.=
Dio. otra sobre formacion de Cartas de hos pi-
cios en las Ciudades de aquel Reyno la que
presentè al Consejo, se mandò pasar al
Sr. Fiscal, y en vista de lo que expuso se
mandò juntar al expediente general
y proveyò por sus autos Sciente y dos r.=
Dio. otra en diez y nueve de dho. Diz. sobre los
excesos q. cometen varios Ministros subalter-
nos Comisionados por los diversos Tribunales
de aquel Reyno la q. presentè al Consejo, man-
dò pasar al Sr. Fiscal, pidiò informe en con-
separacion los Sres. Regente è Intendente
remitiendoles copias de la representa.n, se les
comunicaron las ordenes, informò el Sr. In-
tendente, y por no haberlo hecho el Sr. Re-
gente se le comunicò segundo auto: En
este estado se pasò por el Sr. Ministerio
de Hacienda al Consejo una representa.n
del Sr. Intendente, en que decia que para

dviar por su parte los perjuicios, habia nom-
brado quatro Escribanos, y quatro Alguaciles y
dado quenta al Consejo, mandó que el Sr. Regente
dentro de un mes precisso y terminio evaqua-
se su informe; Venido este se pasó al S. Fis-
cal, y con lo q.e expuso al Relator y dado quenta
al Consejo, à donde habian acudido los quatro
Escribanos y quatro Alguaciles de la Audien-
cia, se mandó pasar à la Junta de Decapi la-
cion para que oyendo instruccion del pun-
tado de palabra ò por escrito y teniendo pre-
las disposiciones de derecho y la R.l Cedula que
previene el conocimiento delas primeras y ins-
tancias à las Justicias ordinarias, informe
los medios q.e sean oportunos para libertar
à los vasallos de tan exagerada vejacion-
nes que experimentan; la que se hizo sa-
ber al Diputado, Fiscal y Alguaciles, y pa-
só al Diputado, Fiscal y Alguaciles, y pa-
que por todo quatrocientos veinte y ocho $. =
S.r D.n Otra sobre que se señalase Sueldo à
Juan Aramburu para que cuidase de cor-
y enseñase el modo de cogerlos, la que pre-
sentó, y pidió informase à la Audiencia, y
con lo que dijo se mandó pasar al Señor Fis-
cal, en vista de que se [illegible]

ducados; y pagué de derechos serenta y ocho
r.s = Otra sobre el lucro la qué presenté y se
mandó pasar al S.r Fiscal y pagué por su
derechos quarenta y ocho r.s = Otra sobre
que la Junta general del Reyno informe
sobre la perpetuidad de los Foros la que pre-
sente, se mandó pasar al S.r Fiscal con
los antecedentes y pagué quarenta y dos r.s =
Habiendo remitido poder especial
para promover este expediente de foros,
lo presenté pidiendo se me tubiere por parte
se me hubo por tal, y mandó pasar al
Relator donde estaban los antecedentes
y pague por el testimonio del Poder, sus-
titucion, pedimento, dar cuenta Junta
y por quarenta y cinco r.s = diez y
ocho de derecho D.o se me remitió otra para
la Carmona, solicitando se declarase si ha-
bía verdadera incompatibilidad entre
el oficio de Alguacil de Millones, que exer-
ce D.n Manuel Colmenares en Fuy, con
la Suerte de Diputado de Millones que le
había tocado, y si esta Suerte debía igual-
mente disfrutarla D.n Manuel Troncoso.
Asimismo expuso que los Regidores

propiedad de Retratos de Escritores Españoles,
por cuya razon en Fuy el S. Obispo nombraba q.
años, y solicito se mandase que los propieta-
rios viviesen por si este oficio, ò nombrasen
Sugetos de iguales circunstancias por tenientes;
la que presentè en la Camara, y por decreto de
quebe de Enero de ochenta y dos, se mandò re-
mitir Copia de la Representacion al Consejo, pa-
ra que en quanto à la primera parte determi-
ne lo que estime conveniente, y en quanto à la
segunda dè orden à la Audiencia para que pre
venga à las Ciudades que todas las personas
à quienes en ellas pertenezca algun oficio de
Regidor acudan à la Camara à dentro de dos me-
ses à sacar los titulos de su respectivo oficio,
y que de este acuerdo se dè aviso al Reyno el que
se le comunicò en dies y seis de dicho mes, y para
al Consejo expuso el S. Fiscal que correspondia ver
se hallase en Sala de mil y quinientos, y se ca-
pidiese emplazamiento al Reyno, Ciudad de
Fuy. D. Manuel Colmenares para la que
se libraron los correspondientes despachos, y
pagué por todos estos dos. trescientos veinte
y ocho rs. = Los gastos subsecibos se estan ex-
pediendo los han satisfecho el S. D. Manuel

[illegible] Diputado del Reyno por ha-
bese Retirado à la Corte = Con motibo de ha-
bese nombrado à Dho S.or Obarrio por Conta-
dor general de las R.s Fabricas de Tavaco de
Sevilla, pretendio D.n Miguel Perez Suarez
como Agente Jubilado, se le habilitase pa-
ra exerzer la diputacion interin se presen-
taba el Diputado propietario, fue re-
suelto contradezirlo como Agente gene-
ral del Reyno en exercicio; y por decre-
to del Consejo de veinte y dos de May
proxima y pasada se me habilito en cuyo
Recurso se gastaron doscientos veinte y
dos R.s = Dem pedimento de Pron. Soli-
citando que dhos. Srez. Obarrio y Perez me
entregasen los papeles que tubiesen de
la diputacion á que se refiere, de ha-
zerlo saber, á que respondio Perez.
no tener ninguno, y el Señor Obarrio
haberlos remitido à Sevilla con su equi-
paje, que los remitiria à esta, y los entre-
garia D.n Manuel Pallin, diligencia
embarco de D.n Manuel Pallin y resp.ta
en que dijo no habia recivido los pape-
les: De quanto pedimento que se pre-

sentaron para el mismo efecto, dan cuenta de
ellos, diligencias practicadas en su virtud, y exe-
cuten que se le comunicaron a Pamplona, cien-
to noventa y cinco r.s = En virtud de orden de la Ciu-
dad de Lugo de ocho de Agosto de ochenta y seis
pasé al Dr. Pedro de Sn. Alefonso a entregar al Dor.
Dn. Pedro de Lerena una representacion de aque-
lla Ciudad sobre la franquicia de la feria de
Foylar, y promover su curso de q. di cuenta
en treinta de dho. y se causaron de gastos en
ida, estada y buelta quatrocientos ochenta r.s =
Por los derechos de un despacho del Consejo p.a
que informe la Audiencia de Galicia lo que
se ofrezca de los autos que sigue la Ciudad de Lu-
go contra el Abastecedor de Cabrera sobre el
que remitió en ocho y seis, y pagué ciento
veinte y seis r.s = Por los derechos de otro despa-
cho remitido en treinta de Agosto de ochenta y
seis à la Ciudad de Orense para que informe la
Audiencia sobre señalar un Solo Juez que en
aquella Ciudad conozca privativamente de la
distribucion de alojamientos, y el que exhibió en
fuerza de representacion de la Ciudad, ochen-
ta y ocho r.s = Habiendo caído enfermo el Diputado Dn. Andres Aguiar, solicitó licencia para

Retirarse á su Casa á convalecer, se le concedió licencia y se me habilitó en diez de Junio de mil setecientos y noventa para que sirviera la Diputacion lo que hice hasta el mes de Julio de noventa y dos que se exoneró el mueb Diputado D. Ramon Pando Monteagudo y pagué por todos los dhos. setenta y ocho r. = La Ciudad de Santiago representó al Consejo sobre la escasez de granos y que convendria concederles franquicia de dhos. y se mandó pasar al Sr. Fiscal y en vista de lo q. hizo puso, por decreto de nueve de Febrero de noventa y uno se mandó comunicar dha. al dho. Mo. Or. Capitan General para que con la Junta establecida en la Coruña dhs. granos dispusiesen proveer de ellos á dha. Ciudad á precios equitativos, é informase en Consejo sobre la franquicia de derechos, y pagué por los causados setenta y seis r. = Habiendo el Sr. Intendente de Galicia excluido las cuentas de gastos de fiesta de proclamacion de la Ciudad de Sant. la exceda partida causada con los fuegos artificiales de q. solicitó su abono, le dió orden para ello en vcinte y nueve

declaraçio de nouecta y una, q̃ se cometieron
en dichos tiempos ochenta y dos. = Con motivo de los
tumultos y alborotos ocurridos en las ferias de aquel
Reyno en fines del año de nouenta entre la gente del
campo, arrendatarios y exactores de los drechos y con-
tribuciones reales, me remitieron las Ciudades co-
mo encargado de la diputacion varias representa
ciones para su Magestad, y para el Consejo, alegu
rando q̃ ninguna de las Ciudades, villas y Pueblos
han tenido parte en los alborotos causados en dhas
ferias, y que vnicamente procedieron de la Gen
te baxa concurrente à ellas, motivando la deso-
vediencia en los excesos quales parcial cometian
los arrendatarios, administradores y exactores
de los drechos R.s contra la mente de S. M., à todas
las que he dado el debido curso, y procurado ha
cer ver la justa causa del Reyno, practicando to-
do lo demas concerniente à este obgeto, y he pagado al
oficial de la Escribania de Govierno por solo el
trabajo de las Copias, y extractos de las causas for-
madas por la Audiencia y Corregidores de aquel
Reyno contra los que resultaron reos de los al-
borotos y bullicios para remitirlos à S. M.
en virtud de provedencias del Consejo y que no
hubiere detencion en la remision de ellas. =
quarenta y. = Con motivo de haberse ori-

pasado à tratar en tiempo del Diputado
Aguiar el anumpto reencabezarse las Ciudades,
lo he continuado interin sirvi la Diputacion,
à cuio efecto me remitieron las Ciudades cada
una de por si diferentes representaciones p.
S. M. los Sres. Conde de Floridablanca,
Conde de Lerena, y Sres. Directores de R.tas
en razon de que tube que pasar muchas veces
à los Sitios à tratar el anumpto. con dhos.
Señores y oficiales correspondientes, y llevar
correspondencia larga con cada una de las
dhas Ciudades, y se ocuparon regularm.te en
las tres dar à los Sitios y derencion mil
novecientos y cincuenta. = Como varias
Ciudades del R.no desde el año de sesenta
y seis andaban en la solicitud de que se
continuase la franquicia de las sesion
exemptas y privilegiadas, en raz.n de que
practiqué infinitas diligencias por el
Ministerio de la R.l Hacienda, de q.e
pasó el anumpto al Consejo el q.e consultó
à su Magestad, y en su virtud mandó
en fin de Octubre de noventa que aten
diendo à la quietud, utilidad y benefi.
de los naturales acordase en la exaccion

de derechos en todas las ferias, comidas y privilegios, interin por el Consejo se decide el expediente general de esta resolucion se diese á los Ciudades en virtud de dho. Octubre, y cx q. se comunicaban las ordenes correspondientes, en cuio asumpto se ofrecian varios pareceres reservados = A instancia del Sr. Fiscal se me pasó el expediente formado por D.n Andres Josef Cornide, sobre q. en la Ciudad de la Coruña se estableciese una Biblioteca publica para q. informase en vista de que tomé el expediente, y pase el informe que estime conveniente, en veinte y ocho de Julio de noventa; de tomar el expedte., volverlo, dar cuenta y formacion de informe Sr. a x. = Por la Camara se me comunicó orden para que informase sobre los memoriales de los varios pretendientes que solicitaban la plaza de Archivero general del Rno. vacante por muerte de D.n Antonio Salazar Albarado el q. executé en veinte y tres de Noviembre de noventa y tres con arreglo al establecimiento de esta plaza, meritos y circunstancias de los pretendientes y se graduaron x quatro ciento y veinte x. = Para evitar los gastos y perjuicios que se siguen al Rno en reparos, cobros y percivir con separacion los cien mil x. consignados para los gastos y sueldos de Diputados y Asesor y entrarlos en los Fondos de las Ciudades, pro-

provincial Corregidor mandase que la Contaduria
de Provincia de aquel Rno sobre el importe que
cada año repartia por utensilios aumentase
los cien mil; que estos se cobrasen unidos con
los ordinarios, considerandose una sola pa-
ga y enterasen igualmente en la Tesoreria
de Exercito de aquel Reyno; mandó pa-
sar al Señor Fiscal, en virtud de lo q. expuso
se pidió informe al Señor Intendente de
aquel Reyno, el que remitió con diez de
Noviembre de noventa y uno dada cuenta
se salvó al Señor Fiscal; con lo q. expuso
se dió cuenta por Rl. orden que se mandó q.
el Diputado acuda á donde corresponda con
la Solicitud que ha introducido y para
hacerla se le dé la certificacion con lo nin-
guno necesario y q. que por todos gastos
trecientos sesenta y dos r.s por la Ciudad
de Betanzos. se solicitó se mandase dev-
volver á D.n Andres Aguiar el duplicado
del de Diputado durante la ausencia.
Pedro Cortes en q. fue uno de los Comisio-
nados por el Reyno por no deber gozar
dos sueldos aun tiempo, cuya instan-
cia se mandó pasar para que in-
formase, y lo executó en once de Enero

de mil setecientos noventa y uno y paguè de gastos cinqüenta y dos r.s = Por mi sueldo de tesorero general del Reyno correspondiente à trece años y diez meses corridos desde primero de Diciembre de ochenta y uno hasta fin de octubre de este de noventa y cinco à razon de tres cientos ducados cada uno quarenta y seis mil y doscientos r.s = Por varias propinas y adealas de escritos q.e se acostumbran hacer à diferentes Sugetos por las Pasquas de Navidad y de Resurreccion respectivas à los trece años de esta cuenta veinte mil y ochocientos r.s = Por los gastos extraordinarios causados en los dos años y mas que sirvió la Diputacion para facilitar el buen exito de los expedientes ocurridos sobre los alborotos y bullicios franquicia de ferias y otros de que se hace ynstancion en esta cuenta catorce mil r.s = Por el porte de cartas, pliegos y representaciones en estos trece años y especialmente en las tres cuentas primeras que estuvo sirviendo la Diputacion dos mil y seiscientos r.s = Por el extraordinario causado con servir la Diputacion en los años de noventa y uno y noventa y dos, en que se dentilaron los asuntos mas interesantes al Reyno y cela mayor gravedad

deben ser rehrehedores à resarcir en par
tantos perjuicios, à lo menos los del Pes
peno primejalm.te el Tavarnero g.e llam
el Manchego, pues este, con escandalo,
cia casi todo el Vino, g.e llega à la Puer
y aun sale al Camino à asustarlo, à l
Arrieros, como es publico, y el mismo
facto: el dia 23, aun presencia en esta
erta, de modo que los Particulares se
obligados, à pagar el Vino à gusto de
Arrieros, ò à mendigar del referido M
chego, y otros Tavarneros, que ponen
precio al Vino, segun les acomoda.

Espero, que Vm como
al Tom.or pondrà el mas pronto remed
p.a la exaccion de los R.s intereses, p
do al mismo tiempo los oficios compe
tes alaCuidad, p.a g.e en lo subcesibo
ga respectar, castigando tantos desho
nes.

En cuya atencion, me par
de que V.S.Y. con su acostumbrado
tomarà las providencias g.e correspon
de cuyo recibo se servirà darme avi
su inteligencia y govierno.

Dios gue à V.S.Y. m
Lugo 25. de Agosto de 1806.

Manuel Garcia
Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Otrosi como ordinario dezmo sauado por la mañana seis deste presente mes de Março deste año de mil ochocientos seis en que se allaron los Señores Thenientes y Procurador desta Ciudad de Lugo que aora lo firman.

Yten dixeron que por quanto es muy obligado este Ayuntamiento a tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades y vtilidad del comun: Se hallo una carta del Señor Don Antonio Maria Gil y Ranero Capitan de esta Provincia de Mondoñedo fecha en la Coruña a 19. del mes y año presente para que manifestara a la Ciudad y Tierra de esta Reyno congregada para el efecto lo que se le ofreciese, en cuia virtud se juntaron en aquella parte de auer tratado los Señores que componen dicho Ayuntamiento con el Reyno y oydas en ella varias proposiciones que hizieron para el mejor acierto de lo que combenga al servicio de Dios y de ambas Magestades, y vtilidad de sus amados Naturales, acordaron dar sus instrucciones y para ello dieron poder cumplido en forma a los Señores Don Gil y Ranero Capitan de esta Provincia y Don Antonio Maria Gil y Ranero Thesorero de Rentas de esta Ciudad y Reyno, para que en nombre de todos los Señores que componen dicho Ayuntamiento, y como sus Procuradores Generales, puedan tratar, conferir y resolver todo lo que combenga al servicio de Dios y de ambas Magestades, y vtilidad de sus amados Naturales, dando para ello sus instrucciones y poder cumplido en forma, con todas las clausulas necesarias, y que se requieren segun lo tiene dispuesto la Real Pragmatica de Cortes de estos Reynos, y lo que en virtud de ella se ha mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y que para el efecto de lo referido se les libre el correspondiente testimonio de este Acuerdo, y que se les entregue la carta del Señor Don Antonio Maria Gil y Ranero, para que en su vista puedan proceder a lo que se les ordena y manda por dicho Ayuntamiento, y lo firmaron.

Yten dixeron que por quanto es muy obligado este Ayuntamiento a tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades y vtilidad del comun: Se hallo una carta del Señor Don Antonio Maria Gil y Ranero Capitan de esta Provincia de Mondoñedo fecha en la Coruña a 19. del mes y año presente para que manifestara a la Ciudad y Tierra de esta Reyno congregada para el efecto lo que se le ofreciese, en cuia virtud se juntaron en aquella parte de auer tratado los asumptos que ocurren para el mejor acierto de lo que combenga al servicio de Dios y de ambas Magestades, y vtilidad de sus amados Naturales, dando para ello sus instrucciones y poder cumplido en forma a los Señores Don Gil y Ranero Capitan de esta Provincia y Don Antonio Maria Gil y Ranero Thesorero de Rentas de esta Ciudad y Reyno, para que en nombre de todos los Señores que componen dicho Ayuntamiento, y como sus Procuradores Generales, puedan tratar, conferir y resolver todo lo que combenga al servicio de Dios y de ambas Magestades, y vtilidad de sus amados Naturales, dando para ello sus instrucciones y poder cumplido en forma, con todas las clausulas necesarias, y que se requieren segun lo tiene dispuesto la Real Pragmatica de Cortes de estos Reynos, y lo que en virtud de ella se ha mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y que para el efecto de lo referido se les libre el correspondiente testimonio de este Acuerdo, y que se les entregue la carta del Señor Don Antonio Maria Gil y Ranero, para que en su vista puedan proceder a lo que se les ordena y manda por dicho Ayuntamiento, y lo firmaron.

Don Gil dixo que la Ciudad y Reyno de Mondoñedo estan sin armas con lo demas que es notorio.

Don Gil dixo que la Ciudad y Reyno de Villalba

Fiança del Nuevo de Casiano Diaz Leyva contra el Thesorero fue desamp.

Vesse esta del Sr. Fran.co Gl. Casa R.no f.ha 27. del mes vltimo, en que ha dado el Fiscal que le ha pasado con la de 16 del propio el Ill.mo Señor conde de Sta Gouerna.r Protector del Real Supremo Consejo relatiuo a vn Informe tomado en virtud del Nuevo que hizo Casiano Diaz Aubras, Agregado por Real Orden a la Infantería de Extremadura, y para poder cumplir con la Real Orden comunicada a dho Ill.mo Sr. Gouernador hade hacer este Alcalde Sr. Mr. los indicados informes y demas pedidos por el Fiscal en el Acuerdo Real a la Informacion que se hizo ante el Escriuano, ratificando los testigos y ratificando dho escrito con dos; selo remitieron originales tomando sobre dho Acuerdo algunas Noticias del mismo imparciales, y sin poner sobre ello Sudictamen: Lo que traslada a la Cuy. Orden del Sr. Fran.co Acompañando copia del Informe dado por el Dr. Fiscal Fern.z y del Nuevo que Assimesmo relaciona, Assi de que por su parte quenta de la Compañia de la Cuy. se halla con la debe dad poder hacer la Inspeccion que se le encomendo por la Cuy. Orden sobre los particulares que comprehende debolviendo le vno y otro original m.te sellados y rubricados para darle el devido cumplim.to de corresp.te manifestando el Parecer propio sobre lo que ella y parece en lo mas que conuiene: Dios guarde a V.

Testimonio del Informe de Vicario de Sarria

Correo. Que atendiendo la Cu. ague D. Fran.co de Camba Corregidor de la villa de Sarria confirmante con la Tur.d de Ramos su fecha de la Incogn.da y que como tal pedia se le emplenar quanto se dispone por la Superior. de proveydo los dos cum.to de que pide se le acuerdo el Tr.do poniendo las d.as de ella a continuac.n de este auto capitular, a fin de que haciendo almacenes de en solicitud proceda entrega de alamas averiguac.n que pres.e y verificado remitira todo ello cerrado sellado a la S.a de Ag.te corres.te de que se le dara el Curso que corresp.de para lo que se relaga de tom.to de dho Auto y que acompañe a dho cum.to con el correo ordinario glediziena en pres.te no Paulo Sto.dor y firmaron de que yo el no tifico —

D.n Manuel de Llano Zuloaga y Lazcano

D.n Josef Mario de Prado y Neyra

Antonio Sobr.no Nuno y Quindos

D.n Man.l Nie cum.te de Rabad.a

Pedro Antonio Gomez de Noboa

Nota

Sague el test.o que cita el Auto capitular que antecede y lo de ese Vicario corres.te de Sarria con las copias de Informe y mas de que hace exp.sion compañado de dho mi comparecen dhas copias y mas dos cum.tos de que doy fee. Vilelu incluso dho test.o y lo firmo Lugo seis de Sep.re de 1806.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Otra Nota

Dicho dia mes y año yo el. no anoto asi mismo de mandado de la Ciu. due se dirijido al Sr. Intend.e con la enclusa de q.e doy parte el Correo ordin.o Electromin.o que he dado de Alcabala y de Real.n de los traslados de Ses.nes de Acuerdos de Nros Libros del Libro de Hypotecas del año pas.o de 180 S. asi tambien recibo de dos q.es doy de q.e y que asi mismo tambien lo anoto y firmo

Ruiz

Illmo Sr.

El Reyno de Galicia congregado p.a el Servicio de Millones en esta Ciudad, desp.s de haver tratado los asuntos que conocio ventajosos al Reyno, apesar de las circunstancias del dia que no prometen ningun alibio en favor de sus amantes naturales; acordó dar fin asus conferencias, y a su reunion el dia 18. del presente mes, lo que noticio à V.S. p.a su inteligencia

Dios gue. à V.S. m.s a.s
Coruna y Agosto 13. de 1806.

Antonio de Gil
y Santisso

S.r y S. Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

Aunque quando recivi las dos Cartas de N.S. de las ftha de 2 y 9. de Agosto faltaban muy pocas oras para que el Ilmo. y fidelisimo R.no de Galicia pusiese fin a sus tareas, no retardè un Solo instante en manifestar a S.E. las representaciones delos Procuradores generales de Villalba y Enise sobre el destrozo que hacen los Lobos, y en asegurarle al mismo tiempo que N.S. sentiria que en los ultimos instantes de nuestras operaciones no acordasemos el representar acerca de un daño tan anexo ala humanidad; mas el R.no penetrado demis Justas reflexiones acordò immediatamente el que los Señores corresponsales formasen Representacion con arreglo alas instrucciones que presentan las Solicitudes que acompañan ala Carta ya mencionada; conlo que me lisongeo dehaber dado cumplimiento al encargo de N.S. y dehaber contribuido por mi parte al alivio a que son acreedores los Pueblo de esa Provincia que sufren este azote con haberse remitido oy dia dela ftha Carta al Yltmo. Sr. Governador interino del Consejo, la representacion acordada.

Dios que a N.S. muchos

Blanx Serrano y Somoza

Ang.- Coruña Agosto 20 de 1806.

Antonio Mª Gil
y Santisso

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Quarenta marauedi

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OC HOCIENTOS SEIS.

En Sitio ordinario del Sabado para la mañana trece de Xbre de mil ochocientos Seis en que se hallaron S.S. los Sres Just.a y Regim.to que abaxo firman

Juntos dhos Sres en prosecuzion de su obligd.n y causa p.a con el mejor Servicio de Ambas Magestades Se acordó que para dar puntual Cumplim.to a una R.l Provision de S.M. los Sres de la R.l Chancilleria de Valladolid y Sala de Hijosdalgo manifestada por el Señor Alg.l mas antiguo y espedida a instancia de D.n Joseph Azabal en orden a los particulares que demuestra, Un Ofic.o del Sr. Intend.te Gral de este R.no con los docum.tos que le acompañaron Otro del Caballero Administrad.r de Rent.s Provinc.s con Cartas anteriores pendientes y por ser tarde y no poder despacharlo en el dia Se Acordó que el m.o S.r Alg.l mas antiguo sentada despachase Zedula Amedien con inclusion de los Caballeros Diputados del Comun p.a el Jueves Quince del corriente y diez de la mañana de el- - - -

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio Extraordin.o del Lunes por la mañana 15 de Septiembre enq.e se hallaron los S.res Just.a y Regim.to que a baxo firman.

Juntos dichos S.res enfuerza de su obligacion Servicio de ambas Magestades Causa publica y Tabula antedia despachada por el Señor Alc.e mas antiguo por conseq.a de lo acordado en el consisto rio anterior se huvisto un oficio del S.r Intend.te General de este R.no en fha de lo del que rise por el q.e hace relacion de que habiendo sido preben.do ultimam.te por el Supremo Junta de la Comision Subernativa de Comodizacion de Valer R.l que acabe quanto le sea posible en la Enagenacion de Vienes de este enablecim.tos piadosos y demas que comprende la R.l instruccion de 1.te y uno de octubre de mil ochoc.tos con el fin de engrosar los fondos de la Caja de Mostrenca y atender al pago de sus mas urgentes obligaciones le ha parecido oportuno dibidir la aberiguacion y venta de esta Prov.a entre S.n Ramon Sanchez Cotes a que la tenia p.r entero y D.n Fran.co Sanchez Ramon de Señalando a cada uno las Jurisdiciones y cotos que demuestra las Relaciones que acompaña para que procedan alo que se les dispone lo que pone en noticia de la Ciudad p.a su conocimiento y el de q.e se circulen las ordenes a las Just.as con el objeto deq.e les faciliten quantos auxilios necesiten p.a el desempeño de su comision con lo mas que contiene que oido mando Juntar a este auto capitular en su Vista se acordo acusarle el R.bo de que la Ciudad en la prim.a comunicacion de ordenes a su Prov.a le haria entender a los Pueblos y Just.as dela misma sus determinaciones con las mas expresiones de atencion q.e pareciere al S.r Secretario de Cartas: a cuyo fin

S.r Juan de la Cuesta comunico al S.r Juan de Dios Ramirez de Arellano la comision que se le ha conferido de Comisario de Guerra para que pueda pasar a los Pueblos de Ronda, Marbella, Estepona, Casares, Gaucin y demas que comprende su comision, y para que se le franquee los auxilios que necesite.

Se Junte dha Carta y citadas copias acte acto Capitular y con mocion de ellas ultimas yen las primeras ordenes que se franqueen a dha Prov.a que ponga por nota en cada una de ellas respectibe a cada Juez y Coro y p.r de lacion la determinacion del Cor.to Jurado.

Fraca de los escesos del Tabarnero Dom.o Lop.z Manchego

Viose otro of.o del Caballero Administrador de R.tas Provinciales unidas en esta Ciudad y Prov.a D.n Manuel Garcia Jerez. Sustha VM del cont.e contestacion alque le hizo la Ciudad en este del mismo enque se conforma con la providencia tomada por la Ciudad contra el tabarnero manchego yq.e en su virtud apenas se verifique su intimacion por parte de la Ciudad franqueara las ordenes al fiel del Ramo del bino p.q. no permita al Sr dho Entrada alguna de este genero: pero como median los R.s motibos de que no puede desentenderse espera del Zelo de la Ciudad q.e p.a corta de Raiz los abusos y perjuicios q.e hacen otros de esta Clase se sirbiera prefigar al bino el precio que contemple proporcionado con lo mas que relata que oido se mando Juntar acte acto capitular yesta Vista se acordo acusarle el R.mo de que la Ciudad deja dispuesto la intimacion de su providencia al tabarnero Manchego p.a q.e no benda bino alguno deste de la misma esperando por lo propio de su acreditada eficacia se sirbiera dar las suyas p.a q.e el fiel de este Ramo no le permita entrada alguna de este genero: Y Sa lo que mira al Senalam.to del precio a que debe beneficiarse dho genero encontemplacion al tpo actual en q.e la cosecha esta a realizarse y que mientras no se ejecute los cosecheros se ven precisados a tener la venta cumpliendo la concurrencia y pasado esperase esta de Varios Sugetos con motibo de la proxima Feria afin de q.e los R.s intereses no se perjudiquen con la escasez de este abasto ha determinado aumentar dho precio quatro m.s en cuartillo de todo genero en que se hallaba componiendo diez y seis que con los quatro m.s tambien impuestos por ultima determinacion en dho cuartillo hacen v.te alque se debera beneficiar al

Forma alg.to del precio del vino

Vino y q.e por menor murmuye el testim.o que le acompaña dela tra de dr.o p.a log.r y antes de Publicarse se sirviza diputar Sujeto de su satisfaccion que con la asist.a de los S.res Diputados de Alava y Procurador general se haga la cata de introduccion con las mas expresiones de atencion de que ha advertido el S.r Secret.o de Cartas acuio fin el presente Esc.no formalize dho testim.o y con el of.o acordado lo pase a dho Caballero administrador haciendo en primer lugar saber al referido Tabarnero Manchego la provicion de no ver der vino dentro. . . . . .

Cumpliendo la Ciudad con lo prevenido p.r su A los S.res de la R.l Chancilleria y Alg.s de Hijosdalgo de Valladolid en orden ala probision y despedida p.r los mismos a instancia de d.n Josef Ant.o de Ubal y Manferrada en el consistorio anterior p.r el S.r Alg.l mas antiguo se acordo comisionas al mismo p.r que con asist.a del S.r Sup.te General y mas aquien competa le den entero puntual cumplimiento aquanto se sirven disponer p.a log.r se libre testim.o de este acto capitular a fin de que pueda unir lo adha R.l Probision que se le debuelba.

Enseguida compareció el S.r d.n Ant.o del M.al Gil y presentado dela Ciudad testim.o firmado del Ex.mo S.r d.n Juan Fran.co Tavarez Gobernador y Capitan Gen.l de este R.no autorizado de d.n Dom.o Arbiso de Larga Secretario de la Junta que del propio R.no ultimam.te se ha celebrado relativo alas dietas bencidas p.r los S.res que componen la propia Junta solicitando se le integre como ano de ser indebidas de esta Ciudad con lo mas q.e contiene y en su vista se acordo se formalize el correspondiente repartim.to comprensibo al todo que de esta dho testim.o y con su duplicado se pase al S.r Intend.te p.a que visto bueno y beneficiado se ponga la correspond.e nota Junta acuio auto capitular. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de que yo

Salvada la data de otro al. . . . .

Sobre el reparto del Corregidor de la Junta [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Esc.no El Alcalde del de Ayuntamiento certifico
Dn Manuel Iglesia
Seixoso y Lozano
Dn Josef Maria
de Prado y Vega

Antonio Mª Gil
y Santisso

Joaqn Mel
de Castro

Ante mi

En
V.a Dom.o Lopez Estanchego

Juan Serrano y Somoza

En la Ciudad de Lugo a quince dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos seis: yo Escno haviendo buscado y teniendo ante mi presencia a Dom.o Lopez Estanchego Labarrero, le hice saver y notifiqué la provida dictada en este dia por el Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad, por q.e no venda mas vino en los terminos de ella ala man.a q.e previene ahora mi entendimto alguno; q.e no lo entendio, y de ello doy fee

Ante mi

Juan Serrano y Somoza

Habiendome prevenido ultimam.te por la Suprema Junta de la Emision Gubernativa de Consolidacion de Vales R.s que asegure quanto me sea posible las Hipotecas de bienes de Estableciem.tos piadosos y demas que comprende la R.l Instruccion de 21 de Octubre de 800 con el fin de engrosar los fondos de la Caxa de amortizacion y atender al pago de sus mas urgentes obligaciones, me ha parecido oportuno dirigir dha averiguacion y venta en esa Provincia entre d.n Ramon Sanchez Cuciño que la tenia por entero, y d.n Francisco Sanchez Baamonde señalando a cada uno las Jurisdicciones y Cotos que comprenden los adjuntos Relaciones a fin de que procedan a la formacion de los Expedientes de averiguacion y subhasta sin perdida de momento. Lo que pongo en noticia de V.S. para su conocimiento y a fin de que se sirva circular los ordenes correspondientes a los Justicias p.a q.e les faciliten quantos auxilios necesite y el mejor desempeño de dha Comision, y de quedar enterado inteligencia espero me dara V.S. aviso.

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña 10 de Setiembre de 1806.

Juan Cuachón

Sr. Just.a y Regim.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Jurisdiciones y Cotos de la Provincia de Lugo en que debe proceder ala abenguación y venta de bienes de Estabelecimtos pios Dn Ramon Sancher Concexo: á saber

- Jurisdn. de San Anselmi de Toques
- Jurisdn. de Ferreira de Negral
- Jurisdn. dela Ulloa
- Coto de San Miguel de Oleros
- Coto de Vilaquinze
- Coto de S. Chamobal de Carro
- Coto de Carvelos
- Coto de Rigos
- Coto de Vilar de Donas
- Coto del Hospital da Cruz
- Coto de Lamoza
- Coto de Moreda
- Jurisdn. de S. Jorge de Vigues Sintas
- Coto de Sacadie
- Coto de Carreire
- Jurisdicion de Monterroso
- Jurisdn. de Reybás
- Coto de Sabo de Iglesia
- Coto de Doma
- Jurisdicion de Amaxande
- Coto de San Miguel de Penas
- Coto de Muradelle
- Jurisdn. de Saborido
- Coto de Moreda
- Coto de Quiroga do Carballo
- Jurisdn. de Villar
- Coto de Merlan
- Valle y Jurisdn. de Chantada
- Jurisdn. de Asmar
- Coto de Chouzan
- Coto de Grandas de Vales
- Coto de Dozon
- Jurisdn. de Cantia y Rodeiro
- Coto de Carboeiro
- Jurisdn. de Deza

Jurisdn. de Ferreira de Villarey
Jurisdn. de S. Pedro de Nuessomarin
Villa y Jurisdn. de S. Juan de Nuessomarin
Coto de Santa Eulea
Coto de S. Fas de Rosas
Coto de Reselle
Coto de Cabo Reselle
Jurisdn. de Carnoedeny de Lemos
Jurisdn. del Sabiñao
Coto de Balbende
Coto de Villalpape
Jurisdn. dela Somoza mayor de Lemos
Jurisdn. de Paradela
Coto de Bobeda
Coto de Ber
Jurisdn. de Layosa
Coto de Guntin y Canedo
Coto de Lobios
Jurisdn. de Coto nuebo
Jurisdn. del Coto biejo
Jurisdn. de Sober
Coto de Yoz
Coto de Trupus
Coto de Villasante
Coto de Rendar y Sirigueiros
Coto de Abuime
Jurisdn. del Yncio y Broza
Coto de el Castillo delos Infantes
Coto de Cesar
Villa y Jurisdicion de Lamia
Coto de Sibille
Coto dalbeiza
Coto de Domis y Juregenre
Coto de Goyan
Santa Maria de Villarpedre
Olleros
Villarpedre
Villa y Jurisdn. de la Rubla de Sarollon

Monforte
Arlanda
Donde
Moreda
Eire
Combeiro
Aran y Villar de Cervelle
Diamonde
Acoba
Fromon

Jurisdiciones y Coros de la Provincia de Lugo en que debe proceder á la averiguacion y venta de vienes de Mayorazgos q.e fundó D.n Fran.co Sanchez Ruam.de: á saber

- La Ciudad de Lugo y su Jurid.n
- Sucóla de Aday
- Coro de Ronce y Villambra
- Coro de Carvin y San Fins
- Coro de Argemil Fonseca y Guman
- Sucóla de San Julian
- Santa Cruz de Vacios
- Sobrado do Bispo
- Jurid.n de Lancara
- Vale
- Jurid.n de Neira de Jusa
- Sineira
- Cedron
- Villa Ester de Arredeiros
- Naron
- Jurid.n de Doncos
- Jurid.n de S.t Juan de Nocedo
- Vacios de Lonada
- Jurid.n de la Somoza de Villouzan
- Jurid.n de Sta Cruz de la Cavela
- Jurid.n de Samos
- Lamas y San Isidro
- Jurid.n de Caurel
- Jurid.n del Cebrero
- Jurid.n de Torres
- Seara
- Coro de Val de Fariña
- Jurid.n del Valle de Oselle
- Coro de la Puna
- Coro de Villafsin
- Coro de Vilarello
- Jurid.n de Cervantes
- Jurid.n de Cancelada de arriba
- Jurid.n de Cancelada de abbaxo

. Juris.on de Nabia de suarna
. Coto de Cornias
. Coto de Carballido
. Fanis.on y Concejo de Burón
. Coto de Piedrafita
. Juris.on de Penamayor
. Juris.on de Neira de rey
. Juris.on de Salura
. Coto de Riomol
. Juris.on de Carroberde
. Coto de cabonte Cubeno
. Juris.on de Lea
. Juris.on de Viaces
. Villa y juris.on de Arenas
. Juris.on de Carro de rey
. Coto de Dendia
. Coto de Creciente
. Coto de Turcas
. Coto de S.n Salbador de Bacios
. Coto de Moymenta
. Coto de Roàs
. Juris.on de Igermar
. Coto de Cospeito
. Coto de Goà
. Coto de Bacillà
. Coto de Canal
. Coto de Saabedra
. Coto de Sobrado de Trigueiros
. Coto de Vlan
. Coto de Felmil y Damil
. Juris.on de Oseio de rey
. Coto de Gaibor
. Juris.on de Saramo
. Coto de Negara
. Juris.on de los Villares de Varga
. Coto de Vinor
. Coto de Zamoga
. Coto de Riberas de Lea

. Coto de S.r Clodio de Arguiar
. Coto de Pena Dra
. Coto de S.t Salbador de Mosteiro
. Coto de Cela
. Coto de S.ta Iramed de Deiro
. Villa y Juris.on del Condado de Villalba
. Coto de Losada y Ameijde
. Coto de Ferreira y Codesido
. Coto da Faza y Roupar
. Coto de Cavero de Diego Sanchez
. Coto de Hombreiro
. Juris.on de Torneder
. Juris.on de Mirar
. Coto de santa Eugenia de Sayoso
. Juris.on de la Puebla de Parga
. Juris.on de S.t Juan de Lagonelle
. Juris.on de S.t Breisome de Parga
. Coto de S.ta Eulalia de Mani
. Juris.on de S.t Salbador de Parga
. Juris.on de Trasmonte
. Coto de Rosende
. Coto de S.t Vicente de Negradas
. Coto de Nodar y Amaseira
. Juris.on de S.t Hayo de Narla
. Juris.on de Fiol
. Coto de Lamas y San Jorge
. Juris.on de Freira de la Orden

M. Y. S.or

Faltaria á la atencion, y al respeto, y justificacion que caracterizan a V. S. Y. sino me pareciese muy conforme, y arreglada la providencia que á cabo de tomar con el tabernero (Manchego) y que se sirbe communicarme p.r su oficio de tres del corri.te y en consequencia; á penas se verifique su intimacion, de seando llebar la mas inalterable armonia con tan y lustre cuerpo, daré orden al Fiel del Ramo del Vino, para que no permita a dho tabernero entrada alguna de este genero:

Mas como median los Rl.s intereses, de que no puedo desentenderme, espero del acreditado celo de V. S. Y. que para cortar de raiz los abusos, y perjuicios que hacen otros de esta clase, se sirbiva prefijar al Vino el precio, que contemple proporcionado, y dispensarme sus ord.s p.a emplearme en ellas muy gustoso.

Dios guarde a V. S. Y. m.s a.s Lugo 13 de sept.e de 1806.

Manuel Garcia Fernandez

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo

Dhos Caballeros Regidores

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E SEIS.

Yo Francisco de Franco y Llano Condecorado por el Emperador de todas las Rusias con la Orden militar de S.n Joseph Patronno de Caxatamo en Vizcaya Teniente general delos Reales Egercitos de S.M. Governador y Capitan general del Reyno de Galicia y Presidente de su Real Audiencia &

Hago saber ala M. N. y L. Ciudad de Lugo, que habiendose Juntado este Reyno y sido combinno M. N. y M. L. Reyno de Galicia, que lo componen Sus siete Ciudades capitales y en su nombre siete Caballeros Regidores de cada una el suyo en virtud de Real Cedula de S.M. (que Dios gue) para el Sorteo de comisarios de Millones, con Poderes amplios para Votar y decidir decisivamente en el asunto y demas correspondiente acerca dho Reyno y alivio de sus Vasallos: evacuada Vno y otro, y en consecuencia de lo por mi ordenado, acordaron dhos Caballeros Regidores disolver la enunciada &

Junta, y hacer prorratèo delos gastos comunes
y Sus Dietas entre las expresadas siete Capitales
por tercias y sextas partes, segun la practica observada
hasta aora en iguales casos, que ascendiò el total
deuno y otro ala Cantidad de quarenta y cinco
mil doscientos serenta y tres R.s y veinte y dos mrs
Vellon y de que tocaron aesa Ciudad siete mil
quinientos quarenta y tres R.s y treinta y dos mrs
delos quales se adjudicaron enel Prorratèo hecho
asu cavallero Diputado D.n Antonio Maria Gil
y Santisso por sus Dietas y quatro mil quinientos
treinta y dos R.s, al S.r D.n Antonio Maria de Lago
Diputado de esta Ciudad dela Comun, mil ciento setenta
y cinco, y tres quartillos de maravedi y al S.r D.n Nico-
las Sanchez Boado que lo es dela de Betanzos, tres
cientos trece con veinte y tres mrs y tres quartillos y
Alsenor D.n Tomè Suarez y Freire Diputado dela
de Mondonedo, quatro cientos quarenta y cinco R.s
veinte y tres mrs y tres quartillos y yal Secretario
del Reyno D.n Domingo Valado de Parga los reuintey,
mil setenta y siete con diez y siete mrs y tres q.tos y
uno y otro para en parte de su haber: y dedho siete
mil quinientos quarenta y tres R.s y treinta y dos mrs
dispondrà dha Ciudad se dè satisfacon alreferido
D.n Ant.o M.a Gil y demas que bean expresados del sobrante
dems Propios y arvitrios, ò de otros qualesquiera Cau-
dales sacados con clausula de reintegro y nodos hab.
por Repartim.to entre ella y su Prov.a aque en caso
de omision sele apremiarà y el Escriuano que
sea requerido, dè fe alo que le sea pedido=

Dado en la Ciudad de la Coruña a dies y ocho de Agto de mil ochocientos y seis=

Fco Juan Blanco

Por mdo de su Sa

Domingo Valado de Barja

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Sesion ordinaria del Sabado por la mañana veinte de Septiembre de mil ochocientos y seis estando juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo que abajo firman:

Dixeron que en fuerza de la obligacion que tienen para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y procomun de la Republica: Y que considerando la Ciudad lo no facil que es ocurrir con prontitud a las urgencias que ocasionan los tratados y caminos de una entrada, como que con ruego eminente de la vida, no puede ser: Sus exercitos se hallan faltando pocos dias para bastimentos: El Correo del comercio y carrera del correo que por atrasarse para las ciudades de Santiago, Orense Tuy, Mondoñedo, y otras diferentes partes del Reyno tiene los mas especiales, y de importancia el de la fuente de Lugo, el de la Coruña, y el de Betanzos: Y aunque la Ciudad ha procurado remediar estos daños, no ha sido facible conseguirlo apesar de que unos dias se dirigiesen caballos a encontrar aquellos dilig. para que la Ratificacion formando Pleitos litigiosos y dilatados, y el publico arruinado, entre como debales

para dela- ratificar. de cami- nos dela entra- da dela Ciud.

siendo q̃ los mismos q̃ en quanto a la Nota
son los q̃ le originan, y no lo ellos, sino otros
Fuentes a la distancia de dos leguas angu
conducen por sus vtilidades al acarreo de Ma
yor Madera, tocante por las esposiciones
las dimoras circunstancias, y q̃ la Ciud. no pued
muar con diferencia por los consumados d
pocos dias naturales. Ha merecido bajo la
aprovacion de VS. Intimo Señor Decret. Nro q̃
el medio mas pronto y regular, y sin lugar
de ambigüedades y equivocos para la esposicion
y declaracion. dhos caminos de encrucijadas, lo mas
los, en reparimiento por VS. cuenta de cada
los que componen la dicha distancia de
tres leguas en proporcion a los dcados fuentes
nalada, precediendo primero lugar su Nota
precios de razonable tasa y regular. de
imponer; y para obviar al fraude esperimen
dor. y natural. dcado para dho efecto
el correspondiente oficio de aviso. con de
dho Corregidor y no a menos de q̃ queda a buen
M. S. de cuya. . . . . .

Respondiendo al Despacho de VS. sobre el aumento de dos reales a cada fanega de sal que se conduce a esta Ciudad desde Salinas de Ocaña, dicen los Diputados del Comun de esta Ciudad, que en virtud de Real Provision de VS. de 20 de Julio del año pasado de 1748. se expidieron por los Señores Corregidores de esta Ciudad, que fueron, y son, los Despachos, que VS. manda, para que se cobren los dos reales de aumento, que se mandaron imponer en cada fanega de sal, que se conduce a esta Ciudad desde Salinas de Ocaña, para el fin, que se expresa en dicha Real Provision, y que en virtud de ellos se cobran

en mat.ª de queste dr.os mas salario de lo que
gozan conto mas que por menor de manera. Se
concluia con la Cu.d yo le debia como Regidor y
hijo nat.l que corresponde dar manifestar a
S. M. dios g.e la importancia desta solicitud por
los motivos que ya tiene demostrado en ano
siones dels. dr.os originando de la concesion de la Renta
del Reino con la imposibilidad de tantos mayo
rales que abandonan sus dros. porque no dexe de
ser la mitad dr. de los salarios abulcados, vien
do ya el dho Veinte y. y tres mes. que
gozan en Cadiz escribanos y corredores por gracia
particular de los 15. p.s y mas. que tambien
gozaron de limitados los aguardientes
derech.s dr. de alm.s que no pueden ser tan crecidos
tanvien como el Embolo, ni los años que estamos
sela fe mirar, pues quando parezca esta pand
do es la miseria, y escasez mas imponible
tiene el vasallo en la sacar fac.s mayor merced
quando todas o las mas de las veces se sirvieran
dho Rey nro Señor p.r su alm.to y el de Caualleria
del giudes fian quan las mismas part.s d.
conocen como dexan. Y reconocela Ciud de la
alta grandeza y mirar. de consul.s que pueden
seminarse el bien comun de los Vasallos de M.
sed mana decisiua, la que dexa Solicito

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Otorgo poder al Cav.º Dn.º Ricardo de Ol.s p.ª la deuda contenida

para el deuconocim.to que la Cav.ª tiene otorgada a favor de la Hid.ª con el Cav.º Dn.º Ignacio p.º del Rey.no ante dho escr.no pueda Elevar a escritura pub.ª lo expresado y mas que alle parezca combeniente, para lo que el expresado Ot.te V. con toda la copia a lo mencionado de dha Rl. Provision. de esta Rep.ta de Alcabalas original. . . . . Ot.

Sepresidio de Poder y Remitio conocimto al Dor Dpdo.

Asimismo fue acordado la Cav.ª alos pleitos. Ruidos tambien otorgan dho poder a favor del Cav.º expresado en los mismos y mas pleitos que ocurran ampliado y general de que hace mencion la correspond.te copia con el mencionado Ot.to de Acord.º a efecto de que ante la Rel.ª en virtud de esta Rep.ta y a la solicitud de los Reptes. y para cumplir todo lo demas que no se halla prevenido . . . . . de manera que . . . . . Do

Cedula Convocatoria p.ª el Ayuntamiento de Penaranda de Duero para . . . .

para que de orden de Su Mag.d el Alcalde mas antiguo con el Alg.l de esta Villa y Regidor Decano de la misma, pase a la Casa de Ayuntamiento con el Escribano de Rentas de ella p.ª el dia Lunes Diez y seis del corriente a la hora de las nueve de la mañana; y cada uno de los dhos Alcalde Alg.l y Regidor Decano de por si ante mi Escribano de Rentas de esta dha Villa y su Partido hicieron el juramento que segun forma de derecho hicieron y juraron por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho en que se afirmaron y ratificaron siendo testigos Dn Manuel Maria de Arteaga Dn Pedro Antonio Gomez de Zarauz y Dn Pedro Antonio Gomez de Zarauz vecinos de esta Villa

Antonio Diaz Sierra

Pedro Antonio Gomez de Zarauz

Pedro Antonio Gomez de Zarauz

Quarenta mataucdis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Copia del Dcho.

Dⁿ Carlos 4º. ⁊a Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, Señor de Vizcaya, y de Molina: A todos las Corregidores Asistente Gouernadores Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Justicias qualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos, assi Realengos como de Señorio, Abadengos, Ordenes, Behetrias, y de otras qualesquier Jurisdiciones, assi delas Capitales del Nro. ⁊ Pdo. de Galicia salud y Gracia, sauer: que ahombre delos Receptores del Numº. de mi. ⁊ Real Audiencia deese ⁊ Rno. que reside en la Ciudad dela Coruña se presento en nro. Consejo en primº. de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho el Memorial que sigue: Dn. ⁊ L. Franco. Perez y Ros vezino de esa Ciudad dela Coruña como mejor de derecho lugar aya, ante V. A. parezco y digo: Que en virtud de Real Despacho de V. A. fecho en Madrid a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho, fui probeydo por Receptor del numero dela nuestra Audiª. del ⁊ Rno. de Galicia residente en la Ciudad dela Coruña Cuyo poder presento, ante V. A. para que en virtud de el pueda vsar y vse de dicho oficio por sus años acostumbrados, y pagar alos Dueños de estos oficios por sus anualidades. el respecto de mas de quinientos reales de vellon que en cada vno de los dichos años tienen señalados por tan solo ocho fojas de diez y seis renglones cada vna, y siendo los negocios de menos cantidad, como igualmente de mas cantidad, he de sufrir la pesada Carga de precisarse y ala efectiua execucion de todos los negocios Fiscales de Rentas delas Cartas y Castillo Pobres y mendicantes y otros de esta Clase, de que abunda aquel ⁊ Rno. y se siguen y contrahierten en dicha Audiª. sin salario ni otra ayuda de costa alguna, y aun sirbir como lo hacen en todos los mas el papel sellado y comun de todos los autos, haciendo algunas dependencias de esta Clase, que dan de vna vez basan aun Receptor mas de tres ó quatro meses teniendo y qualm. cada uno la precision de asistir todo el año al oidor Semanero una Semana entera sin tener aun salario ni interes y en llegando el turno de negocios forzosos y semanerias aunque el aquien toque se halle ocupado en dependencia de vtilidad no para à otro, a menos que no sea asu costa, sucediendo lo mismo aunque se allen en fermos, causa practica que se observa en la Chancilleria de Valladolid y en otras Audiencias, pues aunque llegue el turno de negocio forzoso à un Receptor allandose este ocupado en dependencia de vtil para à otro por el mismo orn. forzoso sino a costa del aquien corresponda y se allaba ocupado ù enfermo, sien dole igualmte. preciso è indispensable alos Receptores de dicha Audiª. mirar tes, mantener continuamte. cada uno caualleria y Criado por los casos prontos y urgentes que cada dia ocurren de salir de repente, adonde por la Audi. y del Capitan general, como Presidente de ella, se les manda y destina que en muchas ocasiones no se les permite tpo. ni lugar para poderse probeer

De uno y otro y por lo mismo necesitan mantener dichas Caualleria
y Criados y pagar a estos sus respectivos salarios anualm.te de forma
para sostener las cargas que Sr.e si tiene la manutencion de dicho ofo
no llegan à cada Receptor la cantidad de mas de ciento y cinquenta
dos al año, la q.e tiene precision de pagar y suplir aunq.e trabaje to
do el en negocio forzoso, y este enfermo, sin poder hacerlo por lo mismo
en ninguno de util, no comprehendiendose en dha. Cantid. las precisas
que necesitan p.a su manutencion y la de su familia: Sino que tan solo
y unicam.te se les paga a cada uno de dhos. Receptores para sostener y
mantener todo lo referido es la cantidad de quinientos mrs. por cada
un dia delos q.e se ocupan en los negocios y dependencias de util sin dis
tincion alguna delos que se ocupan en el Camino, por q.e se les abona
al mismo respecto, no obstante de transitar en tpo. de Verano à nue
be y à diez leguas, y à siete y à ocho en los de Yuuierno, sin que se les
pague cosa alguna por razon de escrito ni otro motibo cuyo salario
De quinientos mrs. por ser tan corto y limitado no les llega ni al co
rad à su manutencion y la de sus familias, para una terceza parte
Del año, despues que completan la renta delos oficios, y las may cas
gas y pensiones que atraen y tienen Sr.e. Si, p.a allarse en aquella Ci
dad y tiempo à subidos y excesibos precios todo genero de comestibles Co
sas de habitacion, posadas delos Caminos p.a donde transitan ala exce
cion de dichos negocios, ropas de bestir y salarios de Sornaleros q.e uno
otro se ha aumentado à mas dela mitad de lo que antiquam.te solian
y pagaban, lo que todo es publico y notorio en dha. Ciudad y Rr.o y con
al Ministro de que se compone aquella Audi.a Sino que en lo antiguo
pagaba acada uno de dhos. Receptores era con arreglo alo escrito, acuia
cion subia à mas de ochocientos mrs. por dia, pero por obiar tanta d
plicacion de autos y diligencias, posteriorm.te se les moderò su salario dian
en las dependencias de util à tan solam.te lo quinientos mrs. que al pre
cobran, cuya cantidad en aquel tiempo de su consignacion era mui su
ficiente para la manutencion de cada Receptor y pagar las cargas de
por allarse entonces en dha. Ciud.d y Rr.o todo los bastimientos con
conbeniencia, ya su imitacion los alquileres de Casas, posadas delos Ca
nos y ropas siendo al mismo tiempo digno de la m.or atencion lo dilat
De aquel referido Rr.o y lo peroso de sus Caminos y transitos y po
mismo y los demas motibos que dan referidos se les preciso acada uno
Dichos Receptores mantener la Caualleria y Criado continuam.te
yos tan considerables gravamenes y perjuicios esperimentan, mediant
se les preisa residir en dha. Ciudad de la Coruña para estar mas p
tos alas ordenes dela Audi.a y Capitan general como su presidente

referidos fines y encargo delos negocios quese ofre
con de pesquisas Secretas prisiones de reos y otras de
perdencias de igual calidad que no requieren la me
nor dilacion ni detencion delos executores por las ma
las consequencias que de dilatarse su execucion, se
siguen ala Causa publica è intereses delas partes; en
caso deno residir en dha. Ciud los aprouados Receptores
se les escusse de poder executar ni entender en nin
guna dependencia que les pueda produzir utilidad
por cuio motibo aunque tengan por si y sus mugeres
algunos cortos Patrimonios, les es de ningun beneficio, mas
pocto importan mas los costos y portes de conducciones à
aquella Ciud. desde los parages donde son naturales q.
el valor del principal: y aunque mui antes de aora se
an quexado y hecho pres. extrajudicialm.te todo lo re
ferido à algunos delos Ministros que autorizan aque
lla Rl. Audi.a y que el referido Salario delos quinien
tos mrs. no les alcanzaba en mucha parte para su
manutencion y mas cargas precisas delos oficios, con la
pretension de que se les aumentase para poder ocu
rrir en alguna parte à uno y otro no lo han podido
conseguir manifestando se les por dhos. Ministros no
tener facultad para ello, y que por lo mismo lo debian repre
sentar al consejo lo que executan y no en sumas; y p.r
lo q.e suplico à V. M.d se sirua (en consideracion à todo
lo referido) mandar se pague enlo adelante àcada uno
delos Receptores del numero de dicha Rl. Audi.a de la Co
rruña igual Salario en cada un dia, ael quase paga
à los Receptores dela Vuestra Chancilleria de Va
lld con el doble delos dias de Camino, como àaquellos
se les contribuye; y à lo menos señalarles à ochocientos
mrs. por dia en los negocios de util, en lug.r delos quini
entos, y por los dias de jornadas duplicada cantid.d y asimis
mo mandar q.e dichos Salarios se les señale y consigne
enlos Despachos y comisiones que se libren por la expresada
Audi.a para que en esta conformid.d pueda cada uno cobrar
los delas partes y negocios enque entendiere como uni

ley; à cuyo fin y para evitar los graves perjui-
cios que han expuesto, se dela providencia corres-
diente y el despacho necesario en Justa que pido. Fran-
cisco Lita y Sindrade= El conseso en vista delantece-
dente recurso y dela ynformacion de testigos. Sre. Su con-
testo por la referida Real Stedi. y expuesto p. el nro.
Fiscal por decreto probehido en primero de Febrero
de mil setecientos cinquenta y nueve mandó librar
y libró nra. Rl. Provision de siete del mismo mes come
tida à la citada Rl. Stedi. por la qual en atencion à los mo
tibos representados por parte delos expresados Preceptores
tubimos à bien permitirles q. asi como hasta alli habian
cobrado por su Salario en aquellas dependencias que
avian salido con comisiones de dha. Audiencia quini
entos mrs. lo pudiesen hacer desde entonces en adelan
te con el aum.to de asta setecientos al dia delos que se ocu
pasen en ellas sin exceso, precibiendo les delas personas
q. legitimam.te deviesen sus Salarios y à este respecto en los
casos q. ocurriese selestasase y regulase= Despues ocurrió
al nro. conseso en doce de Mayo del mismo año mostrando
se parte en el citado espediente el Diputado general que
entonces era desse Rl. D. Josè Ygnacio Hoguerol y habien
do contradicion formal alo pretendido por los mencionados
dos Preceptores; encuerpo vista y lo espuesto por el nro. Fiscal
se mandó que sin perjuicio delo acordado se diese recipro
co traslado; el que ebacuó la parte del referido Diputado
x.al en pedim.to de diez y nueve de Noviembre del mismo año
de mil setecientos cinquenta y nueve, y p. mi otrosi dixo q.
siendo dho. Esped.te digna la gravedad que se deja conside
rar p. el gravamen q. indicia à todo ese Rl. el pretendido
aum.to de Salario delos Preceptores y muy conforme por esta
razon se hiciese saber esta Causa à todas las ciudades
Capitales y para q. con su inteligencia pudiesen exponer
lo conveniente segun el nuebo gravamen y aumento
de Salario y respectibas circunstancias de cada una
de ellas pidió al mro. conseso se sirbiese mandarlo asi y q.
para este fin se despachase la Provision correspondi.te
visto p. el mro. conseso con lo espuesto p. el mro. Fiscal man
dó en Decreto de diez y nueve de Enero de mil setec.tos nue
nta y siete; se diese traslado en lo principal à la parte delos citados

Receptorey y q. en quanto al otrosi selibrase, como se
hizo en veinte y uno del mismo mes y el Despacho que se pe
dia para citarlos a vos las Ciudades: En este Estado se ofre
vio al mo. Consejo a nombre delos mencionados Receptor
es en ocho de octubre de mil ochocientos dos en el recurso
Recurso q. se sigue: M. P. S.: Felipe Santo Gallo en mre. y en virtud
de poder especial que presento y juro de D.n Gregorio Paco
ro de Caxide, D.n Fern.co Anto Pardo, D.n Juan. Melchd y Dela
no, D.n Silvestre Guerra, D.n Fran.co Varela y Lopez, D.n Thomas M.
Parallobre: D.n Pedro Candido S. y D.n Ant.o Barreiro todos
Receptorey de prim.a y segunda numero dela Aud.a de Gali
cia por si y a mre. de todos los q. hai en ella de una y otra
Dase ante V. Al. como mas aya lugar en derecho digo: Que
mis partes por precisa e indispensable carga de sus oficios tie
nen que asistir a las averiguaciones de ladrones, y perqui
sas de malechores que mas frequentemente se ofrecen
en aquel Reyno, no solo ante los Alc.s de dicha Aud.a si
tambien por las omisiones y descuidos delas Just.s y delte
nitorio; ademas tienen que evacuar por separado los
negocios de pobres huerfanos y Viudas, descargos de Ten
tenencias, que asistix a los Alc.s del crimen dela Au
Dic.a dandoles fe de quantas causas forman sin que
contribuian a estos gravamenes los Ess.s de Provincia, lo
del crimen ni otro alguno subalterno del Tribunal
todas estas cargas y otras como son las de particulares comi
sion del Capitan gen.l del Reg.o y salas dela Aud.a tienen
mis partes q. desempeñar sin estipendio alguno, y aun tenien
do q. suplir el papel y pagar escribiente en muchas causas,
por exigirlo asi su delicadeza y pronta expedicion en los tes
timonios o copias integras que hai que franquear de ellas
segun la diversidad de Casos y circunstancias, sin que
en nada sele admita la mas ligera escusa ni medio disi
mulo lo que ley ocupa mucha parte del tiempo. Por pre
mio de todo esto improbos trabajos unicam.te disfrutan
el de seiscientos mrs. en cada un dia delos que se emple
an en diligencias de algun pleito en que litiguen pers
nas pudientes, sin diferencia alguna de que se empleen
en los viages de ida y buelta q. suelen ser dilatadisi
mos, llenos de montañas, despeñaderos, rios caudalo

paraxes parientes y criados. Dimes y reales, como
estan comun en aquel Pno. sino oportunidad conigualdad
el propio Salario teniendo de el que pagar Caballeria en
q. caminar, posadas, escribiente y comida para uno y otro
q. si se considera la general carestia de las especies de pri-
mera necesid. imposible puedan costear ni aun la mi-
tad delos gastos indispensables. De aqui proviene que a la
buelta de mi viage penoso y dilatado y en q. podian fun-
dar sus esperanzas que les produxese para los gastos de el
y subsistencia suya y de su familia hasta que se ofreciese
otro asumpto de igual naturaleza, pasar por el desconsuelo
de retirarse a su Casa sin dinero habiendo contraido en
penos q. mantenerse; y callando otros q. ha causado su infeliz
familia y sin la esperanza de poder sustentarlos, porque les fal-
ta aun el tpo. para dedicarse a otras faenas q. aunque in oros
pias les fuesen algo lucrativas. Esta deplorable situacion de
mis partes (tal vez la mas infeliz de quantos dependientes o
subalternos tengan los Superiores y Tribunales de la nacion)
les obligan a acudir a la Superior benigna de V. M. unico
asilo que les queda en tantos males q. hacerle pres. Suplicando
cion q. disfrutan (como asignada en el año de setecientos cin-
cuenta y nueve) y desde cuya epoca todos los generos de prim.a
calidad han subido a mi triplicado valor estando esta que
con ella no pueden subsistir. En la misma ha dado mar
gen a que la Superior justificacion de V. M. conociendo
de justos clamores y procedidos de correspondientes informes
mes de varios Tribunales haya concedido considerables au
mentos a la dotacion de sus subalternos, como ha sucedi-
do en el ramo de Provincia de la misma Audi.a de
Galicia a quienes sin embargo de tener el poco sitio de sus
oficios que les rinden crecidas utilidades, no tener grava
menes sobre ellos ni renta q. pagar a sus propietarios co-
mo sucede a mis partes, se les ha señalado p. V. M. tra. y
de vellon p. cada un dia de ocupacion dentro de la Ciud. y cuar
renta reales quando salen de ella. Igualm.te han sido
aumentados los dros. de los porteros y los de otros muchos sub
alternos de diferentes Tribunales de el R.no p. justisimas
causas q. ello han dado margen; de suerte q. parece me
dia una justa causa para esperar q. la suerte de mis
partes no haga menos impresion en el corazon de V. M.
q. la de tantos como han esperim.tado los beneficios efectos
de su paternal esmero con el que vela por la subsisten-
cia de sus Subditos. Por todas estas consideraciones

q.nose desvíen ala Soberana penetracion del consejo = Suplico à V. M. se sirva
ha viendo por presentado el referido poder especial mandar que los setecien
tos mrs. q. ali. piden se satisfagan en el dia mis partes por razon de salario se exsien
dan en los dias de trabajo à mil quatrocientos noventa y seis ò quarenta y
quatro Rs. de Vellon diarios, y en los de Camino de ida y buelta de sus comi
siones à dos mil y quarenta y ò sesenta Reales de Vellon, librandose para su
abono la Real Provision correspondiente al Real Acuerdo de dicha Audiencia de
Galicia; para todo lo qual implora la proteccion de V. M. y hace el recurso que sea
mas conforme à Just.a que pide, juro lo necesario = Diz.do D.n Jul.o de Dios de la Peña
y Mendez = Madrid Sala.s Fallo = Entrado el mio. Consejo del antecedente recur
so mando en Decreto del citado dia ocho de Octubre que ma. el Real Acuerdo del Rey
de Galicia con audi.a instructiba de los Citados Receptory y del Fiscal de dho. R.l
entrase del citado mes en curso Cumplim.to executò su informe dha. Real Sala
dia en catorce de Julio del año proximo pasado: y visto por el mio. Consejo con
lo espuesto à mis. de los citados Receptores en otro recurso de mueble de Real
del mismo año proximo, lo informado en el asumpto por el actual Diputado
gen.l de ese Reyno D.n Jose Suarez con fecha de siete de Junio de este año y lo
espuesto sre. lo de p.r el mo. Fiscal p.r auto de siete deste mes se acordò espe
dir esta mia Carta = por la qual os mandamos q. dentro de quince dias os
meros siguientes de como os sea notificada estando Juntos en vuestra Sala
Capitular como lo teneis de costumbre, y dijendo Sexy, y sino diciendolo
de uno de los Receptores p.r que os lo digan y hagan saber de forma que
llegue à vuestra noticia y de ello no podais alegar ygnorancia alguna
embieis ante los del mio. Consejo vuestro Procurador Suficiente con poder
bastante, bien instruido è informado en seguim.to de la dha. instancia
ya dicir y alegar en ella de vuestro dro. y Just.a lo q. dicir y alegar quisie
reis segun dho. es o la oyran y guardaran en lo que la hubieren; en otra
manera pasado dho. termino en vuestra Ausencia y rebeldia hà habido
p.r presencia, la verán y determinarán en ella lo que allaren p.r Just.a sin
os mas citar ni llamar sre. ello q. por la pres.te os citamos, llamamos y em
plazamos p.r todos los autos y diligencias q. en el deban ser hechas hasta la sen
tencia definitiba inclusibe y tasacion de Costas, si las hubiere y os señalamos los
estrados del mio. Consejo donde se harán y notificarán, y os parará tanto perjui
icio como si en vuestras pnas. se hiciesen y notificasen q. assi mando. Dada en Madrid ad.te quatro de Nov.re de mil ochocientos y Cinco: El Conde de Ysla:
D.n Jose Navarra: El Marques de Fuente Hijar: D.n Sebastian de Torres: D.n Ant.o Ygnl.
de Contreras: D.n Sim.n Munoz Sria. del Rey mo. Señor y su Sria. de Camara la hizo
escribir p.r su mandado con acuerdo de los de su Cons.o: Fleg.s Jose Alegre: tenido
Canciller mor Jose Alegre

Y si resulta de su Ord.a con.te acuerda que me remitio en fecha de lo manda
lo cerla Cited dos de oct.re que firmo. Diego de septiembre de mil ocho
ciento y seis

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En este estraordinario del Lunes por la mañana Vanse y dos de Sep.re de 806 echo rubricados y sellados en que acordaron S. S.s los Sres. Juez. to y Rgm.to de esta Ciu.d de Lugo que asi lo firmaron -

Vanse dichos Sres. en fuerza de Real Cedula con Provision Despachada anteriormente por el Sr. Cap.n Gral. de este Reyno en conformidad de lo acordado en el Vis.to Acuerdo Antecedente para el mejor Govierno y Administracion de Justicia del Pueblo de Vilamaior de Cervantes y Feligresias de su Jurisdiccion, y Partido de Becerrea y Saviñao de Terra de Lemos, y Partido de Sarria, y Partido de Chantada, y Partido de Monforte, y Partido de Quiroga, y Partido de Becerrea, y Partido

el procurador Juan de Ortiz. Alcantara con poder
bastante para pedir y defender. Juez acordo q. pueda usar
de su derecho para q. sacandose dicha posesion
por el Sr. Alcalde mayor de esta villa
con el Escribano de oficio se haga. y asi proveyo
y mando dijese tambien por separado de los demas
Reos citados por las suyas y rebeldia de los
Reos con igual oficio, que dicho Escribano
observando. dicho que hecho cumplido, y Rodrigo
Alonso .....
En cuya virtud se hizo una representacion por dicho
por Bernardo Rebollo y Alonso Escribano de Juzgado
dicho del que pendia seguirse cumplido con lo
formado de Mandado de Juan Daniel vecino de esta
viando por Miguel de Salazar alcalde ordinario
dicho Juez pidiendo alla en el modo dicho
y consiguio como mas que Maria Fernandez
Acordo, que dicho Sr. Alcalde mayor le haga saber
segunda contra aquellos sus reos y vengan
las diligencias que hubiere echo: Por separado se acordo
que para lo subcesivo no se proceda de oficio
aquello que no haya sido pedido por parte
mayor Sr. Alcalde. Por Bruno y Juan de Sr.
Maria Gil, y en caso de que alguno
la siga por su antiguedad, y del mismo modo

que el propio Señor Bueno señale los comisionados
quelos han de fenecer segun arreglo mo. esta
Ordenanza. Fuenos esperar mas dispo. de aquellos
que aun quieran componerse haver el todo de la
Tierra y con los esto agregados a ellas pueblo Dr.
y que estos se reputen quelos Tierras asi dequel
las como de estos son los responsables alas deudas
del Comisionado, y mas gastos a que estubiesen
sin que por ningun pretexto ni motivo puedan
repartirlos entre sus domiciliarios con respecto a
la obligacion. que tuvieron de dar pronto cumplim.to a la
orden y que ellos esperan por conseq.a de las Dr. de
terminaciones sinceras en las mismas, bajo la pro-
testa que de la misma suerte sean responsables alas pro-
vid.as que mande imponga todo lo que halla determinado
se cumpla y execute sin mora alguna . . . . . //
Esta es la copia fiel y verdadera a que me remito
de donde fielmente la saque y concerte con el
original que para en mi poder y oficio de mi cargo
a que me refiero, y para que conste en virtud de
mandado de dicho Señor Comisionado doy la presente
en la Ciudad de Santa Fee en veinte y dos dias del
mes de Octubre de mil setecientos noventa y quatro
años en fee de ello lo signo y firmo

Fecha de esta
Copia en la
Ciudad de Santa
Fee en dicho
dia mes y año

Dr. Mariano Raon

Y en seguida de lo referido en dicha Copia
Certifico que en el Pueblo de Abiquiu en veinte y
quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos
noventa y quatro años, el Señor Comisionado Don
Fernando de Chacon, Theniente Coronel de Infan-
teria de los Reales Exercitos, Governador y Capitan
General de estas Provincias de la Nueva Mexico
y Presidente de la Real Audiencia de ellas, en
virtud de la Real Orden de su Magestad que
Dios guarde, que antecede, y de la Ordenanza
de Intendentes de Exercito y Provincias del Reyno
de la Nueva España, que tambien antecede, y
de la Instruccion que se le dio para el cumplimiento
de ambas, y de la Comision que se le confirio
para el mismo efecto, por el Excelentisimo Señor
Don Juan Vicente de Guemes Pacheco de Padilla
Horcasitas y Aguayo, Conde de Revillagigedo,
Virrey, Governador y Capitan General de la
Nueva España, Presidente de la Real Audiencia
de Mexico, Superintendente General de Real Hacienda
y Minas de dicho Reyno, y Comandante General
de la Real Armada del Mar del Sur, que
se halla en el Archivo de mi cargo, y oficio
de mi Escribania, a que me remito, y de donde
fielmente la saque y concerte con el original
que para en mi poder y oficio de mi cargo
a que me refiero, y para que conste en virtud de
mandado de dicho Señor Comisionado doy la presente
en el Pueblo de Abiquiu en veinte y quatro dias
del mes de Octubre de mil setecientos noventa y
quatro años en fee de ello lo signo y firmo

Dr. Mariano Raon

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juez ariule a la prov.a nom.a a las Just.as a q.e se arrete y sorteen la vez.a de las Sr.as Oficiales q.e distribuyan a aquellas

Dada en la Coruña a ocho de Agosto de mil ochocientos seis. Por ante mi Escribano Real y testigos se dio y pronunció el auto que antecede por los Señores Alcalde y Regidores de esta Ciudad que lo firmaron de que doy fe. Ante mi Manuel Antonio Fernandez Cerasio

Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste a instancia de Don Mariano Blanco Imaz Procurador de esta Ciudad doy el presente en la misma en ocho de Agosto de mil ochocientos seis. En testimonio de verdad

Manuel Antonio Fernandez Cerasio

Copia del auto

Don Benito Antonio Arnaiz Cernadas Escribano de Cámara de S.M. uno de dos y el mas antiguo de la Sala del Crimen en esta Real Audiencia de este Reyno de Galicia = Certifico que para el Excmo. Señor Capitan General de este Reyno y Señor Governador de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia se ha sacado de los autos que penden en ella ante mi Escribano Real y testigos se dio y pronunció el auto que antecede por los Señores Alcalde y Regidores de esta Ciudad que lo firmaron de que doy fe. Ante mi Manuel Antonio Fernandez Cerasio

Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste a instancia de Don Mariano Blanco Imaz Procurador de esta Ciudad doy el presente en la misma en ocho de Agosto de mil ochocientos seis. En testimonio de verdad

Manuel Antonio Fernandez Cerasio

Copia del auto

Don Benito Antonio Arnaiz Cernadas Escribano de Cámara de S.M. uno de dos y el mas antiguo de la Sala del Crimen en esta Real Audiencia de este Reyno de Galicia = Certifico que para el Excmo. Señor Capitan General de este Reyno y Señor Governador de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia se ha sacado de los autos que penden en ella ante mi Escribano Real y testigos se dio y pronunció el auto que antecede por los Señores Alcalde y Regidores de esta Ciudad que lo firmaron de que doy fe. Ante mi Manuel Antonio Fernandez Cerasio

Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste a instancia de Don Mariano Blanco Imaz Procurador de esta Ciudad doy el presente en la misma en ocho de Agosto de mil ochocientos seis. En testimonio de verdad

Manuel Antonio Fernandez Cerasio

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Andalucia con fha de dies y ocho de vig.te anterior me pasó el ofi.o siguiente: E.mo S.or en la causa formada de mi orden p.r el capitan d.n Agustin Brun primer. t.te y ayd.te de la Vandera general de America establecida en esta Plaza contra Manuel Sol y Bolaños soldado de la misma por subtracion de Vales R.s a su comend.te resulta la m.r complicidad y vehemente sospecha de suplantacion de firma de algunos de dhos vales en un Paisano llamado d.n Mariano Raon que despues de varias diligencias practicadas en su busca parece hauerse ausentado de esta fhace alg.s meses y cuio individuo segn.n las noticias q.e se han podido adquirir ha seruido en clase de oficial en uno de los Regim.tos de Infant.a es moreno como de veinte y ocho a treinta años de Estatura Regular Color Moreno con algunas Pinras de Viruelas Y siendo indispensable proceder al arresto de este individuo luego a V.E. se sirua expedir al efecto sus ordenes alos comand.tes de Partidas y Just.as del Distrito de su mando teniendole ami disposicion si se lograse para las providencias consequentes, lo q.e aviso a V.S. a fin de q.e haciendolo p.r este t.no p.a conseguir el arresto del Sugeto q.e se indica en cuio caso me den pronto aviso p.a acordar su remision ala Plaza de cadiz en el concepto de que hize las mismas prebenciones alas Partidas destinadas ala preseucion y arresto de contrabandistas y Malhechores Dios Gue a V.S. m.s a.s Cor.a 20 de Sept.e de mil ochoc.os seis Fran.co de Tarano = S.or d.n Miguel Ant.o Blanes = Y hauiendose hecho presente en la Sala se dio en R.l auto su vista p.r su E.a los S.res de ella el R.l auto que sigue = Remitanse las correspond.tes copias certificadas del ofi.o antecedente alos Corregidores y Alcaldes mayores Presidentes de los Ayuntamientos delas siete Ciudades del R.no para que inmediatamente las circulen en la forma ordinaria alas Just.as de su respectiva Probincia afin de que cada una en su distrito practique

las mas arriba dhas. p.a el arreglo del sugeto q.
se expresa y de hauerlo verificado dén quenta al
Exmo S.or Capitan General y al mismo efecto se pon
gan iguales copias en manos delos S.res Alcaldes del
Crimen de esta R.l audi.a Lo mandaron los S.res Or
Miguel Ant.o Blanes Gov.or D.n Fran.co Anido y
Fernandez: y D.n Julian Cid y Miranda Cor.a trece
de Sept.e de mil ochoc.tos y seis: Esta Rubricado Y para
que conste y cumplim.to delo mandado doy el pres.te
que firmo Cor.a v.te de Sept.e de mil ochoc.tos seis=D.n
Benito Ant.o Arrana Cernadas= Corresp.do Josef.o
oo y Lopez=

Es resulta de su orig.l que existe en mi poder y oficio a que me remito
En Consistorio de hoy dia y afin de entregar a este aquel de mandato
De esta Ciud.d lo firme la pres.te en dha Ciud.d Lugo a vn.te de Septiembre de mil
ochocientos seis

Notificacion a Dug.l de Pena

En esta Ciud.d de Lugo a veinte y tres dias del mes de dho año de mil
ochocientos seis yo el Escr.no doy fee conozco al Xef.te que
a mi entrego à cumplir de Pena comun. en Pral.d testimonio de la Carta
por Ben.do Rmolo y conozco y firmandole a mi presen.a le hize
saber lo determinado p.r los Sres. Jues y rep.ta de ella p.r
entregue las comun.s y dho. con que cobra y sus penda en ella en
tra aquellos en cump.to que dispo. Que es quanto se entregan dha
comun.s y sus penas en ella sin embargo de no hauer prestado juram.to
salario dug.o de las penas que han quedado- y lo firma de
que Certifico-

Ante mi

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Muy Hl.re y n. C.

Bernardo Rebolo, y Alonso de Carero, Vezinos de S.n Juan de Fiximol, por lo q.e nos toca, y en nre delos mas de q.e se compone aquella frd. con el maior respecto y veneracion Rpresentamos à V.S.S. q.e noticiosos de no haber cumplido el Juez de aquel Partido conla Remesa delas Relaciones de Vezindario q.e le estaban pedidas, y q.e por su omision estaba procedido Rpremio contra todas las Parroquias De dho Partido, ocurrimos à formar dha Relacion, y entregarla enla forma prebenida de cuio cumplim.to pasamos à noticiarlo al Comisionado q.e lo es Miguel de Palacio, para q.e lo rubricase entendido, antes de practicar Deligencia alguna y nobstante al dia siguiente pasò à deligenciarnos pidiendo cien rr.s de costas, sin deberle pagar cosa alguna S.r precaber Cabilaciones le entregabamos v.te y seis rr.s y medio q.e no quiso Recibir, hasta entanto q.e le compleraseu sesenta rr.s, y endefecto q.e para ello con Soldados à continuar el Aprenio, antes de entender conlas mas seligrarias omisas, cuia propension y esmero nos precisa Recusar dcho ofiçio y Vendicam.te

Suplicamos à V.S.S. se digne haberlo por Recusado, y Declarar q.e atento la seligraria no

ha sido omisa, y q. cumplio antes de ser
Delatada q. no deba pagar Costas alv
genas p. asi lo esperamos del Recto proc.
ceder de q. &c. Pedro Cevs

Pedro Diaz Quiroga

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Misionero ordinario del Estado, por la mañana de Jueves 8 de Septiembre de mil ochocientos seis en que celebraron S. S. los Sres. Dean y Rogmo. Deca Cabdo de Lugo que aun no se forman.

En este comparecio Juan Sanchez dicho Sr. Enfermo Alguacil obligado p. tratar y conferir lo combeniente al serv.o de ambas Magestades bien y verdad del comun: Sobre el Dr. Antonio Alz. del Franco dicho para ella en oficio de Mayordomo dl. Sr. Dean y Cabdo de esta Sta. Yglesia 24. del que corre en que se dice que acavando de formar el Libram. del imp. de los Quadernillos que presentaron por parte de esta Sta. Yglesia pertenece cantidad del Salario perteneciente al Thesorero de esta, y que respecto de no haver caudales p. los vales obligados que se le reconocen no pueden abonarse hasta q. tengan efecto: por lo que de acuerdo la Cabdo. en esta forma Escribio al Thesorero general de dho exmo. para que remita Libranza de dha cantidad Reclamada dando le p. esta Thesoreria, con las expresiones de asenso que parecieren al Sr. Deca y Cabdo. .....

Este comparecio acendiendo los Sres. Dean y Cabdo. a darse por entendidos de los asuntos del Real Servicio que requieren pronto expediente, Acordaron que el Sr. Secretario de Cedula con bocalia a fin de que los Sres. que se hallan en esta Ciudad se sirvan concurrir p. esta Mañana en la Sala de Audiencia del comente y la Mitad de la

Sr. Dn. Antonio de Sr. Imp. de Alfo Sr. Dn. de los Sres.

manana de el ya sello Acordaron y firmaron
de que Certifico —

Ante mi Escribano

✠

YO EL PRESIDENTE

DE LA REAL JUNTA MUNICIPAL DE Sanidad de esta Ciudad de Lugo, Alcalde mayor de élla y su Jurisdiccion; y Corregidor en la misma y su Provincia por lo perteneciente al gobierno económico, político y militar, &c.

HAgo saber á todos los que el presente vieren, que este Pueblo y toda su comarca está libre de Peste, y mal alguno contagioso, y goza por la Divina Misericordia ayres saludables, y mediante disfruta de igual beneficio

Nombre
Edad
Estado
Oficio

Señales.

Pelo
Cejas
Ojos
Naríz
Frente
Barba
Color

Y á fin de que no se le ponga impedimento alguno en su viaje, y que pueda hacerlo constar, mandé expedir el presente, firmado de mi mano, y refrendado del infrascrito Secretario de dicha Junta, con el qual se presentará á todas las de los Pueblos por donde transitáre. Dado en la Ciudad de Lugo á de de 18

Por mandado de dicho Señor.

Secretario.

YO EL PRESIDENTE

DE LA REAL JUNTA MUNICIPAL DE Sanidad de esta Ciudad de Lugo, Alcalde mayor de ella y su Jurisdiccion; y Corregidor en la misma y su Provincia por lo perteneciente al gobierno económico, político y militar, &c.

HAgo saber á todos los que el presente vieren, que este Pueblo y toda su comarca está libre de Peste, y mal alguno contagioso, y goza por la Divina Misericordia ayres saludables, y mediante disfruta de igual beneficio

Y á fin de que no se le ponga impedimento alguno en su viage, y que pueda hacerlo constar, mandé expedir el presente, firmado de mi mano, y refrendado del infrascrito Secretario de dicha Junta, con el qual se presentará á todas las de los Pueblos por donde transitare. Dado en la Ciudad de Lugo á de de de 18

Por mandado de dicho Señor,

Secretario.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Mesa Comisionado dela Audiencia de la Coruña por Diputado de Abecedario de Mil ochocientos seis en Veis en que se hallaron S.S. los Sres. Presidente y Regente Decano Ciudad de Lugo y Auxiliar firmaron.

En dicho Comisionado Juez dicho Sr. en Audiencia de Este dia para tratar y conferir de comun acuerdo cuanto Sea del mayor Servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de esta comunidad Sobre Vso de oficio de Escribano de Camara de Sala del Crimen de esta Real Audiencia en virtud de Real Despacho de 26. de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y nueve por el Señor Don Carlos quarto que Dios guarde muchos años Rey de las Españas y Emperador de las Indias, en que Su Magestad se Sirve conceder a Don Juan Antonio Saavedra Escribano de Camara de Sala del Crimen de esta Real Audiencia de Galicia la Escribania de Camara de Sala del Crimen de esta Real Audiencia de Galicia que Sirve Don Juan Antonio Saavedra por fallecimiento de Don Juan Antonio Saavedra su padre, con la Antiguedad de Veinte y Seis de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y nueve, en que Su Magestad se Sirve hacer esta Merced a dicho Don Juan Antonio Saavedra en atencion a los Servicios de su padre, y a los suyos propios, segun consta de dicho Real Despacho, que original queda en Secretaria de Gobierno de esta Real Audiencia, y para que dicho Don Juan Antonio Saavedra pueda usar de dicha Escribania de Camara de Sala del Crimen de esta Real Audiencia

Tomar Acuerdo acerca de; Y en especial Reflexionando
acerca de el Pun.to de que la Ciud. contribuye, no como
Otras Villas, y Provincias, con todo el Pun.to de la Moneda
sino como Villa y Provincia de Guipuzcoa
Pun.to 1.º y sus dependd.as y aquien en virtud de lo
concertado que en la prim.a comunicad.n de orden
a la Provincia hauia entender su Com.n con la Tuc.a
y Pueblos de la misma sera lada y siempre hendida
en la forma, con mira.m.to a que de este modo no se
originara mas gastos y dispendios de los que por
aquella se dispensauan; pero acerca en esta Junta
Junta a la forma comunicar. se le ofrece la duda
de q.e dan lo parecer los gastos deue reder se que les
pertenecen por Vnan las ordenes de que hace mer
cio, o de que estan supuesto lo uno, no corren los
Ciud. ninguno de los gastos de vnan, y lo otro que de
cargarlo en Repart.to Provincial, en quanto a la
diferencia de que los Pueblos de Com.n no abran
el todo de la Provincia, siguiendose el Rango de los
que no se comprehenden dos: En esta ariustandose
Duda que en esta parte pone en pone el mismo S.r
cond.e la Ciud. por lo. En esta forma acerca de que
prevenga donde mas expresamente de acuerdo que
parezca al S.r S.r Decanas.
En cuya vista acordando los S.r S.r Diputados
se pond.a para adoptar dezenos Asumptos del Real
seru.o y del pu.co que requieren breue despa.o

Acordaron que el Sr Alg.e de prov.a de
con la causa acudan los Srs Jg.s que residen en el Pueblo
y q.e que concurran al Cav.o entrada el Mercol.s
de dho Mes con. alas nueve de la mañana de
Tabla Acordaron y firmaron de que Certifico

D.n Manuel Mariano
Iturrozqui y Larrarte

Dr. Antonio Jph.s Duarte
y Quinola

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Gabriel Feijoo
y Quinones de Lagra

Josef Mariano
Frei.a y Taboada

Mariano
Cano Ortiz
Iglesia
Escrn.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yllmo Señor.

El Señor Yntendente Gñl de este Exercito y Pmo Juez regio para la reforma de reynos de Establecim.tos piadosos en el, tubo á bien Comisionarme para proceder á la averiguacion formacion de Expedientes y cuenta delos existentes en esta Capital y mas Pueblos de la Provincia que señala su relacion q.e ha pasado á V.S. con ofic.l de este corr.te, y con el offerto de dar principio á la operacion he venido á esta Ciudad, y afin deque las Justicias y mas personas que deben prestarme el auxilio y noticias oportunas para cumplir con el encargo, espero del celo de V.S. se servirá mandar que en la comunica.on de el contenido de dho ofic.l que debe hacerse á las justicias de aquellos Pueblos les prevenga q.e dentro del termino de quince dias, ó el que V.S. tenga por conveniente remitan á esta capital y ante poder los Expedientes q.e en razon de ello tengan formado en el Estado en que se hallen, é informen á los Patronos, Dueños poseedores, Capellanes, Administradores, ó Representantes de qualq.a Establecim.to piadoso q.e haya en sus respectivos distritos como Capellanias, Hermandades, ó Cofradias, Memorias, Patronatos de legos, Hermitas, Santuarios, Ordenes Terceras, Hospitales, Hospicios, Colegios, Escuelas, Casas de misericordia de reclusion, de Expositos, y demas fundaciones piadosas aunque esten anexas, é incorporadas ó sugetas á las de alguna Yglesia, Catedral, Parroquia, Colegiata, Cabildo Convento ó comunidad, que al propio Termino pongan en mi poder copias fehacientes de sus fundaciones para proceder á su exámen, y declarar consiguientemente ala inclusion, ó Exclusion con arreglo á lo dispuesto por S. M.d (Dios le gue) en su Real decreto de 19 de Sep.e de 1798. y demas ordenes, é instrucciones comunicadas sobre el particular, y para q.e no aleguen ignorancia combendrá practiquen lo mismo con los Abades, Priores delos Conventos, y Curas Parrocos Curas Patronos de Num.os y SS. en cuyo poder existan los Doc.os y noticias q.e estan prevenidas para que me las dirijan con Relacion, advirtiendole de que pasado el termino asignado se procederá contra

los que se manifiesten omisos en asunto tan interesante
con rigurosos apremios hasta que tenga puntual cumplim
que me está encargado, ademas de que serán responsables á
perjuicios y atrasos que se sigan al mejor servicio del Rey
fio de V.S. se servirá preceptuarlo así para el bien que le
para de no sufrir los apremios con que debe camina, y en
misterio dispensarme sus ordenes para quanto sea de su a
mandado de me abise del recibo de este para mi inteligencia

Dios guarde á V.S. muchos años Lugo de
bre 26 de 1806.

F.co Ant.o Sanchez Paam.

M. Y y M. L. Ciudad de Lugo.

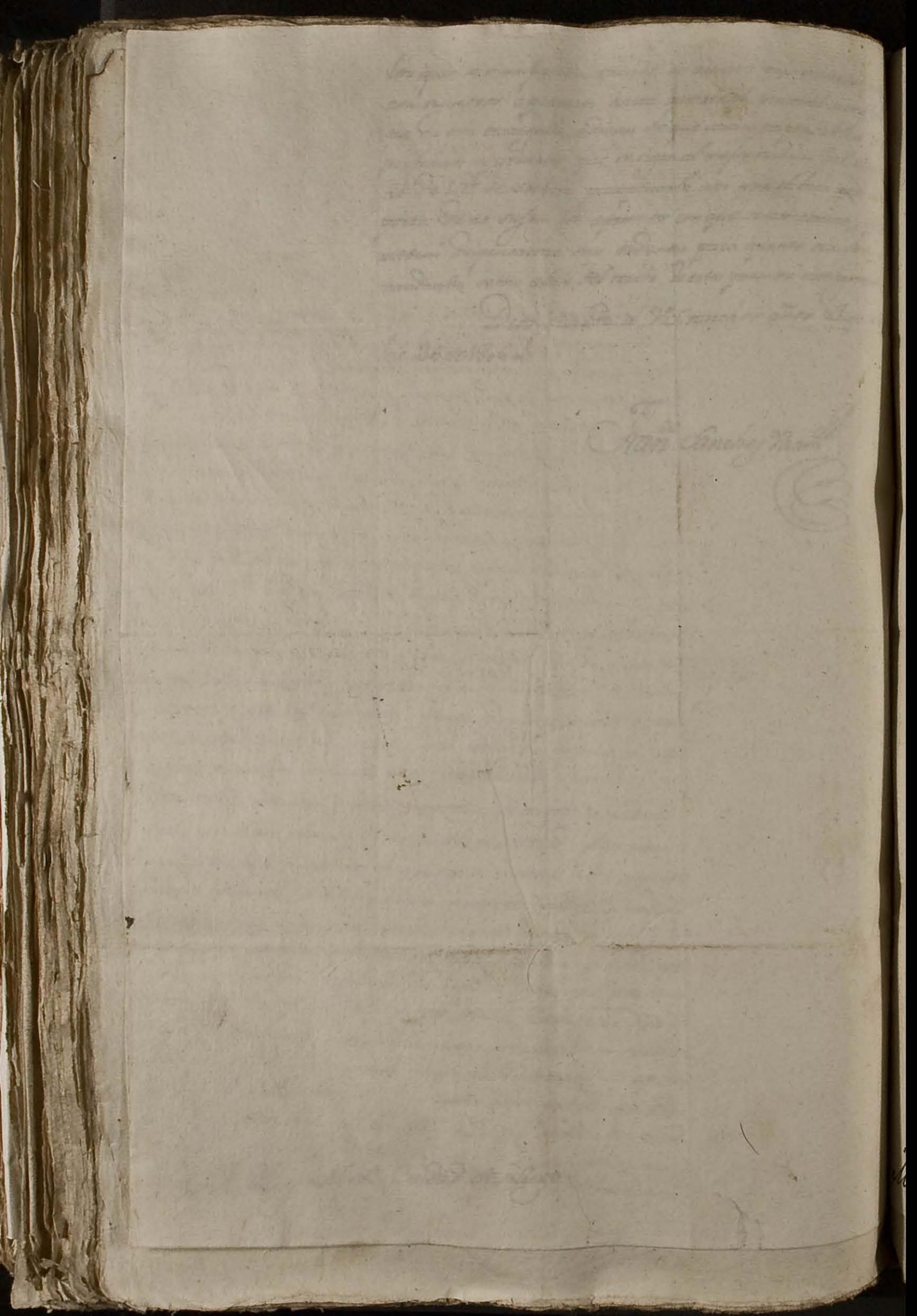

Y Ilt.mo Sor

Como Comisionado por el Sor. Intend.te para venta de varios asuntos de establecimientos piadosos en esta Capital y mas Pueblos de la Provincia, que señala, pasè oficio de V.S. en 26 de Jun.o proximo, suplicandole, que en el Parte que circulare de las comunidades mandase les entregare el contenido de ella para que me prestasen los auxilios como primero Sor., sirviò que al termino de 15. dias, ò el que tubiese por conveniente señalar, remitiesen a mi poder todos los Expedientes que hubiesen formado sobre el particular, por corresponderme ahora el conocimiento como tal Comisionado con otros particulares que me parecieron combenientes para el mas pronto desempeño de mi Encargo y beneficio de los mismos Patronos ò poseedores de Establecimientos, a quienes en caso de impugnacion ò retardacion en presentar ante mi los Documentos de fundacion y pertenencia de las fincas, habrà que apremiarles a su costa hasta q.e lo verifiquen como sucedió en otras Provincias de R.o, y aun que de pirava de la continuacion, hasta ahora no la he tenido, siendo rando por consiguiente a mi hacedio de la propuesta, ò hà circulado dho Parte omitiendo aquellas interinidades al cumplimiento al mejor servicio del Soberano, y sus Vasallos, pero confiado del celo de V.S. me persuado acordarà lo uno, y otro inmediatamente, pues de lo contrario seme siguen detenciones perjudiciales, demas de lo que notarà en el interesante despacho de mi Comitido.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Lugo 8.re 2 de 1806=

B. L. M. de V.S.

su atento Subdito

Fran.co Sanchez Vaamonde

Ilt.mo y Ilt.re Ciudad de Lugo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Conuiene q̃ en la ordinaria de el viernes por la mañana ocho de octubre de mil ochocientos seis en que se hallaron S. S. los Sres. Iusz. y Regr. de esta Ciud. de Lugo que al caso firman

En esta consistorio Juan Ignacio Sanchez Regr. en fuerza de lo acordado en el Ayuntamiento y Cabildo celebrado en 20 de este mes presidido por el Sr. Alcalde Presidente: se ha visto un oficio del Caballero Comandante de Armas de esta capital de fecha 22 del mes corriente por que avisa el Sr. Intendente general de este Reyno de hallarse en esta ciudad con el Sr. Brigadier de Reales Exercitos Don Pedro Agustin Morillo, y que ha dispuesto alojarse en esta ciudad con su Estado mayor, y Oficialidad de Ingenieros, y Artillería, y que para ello se le franqueen los Quarteles necesarios, y que se le suministren los víveres, y demas que necesite

y nro. Ayuntamiento de los procuradores
allan en el Pueblo juntos con los Sres. Alcaldes
Diputados del Comun y nros. Procuradores, no
Ayuntamiento que asimismo hallan en Casa
Suelta Alg.ª despache Cedula a Convocatoria p.ª ello y manda.
dan a V.S. Alg.ª mas antiguo p. que nos
despache Cedula convocatoria conforme
nro. Real orden y bajo las Reposiciones
hechas que corresponden p.ª el dia y hora q.
juzgue mas apto para dicho Ayuntamiento
Exm.º despache dcha. y cumplim.to de lo que
previene p.r las Reales ordenes acordadas
en los casos ocurr.s p.ra ningun pueblo ni a
gravio ni otro inferior ocurren VS. para lo
cual damos y firmamos de q. Conscio-

Antonio Ph.e Sanz
y Duran

Gabriel Feixeyra
y Montenegro

Antonio Mar.n Gil
y Santisso

Alcalde ordinario Exm.º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Madrid a quatro de Octubre de mil ochocientos seis. En que acordaron los Señores del Real Acuerdo por la mañana.

Con lo que concluyo este Acuerdo, y lo firmaron.

Y para que conste lo firmo en Madrid a dicho dia mes y año.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

Rubricado.

dcho que cerciorado los Srs. del Acuerdo
que como lleva la R.l orden de 29. de Junio de
el mismo y mandado obserbar por R.l Acuerdo de
S.n Debg.to fecho en Madrid a 1.o de Julio
Arm.n se pase del S.r Regente por lo tocante a dcho
cuado, para que enbie haziendo presente a los S.res
Ss. Itaques p.a la Resolu.n que sea Seruido
que dando copia testimoniada a continuar.n lo dcho
asta capitular. . . . . .

Fraca del Recop.to
del codigo de la Nobi
sima Recopilac.n de
Leis del R.no fecha de
Junio de 1745 y mas
q.e espresa la orden del
R.l cons.o y pedio de
dcho S.r Fis.l de dcho R.no

Vino dcho pedio de S.r Fiscal gen.l de Cua
en fha. de 27. dcho. proximo pedio que hauiendo
el que ha dicho pedido en S.r de 23 de Mayo proximo
y respecto como se halla dha Nueba Recopilac.n
mo Mlasino a las Reales determinac.nes de dha
p.a la execuc.n de la obra intitulada de Nobissima Re
copilac.n de Leis de España que impresa se pongue
en tiende y entregando D.n Juan de la Higuera y Bal
dosan, con lo demas que Refiere p.a su puntual
Cumplim.to Previniendo tambien el dcho pedio S.r Fis
cal en todos los Pueblos donde hauia Corregidor
pedimento de que los que tengan hecho los Indices
Reales del primer Señalam.to en poder de los comisio
nados se consulten de Balde tengan cumplido
con hauerlo dcho de 60. y con los que hasta
ran los 220 del 2.o Intimandole la citac.n de lo
que lo hubiesen echo mediante la de la S.da

cantidad, y las que no se hizieran con
la segunda; despondiendo allí mismo la Ciudad
q. por medio de esta Carta dize sanz. se entre
gue en Madrid a dho d.n Juan de la Riquera
no siendo apropio pro. los Semplares corresp.ds
dientes a los Pueblos de esta Prou.a y pueda que
sea de su Rentam.to sobre de cabeza exigiendole
de su Rentam.to en dho tiempo que señala el pressio que
dan acordado en sus casas capitulares o en
poder de los Sres. Diputados, y tan breve lo
aian echo sobre para la cit.n de dho S.r con lo mas
Jamás Que original sem.to juntan Ayuntam.to
capitular. Tenia vista acordó auisarle el Rey.to
de que la Ciud.d por obedecim.to de las Reales ordenes
de S.M. de su Supremo Consejo la impresion de
ellas, y lo mas breue que de nuestra parte sea
en la distrib.on de que tan breue Rezia los Semp.s
plares los trasladará a los Pueblos y Jurisd.on de
Prov.a por q.a se exc.n y obediencia, de la que debe
poner en sus Repuestas primera.d que de los mas
que compone la misma, ni ay casas Capitu
lares, ni S.M. de Rey.no si unos mesones pues
sanos y los mas de ellos ni aun esos para de
cencia de Pueblos pequeños, y que assi no se
alojan aun de paso a quando vienen

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que se cumpla esta Ordon y posesio y se cosan los exemplares q.ª distribuir a los Pueblos y Tuca de la Provª y mas q.e refiere Mordenad con sello y compaño dentro de ocho

Que sobre comp.to de 800 rr. p.r dho exemplares y mas q.e refiere

yare por consiguiente para cobrar los 22o. rr.s de cada uno mrd.s que ha ora nov.e nov.a los q.e ocasionare mas que solo uno de los acuerdos y sea mrd.o nombrar un recaudador para las q.s fa dezca, su Rr.ma a.d rr.to fin.o de exemplares y distribuir.n dellos a la Prov.a mandon para el Rparam.to y lo qual no podra verificarse por no tener la cau.d ningunos efectos de que poder hacerlo, y de esta resolu.n quedo pendiente con las mas expresiones q.e parezcan a V.S. de

cargo. . . . . .

Acuso fin.o de pase a la propos.n desan.o el encargo de la dha orden comunicandome q.e se franco, y para la comunicar.n dellas a la Prov.a y mas q.e ha nombrado de forma lize un Rparam.to acerca la Cau.d no cobrar con ning.o efecto para sus crazias por hallarse agraciado de dos quartos Arbitrios desempeñados hasta posible desde el año de 1798. p.r a los que se han especificado asi de las imposiciones de la Cau.d como las que han de resultar con

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sus abitados exemplares comunicados por los correos satisfaciendo sus derechos empezará componer primero Anuebeinta Reales que deberán pribirse en todas las Tres. apoderados de Sevilla formalizando en depósito para que en caso de sobrante durante ordenes acordadas de depósito para la saca fin. del corriente hagan las demas y saca fin. del mismo de dho Exmo. que exerce el Vicedor Gral Excmo. Sr. Thomas Nuñez Noguerol anotando en cada Semplar lo que deba pagar cada Tres pesetas cosa.....

Viose otro Auto ofrio a mas del originado tal fiscal con Victorio Antonio del Cau.o el Excmo. Sr. Secretario Excmo. Sr. D. Manl. Garcia, fecha en Sevilla ayer que Manda Ud proveido de 22 del p. ofrecia poner el que Manda Ud proveido de 22 del p. antonio con Excmo. con que lo acompaño dho proveido àque en el Libro de Monsoria tiene el poderio del cad mado Secretario Excmo. Sr. Duque de Medina Sidonia para que rigue dho Duque tenga poner el pres.o notable que rigue dho Duque en nombre de Su. Mgd. sino haciendo sobre la dama pretension de hacerlo bien ala regencia del conocimiento

Excmo. de Hacienda solicitud sobre el pago de Sellos menores

Auto con el vecino del Sty.

q.e pos. menos esperan que originales con dcho trasm.to se mandasen juntar a los demas capitulares: y assi visto V.S. mandando el asumpto con la madurez que conviene p.a q.e en el se pueda tomar mucho pie d.e ellos hacer exemplar, y solo tambien por este deberia armonia, y vista abra de S.M. de acordar aumentar los dros. y q.e mrs. à que se halla el Reyno Siendo Sumamente atento à los que se exi'gen los Sub.o fiel.e Reyno. cuidados de V.S. dros. para los que se formara' el correspondiente trasm.to que con los Quatro mrs. mas mandados por V.S. por orden en cada q.tro hacen dho aumento q.tro y q.tro à los que se publicara' por Bando en esta Corte p.a intelig.a de todo el Reyno. Pues no dho cau.o adm.r con inmediacion q.e se trata la Ciu.d sin esperar los trasm.tos que en el pueden dar mas luzes los de Monforte, segn. costumbre, pues contemporizar sus intenciones con los de V.S. antes de S.M. y corre pend.e armonia que aparece con la Ciu.d ha' condescendido en el nuebo aum.to de quatro mrs. en q.tro sitio para lo que y su cor. espera de tuvo à señalar sus fees que en esta brenga sucala con las mas especiales de acuerdo que parezcan a V.S. se

Cargos . . . . . .

Que con asistencia de los Sr.es Diputados del Com.o y Sr. General hubieren por ada Ciu.d y pag.a por

Sobre fenó ala Corona de 3 q.tros y cinco mrs de dro en cada uno q. . . . . / Ult.o Sr.on q.e se pide. Sirva de baja al trigo

aun.ª de su compañero que el Abasco de trigo hasta
don.ª subasta en el Real de Lucena y que en su Corregd.ª
se rematase la Cu.ª de tercio en conui.te para hacer
la baja correspond.te a la libra de cargo en que la fuese
bar conforme de V.ª Sochomo mrs esta de los Rr.os y vez
en que se allana: En cuia vista acordo dar le
la provisa adra Libra de los Rr.os v.ª Sochomo
lo que publique por Bando p.ª la mañana del p.co
Acordose cedula anedra p.ª el Miercoles que
de los Rr.os y vez de la mañana del asn.te deba
cuar otro Asumpto que quedar pend.te la que
despacharia el Sr. Alg.l mor.ª Paulo Estrada
por y firmaron de que Certifico
d.n Manuel Ygnacio de Luna Lic.do d.n Luis Antonio Reyxaj
Pedro Sra y Saravia

Antonio Ygn.º de Luna y Quintela

Andres Antonio Gomez de Nobos

Gabriel Teyxeiro y Montenegro

Antonio Mar.ª Gil y Santaella

Josef Maria Gil y Zaboaval

Joaq.n Mar.ª de Castro

Ante mi
Pablo Ureña
Escrib.no

Iglesia Derr.ª

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Por Real auto de 1.º de Agosto del año proxi
mo y Provisiones libradas en su Virtud en 9 del
mismo q.e se remitieron a las capitales de este
Reyno, se sirvió el Acuerdo mandar q.e cuaj
quiendo a la Vista las conferencias, ò infor
mes q.e avian hecho en consequencia de otras
providencias anteriores relativas, a la don
dad y diferencias del terreno, à medidas
superficiales y derechos q.e se cobraban en los
Pueblos de sus Partidos, expusieren con cla
ridad, y distincion lo q.e se les ofreciese, y pa
reciese satisfaciendo separadamente à cada
uno de los capitulos del interrogatorio
comprendido en Una orden del Señor
Governador del Corriente de 28 de Junio del
mismo año respectiva al articulo
de Pesas q.e se incluyò en otras Provisio
nes lo q.e cumplieren al preciso y perem
torio termino de 30 dias.

Y no habiendolo Verificado
mas q.e esta Ciudad y la de Santiago q.e remitie
ron sus exposiciones en el propio Agosto de
dho año habiendose Visto nuevamente
el expediente con otra orden del expresa
do Señor Governador de 9 del Corrie.te en q.e
en carga la mayor brevedad en el asunto
por lo q.e interesa el publico en general en
q.e tenga efecto el proyecto de igualacion
de Pesos, y medidas en todo el Reyno

y experimenta considerable atraso
las Venefícas intenciones de S. M., h
dado en 2 de Agosto de 88 del presente mes
den ordenes à las otras cinco capitales,
y cumplan con lo mandado en el de
Agosto del año próximo, y providencias
das al efecto al precio, y perentorio
no de 88 dias con el encargo de y no
viendo dhas capitales, ò alguna de
lo aga yo presente al Acuerdo para
terminno.

Lo q de orden del mismo
nal participo à VS. para su inteligen
y cumplimiento advirtiendo q la do
facion del 2 de esta, y la remesa del
forma, deberà hacerla por medio del
presente.

Dios gue a V.S. m.a S. Corte
20. de Sbre. de 1808

D. Jph Garcia Reloba

M. N. y L. Ciudad de Lugo

El Sor Dn Bartolome Muñoz Secretario del Rl y Supremo Consejo de Castilla con fecha de 19. del corriente me dice lo que sigue.

" En circular del Consejo dirigida á VS por la Contaduria grãl de Propios se le comunico una Rl Orn. de 19. de Noviembre del año proximo, por la qual, á representacion de Dn Juan de la Requera Valdelomar, Oidor honorario de la Rl Chancilleria de Granada, y Comisionada para la obra de la Novisima Recopilacion de Leyes de España, y su impresion, se sirvio S. M. resolver entre otros particulares, que todos los Pueblos del Reyno, y sus Islas adyacentes con Jurisdiccion en primera instancia, aquienes debian repartirse exemplares con arreglo alo mandado en Rl Decreto de 2. de Junio, inserto en Cedula de 13. de Julio del mismo año puesta por cabeza de dicha recopilacion, satisfacieran desde luego del fondo de sus Propios, y Arbitrios á cuenta del exemplar que se les remitiria, y sin perjuicio de pagar el resto de su importe quando se les enviase, la cantidad de ciento reales vn. de vellon, y que a este fin procediesen todos los Intendentes á exigir la de cada uno de los Pueblos de su respectiva Provincia, remitiendola á disposicion de los Comisionados en ella de la Consolidacion de Vales; previniendoles que si en alguno no hubiese existencias para hacer de pronto esta entrega, se suplie se con calidad de reintegro por los otros que la tuvieran. Por otras Rs Ordenes comunicadas en fecha de 27 de Julio ultimo, mediante estar ya hecha en la mayor parte dicha impresion, ha resuelto SM. que el Consejo disponga se circule alos Pueblos, y pase-

un exemplar alos Tribunales, a razon de doscientos
veinte rr.s en pergamino, mandando al mismo Co
nado Dn. Juan de la Requera, corra con la dir
de lo que reza de la impresion, y recaudacion de
enta produzca baxo la intervencion de la Tun
En su cumplimiento ha acordado el Consejo qu
disponga que todos los Corregidores; Alcaldes M
res, y demas Jueces Ordinarios cabezas de Partid
esa Provincia le pasen en el preciso termino d
quince dias, lista de todos los Pueblos comprehe
dos en sus respectivos distritos q.e tengan Juris
on, y conocimiento en primera instancia, dis
guiendo los q.e como tales hubieren ratifecho
Comisionado de la Consolidacion de Valores R.s
presada cantidad de ciento setenta rr.s vellon, a
ta del exemplar que debe repartirseles, con arreg
ala referida R.l Orn. circular de 19. de Novieme
ultimo, y los que aun no la hayan pagado mi c
plido lo prevenido en la misma. Que para el m
pronto, y debido cumplimiento de lo mandado
S.M. en su R.l Decreto inserto en la citada Ce
de 15. de Julio del año proximo pasado en q
al repartimiento de exemplares de la Novisim
copilacion de Leyes por que deben gobernarse todos
Pueblos, y administrarse la Justicia en ellos, com
los comprehendidos en cada Partido ò distrito
cantidad de doscientos veinte rr.s cada uno, imp
del exemplar que debe recivir, y pagar del fond
sus Propios, y Arvitrios, supliendo unos por otr
con calidad de reintegro, conforme alo prevenid
la mencionada R.l Orn. y abonandose la que
los ciento setenta álos que la hubieren pagad
dichos Comisionados de Consolidacion, de modo
solo entreguen ahora los setenta restantes alos
cientos veinte, y reunidas asi en la cabeza de
Partido las cantidades correspondientes alos
de el, cuiden los dichos Corregidores, ò Alcaldes

gue por el medio mas breve, y seguro q.e estime oportuno, y a repartidor, ò y a unidos dos, tres, ò mas Partidos, comisionen persona en esta Corte que en su nombre se presente a recivir el correspondiente numero de exemplares, y pagar su importe en la posada (casa num.º 32. Calle de los Abades) del referido D.n Juan de la Pequera Valdelomar Secretario de la expresada Junta, y Ministro comisionado por S.M. para la impresion del dicho Nuevo Codigo, venta, y recaudacion de su producto; y recividos los hagan conducir a las cabezas de Partido, donde los distribuian a sus respectivos Pueblos, y estos pagaran los gastos de conduccion prorrateados, y hagan que se custodien en sus casas capitulares ò en poder de los Escribanos de sus Ayuntamientos bajo de recivo, para que no se extravien, en cumplimiento de lo mandado en la citada cedula puesta por cabeza de dicho Codigo; y de haverlo asi executado remitiran testimonio a VS. dentro del termino de sesenta dias, con apercibimiento de q.e en caso de no cumplirlo se tomara contra el Juez omiso la providencia que corresponda; y V.S. me los dirigira por Partidos para hacerlo presente al Consejo."

Cuia Superior Orn. comunico a VS. para su inteligencia, y cumplimiento, y p.a q.e lo tenga igualm.te en los Pueblos de esa Provincia que se hallen con jurisdiccion en primera instancia se sirbia insertarla sin perdida de tpo., encargando a los que hayan ya satisfecho los ciento sesenta rs. en poder de los Comisionados de Consolidacion con arreglo a la R.l Orn. circular de 19. de Noviembre ultimo, q.e solo lo hagan ahora de sesenta, con lo q.e se completa el importe de la obra indicada, y los q.e no lo hubiesen verificado lo executaran de los doscientos veinte rs. de su coste, formando V.S. al efecto una lista q.e manifieste los q.e han satisfecho la expresada cantidad de ciento sesenta rs. y los que no, y remitir todas las partidas excepto las entregadas ya a ese

Cominonado; dispondrà V.S. q.e por medio de p
na de su ratifaccion se entreguen en Madrid a
misionado D.n Juan de la Reguera Valdelomar,
siendo al mismo tiempo los exemplares correspo
alos Pueblos de esa Provincia, y luego q.e V.S. los h
los distribuia existiendole testimonios en el term
que se señala de quedar custodiados dhos. exem
res en sus casas capitulares, ò en poder de los E
nos de sus Ayuntamientos, y asi q.e lo hayan
melos pasaria V.S. para darles el destino q.e corre
de. sirviendose en el interin darme aviso del recib
esta. Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 27. de
tiembre de 1.806.

Juan Luachon

S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

Antonio Arias Esno. de Numero, y Ayuntamiento dela Villa de Monforte &c.

Certifico para q.e conste alos Señores q.e le vieren my donde combenga y sea necesario; Que habiendo pasado al mercado Publico q.e se celebró en este dia enla Plaza del arrabal desta villa, ael q.e concurren diferentes vendedores del contorno, y muchos duenos q.e comercian en el ramo del vino por mayor y conducirlo a otros pueblos mayores, y parages; procedi a informarme delos precios q.e se asignó cada Cantaro, y resulto en esta manera= a treinta, y una, y medio, bien q.e el desta clase se considera de ynferior calidad; a treinta y dos rs. y medio= a treinta y tres y medio= a treinta, y quatro y medio= a treinta y cinco= y a treinta y seis reales y medio= Cuios precios heran adoptados segn. la Calidad del vino, y fueron los unicos q.e hubo segun pudo Comprender, y son los corresp.te al vino del contorno sin entenderse el della ribera de armandi y Vilachà por q.e este tiene mayor precio como a treinta, y nueve rs. o quarenta, y aun q.e enesta villa algn. particular Vende algn. cantaro; sino q.e aese ultimo precio, q.e vino determinadon, y por lo regular se encargan; Que es quanto puedo esponer y por ser la verdad lo signo, y firmo segn. de costumbre en esta de Sello quarto mayor en virtud, y orden q.e me comunicó el Sor. Alcalde Mayor de esta dha. Villa, estando en ella a diez dias del mes de Septiembre, año de mil ochocientos y seis

Antonio Arias

M. Y. S.or

Acabo de recibir el Oficio de V.S.Y. ru fha 15, del que rije, en que se sirve Manifestarme haverse realizado la intimacion dela providencia q.e tubo avien dictar contra el Gavarnero (llamado Manchego) y en su consequencia dare la orden correspondiente al Fiel del Vano del Oro para que no le permita mas entradas de ese genero; pero haviendo reparado en el Testimonio que V.S.Y. me acompaña del precio á que ha professado el Oro bendible por Menor, y teniendo presente el que acabo de recibir por el Correo ordinario, y me toco la satisfacion de dirijirle en quanto una notable diferencia á tan perjudicial ab a los Pr.ios reales como al Publico, p.r q.e al respecto del precio neto del Viveres de Monforte no se puede beneficiar en este Pueblo a 16 mrs cada quartillo: Por tanto deseando conservar con V.S.Y. la Mejor armonia me parece vendrá conbeniente otro Mayor aumento especialm.te estando proxima la Feria de S.n Froilan á que concurre una infinidad de forasteros. Espero q.e V.S.Y. se servirá acceder á ello y q.e me propor cionara repetidas ocasiones de su Mayor obsequio. Dios gue á V.S.Y. m.s a.s Lugo y Septe 22, de 1806.

Manuel Garcia Hermandez

N. S. y N. L. C. de Lugo

Enero de mil ochoc.tos cinco de q.e no obstante p.r cumplim.to de lo q.

Y S.or

Desde 22: de septiembre anterior en que hè pasado a V. S. Y. mi ultimo oficio con remesa del testimonio del precio à que se beneficiaba entonces el cañado de Vino en el Ribero de Monforte à fin de que se le diese mayor postura al Vendible por menor, no hè merecido la menor respuesta despues de tanto tiempo, lo q.l me ha sido bastante estraño, y poco correspondiente à la armonia que V. S. Y. me tiene ofrecido, è yo desèe conservar con tan respetable Cuerpo; no puedo de sentenderme de los intereses del Rey, y de las obligaciones en que su piedad me ha constituido, ni tampoco de las frandes que continuan como antes, y aun mucho mas, vendiendo los taberneros el Vino al precio q.e les acomoda, sin pagar a S. M. los derechos, sino a razon de doce maravidises el Quartillo: Y por consiguiente si V. S. Y. con su acreditado celo no procura poner inmediatamente remedio a tantos perjuicios, me verè en la precision de dar parte à la superioridad para la providencia que estime por conveniente

Enero de mil ochoc.tos cinco de q.e no obstante p.r cumplim.to de lo q.

lo que me será muy sensible;
Dios guarde a V. S. y. m.s a.s Lugo
y. de septiembre de 806,,

Manuel García
Fernandez

M. N. y L. ciudad de Lugo:

Enero de mil ochoc.tos cinco de q.e no obstante p.r cumplim.to de lo q.e

Quatrocta. marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cabildo extraordinario del Martes catorce de octubre de mil ochocientos seis en q.e se allaron los S.res Just.a y Regimiento q.e abajo firman

En este cabildo Justicia dhos S.res en fuerza de Zedula antedia despachada p.r el S.or Vlq.e segundo a instancia de los Caualleros diputados del comun p.a efecto de tratar de los Abastos pp.os se habisto antes de executarlo un ofic.o del S.or Intendente gen.l de este R.no en fecha de vn.e y quatro de septiembre p.r la q.e traslada un oficio del S.or D.n Esteban Ant.o de Ore Illana con la de diez y siete del m.o p.r el q.e hace demostrac.n de la comision gubernativa de Corregidor.n de Valdepeñas ha tenido a bien de comprehencia de los expedientes q.e el propio señor Intend.e le ha dirigido p.r consulta y con ofic.o de 12.a de Julio pasado de este año formado en las capitales de este R.no relativos a la observancia.n de la practica q.e se ha observado en ellas p.r la valuacion de capitales de Zenso infectos y mas cargas; su debucion como lo executo a fin de q.e dispusiese se le pasasen testim.os de las Provincias o Zedulas de este R.no en q.e se explique la practica autorizada con executoria o costumbre de valor que se da a los Zensos perpetuos o enfiteuticos o qualq.a otras cargas perpetuas como mas q.e p.r menos contiene q.e orig.l se mando Juntar a este acto capitular y en su Vista se acordo acusarle el r.bo de q.e la Ciudad tiene entendido haberse evacuado la operacion q.e nuevam.te se Solicita arreglado a la Circular de quatro de Febrero de mil ochoc.tos cinco de q.e no obstante p.r cumplim.to de lo q.e

El Escribano [illegible] en [illegible] de la [illegible] de Re[illegible] [illegible] y mas [illegible] causa [illegible]

sele dispone procuraza tomar las noticias y conocimiento pre
cisos a lealizarla deq.e en este Caso lo pasara nuevam.te asum
pos y executara todo lo mas preceptuado en todas las mas
expresiones de atencion de que ba advertido el S.or Secretario de
Cartas

Tasa de el Pan de trigo.

Los propios S.res Diputados del comun y Señor Procurador General hicieron presente a la Ciudad q.e acon
secuencia de la baja q.e este habia echo ala libra de Pan de
trigo reduciendola de los tr.s y dos m.s a veinte y ocho p.s la
abundancia q.e se esperimentaba de este genero en los Mercados pp.co
esperimentaron y esperimentan q.e la adbertidas de aba
tecedoras del propio enqualidad de Panaderas lo habian re
trasido y retraher sinquererlo franquear al Publico y
aunq.e sobre de ello han practicado varias dilig.as y solicitu
des aq.e lo practicasen no les hasido posible elque lo execu
tasen sin embargo de las amenazas y comunic.nes de mul
tas q.e seles esiguieron prevaleciendo algunas de ellas
con expresiones nada de conformes al respecto y decoro que
se merece el Magistrado en sus determinac.nes y la falta
de Respecto a tas mismas q.e p.a menos ebidencia sus in
sinuaciones poniendolo todo en la consideraz.n de la Ciudad
p.a q.e se sirva resolber lo conducente tanto ala falta de
obedi.a cometida p.r las sobre dhas quanto al dispontadis
posicion deq.e el pp.co no carezca de este expresado abaixo.
Que reflexionado y reconocido p.r la Ciudad se acordo que
sin perjuicio de tomar las probidencias correspondientes
en orden alos desacatos de q.e hace merito los S.res Diputados
y caballero Proc.r General contra los contrabentores alas re
soluciones de la Ciudad atendiendo al estado del pp.co y esca
sez que esperimenta en el indicado Abasto prefiriendo
do este ala autoridad de la Ciudad se aumente nuevam.te
la libra de aquel alos mismos tres dos m.s en que se ha
llaba lo q.e se publique inmediatam.te p.r bando y el pre-

exmo. o el de Alf.mo p.a el primer Consistorio de cuenta de los efectos de esta Probidencia p.a tomar en seguida las conducentes a realizar las mas utilidades del Publico los S.res Just.a y Rexim.to asi lo acordaron y firmaron de q.e Certifico

Lic.do Dn. Luis Ant.o Seyxas

D.n Josef Maria de Prada y Sayras

Antonio Vic.te Nuño y Quinta

D.n Man.l José Camba Faboada

Gabriel Feyxoo y Montenegro

Antonio Ma. Gil y Santiso

Joaq.n Faboada

Joaq.n Ma. de Castro

Josef Maria Ruiz y Faboada

Ante mi

Juan Serrano y Somoza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Sr. D. Esteban Antonio de Orellana con fecha de 17 del co-
rriente me dice lo que sigue.

» La Comision gubernativa de Consolidacion de Vales R.s en
vista de lo que Resulta de los siete expedientes que V. S. dirigio en
Consulta con oficio de 30. de Julio passado de este año formados en
las Capitales de ese Reyno en consequencia de la circular de 4. de
Febrero de 1805, para averiguar la practica que se ha observado en ella
en la valuacion de Capitales de Censos enfiteuticos, y demas cargas
de que trata; ha Resuelto se lo devuelva á V. S. como lo executo para
que haga sele pasen testimonios de las Provincias ó Ciudades de ese
Reyno, en que se esplique la practica autorizada con executoria
ó costumbre del valor que queda á los Censos perpetuos ó Redimibles,
ó qualquiera otras cargas perpetuas ya sean simples ó enfiteuticas
quando no esté graduado en las escrituras su Capital; teniendo
presente los Contratos de venta, adjudicaciones in rem rustram, y par-
ticipaciones de herencias, ó sacando Certificaciones de las Escriba-
nias de Camara de la Audiencia comprensivas de los casos q.e en dhas
Ciudades ó Provincias hayan ocurrido y q.e esten determinados por
Sentencias executoriadas de ese Tribunal. Lo que comunico á V. S.
p.a su inteligencia y cumplimiento. »

Cuya orden traslado á V. S. á fin de que se sirva
dirigirme con toda la brevedad posible el testimonio que se
manda, y en inteligencia de darme aviso de quedar en esperarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Coruña 24. de Septiembre de 1806.

Juan. Machon

Al Justicia y Ayuntam.to de la M. N. y L. C. de Lugo.

Aplicado conforme a lo; Santiago

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sobre el Abto. de Lugo

Mui Sor mio Extraordinario de el Miercoles por la tarde Juimos de Octubre de mil ocho cientos seis en que llegaron S. S. Los Sres. Tenes. a y Nesm. de esta Cu de Lugo que cuando sepan.

Mui Sor mio Tuvo dichos Sres. en guerra de Sedicion bocacion despachada en este mismo dia por el Alcalde mayor Pl. mo de aqui. de los Caballeros Diputados de Abastos Fieles Regidores de esta Cu de la cual falta que resulta no obstante de estar puesto Arbitrio por pregonado aq. Subrogar las Panaderas, que asta hoy tumbaban a beneficio al Publico de este genero mas que Regular ganancia en virtud de lo consentido y tratado el Ayuntamiento con la mayor Madurez, fecha determinado por la Cu. mandar que se publique Bando y mandado se terminar te aque dentro de media hora se publicar. aian y presentar en los abastos tumbados puestos el Lardo Lego de que se esta esperimentando la falta, con apercibimiento que no lo Executando se quedar. privadas de ese oficio de Panaderas bajo la multa de cien ducados aplicados conforme adho. Y en lo que ocurra en lo

subcenio iguales fatas se publique tambien que
emilera demanana para donde ella se admitira
posturas asta abaxo bajo las condiciones que cesp
dara el cerio que sefixe rixxumendo dellas a lo
personas que se presenten en estas casas consistorial
dicho bando se ponga copia a continuar. de cesp
auto capitular para lo acordaron y firmaron
de que certifico =

D.n Manuel Maria
Quiroga y Saxama

D.n Ign.o Maria
de Prado y Neyra

D.n Man.l Jose Carneiro
Gabriel Feijoo
y Montenegro

Andres Antonio Sor
de Sobra

Antonio M.a Gil
y Santiso

Josep.h M.a
de Castro

Josef Ramon
Frii.z y Taboada

Copia de Bando

Nos la Justicia y Regimiento de la M.N. y L Ciu
de Lugo Cauera de Sobrancia de voz y voto en Cortes p.r S.M.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que Dios Guarde &a Hacemos Saber a todas las Panaderas de este pueblo que construien pan cocido de trigo y le benefician en los pueros pp.os de el q.e con respecto ala falta que se esperimenta no obstante el precio que equitativam.te selen ha arreglado q.e dentro de media hora siguiente ala publicac.on de este Bando Presenten en dhos pueros el Pan de trigo de que se hallan faltos con apercibim.to de q.e no lo executando queden desde luego priuadas de esercer el ofic.o de tales panaderas bajo la multa de Cien Ducados aplicados conforme adr.o. Y al m.o tpo por este propio Bando se hace notorio a todas las personas de adentro y fuera desta Capital que quiriendo hacer postura a este Abasto lo esecuten en el dia de Mañana y hora de las onze de ella que selen admitiran bajo las condiciones que en el Particular selen insignuaran en estas casas consistoriales: Dado en Lugo a quince de Otre de mil ochoc.tos seis= D.n Manuel Maria Figueroga y Zayamo= D.n Jph M.a de Prado y Neyra= D.n Manl. Jph Camba y Taboada= Por m.do de la Ciudad Pedro Nuñez Yglesia

Es copia de su orig.l que se ha publicado a sonido de Caxa y Voz de Pregonero en los Sitios y calles Publicas y acostumbrados de esta Ciudad el q.l se fixó en la esquina de la Plaza m.r de ella y en la tarde de este mismo dia y lo firmo Lugo Quince de Otre de mil ochoc.tos seis

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En este Consistorio Extraordinario del Jueves por la mañana dos y seis de Octubre de mil ochocientos seis en que se allaron los S.S. Los Sres. Justicia y Regim.to desta Ciud.d de Lugo que abaxo firman.

En este consistorio Juntos dichos Sres. en fuerza de lo acordado en el Ayuntam.to y cedula convocatoria despachada en la tarde de ayer para tratar en razon del Abasto del pan de trigo, y mas que se alla pendiente en el particular, Y tratado en seguimiento Atendiendo la Ciud.d a lo resultante de los consistorios antecedentes en orden a la falta de obedecim.to a las determinas. de la misma, practicadas por las panaderas, y mas comerciantes en el abasto dicho genero de Pan cocido de trigo, probal de vender por sus Lucros cinco reales en peso. del Publico de las aleaciones de quella fabrica la obligad.a de la franquicia dicho Abasto, y que como tal sean libres para Exercitarlo, sino Exercitando, dando margen con hechos a toma conocim.to de todos ellos, y de este modo, puesto el Sp.o y la Ciud.d en la conservac.on de cumplimentar sus Sanciones y providencias y con sus Reales y Reas; y con el obsequio de fuerzas reales, y

Sobre que se obligue y fianza a todos los panaderos de pan cocido de trigo.....

Sobre que suspenso el dicho de Montoro...

pore bre[ve] iguales à unos tos alos Vezinos de
dha, se Mando se fuesen corriendo para que no dan y q
los que. p.r que quieran hacer Asiento al Mercado
barro de trigo, con dichos de las causas consistoriales
adonde se les admitirán sus Posturas bajo los pactos
y condic.nes que hacen con la Ciu.d quanto a sus Mo
des como alos del esquilmo.o de que se les hara form
remate bajo la mas mia, y mas que se consideren pres
y mejores. a su exo. y cumplim.to pone[n]do termino de nue
cinco dia para la admision de dhas Posturas se[n]
dha Villa sacado dos pregones el Dom.go y dho dia mano
dho, lo que se pub.co que tambien por Mando....
Enseguida consistorio Reflexionando la Ciu.d los not
pres.os que en la actual Cosech.a se siguen alos mayo
dezma y mol.os de la carretera de los de la villa
Montoro hasta la misma en el Acarreo de estos
en que se esta entendiendo con dicion ala Ciu.d de
cituira de que se pongan tambien igual pena los m
rinales asimismo desta Carretera, mayorm.te
la mas exemplar de todo el año asi por la revelde
dquier, como por la siembra de los mismos en que
aquellos.os los precisa abandonar estos con la pe
dida no solo de los actuales intereses, por consiguien
ellos su manuten.cion y la de su familia, sino los
subsecuentes por los malos àque quedaran los
fundos, agregandose acello de que esta Ciudad

como la q.ª dize N.ro Sup.te como Carretera
a todas las demas de que compone el mismo
primer modo m.to de los tranzitos de toda la tropa
que transita a q.l propio con la franqueza de sus
gastos, vtensilios y pozos etz.ª y de los
ma q.e llega ya el estremo de la mezcla. a que muchos
de los naturales de dhas carretas aun no bienen de
una bagaje quando deles bale salir p.r otra, sin quan
descanso, y tranquilidad le exija para la
compos.n de caminos porque el demasiado peso de las
maderas los inutilica de todo servicio lo q.l propio que
a los ganados sin los q.e mueren en el tranzito. En
esta la memorable circunstancia se hallo de segundo segundo
demanifiesto al Rey.n de S.r el ex.mo S.r
Governad.r y capitan g.l de este N.ro R.no de q.e con la que
le hue en propia persona con todo el Batallon de
S.n M.l y quando designado suspender dha con
duc.n de Madera hasta el Abril o Maio p.r ox.mo
Enquanto Mayr se allen menos ocupados de sus
Labores, y los ganados mas descansados con todas
las mas esperanzas de acert.r y quedo advertido
el S.r N.ro de cuanto. Y todo lo firmo y firma de que
certifico -
Luis otro Seg.no

D.n Jose Maria
de Toledo y Ayra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Antonio Tom.s Bueno y Rua

Gabriel Feyjoo y Montenegro

Antonio Mª Gil y Santos

Joaqn.a Mª de Castro

Jose Maria Quir.o y Fol.o

Obispo de Lugo, p.r el Ex.mo del S.n Obispo

Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Lugo, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. &c. A todos los Fieles de nuestra Diocesis, salud en nuestro Señor Jesu-Christo, y bendicion en el Señor. Sabed: que habiendo llegado á nuestra noticia, que en algunas Parroquias de nuestra Diocesis, se hallan algunos Libros de Rezo, Misales, y Rituales, que no estan arreglados á los que mandamos imprimir, y publicar en nuestra Diocesis, por Edicto de 25 de Noviembre de 1805. para que en todas las Iglesias se cantase, y rezase por un mismo Rito, y Ceremonias, y que por esta causa se cometen muchas faltas, y se hacen muchas Ceremonias contra lo prevenido en dichos Libros, y Rubricas, de que resulta mucho escandalo, y mala edificacion en los Fieles: Por tanto Mandamos, y encargamos á todos los Curas Parrocos, Beneficiados, Capellanes, y demas Eclesiasticos de nuestra Diocesis, que en el termino de quatro meses, contados desde el dia de la publicacion de este nuestro Edicto, hayan de tener, y tengan todos los Libros de Rezo, Misales, y Rituales, arreglados á los que mandamos imprimir, y publicar en nuestra Diocesis, por el citado Edicto de 25 de Noviembre de 1805. y que no se use de otros algunos, ni se celebre, ni rece por ellos, ni se haga Ceremonia alguna, que no esté prevenida en dichos Libros, y Rubricas, bajo la pena de Excomunion mayor latæ sententiæ, en que incurrirán ipso facto los contraventores, y de la multa de quinientos maravedis, que se les exigirá irremisiblemente, y se aplicará para la Fabrica de nuestra Santa Iglesia Catedral. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, mandamos se publique este nuestro Edicto en todas las Parroquias de nuestra Diocesis, en el primer dia festivo, despues de recibido, y se fixe en las Puertas de las Iglesias, donde se mantendrá hasta el dia de la Epifania del año proximo de mil ochocientos siete inclusive. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Lugo, á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos seis. Obispo de Lugo. Por mandado de su Señoria Ilustrisima, Dr. Luis Antonio Rosas: Antonio Tomas Bueno y Rua: Secretario de Camara de su Ilustrisima.

Lugo en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Soto.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio ordinario celebrado por la mañana dos de octubre de mil ochocientos seis en que estavan S. S. los Srs. Pres.te y Ms.s de esta Aud.a de Lugo que avaxo firman.

En este consistorio fueron dichos Srs. enterad.s de vn oficio del Sr. Intend.te de esta Prov.a en que pide se le obligue a dar y conferir los combenientes abrigos de Abadengo y Realengo para la Tropa que ha de pasar a Portugal, y que se ha de alojar en esta Ciud.d segun el vltimo consistorio, para la admision del Estado eclesiastico del Reyno de Galicia por no mostrar que de muestra lo Estatuido en esta Real Audiencia, por las Salas de esta, Alas determinadas por la Ciud.d lo que se hallase en esto en sus parages acordado fueron.....

Se leyo vn oficio del Sr. Intend.te General de este Rey.no fecho en 6. del corr.te por el que remite a la Ciud.d la Carta que le ha escrito el Alcalde de Sarria en 4. del corr.te sobre que se declare libre del Serv.o ordinario y estraordinario de Pasos Soldado de Casa del Regim.to de Infantería de Estremadura Don Ruperto Nuñez de Castro, y que se declarase libre del Serv.o ordinario y estraordinario de Pasos Soldado de Casa del Regim.to de Infantería de Estremadura Don Ruperto Nuñez de Castro, solicitando el que se declarase libre del Serv.o ordinario y estraordinario por corresponder a Oficial, y que no obstante dicho quiere hacerse efectiva la cobranza exponiendo que la Ciud.d sin perdida de tpo. de la referida cobranza ordinaria y estraordinaria combenga que se efectue por Asistencias combenga que se efectue por Asistencias de los Alcaldes Mayores de dicha Ciud.d, y vecinos acomodados, y que se le de el Auxilio de aquella Ciud.d exponiendo cumplimentar puntual mente sus Ordenes, por cuio medio a tambien dellas Superiores Ordenes comisionado para examinar las dichas quejas que se hacen, Por oficio Anterior y a dicho efecto se cambio con dicho Alcalde

de Murcia confirmando dicho Sueldo las Justicias de los
Ynteresados quier haga dicha Visita ha embiado dicho
mandado; y aquello para que sin mengua de dicha Sueldo
de conformidad. lo q. dicho Regimiento pasara todo ante mano
a
p. q. reciba dandole el juramento q. en tal caso acostumbrado con la
mas cautelas q. convengan q. dicho Sueldo

Sobre que auia abt. co
ron. de Murcia p. q.
le embiase q. le debia
dha . . . . .

Alguacil mr. de esta Corte. Sr. Dor. Fernando de Salamanca con Real Cedula de su Mag.
en dicha Cuia. adm. Juan de Acamba con Real Cedula de su Mag.
p. que sin mengua de otros Corregidores ni Justicias de su Mag. proceda
por Sentencia de Vacomun. que le ha contenido la Cuia. . . . .

Sobre execucion de
los Jefes y oficiales
de los Urbanos en cum
plimto de la Instruc. en lo
tocante de Milicias

Vn mandamiento de Su Mag. mandando entregar
dho a dicha Cuia. en nombre de dho Regimiento Procurador de esta Capital D. Pedro Fuen
liana del Regimiento Procurador de esta Capital
en fha 24. de Agosto antecedente Real mandamiento para
lana alas exemptiones de los Jefes y oficiales de las Urbanas
solicitan dicha en los terminos de Real Instruccion de Milicias

Que cometa
Juez p. Sentencia

Cuando Municipalidad alas Justicias de los Pueblos de la dicha
cada Dor. Pedro Regimiento como mas que una de los Regidores
tuuiese Auto capitular. Vean vista y acuerdo que
dicho Alguacil le auia sido Reo de dicha Cuia en la prue
pricar Dor. Secretario haga entender alas Justicias de
Pueblos de la demanda en la forma que se pretende
el Infra escrito Secretario p. las pueda comunicar
por medio de papeles q. formara segun costumbre . . .

Que embargado auiendo
Reo del pedimento en contra
de lo suso dicho y proceda
los Magistrados . . .

Vista otra del Auto proueido por dicho Regimiento
de Murcia suplica dicho Alguacil mr. por el q. auia el Reo

dela copia de Poder que se ha remitido para la
contradn. de la solicitud de los Reprores. de la R
aud.a desde Rpo. en orden al aum.to de salario que
han pretendido y procurando asegurir la execucion y dan
aviso de sus Reales que se mando juntar Acuerdo
capitular . . . . . y
tuvieron que el Sr. Regente cedula Con la atencion
q.e el Lunes proximo alas diez de la mañana se
aga nueva averiguacion diversos Acuerdos que se allan
pend.s en el R. Acuerdo. . . . . y
Y para q.e conste lo firmaron de que yo el no de
fe Doy

Ilmo. Cerda

D.n Jos.f Maria
de Prado y Negrete

Antonio Jos.h Bueno
y Quiroga

D.n Juan Jos.h Sanchez
Salcedo y
Diaz

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Antonio M.el Gil
y Santeno

Joaq.n M.a
de Cartes

Arnedo
Arzo. de esta Sta. Iglesia
Dean

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Ilmo. Sor. Conde de Isla Governador interino del R. y Supremo Consejo de Castilla con fha de 24 de Setiembre ultimo me dice lo que sigue

"Para cumplir una R. orn que me está comunicada remití a V. con fha de 16 de Agosto ultimo la instancia de Casiano Diaz Rubian, natural de Sta. Maria de Facio y Soldado de Leba en el Regimt. de Infantería de Asturias, en solicitud de que se le dolarase libre del Servicio delas Armas aque se le había destinado, para que Recibiendo la justificacion que ofrecia d. Froylan Tena Piñeyro, y demas noticias imparciales q. pudiese tomar, me lo debolviese todo con su dictamen; y no habiendo V. cumplido, espero lo ejecute ala brevedad, que le sea mas posible."

Y Respecto de que con fha de 27. de Agosto comuniqué a V. la orden de que hace Mrsa Referencia el Sor. Governador interino del Consejo acompañandole copia del informe dado por d. Froylan Tena Piñeyro y del Memorial q. a su nombre se me presento, a fin de que por persona de toda la confianza de V.

se sirviese disponer se Recibiese con la
vedad posible la justificacion que ofrec
y q.e verificado se me Remitiese origina
cerrada y sellada para darla el curso
correspond.te y que al propio tiempo me
sirviese q.e se le ofreciese y pareciese
hasta ahora no ha Recibido la indicada
justificacion apesar del tiempo que
Reconoce; en este concepto espero q.e V.S.
sirva disponer que sin perdida de m
mento se me Remita con su dictamen
sin dar lugar a ninguno Reconocido de V.
S.or Governador del Consejo.

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña
de Octubre de 1806.

Juan Luachon

S.or del Just.a y Ayt.os de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

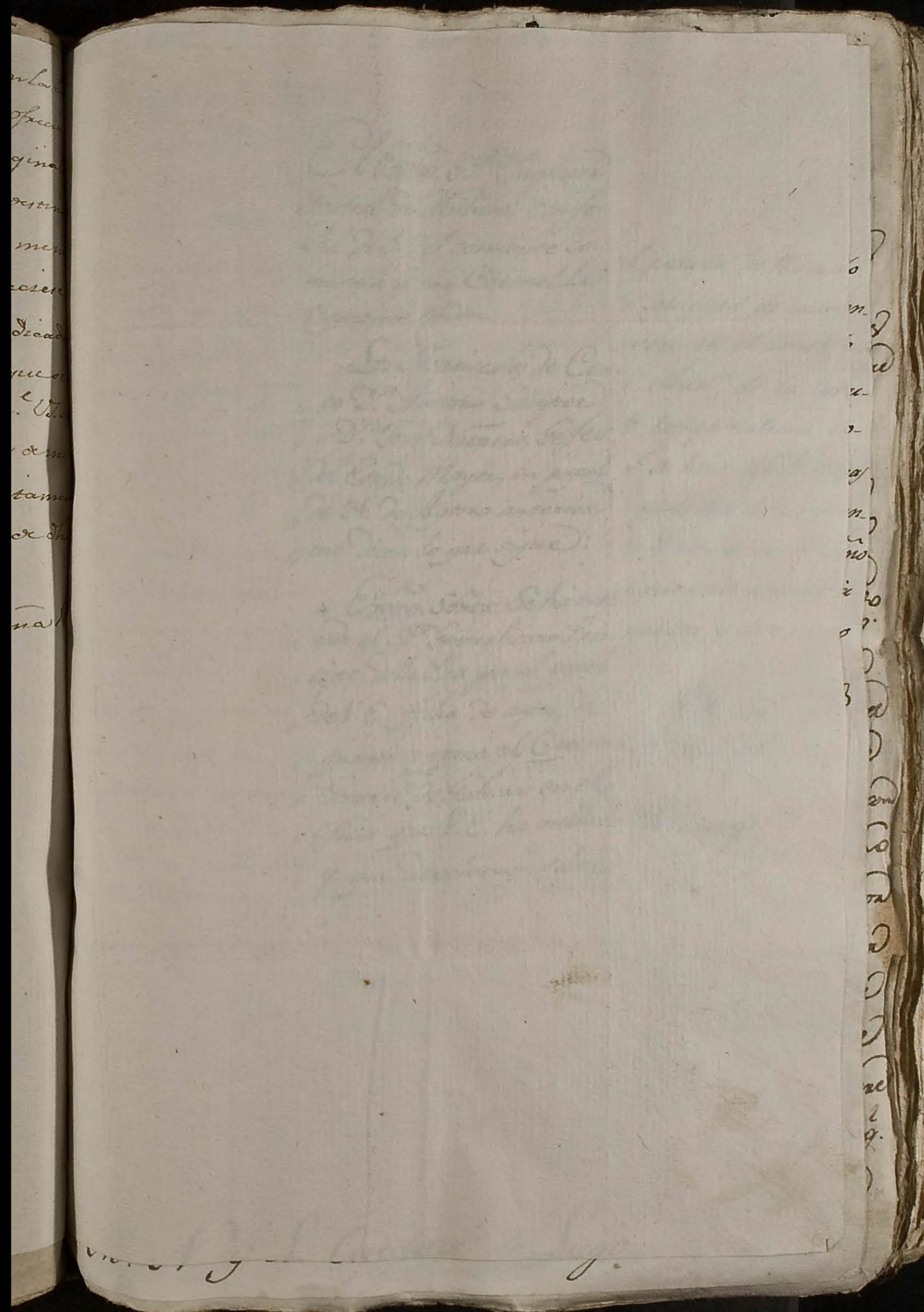

El Exmo. S.r Y.nspector
General de Milicias con fe-
cha de 5. del corriente co-
munica á mi Coronel la
siguiente Orden.

„ Los Mariscales de Cam-
„ po D.n Antonio Samper
„ y D.n Josef Navarro, Gefes
„ del Estado Mayor, en papel
„ de 31. de Agosto anterior
„ me dicen lo que sigue:

„ Exmo. Señor: Se ha entre-
„ gado el S.or Generalisimo Prin-
„ cipe de la Paz por el papel
„ de V.E. fecha de ayer, de
„ quanto expone el Capitan
„ General de Galicia en el
„ oficio que V.E. ha incluido,
„ y que devolvemos, sobre

el pasado he Recivido
la solicitud de aumen-
taron en el Consejo
de Aud.a de la Coru-
te tengo noticia, co-
y.e se hizo à V.S. y mas
pedida por mi an-
le 7 de Junio del año
egriencia queda à
uestion, y dar aviso

à V.S. m.s a.s
de 1806

de Pinos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

„ Si en los Sorteos de M
„ cias Provinciales de dich
„ Reyno deben ó no inclu
„ los Gefes y Oficiales de
„ Urbanas de aquella co
„ y en vista de todo se h
„ vido resolver dicho Sup
„ Gefe, que la distincion
„ gozan del fuero milit
„ aquellos individuos no lo
„ va del Servicio activo,
„ tes bien deberán solicita
„ en ocasiones de mas rie
„ este es realmente el fu
„ goza el Militar, que
„ Juramento y profesion
„ mas que una ratificaci
„ anteponer su honor, y e
„ vicio del Rey contra de
„ dela Patria, á todo ot
„ res, adquiriendo por es

„ conocim.to de su lealtad la distin-
„ cion q.e gozan entre las demas
„ clases del Estado. Asi nos man-
„ da el expresado S.or Genetalí-
„ simo manifestarlo á V.E.
„ en contestacion, y lo cumpli-
„ mos rogando á Dios guarde
„ la vida de V.E. muchos años.
„ Comunico á V.S. la ante-
„ cedente Superior Orden para
„ su inteligencia, y que tratala-
„ dandola al Juez de esta Ca-
„ pital, tenga el debido cum-
„ plimiento en los Pueblos de
„ la Demarcacion del Regim.to
„ del cargo de V.S., á cuyo
„ efecto se circulará á las Jus-
„ ticias delos mismos en la
„ forma acostumbrada.

Lo que copio á V.S. p.r
ausencia de Dn. mi Coro-
nel a fin de que enterad

el pasado he Recivido
a solicitud de aumen-
ieron en el Consejo
á Aud.a de la Corru-
te tengo noticia, co-
e se hizo á V.S. y mas
pedida por mi an-
le 7 de Junio del año
egiencia queda á
uestion, y dar aviso

á V.S. m.s a.s
bre de 1806

e de Prieto y

M. N. y L. Ciudad de Lugo

de su contenido dispon
su cumplimiento, cir
lando esta Orden á las
cias de los Pueblos de
marcacion de este Reg
y de quedar irreligi
me dará S. S. aviso.
Dios gue. á S. S. m
Lugo 24. de Sept. d

Pedro Fuentes

S.or Juez de esta Capital.

Con la de V.S. de 20 del pasado he recivido el poder p.ª contradecir la solicitud de aumento de Salario q.e entablaron en el Consejo M.l los Receptor.s de la Aud.ª de la Coruña, de cuyo expediente tengo noticia, como de q.e la citacion q.e se hizo à V.S. y mas Ciudades del R.no fue pedida por mi antecesor en dictamen de 7 de Junio del año pasado: En su consequencia queda à mi Cargo seguir la question, y dar aviso de lo q.e obcurra.

Dios gue. à V.S. m.s a.s

Madrid 4 de Octubre de 1806

El Conde de Pinos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Sansoain en Consistorio ordinario del Lunes por la mañana Vainte de Octubre de mil ochocientos y seis en que estauan los Sres. Alcalde y Regidores de esta Ciudad de Lugo que aqui firman.

Presente con mi testimonio Juan Dichos Sres. en execucion del acordado en el Ayuntamiento y cedula con Vocatoria despachada a este efecto por el Excmo. Sr. Mariscal de Campo Don Francisco Chuzano para dar cuenta de los Alcaldes ordinarios para que executen sus ordenanzas: Se hallaron en Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad los Sres. Alcalde y Regidores de esta Ciudad que aqui firman, y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad por el Sr. Alcalde mas antiguo se dio principio a la Junta y por el Escribano de Ayuntamiento se leyo la cedula de Vocatoria del

se Acuerdo àmparle el Dr. Segun la Cud. del Nombrado
antecesor tiene comunicado Tenga la misma que la ex
su Exmo. procede su creacion. Sedeen establecim. que
como tal en uso de propiedad y pre. la hà presentado
en todas quantas Vacantes sela han ofrecido; sin que
emillo sele o ofrezca ningun Reparo asi por los
el N. Acuerdo deue N. como por los del N. y
premo Consejo de cada vna, segun p. comprovan. de ella
acompaño al dho Oficio tocante del Nombram. que
dicho N. de Exmo despacho por la Cud. en 24. de
Exbre. de 1614. a favor de Juan Lopez de Suarez por
vida que de ella haua echo Juan Sanchez y Exguela
guela haua obtenido algunos años, quien concedido
dho Nombram. obtuvo la aprobacion de los N.
dho N. Acuerdo, como que en mro antecesor
cio, quedo continuo durante sus dias, y en igual
forma todos sus subcesores por igual nombram.
de la Cud. en cuia forma fue dilatada, observada y
guardada sin la menor sin ning. contradicion
como siendo mero. lo acaua, y recibia por ante
pres. N. de Exmo. como lo fue, segun nuestro
mente acompaña testimo. con duplicado, pues
ruego que para solicitar los titulos de mayor an
tiguedad en el mismo medio que ha promouido
declarado oficio fechado, no obstando hasta aora

alrrededor con el motivo que refiere originado de que ha
vendido dispensado a una casa particular los docum.tos
libros capitulares y mas particularidades de que
dijo originado de la construccion y fabrica de sus
casas consistoriales y quando no hubiesse pendido los
demas dello, se hallaran en sus papeles, de que asi
mismo por la antiguedad de los casos de su Lista
se le hace difícultoso la cordinac.on de los mismos. Que
quanto puede manifestar en el particular: Al auto
fin Elevado por ex.mo de que mando se del Y.
24..... dicho testimonio de nombram.to de 24. de Sep.re de 1614. de
comiss.on de la aprovac.on de los S. de Rio Real Aggo.
y en Auto capitular, y con el correspond.te oficio de
acomp.n dello para dho Caballero Subdelg.do para
conferir con el suyo .....
Otro si dijo dcho S. Juez q.e dara N.no en
fha de prim.o del que dijo confiriendo alguno
la ciudad con la de Lugo anexos N.tro dho ala
demos trar. que dho la Ciud. de la misma q.e para
dem.ar los trancos y caminos de su encargo
siendo los mas derechos los que dicen ala fuente
de Lugo, Chanca, Ribeira de Sarraday. que como mu
dilatados necesitan suponga no ficar. y los
mas precisos por las carreras que dicen ala
dha mas ciudad del N.no y para Publicar

Falta en las
reparar de
camino real
del Puente
Ranca y mi q
viera .....

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Acordon e sacad reprezentacion d. alcon de eso se ello como se efectuó y rinsio p. mano de esta Sendacd la Corte.....

...su enda fran quera y particular. Decorrez; como de los alcaldes p. q. quando los mas moderados emplean los ex. os en mediacion de la dispensa de dos hue Leguas ...cesan Vitudes particulares, y q. en ellas or... ginaron sus Escalabras, cubrase abien prezedo... latura y Regulacion Decreto, facilitarle egon... deon Noam. to equitativo en todos los mismos ca... eso. ta Distancia. Que en lo prezente les sexia muy li... trada su concesion. que no con/eguieran en dilata... lo mas poco. à mas de los gran. os inconbenientes que... esta sufriendo el. co que con carece de ninguno es... cesidad p. a hacerlo por si, ni menos ninguno de sus pro... sobranes. En cuyo d. se sirbe de mandar, que... sin espresa Orden de la superioridad no pueda acceder... ala solicitud de la Ciud. Imponiendo esta misma... con sin de sentencia los motivos fundados, se estime... se forma la suso representacion. ala S. de el P. ...mo consd. de Castilla en los terminos pedidos... pruebas que crean Conformes para q. constando... se dignen Su Magestad facultar ala Ciud.

Quarenta mafalledis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MAL.AVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por mano de que proceda la causa dho. inigualdor el calabroſ se haga el Reparto. dha. importe entre los vnos Vecinos de la dha villa de Leguas alrededor Jesus transito con lo que se vecitaran las diligencias hacendas, y que puedan hacer y consig. lo mismo se entiendan los demas Lugares, que vnos y otros hayan de entrar en dho. repartimiento a quienes competa la referida accion, eximiendo como dho. la precisa y precisa dha que necesita el Supco. y que por obligado deuer exe cutar. Acom panando la contestacion dho. oficio de Dho. Sor. Juan. Jorrigiendola por mano del Sor. Alcalde tanto duplar efecto dha Cui. en la cosa como el contenido oficio de Sarem, y en que se le ha ga demostrado. Sueno obstante lo falloro que en la dha la Cui. de fecha de ſ pudo en el pronto Valerse le los 2 Dos. de Septiembre pasado por la vltima quenta que le ha remitido, y que dexa encargados a Dn. Juan Jose de Cardenas ſ seg. le tiene insinuado con las mas expresiones de que ha adbenido el Dr. Sr. Sarem ſ. . . . . .

Sr. Alcalde ſin los Sr. Regs. mas Antiguo y Dr.

Libranza a favor de la Cui. de 20 Dos. de vellon q. se le debia de resto de vltima q.

d.n Alm.e Jose Soriano, dho Escno que haze Nacim.to
dado de Dom.s de Abaixo en Zeguen à Requerim.to de
d.n Juan Man.l de Cardenas los Referidos 2 Dotores
y Sparalo que reibze Justic.a &c. Acto Seguido ... y
Enesc.o consistorio atendiendo la Cu.d a hauerse
Sumptos en Sentcia que despachar y ser ya tarde
Acordo q.e el Sr. Alg.l Setimo despachar cedula
p.a el dia Semana proxa de las diez della asi
dege los Srs. que se hallan en el Pueblo con
curran p.a dar curso à aquellos: Fueron
Acordaron y firmaron de que yo el. dho Sr.
Escriuano &

Lic.do Luys Ant.o Segnot

D.n Josef Maria
de Prado y Vergara

D.n Gabriel Feixeiro
y Montenegro

Antonio Ant.o Gil
y Santero

D.n Josef Maria
Ruiz y Taboada

Nota

Dixeron.s q.e Respecto en dho dia con motiuo
del Fiesto q.e se prohiue q.e no aia Audiencia en Lugo se
pag.e sello q.e no corre ma.o

Ante mi
Ygnacio Antonio
Yglesia
Escriu.no Rl.

El Señor D.n Manl. Sisto Espinosa con fecha de 8. del corriente medice lo que sigue

„No habiendo cumplido esa Ciudad „con la presentacion debos titulos de Egresion „dela Escribania de su Ayuntam.to apesar „del mucho tiempo que ha mediado desde „que sela notifico su exivicion; ha alordado „la Comision Gubernativa que V.S. se sirba „disponer sela haga saber que si en el „ultimo termino de ocho dias, que por equi- „dad sela conceder, no realiza la presen- „tacion debos espresados titulos se procederá „irremisiblemente alla confiscacion de dha Mia „para cuio efecto servirá V.S. darme pun- „tual aviso delas resultas de esta Ord.n.»

Lo que traslado a V.S.S. para Su inteligencia y cumplim.to esperando se sirvan disponer seme dé inmediata aviso desu recibo Dios gue.

a l. S. m.d a.d Lugo 8re. 17. de 1806

Ante Sug.o de Laya
y Vram.o de

En vista de quanto V.S. seinzbe manifestar
me en su oficio de 2o de Septiembre ultimo
acerca dela necesidad de reparar los tramos
y caminos dela entrada de esa Ciudad siendo
los mas deteriorados los q. llaman dela Puente
ma, Obanca, y Rivera de Lazaday q. se ha
llan inmediatos a su extramuros; debo de
cir a V.S. que sin coprera orden dela Superi
oridad no puedo acceder a su propuesta de
que se execute dicha reparacion por medio de
un repartimiento suficiente a cubrirla, pre-
cedida que sea la tasa de Maestro intelligente.

Dios gue a V.S. m.s a. Coruña 1.o
de Octubre de 1806.

Manl. Cuachón

Sr. Ayuntamiento dela M. N. y L. Ciudad de Lugo.

que dijo por el que [illegible]

Quatorze marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

En Consejo ordinario celebrado por la mañana viernes a(ño) de Octubre de mil ochocientos seis estando allanados los S.S. Dor Dn. Pedro Escolano de Arrieta y Dn. Josef Ygnacio de Cuenca Cid de Salazar que al final firman =

Y haviendose dado principio en Sala de Gobierno a tratar y conferir lo combenga al Servicio de Ambas Magestades y Utilidad de la comun: se hallaron presentes el Exmo. S. Dn. Josef Antonio Caballero Marqs. de Sta. Cruz y Fuente la Higuera del Consejo de Estado en S. Mag. y el Sr. Dn. Josef Ygnacio de Cuenca Cid de Salazar del Consejo de Hacienda de S. M. en la Secretaria de Guerra a quien se hizo presente por el Sr. Dn. Pedro Escolano de Arrieta del Consejo de Estado de S. M. en la Secretaria de Guerra, y Decano de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que haviendo manifestado a la Cid. lo mucho que importa el encontrar medio proporcionado para el Exmo. S. Generalissimo Principe de la Paz, en orden al Methodo que deve observarse sucesivamente en los Arreglamtos. de los cuerpos Provinl. de Milicias de esta Peninsula, en virtud de Real Orden que se ha dignado tomar sobre el particular, en Consulta de este Supremo Tribunal de 24 de Septiembre de este año, con inclusion de Instancia de Don Antonio Cano Manuel de Rojas Vecino de esta Corte, en que solicita se le conceda la Coronelia vacante del Regimiento de Milicias de Infantería de Ronda, con las mas expresiones que contiene dicha Instancia, que para mejor inteligencia se acompaña a la Cid. en un Legajo de papeles que se mandaron pasar a este Supremo Tribunal de Guerra y Marina por el Sr. Dn. Nicolas de Arriaza Secretario del Despacho de la Guerra, con Real Orden de 17 de Septiembre del año proximo pasado, para que informe lo que se le ofrezca y parezca, con vista de todo, y de lo que sobre el particular tiene expuesto el Sr. Dn. Josef Ygnacio de Cuenca Cid de Salazar del Consejo de Hacienda de S. M. en la Secretaria de Guerra a quien se mandó

Pasco Oficio
alos Docum.os de-
la Q.ra de dho Arbizu

Stas fes. de los 1666. xd como mpo. del 17. proximo
Decantad.s q.e lo que hauia producido el Arbitrio.
de los 16. mes imp.to sobre cada o. de Aguard.e y licores
Regulados abajo de la Consiv.ad de Estrauiz, y
que no hauiendose Auz beneficiado sin embargo de
dho que ha promouido, el oruano lo Obedece pun
tual.te con lo mas q.e conv.a: que originalm.te remandó
pasar alos Docum.os de dho Arbizu y de Propios
Y Rentas sacando Causarle el N.to de aquella Ciu.d y
la Tierra. No puede menos de Elevar ala Superiorid.d
de dho S.r el discubrim.to considerable enquestalla dho Arbi
trio, segun se habia Regulado Reconocerlo por la q.e
que oy le ha remitido en fha. de 31 de Enero del
cor.te Año, resultando que el oro oro no hauido la prudencia
hauido lo Regul.o para Rellenar y cubrir los Obgetos de los
pradores, y memorias que hauiendo abrir S. M. con
cedido, siendole por lo mismo preciso tener que
con acrecentam.to los Gastos Mens.les cubriendo dequedo
alla en descubierto con sus acreedores por falta de los
limitados emolum.tos que se ha dado y dequedo
echo mencion Cuias Antecesores Oficios, atento alos
cansados como cansse dho Gastos mal puede cum
plimentar sus Obligaciones dho.s segun lo apetece y para cesar
en q.e lo perturban sus familiares en las mas Horas
tiles Regul.s dequedo dho Señor Governador . . . . . .
Cansas . . . . . .

Vien Otro del Sor Antonio Garcia Rubio
Sr. El Informe de Nros Jueces . . . .
Sr. del R.l Acuerdo dese Rno en Sha 9. de Sbre de 1718

por el que dirigen Ss. C. los xii. del mismo mes
dan alla Cui. cumplim.to del Intento dado por el
auto de N.o del.to diano orden.o y mes.s librada en
D. del mismo Mayan asan ver congoxad.o los
capitulos del Ynstrogatorio compulsado envia
orden comunicada por el.t. Gouern.r Alcaut.s sobre
las costas seguen vna enca.o Dn.o con lo mas que cons
q.ue ong.l sent.a Jtman Aste auto capitular Jtmuesa
se Acordo dar el Dn.o por mano del.t. Reg.to
q.ue la Cui. por virtud del mismo.t. trem cumplimtto
Concuerde seguen el Remitido p.r mand.to
no del.t. Reg.to
dado la Real Exprov.a q.ue Ss. C. dio.s xii. por consig.te
dha Superiores, y segun mi entender y entendido
por el preceptue alguno no particular concepta
no tiene Exclusiva q.ue acepta dar Jtri segun
Jtma hacienda por el Ss. C. con las mas q.e
previene q.ue parten.e al.t.s. dcanos . . . . . n.o
Doy fe q.ue dha Jnformacion del.t. Jtr. q.e acaba n.o en fha. de 22 del
q.ue rige por el que trasl.da segun lo q.ue de
Pedro Ant.o Morellana con.a de D del m.s Mayo a
que se refiere alcomisionado Regio p.a la Jtr. de
Ex.s. con.a Cui. de los Autos q.ue queda mencion
acompanado copia del Interrog.o q.ue van encabeza
con lo mas que cons.a Jtman Acordo dar el
Dn.o segun la Cui. por Jtri por medio de Mand.to
Jtto. q.ue dho Comisionado Regio le cons.te de los auto
los que resulten de los Interrogatorios q.ue
para que con vista pueda resolver los objetos de
Alcaldes mayores por Jtma en seguimiento de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

V. Sres. Alcaldes ord.s con las mas expresiones de aant.s dequebi albrado el Sr. Juez de 1.a Instancia dho Pueblo y Vecindario acerca de

pidales . . . . . .

Vno otro de Dn. Fran.co de S. Baam. en fha de 22. delas. en que dho Sr. Juez de 1.a Instancia dize que la Comicionado se dirija para el Exn.o 12. dela Guerta Comicionado se dirija para el Exn.o 12. dela V. Jurisd.n de Vr de 8.re de 1800.- se ofrezcan casas Consistoriales, y ten.do que hazerlo de algunas especia quela Cu.d semana mandarle para gozar vna de sus piezas con Vanco y Mesa, y mas que sean especiosa y capazidades para el Vso dequi aprovechando la Cu.d que en vno de vngan plenam.te Cumplim.to las V. decermenes que ponga. no falte alguna dellas, desde el puesto la Franquera dela prim.a pieza devajo casas consistoriales dela que quede vna sola guarda vez hasta q.e se acaben las obras de Comis.n en lag.s allara Mesa y Vancos nezes. demas mas expresiones q. parezcan al Sr. Juez de 1.a Instancia . . . . . Vno ynforme delan.o subscrip.to de V.S. Juram.to Embiar Carta requisitoria al Alcalde de la Villa de la Vara del Campo afuera

Embiar esta Cu.a dn Alm.o Marq.s de Sarga y Baam.

SETTO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por el que le traslada el que le ha pas.do el Cau.o Hom.s de las mismas que fueron de aquella Ciu.d sin su asistencia hubiesse espresado la marca del escuellado de Solbora que era el labrado de fuen.te fuerte la constituido en la Plaza de Cangas de esta propia Ciu.d demostrando las particularidades con que se hizo el asiento con los mayordomos mayores con.s que en original con la prouid.a dada en orden a dho efecto fueron cassados: Y en su vista deseando acusarle el Pr.o de aquella Ciu.d por auerse las fundas con.s que se hallaron en poder de algunos Artifices y de que ay varios exemplares en la prou.a del escuellado de Solbora de cada color que se hallan en Reg.o por V.s Ilustrissimas. Era mandado poner fuera de ellos, con respecto a las mismas, y las fundas que se hallan en poder del Gobierno de Galicia, trasladado a la Prouid.a de aquellas menos dho Ciu.d Hom.s y el no hauerla comunicado antes de ora con.s proceder a dicho embargo executado en el año antecedente y mandando juzgando por lo propio no ser mas Nueba Noticia para vltar que se le condene en propio sin lugar lo pone Ciudad mas para que se aponga nueb.o y cumplim.to en virtud como todo caiga en la buena armonia que la Ciu.d apetece pone como tiene echo mas obsequio que las visitadores

Alcalde ordinario de esta villa de Alcaraz, que corre y
corrido por; no haviendo parecido ninguno a
pedir de palabra su derecho, donde corresponde
hasta las ocho de la mañana de este dia
Cartas 4

Y asi lo acordaron y firmaron de que
certifico

Lic.do Luis Antonio Segovia

Jose Maria
de Haro y Cuenca

Antonio Tomas Bueno
y Quintana

Man.l Jose Camba
Fabricador

Antonio Mar.a Gil
y Santero

Jose.h Maria
Frias y Fabricador

Ante mi

Pedro Antonio Tejeda
Escribano

GUERRA.

A los Inspectores generales de Infantería y Milicias comunico hoy lo que sigue:

„Persuadido el Rey, por las reflexîones que la detenida inspeccion del Señor Generalísimo Príncipe de la Paz ha hecho sobre el Reglamento constitucional de las Milicias Provinciales, expedido en 19 de Julio de 1802, de que importa á su Real servicio derogarlo en un todo; se ha servido anularlo, conformándose con el parecer del mismo Señor Generalísimo; y manda que las Milicias vuelvan á constituirse totalmente á la mayor brevedad en el pie y organizacion que estaban antes de la publicacion del citado Reglamento, y que los Gefes de estos Cuerpos se pongan desde luego á la cabeza de ellos para verificar el nuevo sorteo con arreglo al método establecido, y como mejor convenga.

„Al propio tiempo ha resuelto S. M., segun lo ha propuesto el mencionado Señor Generalísimo, que los individuos pedidos á Milicias y mandados entregar por Reales órdenes, permanezcan unidos á los Cuerpos á que se destináron, y no en calidad de Milicianos agregados, sino como veteranos del Exército, é incorporados en este por el tiempo que se determinará mas adelante; que en igual forma se extraygan en lo sucesivo para el reemplazo de los Regimientos de Infantería de línea los individuos de Milicias que se conceptuen precisos, cuidando luego las Provincias de cubrir la falta que estos dexen en los Cuerpos Milicianos, pues deben estos hallarse siempre con la fuerza de su instituto: que el reemplazo de las Tropas ligeras se haga de tiempo en tiempo por las Provincias exêntas de Milicias, pasándose á este fin los avisos á los Capitanes generales é Intendentes, señalando el cupo á cada una segun la falta; y finalmente que se expidan las órdenes mas terminantes para poner las Milicias sobre las armas luego, luego; bien que con la prevencion de quedar segregados los que segun las últimas órdenes deben pasar al Exército."

De la de S. M. lo traslado á V. S para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 7 de Octubre de 1806.

Sr. Ayuntamiento de Lugo.

No hauiendo V.S. Evacuado el Ynforme que se le pidió por Real auto de Acuerdo de primero de Agosto del año proximo, y Provision que en su virtud se libró en nueve del mismo relativo a satisfacer con separacion los Capitulos del Interrogatorio comprendido en una orden comunicada por el Señor Governador del Consejo sobre las pesas de que se usa en el Reyno, aunque al efecto se le hizo cordé en veinte de Septiembre vltimo de orden del mismo Tribunal, para que cumpliese con lo mandado a precisso y perentorio termino de quince dias; por providencia de Trece del corriente se sirvió mandar que se hiciese a V.S nuebo seguendo para que al preciso termino de ocho dias cumpla con lo prebenido en la citada Provision de nueve de Agosto del año anterior con apercimiento que pasado se mandará partir co misionado asu costa a apremiarle hasta que lo ebague sin perjuicio de las demas provid.s

aque haya lugar.

Loque comunico a V.S. de orden del mismo R.O. para su intelligencia y cumplimiento y del recivo dare aviso por mano del Señor Regente para ponerlo en noticia de dho Tribunal.

Dios Gue a V.S. Mo. a. Coruña 13 8.re de 1806.

D.n Jose Garcia Heloba

N. N. y L. Ciudad de Lugo.

Provincia de Lugo. — Obras pias

Lista de fincas pertenecientes a estos establecimientos piadosos sugetos a la enagenacion en virtud del Rl. decreto de 19. de Set.re de 1798. sitas en termino de los Pueblos que se expresan.

Pueblos	Clase de Fincas	Fund.on de dos Contornos en la S.ta y Ig.a Catedral	Paxono y Alm.or el Ven.le Cab.do
		Jan.s Ferrad.s	
Lugo	Ferr.a de medio de Cent.no que paga Pedro Penoucos alias Regueyro vec.no de esta Ciudad	1	½
Asmar	Una Fanega de Centeno que paga Dom.o Sanchez Vecino de dho Lugar	1	
S.n Sebr.n de Robra	Una fan.a de Cent.no que paga Ramon Lopez vec.no del Lug.r de Barreiela	1	1
S.ta Cat.a de Ferreiro	Tres fanegas de Cent.no por la medida vieja seis ferrados que paga D.n Tomas Saavedra Vecino del Lugar de Roas	3	
	Tres fanegas y cinco ferrados y medio de Centeno y quatro ferr.os de trigo por la medida vieja que paga Pedro Barreiro vec.no del Lugar de las Roas en dha f.a	3	5 ½ — trigo 4
S.n Salv.or de Damil	Siete fanegas y un ferr.o de Centeno y seis Capones que paga Josef de Veiga Vecino de dha Felegresia	7	1 — Cap.s 6
S.nt.o de Layoio	Una fan.a de Cent.no por la medida de Rey que paga Pedro de Veiga Vecino de dha Felegresia	1	
S.n Lorenzo de Oriz	Una fan.a de Cent.no de Renta que paga Gerónimo de Campo Vecino de dha f.a	1	
S.ta Eulalia de Sena	Quatro fan.s de 2.no por la med.a de otro de Rey que paga Bern.o Fern.z Vecino de dha f.a	4	
Sabanarriel	Una fan.a de 1.no de Renta por la medida de Braga que paga Ant.o Fern.z Vecino de dho Lugar	1	

S.ta Maxt.a de Cora ... Ocho fan.s y m.a de r.l q. pagan Pedro
Regueira y Agust.a Ramirez vecinos de
dho Lugar de Cora ---------- 4 3

Sant.o de Felmil .... Once fan.s de cent.o y dos cap.s q. pagan
Antonia do Rego y sus hijos Jos.h Varg.s
vecinos vedhas ps.as ---------- 11 2

S.n Vn.te de Vezal ..... Siete fan.s de r.o y dos capons q. pagan
Juan do Riqueiro por hijo y Andres vez.no
del Lug.r de Rebordeos por diferen.s bienes con
venidos en arr.to ord.ro en 28. de Nov.re de
1787. por ante Alv.o de Fontan y por ord.n
diferen.s agreg.o al arriendo ant.or en ese
de 6. de Dez.re de 1793. p.r ante Ant.o de la Peña - 7 2

Otra do llam.do do Fosado sito en el
de dha ps.a de Vezal dividido en dos porciones
en Senbrad.ra de 4 fan.s de r.l cercado de
muro con dos puertas y una llave por el q.
paga en arrendam.to Gregorio Pineda
vecino vecina Ciudad ---------- Nada

S.n Julian de Vilachaj de Moreda .... Tres fanegas de Centeno q. paga anu
alm.te Miguel.n de Senande vecino vedha ps.a - 3

S.n Juan do Campo ..... Dos fan.s de r.l no de Renta anual que
pagan Juan Fran.co y Ant.a Sanchez Barreiro
hermn.s y vecinos del Lugar de Belesar
endha ps.a ---------- 2

Otr.s fan.s de sin ser.s de r.l no q. paga
anualm.te Juan Lop.z vecino del propio
lug.r y feligresia ---------- 2 3

Fuebla de S.n Julian ..... Dos fanegas de r.o de Renta anual
que paga Liberata Jean.a Viuda vecina
del Lugar de Lago ---------- 2

S.ta Maria de Marey ... 165 r.s v.n de q. paga anualm.te Seoanes
Carello vecino vedha ps.a por diferen.s bienes
q. lleba en foro. ---------- 165

...ro de Argenil ---- Huatro fan.as ver.es no de Renta anual que
paga Juan A.z de Lanzos Vecino vedha fr.a
por diferentes Bienes ---------- 4

...o de Villapene ---- dos fanegas ym.a de Centeno q. paga
anualm.te Alz conquatro Capons. Domingo
toscon Ver.o vedho Coto ---------- 2 ... 3 ... 4 Capons

...a de Sar ---- Dos fan.as ver.es no de Renta an.l q. paga
Juan Alz de Lanzos Vec.o vedha fr.a por diffe
rentes bienes q. Alleba en axr.a leg.a de Ordenes
gada en 5 de Julio de 1782 por ante Dom.o
Ant.o Moreno ---------- 2

...Sulleira ---- Doce fanegas de s.no q. paga anualm.te
por la medida de la Feria de Mayo en
tonio Alz.s Ver.es no vedho Lug.r en la expre.da Feria 12

...ia de Villafri ---- Una fan.a ver.es no de ex.te por la medida
de 6. ferr.os q. paga con sus Capons de Carro
de Carro Ver.o vedho Lug.r y fr.a ---------- 1 ---------- 3

...alia de Manin ---- Huatro ferr.os ver.es no de Renta q. anual
mente paga Alug.l Barrera Ver.no del
Lug.r de Barcia en dha fr.a ---------- 4

...eder ---- Cinco fan.as y un ferr.o de ver.s no por la med.a
de la Feria d.a de Forne der q. paga Tor
da Pena Ver.no del Lug.r de Reroza en la
propia Feria ---------- 5 ... 1

...Veiro ---- Huatro fan.as ver.es no de Renta anual q.
la med.a de 6. ferr.os que pagan Juan
Villaverde y Pedro Vazquez vecinos de
ved.o Lug.r ---------- 4

...Mag.a Magdalena
de Cabes ---- Seis fan.as y dos ferr.os de Cent.o no por dha
medida con 4. Capons q. pagan anualm.te
Tomas Lopez que Conoze Fran.co Ver.os
vedho Lug.r y fr.a ---------- 6 ... 2 ... 4

...Martin de Cora ---- Una fan.a ver.es no de Centeno an.l q. pag.
Alexandro Longarela Ver.no vedho Lug.r y fr.a ... 1

165

S.n Julian de Oura ... Don Juan S.no de renta anual por
la med.a de 6. fan.os con su derecho de propie-
dad q.e paga Dn.a M.a R.a Viuda Ver.no
del Luy.r de Villar en dha fr.a 2

Begonte ..... Don fan.os y m.o Ver.no de renta anual
con su derecho de propiedad q.e paga por la
medida de Lozero de Reyes Fran.co Lopez
Ver.no en dho Luy.r y fr.a ..... " 2 ½

S.n Marx.n de Lora ... Don fanega de lem.no de renta anual
por la medida de la Tur.a de Sorzeder
q.e paga Loreban Ramirez Ver.no en dho
Luy.r y fr.a 2

S.ta M.a Alta ..... Tres fan.os de 2.no de renta an.l que
paga Juan Nuñez Ver.no en dha fr.a ..... " 3

Total ..... 95 ... 4½ ... 565 r.s

Lugo 24 de Ner.e de 1806=

J.o

El S.r D.n Estevan Antonio de Orellana con fha de 9. del corriente me dice lo que sigue.

„El Juez comisionado R.l para la venta de bienes Eclesiasticos en Lugo comunico orden con esta fha para que subrrogado en lugar de las Justicias ordinarias proceda à la enagenacion de las fincas que expresa la adjunta copia de la Lista que remitió en 24 de Sept.e ultimo. Lo que participo à V.S. para su intelijencia, y que por si ó por las Justicias preste los auxilios que pueda necesitar dho comisionado en la citada operacion„

Lo que traslado à V.S. acompañandole copia de la lista que cita la Orn. inserta à fin de que se sirva circular las correspondientes à las Justicias de los distritos que comprende para que faciliten al expresado Juez comisionado R.l los auxilios que pueda necesitar para el referido objeto, y de quedar V.S. en egecutarlo espero abiso.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Coruña 22 de Octubre de 1806.

Juan.l Cuachon

Justicia y Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Yll.mo Sor.

Por el Art.o 12. dela Rl. Yntruccion de 24. de Octubre de 1800- se prebiene que las ventas, ó remates de bienes de Obras pias; se celebren en las casas consistoriales segun la forma de derecho: Boy á sacar algunas á publicas posturas, y como en los carteles sea preciso, señalar el dia, hora y sitio donde se han de berificar, tube por acertado antes ponerlo en noticia de VS. áfin de que se sirba disponer se me franquee al efecto, una pieza, ó salon en las de esta Ciudad con Mesa, y Banco en que poder Egecutarlos en conformidad de dicho Art.o por ser mas propio y combeniente abisandome sin perdida de tpõ de su condescendencia con las intenciones de S. M.

Dios gũe á VS. m.s a.s Lugo 8bre 23. de 1806

B. L. M de VS. su as.o seg.or

Fran.co Sanchez Vaam.de

Yll. N. y M. L. Ciudad de Lugo

D.n Manuel Garcia Fernandez Adm.or de Rentas
Unidas enesta ciudad y su Partido con fecha de 2.
del corriente me dice lo que sigue

„Tengo entendido quesele acaba denotificar
„p.r el N.o de Alg.l vna p.rovid.a dictada p.r aquel J.
„C. a D.a Juana Castedo estranquera delas Sierre Ten
„villas p.a q.e enel termino dedos dias y vaxo la mul-
„ta de 3.„ ducados traslade dho estanquillo fuera
„delas Murallas deesta Ciudad por allarse reuni
„da enellas ladela clase de polbora, y perjudicandose
„sire verifica como enel año p.p. alg comunido
„rer del papel sellado cuias quejas hicieron
„bolberlo atraer otra ver comigo al sitio dond
„de se allaba, y no temiendo en mi poder mas que
„vna corta porcion de Polbora, espera q.e en esta aten
„cion serviba V.S. tomar laderesolucion que alle
„p. combeniente„

Sin embargo deq.e qualquiera

providª de policia corresponde a V.SS.; la que huvier
detomarse en el particular, de que trata el oficio ante
cedente, debia auxiliarse con la Adm. de Rentas. As
mismo con el deseo de la mejor armonia en servicio
del Rey y del publico hago presente a V.SS. que
p. el corto premio del expendedor del Papel sellado
y sierre rentillas, y p. evitar el aumento de estos
con recargo delos demas ciudadanos contribuientes
se alla reunido el deposito de todos los dhos. ramos, q
p. la causa de la Polbora se sirvio sacarla de las M
rallas en el año proximo pasado, pero las repetid
quejas p. el estravio del Papel sellado, y la fal
de consumo hizo que la Adm. determinare
remocion dentro del Pueblo dando la Polbora d
despacho encerrada con todas precauciones
y advertencias del expendedor. V.SS. conocen mu
bien graduado mas podia hacer la Adm. en
beneficio del publico y sin perjuicio del Rey
bor, y solo en el caso de que V.SS. hallasen

fuera del Pueblo en sitio comodo quien a cepi-
tare el Ramo dela Polbora y Suberna, podra
tener lugar la gracia. de V.S. proponiendola
y primero al Señor Intendente para q. preben-
ga la Separacion de aquel Ramo delos demas
que estan Anexo del actual expendedor.

Dios que. a V.S. m. a. Lugo Dre
3 de 1806

Ant. Vazq. de Parga
y Ramos

Just. y Regim. de esta M. N. y C. ciudad de Lugo

y Reyno, y sea el sitio de ma

SELLO QVARTO, QVA[illegible]
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

M. V. y M. L. C. de Lugo

Dn Juan Bauta de Castro, y Montenegro expone à V.S. q. en 28 de Mayo de 180[illegible] hizo representacion sobre q. la viuda de Estanzeda administrava el estanquillo de polvora en la plazuela de la Carniceria immediata à la Carcel general, à espaldas dela Casa del exponte, y à las de otros vecinos, con enminente riesgo de un acaecimto desgraciado; y q. p. lo mismo devia precisarsele p. el bien publico, y en cumplimto de los reglamentos de Policia, á q. la trasladase á fuera dela poblacion, como se hallan en la Coruña, y en Santiago donde el funesto catastrofe esperimentado allí con la esplosion de su estanquillo. Juro efecto esta solicitud en fuerza del decreto de V.S. de 3 de Junio de dho año, p., haviendose casado posteriorm.te la misma viuda con Fern.do Portela, y este, obtenido la administracion del referido estanquillo, se propasó motu proprio á colocarlo en su Casa de habitacion en el centro dela Plaza del Campo, vendiendo allí la polvora publicam.te, en contravencion álo mandado p. V.S., y exponiendonos á todos, álos funestos resultados q. huvo en Santiago, tanto con respecto álos q. vivimos en frente y costados de su Casa, como p. estar en medio de muchos y costosos edificios, y ser el sitio de ma-

yor concurrencia y tragino del Pueblo como
es notorio; cuyo hecho arguye malicia, p.s no
puede ignorarse en las circunstancias de mando
la vista, y de vecino existente ála continua
la Ciudad, q.l la justa Providencia de V.S. no
revocada. Se hace p.s preciso, q.l esta se ejecut
la mayor brevedad, precisandole nuevamt.e á
cas fuera, y álarga distancia dela poblacio
el estanquillo, sino registrandole escrupulos
mente la Casa demanera mt.e, p.r si en ella
tiene porcion de polvora, qualquiera q.l sea
q.l es susceptible de cometer este exceso, digno
severo castigo, un sujeto q.l se desentiende de
obedecer la orden de V.S., y q.l antepone su
capricho álos intereses, y vidas de sus Conci
dano.s. Por tanto

Suplica á V.S. se sirva estimar
asi, tomando p.a su cumplimt.o y observanci
las mas efectivas Providencias, é imponien
en caso de omision ó inobediencia, la pena
escarmiento q.l sea mas oportuna, p.r asi l
exije el bien publico, y lo espera el supp
cante dela acreditada justificacion de V.
Lugo 7re. 27. de 1806.

A ruego de Pedro
Joaq.n Maria
de Castro

Lugo 7bre. 27. de 7.re de 1806.

Pase no
Secret.a. Dgo. haga saber a Fernando

Sonada que en cuanto dho. de las despensas q. acordadas
sobre la Materia de que trata, y sin decretar los
autos que ay mandados dar, y pueden seguirse sumo perjuicio
mas ppo. el depositario, y depositado de la Villa en el
sitio y casa en que lo hace, al proximo Exmo. de
segundo dra le Notifica, fuera del pueblo y dentro
de tres leguas p. q. no cause todo perjuicio. Bajo la multa
de cien pesos Ducados aplicados conforme a dro. y
apercibim.to de mas sera proced.o y responsabilidad
los q. fuera. y no firm.o que lo dar y firmar de que Certifico

Ante mi Jph. Maria Ruiz y Faboada

Escrivano

N.a Sen.a do Pontella.

En Lugo a veinte y ocho de Septiembre de mil
ochocientos diez y seis no.s de Exmo. teniendo ante
mi, y mi Esp.o de la renda de su propia casa
a Sen.a do Pontella concurrido en el Memorial
y decreto ynserto se le hizo saber lo q.
no firgio para que bajo la multa impuesta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Para cumpla con lo que se dispone, en cuio p. que muy bien instruido de ello expuso que se entendia esta delig. con un mulato Jefe y de ello Certifico

Ju Ximenez

Pedro Antonio Tejada Escribano

Yltmo Señor Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo

Devuelvo a V.S. la Comision, con que se
ha servido honrrarme con lo en su
tud obrado, e informe que he tomado de la
Conducta de Mariano Diaz Rubian que bie
al Ultimo destino, para q.e V.S. se sirva
deliberar lo que sea de su agrado.

Dios gue a V.S. muchos Años
y Agosto 22 de 1806

Dn Juan Ant.o Lamba
Su Abogado

Nota

El Expedte. y Comn.or Mag.e trata el ynfr.e q.e arriba
se remitio en el dia Hoy enterad.o te abacuado
en v.te ocho de Agosto alc.or Prov.l General deste Reyno
y como Estno. se actyy.no lo anoto y firmo Lugo
ocht.e v.te y seis de mil ochoz. seis

Numero

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVATRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL DOCIENTOS SEIS.

para dar curso alos expedientes del R.or Vic.o y del p.co que
allan pendientes. Se ha visto un oficio del Sr. Juez 2.o Secul. de
esta de 22 de Octubre anterior, relativo ague con la misma h
original del Sr. Alcalde g. de R.da Vereda, Que conforme
lo que le hauia expuesto Junto con el Sr. Cur.or y fiscal de la misma
entender aquellos inconvenientes para el Cum.to del Alcalde
Dom.o Lopez Illan Manchego el rio y franquera del Abaco
venir en esta capital, suponiendo en la queja que ha promovido
berado g. le hauia contado con facultad conforme expresion
haberse hecho dho oficio g. original con. Juntar Acta auto
Vista vista se acordo dar le el R.mo Demostrando le Quedo
Alcalde. constha 25. dho. pasó oficio ala Cum. inviandole el dho
hauia echo el Visitador acerca dicha R.da Y en el caso dela pro
diciendole el abuso que aquel executaua en salir afuera de
sitios acostumbrados en que los traginantes del genero de vino
curran a tratar sus ventas, aumentando les exponio ague
anfranquear el Venerable alp.co con regocio al puesto pone
gurado, probaleciendose p. ello debenefiziarlo algunos ele
dana en su contra ben.do con tan exceso, suscitando por
el Aum.to de dicho precio, que boluio a instruir exc. por igual
de 22. dho. Vltimo pordos incerta uno y otro dela R.da Aud
ague se acordio la cum. con mitam.to alos mismos del que le
ved. conforme, y teniendo la misma encuenta dho Alcalde
indicado por dho Visitador, sino diversos Antecedentes de
mala ben.da conque se condene el referido Manchego en
franquera del referido abaco devino alp.co no solo aum
tando jurisdiccion segun le acomoda, sino abusando mas
lidad con diferentes Mercedes de agua y otras exposiciones con
decir sus ofrendas una estadinguera delos Alcaldes malos y
sanos del Pueblo, ocultando los en su Audiencia y formando

incitacion de comun bien para el desuma.te consumo, dando mas
gen comun, no solo tambien à diferencia de Quimeras, que en ellas deban
originado, sino igualm.te aque la pobre familia de aquellos padez
ca las Ruinas de sus merecidos, como tan notables acaecimientos.
Singular las Mercedes, prouid.a de la Justa. Regidores de esta, Diputa
dos del comun, y Procuradores Generales en sus respectivos oficios.
Fuesen cabales, y los encargos que con ellos Hra. experimentado de
conocimiento, quede obligo à cuyo cargo la suya, privando de que pudie
tener taberna alguna para despacho de vinos de Mar los impon
drables pero. dels. con mi ama. to antiguedad, que ha comunicado
dicho cau. Clem.te encontrar dicha fechados oficios p.a que de
pareciese quel Sitio de la Puerta de entrada de dho Abasco no le
permitiese ningun al citado Estanchero: siendo por lo propio
infundada la Suplica de una providencia en ello mas interbeni.te
retardar la armonia recomendada de quien con acuerdo y clobe
to de acasar de contrai y dificultar la suposicion pretendida de
dicho Señor tiene muy alta vista que dos tiene conq.to los to
dos ha establecido los Cuidados, Vigilancia, cuerpo de
Politicos, y comunidades lo tratado para que con el mejor
orden se gobernasen estos franqueando la Justa. distribuida
y evitando con la autoridad concedida p.a ello los fraudes de
y perjuicios que la ambicion podria causar a sus Vasallos, siem
pre ha guardado este methodo residiendo en los Vitagiza
dos el Govierno de sus Publicos, y todos mas cuerpos de sus Sub
ditos, porque dho executasse con esta uniforme se be
rificaria un total trastorno de la Sociedad, y se daria mas fer
a que cada uno fuese libre en sus operac.nes que con tas circuns
cias se be la Ciu.d abasada cirrogada de sus facultades en

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS SEIS.

SIELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dcho Sr. Regente manifestandole p.ª que tenia horden del Sr. Rey (q. D. g.) para hacerla saber al Ylmo. Cavildo de esta Sta. Yglesia Metropolitana, y q.ª en virtud de ella, y de la Rl. Cedula de su Magd. (q. D. g.) de 23. de Octubre proximo pasado, q.ª se le havia comunicado con la de 28. del mismo, q.ª con el Ylmo. Sr. Conde de Vilaverde, Governador interino del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, se havia entendido, y entendia, para q.ª por dho Ylmo. Cavildo se diesse la providencia combeniente, a fin de q.ª se pusiesse en practica, y se diesse el devido cumplimiento a lo q.ª en dha Rl. Cedula se dispone, y manda, en quanto a la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, q.ª se ha concedido a estos Dominios, y q.ª se ha de publicar en esta Sta. Yglesia Metropolitana, y demas de su Diocesis, con el Sermon, Procesion, y demas Ceremonias acostumbradas, y q.ª se ha de principiar el dia de Dominga primera de Quaresma, q.ª se contara a nueve de Febrero del año q.ª viene de mil ochocientos siete, y q.ª se ha de concluir el dia de Dominga de Ramos, q.ª se contara a veinte y nueve de Marzo del mismo año, segun todo mas largamente se contiene, y declara en dha Rl. Cedula, q.ª original se ha servido pasar a su poder dho Ylmo. Governador interino del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, para q.ª se sirva mandar lo q.ª sea de su Rl. agrado, y q.ª se ha de servir pedir a dho Ylmo. Cavildo, q.ª se sirva nombrar Diputados de su Cuerpo, para q.ª con los q.ª por parte de esta Sta. Yglesia Metropolitana se nombren, se pueda tratar, y conferir sobre el modo, y forma con q.ª se ha de hacer la Publicacion de dha Bula, y demas q.ª se ofrezca, y combenga, segun se contiene

[illegible] de q.ª Cu.ª queda [illegible]

[illegible] à la q.ª [illegible]

[illegible]

[illegible] Cu.ª en la Corte de Bam.mo

Vista en Cu.ª de Jun.º de Sevilla sobre 20 de Octubre próx.º conserv.ª al

Dn Josef Maria de Prado y Nuñez

Dn Manuel Maria Zuaxoza y Zaramos

Dn Antonio Josef Nuñez Quintero

Dn Thomas Andres de Neira Junco

Dn Man.l Josef Cayetano Gabriel Feijoo y Montenegro

Dn Andres Antonio Gomez de Noboa

Ante mi

Pedro Cayetano y Glaria Escr.no

Con esta fecha digo al S.r Administrador general de R.tas unidas lo siguiente:

"Enterado de quanto me representó Domingo Lopez Manchego quejandose del Administrador de R.tas de Lugo por haberle impedido usar de su trato de vinos en que comercia, y de lo que en su consequencia me informa V.S. reducido à manifestar que al Ayuntamiento de aquella Ciudad le corresponde el dar las posturas al vino y demas abastos publicos y ala Administracion solo el celar que no se excedan los abastecedores delos precios estipulados, y si lo hacen, cargarles los derechos al de que lo vendi; que resultando del parte que dió el Visitador de aquellas R.tas que otros tabernero delinquen en vender el vino à mayor precio que el dela postura, solo se ha procedido contra el citado Manchego; que no pudiendo coartar à ninguno tratante la libertad q.e tienen de comerciar en dho genero ò qualesquiera otro siendo vacuo las reglas prescritas, pagando los derechos R.s municipales y demas que esten impuestos de que resulta beneficio ala R.l Hacienda, no puede impedirse a dho interesado el usar dedho trafico y en su consequencia, he acordado conformandome con lo que V.S. y el S.or Tesorero y Fiscal de R.tas me proponen haga V.S. entender al referido Administrador de Lugo no impida de modo alguno al Domingo Lopez Manchego el acarreo è introducion de vino para su trafico, y que en haverlo echo se ha excedido notablemente arrogandose una jurisdiccion que no le compete; pues aun en el caso de fraude ò sospechas de él debió usar en aquella subdelegacion delos medios que están establecidos, para que por ella se tomase la providencia oportuna: previniendole que en lo succesivo no se propase à impedir à traficante alguno el acarreo è introduccion de vino, haciendolo segun las reglas de Administracion, sin perjuicio de que se reciva por parte de esta una justificacion del vino que el referido Manchego y demas tabernero hayan vendido à mas precio del dela postura, y siempre que asi resulte justificado plenamente, y que la exaccion de derechos se haya echo con arreglo à ella se les carguen los que deban satisfacer por el exceso.

Lo que comunico à V.S. para su inteligencia y afin de que disponga su cumplimiento, noticiandolo a quienes corresponda para el propio efecto; en el concepto de que con esta fecha inserto esta disposicion al Ayuntamiento dela Ciudad de Lugo para su gobierno."

Lo que traslado à V.S. para su gobierno y efectos convenientes.

Dios gue. à V.S. muchos años. Coruña 29. de Octubre de 1806."

Man.l Muachon

Justicia y Ayuntamiento dela Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio quarto ctr.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETS.

Exmo. Señor= Para cortar las competencias que se experimentaban continuamente entre las Jurisdiciones y facultades delos Intendentes y los Tribunales de dentro y fuera dela corte especialmente en Valencia se sirvio el Señor D. Carlos Tercero expedir a mi antecesor el Marques de Iquilace el R.l Decreto siguiente= No obstante que los Intendentes de Valencia deben conocer y proceder privativamente en todo lo perteneciente al Real Patrimonio de aquel Reyno en la misma forma que lo executaba el Bayle general con arreglo alas nuevas leyes, y ordenanzas, conservando siempre aquellas regalias antiguas, autoridad y facultad del Bayle general, que han tenido en los Intendentes por expresas resoluciones demi augustisimo Padre: con el franscurso del tiempo y la variedad delos muchos negocios que ocurren en

„aquel Reyno se ha dado motivo al desco-
„cimiento y algunas usurpaciones de mis
„Reales derechos por no haverse cuidado
„devidamente de su buena adminis tra-
„cion y toma de cuentas ni hecho de
„tiempo en tiempo los cabreues y apeos
„que se requieren y por haverse intromc
„tido en estos negocios aquella Audien
„cia admitiendo instancias y detenien
„do el curso delas causas con competen
„cias, sin poder los Intendentes adelan
„tarlas, fenecerlas, y remediar los abusos
„que se reconocen en algunas casas que
„se me han representado, especialmen
„te en las Baylias de Monçada, Vila,
„y Alcira con perjuicio de mi Real
„Hacienda. Siendo pues importante
„que los Intendentes restauren y con-
„serven asi las Regalias como los de-
„rechos y rentas del Real Patrimo
„nio de Valencia sin que se lo impi-
„da aquella Audiencia, ni se mezcle
„en su conocimiento por estar inhibi-
„da de el; he resuelto que esta misma

„Audiencia venita luego y sin dilacion ala Inten-
„dencia de aquel Reyno los autos originales
„de todos los expedientes y causas en que se trate
„de intereses del Real Patrimonio y Rentas Rea-
„les y que en adelante se abstenga de conocer de
„causas, o expedientes de esta naturaleza y man-
„do que el Intendente nombre sugeto de in-
„tegridad e inteligencia para hacer formal ca-
„breue delas tierras y demas alhajas censidas
„en todos los pueblos delas Baylias, sin reserva
„de alguno, repitiendo esta operacion de diez en
„diez años, o quando se considerase conbeniente,
„y disponga que en la Contaduria principal
„se tomen alos administradores delas Baylias
„puntualmente sus cuentas sin dar lugar
„aque se obscurezcan por motivo alguno
„las regalias y derechos que pertenecen al
„Real Patrimonio. Y estando informado
„de que no solo la Audiencia de Valencia
„sino todos los demas Tribunales de
„Reyno se ingieren frequentemente

„en negocios de rentas y derechos Rea-
„les con diuersos pretextos, embara-
„zando la conclusion delas causas, y la
„recaudacion delos haueres Reales,
„quando por la ordenanza de Inten-
„dentes del año demil setecientos diez
„y ocho, repetida en el de mil setecientos
„quarenta y nueue, y por otras Reales dis
„posiciones, se confiere a estos Ministros
„especial autoridad y Jurisdicion, asi
„propia como delegada para conocer
„privativamente de todas las Rentas
„y derechos de mi Real Hacienda y
„sus incidencias: es asi mismo mi
„voluntad que los referidos Tribuna-
„les Ordinarios pasen luego todos
„los expedientes que tubieren pen-
„dientes a tercias y Diezmos Reales,
„bienes alodiales, bursales, y demas
„Rentas de contribuciones y derechos
„Reales a las Intendencias y Juzgados

„de Rentas, para que procedan asustanciar
„los y determinarlos brua tiuamente con
„apelaciones ami Consejo de Hacienda con
„forme a derecho; y que en lo subcesiuo se abs-
„tengan de conocer destas materias, y en-
„cusen competencias, porque teniendo expe-
„riencia de que el empeño de ellas no solo
„mente turba el orden demi seruicio y dela
„administracion de Justicia sino que ocupa
„alos Ministros el tiempo que deuieran
„emplear en promober aquellos asuntos
„que corresponden asu respectiua Jurisdi-
„cion y autoridad utiles ami seruicio yal
„publico, manifestare mi indignacion
„y los efectos demi desagrado alos que no
„se contengan en los limites de cada una, en-
„trechizan semejantes inconbenientes, pen
„dandos. Tendreis lo entendido y cuidareis de
„su obseruancia en el Conseno de Hacienda
„y en los demas Juzgados de Rentas: Hareis, im
„primir este Decreto, lo pasareis a todos
„los Tribunales de dentro y fuera dela

„corte para que se incorpore con sus
„ordenanzas, teniendose por articulo
„de ellas; y se haga saber a sus Fiscales
„al tiempo de tomar posesion de sus
„empleos, y me dareis cuenta de lo
„sobre su tenor fuere ocurriendo es-
„pecialmente en Valencia-señalado
„de la Real mano de S.M. en Aranjuez
„a diez de Junio de mil setecientos-
„sesenta-Al Marques de Squilace-Pero
„hauiendo observado S.M. por las mu-
„chas competencias que para su decision
„se remiten todos los dias a este Mi-
„nisterio de Hacienda de mi cargo
„por los Intendentes, y subdelegados
„de Rentas que las Audiencias y de-
„mas Tribunales Ordinarios toman
„conocimiento de los negocios de Rentas
„y otros de la Real Hacienda con
„grave perjuicio de esta y de los inte-
„resados no obstante haverse circulado
„con fecha de diez y seis del mismo mes

de Junio a todos los Consejos a las Chancillerias y Audiencias del Reyno y tambien a los Yntendentes; se ha servido S.M. mandar con objeto de obviar los daños que se esperimentan sobre el particular se buelva a circular ahora el preinserto Real Decreto como se hizo entonces, encargando a todos, y a cada uno de los Tribunales del Reyno su entera y puntual observancia. Y de orden de S.M. lo comunico a V.E. para su intelig.a y que cuide de su exacto cumplim.to asi en ese como en los demas Juzgados inferiores de su distrito. Dios Gue a V.E. m.s a.s San Lorenzo quinze de Octubre de mil ochocientos y seis. Soler. Señor de Presidente de la R.l Audiencia de Galicia.

Guardese, y cumplase, saquense dos copias certificadas y se pongan en las Salas del Crim.l para los casos que ocurran, y se saquen igualmente otras siete copias certificadas y se remitan a las Capitales de este Reyno para que circulen la R.l orden a todas las Justicias de sus respectivos distritos. Acuerdo de hoy Jueves diez y seis de Octubre de mil ochocientos y seis. Estando en el S.r los S.res

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

D.ⁿ Josef Ygoa Revente D.ⁿ Fernando de Castro, D.ⁿ Josef Marin, D.ⁿ Josef Cabanillas, D.ⁿ Joaquin Sierras, y D.ⁿ Francisco Martinez de Salinsoga, y lo señalé el Señor Castro-Estan señalados-Reloba-Es copia de la Real orden y Acuerdo insertos q.ᵉ he sacado como Secretario del R.ᵇ Acuerdo en virtud de lo mandado por el mismo de que certifico y firmo en estas quatro oxas selladas con la de mi uso en la Ciudad de Coruña a veinte y cinco dias del mes de Octubre año de mil ochocientos y seis - Enm.ᵈᵃ=o de=e ##

D.ⁿ Josef Garcia y Reloba

Orden de S. E. lo Sr. Conde del Real Acuerdo. Dirijo a V.S. la adjunta certificacion para cumplimiento del Real Acuerdo en ella inserto, y del recibo, me dara V.S. abiso S. mano del S.r Regente para ponerlo en noticia del mismo tribunal.

Dios Guarde a V.S. muchos años Cuzco 25 de Xbre de 1806.

D. Josef Garcia Salcedo

M. H. y L. Ciudad de Cuzco.

por no haver hecho la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en la forma acostumbrada; Combiene el Consejo que vsted ofrezca y parezca. Lo participo a V.S. de R.l orden para su inteligencia y la del cooperado Ayuntamiento."

Trasladado a V.S. esta soberana resolucion para su inteligencia. Dios

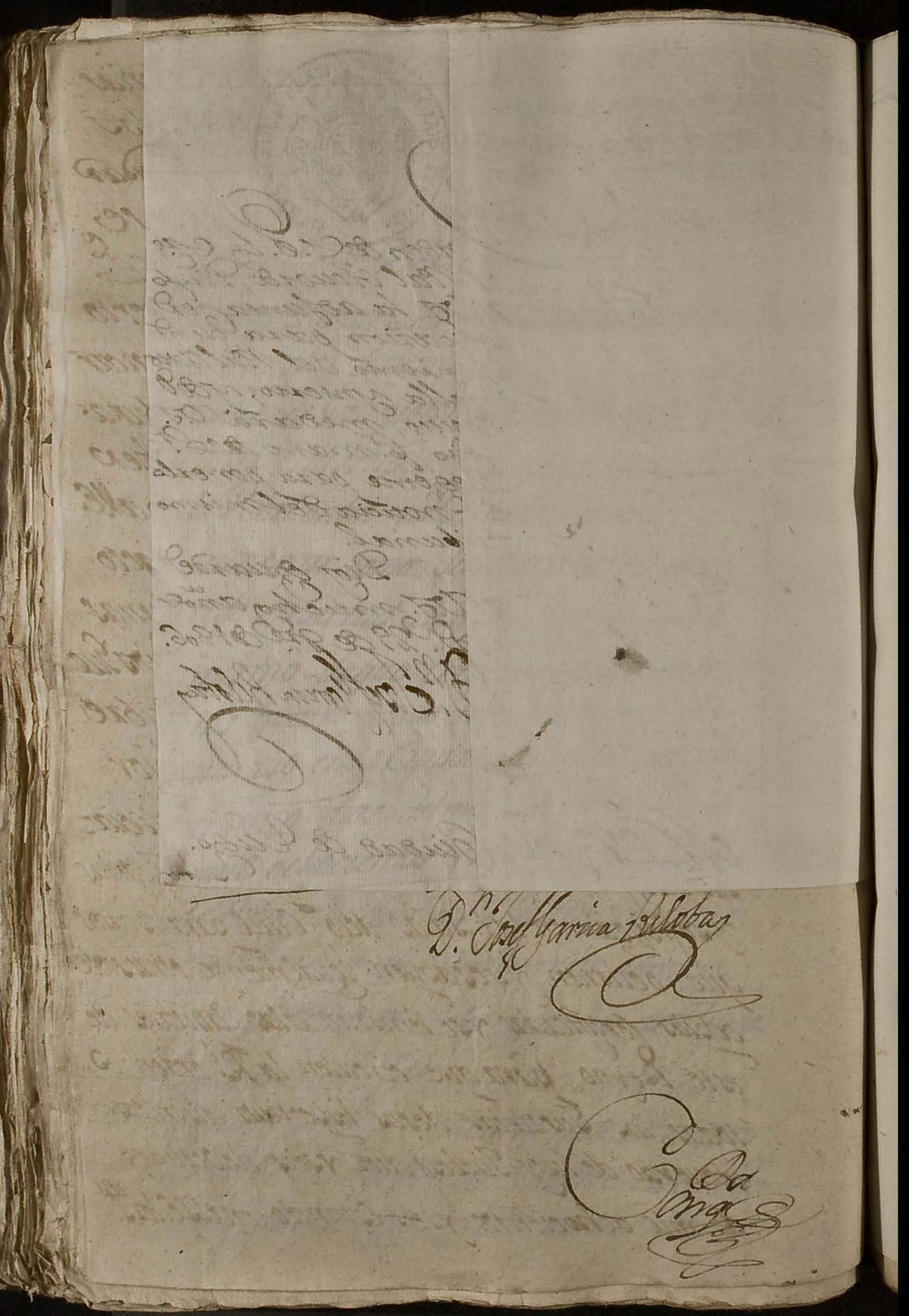

Con fha de 21. del Ote. el Sr. Conde de Isla, Gov.r interino del Consejo me ha comunicado la R.l siguiente=

"Enterado el Rey de la solicitud del Ayuntam.to de la Ciudad de Vigo, dirigida a que se le declare el Derecho de Tonelage que dice, recivio del Cavildo de aquella santa Yglesia, proponiendole en la Distribucion de Candelas para la festividad de la Purificacion de Nra. Sra. algo Dependientes Subalternos del Coro y Colegiales del Seminario de San Lorenzo; no ha tenido S.M. a bien acceder a dha. solicitud, y se ha servido mandar al mismo tiempo que en quanto a la queja que dá el referido Ayuntam.to del enunciado Cavildo por no haver hecho la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en la forma acostumbrada; Consulte el Consejo lo que se le ofrezca y parezca. Lo participo a V.S. de R.l orden para su inteligencia y la del expresado Ayuntamiento="

Trasladado a V.S. con la devuelta mi respuesta para su inteligencia. Dios

Que. a V.S. m. de. Corua
29. de Oct.e de 1806.

Joseph Posada

M. N. y V. Ciudad de Lugo.

t

M. Y. S.

Mor
Muy S. mio detodo mi respeto, y estimacion: Con la misma R.to la de V.S.Y. de 20. del Corriente con el testimonio, y Representacion quela acompañava para presentar al Supre mo Consejo de Castilla afin deque se sirva acceder al re parto que V.S.Y propone, y solicita para el fusto objeto de Componer los Caminos y Calzadas delas entradas deesa Ciudad, a cuios Documentos dare el Co rrespondiente Curso, y practicare quantas diligencias sean oportunas para conseguir dho fin, y complazer en todo a V.S.Y. aquien a su tiempo avisare las resultas.

Quedo enterado deque sin embargo. la escasez de Fondos deese Ylte. Ayuntamiento, se ha servido mandar entregar los dosmil, y quarenta R.s queseme adeudaban dela Cuenta del año proximo pasado al S.or d.n Juan Manuel de Cardenas, porloque rindo a V.S.Y. las devidas gracias.

Nro. Señor Guarde a V.S.Y. los m.s a.s Deseo: Madrid 29. de 8.re de 1806:

M. I. S.

L. M. de V.S.I. su mas afm.o y rendido serv.or

Bartolome Fernandez de Villar

S.res del M. N. y I. Ayuntam.to dela Ciud.d de Lugo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraordinario del Ilustre por la mañana que acaeció de Noviembre de ochocientos seis en q. se hallaron S. S. Los Tenientes y Ministros de esta Ciudad de Lugo que abajo firman.

Un consistorio Tuvieron dichos SS. en fuerza de la orden circular inserta en la de 27. del anterior, que p. minorar el gravamen de los sorteados, aclarar de Labradores se reducan las exempciones p. Milicias q. en la Real orden de 27. de Octubre de 1800. se declara sobre la Real orden de 27. de Octubre de 1800. sello participa para su inteligencia y cumplim. en la parte que le toca, y que p. la Tesorería del Departam. dicho Regim. se igualen a cuenta sobrante Reales. esta de las disposiciones hoy anteriores circulares para que arreglen a la mencionada Orden. en la materia de que en la mayor p. de los Pueblos hoy de esta Provincia se halla principiado a hacer sorteos en virtud de lo que previene dicha Real orden. con lo que se ruega y encarga encarecidamente comunicar. con lo que se transcribe a la Ciudad para que en ella dispongan los que fueren circulares. Tenga efecto lo mandado por dicho S. Alcalde leyendo el Real Sequela citada con la mas posible brevedad hará en todos los Pueblos del Partido de Deyancam. la S.

determinar [illegible] S. Mt. para suprimir del Cuerpo
El cabo fixe cargo orden Gen.es y Secretaria
q. ala Provincia q. por [illegible] Real orden
de Cataluña [illegible] Infantería [illegible]
bi ni existe la ordenanza Excmo. baxo la responsabilidad
dela ordn. con los mas meses y en la forma acostumbrada

Oficio de dho oficio Honores

y porq. que traslada el que se dirigió el S. Inspector
Milicias con fha de 28. de Octubre último acompaña
también se dio el Sr. Dn Jph. Manl. caballero con fha de 27
expresa comunicandola de que S. Mt. p. el mas pronto
dho Real orden de su Real Agrado manda se haga venir
conformandose con el parecer del S. Generalísimo dispone
dela. se determinar q. cuerpos de Milicias provinciales
cialey de España excepto el de Mallorca, que por acordada
debera quedar exptes en que se halla reducido de agregar
que se trata al Regto. de Infantería de Borbon
quedar desde luego, constituidos y formados segun Sus
tado de que las dhas divisiones de Granaderos provinciales
sigan constituidos en la forma que lo hacia dho Estado
existe respecto las mas no como y determinan. Y
mas inserta dho oficio Original sem. dho Tenor a
acompañan Secretaria Secretario acordado el Rey
de que la Cue. participe. practicara el mas pronto cumplim.
las. que se halla obrara Real Voluntad. Ss. Mt. q.
las mas expresiones de costumbre. que participe al Sr. S.

Cartas . . . . . .

Oficio
Relac.
Reg.to

Oficio ôrio ô fuio del Mro Cauallero Coronel en
Siguenza de Igual fecha. trael que demuestra Ynclusso pro berme
nor q.to Jenel Rim.to Resuerga la 2.da copia a cautela de Dn Ramon
Fon de Cag.l con Rcio a Cuyos Autos se Cui. de Dr. Ramon
Guego de Llano que la obtenga y diuerso Sr. Ynclusso
Jos en cada uno delos Regm.tos por Rcio. mo
Rmado por V. Ex.a en N.tro orden de 27. del mes proxo. pa
la ala Cui.da Rlad. de Seruicios de la clase de Oficiales que
an de tener Ascenso en la que bacomponiendo en mayo
agreg.do aese cuerpo ôfm de que la Cui.da se Rmita formad.
la correspondiente pro puestas con la brebedad posible
con lo mas que conc.a que oreg. con dha Relac.n de Seruicios
lem.do Duncan Ayte cauo capitular: Yenuerua de Aturdo
Auxiliar del Rcio de qûela Cui.da con la brebedad posible
pasara a sus manos dha pro puestas con la mas
oportuna que pareciere a V. Ex.a xio de Carcas.....
Acuio fin yael deproceder a dhas Propuestas
Ex.mo Sr. mas antiguo Seruicio despachar Cedula ante
dicha p.a el Sabado ocho del Corr.te y orci de la mañana
del.te.....
Paulo Cuadrado y firmaron despues de V. Ex.a certifico-

Cedula
Combocat.ria

Dn Antonio el Ynfante
Jenoua y Lamano

Dn Josef Marin de Viedma
Dn Josef Ygnacio Bueno
y Ruiz

Ygnacio Antonio Gomez
de Salcedo

Gabriel Feijoo
y Montenegro

Antonio Ma.a Gil
y Santisteo

Jose Maria
Cui.da y Sobrestante

Dn Ernesto
Dn Ygnacio
en Blanco

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Habiendo resuelto S.
M. con fecha de 27. del
mes próx.mo pasado, que
para minorar el grava-
men de los Sorteos á la
clase de Labradores, se
reduzcan las exenciones
para Milicias á las q.e
establece la R.l Ordenan-
za de Quintas de 27. de
Octubre de 800., se lo-
participo á V. S. para
su inteligencia y cum
plim.to en la parte que
le toca; y para que

...l de Milicias
...parado me dice
...Caballero en R.l
...o que sigue:
...pronto y cum
...del corr.te mes, se
...nformandose con
...Principe de la
...Provinz.l de
...Morca que por
...ne en que se halla
...tiene su tropa
...bon, queden dese
...ven de mucho
...no Division de
...stituida en la for-
ma que indica el mismo Grado, bien que no se
procederá á crear el otro Teniente en las Comp.as
en que hubiese 2.o Capitan, sino á proporcion
que vayan vacando estos empleos, para evitar
el recargo al Erario con su agregac.n: Que no se
reemplacen como estaba prevenido en el art.o 54. del
Reglam.to de 18. de Marzo ultimo p.a refuerzo
del R.l Cuerpo de Artillería los quatro Re-

por las Tuncias de
Departam.to de este
gimiento se dé igua
mente el debido cumpl
miento á esta Soberan
Resolucion, la circular
V.S. immediatam.te
las citadas Tuncias y
de que se arreglen a
referida Ordenanza
Quintas p.a las esco
nes delos Sorteos q
les eran pedidos y
q.e ocurran álo s
cribo; en inteligencia
que en la maior

delas Jurisdicion.s de esta Provincia se dá principio á Dhos. Sorteos en el dia 6. del corr.te en cuio concepto espero del Zelo de N.S. no se detendrá un punto en circulas y hacer entender esta orden álas respectivas Jurticias, afin de evitar perjuicios y repitticion de Sorteos q.e en otro caso serian malos; avisandome del recibo de esta y de quedar enterado.

Dios

ral de Milicias
o pasado me dice

Caballero en R.l
lo que sigue:
as pronto y cum
del corr.te mes, se
conformandose con
Principe dela
y Provinc.l de
allorca que por
pie en que se halla
ue tiene su tropa
Norbon, queden desde
egun de nuestro
etro Division.l de
Granadera Provinc.l, organizada y entretenida en la forma que indica el mismo Orado, bien que no se procederá á crear el otro Teniente en las Comp.as en que hubiese 2.o Capitan, sino á proporcion que vayan vacando estos empleos, para evitar el recargo al Erario con su agregar.: Que no se reserven como estaba prevenido en el art.o 54. del Reglam.to de 18. de Marzo ultimo p.a reforzar del R.l Cuerpo de Artilleria los quatro Re-

guarde á N. S. m. D. a

Lugo 3. de Nov.e de

Dn Joseph Maria Labra

S.or Juez de esta Capital

El Señor Ynspector General de Milicias con fecha de 28. del mes proxmo. pasado me dice lo siguiente.

"El Señor Dn. Josef Anto. Caballero en Rl. orden de 27. de ese mes me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: Para el mas pronto y cumplido efecto de la Rl. orden de 7. del corrte. mes, se ha servido el Rey determinar, conformandose con el parecer del Sor. Generalisimo Principe de la Paz, que los Cuerpos de Milicias Provinls. de España, excepto el Provl. de Mallorca que por ahora deberá permanecer en el pie en que se halla, y en el Grado de agregacion que tiene su tropa al Regimto. de Ynfantª. de Borbon, queden desde luego constituidos y formados segun demuestra el adjunto Estado: Que las quatro Divisiones de Granadas Provinls., sigan constituidas en la forma que indica el mismo Estado, bien que no se procederá á crear el otro Teniente en las Compas. en que hubiese 2º Capitan, sino á proporcion que vayan vacando estos empleos, para evitar el recargo al Erario con su agregacion: Que no se reemplacen como estaba prevenido en el artº. 54. del Reglamto. de 18. de Marzo ultimo pª. refuerzo del Rl. Cuerpo de Artillería los quatro Re-

gimientos de Milicias nombrados con este objeto
sino que en caso necesario se proceda al aumento
dela tropa de dhos. R.s Cuerpos con el numero
de Milicianos que sean precisos delos Regimien-
tos que entonces se señalen, del mismo modo
y enlos propios terminos que está mandado para
la Infant.a de Linea enla R.l orden de 7. de
acttual: Que los Regim.tos de Oviedo y de Lanzarote
queden exceptuados, como está prevenido por R.l
orden de 18. de Octubre de 1803. de dar gente á
la Infanteria; bien que deberán compensar
esta gracia los del Pais con algun otro servi-
cio, segun se expresa enla misma R.l orden.
Que el Inspector pueda expedir las Licencias ab-
luras álos Soldados delos Cuerpos del cargo de su
Inspeccion, que hallandose agregados actualm.te
ála Infant.a hubiesen cumplido el tiempo de su
suerte antes dela fecha dela ultima innovacion
y tambien álos Milicianos estraordinarios, abo-
nando á estos el tiempo que lleban servido para
reservarselo en el caso de tocarles la suerte de or-
dinarios: Que para minorar el gravamen del Es-
tanco álas clases de Labradores, se reduzcan las ra-
ciones para Milicias álas que establece el Regla-
mento ó Ordenanza de 27. de Octubre de 1800. para
el Reemplazo del Estanc.o, quedando en su fuer-
za y vigor lo prevenido enlos art.os 6, y 8, tit.

del a R.l Declaracion de Milicias en punto á las facultades que estos conceden á los Coroneles, y al Inspector p.a decidir los asuntos de Sorteos, y otros del Servicio personal de Milicias, ampliandolas aun mas, si se juzgase necesario; Y finalmente que conviniendo se reunan los Cuerpos de Granaderos p.a facilitar su instruccion se les señalen por ahora, á la primera Division el punto de Valladolid; el de Murcia á la segunda; el de Cadiz á la tercera, y á la quarta el del Ferrol y Coruña, procurando observar en todo la mas estricta economia por no hallarse el Erario en disposicion de hacer mas gastos que los mui precisos. Lo comunico á V.E. de orden de S.M. para su entero y puntual cumplim.to"

Lo que traslado á V.S. p.a su inteligencia y govierno.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Lugo 4. de Noviembre de 1806

Joseph Maria Laboado

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Regimiento Provinz.l de Lugo

Relacion por antiguedad de los Femientes y Subtemientes de dho Regimiento, con expresion de sus servicios y los de D.n Patricio Garcia Capitan agregado al mismo Cuerpo

Capitan agregado D.n Patricio Garcia: ha que sirve á S.M. 2. años 9 meses y 18. dias hasta el de hoy: los 1. año, 9. meses y 28. dias de Guardias de corps de la compañia Española, y los restantes 11. meses y 20. dias en su empleo de Capitan agregado

Femientes

D. Miguel Ulloa que lo es de la Comp.a de Granaderos ha que sirve á S.M. 13. años, 5. meses y 25. dias: los 2. años 1. mes y 5. dias de Subteniente de fusileros; 5. años, 5 meses y 25. dias de Teniente de Id., y los 5. años 10. meses y 20. dias de Femiente de Granaderos: Estuvo de Guarnicion en la Plaza del Ferrol desde 1.º de Junio de 93 hta. 10. de Diciembre de 95: Volvio á hallarse sobre las Armas y de Guarnicion en los Arsenales de dha Plaza 1. año 5. meses y 5. dias: ha estado de Guarnicion en la Coruña desde 1.º de Septiembre de 1800 hasta fin de Diciembre del mismo que pasó ala Comp.a de Granaderos q.e existia en el Campo de Tubia, y q.e haverse declarado la Guerra con Portugal pasó ala Plaza de Monterrey en 5. de Mayo de 1801, asistiendo al Ataque que el dia 9. de Junio haw hecho los Portugueses contra ella, y se mantuvo hasta el dia 10. de Agosto del mismo que se ha disuelto la Division; con la que Volvio á ponerse sobre las Armas y subsiste de Guarnicion en la Coruña desde 11. de Octubre de 1804:

D. Pedro Garcia que lo es de la 1.a Comp.a ha que

sirve á S. M. 13. años y 22 dias: 1. año 8. meses y
dias de Subteniente de Fusileros: 2 años 8 meses y 12. d
de Subteniente de Cazad.s: 2. años, 2. meses y 7. dias de
miente de Fusileros: 2 años 2. meses y 10. dias de Teniente
de dha Comp.a de Cazadores, habiendo buelto á Sarg.to de F
sileros con motivo del R.l Reglam.to de 19. de Julio de
cuyo empleo ha q.e sirve los restantes 4. años 3. meses
y 14. dias: Ha estado de Guarnicion en la Plaza del Fe
rrol desde 15. de Octubre de 93 hta. fin de Julio de 95 q
partio al Exto. de Navarra á servir el empleo de Subtenie
Cazadores, en donde permanecio hasta 10. de Diciembre d
mismo: Volvio á hallarse sobre las Armas y de Guarni
cion en los Arsenales de dha Plaza desde 1.o de Diz.e de 9
hasta 5. de Mayo de 800: Con la Division de Granade
y Cazad.s desde 5 de Junio del mismo pasando al Campo
Tubia: Asistio ala defensa de la Plaza del Ferrol en
dias 25 y 26 de Agosto del propio quando el desembo
de los Ingleses, y por haverse declarado la Guerra a
Portugal pasó ala Plaza de Monterrey en S. de M
de Dol, desde la qual Asistio al ataque q.e el dia
Junio han hecho los Portugueses contra ella, habien
abanzado con 1. Sarg.to 2. Cabos de Zamora y 6. Cad
á contener el enemigo como partida de Guerrilla, lo q
Verificó completamente, dispersando con el fuego de
partida Una de Caballeria enemiga, y en 10. de
del mismo año se retiró ala Provincia.

D.n Joaquin Fabonda que lo es de la 2.a Comp.a
sirve á S.M 12 años, 1 mes y 21 dias: 3. años y 8. meses
Subteniente de Fusileros: cinco meses y 16. dias de Subtem.te
zadores, y los restantes 8 años y 5. d.s en su empleo: Estuv
Guarnicion en Ferrol desde 2a. de Septiembre de 94 hta. 10. de
ciembre de 95 y desde 1.o de Diz.e de 98 hta. 5. de Mayo de 800
la Coruña desde 1.o de Sept.e del mismo hta. 23. de Agosto de 801

D. Ramon Taboada que lo es de la 4.ª Comp.ª de la q.l sirve á S. M. 12. años 1. mes y 4. dias: 2 años 8. meses y 4. dias de Subteniente de fusileros: 1 año 9. meses y 4. dias de Subteniente de Granad.s, y los restantes 7. años 4. meses y 26. dias en su empleo. Estuvo de Guarnicion en la Plaza del Ferrol desde 8. de Octubre de 94 hta. lo. de Dic.e de 95: Volvio á hallarse sobre las Armas y de Guarnicion en dha Plaza y Campamento de Subia con la Comp.ª de Granad.s desde 1.º de Dic.e de 98 hta. 5. de Junio de 99 que pasó ala citada plaza á servir el empleo de Teniente, donde Subsistio hta. 5. de Mayo de 1800: de Guarnicion en la Coruña desde 1.º de Septiembre del mismo año hta. 23. de Agosto de 1801.

D. Antonio Tayano que lo es de la 3.ª Comp.ª: ha q.e sirve á S. M. 10. años 8. meses y 15. dias = 4. años 4. meses y 18. d.s de Subteniente de fusileros: 5. meses y 8. dias de Subten.te de Cazad.s y los restantes 5. años 10. meses y 13. d.s en su empleo: se halló de Guarnicion en Ferrol desde 1.º de Dic.e de 98 hta. 5. de Mayo de 800: En el Campamento de Subia con la Compañia de Cazad.s desde 1.º de Agosto del mismo año hta fin de Diciembre del propio, habiendo asistido ala defensa de la citada Plaza del Ferrol los dias 25. y 26. de dho Ag.to y por su Ascenso á Teniente pasó á la Coruña en 1o. de Enero de 801 á incorporarse con su Regim.to, en donde Subsistio hta. 23. de Agosto del referido Año.

Subtenientes

D. Alonso Carvajal que lo es de la Comp.ª de Granad.s ha que sirve á S. M. 7. años 6 meses y 4. dias: 1 año 4. meses y 1. dia de Subteniente de fusileros, y los restantes 6. años 2. meses y 3. d.s en su empleo: Estuvo de Guarnicion en Ferrol desde 15. de Mayo de 99 hta. 5. de Mayo de 1800: En la Division de Granad.s y Cazad.s desde 12. de Setiem.e de dho año, en el campo de Subia 5. meses y 23. dias hta. el 5. de Marzo de 1801 que pasó ala Plaza de Monterrey por haverse declarado la Guerra con Portugal, desde la qual asistio al ataque q.e el dia 9. de Junio hizo hacer los Portugueses contra ella, y se mantuvo hta. el 1o. de Agosto del mismo q.e se hizo disuelto la Division con la q.e Volvio á ponerse sobre las Armas, y subsiste de Guarnicion en la Coruña desde 11. de Octubre de 1804.

D. Fernando Montenegro que lo es de la 4ª comp.ª q.e sirve á S. M. 5. años 2 m.s y 16 dias en su empleo

D. Damaso Alvas que lo es de la 3ª comp.ª ha q.e sirve á S. M. 5. años 2. meses y 16. d.s en su empleo

D. Joaquin Lopez Varela que lo es de la 2ª comp.ª ha q.e sirve á S. M. 1. año 4. meses y 2. dias en su emp.

D. Ramon Maria Pardo que lo es de la 1ª comp.ª ha q.e sirve á S. M. 7. meses y 4. dias.

Lugo 3 de Noviembre de 1806

Pedro Puentes

Joseph Maria Salcedo

Nota

Por el R.l desp.o acordado por el Sr. Corr.or en este R.l Sitio de S. Lor.o en fha 1.o de Dz.re de 1806. debia el Regim.to conferir al D.r Narciso Garcia Capitan agr.g.do al R.l Regim.to Provinc.l de esta capital la capitania de la 2ª compañia del expresado R.l Regim.to vacante por Retiro del D.r Ramon Suyro de cuyo grado queda obtenida.

Para la Fer.a que resulta de aum.to en el R.l comp.a dho Regim.to cambien nombro S.a por el R.l desp.o de la misma fha. al D.r Alonso Carvajal Subteniente de Granaderos del R.l cuerpo.

Para la 2ª advertencia Nombro Subteniente del Referido Regim.to Leg.r Nacional desp.o despachado en igual fecha.

Para la ten.a de la Fuerza comp.a al D.r Damaso Alvas Subteniente del mercado Regim.to por el R.l desp.o de 1.o del cor.te dia.

Para la Teniencia de la 1ª comp.a al D.r Joaq.n Varela Subteniente de esp.o Regim.to como lo es ora el R.l desp.o de dha fecha de Dz.re del cor.te año, lo que anoto en fuerza de lo Acordado por la Cu.a en consistorio ordinario de este dia Lugo 20 de Dz.re de 1806

Nota

Debiendo proveerse en el Regimiento de mi cargo la 2.ª Compañía que se halla vacante por retiro al Cuerpo de Inhabiles de esta Ciudad de D.n Ramon Queipo de Llano que la obtenia, y quatro Tenencias de Tenientes que se mandan aumentar en cada uno delos Regimientos Provinciales en virtud delo dispuesto por S. M. en R.l orden de 27. del mes proximo pasado, En esta atencion paso á manos de V.S. Relacion de Servicios dela clase de Oficiales que han de tener ascenso, en la que vá comprendido un Capitan que se halla agregado á este Cuerpo; a fin de que V.S. se sirba formar las correspondientes Propuestas, y remitirlas con la brevedad posible, para lo hacerlo al Señor Inspector General de Milicias.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Lugo 4. de Noviembre de 1806.

Joseph Maria Taboada

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Omisionado Secretario dela Junta
la mañana Ocho de Noviembre de mil
ocho cientos seis encontrandose Juntos
Sres. Tenientes y Vocales de esta Civil de Lugo
que abajo firman.

Propuesta de Capitania del 2º comp.º del Regimiento de Infantª

Omisionado Secretario Leyo el oficio de Su Excelencia el Sr. Capitan General de este Reyno de fecha de ayer en virtud de Real Orden Comunicada con fecha de 27 de Septiembre proximo pasado, por el que se manda se proponga para la Capitania del 2º comp.º del Regimiento de Infantª de Asturias, el mas antiguo, acreedor a ella por sus circunstancias, y Servicios, de los Tenientes de este Regimiento, y que se halle en esta Provincia, para que en su vista se proponga el que corresponda, y Enterados los Señores de esta Junta, acordaron proponer para la 2ª comp.ª que se halla vacante por Retiro del Sr. Don Ramon Queypo de Llano en primer lugar al Sr. Don Patricio Garcia Capitan agregado al mismo Regimiento en segundo lugar al Sr. Don Miguel Ulloa Teniente de la comp.ª de Granaderos: En tercero al Sr. Don Pedro Garcia Teniente tambien de la misma comp.ª y por las Circunstancias que se hallan en dicha Real Orden de 27 de Octubre proximo pasado en primer lugar al Sr. Teniente de la misma comp.ª en segundo lugar al Sr. Teniente agregado al mismo Regimiento en tercero al Sr. Don Damaso Ulloa . . . . . En quarto lugar al Sr. Teniente de la 2ª comp.ª en quinto lugar al Sr. Teniente agregado al mismo Regimiento en sexto lugar al Sr. Don Ramon Pardo Montenegro . . . . . En septimo lugar al Sr. Don Lopez Varela . . . . . Para la Tenencia de la Tercera comp.ª en quinto lugar al Sr. Don Damaso Ulloa: En segundo al Sr. Don Ramon Lopez Varela, y en tercero al Sr. Don Ramon Pardo Montenegro . . . . .

Para la Tenencia de la 1ª Compañia adicionada . . . . .

Para la tenencia de la Junta a que concurren Sug
ad.or Dn. Joaq.n Leon varela: Inmediato ad.or Ramon Pando
Monasterio: procedà dixeron Sugar, para no hauer mas
subsiguientes Ynpedimentos, por seguir esta Jun.a
para la anteguedad delos que subcriuen. Enque
conformè. Seguidamente dixo Ynpresentaua que con
el correspond.e Oficio para el exc.mo S.r Ynspector g.l
de Milicias, y el en que acompaña p.a exh.r como
encontrandose dello. . . . . .
Todo Aprobaron y firmaron de que yo esc.no doy fee

D.n Manuel de Lama
Zuñoga y Saxame

D.n Josef Maria
de Prado y Cortes

Antonio Pedro Duena
y Rivadeo

Thomas Andres de Leiva
y Mesia

D.n Man.l Jose Canedo
y Valcarcel

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Antonio Mar.n Gil
y Santisso

Ante mi

Pedro Ygnacio Yglesias
Escr.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Visto lo q̃ exactor dimvio del Marco de esta mañana ante de Noviembre de mil ochocientos seis enquentallaron los Sr.es Dor Dn. Manl. Alz.a y Regim.to desta Ciud.d de Lugo que ansi lo firman.

Yo el Escrivano dixo Q̃ los dichos señores enterados de Vista de la carta q̃ se halla escrita por el Alg.l mayor Provincial de esta Provincia de manifiesto ala ciud.d en q̃ se sirvio q̃ se le hà dirijido el Cav.o Marq.s de Sargadelos Regim.to Provincial desta capital D.n Pedro Guerrero en q̃ se halla de hallarse dicho dia de la Corr.n en el q̃ entre otros particulares dimana esta que confiere mandose el Vt. Generalisimo con el Merced propuesto por el Exmo. S.r Inspector g.l de Milicias, se halla resuelto q̃ se oresca y un mirada de abenificar el cambio de Cuerpo de Milicianos casados que han pasado alos Cuerpos de Infantería y Caballería, con igual Numero de Milicianos Solteros: Que fixe el año el tpo. de seis años delos que han entrado o entraren en lo subcesivo en la Infantería Provincial, abonandole por entero el que haya servido en Milicias. Que concluido este termino se le exonere sin recurso alg.o las licencias absolutas q̃ despues se llegare a notar, que desta orden resulta considerable baja en el Exmo. Regimiento podrá proporcionar nuevo Reemplazo de Milicias segun las circunstancias.

Esta deguere cubrigire el cambio Numero de los Milicianos Casados q̃ han pasado de Cuerpos de Infantería con igual Numero de Milicianos Solteros y sean q̃ hubiendo de cubrir alas Plazas .....

que se traslada para cumplim.to y obedecim.to
m.d le comunique a las Tun.as y Pueblos de el Partido
tam.to q.e la dha misma, como mas que contenga
fin de que la Ciud comunique a sus Justicias
a las esp.as x. Tenga presente lo acordado que sobre
el Alg.l le acaba el R.to de q.e la Ciud. in.d Acom. cum
plida con la esp.a circular. . . . . .

Circulos sel.mos de Papel de mano escrita . . . .

Asimismo se formalizen los conducentes para
con.nuar dho oficio quedando copia del mismo
continuar Circular y bolbiendo
el mismo adho S.r Alg.l q.e la esp.ada contenga
no
Pasado Acordaron y firmaron de que yo el. de.y

Ceraspio —

D.n Manuel Ceriana Gonzaga y Lanaspa

D.n Josef Maria de Prado y Vergara

Antonio Ybs. Bueno y Quinda

Man.l Ybs Camuz Abogado

Andres Antonio Gomez de Nebot

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio M.a del Hoyo y Santiago

Josef Maria Ruiz y Abogado

Es traslado que se compulsa con el original de su
referencia que queda en el Archivo de mi cargo
a que me remito y para que conste en virtud de
mandamiento de los Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad de Antequera doy el presente en
la misma en veinte y quatro de Junio de mil
setecientos y ochenta y quatro años

Josef Maria Ruiz y Abogado

El Exmo. Sor. Inspector Gen.l de Milicias en papel de 5. de este mes dice á mi Coronel lo sig.te

" Los Mariscales de Campo Dn Antonio Samper y Dn José Navarro me dicen con esta fha de orden del Sor Generalissimo Principe de la Paz lo que sigue.

Exmo. Sor: Contestando V.E. en 1.o de este mes alo que por disposicion del Sor. Generalissimo Principe de la Paz, le manifestamos, sobre el Nuevo pie y Arreglo de los Regimientos de Milicias Provinciales de la Inspeccion de su cargo, expone V.E. haver comunicado las ordenes mas efectivas para su cumplim.to

y que en esta Atenc.on [illegible]
dha S.r orden, ordenando que la Cia. para evitar todo
de correo destino. que se haga cargo de ellos en aquella Ten.a
y luego que los Reuna los mande exivir a su frente
como mas que con. que original dem. de
capitular. Y en su virtud acordado al S.r Mariscal
Estando de que la Cia. con esta fecha comisiona para dho
efecto al Sor. Dn Antonio Lopez de Couto y para lo
demas que se ofrezca encargo la dirà el mas puntual cum

y proponer lo que corresp
mas oportuno para la pr
rehalizacion ó lo mandad
Ex su Vistos, y conformán
el referido Sr. Generalisimo
el dictamen N. E, se hal
vido resolver q.e se proceda
mediatam.te á verificar el
vio, ó permuta de los Mi
cianos Cazados que han pa
á los Cuerpos de Infantería
se linea con igual Num.o
Milicianos Solteros: Que
fije á ocho años el tiem
se Servicio de los q.e han
trado ó entraren en los
sivo en la Infant.a Veter
abonandoseles por enter
q.e hayan permanecido
Milicia: Que concluido
Termino se les expidan
retardo alguno las Licen
absolutas, pues si se lle
á Notar que se esta oper

Excelentisimo de Barcelona de mano escrito

de Nebot y Montenegro

Antonio Mª Gil y Santoro

Josef Maria Ruiz y Fabada

Es Copia

resulta considerable baja en el Exto., se podrá proveer nuevo Remplazo de Milicias, segun las circunstancias &c.

Lo q.e tendrá V.S. entendido, y lo hará saver inmediatam.te al Juez de esa Capital, previniendole que por los medios establecidos, lo comunique sin perdida de tiempo alas Justicias, alos Pueblos de la Demarcacion de ese Regim.to, para su noticia y la de las personas contribuyentes á Milicias.

Luego q.e V.S. me pase la noticia que le tengo pedida de los Soldados q.e han pasado álos Cuerpos del Exercito prevendré á V.S. lo conveniente alu Cambio con igual Num.o de Sobreros."

Lo q.e copio á V.S. de orden de mi Coronel Gefe q.e

VALER-
AÑO
SEIS.

[illegible] ordinario del citado pasado
[illegible] de Noviembre de
[illegible] seis en que acallaron S.S.
[illegible] y Regim.to de esta Cud de
[illegible] firmar.

[illegible] hacer obligar para
[illegible] de ambos Alcaldes
[illegible] oficio del Sr. Intend.te
[illegible] por la que participa
[illegible] hagan las raciones de
[illegible] se han suministrado á
[illegible] nombre y titulo de estas
[illegible] mandado concluido la
[illegible] enco á aquel pueblo q.e
[illegible] correspond.te á semejantes

y que en esta Alcal.a mando [illegible]
dicha R.l orden, y cesando que la Cud. para evitar perd.s
de correo de un dia á otro, que se haga cargo de ellos en á aquella Just.a
tend.a y luego que los reciba los mande circular con oficio a
como mas que con.te que original dem.s sacando testimonio
copias dar. Y en su virtud respondo al citado S.r Alc.de mand.
librando le que la Cud. con esta fecha comisiona para dho
efecto al Sr. Dr. Dn. Antonio Lopez de Couto y para lo
demas que se ofrezca encargo la dirá el mas puntual cumd

se sirva trasladarlo a
Justicias y la demarcac
del Regim.to para satisf
cion de las personas com
buyenes al servicio de
llevar.

Dios gue. a V.S. m
Lugo 10. de Noviembre
de 1806

Pedro Herrero

Circulose p.r mrd
de de Parcos de
mano escrita

Or
S. Juez de esta Capital

de Neira y Montenegro

Antonio Mª Gil
y Santiso

Josef Maria
Ruiz y Taboada

Es traslado
Vidaurreta

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consejo ordinario celebrado por la mañana Jueves de Noviembre de mil ochocientos seis en que acordaron S.S. los Sres. Tenientes y Regtes. desta Cnd. de Lugo que cada uno firmen.

El mismo comisionado Teniente Doctor D. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades Dios y verdad de este mismo: Sabe y vee en oficio de Sr. Intendente General desta Rno. Provincia N. delante por la que parece ha hallarse dignado S. M. mandar se haga la razion de gran Tenada y paja, por las Tuer. que la han suministrado a Dn. Juan Lazaro Rey atribuyendose el nombre y titulo de esta que dcho Sr. Leonardo por no haver examinado concluido la legitimidad de lo referido en. que debe proceder aquel juzgado efectivo y que en esta Atend. mando exponer los correspondientes ejemplares de dcha Rl. orden, ordenando que la Cnd. para evitar perjuicios de correo despache. que se haga cargo de ellos en à quella Intend. y luego que los reciba los mande circular a todos los Ayuntamientos como mas que con. que original se devuelva a esta Sria. con especialidad. Y para que conste lo acordado mandaron Sus Mds. mandando le que la Cnd. con esta fecha comisiona para dho efecto a su Sria. Dr. Dn. Andres Lopez de Couso y para lo demas que se ofrezca en cargarla dirà el mas antiguo en voto.

El Sr. Comisionado por quien se acordo lo que antecede, q. sume en esta causa los documentos q. presenta con el titulo de Alcalde mayor de Sarria q. le confiere el Sr. Leonardo y q. acompaña à esta diligencia, y todos los demas q. convengan.

Los ejemplares de dcha Rl. orden y demas que se mencionan en la precedente diligencia, q. se entregan a dho Sr. Comisionado para su cumplimiento.

plim.to dela Rl. orden con las mas espreciones
acord.to que parecieren alt.s n.ro derecho
Y consiguientem.te fecha Aurdado recibida
y atendido por conv.te con.to pres.te dho anteced.te
Vtori otra dho Rl. mand.to en fha de vno dho
consiguiente declarado por la Com.on Gubernativa
Ladrina à que quando los Caballeriz.os Alcaldes, sean pre
cedan de Audiencias alguaziles con Baco de Vara dho, o alca
de Saiaa dela pueda Reprimir con Balas Reales que entren
en la Rl. Casa de consolat.on donde dcho forme su Capitu
al Reparo de tres pesantes con lo mas que en el
mando juntar dicho Ayuntam.to capitular. Y en virtud de
do a saber, manifestando le dicha Cid.d Ladrina el dho
dho cumplim.to circulando la à las Just.as del Reyno con
las mas esprciones que parecieren alt.s n.ro derecho....
Auto sin detenerse dho Corr.or en la
forma comunicad.to de veredas forme demanda escrito
para conservac.on de dho oficio y prosiguiendo en la
forma ordin.a.....
Vtori otra dho Alcalde de la Cid.d en la corte de
fecha de 8. del corr.te en que para cuya cumplido de la
reparacion.to cita ala suprema junta de consolat.on
sobre la venta de Efectos del Rl. Hospital del.o Lazaro
Y dho dia sobre el reparim.to a p.s compuestas las
calzadas y caminos de la entrada de este Pueblo
loma q.e espresa que se mande juntar dicho Ayuntam.to
lan.....
Este auto rubricado Exc.mo de Vori de Maria de

Q. Pedro Cabellerizos Alcaldes de Corte quando sean llamados por Real Orden para Audiencias alguaziles con Baco de Vara y Real Insignia Reprimir con Balas Reales.....

Q. Juez Comisionado al Just.a de la Prov.a de Madrid de Sacas de Mando Executivo...

Q. Exc.mo dela Cid.d en la Corte de q. Alcalde Juzgado de las Reparaciones q.e quede dispuesto.....

pado y Nra Señor mas Amado y Sr Vuestra Md.
dè parte ala Ciud. de hauer Resuelto dela Florencia
Gen.l dela Cor.a conbocar a la de Sn Jorge Capitul.
ocho mil P.s Vellon p.a guerra delos 150 mil. corres
pondientes porlos Estados bertidos en años anteriores
por Razon de Servicios y pagados en ellos Repartim.to por
la Ciud. comisso.r segun la Carta Nuestra celebrada dentro
de quinze dias dela que hizieron el conbocat.o de abrio
lo que oyen en consistorio. de la Ciud. p.a que si ponga
lo que fuera de su mag.d agrado: Y para esto se leyo la
mtd. de dho Sr. referent comisionado porla Ciud. para la
tal saca à los Caualleros Capitulares que acual mt. con
vienen Este Stymo. los Sres de su Nombre segun se hallan
practicado pors. Mt. Real. con motiuo dela Muerte
de la Serenissima Sra Infanta de Astrias. Elmismo Sr
Alferez Mayor à cada uno delos que mejor parezcan en
Sn Marcos dho Lugar, y nombro delos Sres Alcaldes y pre
sente Sr. y Caballero Procurad.r general. Y hauiendo entrado V.S.
Vellon; y salio Sumio Incluso el dueño desta mesma Stya.
à cada uno su Mandado de Saca con exclus.o delos Nueue
Sres: y dela Nuestra carta de recomendacion apropio Sr Alferez
para que Audiencia; y seruiendo sudistinguido
Zelo con el buen Selo. la lambreta en los procesos Reales
dela Muralla entendiendose que el importe delos
Reales Lugares sea por separado y con calidad de reinte
gro para incluir en primer Repartim.to Provincial
Acordo Real la conbocatoria p.a el Sauado
Veinte del Corr.te y las diez dela mañana del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] de Despachos Reales ordinarios pendientes y [illegible] de que dió quenta el Sor. Intendente de Rentas [illegible] Despacho [illegible] Mag. mas antiguo al Sor. Intendente y [illegible] que se hallan en el Pueblo [illegible] Paulo Sor. dan y firmaron de que Certifico.

Dn. Josef María de Prado y Neira

Tomas Andres de Neira y Mexia

D. Man. Jose Cambra Faboada

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio Mª Gil y Santisso

Josef María Ruiz y Faboada

Lugo

Tglesia en Sum

El Sor. D. Antonio Noriega tesorero general de S. Mt. con fecha de 12. de Septiembre proxmo. pasado me traslado una R.l ord.n que le havia comunicado el Dr.mo Sor. D. Miguel Cayetano Solez, relativa a hacer extrahido de algunas Justicias comparaporzes falsos D.n Juan Jacinto Rodriguez con los nombres y titulos q.e se atribuyò de D.n Jos.f Pedro Velez Marques de S.t Leonardo, Racionero depan, cevada y paja, por la qual se servio S. Mt. mandar q.e se averiguen los importe de las Justicias porno haver hecho los suministros sin examinar con cuidado la legitimidad de los docum.s q.e le presento aquel supuesto oficial con lo demas q.e expresa; y habiendo resuelto por conveniente mandar imprimir dha R.l ord.n espero que V. S. no tendrà reparo en su confianza q.e se haga cargo en esta Intendencia de los exemplares necesarios para evitar los portes de correo q.e tendria q.e satisfacer remitiendolos por el, q.e espero se servirà disponer luego q.e los reciva se circulen à las Justicias de esa Provincia para su gobierno en los casos q.e ocurran, dandome aviso de quedar en esta mi inteligencia.

Dios gue a V. S. m.s a.s

Coruña 11. de Noviembre de 1806.

Juan Luachon

Al Sor. a Dr.mo de la M. N. y L. C. de Lugo.

Con fecha de 22. de Octubre ultimo me dice el Sr. D. Antonio Barbaban Antonio de Orellana lo siguiente.

La Comision gubernativa ha declarado q. quando los establecim.tos piadosos sean prestadores de fincas adquiridas con el pacto de Retro ó acaso vg. gracia vel quæ Redimir con Vales R.s q. corren en la R.l Caja de Consolid.n donde velos forme un Capital al Respecto de tres por ciento en los mismos terminos q. previenen las R.s Instrucciones p.a los demas imposiciones y pago de Reditos de las cantidades q. ingresan en dho R.l fondo. Lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte q. le toca, y q. lo circule á los Pueblos q. comprende en su Com.n Partido.

Cuya orden traslado á V.S. para su inteligencia y fin de que se sirva circularla á las Justicias de su Provincia p.a su cumplimiento en la parte q. les corresponde dandome aviso de quedar enterado. Dios gue á V. S. m.s a.s

Coruña 5. de Nov.re de 1806.

Juan Ruachon

Sr. Dest.o y Alcalde M. N. y de C. de Lugo.

4.

M. Y. S.

Muy Señor mio de todo mi respeto, y estimacion: Con la misma xecivi la de V.S.Y. de 2. del corriente junta con el xecurso, que se sirve mandarme presentar à la Suprema Junta de Consolidacion, à fin de que esta, mande suspender la enagenacion que pretende D.n Franco Sanchez Baamonde Comisionado del Intendente de este Reyno, de las Fincas del R.l Hospital de San Lazaro existente en los extra-muros de esta Ciudad, y de que la misma es Administradora; y que consecutivamente declare dha Suprema Junta exemptas las citadas Fincas de dicha enagenacion por los justos, y caritativos fines à que estan aplicadas; cuya representacion he entregado oi, y en el proximo Correo, si me fuere posible comunicare à V.S.Y. sus tramites, y Resultas, y para cuyo buen exito practicare quantas diligencias sean oportunas.

El xecurso en que V.S.Y. solicita facultad para el conocido xepartimiento con el fin de componer las Calzadas, y Caminos de la entrada de esta Ciudad, se ha mandado pasar al Señor Fiscal, à quien he visto para que lo despache pronto, y favorablemente de cuya xesputa xemitire copia à V.S.Y. luego que se verifique; y en todo observare la mayor actividad, y cuydado, segun es de mi

obligacion.

Nro Señor conserve la importante vida de V.S.
muchos años que le deseo. Madrid y Noviembre 8. de 1[illegible]

M. I. S.

B.L.M. de V.S.I. su mas
rendido obligd. y servr.

Bartolomé Fernandez
de Villarroel

Srres. del Ille. Ayuntamt. de la M.N. y M.L. Cord. de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Mondoñedo a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos seis. Estando juntos en esta Sala Capitular los Señores Thesorero y Maestrescuela de esta Santa Yglesia Catedral de Lugo que al presente forman.

Se leyó una Real Cedula de S. M. en que se sirve mandar se convoque Cortes para el año próximo de mil ochocientos siete, y se nombren Procuradores que concurran a ellas por el Reyno de Galicia, y en su virtud se acordó se convoque a Cortes a la Ciudad de Mondoñedo

tambien por el dessa Ciud: Y mas vista Recibido
que a entendido Gue el Sr. Alferez Presid.e con
zelo que acaba acreditado ha ejercido de lo
Asesor por el Rl. Serv.o tiene anticipado la
mad.a de ordenes y pasaportes p.a las poblaciones
lad.s de los Pueblos y Tierra de la demarcacion
refer.do Regim.to Habiendo la Ciud. en aprobacion
tan adorable operacion y dadole gracias por la
misma; Y pasar con esta a la Corte que en
continuacion de sus buenos deseos, y la prontitud
del acomplim.to de las Rl. determinaciones
Resuma Recibirla hasta que el lo venga en los
pasos que hace a la Ciud. Que los gastos
que en ello expenda med.te su mig.nad.a se
procurara darle su efectiva satisfaccion, lad.s con
prehinserse en Representacion. Pro tiempo
Con este motivo Estando el dicho not.o a
la Ciud de acerse practicado el examen de
dotor Asistencia y Asistir a benefficio del Publico
al Sitio de Garabolos en la Carretera Rl. por la
verdad y zelo con que lo ha demostrado y demue
stra el Ilustrmo. Sr. obispo de esta Ciud No pud
endo la Ciud dexar de entenderse deuda agradec
y por Resolucion que acordo. que acordo abenga
ar el mal echo o mal echores que lo executaron
dando q. a la Ciud dello o al Sr. Alg.l mas asegu

Exulor ala Sr. por el Sr. Alferez. Asesor de Gobr y Exemplares de mano escrito de dicho Ynforme abusivo en Rl. parco Sr.

Faltada Nueva de los Asesores en la Carretera al Sitio de Garabolos

Que publique por Bando y fixe en Estrados los agravios de tal dato

oaelgue esta sus fund.s en la adm.n de S.s
dele ofrece por premio dello y nacon a
dezo afin de bonificado procedere seg
con.s p.r y esta prebenido enc mel.s casos
por Nales determinad.s q.e se publique
por Bando y fixe en los con.s dd.s edictos
para el cuado obseco . . . . . .

Y asi lo ordenaron y firmaron de que
Certifico —

D.n Josef Mauricio de Bado y Negrete

Antonio Diez de Medina

Thomas Ortiz de Neira y Mexia

D.n Juan Josef Cambra y Taboada

Andres Antonio Gomez de Noboa

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio M.a Gil y Santiago

Ante mi

Nota

Se formaron las ordenes de mano de escrito
ruego.r de mandado de este.r ofrecer mi.r de
Cab.o Lorenco mad.r q.e ofrecio circularlas del
fuer.o por medio de los Cauos del R.o ins.a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sello quarto, año de mil ochocientos y

Vos la Justicia y Regimiento de la M.N. y M.L. Ciudad de Lugo Cavezа de Reyno por S.M. que Dios gue. &c.

Hacemos saber a todos los vecinos de adentro y fuera desta Poblacion serles muy notorio el Atentado que se acaba de cometer en la Carretera R.l y sitio nombrado de Garabolos, entrabex derecho, y examinado los Autos que se hallaban con truydos a beneficio del comun en aquella Situazn. siguiente de esta bondad, pred.a y celo que siempre le ha demostrado a este Pueblo el Ylmo. Obispo y Señor desta dra Ciudad. Sin poderse la propia desentenderse de semexante agravio y perjuicio, resolvio Sue toda pna. que pueda averiguar el Mal echor o mal echores que hellos de cometido tan enormes delitos, se guarda sello de S.M. Alg.e mayor dael que se seg.a corresp.te yesta prebenido en semexs. casos por Ord.a en Virtud de lo qual, p.a lo que espedimos el pres. Dado en Lugo a diez de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos: Dr. Manuel Alc.de M.l y Regidor: Dr. Thomas Alcalde Real: Dr. Antonio Alc.de M.l y Regidor: Dr. Ramon de la M.N. y Leal Ciud. de Lugo = ——— ———

Es copia de su original que queda en la Escribania de mi cargo a que me remito, y para que conste en virtud de mandato de Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo, libro la presente en Lugo a veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, y la signo y firmo en la Plaza mayor de dicha Ciudad, en el mismo dia mes y año, en testimonio de verdad.

del Campo de la misma y que asi Conste dofo
pres.te y juntar al auto Capitular del dia dcho
y dho del corr.te y lo firmo Lugo Veinte de Nou.e
de mil ocho cientos seis = Dn Jph. y rubr.o = Alcalde =
Valga =

Testimonio Iglesia en Dem

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Madrid a veinte y dos del Junio de mil ochocientos seis en que se hallaron S. S. los Sres. Juezes y Rl. Fisco de esta Aud.a de Lugo que abaxo firman.

En este estado se leyó la consulta dicho dia en fuerza de lo acordado en el dho. dia con los Sres. Juezes y fiscal en Madrid de esta corte despachada a precaucion por el Alcalde mas antiguo para dar cumplim.to a lo acordado en el Real Serv.o que quedaron pendientes en aquel, poniendo en ese estado mas que ha acordado de encontra: Atendiendo los Sres. presentes a no haverse juntado numero suficiente para despachar lo que se halla acordado en dho consulta a precaucion. El Alcalde mas antiguo de esta dijo despachar cedula con boca de forma p.a q. elda. que venga por comb.te y pueda determinar y firmar de que certifico

Jauregui y Juanes

Gil y Santisteban

Ruiz y Taboada

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mysterio ordenario del Ayuntamiento por la mañana vencyendo de Noviembre de mil ochocientos y seis en que se hallaron los S.S. Corregidor Asistente y Regidores de esta Ciudad de Lugo que aquajo firman.

Que este consistorio fueron dichos Corregidor enfermo deseo diligenciar lo tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas magestades vien y vtilidad del comun: dha ersio enofizio de Dr. Dn. Pedro Antonio de Lago y Dr. Nicolas Pardo diputados que hasido en la vltima Junta de Reynos en dha villa de Madrid del Corriente, por el que demuestran que el Diputado general del mismo conde de Priego les dha comunicado que la mencionada Junta de los Reynos remitio en fecha de Junio proximo enero a diputados del mismo, de Guarda mrs. en Guardia del mismo, de dha parroquia de Santiago de dha villa de Madrid, y que en este caso con breve que la Ciudad remitiese en el ynterin por el mismo dinero, ò mal exito, lo comunicase tambien ala Ciudad ofreciendo diligenciar lo demas que aya lugar asi de que el Cavallero Diputado general dimane que el informe que diere segun el Reyno lo desea o diligencias dimanadas tuviere; Lo segundo que hacian dichos Diputados general conla fecha de S. del que rige, los instruido la Señora Dn. Ma. por lo que se le dio

Lo mismo

del mismo Dn. su Agente general Cristoval que
tiene Escrivanía de Cámara de Govierno
y Justicia se Acuerde Acuerde el Dn. Pedro de
Cubas Senado de la misma Sala Cruzada
des. Ch. hubiese dado Audiencia con las mas
expresiones de Cariño que corresponde al Dn. de Canal-
lero la Cuesta Sala mas Relator no exce
cipia silla Comen. de Reziente al Dn. de
to dispuesto q. al frente de la viud. de Zamudio
Escrivanía de Cámara de Govierno, Justicia
do que goza ogoraua por aquel mismo empleo
indagando, y reconoziendo el concepto de la misma
se Acuerde Secretaria de Orden, Decanos, Mon
dozedo y Cruz esperando indiquen Acuerdo quando
tuviesen especiales con las mas expresiones
dispuesto adherido el Dn. Decanos . . . . . .
Vozi otro oficio del Dn. Fernando Gen. de Dn.
Pedro Cubas Cons. de Castilla que mas eligiera, vacado
el Dn. Fernando Alonso Dn. del Consejo supremo con
lesso de vacante con la de D. de Diciembre, relacio
vo a la Remoza que le hizo Orden de el
mismo consejo de Cruzada promovido con Regalias
de Dn. de Cruzada Hubo Tuvo Asistencia de Dn.
Roman de Cubas en mas de la mitad de Cruzada
las Epuelas Gaiz, en donde se hizo Senado Relacion
el mismo Supremo Tribunal. que dio Dn. Fernando Segunda
que en Alcazar agraciado Arzobispo

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

manera con Fran.co Juanes por mandado procu
curador de los demas quienes yo escribano para
la Real. Chancillería que en virtud de su poder
poder ha nombrado p.a este pleito y demanda de
Antequera contra Academico de esta Real
Chancillería de Granada Vecino de esta Ciud.d
pareciendo que la Ciud.d haga entender mayor
dro al actual Tiene declarado Dn. Roman de
Rentero; condenas que por menor Concepto
cuenta original semanas juntas desde cinco cap
dular, y cumplida sentencia dentro de quince
de aquella Ciud.d con costas y costs. Que debe
esta fin. librada en dho juez actual Dn. Ro
man de Rentero, la qual pueda Dn. Ord.n para
dello dentro de dos partes con las mas expre
siones de derecho requerido Dn. Ord.n para
dicho de acem.to de aquella ad[illegible]
.....
cartas.....

Auto fin seguido el condu.do oficio al repe
tido Tiene Dn. Roman de Rentero sentencia
ala Letra dela misma Real Orden, que dada
pocada en Ronda que se Jenuo por con
dicho seg.o acordada. de este dho capitular...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el consejo celebrado el dia de hoy el Alcalde mas antiguo presento Cedula con boca en cera para el dia Lunes veinte y quatro del corr.te a la hora de la mañana del Alm.te de cargo para tratar los asuntos que se hallan acasados y de que no se ha hecho relacion.....

Vio un pleito de comunero Reyno en Cha.ra de Cir.a de Granada con el Mar.s de Salar y Fran.co de Sn.ta Cruz el Marq.s de Alguazas sobre que se declare a que alcan.ce del Rey y de su empeño de la Comenda grande de V.da de Ciud.d Real los frutos de los Valores que han tenido en esta Capital los Fueros de Sn.ta Hugo Caporen, y otras que se hallan de los años de 88. 89. 801. 802 y mas de que se hace Mencion en los autos originales remitidos para ante ellos en grado de apelacion: Fernando Vasca vecino de Alcazar de San Juan con el Procurador Comun de dicha Villa sobre que se declare a que alcanza el empeño de la Comenda grande de Sn.tiago de Ciudad Real y forman dudas sobre lo que se ha de pagar de Alcabala y otras cosas.....

Dep.do el Abogado de S. M. de una ..... y

Y asi lo acordaron y lo firman los Dep.dos del Consejo

D.n Josef Maria de Prado y Negrete

Antonio Ma.s y Bruno de Silva

Antonio Ma.s Gil y Cantillo

El Sr. Diputado general del Reyno Conde de Priegue desde Madrid nos participa lo siguiente.

„ La Instancia quela Junta de Reyno me remi-
„ tió en 3. de Junio del presente sobre aliviar a sus Natu-
„ rales del impuesto de 4. mrs en quartillo de Vino, pasa
„ ainforme del Señor Intendente, y en este caso conviene
„ que V.S.S. se interesen en el asunto, pues de esto depen-
„ derà el buen ò mal exito: lo que aviso a V.S.S. para
„ su inteligencia y delas Ciudades."

Y asi lo noticiamos a N.S. ofreciendo de nuestra parte executar las diligencias mas actibas afin de que el Caballero Intendente evacue el informe que sele pide segun el Reyno lo desea para el general alivio de sus Naturales.

Y gualmente con fha de 8. del presente mes nos insertò el mismo señor Priegue la R.l Orden de S.M. por donde sele permite venir à incorporarse ala Division de Granaderos Provinciales de Galicia, quedando durante su ausencia despachando los asuntos del Reyno su Agente D.n Agustin Martinez de Castro, con quien contentarèmos en los particulares que se ofrezcan.

Deseamos a N.S. las mayores satisfacciones, empleamos en su obsequio, y obedecer sus ordenes

Dios gue a N.S. muchos años

Coruña 16 de Noviembre de 1806.

Ante M. de Lago — Nicolas Boado

El Señor D.n Jose Ant.o Caballero en pap.
de 28 del pasado dijo al Sr. Governador in-
terino del Consejo lo siguiente.

„Ill.mo Señor= Condescendiendo el
Rey à los deseos propios de su honor, que ha
manifestado àl Sr. Generalisimo Principe de la
Paz, el Conde de Priegue, Ten.te Coron.l de la Di-
vision de Gros Provinc.s de Galicia, sobre in cor-
porarse en sus Batallones, ha resuelto que
lo verifique, y q.e sirba durante su ausencia de
Madrid el encargo de Diputado del Reyno
de Galicia el Agente gen.l de la misma
Provincia.„

Lo traslado à V.S. para su intelligen-
cia y govierno y que pueda dirigirme sus
Ordenes à la Plaza del Ferrol, para donde
boy à salir.

Dios gue à V.S. m.s a.s
Madrid 8 de Noviembre de 1806

El Conde de Priegue

M. N. y L. Ciudad de Lugo

El S.or D.n Bartolomé Muñoz, Secretario del R.l y Supremo Consexo de Castilla con fha 22 de Octubre último se me dice lo siguiente.

"En 24 de Mayo de este año remití a V.S. de orden del Consexo el Expediente promovido a representacion de D.n Antonio Heliodoro Bueno y Vlloa Juez y Justicia ordinaria dela Villa, y Jurisdicion de S.n Roman de Cervantes, sobre la necesidad de rexaxar el Puente Gatin en el Rio titulado Candal de Navia, termino de cancelada de abaxo, a fin de que dispusiese la practica de varias diligencias, é informe que en ella se previno. Y haviendolo executado V.S. con fha 3 de Septbre último, en su vista, y delo expuesto por el S.or Fiscal, se ha servido acordar este Supremo Trib.l disponga V.S. que por un Perito aprobado, é inteligente se reconozca el referido Puente, y forme el presupuesto de los gastos que sean precisos para la rexaxacion de el, tanto de mano como de materiales, formando Plan. traza, y Condiciones, bajo las quales se haya de executar dha obra; y verificado lo remita V.S. todo por mi medio con su informe delo que se le ofreciere y pareciere, para la providencia que corresponda."

Cuia superior orden traslado a V.S., a fin de que se sirva circularla al Juez actual dela Villa de S.n Roman de Cervantes, previniendole que con esta fha paso el oficio correspondiente

al Arquitecto Academico de S.n Fernando D.n Melc
de Prado que reside en la Ciudad de Santiago, para q
pase al reconocim.to del Puente citado, y practique
lo demàs que contiene la orden inserta; en inte
de que por cuenta delos fondos dela Jurisdicion, ò
repartim.to se le hà de satisfacer su trabaxo, segu
justifique, y haga constar. Y de quedar V.S. enter
nerlo asi, se servirà darme aviso, exigiendolo igu
del referido Juez, que me lo dirigirà V.S. p.a unirlo
Expediente.

Dios gue à V.S. m.s a.s Coruña, 5 S
Novre de 1806.

cuan.l cuachon

S.res del Ayuntam.to dela M.N. y L. Ciudad de Lugo.

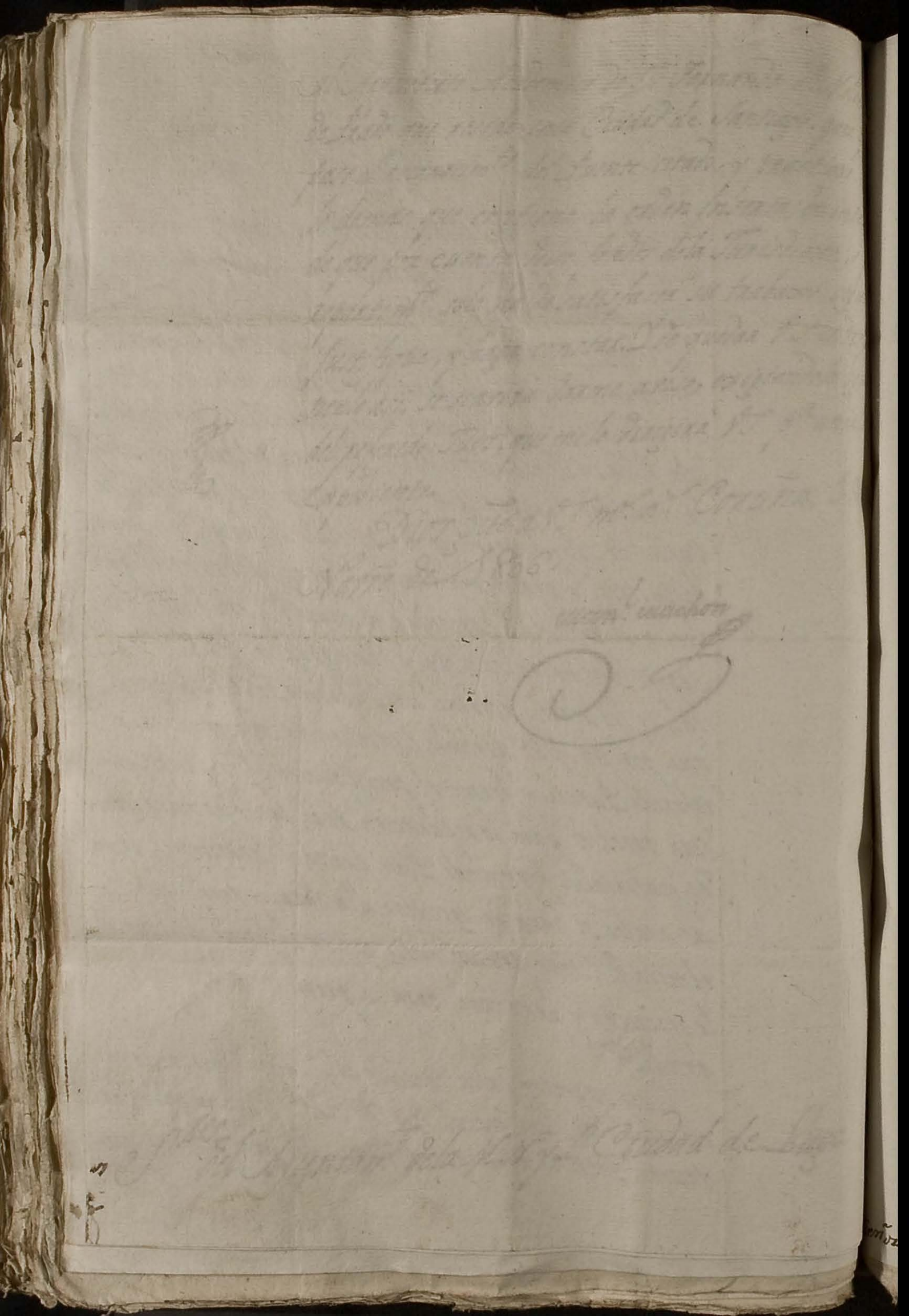

Importa al servicio del Rey, y desempeño de la comision Real de su. que V.S. se sirva pasar a mi mano un testimonio de los Valores q.e han tenido en esta Capital los frutos, de Dezm.o trigo; Capones, y otras quales q.a especies de los años de 98. 99. 800. 801. y 802. en las tres epocas de Cosecha, intermedia, y proxima a la sig.te de cada uno de dhos cinco años.

Pero en el Caso de que en ese Ayuntam.to no haya la costumbre de tomar Razon de Valores en dhas tres epocas, comprehenderá el testim.o los que se hayan pasado por esta Capital desde el año de 1790. hasta el de 805 en cl.ses, expresando los mercados q.e sirven de datos a la Ciudad p.a la Regulac.on de dhos Valores.

Espero q.e V.S. me pasará sin perdida de momento el indicado testim.o p.a que por esta via pueda ahorrar el Correo para las demas operac.es cuya celeridad encarga el Rey de su mano p.te porque della depende el socorro de las grandes necesidades del Estado

Dios G.e a V.S. m.s a.s Lugo y Nov.re 19 de 1806.

Juan Maria Dardo y Quiroga

Señores Just.a y Ayuntam.to de esta M.H. y Leal de Lugo.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio extraordinario del Jueves por la mañana 9 de Marzo de Nov.re de mil ochocientos seis en que asistieron S.S. los Sres. Asistente y Regim.to de esta Ciud.d de Lugo que al caso firman.

En este consistorio fueron dho Sr. Asistente dho Sr. Corregidor dijo acordado entre anteanoi y Pedida Combocatoria despachada ante dicho Sor Alg.l Sind.l dijo que dho Sor Corregidor tiene noticia que ha de pasar el Ciud.o Santiago mañana el Regim.to Provincial de esta Capital en esta dia. de oy. Para alarmada determinar. Ds. Mds. por lo que con formandose con el parecer del Sr. General dijo mandar se obtenga la Real orden. de remplazo de los Regim.tos de 27. de Octubre de 1800. en orden. de remplazo de los Regim.tos de 27. de Octubre de 1800. en que hacen alusion los oficios que hacen dicho Sor Corregidor al Governador de Salamanca sobre provincial de arreglo de lo prevenido en el Art.o 5.o t.o 10.o de la R.l de declaracion de Milicias de 1767. como mas que declaran. Fernandez secretario dijo quedo de Acuerdo el Ayuntamiento se sirva mandar que el Alcalde mas antiguo de la Ciud.d cumpla lo mandado por dho Sor Corregidor en la Real orden de 27. de Octubre de 1800. para lo que se le pasara el oficio de dho Sor Corregidor de esta fecha. y que la firmen. dos Diputados del Departamento para que lo hagan al Diputado del Departamento para que lo hagan al Diputado del Departamento para que lo hagan al Diputado

quelas concurran con las mas esposiciones que
parezcan à dicho S.r Alg.e .....
Asimismo y con dicha devida protestacion de estar
mas bien dha ciudad que en agregarse al proyecto
S.r Alg.e a. q. pueda efectuar el mencionado can.o San
genco mayor .....
y con respecto à la nueva ins.tan q. que presen.e
dha R.l cedula, y que lo ó pedido por el Regidor dho
esta conforme à las anteriores. declara nuebam.te
dho con la misma q. deber presentar mas testimonio
para Radicarlo con las mas esposiciones de asim.o que
parezcan Abf. N.o S. de Cartas .....
Este consentimiento se acordo para dar noti-
cia a. q. Ex.mo Generalissimo Principe de la Paz
en favor del D.r Don.do de Leon y Cancari Alm.no
de Carrion en la S.ta Iglesia Catedral, para que
se sirva dispensar su protec.n a. q. dicha piedad de
S. M. se digne atenderle como carontega, y otros
beneficios de Alm.o cuando vacantes en esta ciu.d de
que estaban en los 2 mes.s de la mesa Capit.r Alm.no Ex.mo
de Cartas que se dirija por medio de S.r Alguazil
Alonso Marcenes de Cartas depos.o g.o interino de este
Dho en dha Corte y con el oficio de cabild.o .....
Vino un oficio del Ex.mo S.r Don Jose Sim.o Caballero
Ministro de Guerra fecha y fecha a. q. fha. 27. de q.e de
mismo pone que acompaña un estado que demuestra
la forma de Regim.to Provinc.l de Milicias
aprobado por S. M. con su mando se cons-

parecer del exmo. S. Generalissimo Principe desa
Sar con lo mas que por menos demuestra que
original dem. unara Serrano Capitular: Ser
Jabra se Acordo asurarle el Dho. en los terms
pos de la mas Atent. de que dá adberido el
S. Xpo. de Caras . . . . . "

Vion otro del mismo S. enfha. de 6 delg
xpe pres el que manifiesta q. S. M. ha Resuelto
conformarse con el parecer de lo que le ha propu
esto el Sr. Generalissimo principe dela paz, de oio
cada un moderar, y abreviar el Cambio q. para
dho Milicianos Casados que van pas. dho Cuerpo
de Infantería de linia con q. S. M. de Milicianos
Solteros con esas declaraciones que demuestra S.
menor Juicio q. dem. unara Serrano Capitular
Jemuestra Razones asurarle el Dho. de que la Cue
ponga. le dara el mas puntual Cumplim. porde
dem. dela S. determinan dho Sor. M. con las
mas expresiones dela mas Atent. q. parecieren
adt. S. Xpo. de Caras . . . . . "

Inglesa, que la me. D. Onor ya la hiso co
municable ala Cue el Cau. Jaro. mas del ve
ngm. Provincial como de regula para el Inge
ton q. de Milicias de hauerse ya mandado con
suprez. formalizar Ordenes y para q. a los Veteranos
del Departam. que Ngocian Sucesivamente
una misma: . . . . . "

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDTS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En esta conformidad acordando la Cha. a allanar con vrio. los aumentos anteced.s y sellando p.a dispachar la gracia Mg.d dispachecedula, p.a que los Corregidores resguarden en ella de guardas. en la forma dispuesta en dha. Real Cedula afin de dar su curso -

Assi lo acordaron y firmaron de que Certifio -

D.n Manuel Maria Gonzaga y Tassara

D.n Josef Maria de Prado y Veyray

Marqs. de Sn. Juan de Nieva

Tomas Andres de Neira y Nexia

D.n Mian. Jose Correa de Fabregas

Josef Maria de Cruz y Taboada

Antem.o

Ante mi

Dn. Bern.o Tylla

El Exmo. Sor. Inspector Gen.l de Milicias dice á mi Coronel con fha. de 15. de este mes lo siguiente

„ El S.or D.n José Ant.o Cavallero en papel de 13. del corriente me dice lo q.e sigue

„ Exmo. Sor. Enterado el Rey „ de las dudas propuestas por el Gobernador de Salamanca, sobre „ los Sorteos de Milicias por lo „ relativo á las edades, se ha servido resolver haviendose conformado con el parecer del Sor „ Generalissimo Principe de la Paz „ q.e en este punto debe observarse la Ultima Ordenanza „ de reemplazos del Exercito de „ 27. de Octubre de 1800. Lo „ participo á V. E. de Orden

8.... Subtenientes.
4.... .... Sargentos primeros.
16.... .... Sargentos segundos.
12.... .... Tambores.
32.... .... Cabos primeros.
32.... .... Cabos segundos.
536.... .... Soldados á 134 cada una.

785....

" de S. M. para su inteligen-
" cia y que lo comunique á los
" Coroneles, Jueces de las Capitales
" y Justicias de los Pueblos su-
" jetos á Milicias, á fin de q.
" verifiquen su cumplimiento
, Traslado á V. S. para su
, orden q. su observancia; y q.
, inmediatam.te la pase al Sor.
, de esta Capital, á fin de q. con
, arreglo alo prevenido en el art.
, 5.º tit. 5.º de la R.l Declarac.n
, de Milicias de 1767. la comu-
, nique alas Justicias de los Pue-
, blos de esta demarcacion del Re-
, gimiento al cargo de V. S.,
, Avisandome desde luego de
, Recivo.'

Lo q. copio a V. S.
q.e el fin prevenido q.r dha.

Josef Maria
Fran.co y Taboada

Antonio
Cano Crespo Iglesia
Escrib.no

S.r Inspector.

Dios gue. a V.m.a.

Lugo 24. de Novr.e de 1806

Regimiento

...r esta Capital

...s.

8.... Subtenientes.
4.... .... Sargentos primeros.
16.... .... Sargentos segundos.
12.... .... Tambores.
32.... .... Cabos primeros.
32.... .... Cabos segundos.
536.... .... Soldados á 134 cada una.

785....

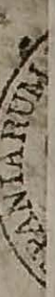

Josef María
Fabregat

ESTADO

Que manifiesta la formacion de un Regimiento de Milicias Provinciales.

PLAZAS DE PREST.	PLANA MAYOR.
1	.... Coronel.
1	.... Sargento mayor.
1	.... Ayudante.
1	.... Abanderado.
1	.... Capellan.
1	.... Cirujano.
1	.... Tambor mayor.
1	.... Maestro Armero.
1	.... Asesor.
1	.... Escribano.

UNA COMPAÑÍA DE GRANADEROS.

1	.... Capitan.
2	.... Tenientes.
2	.... Subtenientes.
1	.... Sargento primero.
4	.... Sargentos segundos.
3	.... Tambores.
8	.... Cabos primeros.
8	.... Cabos segundos.
128	.... Granaderos.

QUATRO COMPAÑÍAS DE FUSILEROS.

4	.... Capitanes.
8	.... Tenientes.
8	.... Subtenientes.
4	.... Sargentos primeros.
16	.... Sargentos segundos.
12	.... Tambores.
32	.... Cabos primeros.
32	.... Cabos segundos.
536	.... Soldados á 134 cada una.
785	....

Los tres Cabos primeros y tres segundos, que se aumentan en cada Compañía de Fusileros, deberán ser voluntarios.

Las Divisiones de Granaderos mantendrán la Plana mayor siguiente.

PRIMER BATALLON.

1.... Coronel.
1.... Sargento mayor.
1.... Ayudante.
1.... Capellan.
1.... Cirujano.
1.... Tambor mayor.
1.... Maestro Armero.

SEGUNDO BATALLON.

1.... Teniente Coronel.
2.... Ayudantes mayores.
1.... Capellan.
1.... Cirujano.
1.... Tambor mayor.
1.... Maestro Armero.

Las Compañías de Granaderos, que compondrán las quatro Divisiones y sus Batallones, serán las que señalaba el artículo 17 del Reglamento abolido de 19 de Julio de 1802.

San Lorenzo 27 de Octubre de 1806.

Al Inspector general de Milicias comunico hoy lo que sigue:

„Para el mas pronto y cumplido efecto de la Real Orden de 7 del corriente mes, se ha servido el Rey determinar, conformándose con el parecer del Señor Generalísimo Príncipe de la Paz, que los Cuerpos de Milicias Provinciales de España, excepto el Provincial de Mallorca, que por ahora deberá permanecer en el pie en que se halla, y en el estado de agregacion que tiene su tropa al Regimiento de Infantería de Borbon, queden desde luego constituidos y formados segun demuestra el adjunto Estado: que las quatro Divisiones de Granaderos Provinciales sigan constituidas en la forma que indica el mismo Estado; bien que no se procederá á crear el otro Teniente en las Compañías en que hubiese segundo Capitan, sino á proporcion que vayan vacando estos empleos, para evitar el que quede sobrecargado el Erario con su agregacion: que no se reserven, como estaba prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 18 de Marzo último para refuerzo del Real Cuerpo de Artillería, los quatro Regimientos de Milicias nombrados con este objeto; sino que en caso necesario se proceda al aumento de la tropa de dicho Real Cuerpo con el número de Milicianos que sean precisos de los Regimientos que entónces se señalen, del mismo modo y en los propios términos que está mandado para la Infantería de línea en la Real Orden de 7 del actual: que los Regimientos de Oviedo y de Laredo queden exceptuados, como está dispuesto por Real Orden de 18 de Octubre de 1803, de dar gente á la Infantería; bien que deberán compensar esta gracia los del pais con algun otro servicio, segun se expresa en la misma Real Orden: que el Inspector pueda expedir las licencias absolutas á los Soldados de los Cuerpos del cargo de esa Inspeccion, que hallándose agregados actualmente á la Infantería, hubiesen cumplido el tiempo de su suerte antes de la fecha de la última innovacion; y tambien

á los Milicianos extraordinarios, abonando á estos el tiempo que lleven servido, para rebaxárselo en el caso de tocarles la suerte de ordinarios: que para minorar el gravámen del sorteo á la clase de Labradores, se reduzcan las exênciones para Milicias á las que establece el Reglamento ú Ordenanza de 27 de Octubre de 1800 para el reemplazo del Exército, quedando en su fuerza y vigor lo prevenido en los artículos 6 y 8, título 10, de la Real Declaracion de Milicias, en punto á las facultades que estos conceden á los Coroneles y al Inspector para decidir los asuntos de sorteos, y otros del servicio personal de Milicias, ampliándolas aun mas, si se juzgase necesario; y finalmente, que conviniendo se reunan los Cuerpos de Granaderos para facilitar su instruccion, se les señalen por ahora, á la primera Division el punto de Valladolid; el de Murcia á la segunda; el de Cádiz á la tercera; y á la quarta el del Ferrol y Coruña, procurando observar en todo la mas estrecha economía por no hallarse el Erario en disposicion de hacer mas gastos que los muy precisos."

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Lorenzo 27 de Octubre de 1806.

Cabarrus

Sr. Ayuntamiento de Lugo.

GUERRA.

El Rey ha resuelto, conformándose con el parecer y lo que ha propuesto el Señor General-en-Gefe de la Plana Mayor de preparar inmediatamente á cubrir el total de la plaza de los Milicianos voluntarios que han pasado á los cuerpos de Infantería de línea, con igual número de Milicianos urbanos: Que el tiempo de servicio de los que han entrado, ó entren en lo sucesivo en la Infantería veterana, sea el de seis años, abonándoles por entero el que hayan permanecido en Milicias: Que concluido este término se les expida sin retardo alguno las licencias absolutas: Y que las armas que faltan en los Cuerpos de Milicias, por haberlas llevado consigo los individuos que se han agregado á la Infantería, se reemplacen de los Reales Almacenes con arreglo á lo dispuesto para tales ocurrencias. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 8 de Noviembre de 1806.

[signature]

[illegible]

El Rey ha resuelto, conformándose con el parecer y lo que ha propuesto el Señor Generalísimo Príncipe de la Paz: Que se proceda inmediatamente á verificar el cambio ó permuta de los Milicianos casados, que han pasado á los Cuerpos de Infantería de línea, con igual número de Milicianos solteros: Que el tiempo de servicio de los que han entrado, ó entraren en lo sucesivo en la Infantería veterana, sea el de ocho años, abonándoseles por entero el que hayan permanecido en Milicias: Que concluido este término se les expidan sin retardo alguno las licencias absolutas: Y que las armas que faltan en los Cuerpos de Milicias, por haberlas llevado consigo los individuos que se han entregado á la Infantería, se reemplacen de los Reales Almacenes con arreglo á lo dispuesto para tales suministros. Lo comunico á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 8 de Noviembre de 1806.

Cabarrus

Sr. Ayuntamiento de Lugo.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Sevilla en catorce de Mayo de mil ochocientos seis en que se hallaron S.S. el Sr. Asistente y Regidores de esta Ciudad de Lugo que al fin firman.

En este Cabildo Justicia dho Sr. Asistente dixo: Que en fuerza de la Cedula con Vocatoria que se le ha dirigido en el Correo de ayer por el Sr. Presidente de este Rey.no para proceder al Nombramiento de los Diputados que han de pasar a la Corte de Madrid a la Junta General de este Rey.no en fha de 8. del que rige: Que para cumplir con lo que en dha Cedula se le manda, y dar principio a este importante encargo a la Ciudad de Lugo, que siempre ha acreditado el amor, y fidelidad que profesa a su Soberano, y Patria, y que ha dado tantas pruebas de su Patriotismo, y amor a la Causa comun, y a los Intereses de la Ciudad como igualmente de los individuos que la componen, que faltara al cumplimiento con lo mas que corresponde, que con el mismo fin mando Juntar Aiere este Cabildo Capitular. Y en su virtud de lo acordado anteriormente en el Vltimo Cabildo de que la Ciudad hace los mismos Intereses. Ha acordado Juntar a los Regidores de dha Ciudad, y Diputados del Comun con los Procuradores del Comun de los Pueblos de su Provincia, para que se instruyan de las Cedulas, y Reales Ordenes que se han recibido para el General que ha de celebrarse en esta Ciudad, y Reales Ordenes que se han dado para el Nombramiento de Diputados que han de pasar a la Corte de Madrid a dho General, y que en su vista acuerden lo que estimen mas conveniente al Real Servicio, y Bien de la Causa comun, y de los Pueblos que representan, y que en seguida pase a dar cuenta a S.M. de lo que en este Cabildo se acuerde, y que para el dia de mañana a las diez de la misma se junten los Regidores

menos de poner esta Superior Determinacion
que se puede hacer la forma. del dicho General
mencion al margen y Nota del Notario para
declarar la Cue. una ò varias. Para trasladar
y sin medio para sumidarla. Emitas en autencia
ber la Cue. en la posicion de manifestando para
que conste superiores leyes y habitos de arme la
incomodidad demandante de su Señor para
cual m.e cumplimentar sus abocadas dos por
como por Dn. delas Superiores. Segue es pre
la Cue. tenga abrir franqueando el conde
dicho con las mas expresiones de acuerd. que
reuere alt.a [illegible]
Vor otro o pio dcht. mand. engual f.ha. de
ber. por el que Nuestra la orden que en 2 de sep.
timo ha remitido à la Cue. dela q. con T. del mismo
le ha comunicado de acuerdo dela Comis. Subrog.
tuia en q. reuen. la forma. con las respectivas
cajas dela Provincias de ver R.no Nuestra
aquese explique la practica acerca
ber del Valor que de à dos Censos perpetuos
o Nuestros aquellos que otras cargas perpe
tuas, yacan simples o infinitas con los mas
que Nuestra quese mando juntar acerca dicho

capitular y en su virtud recordo acusa el Pro. de que la Cu. en su elec. en dia no
intimado ala Xmessa dello que en ella era cada
y por no tener cabe comanda Mayor como
en. tor
en. pone en parte verifficara algunos q
no concurrese y otros mayor Luzes de lo que ha
demostrado la o prad. Secretaria para Alg
mas antiguo y que tiene pasado asu mano
Juez esta nota lugar conforme sera preciso
para Naturarla de nuebo indicarle en que
tenella de Acuerdo para con su Resolud. Secret
tario y practicar todo lo demas q sea conforme
alas mismas de que queda pend. con las mas
exprssiones q ha tenido en V. Acuerdo...
Y con esto dio fin dicho Pro. y Secret. de
stra delmismo dia 8. dicho en que dimos cuenta a
que no hauiendo Razon para otra mas se
lad. que la que tiene expresso en su Decho
Relacion alas Resoluciones de Senores de que ha
tomado Xad. en virtud pro vad. acuerdo
Oficio &c. de lo anterior con el
que Exa lado lacrd. que de acuerdo dela
Comn. Gubernacion lo comunico el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Estuvan Ante. Escribano Rs. poniendo en
ella la Relacion de todos los Rs. que
se hicieron Pleito de Hipoteca de esta Rio
comparecer señalandole el Termo. de 8 dias
para Naturales con lo mas q. Escribia
original demando juntar dese Auto co
pulas: Semanica se Mando auisar
el Reino de que la Cuz. inmediata q.
Reino el Acuerdo hagan de nuevo traslado
dando a los Rs. de Oficios de Hipotecas
Real Prova. que alg. Escribo hagan copia
con la Remesa de las Reales Ord. que se
pedira que p. duplicado para
manos, y p. a los omisos siendo de cargo
do la Cs. pedira los correspondientes
apremios con las mas prevenciones q.
parecere Abt. S. Rs. . . . .
Fasto Acordaron Firmaron Rs

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S. de que yo v. de Aytmo. Cenafuco

Manuel Maxia Jauroza y Saxamo

Josef Maria de Prado y Leyray

Mariano Josef. Nuno y Quinda

Man. Josecamba Acosta

Gabriel Fereyro y Montenegro

Josef Maria Ruia y Taboada

Antonio Pedro Ermida Iglesia Bermudez

Sin embargo del tiempo que ha mediado desde q.e me fue la de á V.S. la R.l ord.n q.e con fha de 10. de Nov.re del año pasd.o pasado se sirvio comunicarme el Ex.mo S.or D.n Miguel Cayetano Soler a fin de q.e dispusiere la form.on del Estado de Poblacion de esta Provincia con arreglo al Cuaderno, y pliego denotas q.e le acompañaba, y de los Reperidos oficios q.e pasé á V.S. Recordandole su cumplimiento hasta ahora no lo he Recivido; y Respecto vegue por la Superioridad se me encarga muy particularm.te la mayor brevedad en su Remesa, espero q.e sin perdida de mas tiempo se servira V.S. dirijirmelo como asimismo los Frutos gastos q.e faltan al completo valiendose de este fin de quantos medios juzgue conveniente, dandome aviso de quedar en esta inteligencia.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Coruña 8. de Noviembre de 1806.

Juan Luachon

Y Junticia y Ayt.mo de la M. N. y L. C. de Lugo.

No habiendo recibido hasta ayer tarde
de una Relacion q.e formó el Escrivano
de Ayuntam.to de esta Capital que V. me
remitió en 6 de Setbre ult.o relativa á las
Ordenanzas de Censos de q.e hai tomado ra-
zon en el año próx.o pas.do sin embargo de
que por mi Oficio de 6 de Agosto anterior
en que trasladaba á V. la orden q.e de
acuerdo de la Comision gubernativa se
sirvio comunicarme el Sor D. Esteban
Ant.o de Orellana le advertia Recogiese
la de todos los Escribanos q.e hubiesen Ofi-
cios de Hipotecas en esta Provincia y me
los dirijiese, señalando á aquellos el exa-
mino de Ocho dias p.a Calificarla y la demora
q.e expresa, se hace preciso q.e V. se sirva
tomar las providencias q.e convenga p.a
tomar las providencias q.e convenga p.a
de Relaciones, q.e espero me remitirá V.
sin perdida de mas tiempo.

Dios gue á V. m.s a.s Coruña 7.
de Nov.re de 806.

Juan.l Cuadrón

Fun.to y Ayto. de la M. N. y L. C. de Lugo.

Con fha de 24. de Setre próx. pas. exas
Cavé a V. la orn q. en 17. del mis
mo se sirvió comunicarme de acuer
do de sus Comisn q. determinaba con los
que se previene se formen por los Re
spectivos Capitales de las Provincias de est
Nr. Territorios enq. se explique la pr
tica observada en executorias de Co
tumbre del Valor q. se da a los Censos
perpetuos ó Resgatibles ó qualesquiera
otras Cargas perpetuas, ya sean simples
ó enfitéuticas, quando se este graduado
en las Escrituras su Capital, teniendo
presente los Contratos de Venta, dsput
caciones insolutum y participaciones
de herencias, ó vacante Certificacion
dela Escribanias de Camara de la Au
diencia comprensivas de los Censos que
en dhas Ciudades ó Provincias hayan
corrido y q. estén determinados por
Sentencias executoriadas; y no habien
dolas habido hasta aora el indicado Tri
bunal comprensivas de dhos particulares;
espero q. V. se sirva verificarlo a lo

mayor posible brevedad, y darme
aviso de quedar en esta inteligencia.
Dios gue a V. md.d Cruñ.a
9 de Xbre de 1806.

Juan.l Machon

S.r Pres.te y Gov.r de la Plaza y Pl.a de Lugo.

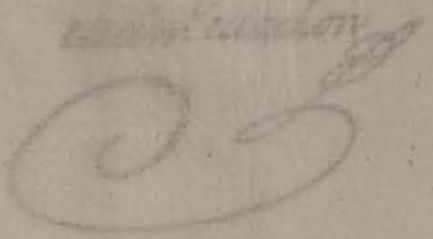

Rn. Alos Ss. que rr. mitieron sus rrtas. y certificas. de las Rdmones de Tenza ala cu. yasta las dirigio alds. y rnd. en virtud dellas ofrio poner corro de dha 26. de xbre de 806. asimes. Dexa

D. Nicolas Ramon de villa es. de N. y etr. yde el ofrio de Hipotecas dela Jurisn. y Partido de Dena ..... //

D. Gabriel Raphra el de Castro R. de N. dedha Jurisn ..... //

D. Carlos Ramon Gil Es. de N. dela misma xlam. ..... //

D. Miguel Soni. S. de Ss. M. de Stavan de Vello. Delagrop.a //

D. Soni. Gil S. de Ss. M. de S. Juan de Salmon. dela acada ..... //

D. Mig.l Pasaro S. de S. M. delamisma vecin. ..... //

D. Thomas Valls S. de Ss. M. de Dalalia de Valle ..... //

D. Soni. Ant.o de campos S. de Ss. M. de S. Mart. de Salin de Rio ..... //

D. Dom.go Mazillos S. de Ss. M. delacigonca vecin. ..... //

D. Mono Ant.o Ocasio S. de Ss. M. de Mig.l de Benagro ..... //

Jurisn. de S. Antolin de Noguera

D. Dom.o Ant.o varela Villamino S. de Ss. M. y N. della ... //

Jurisn. de Tauada

D. Greg.o Rey Ocasio S. de N. in solidum della y sus Coss ... //

Jurisn. de Villar.

D. Soni. Benito Fran.co S. de Ss. M. y de N. della in solidum y sus coss. //

Jurisn. de Sua.

D. Juan Fran.co Ormaz S. de Ss. M. y de N. della y sus coss ..... //

Cuias certificaciones dlos sobredchos se sacaron con el corre.te ofrio dlo. dcho Intend.te general dcaia R.no segun ba. se

mostrado, y para Juntar àl Auto capitular de la Ra de
auer firmi lapresd.e Pdar.n que firmo Lugo 26 de 7.re
de 1806 - Numº

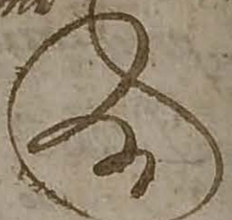

Nota

En 29 dcho mes se remitio la Certificacn de redencion de censos de
Monforte que tomò razn el Ex.mo de Hac.da y de Hypotecas de la villa de
Monforte D.n Antonio Duran, con el oficio correspond.e al Sr Int.
dente en esta Villa y lo firmo - Numº

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Sevilla en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos seis en que allanose S. S. la S. Justicia y Regim.to de esta Ciu.d de suso que avajo firman.

Y en dicho dia mes y año dicho Sr. en persona de que doy fee. Dijo: que por quanto entre la parte de esta Ciu.d y la de Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo Vecino de esta Ciu.d se litigo pleito ante el Sr. Juez de 1.ra Instancia de esta Ciu.d sobre la propiedad del Oficio de Fiel Executor de esta Ciu.d que oy exerce el dho Marmolejo, y por Sentencia definitiva dada en dho pleito por el Sr. Juez de 1.ra Instancia de esta Ciu.d en veinte y quatro de Octubre de este año fue declarado por propietario de dho Oficio a Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo, y mandado que se le diese la posesion de dho Oficio, y que usase de el segun y como lo havia usado Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo su padre, y por quanto dho Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo padre del referido Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo hijo, renunció dho Oficio en favor de su hijo, segun consta de la Escritura de renunciacion que otorgo en esta Ciu.d en veinte y quatro de Octubre de este año ante Dn. Juan Antonio Ximenez Escribano del Numero de esta Ciu.d, y por quanto dho Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo padre, ha fallecido, y por quanto dho Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo hijo, ha de usar de dho Oficio segun y como lo usaba su padre, y por quanto dho Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo padre, usaba de dho Oficio por Renuncia que le hizo Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo Abuelo del referido Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo hijo, segun consta de la Escritura de renunciacion que otorgo en esta Ciu.d en veinte y quatro de Octubre de este año ante Dn. Juan Antonio Ximenez Escribano del Numero de esta Ciu.d, y por quanto dho Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo Abuelo, usaba de dho Oficio por Renuncia que le hizo Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo padre del referido Dn. Juan Antonio Fernandez Marmolejo hijo, segun consta de la Escritura de renunciacion que otorgo en esta Ciu.d en veinte y quatro de Octubre de este año ante Dn. Juan Antonio Ximenez Escribano del Numero de esta Ciu.d

por medio de Naipes para q[ue] lo den con la
mas expresion de afecto q[ue] parezca a V[uestra] S[eñoría]
Cartas . . . . . .
Q[ue] p[o]r cirtalas la Ciudad se forme Leyes. Y con[for]me q[ue] para comenz[ar] dha orden en la for-
ma ordinaria, para la entrad[a] de las Personas
Tar. q[ue] en dha Sala en la primera Vesita q[ue] hagan
ga; sean q[ue] sean abonados en esta Thes[orería]
Viene otro oficio del Hon. de la Ciud. en la Con[testación]
El Hon. de la Ciud. d[e] vista allanse con[for]me con poder los exemplares mandados Rem[itir] de la Fuerd[a] . . . . .
de fecha 22. del q[ue] se hizo relacion a Nuestra
Alta Fuerd[a] los exemplares q[ue] les ha puesto la Ciu-
dad en virtud de 13 del mismo, los q[ue] entregan
dispuesto p[o]r entregar del ordin[ario] quando sele
pres[en]te Juzg[ad]o de Juntas acordadas exp[ed]ida
Enterados como se ha visto la tabla de salario
Determinan q[ue] de la Fuerd[a] de los Corregidores dela Ch[ancillería] y Audiencia
Alta Ciud. de V[alladolid] la asis- y Fuerd[a] de los Alcaldes del Crim[inal] de dha Ch[ancillería] y Audiencia
Nicolas de los Alcaldes del Crim[inal] de dha Ch[ancillería] y Audiencia
proveer la persona de 25. con[for]me con ordinario, y
las mas declaraciones q[ue] en cuanto a los q[ue] no lo son
tar, Nulta Fuero de los Alcaldes de Casa y Corte
Leon y Alferiz mayor de Ant[ig]o Fuero Bravo y Guarda
de Ramon Noguerol de Thomas Ramos de Ca-
yuela; de Manuel Fuero de Camba; de Ramos de
Soma; de Gabriel Ruedo y de Monter[o] y de Ant[o]
Gil tienen completado el numero de su Fuero; Noguerol
no han practicado de Juan Ant[o] de Blanco, de
nuel Fuero Valdes y por ausencia de Juan Fuero Valdes y

Juan de y D. Fernando Nuñez Feijoo, Corrim.ª por la
Real Audiencia que aya sido de esta Ciud. asistcara de quatro Leguas
vasallos de Audiencia de dicho Reyno, que segun ella
tocare, el Segundo con traer Escudo Armas. la mayor. de
el año en la Ciud. de la Cor. la de Valld. Madrid y otras
enseguimiento de sus Oficios; Lo propio el tercero; y el
Quarto por auerse allado tambien indispuesto. Fue
por lo mismo y bajo la superior Noticia del Sor. Dor
Supremo Consejo de esta la Ciud. de declarales sus ante
la que precarca en el dia q. tomo Jam. de sus oficios
por el Oficio respectivo de cada uno; y lo propio al
Oficio del Señor Figueroa que en dicha compareció Alv.
Conde de Maceda, Dr. Dn. José Leandro Jimenez y Señor
Dr. Antº. Mª. Caamaño y Lozano, aquel por no traer com.
Procurd. de el dicho y este por Ministro fuera
de la Audiencia Corriendo el Libro
mejor cumplido por los Sr. de la Junta de Propios
Fallo Mandaron y firmaron de que yo Dor. certifico—

Dn. Josef Maria Antonio Fdez. Bueno
de Prado y Moyrax y Quindos

Dn. Ramon Feijoo

Dn. Juan. José Camba y
Estrada

Dr. Gabriel Feijoo
y Montenegro

Dr. Antonio Mª. Gil
y Santaso

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Sr. D. Esteban Antonio de Ezcallana con fecha de 17. del
corriente me dice lo q.e sigue.

"La Comision gubernativa del Consejo ha determinado
por punto general que nunca admita en la persona de los Escribanos
el nombram.to de los Peritos tasadores y agrimensores de fincas, por
los Representantes de los establecim.tos pindosos de qualesquiera es-
pecie q.e sean, asi porque esas funciones agenas del caracter
como por otros inconvenientes q.e de ello pueden resultar."

"Lo participo à V. S. para su inteligencia y cum-
plimiento en los casos que ocurran, y q.e lo circule à los Pueblos
de su Jurisd.on dandome aviso del Recivo de esta.

Cuya orden traslado à V. S. para que asi
lo disponga se circule à las Justicias de esa Provincia afin
de que tenga el debido cumplim.to en la parte que les corres-
ponda. Dios guarde à V. S. muchos años. Co-
ruña 26. de Noviembre de 1806.

Juan Cuachon

A Justicia y Ayt.o de la Alt. N. y L. C. de Lugo.

Y Ilmo Señor.

Señor: A Consequencia dela aprecia
ble de V.S. de 15. del Corr.te he dispuesto se
recogieren dela Intendencia los Exemplares
res dela Orden que me prebenia, los
que quedan en mi poder para entregar
los al Ordinario asi que llegue.

Nuestro Señor que la vida de
V.S. los muchos años que deseo. Cor.
22 de 9.re de 1806.

B. L. M. de V.S.
Suma atento Seg.o Serv.or

Andres Lopez Couto

Orres Tur.a y Rexm.to dela M. N. y L. Cd. de Lugo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Consistorio Extraordinario del Martes p.r la Mañana dos de Dz.e de mil ochoc.tos seis enq.e se hallaron Jun.tos los S.res Just.a y Regim.to de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firman

En este consistorio Juntos dhos S.res con los diputados del comun en fuerza de Zedula Convocatoria despachada ante dicn v.a el S.r Alferez prendente de Ayn.to p.r aus.a de los S.res Alg.es p.r este se hizo presente un memorial presentado p.r algunas panaderas q.e benefician al Publico el Abasto de Pan de trigo p.r Libra demostrando q.e en los ultimos precios que se les ha dado Valia el fanado de Centeno a siete rr.s y medio el de trigo a onze y en el dia experimentan q.e este ultimo lo adquieren a catorce reales y aquel a Nueve y medio y dicen q.e en consideracn. de ello no pueden continuar en el citado abasto a menos q.e la Ciudad se digne aumentarles el precio correspondiencia del intrinsico valor de su conste y oyendo la Cud. a los Referidos sres diputados de Abastos y pros general se acordo Aumentar quatro mr.s en cada Libra de pan de trigo y la de Centeno aquatro y medio lo q.e se Publique por Bando p.a intelix.a del Publico: Y asi lo acordaron y firmaron de q.e el prei.te Esc.no escusando al dez.y

Se continua a la Libra dep.o de trigo ad.q. no sabe. as.y no.....

da fee

Dn. Josef María [illegible] Antonio Josef Vicente [illegible]
de Prado y Reyna [illegible]

Ramon Rodriguez

Andres Antonio Gomez
de Noboa

Gabriel Feixoo
y Monteagudo

Antonio Mª Gil
y Santero

Joaquin
de Castro

Josef María
Cruz y Taboada

Ante mi

Juan Serrano y Gomez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S. Just.ª y Recom.to

Dominga da Roca, Cathalina Pallina, Ipha Fuñiza, y Maria de Salgado, pouí yarm.e delas mar.g pa-nadeas en esta Cu.d trigo yz.no cozido, con la mayor beneracion esponen a N.S. q.e antes de ora se professo el precio de la libra dez.no aquatro quartos, y la de trigo a ocho, baliendo entonzes en los mezados de dha cu.d el fenecido de z.no a nueue r.s y medio y el de trigo a onze, Ora se esperimenta este acatos zen.s y aquel a nueue y medio diez, de modo que a este Respecto no pueden continuar en dar lo alos espuestos precios profesados sin conozida perdida y Ruina de sus Casas y caudales, y de continuar los señalados precios no pueden menos de cesar este Ramo, con q.e el Pueblo y transeuntes esperimentaran daño y fatiga en el abasto, por lo q.e a fin de q.e no se les note contrabencion a

Suplican a N.S. q.e informados de lo espuesto sean seruidos arreglar los precios de cada libra con Respecto al corte pñal. q.e a lo esperan con mr.d de 955.

A Ruego de las contenidas

Manuel Ramon de Texeiro

[illegible]

Relacion de los SS. que remitieron sus Testim.os de las Elec-
ciones de Cenos ala Ciud.d y esta los dirigió al S.r Intend.e
gen.l deste P.do con el correspond.e Oficio de 6. de Diciembre
de 806. a saber

Juris.on y Concejo de Buron.

D.n Dom.o Ant.o de Hevia y Llamas Not.o de Num.o de Ayu.
y de Hipotecas, remitió el suyo.

Villa y Juris.on de Laxia.

D.n Matias Gomez Quiroga Not.o de Nu.o y Num.l de dha. Villa
D.n Fran.co Rivera Figueroa Not.o de S.M. vez.o del Martin de
Leseixo.
D.n Gregorio Ant.o del Barrio Not.o Juzgado de Laxia y esta
dos de Cenos.

Villa y Juris.on de Castro de Rei.

D.n Josè Fran.co Perez Not.o del S.M. dicto a dha. Juris.on y saberin
dado en Meira.

Villa y Juris.on de Meira.

D.n Man.l Perez Montenegro Not.o de Num.o de dha. Villa y
Juris.on
D.n Josè Velez de Mendoza Not.o de S.M. avezindado en la
misma.

Juris.on de Samos.

D.n Ramon Josè Pombo Not.o de Num.o de dha. Ob.o y
avadia de Samos uno de quatro.

Chantada.

D. Josè Inno de Otero Scr. de Num.to de la Villa y
Tenin.or de Chantada uno de dos de ella.
D.n Man.l Gomez de Castro Scr.no de S.M. y Recep.or que fue
dela Pl.l Aud.a de este R.no

Como testim.o se dexigieron con dho oficio de seis, y se dicha
son en el Correo de hoy del propio Mes de Diciembre y lo
Anoto en virtud dela aun dado x q. la Ciud. en aquella
fecha

Jn

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Sitio de Adriano de Cela a veinte y seis de Diz.re de mil ochocientos seis en que se hallaron S. S. los Sres. Tenn.te y Alcalde de esta Ciud.d de Lugo y sus Partidos formando.

Este consistorio Juntos dichos Sres. en Audiencia de Abogados para tratar lo conveniente al serv.o de Ambas Magestades y utilidad del Comun: Por el Procurador Gen.l de este Reyno en Audiencia de 29 de Dez.re anterior constante al que le pasó la Ciud.d con la de 25. del mismo Marzo de que la Ciud.d no hacia poderoso aprecio de mas noticias de las que se le tenia dadas que hacia ver mas bien hacia el estado que hacia de Guerra con Inglaterra con el motivo de la Expedicion que se hallaba en el Ferrol y mas que se le ofrecia... que se le ofrecia que el Infante de la Francia Ynfante y mas que se le ofrecia...

Y que acaso el Procurador Gen.l de este Reyno le hubiese dado con dirigir a la formacion de dicho Cuaderno de Cortes que se trata de imprimir por no haber podido adquirir mas Noticias de las que hacia mencion el dicho

por el estado que hauia sem.do dho de Rg.do sin que
encorren dello. Nde ninguna otra para el Nro.
que se le pued.e deuer. Y aunque de que otro oropo
Esa disposicion quiera ess.no dezymo. formalize o
tasse dho Nuebo testm.to que con la puntualidad
que corra p.lo pasara a su mano con las mas
expresiones de arem.os q.e parecen al Ill.mo se decanu.
Que el Ill.mo dezymo. formedia cuando que cita y Rg.ta a.to dho Nuebo tezmon . . . . .
Auio fr dho prov.al. estando por bista de
testm.to y con la mas posible brebedad vido la re
tasion de las pasad.as especiada con el Ill.mo
en el asiento de que se trata pruebando lo al
Cu.do Judicialmente . . . . . .
Vino con dho poder por S.r Fiscal en esta . . .
Para dequelos no Ill.mo de hagan cargo q.e se an remitido las escripturas q.e se mencionan de remisos . . . . .
2D. del asiento con cernan al dho Cu.do de 2D.
mismo expresado ala Rmisa que se hizo por
Ill.mo Testm.to original Numero dezs. de hoja
con arreglo ala prov.on en el Cap.o 25. del R.
glam.to en Ill.mo Cedula de 17 de Nov.e de 180
encargan ala Rem.a de Nueva Andalucia de que
respecto faltan alg.os por remitir tambien de
testm.to espera que dha Cu.do disponga los corre
pond.es apremios acerca de los mismos contenidos
que expresa, auio dho Sem.do juntar acto
auto capitular Jamaica de cuyo tenor
Que el Ill.mo cuando el D.no Que en el intermedio que
Juntamente el Ill.mo y.m.o q.e expresa } ha prometido de cuyo acuerdo alguno

nor
dezir S. dessa Sor.ª han de mi tedo los ruegos
y encm. que dessa Alue mano. y que por lo
omisso cumpla la Cu. con el efecto Sr. de aque
llos segun la disposic y mas circunstancias dezid.
de que ba adbertido el Sr. D. de cuya ..... //

Acuerdo fi se dixesse Dhor en cm. que dando Vard.
acometiendo del enemigo p. mucho q. sobreseya
por lo cc. omisso y mucha cant. cederia en
los corres pond.s a que no pasa con esa ..... //

Otrosi dixa del mismo S. en igual fha de 20.
proximo en que manifiesta que viendo mucho la
formar. de Cadiz de Poblad.r dessa Plaza con arre
glo alas Reboluciones echas de Real orden por el Exmo
S.r D. Miguel Cayetano, se hace indispensable que
la Cu. execute con aprecio alas circunstancias
en la presentad.n delas noticias que son mere.
es perando desu Selo que despues de Reconocida
Verificadas delos medios que a este efecto combe
nga ala Realizad.n del referido estado con la breve
dad posible y con la misma Reserba: que
original se mande pasar a este Archivo especificado
Tenga esta se atendo acusar le el Recibo de que la
Cu. tenga Noticia quando lo crea mui Selo
para el puntual cumplim.to delas Rs. decretos
espacio pasados por medio delas Justicias

Quieredispensar
dhor en cm. remitir
por la ci
dad. Inc. ...

Aprecio en
lo omisso.

Surge el estado
de Poblad.r
que se Remite

Quenaueredes
ymand
se espresa ...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Omissa en la presencia de dichas noticias querella
temor pedido, ni menor en publicar dicho pro
cedimiento declaro: conocimiento que forma este libro
dichas operaciones dicho escudo cero para esa escritura
de la falta decreto a subsanar dicho defecto
dicha multa, en que la Cuenta tenga ya donde ocurrir
con los abultados que se anticipado ocurrir con
con motivo de las repetidas exámenes expresadas
a la propia presumpción de las sugetos sin
guente m. por su vez. y mancomunadamente
en la misma de la comisión de reconocer
que hacen mucho al caso para las procedencias
del arbitrio que dejo comprendido de 16 m.
en 40 de agosto estando por este medio los
su multa que haciendo principiado a fomentar
por la expedición de hacer que se dé el correspondiente
empresa dicho pero con lo que resulta
Alcance contado arbitrio tremisado
empresario pena adeudando clamando los
acreedores por la sala fiscal como especie
ganado ya al extremo de que no se le pondrá

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

en mañana quien la afianze en todo lo que aya mrd
yanos bien sobre abonada por las contenidas
y con bencion dedho Acreedores, no mediendose
que en igual caso se tenga su superior generacion
arbitrar lo que en la misma contiempla mas o por
tuno sea la formar dedho estado. Con la mas
prision de que sea advertido el Sr. Escribano ..... //

Y No obstante lo indicado suplico que dicho
Escribano de Hª. de esta. Villa. Sitio y Sanado se
sirva Aromanar lo hasta, y trabajo de la formar de
dho estado facilitando Oficial Suficiente p ello, de
Acordo dar le gracia portar gravera la cion. y que
segun la misma de ja la cion. antedicha. dijo
Oficial que sea de numero Sacristan. con el salario de
ario que juege falle por mas comben. que imp.
que berna en lo consola sin mi gracia. dispondra la
cion. dar le Superiora Sanccion. solicitando la acre
prario si la quisiere encontrar ..... //

Ocurrio otro dho Oficio del pro pio Juzgado
en fha. de 1. y 28. de dre. proximo diciendo ala Cui
sa Suplica de Superior Alcalde ala Nueba Reunbera.
guerele hace para el aprimo en la Escribania

mesionero a los
a 6. por Maravedi
estado escaso de
Alcalde. y mas q
hace .....

cuenta de lo gastado
de Papel comun del
Sello de oficio
en lo ultimo

de exo. dho 1666 p. corresponde al 1 p. 100 de lo
que pago dho en el año vltimo el arbitrio concedido de
facel Ramo de aguardiente y licores p. el pago de la
contribucion de vecindad de los ciudadanos de este Pueblo
demas trando por vltimo dho p. que sin embar
go que no alcanse el Rendim.to a cubrir la dha con
tribucion no podra dejar de darse fauorable
el Nfio. de 1 p. 100 de aumento pues ampliando
cia a otra qualquiera ajustacion que diga hauer
pues en dicho caso sobrase no alcanse alguno
de aquella contribucion deuerian los vn. completar
la dicha consignacion acho quando se trate de hacer
el Nuebo Remate del mencionado Ramo de aguard.
y sus compuestos deuera la Junta señalarle vn
precio equibalente a que debajo del sea admitido
por tales; y que en este supuesto, espera q la Ciu.d
dho Junta disponga que dhos vno deuen cont.r
del Referido arbitrio se haga el aplicacion dho
mencionado 1666 y con la brebedad posible, y
que no haciendo la Ciu.d aducado estos medios
no puede dilatar los pasos que exigiran
y que solo mano no verificando acorde bisto
sera preciso usar dellos medios acordado
por la superioridad en iguales casos con lo mas q

conuenir. q con q̃ se mandaron juntar a este cauo
capitulares de esta vna Secretos causas el Pue con
la deuo tan de poner esta suplicon, pemeçarion
las Regidores siguientes a pedir a Su Magd q̃ la
esta solicitud de facilitar dor. p. la paga de la consig
bad. de tres mil pesos de los años anteriores, por la Real
Hac. Real. llegando q̃ se dudaua cobrar los hauia to
S. y faltaua de esta cantidad, diçiendo
mado empeños q̃ esta dan adeudando, diçiendo
la cit. de Justicia Regidores entre los mismos, no q̃ por to
cargados, mio p. las q̃ se pretenden subcesiuam,
dexa determinad. resulto vna comoçion de pueblo
por no tener orden dello vna Real consig. de q̃ en
hubo de tener mucho que merecer dor. Juan. Saluado to
no de Peralta Alcal. q̃ hera de la Sad. este año
mirado por la Ciudad con la deuda dicha dor. por mi
pan. to Alcaldes por este Reyno enigualdes a este
mientos tomo por medio mas equitatiuo facilitan
el dicho Arbitrio que Suplicada Señoria acceda
el Excmio de la dicha Sad. dicha contribud. de
vecindad subcesiua la dicho Reyno, y mas q̃
demanda, sin hacer conmemoracion de la contribu
cion del 4 p. 100. La segunda q̃ siendo tan
subida en los años pretensiones a la concesion de el cuar
gam. to de vecindad, por las ynfermas de el ciado

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ha resultado al cumplido el Arbitrio segun la
forma de la Guerra del año vltimo con la
cantidad de 16D312r. ymaravedis que esta la Ciud. adeu
dando a quien lo que cierto asemejante, y esta es
chada a su favor Dn. Lorenzo Larrea que nombro
alcance en contra la Ciud. y la Tierra p.r la
Tierra del año proximo atendiendo, que aun ende
lo selecaq.e por otra contribuc.n de veintesillos 8D834
r.s y 31. mrs. y la produc.n dicho arbitrio segun
arriendam.to de 2D800r.s y dellos tenga que sacar, y
ser lacora del recaudador se conoce limitado
sudisfer.a Laquarta que la Ciud. y la Tierra baja
la propia pertenec.a por dho. t.o no enquentra por
equitativo el señalam.to de dho. precio, por
quanto mas se cumple. este menor se hace
consumo, y el remate mucho mas bajo; a
esos prenominados no halla la Ciud. medio conge
nible Natural sus buenas intenciones, sin e
pretende arruego, en nada demerecerla
contra sus Vs.s enmienden alo que tendra a
bien obrar lo que sea desagrado con la ma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVATRE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En este consistorio atendiendo la Cn.ª a allarse Varios asumptos del serv.º pend.es y p.ª despachar se acordo q. el Sr. Prad.e despache cedula combocatoria para Maniz del Con.te alas 9 de la mañana del dia de dazles audiencia . . . . . no . . . . mo

Y asi lo acordaron y firmaron de que yo ex.no dat.mo

Certifico -

D.n Josef Maria de Prado y Negrete

D.n Antonio Ma.s de Nuño y Quiroga

D.n Ramon Gomez

D.n Juan Ote Cantolla Taboada

D.n Gabriel Feijoo y Montenegro

D.n Antonio M.a Gil y Santiso

D.n Josef Maria Quir.a y Taboada

Ante mi

Pedro Ygleseas Escrn.o

BIBLIOTECA NACIONAL

En contestacion al oficio de V. S. de 25. del corriente
devo decir que haviendo trasladado á V. S. con fha de 24 de
Septiembre próx.mo pasado la orden que se sirvio comunicar-
me de acuerdo de la Comision gubernativa de consolidacion
de Vales R.s el S.or D.n Esteban Antonio de Exeliana con la de
17 del mismo en que previene el modo de formar los testi-
monios que se piden relativos á averiguar la practica ave-
riada con ejecutoria ó contumbre del valor que se da á los cen-
perpetuos ó reservados con lo demas q.e expresa, debe acce-
glarse puntualmente a su contenido, y en este supuesto el
pero que sin perdida de mas tiempo se servira V. S. disponer
que se saque dho testimonio, pieme Venia, para hacerlo
yo a la Comision gubernativa con los expedientes formados
anteriormente sobre el mismo asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Coruña 29 de Noviembre de 1806.

Man.l Machón

Sr. Justicia y Ayt.o de la M. N. y L. C. de Lugo.

Con el oficio de V. S. de 25. de este mes he recivido los catorce testimonios que le acompañan dados por igual numero de Escrivanos de Hipotecas de esa Provincia con arreglo à lo prevenido en el Cap.º 45. del Reglamento inserto en R.l Cedula de 17. de Dn.re de 1805. sobre Retencion de Censos; y respecto de que aun faltan algunos por remitir dhos testimonios, espero q.e se servirá V. S. disponer que se les apremie à ello como en los seis dias q.e manifesté à V. S. con fecha de 6. de Agosto proximo pasado.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Coruña 29. de Noviembre de 1806.

Juan.l Machón

Al Tarricia y Arr.to de la M. N. y L. C. de Lugo.

Urgiendo mucho la formacion del Estado de poblacion de esa Provincia con arreglo á las prevenciones hechas de R.l orden por el Exmo Sr. D. Miguel Cayetano Soler se hace indispensable que V.S se sirva disponer se arreche con apremio á las Justicias omisas en la presentacion de las noticias que son necesarias, esperando del acreditado celo de V.S. que despues de Reunidas se valdrá de los medios q.e contemple oportunos para q.e se formalice el referido estado con toda la brevedad posible que se servira Remitirme con lo q.e corresponde al Oficio de V.S. de 25. del corriente.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Coruña 29. de Noviembre de 1806.

Juan.l Cuachon

Sr. Justicia y Ayto de la Alt.a de y L. C. de Lugo.

En contestacion al oficio de V. S. de 25 de Octubre ultimo, en que expone el descubierto, en que está el arbitrio concedido sobre el Agua-ardiente y Licores para el pago dela Contribucion de Utensilios, y que por esta razon no puede hacerse el apronto delos mil seis cientos sesenta y seis r.s correspondiente al 57 por 100 delo que produxo en el año ultimo: debo manifestar á V. S. que sin embargo de que no alcance el rendimiento para cubrir la citada Contribucion, no por eso há de dexar de satisfacerse el referido diez y siete por ciento de su total producto con preferencia á otra qualesquiera aplicacion que deba hacerse; p.r en el caso que su sobrante no alcance al pago de aquella Contribucion, deverán los Vecinos completarla: ó con consideracion á esto, quando se trate de hacer el nuevo Remate del indicado Ramo de Agua-ardiente, y sus compuestos, deberá la Junta señalarle un precio equivalente, p.a que baxo de el se admitan las posturas. En esta inteligencia espero se sirva V. S. dis poner que delos productos corr.tes del referido arbitrio se haga el apronto delos mencionados mil seis cientos sesenta y seis r.s con la brevedad posible, á fin de evitar mas perjuicios, y otras disposiciones que delo contrario seria indispensable tomar.

Dios gue a V. S. m.s a.s Coruña 4. de Nov.re de 1806. r.s

cuan.to cuadrón

Sres. del Ayuntam.to y Junta de Propios de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

Con fha. 4. del corriente dixe a V.S. lo que sigue.

"En contestacion al oficio de V.S. de 25. de Octubre ultimo, en que manifiesta el descubierto, en que está el Arbitrio concedido sobre el Agua-ardiente, y Licores, p.a el pago de la Contribucion de Utensilios, y que p.r esta razon no puede hacerse el apronto de los mil seis cientos sesenta y. corresponde al diez y siete p.r ciento de lo que produxo en el año ultimo: debo manifestar a V.S. que sin embargo de que no alcance el rendimiento para cubrir la citada Contribucion, no por eso ha de dexar de satisfacerse el referido diez y siete p.r ciento de su total producto con preferencia a otra qualesquiera aplicacion que deba hacerse; pues en el caso que su sobrante no alcance al pago de aquella Contribucion, deberán los Vecinos completar, ó con consideracion a esto quando se trate de hacer el nuevo Remate del indicado Ramo de Agua-ardiente, y sus compuestos, deberá la Junta señalarle un precio equivalente, para que baxo de el se admitan las posturas. En esta inteligencia, espero se sirva V.S. disponer que estos productos correspondientes del referido Arbitrio se haga el apronto de los mencionados mil seis cientos sesenta y seis r.s con la brevedad posible, a fin de evitar mas perjuicios, y otras disposiciones que debo contraxo sean indispensable tomar."

Y no habiendo V.S. cumplido con el apronto de la Contribucion expresada, no obstante que le manifesté no podia dilatarse por los perjuicios que se originaban, se servirá verificarlo á correo visto; por que de lo contrario me será forzoso usar de los medios acordados por la Superioridad para estos casos

casos, sin que pueda evitarlo: y por lo mismo me prometo que no dara V.S. lugar á ello, y que corresponderá como es debido á mis justos deseos, que son dirigidos á que no experimente atraso el servicio de S.M., como asi me lo-prometo de la eficacia que tiene V.S. acreditado en otros casos. Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 28 de Novre de 1886.

Juan.l Cuachon

Sres. del Ayuntam.to y Junta de Sub.s de la Ciudad de Lugo.

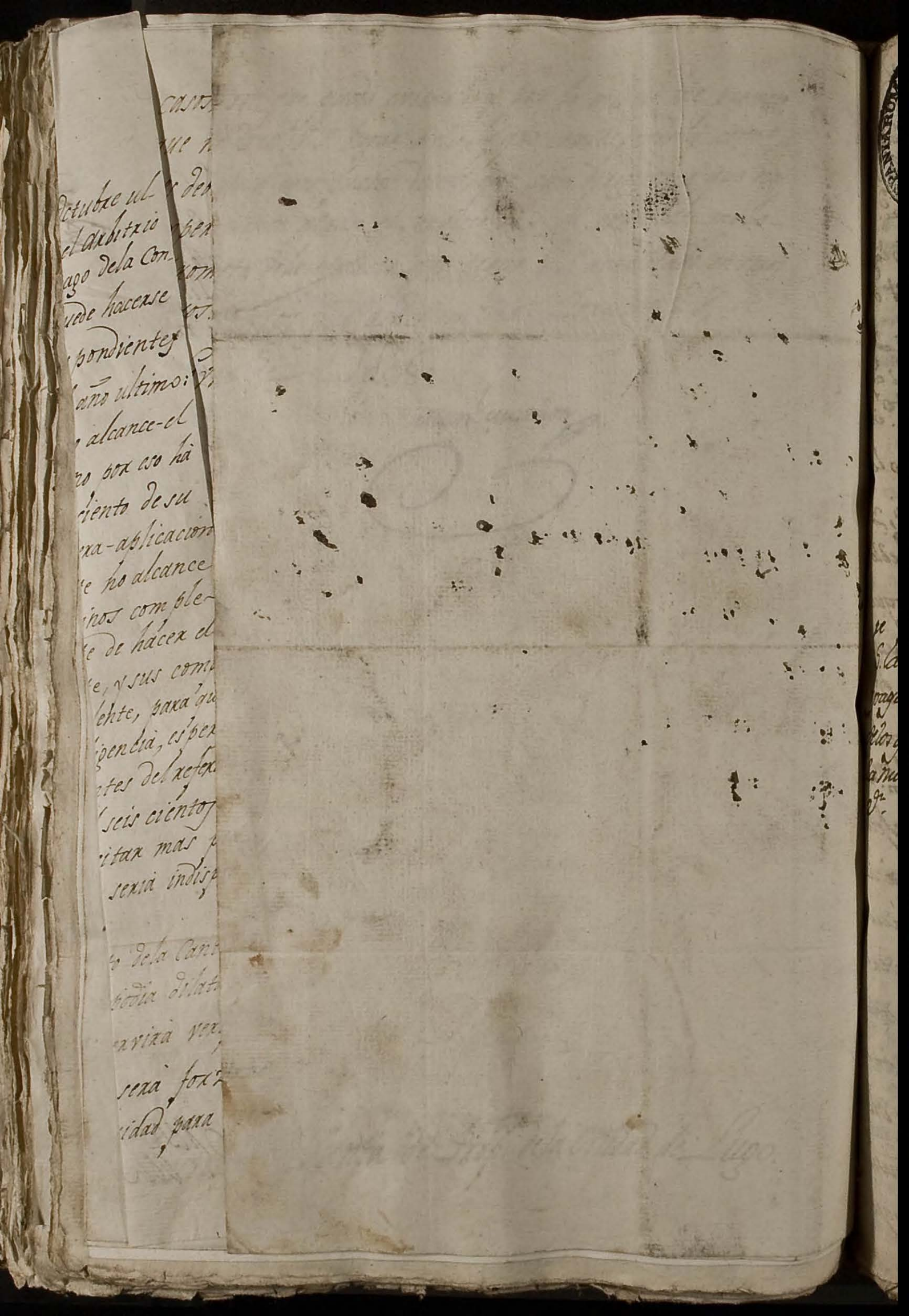

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Lo que comunico a V.S. de Real orden para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1806. Caballero. Excmo. Señor Don Pedro Cevallos.

Excmo. Señor Don Pedro Cevallos

termino de quinze dias la Remessa de sacar con-
cision, la una delos pueblos, y la otra delos que se
hicieren con mas endreçamiento conforme a mas que contiene: q.
Original sem. pasar dese auco Cauicular. Ten-
drra se acordo Acusarle el Rec.o de q.la Cu.
la orden que ha venido en particular lo hasta lo
de 27. Diziembre proximo, con inserc.on della de V.S.
Prme. Menor ... del mismo como se cauilla y
con la deuse de mostrarma al Sr.co dela Acual a
la Cu.a concuso Adicho S.r Mand.o que por ordenam.to
las Reales determinar. Y Ds. Ex.a de Sauadispuesto lo
mismo Ordenem dela Inserta en la despacho, y
q.al Pres.o dese Semolares los distribuia alos pueblos
y Cosr. dese Reyno S.r no Sean sobrecamia, y que
por separado enuiasen particulares, para q.en
superior ocasion se mostrar. que para la cobrança delos 27
prevenido se necesitaua en Recaudador, y que para
la sacar fuesse, su persona a Madrid, y no pr.a
Semolares, y distribuir. dello ala Prou.a lo Sen
taba demuy pendiente Orden de donde auia dedistri
se sugetar p.a la Sen.a dicho, y no auiendo
por no tener la Cu.a ningunos efectos dequese dedu
jo portar para lo que quedaua pend.e de cumplim.to
Vesitar, y como no la hubiesse ten.do ocasion
ticular. de practicar la distribuc.on delas mismas en
alla Prou.a y para hacerlo delo demas mas
precisam.te el que se vuelua a dirigirse la porque

dar igual noticia rend.do della con las mas
prezisiones que devieren ante el Sr. Alcalde Mayor ... //

Vista esta orden circular del Sr. Regente dicho Sr. Dn.
Jph. Pacheco en fha. 4. del que rige vino el que rinde
ala Ciud. un Semplar del mesmo encabezado de Renta
de Alcabala, Real orden ala Provincia della, con copia
del auto de aprovacion, y q. ella misma lo comu-
nique acada uno de sus pueblos con prevencion en la
misma para la inteligencia de la variedad q. ocurra con q.
deve conducirse con lo mas que conviene que ocurra
con el turno del auto de aprovacion, y dicha Real
Semplar lo mandado sentar en este Cabildo
Ferme[illegible] de Alcalde Mayor de que
la Ciud. en la prim.a comunicacion dé ordenes alos pueblos
de su Provincia, les haga entender la cosa conque
deven concurrir cada encabezado de Renta
decimara para que no pretexten ignorancia
de esta con las mas esposiciones de que dada
bastante cuenta Sr. S. Alcalde ... //

Auto En esta prim.a comunicacion dé
ordenes se sirva en parte la contribucion
de cada Pueblo q. que no alegue ignorancia
en adverso especial ... //

Vista este oficio del Sr. Alcalde de la Ciud. en fha.
de 26. de q.re antecedente, por el que

El encabezado de Alcabalas de la Provincia

Que forme cada Juez Recividor de la Provincia aun al Recividor de cada Pueblo ...

Sin. comprend.e de las cabezadas ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

R
rave manifestar. que el Reuno, formalizado en
la composn. delos caminos y calzadas delas calidades
declaracion, para cuio efecto fue abr.e, y reconocida
dicamen de Perito dependiente, y informe abr.e mi
dicho Sr. p.r q.e efectuase dicha composicion
ala mayor brevedad que hubiese lugar dicha Composn.
oiendo sobre el particular alos Pueblos immediatos
dicho aquello sentenciado existir el reparo
y que emmienda el proyecto ohr.a fuese. el
arbitrio menos gravoso para poder efectuar
las citadas obras, cuio efecto selecomunicase
en aquel correo la citada orden.

Jgualmente Reuno otro dep.o alas reprem
tunca decomodar. sobre las, mismas Reales ord.s
y Reales: Orden. delas mismas tan encarecidas sentid
ente aun no hauia despachado, y deque ha
uia por cuia espera mas dilatar exito, otro q.e
sin embargo se omitia adelantar quanto con
duzga en beneficio de tan ca. y grave
mo prodera alos Pobres, y deseo mayor aun
dela Ciu.d como mas queconcierne quecong.ra

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Libr. Mand.to Itemizo
500. Exemplares de
S. encauzados p.r
el Imp.to de Reales
y Medias . . . .

de Semplares, sumbreve Mmisterio con conducon
vno pozel correo pedo dilando lo vno que sea
ce éneste, mui mente cuando tenga de ver
manifestado la nra zeno efecto con que a Nad
pa. reabrir estas gartas, y del dha circular dellos
esemplares por sumyar tambien los deue rasbadar
la consolidan y del dom. que tiene en esta Cue. de
bre lo que espera demas proveer determinad. segue
queda pendence . . . . . .

Vose otro si dho Mre. Esbon Nuñez y
Vilora Mes de la villa de Sr. Roman de Sesbarres
de N. del que seje concurrad. ala que le pasado
ala Cud. con inserc. de la dha Mrd. Juana Maria
al Nombram. to que en nra echo del otro qui enco
dr. Melchor de Prado p. el Monom. to de los des
calabros del Puerta Sacra, en que demuestra
que quando se presente en esta Cua. se sirua
imaguarle pase en derechura ala casa del
Manuel Gomez conforme a dho Puesto
con lo mas que en ello se dize y pide . . . //
sen. to Juntar autos capitulares . . . .

Vose otra dha dr. de Aguilar en que dize
en mes de enero despachando vn mes q.
del Reino en la Corte, su fecha en

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] Albon. con testi. ala que le pase la Ciu
de reo mm dri. para el exmo. S. Duque
dela Vai y en fauor de D. Juan de Lan
ysaacar; en que denuesta que por alla
de S. E. emitiré la hà remitido aun cà
mgo: para que la entregue en pro
pia mano con lo mas que sea. qu
ere mate. con lo mas que sea. qu
exig. lo demande Juntar Testimo cap
tular .....
Fallo acordaron y firmaron de que
Certifico

D. Josef Mario de Prado y Neyra

D. Antonio Lopez Bueno y Rivadeneyra

D. Ramon Vazquez

D. Andres Antonio Gomez Davoba

D. Gabriel Feijoo y Montenegro

D. Antonio de la Gil y Santos

Ante mi Francisco Xavier de Tejada y Perez

Con fecha 29. de Septiembre ultimo trasladè à VS. la orden del Supremo Consejo de Castilla de 19. del mismo, relativa à que los Pueblos del Reyno con Jurisdiccion en primera instancia, à quienes se mandò antes contribuir con ciento reseta rs.vn para costear el gasto de la Imprenta de la novisima Recopilacion de Leyes de España, lo verifiquen con otra de reseta rs.vn mas para completo de dos cientos veinte en que se regulò el coste de cada uno de los Exemplares que se les han de distribuir; y los que aun no tengan satisfecho aquella cantidad lo egecuten de todo regun, y en los terminos que se manda. Y como por dicha orden se previene que en el termino de quince dias se me remitan Listas con distincion, la una de los Pueblos que tengan cumplido con la primera exn., y la otra de los que aun estàn en descubierto, asi lo encarguè à VS. para que lo efectuase, y que circulase dicha orden à las Justicias de esa Provincia, à fin de que se hallasen enteradas, y que concurriesen à hacer las entregas de reseta rs.vn, y de dos cientos veinte en esa Capital; y que reunidas que fuesen, dispusiese VS. que por Persona de su satisfaccion se entregasen en Madrid al Comisionado Dn. Juan de la Reguera Valdelomar recogiendo al mismo tpo. los Exemplares correspondientes al numero de Pueblos contribuyentes, q.e deverà VS.

distribuir, baxo las formalidades acordadas por la Superioridad. Y no haviendo VS. parado dichas Listas, ni menos acusado el recibo como se lo encargûe, espero remita VS. hacerlo, y estrechar alos omisos pa. evitar Justas recombenciones del Supremo Consejo.

Dios gûe. alVS. ms. as. Coruña 3. de Diciembre de 1.806.

Juan Luachon

Sr. del Ayuntam.to y Junta de Prop. de la M.N. y L. Ciudad de Lugo.

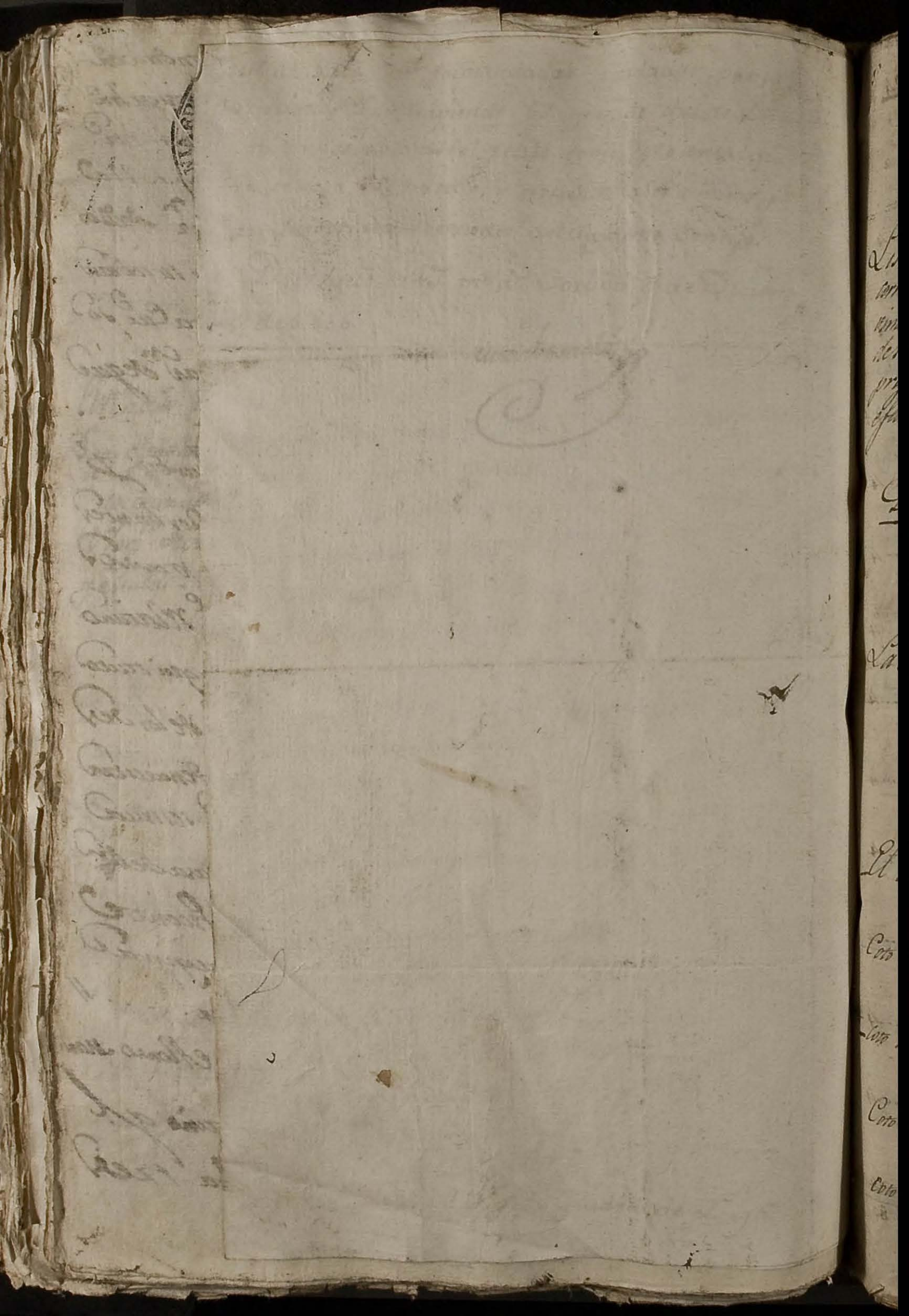

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Lista del nuebo Encavezado de Pmas. de Comun y gastos de Guerra correspondiente ala Ciudad de Lugo y Pueblos de que se compone su Provincia: cuya contribucion empieza en el año de 1806 y concluye en el de 1813, ambos inclusive, segun la aprobacion que anvestrada de propuestas remitidas hizo el Señor Regente Subdelegado de Rentas efectos: A saver:

Dela 1.ª Vorda de la Alcabala

	Producto	Contad.ª
	Rs. v mrs. v Ds. v	

La Ciudad de Lugo con su Jurisdicion ordin.ª contribuirá en cada uno delos ocho años de este nuebo Encavezado con Docientos quarenta y seis r.s para los Ds. Hacendados y quatro r.s mas por derechos dela contaduria Xeneral ..... D246 ..... 00 4

El Coto de Caboy con ocho mrs. y quatro r.s mas para derechos de dha contaduria ..... D000 ..... 08 4

Coto de Arante con Diez y seis mrs. y los quatro r.s de Contaduria ..... D000 ..... 16 4

Coto de Villalbre con dos r.s y ocho mrs. y quatro r.s mas para Drcos dela contaduria ..... D002 ..... 08 4

Coto de Sobas con un real, y los quatro r.s de contaduria ..... D001 ..... 00 4

Coto de Alloya con un r.l y los quatro de contad.ª ..... D001 ..... 00 4

250 v 32 v 24 v

- Coto de Sayio con ocho mrs. para la R.l Hª
viuda y los quatro r.s de contaduria ..... D000 ..... 08 4

- Coto del Hospital en Sondar con ocho mrs y los
quatro r.s de contaduria ..... D000 ..... 08 4

Villa Jurisdicion y Puebla de Allay con reserva y
quatro r.s y los quatro mrs para dotes
de la contaduria General ..... D034 ..... 00 4

Coto de Ponzada con un R.l y los quatro
contaduria ..... D001 ..... 00 4

- Coto de S.n Fiz de Cazadilla con un R.l y ocho mr.
y los quatro r.s de contaduria ..... D001 ..... 08 4

+ Coto de Collan de Moreyro con un R.l y doce
mrs y los quatro r.s de contaduria ..... D001 ..... 12 4

Coto de Moreyra con diez y seis mrs. y los qua
tro r.s de contaduria ..... D000 ..... 16 4

- Coto de Ouburine y Villar de Frago con diez
y seis mrs. y los quatro r.s de contaduria ..... D000 ..... 16 4

Coto de S.n Salvador de Soto Merille con un R.l
y ocho mrs. y los quatro r.s de contaduria ..... D001 ..... 08 4

Coto y Partido de Arzemil con quatro r.s y los
quatro de Contaduria ..... D004 ..... 00 4

- Coto de S.n Tiago de Fonteita con ocho mrs. y los
quatro r.s de contaduria ..... D000 ..... 08 4

Coto de Villabon y de Berrio con ocho mrs y los
quatro r.s de contaduria ..... D000 ..... 08 4

+ Coto de Valdemiro y Villamarin con un R.l
y ocho mrs. y los quatro r.s de contad.ria ..... D001 ..... 08 4

- Coto de Santiago de Fumian con dos r.s y
los quatro de contaduria ..... D002 ..... 00 4

3

298 11 30 11 80

Coto de Maza saxin con cinco r.s y los qua
tro más para la encadenada ..... D o o 2 ..... oo 4

Coto de San Miguel de Piedrafita con un R.l
y los quatro Pedros de Comenduria ..... D o o 1 ..... oo ..... 4 +

Coto de Fondo de Vila con un R.l y los quatro
de Comenda ..... D o o 1 ..... oo 4

Coto de Lamas con dos r.s y doce mrs y los
quatro r.s de encadenada ..... D o o 2 ..... 12 ..... 4 +

Coto de Mamas y San Fiz con un R.l y diez
y seis mrs y los quatro r.s de Comenduria ..... D o o 1 ..... 16 4

Coto de Penfe y Villambran con un R.l y dos
mrs y los quatro r.s de Comenduria ..... D o o 1 ..... 02 ..... 4 +

Coto de S.t Estamed de Segena con un R.l y diez y
seis mrs y los quatro r.s de encadenada ..... D o o 1 ..... 16 ..... 4 +

Coto de Viador con Diez y seis mrs y los quatro
r.s de Encadenada ..... D o o o ..... 16 ..... 4 +

Coto da Rama y Villameda con dos r.s y Diez y
seis mrs y los quatro r.s de encadenada ..... D o o 2 ..... 16 ..... 4 +

Coto de Rama Varrio y Pousadela con dos r.s
y diez y seis mr.s y los quatro r.s de encadenada ..... D o o 2 ..... 16 ..... 4 +

Jurisdicion dela Puebla de San Julian con Diez
r.s y los quatro de encadenada ..... D o 1 o ..... oo ..... 4 +

Coto de Santa Maria de Pavia con dos r.s y diez
y ocho mrs y los quatro r.s de encadenada ..... D o o 2 ..... 18 ..... 4 +

Coto de Sobrado de Pinto con un R.l y seis mrs
y los quatro r.s de encadenada ..... D o o 1 ..... 06 ..... 4 +

Coto de Vila con un R.l y seis mrs y los quatro r.s de encadenada ..... D o o 1 ..... 06 ..... 4 +

529 ,, 18 ,, 136

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS T
SEIS.

329 // 18 // 136 //

Coto de Pineyra con dos v.s y diez mrs y los quatro
v.s de contaduria ..... D o 02 ..... 10 4

Jurisdicion de Negra de Jusa con diez y ocho
v.s y los quatro de contaduria ..... D o 18 ..... 00 4

Coto de Carrascon con un D.l y quinze mrs y los qua-
tro v.s de contaduria ..... D o o 1 ..... 06 4

Coto de Zamar de Mazaille con ocho mrs y los qua
tro v.s de contaduria ..... D o o o 08 4

Jurisdicion de Pinzmaior con siete v.s y los qua
tro de contaduria ..... D o 07 ..... 00 4

Jurisdicion de Zamora con catorze v.s y los quatro
de contaduria ..... D o 14 ..... 00 4

Coto de S.t Pago con un D.l y diez mrs y los
quatro v.s de contaduria ..... D o o 1 ..... 10 4

Coto de Villamatta con doze mrs y los quatro v.s de
contaduria ..... D o o o 12 4

Coto de Vande con doze mrs y quatro v.s de cuenta
duria ..... D o o o 12 4

Coto de Cedron con dos v.s y diez mrs y los quatro
v.s de contaduria ..... D o o 2 ..... 10 4

Coto de Villa Estebez de Vzderos con cinco v.s y
los quatro de contaduria ..... D o o 5 ..... 00 4

Coto de Varon con dos v.s y diez y ocho mrs y los
quatro de contaduria ..... D o o 2 ..... 18 4

384 // 02 // 18 //

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

384 02 184

Jurisdiccion de Lamas con vnmrs y los q
quatro de Contaduria ..... D022 ..... 00 ..... 4+
Coto de Bustofrio con ocho mrs y los qua
tro rs de contaduria ..... D000 ..... 08 4
Coto de Villax Juan con ocho mrs y los qua
tro rs de contaduria ..... D000 ..... 08 4
Coto de Vdiedo con un Rl y diez mrs y
los quatro rs de Contaduria ..... D001 ..... 10 ..... 4+
Coto de Sotrido con ocho mrs y los quatro
rs de Contaduria ..... D000 ..... 08 4
Coto de Fixeira con un Rl y diez mrs y los
quatro rs de contaduria ..... D001 ..... 10 ..... 4+
Jurisd.on de la Somoza de Villarzan con trece
y los quatro de Contaduria ..... D013 ..... 00 ..... 4+
Coto de Armada con ocho mrs y los quatro rs
de Contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4+
Coto de Cabezais con ocho mrs y los quatro rs
de contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4+
Coto de Rio con ocho mrs y los quatro rs de
contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4+
Jurisdicion de Finisterre con treinta y qua
tro rs y los quatro de contad.ria ..... D034 ..... 00 ..... 4+
Coto de Brisa con ocho mrs y los quatro rs de contad.ria D000 ..... 08 4

457 110 1232

Coto y Aldea de Lamas y dan Vidro con
Brg.ª y los guarro de Contaduria ..... Doo53 ..... oo 4

Coto de Val de Farina con un R.l y seis mrs y
los guarro.s de contaduria ..... Doo1 ..... o6 ..... 4 +

Coto de Villagol con un R.l y seis mrs y los
guarro.s de contaduria ..... Doo1 ..... o6 4

Coto de Villaverde con ocho mrs y los guarro.s
de Contaduria ..... Dooo11 ..... o8 ..... 4 +

Coto de Pacios de Losada con diez r.s y los
guarro de Contaduria ..... Do10 ..... oo ..... 4+

Coto de chan de Pena con ocho mrs y los gua
tro r.s de contaduria ..... Dooo o8 4

Jurisdicion del conzel dos r.s y los guarro de
contaduria ..... Doo2 ..... oo 4

Coto de Campelo con ocho mrs y los guarro.s
de contaduria ..... Dooo o8 4

Coto de Viseña con ocho mrs y los guarro.s
de contaduria ..... Dooo11 ..... o8 4

Coto dela Seara con ocho mrs y los guarro.s
de contaduria ..... Dooo ..... o8 ..... 4+

Jurisdicion del Cebrero y coto del Templo se
agregado un cuarto r.s y los guarro de
contaduria ..... Do14 ..... oo ..... 4+

Coto de Vega de Sorias con un R.l y los
guarro de contaduria ..... Doo1 ..... oo 4

490 11 28 11 280

Coto de San Juan de Navia con sus v.s y
los quatro de contaduria . . . . . D006 . . . oo . . . 4 +

Jurisdicion de Donas con uno v.s y los qua
tro de contaduria . . . . . D005 . . . oo . . . 4 +

Coto de Fenacyros de Balboa con ocho mr.s
y los quatro v.s de contaduria . . . . . D000 . . . 08 . . . 4 +

Jurisdicion de Foxos con Diez v.s y los qua
tro de contaduria . . . . . D010 . . . oo . . . 4

Coto de Juanfria con sus v.s y los quatro
de contaduria . . . . . D006 . . . oo . . . 4

Jurisdicion del Valle de Ossello con dos v.s y
diez y ocho mrs y los quatro v.s de contad.a D002 . . . 18 . . . 4 +

Jurisdicion de cancelada de abaxo con v.te y dos
v.s y los quatro de contaduria . . . . . D022 . . . oo . . . 4 +

Jurisd.on de cancelada de arriba con Diez v.s y
los quatro de contaduria . . . . . D010 . . . oo . . . 4 +

Jurisd.on de Serbanes con v.te y quatro v.s y los
quatro de Contaduria . . . . . D024 . . . oo . . . 4 +

Coto de Villapun con sus v.s y los quatro de
contaduria . . . . . D006 . . . oo . . . 4 +

Coto de Vilarello con uno v.s y los quatro
de Contaduria . . . . . D005 . . . oo . . . 4 +

Villa y Xur.a de Navia de Suarna con qua
renta y quatro v.s y los quatro de
contaduria . . . . . D044 . . . oo . . . 4 +

631 11 20 1 4 328 11

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS.

631.. 20. 328

Jurisd.on y vasallo de Curon con Noburas
y los quatro de contaduria ..... Do 9 ..... 00 44

Coto de Zamas de Negreira con un R.l y
diez y ocho mrs y los quatro v.s de cuenta ..... Do 01 ..... 18 4

Coto de Padron un R.l y 6 te y quatro mrs
y los quatro v.s de contaduria ..... Do 01 ..... 24 4

Coto de S.ta Maria de Carballido, y se agre
gado el Coto de Lacin con un R.l y los
quatro de contaduria ..... Do 03 ..... 00 47

coto de Cornias con un R.l y ocho mrs y los
quatro v.s de Contaduria ..... Do 01 ..... 08 47

Coto de Pedrafita de Campo redondo con dos
v.s y diez y ocho mrs y los quatro v.s
de Contaduria ..... Do 02 ..... 18 47

Jurisdicion de Negreira de Rey; consta en el
anterior Encabezado que pagaba diez
y dos v.s y los quatro maj por derechos
de contaduria, y respecto de que en su
propuesta aumenta tres v.s cada
uno debe pagar ahora diez y nueve
v.s y los quatro de Contaduria ..... Do 19 ..... 00 47

Xon.da de Baleyra con un R.l y Diez mrs
y los quatro v.s dela Contaduria ..... Do 01 ..... 10 47

751 30 360

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

751 .. 30 .. 360

Coto de Beaña con seis mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Dooo .... 08 .... 4 +

Coto de Illarrin con tres s. y diez y ocho mrs y los quatro s. de Contaduria .. Doo3 .... 18 .... 4 +

Coto de Perezòs con un R.l y Diez mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Doo1 .... 10 .... 4 +

Coto de Tineo con un R.l y diez mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Doo1 .... 10 .... 4 +

Coto de Villaurrin con veinte y ocho mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Dooo .... 28 .... 4 +

Coto de Casado con veinte y quatro mrs y los quatro s. de Contaduria ... Dooo .... 24 .... 4 +

Coto de Fontaneira con ocho mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Dooo .... 08 .... 4 +

Coto de Barcia Perez con veinte y quatro mrs y los quatro s. de Contaduria .... Dooo .... 24 .... 4 +

Coto de Villaselle con un R.l y Diez mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Doo1 .... 10 .... 4 +

Coto de Cubillos en dha Valtierra veinte y ocho mrs y los quatro s. de Contaduria ..... Dooo .... 28 .... 4 +

762 11 28 11 400

762 . 28 . 400

Coto de Piornal con siete v.s y los guarto de
contaduria ---------- D007 ---- 00 ---- 4+

-Coto de Murian dela con ocho mrs: y los
guarto v.s de contaduria ---------- D000 ---- 08 ---- 4+

-Coto de Lorenzin de Abajo con ocho mrs
y los guarto v.s de contaduria -- D000 ---- 08 ---- 4+

Coto de Lorenzin de arriba con ocho-
mrs: y los guarto v.s de contaduria -- D000 ---- 08 ---- 4+

Villa y Jurisdicion de Castro Verde con
veinte y guarto v.s y los guarto de
contaduria ---------- D024 ---- 00 ---- 4+

Coto de Narrondo con un R.l y diez mrs
y los guarto v.s de contaduria ---- D001 ---- 10 ---- 4

-Coto de Villafrio con un R.l y diez mrs
y los guarto v.s de contaduria ---- D001 ---- 10 ---- 4+

Coto de Santa Maria Madalena de Pond.
con v.te mrs y los guarto v.s de contad.a D000 ---- 20 ---- 4

-Coto delas Casas de Monduriz con ocho-
mrs y los guarto v.s de contad.a --- D000 ---- 08 ---- 4

2.a Bereda de la Tierra Llana

-Villa y Jurisdicion de Otero de Rey se
le contribuie cada año en treinta y
dos v.s para la R.l Hacienda y
los guarto v.s de Dros Pela
Comaduria Xeneral ---------- D032 ---- 00 ---- 4+

829 1 32 1 400

829 .. 32 .. 440

El coto de Asaravia conocho mrs y los guarro v.s de contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto de Prados de Cal conocho mrs y los guarro v.s de contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto de Fruiz con ocho mrs y los guarro v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto de Ponsadoyro con ocho mrs y los guarro v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto S.Xuan con ocho mrs y los guarro v.s de contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto de Bouzido con ocho mrs y los guarros v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4 ½

Coto de Carral, y Suaigrey do el coto de Buide un R.l y Diez y seis mrs y los guarro v.s de contaduria ... D001 ... 16 ... 4 +

Coto de Xaavedra con un R.l y diez y seis mrs, y los guarro v.s de Contaduria ... D001 ... 18 ... 4 +

Coto de Vilan y su agregado el coto de Vilato con guarro v.s y diez y seis mrs y los guarro v.s de Contaduria ... D004 ... 16 ... 4 +

Coto de Jubil y Damil con sus v.s y los guarro de Contaduria ..... D006 ... 00 ... 4 +

Coto de Romarin con ocho mrs y los guarro v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto de S.Julian de Sueibor con seis y dos mr.s y quatro v.s de Contad.ria ... D000 ... 32 ... 4 +

846 11 100 11488

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

8/16 . . 00 . 488

Xpval de Vaamonde y su esposa del coto de Villari
ño con fuero y quatro para la con
taduria ---------- Do 13 ---- 00 ---- 4+

Coto de Dn Pedro de Pagara con ocho mrs
y los quatro rs de Contaduria --- Dooo --- 08 --- 4+

Xpval de Dn Vicente de los Villares y de Pazos
Con fuero y los quatro de Contaduria --- Do 44 --- 00 --- 4+

Coto de Dn Marcos de Codesido con qua-
tro rs y diez y ocho mrs y los quatro
rs de contaduria ---------- Dooo --- 88 --- 4+

Coto de Jesusyra con ocho mrs y los qua
tro rs de Contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4

Coto de Fradaille con ocho mrs y los qua
tro rs de Contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4

Coto de Pesingos con ocho mrs y quatro
rs de Contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4

Coto de Pusiras con ocho mrs y los
quatro rs de Contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4

Coto de Trascastro con ocho mrs y los
quatro rs de Contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4

Coto de Frue con ocho mrs y los qua
tro rs de Contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4

(2)

876 ll 06 ll 528

4º

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTO, I SEIS.

876rs 06mrs 528

Coto de S. Martin da Braga; con un real y seis mrs y los Quatro V. de Contad. Jeneral ..... D001 .. 06 .... 4 +

Coto de Roupar; con tres V. y los q. de Cont. ..... D007 .. 00 .. 4 +

Coto de V. Cruzes de Sorada, con Cinco Reales y los Quatro de Contad. ..... D005 .. 00 .. 4 +

Coto de Armesede, con diez y ocho mrs, y q. de Cont. ..... D000 .. 18 .. 4 +

Villa y Con. de Villalva, con Veinte y Cinco, reales y quatro p. la Contad. ..... D025 .. 00 .. 4

Coto de S. Mamed de Terrol, con Veinte y dos mrs. y los quatro V. de Contad. ..... D000 .. 24 .. 4 +

Coto de Curtina, y sus Agregados; como son, el Coto de Mide; Coto de Velide; Coto da Rega; Coto de Bolaño; Coto de Subin; Coto del Guisande; Coto de Redor; Coto del Arco; Coto de Cachin; Coto de Sojo; Coto de Monxentan y Seteal; Lortney Cotos da Ponte deben pagar cada año alta real y p. la R. Hacienda, y además los quatro V. de derecho de contaduria ..... D008 .. 00 .. 4

El Coto de S. Miguel de Raxe con quatro V. y Diez mrs y los quatro V. de Contaduria .... D004 .. 10 .. 4 +

Coto de Sta. Maria de Moymenta con un R. y seis mrs y los quatro V. de q. de contaduria .... D001 .. 06 .. 4 +

El coto de Pedrafita con un R. y los quatro V. de contad. .. D001 .. 00 .. 4 +

Coto de S. Valerio de Paxos quatro V. y Diez y seis mrs y los quatro de contaduria .... D004 .. 18 .. 4 +

Coto de Parmaran con un R. y los quatro de Contaduria ..... D001 .. 00 .. 4 +

(2)

938rs 12mrs 576

Coto de Sor con un R.l y Diez y seis mrs y los guarro de Contaduria ..... D001 ..... 16 ..... 4+

Coto Minorelo un R.l y Diez y seis mrs y guarro de Contaduria ..... D001 ..... 16 ..... 4+

Coto de Quireta un R.l y los guarro de Contaduria ..... D001 ..... 00 ..... 4+

Coto de Sra à de Ofsa con guarro r.s y Diez y ocho mrs; y los guarro de Contaduria ..... D004 ..... 18 ..... 4+

Xon de Meyra con guarenta y guarro r.s y los guarro de Contaduria ..... D044 ..... 00 ..... 4,+

Coto de Cuñas y sus agregados, coto de San Jor xe y coto de Sobredos r.s y veinte y dos mrs y los guarro de Contaduria ..... D002 ..... 22 ..... 4+

Xon de Lamas y cotos agregados que los son: coto de Andion: coto de Morteyro debaxo: coto de Morteyro de arriba: coto de Pon tabela: coto de Ofela y coto de Carille guarenta y ocho: y los guarro de Conta duria ..... D048 ..... 00 ..... 4+

Los Cotos de Soureyro y el coto de Serraga que en el antecedor encabezado andaban separados pagaran los mrs r.s que propo nen y los ochos que pertenecen a la contaduria ..... D003 ..... 00 ..... 8,+

Coto de Montenubeiro Diez r.s y los guarro de Contaduria ..... D010 ..... 00 ..... 4+

(2)

1051 „ „24. „616

1051 .. 24 .. 616

Jurisd.on de Lea que en el anteçesor encabeza
Ollauso con su R.l y diez y ocho
mrs y los quatro r.s de contaduria ..... D001 .. 18 .. 4 +

Coto de Viso Barbeyra un R.l y ocho mrs y los
quatro r.s de Contaduria ..... D001 .. 08 .. 4 +

Coto de Sadrio veinte y seis mrs y los quatro
r.s de contaduria ..... D000 .. 26 .. 4 +

Coto de S.t Seis r.s y diez y seis mrs y los qua
tro dedros de Contaduria ..... D006 .. 16 .. 4 +

Coto de Sanxoeiras dos r.s y los quatro de con
taduria ..... D002 .. 00 .. 4 +

Coto de Ramil ocho mrs y quatro r.s de contra
duria ..... D000 .. 08 .. 4 +

Coto de Baldegaboos ocho mrs y quatro r.s de
Contaduria ..... D000 .. 08 .. 4 +

Coto da Vila da Yglesia ocho mrs y los qua
tro r.s de la contaduria ..... D000 .. 08 .. 4 +

Coto de S.t Juan de Silva, Ouvera, de Sea qua
tro r.s y quatro de contaduria ..... D004 .. 00 .. 4 +

Villa y Jurisd.on de Cuntis de Rey cien r.s y los
quatro de Contaduria ..... D100 .. 00 .. 4 +

Coto do Condado veinte y quatro mrs y quatro r.s
de Contaduria ..... D000 .. 24 .. 4 +

Coto de Ensa diez y ocho mrs y los quatro r.s de
Contaduria ..... D000 .. 16 .. 4 +

Coto das Carreyras ocho mrs y los quatro r.s de
Contaduria ..... D000 .. 08 .. 4 +

1169 .. 28 668

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

1169.. 28.. 668

Coto de Loredo ocho mrs y los quatro rs de la veredaria ..... D o o o 08 4

Coto de Carancejro ocho mrs y los quatro rs de Contaduria ..... D o o o 08 4

Coto de Pendia siete rs y diez y seis mrs y los quatro rs de Contaduria ..... D o o 7 .... 16 4

Coto de Justias con Al. y ocho mrs y los quatro rs de Contaduria ..... D o o 1 .... 08 4

Coto de San Martin de Pino dos rs y diez y ocho mrs y los quatro rs de contaduria ..... D o o 2 .... 18 4

Coto de Famoga y su agregado coto de Fruiz quatro rs y diez y ocho mrs y los quatro rs de contaduria ..... D o o 4 .... 18 4

Coto de Felin ocho mrs y los quatro rs de contaduria ..... D o o o 08 4

Coto de Sta Maria de Cela y su Vinculo, coto de la Bouleira dos rs y los quatro de contaduria ..... D o o 6 .... 00 4

Coto de Frabanca con ocho mrs y los quatro rs de la contaduria ..... D o o o 08 4

Coto de Arcilla y su agregado el coto de Seijo dos rs y quatro mas de contaduria ..... D o o 6 .... 00 4

Coto de Pazos diez y seis mrs y quatro rs de Contaduria ..... D o o o 16 4

1199. 11 00 712

Para ocurrir a los gastos de la quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOÇIENTOS Y SEIS.

1199 ... 00 ... 712

Coto de Serrana, Villa Lursada, y a
gregados que son el Lto de Juan
Fidalgo, y Lto de Prados: seis r.s y
los quatro de derechos de conca
duria ..... Doo6 ..... oo ..... 4 +

Coto de Riveras de Tollo con r.l y Diez y
seis mrs y quatro r.s de Conca du
ria ..... Doo1 ..... 16 ..... 4 +

Coto de Lopeito con nueve r.s y Diez y ocho
mrs y los quatro r.s de derechos
de Conca duria ..... Doo6 ..... 18 ..... 4 +

Coto de Sotrada de Aguiar con Dl. y Diez
mrs y los quatro r.s de Derechos de
Conca duria ..... Doo1 ..... 10 ..... 4 +

Coto de S.n Salvador de Monteyro, Cousa, y
Mancedá un Dl. y ocho mrs y los
quatro r.s de Conca duria ..... Doo1 ..... 08 ..... 4 +

Coto de S.n Claudio de Aguiar, y Pena
Dedra un Dl. y Diez y seis mrs
y quatro r.s de Conca duria ..... Doo1 ..... 16 4

Coto de Casas de Diego Sanchez d.o r.
y los quatro de anta.da ..... Doo2 ..... oo 4

Coto de Sandamaro, nueve mrs y los
quatro r.s de anta.da ..... Dooo ..... o8 ..... 4 +

S.a Barba de Monte
Roso

Coto de Hombriano y agrado con de Barba
tres r.s y ocho mrs y los q.tro de conca.da ..... Doo3 ..... 08 ..... 4 +

1221 16 712

1221 ... 16 ... 718

Jurisdicion de Torredeo sus r.s y los quatro de contaduria ..... Doo7 ... oo ... 4+

Coto de Pena dos r.s y los quatro de contaduria ..... Doo2 ... oo ... 4+

Coto de Santa Eufemia de Sayoso y D.na M.a hay un R.l y doze y ocho mrs, y los quatro r.s de Contaduria ..... Doo1 ... 18 ... 4+

Jurisdicion de la Puebla de Parga tres r.s y los quatro de contaduria ..... Doo3 ... oo ... 4+

Coto de Villaverde, y agregados que son: el coto de Prado, y el coto de Vilanova un R.l y los quatro de Contaduria ..... Doo1 ... oo ... 4+

Jurisd.on de S.n Salvador de Parga nueve r.s y los quatro de derechos de contad.ria ..... Doo9 ... oo ... 4+

Coto de Cela ocho mrs y quatro r.s de contaduria ..... Doo0 ... 08 ... 4+

Coto de las Monjas ocho mrs, y los quatro r.s de Contaduria ..... Doo0 ... 08 ... 4+

Coto de S.ta Eulalia de Mariz cinco r.s y los quatro de Contaduria ..... Doo5 ... oo ... 4+

Coto de Moyro, y Mariz cinco r.s y los quatro de contaduria ..... Doo5 ... oo ... 4

Jurisdicion de D.n Juan de Lagonelle cinco r.s y los quatro de contaduria ..... Doo5 ... oo ... 4+

Coto de Acebedo ocho mrs y los quatro r.s de contaduria ..... Doo0 ... 08 ... 4+

Jurisd.on de S.n Breixme de Parga once r.s y los quatro de contaduria ..... Doll ... oo ... 4+

1271 ... 24 ... 800

1271 ... 24 ... 800

Coto de ſan Pelajo de Lejon ocho mrs y
quatro r.s de contaduria ..... D000 ..... 08 4

Coto de Villar ocho mrs y los quatro r.s
de contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4+

Coto de Miraz con v.te y quatro mr.s y
los quatro r.s de Contaduria ..... D000 ..... 24 ..... 4+

Coto de Framonte en dos r.s y Diez ocho mr.s
y los quatro r.s de contaduria ..... D002 ..... 18 ..... 4+

Coto de Rosende y Jenxeriz en treinta
y dos mr.s y los q.tro r.s de contaduria ..... D000 ..... 32 ..... 4+

Coto de ſan Vicente das Negradas en
un D.s y diez y ocho mr.s y los quatro
r.s de Derechos de contaduria D001 ..... 18 ..... 4+

Coto de N.ra S.ra de Nodar en diez
r.s y quatro de Contaduria ..... D010 ..... 00 ..... 4+

Jurid.on de Frol y dos cotos agreg.dos
que son: coto do Gesto: coto dela
casa de Salgado: coto dela casa
da Carreyra: coto dela casa do
Pozo enriza: coto dela casa de Vi-
lar: coto dela casa de Nodar: coto
de Agruña: coto da Regedoira:
coto de Junto ala casa de D.n Andres
de Parga pagaran veinte r.s
y los quatro mas de derechos
dela contaduria xeneral ..... D020 ..... 00 ..... 4+

Coto de Lamas y S.ta Sorfe diez r.s y diez
y ocho mrs y los quatro r.s de
contaduria ..... D006 ..... 18 ..... 4+

1314 ″ ″14 ″836

Para despachos de ocho quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS

1314 --- 14 --- 836

Coto de S.n Pago de Narla y Iver: y quatro de contaduria ..... D oo7 ..... oo ..... 4 +

Coto de Vilacabeiro y agreg.s dos quesonse Cordas Bailas: el coto de Tinde: y el coto del Hayrial das Eiras y Iver. y los quatro de contad.ria ..... D o13 ..... oo ..... 4 +

Coto de S.n Pedro de Narla y Iver. y los quatro de contaduria ..... D oo7 ..... oo ..... 4 +

Jurisd.on de tierra dela Orden y su vnedo Coto de Valpina y Rocha onces. y los quatro de Contaduria ..... D o14 ..... oo ..... 4 +

Jurisd.on de S.n Antolin de Toques Frumsa. y Seis r.s y los quatro de contad.ria ..... D o36 ..... oo ..... 4 +

Jurisd.on de Ferreyra de Negral con el coto que antes andaba vnido de S.n Marsin delos condes pagaran Diez r.s y los quatro de contad.ria ..... D o1o ..... oo ..... 4 +

Coto del Burelo un R.l y los quatro de Contaduria ..... D oo1 ..... oo ..... 4 +

Jurisd.on dela Villa en noventa r.s y los quatro de contaduria ..... D o9o ..... oo ..... 4 +

Coto de Figueira da Debesa, y vnidos que son el coto de quintanil: y coto de Montarelo tres r.s y quatro de contaduria ..... D oo3 ..... oo 4

1492 ″ 14 ″ 872

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

1492 14 872

=y el vnido=

Coto de Armesjde, que es el voto de oroza y Sra
ña siete v.s y los quatro de contaduria..... D007.....00.....4

Jurisd.on de Monserroso sienta v.s y los qua
tro de Contaduria.....D060.....00.....4+

Coto de Sixson y su Vnido coto de Sabandellejda
garan.tvnueve y quatro mrs y los quatro
v.s de contaduria.....D000.....24.....4

Coto de San Miguel de Penas once v.s y los qua
tro de derechos de contaduria.....D011.....00.....4+

Coto de Pastoriz nueve v.s y los quatro v.s
de Contad.ria.....D009.....00.....4

Coto de Vilanune ocho mrs y los qua
tro v.s de contaduria.....D000.....08.....4

Jurisd.on de Armarante quatro v.s y los
quatro de contaduria.....D004.....00.....4+

Coto de S.ta Maria de Soyan quatro v.s y
diez y ocho mrs y los quatro v.s de Dro
de contaduria.....D004.....18.....4+

Coto de Baniadre con sus votos agreg.dos que
son: el voto de Ramil, y el voto deotero
de Ramil pagando nueve v.s y los
quatro de contaduria.....D009.....00.....4

Coto de Carboeyro, Junce v.s y los quatro
de Contaduria.....D015.....00 4+

1612 // 30 // 912

Jurisdn de Deza ciento sesenta r. y los gu-
-arro de contaduria ..... D160 ..... oo 4

Los Fres otros de S.t Vicente, ochomrs y los gua
rro r.s de Contaduria ..... Dooo 08 4

Coto de Cax deson: ochomrs y los guarro r.
de contaduria ..... Dooo 08 4

Coto de Langar: ocho mrs y los guarro r.s de
contaduria ..... Dooo 08 4

Coto de Requirxo ocho mrs y los guarro r.s de
contaduria ..... Dooo 08 4

Coto Christimil ocho mrs y los guarro r. de
contaduria ..... Dooo 08 4

Coto de Dey ocho mrs y los guarro r. de con
taduria ..... Dooo 08 4

Coto de Dozon catorce r.s y los guarro de
Contaduria ..... Do14 ..... oo 4

Jurisdn de Cumba y Rodeyro: Treinta
y guarro r.s y los guarro de contad.ria ... Do34 ..... oo 4

Coto de Riobo ocho mrs y los guarro r.
de Contaduria ..... Dooo 08 4

Coto de Franxao de Baley en ocerado
de r.s y los guarro de contaduria ..... Do12 ..... oo 4

Coto de S.n Payo de Arnadelle y Viana-
dae r.s y los guarro de contad.ria ..... Do12 ..... oo 4

Coto de Brujos guarro r.s y Diez y ocho
mrs, y los guarro reales de dere (3)
chos de Contaduria ..... Do04 ..... 18 4

1851 ... 02 1964

Villa y Jurisd.on de Chauchina pagara vecina
y jurd.r y los quarto de contaduria.....D081.....oo.....4,,+

Coto de Cenara y Quisela un R.l y Diez y ocho
mrs y los quartos.s de Contaduria.....D001.....18.....4

Jurisd.on de Loma verde y quarto.s y los quar
to de Contaduria.....D024.....oo.....4+

Coto de Chauzan quarto.s y los quartos de
contaduria.....D004.....oo.....4+

Coto de San Miguel de Ollers quarto.s y
diez y ocho mrs y los quarto de Con
taduria.....D004.....18.....4+

Coto de Villaquinte: un R.l y diez y ocho mrs
y los quarto.s de contaduria.....D001.....18.....4+

Coto de S.n Christobal de Casero un R.l y diez
y ocho mrs y los quarto.s de Contad.ria D001.....18.....4+

Coto de Cartelos un R.l y diez y ocho mrs
y los quartos.s de Contaduria.....D001.....18.....4+

Coto de S.n Jume de Atienza quarto.s y diez
y ocho mrs y los quartos.s de con
taduria.....D004.....18.....4+

Jurisd.on del Villar; y unidos quedan coto
de Burga, y coto de Dorna veinte
y ocho v.s y los quarto de Contadu
ria.....D028.....oo.....4+

Coto de Correa en diez y ocho mrs y los
quarto.s de contaduria.....D000.....16.....4+ (3)

2003,, 24,,1008

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

2003 — 24 — 1008

Coto de Juzgado de Castillo en Junce r.s
y los quatro de contaduria ..... Do 1S ..... oo ..... 4 +

Coto de Susá de arriba en ocho mrs y los
quatro r.s de contaduria ..... Dooo o8 4

Jurisd.on de Jarrada en quarenta y qua
tro r.s y los quatro de contad.ria ..... Do44 ..... oo ..... 4 +

Coto de Villamien Tres r.s y los quatro
de contaduria ..... Doo3 ..... oo 4

Coto de Sobrada en ocho mrs y los quatro
r.s de contaduria ..... Dooo o8 4

Coto de Aldorende en ocho mrs y los qua
tro r.s de contaduria ..... Dooo o8 4

Coto de Laxe en ocho mrs y los quatro
r.s de contaduria ..... Dooo o8 4

Coto de Castrolledo en cinco r.s y diez y ocho
mrs, y los quatro r.s de cont.a
duria ..... Doo5 ..... 18 ..... 4 +

Coto de s.ta Maria de Moreda en quatro
r.s y diez y ocho mrs y los quatro
r.s de contaduria ..... Doo4 ..... 18 ..... 4 +

Coto del Salto de Aguela en un R.l y diez
y ocho mrs y los quatro r.s de cont.a (3)
duria ..... Doo1 ..... 18 ..... 4 +

2078 ,, ,, 108 ,, 1048

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

2078.....8...1048

Jurid.ca de Yrrecede Aguas Vivas, y su agregado el coto de Ruymil Veinte y dos r.s y los quatro de Contad.ria ..... D022 ..... oo ..... 4 +

Coto del Hospital da Cruz: siete r.s y los quatro dela Contaduria ..... D007 ..... oo ..... 4 +

Coto de Villar de Donas, ocho mrs y los quatro r.s de Contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4 +

Coto de Cassiro siete r.s y los quatro de contaduria ..... D007 ..... oo ..... 4 +

Coto de Barrio: ocho mrs y los quatro r.s de Contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4 +

Coto de Maxzan: ocho mrs y los quatro r.s de Contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4 +

Coto de Eirixe: ocho mrs, y los quatro r.s dela contaduria ..... D000 ..... 08 ..... 4 +

Coto de Ttoredo, y dus dos agregados y son coto Herminia, y coto de Soias: quatro r.s y quatro de contaduria D004 ..... oo ..... 4 +

4.a Bereda del Rivero

Jurisdicion de Ferreyra de Pallares y Veinte r.s y los quatro mrs de Derechos dela contaduria xvmer: ..... D020 ..... oo ..... 4 +

2139 ..... 06 1084

2139 ..... 6 ~ 1084

Coto de S.ª Fz do Ptemo: ãño. mrs, y los
guarov.s de contaduria ..... D000 .... 08 4

Coto de Marin: ãño mrs, y los guarv
v.s de contaduria ..... D000 .... 08 .... 4+

Coto de Benzamil: ãño mrs, y los gua
rro v.s de contaduria ..... D000 .... 08 .... 4+

Coto de Puela: ãño mrs, y los guarv
v.s de contaduria ..... D000 .... 08 .... 4+

Coto de Sndaren: ãño mrs, y los guarv
v.s de contaduria ..... D000 .... 08 .... 4+

Coto de S.ta Eufea y quaqueada, el coto de
Vilax de Sancha D.ez: un R.l y diez
y ãño mrs, y los guarv v.s de contad
duria ..... D00Y .... 18 .... 4+

Coto de S.t Lorenzo Fz de Rozas: cin
co v.s y los guarv de contaduria .... D005 .... 00 .... 4+

Coto de S.t Pedro de Raelle: en diez v.s y
diez y ocho mrs, y los guarv v.s
de Contaduria ..... D006 .... 18 .... 4+

Coto de S.t Julian de Laborreelle: guarv v.s
y diez y ãño mrs, y los guarv v.s
de Contaduria ..... D004 .... 18 .... 4+

Villa y Jurisd.on de S.t Juan de Puerto
Marin: en quarenta y dos v.s
y los guarv de Contaduria .... D046 .... 00 4

Coto del Hospital de Friolfe: entre v.s
y los guarv de contaduria ..... D003 .... 00 4

2206 ||32 ||1128

Coto de Brabos: en ocho mrs, y los guarro
v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4+

Coto da Cabana: en ocho mrs, y los guarro
v.s dela contaduria ..... D000 ... 08 ... 4+

Coto de Freolle: en un R.l y quatro mrs, y
los guarro v.s de Contaduria ..... D00$\frac{1}{2}$ ... 04 ... 4+

Coto de S.n Andres: en ocho mrs, y los gua
rro v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

Coto de Lamacemon: en ocho mrs, y los
guarro v.s de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4+

Jurisd.on de S.n Pedro de Puerto Marin: en
diez y ocho v.s, y los guarro de Contad
duria ..... D018 ... 00 ... 4+

Coto de Loyo, y trasloyo: en ocho mrs
y los guarro de Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4+

Coto da Saxe en ocho mrs, y los guarro
reales de contaduria ..... D000 ... 08 ... 4+

Coto de Sesmonde: en ocho mrs, y los
guarro v.s de contaduria ..... D000 ... 08 ... 4+

Jurisd.on de Conto de Rey de Lemos: en
dos v.s y ocho mrs, y los guarro v.s
de Contaduria ..... D002 ... 08 ... 4+

Jurisdicion del Sabinao en Fruntar
y los guarro de Contaduria ..... D030 ... 00 ... 4+

Coto de Buxan: en ocho mrs, y los (3)
guarro v.s dela Contaduria ..... D000 ... 08 ... 4

2258 ... 06 $\frac{1}{2}$ 1176

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS.

2258... 6. 1176

Coto de Organiza: en ocho mrs, y los gua
tro r.s de la contaduria..... D000 1/2 ..... 08 4

Coto de Poxomene: en ocho mrs, y los gua
tro r.s de contaduria..... D000 ..... 08 ..... 4+

Coto de Diomonde: en ocho r.s y los quatro
de Contaduria..... D008 ..... 00 ..... 4+

Coto, ô Jurisdicion de Villaescusa, y sus
Vasallos que son: el coto de Abui
me: coto de Foyroz: y coto de For:
en Cincuenta r.s y los quatro de
Contaduria..... D050 ..... 00 ..... 4+

Coto de Freimas, y Carmen: en ocho mrs,
y los quatro r.s de Contaduria.. D000 ..... 08 ..... 4+

Coto de Cora: en ocho mrs, y quatro r.s
de Contaduria..... D000 ..... 08 ..... 4+

Coto de Pacio: en ocho mrs, y los gua
tro r.s de contaduria..... D000 ..... 08 4

Coto de Posada: en ocho mrs, y los
quatro r.s de Contaduria..... D000 ..... 08 4

Coto de s.t.n Martin de Arriba: en nueve
r.s y quatro de Contaduria.. D009 ..... 00 ..... 4+

Coto de Arran y Villar de ortelle: en ocho r.s
y los quatro de Contaduria..... D008 ..... 00 4

2334... 20 1216

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

2334 .. 20 .. 1216

Jurisd.on de Illoreda: en quarenta y
quatro r.s y los quatro de contad
duria ..... Do44 .. oo .. 4+

Coto de Egre: en ocho r.s y los quatro
de Contaduria ..... Do08 .. oo .. 4+

Coto de Pombeyro: en seis r.s, y los qua
tro de contaduria ..... Do06 .. oo .. 4+

Coto de Fraxton: en cinco r.s y los qua
tro de Contaduria ..... Do05 .. oo .. 4+

Jurisd.on de Sylbex: en quarenta y
ocho r.s y los quatro de Contad.ria Do48 .. oo .. 4+

Coto de Arraibadra: en un R.l y diez mrs,
y los quatro r.s de contaduria .. Do01 .. 10 .. 4

Coto de Labios: en un R.l y seis mrs, y
los quatro r.s de contaduria ..... Do01 .. 06 .. 4+

Coto de Amande: en un R.l y diez y
ocho mrs, y los quatro r.s de con
taduria ..... Do01 .. 18 .. 4+

Coto de Donde: en dos r.s y v.te y dos
mrs y los quatro r.s de Contad.ria Do02 .. 22 .. 4+

Coto, o Jurisd.on del coto nuebo en Se-
senta y quatro r.s y los quatro de (2)
contaduria ..... Do64 .. oo .. 4+

2486 .. 08 ll 1256

Coto Viejo enzeinte y quatro v. y los quatro de contaduria..... D024.....00.....4+

Villa de Monforte de Lemos en Fremta y seis v. y los quatro de contaduria..... D036.....00.....4+

Jurisd.on de la Villa y Puebla del Brollon, y su agregado el coto de Salce de encabove v. y los quatro de contaduria..... D014.....00.....4+

Coto de Cereixa: un R.l y los quatro de contaduria..... D001.....00.....4+

Coto de Parada de los Valles; y Sandre: en siete v. y los quatro de contaduria..... D007.....00.....4

Coto de Proxende: en un R.l y seis mrs, y los quatro v. de contaduria..... D001.....06.....4

Coto da Raina: en Seis v.s, y los quatro de contaduria..... D003.....00.....4+

Coto de Pol en.d.ta Maria de Baamonte: en tres v.s y los quatro de contaduria..... D003.....00.....4+

otro Coto de Pol esta dentro en el anterior entrevezado con pago de dos v.s y los quatro mas de contaduria..... D002.....00.....4

Coto de Salberde: en Tres v.s y los qua
tro de cantadura.....Dos 3.... os.... A +

Coto de Villaspape: un D.l y seis mrs,
y los quatro v.s de cantadura.....Dos 4.... 06.... A +

Coto. de Bex: en quatro v.s y quatro
de cantadura.....Dos 4.... os.... A +

Coto de Bobeda en Quatro v.s y Diez
y seis mrs y los quatro v.s de
cantadura.....Dos 4.... 16.... A +

Coto de Cuntrin y Canedo: Quatro v.s y
los quatro de cantadura.....Dos 4.... os.... A +

Juris.on Coto de Labosa: en dos v.s y los
quatro de cantadura.....Dos 2.... os.... A +

Coto de San Cosmed, y Sãa: en ũho.
mro y los quatro v.s de cantadura.Dos 6.... 08.... A

Juris.on dela Samoza maior de Lamas
y en agregado el Coto de Villabon
en ũho v.s y diez y seis mrs y
los quatro v.s de cantadura.....Dos 8.... 16.... A +

Coto de Paradela y en agreg.o del coto de
Arbedo; en tres v.s y los quatro
de cantadura.....Dos 3.... os.... A +

Coto del Yncio, y Brion: en ũho v.s
y diez y ochomrs, y los quatro v.s
de cantadura.....Dos 8.... 16.... A

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, A
DE MIL QCHOCIENTO
SEIS.

2616... 1o..1332

Coto de Rendar, y Sriqueyros: en
un R.l y diez y seis mrs y los qua
tro v.s de contaduria.----------Doo$.....V6.....4+

Coto de Readegos: en un R.l y diez y ocho
mrs, y los quatro v.s de contaduria.....Doo$.....18.....4,,

Coto de Soo. en un R.l y ocho mrs, y los
quatro v.s de contaduria-------Doo$.....o8.....4+

Coto de Viville: en Diez r.s y quatro mr.
y los quatro v.s de contaduria..Do$o.....o4.....4+

Coto da Pinza: en un R.l y quatro
mrs, y los quatro v.s de contad.ria.....Doo$.....o4.....4+

Villa de Saxeria y Se Sruvid.: en V.ts
y los quatro de contad.ria-------Do$o,,.....oo.....4,,+

Coto de Frean: en un R.l y los qua
tro de contaduria.----------Doo$.....oo.....4

Coto de Caxibel: en Diez y seis mrs,
y los quatro v.s de contaduria.....Dovo.....V6.....4

Coto de Villadega: en ocho mrs y los
quatro v.s de contaduria.----Dovo.....o8.....4+

Coto de Requexo: en ocho mrs y
los quatro v.s de contaduria.....Dovo.....o8.....4

(2)

2693,,- 24 ,,1372

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

2683 ... 24 ... 1372

Coto de Casar en un Rl. y Diez y seis mrs y los quatro v.s de cantad.ra ..... Dool ... 16 ... 4

Coto de Argüide en ocho mrs, y los quatro v.s de cantadura ..... Dooo ... 08 ... 4

Coto de Castillo delos Infanzones dos v.s y los quatro de Contaduria ..... Doo2 ... oo ... 4

Coto de San Salvadora de Larin: en un Rl. y ocho mrs, y los quatro v.s de cuenta duria ..... Dool ... 08 ... 4

Coto de Damiz, y Villeisente: en seis v.s y quatro mrs, y los quatro v.s de cantad. Doo6 ... o4 ... 4 +

Coto de Sta Maria del Villar: en dos v.s y Diez y seis mrs y los quatro v.s de cantaduria ..... Doo2 ... 16 ... 4 +

Coto de S.n Martin de Villeros en dos v.s y diez y ocho mrs, y los quatro v.s dela Contaduria ..... Doo2 ... 18 ... 4 +

Coto de S.n Miguel de Goyan en un Rl. y doce mrs, y los quatro v.s de cuenta duria ..... Dool ... 12 ... 4 +

Coto delas Casas Reservadas: en ocho mrs, y quatro v.s de cantaduria ... Dooo ... 08 ... 4 +

(3)

2671 ... 12 1408

2671 -- 12 -- 1408

Coto de Otero de Goian: en un R.l y diez
mrs y los quatro v.s de la contad.ria ---- Dool --- 10 --- 4+

Coto de Frades: en un R.l y ocho mrs, y los
quatro v.s de Contaduria ---------- Dool --- 08 --- 4+

Coto de Magadre en un R.l y doce mrs, y
los quatro v.s de contad.ria ---------- Dool --- 12 --- 4+

Coto de Freineado: en un R.l y ocho mrs y
los quatro v.s de Contaduria ---------- Dool --- 08 --- 4+

Coto de casco de Vila en ocho mrs y quatro v.s (1)
de derechos de contaduria ---------- Dooo --- 08 --- 4+

2676 ,, ,, 24 v 1428

Y lo firmo el dho Señor Subdelegado, con el Thesorero contad.or
Corunna Novienbre Treinta de mil setecientos seis.s

D. Joseph Pagola

Martin de Gongora

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

55

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

En virtud de los Encabezados de Penas de Cámara y gastos de Justicia de la Capital de Santiago, Carnota, Mondoñedo, Betanzos, y Rey, y Pueblos de que se componen, por los Cantidades señalados á cada uno en la Cuenta que acompaña la Jurisdicción de S. S. del Thenente encargado de esta Subdelegacion, por termino de seis años, que empiezan en el presente, y concluyen en el de mil ochocientos trece inclusive. Remitese dicha Cuenta original al Exemplar del suyo para que en la primera Sesion ajuste dicha Cuenta de pago que lleva señalado en cada uno de dhos seis años; previniendole que sin la menor omision en cada uno de dhos años, apremie en su cumplimiento al Depositario de la Capital para que en el mes siguiente de Febrero remita á esta Subdelegacion con intervencion del Thenente encargado, el total importe, acompañando Cuenta de los Pueblos omisos en la paga para proceder contra ellos lo que corresponda: En inteligencia que si algun Pueblo de los siguientes baxo señalada Cuenta de pago, con el Retardo en ella, que se advierte, no se conformare, por primera vez excibida debe acudir esta Subdelegacion con Poder correspondiente de sus vecinos ajustar de nuevo cumplimiento que, de ahora en lo que fuere justo; sin que por ello, ni otra causa se suspenda el primer pago de la Cuenta que lleva señalada. Tambien se remita de esta Subdelegacion General una igual copia de todos los Encabezados, contenidos en esta aprobacion, como se previene por las Ordenes. Y para que surta todo mando y firma S. S. el Señor D. Jose Pagola del consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte Fiduciario de este Reyno de Galicia, y Subdelegado en el de los Partidos de Puentedeume, y Ferrol: dada en esta Villa del Ferrol á veinte de Noviembre de mil ochocientos y diez. Ante lo qual yo Juan Interino de esta Subdelegacion por D. Jose Pagola = Asi mismo = Vexoá ff

Copia del citado original de aprobacion, de que certifico, y firmo como Juez Interino de esta Subdelegacion. Ferrol Noviembre veinte de mil ochocientos diez y seis ff

Alonso Lopez de Lorca

Remito a V.S. un Egemplar del nuevo encauezado de Senas de Camra respectivo a esa Provincia, con copia del Auto de Aprovacion; para que V.S. sin demora comunique a cada Uno de los Pueblos contenidos en dha Lista, la parte, ó cota con que deve contribuhir, a fin de que estén enterados y cumplan lo contenido en dho auto en todas sus partes.

Espero que V.S. me acuse el Recivo, para noticia de esta Subdelegacion.

Dios Gue a V.S. m. a. D. Coruña 1º de Diz. de 1806.

Joseph Pagola

D. N. y d. Cuadro de Lugo

M. I. S.

Muy S.r mio de todo mi respeto y Estima.n: Esta sirve para comunicar à V. S. I. Que haviendo presentado al Supremo Consejo de Castilla el Recurso q.e se sirvio dirigirme solicitando el consavido reparto para componer los Caminos y Calzadas de esta Ciudad, se ha mandado pasar al S.r Fiscal, con quien hize lo posible p.a que lo despachase favorablem.te; mas sin embargo p.r no venir instruida dha pretension como correspondia, ha sido de dictamen se pidiese informe al Intend.te de la Coruña, p.a que informe sobre la necesidad q.e haya de dha composicion, y su coste poco mas ó menos, oyendo sobre el particular a los Pueblos inmediatos àquien se intenta exigir el reparto, ó que en vista de todo diga el Intend.te q.e arbitrio será el menos gravoso para poder ejecutar las citadas Obras, con cuyo dictamen se conformó el Consejo, y en este mismo Correo se comunica la Orn correspond.te al citado Intend.te para que evacue el mencionado

informe en los terminos expresados, lo q.e comunico á V. S. I. para su govierno.

El otro Recurso presentado á la Suprema Junta de Consolid.n, fue las Fincas del Hospital de S.n Lazaro, aun nose despachó, y hay bien poca esperanza de buen exito á causa de haver salido una orn p.a que todas las de semejantes establecim.tos piadosos se exceptuen generalm.te, sin admitir recurso, ni excepcion alguna; mas Siembargo veré lo q.e pueda adelantar en beneficio de V. S. I. de una Causa tan piadosa, como util á los pobres, y del resultado avisaré á su tiempo á V. S. I.

N.tro S.r conserve la imp.te vida de V. S. I. los m.s a.s que le deseo. Madrid 26 de Noviembre de 1806.

B. L. M.

D. L. M. de V. S. I. su mas rendido gobl.o de ser.or

Bartolomé Tenreiro de Villar

M. N. é I. S.r Ayuntam.to de la Ciud.d de Lugo

DE
de
rdo

omi-
pon-
rios
rias
mas
esto
las
ntos
ue á
que
e á
en-
de
fe-
ndo
ten-
cir-
pa-
pa-
ala
cion

Gu-
a lo
ue-

n de
cion
re-

EL SEÑOR D. ESTEVAN ANTONIO DE Orrellana, Secretario de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales Reales me dice de su acuerdo con fecha de 7. del corriente lo que sigue:

"Las repetidas Reales Ordenes con que se halla la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales á fin de que ponga expedita la exâccion y recaudacion de quantos arbitrios la estan asignados para atender á sus grandes y perentorias obligaciones; no la permiten mirar con indiferencia por mas tiempo el atraso en que se halla la recaudacion del impuesto sobre Criados, Mulas, &c.; y entretanto que acuerda las providencias convenientes y capaces de remover quantos obstaculos se opongan á ello, ha determinado se comunique á V. S. la orden competente, como lo egecuto, á efecto de que valiendose de los medios que le dicte su prudencia, invite á todos los Pueblos del distrito de su mando á que celebren encavezamientos, segun lo prescribe la Real Cedula de 17 de Diciembre de 1802, arreglados al modelo que con esta fecha se remite al Comisionado de Consolidacion, incluyendo en ellos los objetos que legitimamente hagan constar exîstentes en la época que celebren los encavezamientos; cuya circunstancia será equivalente á la formacion de nuevos empadronamientos, como se ha solicitado por muchos Pueblos, para enmendar los defectos de los primeros, asi por la mala inteligencia de los que los formaron, como por la disminucion de objetos que haya havido.

Lo que comunico á V. S. de acuerdo de la Comision Gubernativa, esperando de su celo y eficacia que hará hasta lo imposible para conseguir un efecto feliz en todos los Pueblos de esa Provincia."

Cuya orden comunico á V. para su inteligencia y á fin de que disponga que los naturales sugetos à su Jurisdiccion nombren persona ó personas que con poder bastante se pre-

senten en el preciso termino de quince dias en la Capital de ese Partido á otorgar con el Comisionado de la Real Caxa de Consolidacion de Vales Reales el encavezamiento que previene la indicada orden; en el concepto de que espero de su celo y amor al Real servicio no omitirá diligencia alguna al efecto feliz que me prometo por cuyo medio se exîmiran dichos naturales de las egecuciones y demas serias providencias que en otro caso sería preciso adoptar.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña de Noviembre de 1806.

Manuel Machon.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

Dijo a VS. los adjuntos Quinientos Egemplares de la orden que consta de 7. de Noviembre último se ha servido comunicarme el Sr. D. Estevan Antonio de Orellana Nro. de la com.a de Gobernadora de Corrolidar Monedaly a.s para esta Provincia ambiciosa de todos los Pueblos de Nro. Rey que celebren sus Enaveram.tos por el mpidio sobre Criados, Titulos &c. a fin de que VS. disponga disponer lo puntual cumplim.to en la parte que le toque, y circularla en la forma acostumbrada con la mayor brevedad a las Tenencias Regencias de esta Provincia para q.e Estando en entender de su naturaleza, y estar al tenor de lo que se expresa exactamente quanto por ella se previene, dirigiendola a sus contenidos y mandar asi executarlo, esperando me lo avise VS. igualmente para mi gobierno y efectos convenientes.

Dios gue. a VS. m.s a.s Corrientes 9. de Diciembre de 1806.

Juan Machoni

Sr. Tt. de R. y P. Justicia Mayor.

Rey Justicia y Rexo. de la Audiencia de Lugo.

Recivi el oficio de V.S. con
insercion del del S. Mr.e y Rl. horden del
supremo consexo de 22 de Nbre. q.e deseguie do-
cumentado, y luego que verifique la llegada
a esta Corte del S. D.n Miguel Melchor de Prado, Ar
quitecto Academico de Mr.a formado, seria
bira V.S. y mignuarle, Vonga onde se
Chura ala Obra del P.n Manuel Gomez
Contigua ala Puente de Zaim deguere os
trata; Zaim.o para ese oficio balxo.
de Pamelada deauxo en cuio tr.no Rig
suviste otra Puente, para q.e cumpla
Con lo que prevene acerca de la sa
Rl. Jd.n desho S. Arquitecto.
Nro S. Guarde a V.S.M. a.s
Villa de Mr.a de Lugo 1.o de Dic.re
de 1806

B.L.M. de V.S.

Sumo atento Ser.o

Mr. Mendoza
Quiroga y Alba

Ill.mo Señor.

Muy S.r mio. Con motivo de hallarse el dx.mo S.r Principe de la Paz en el Sitio, por no perder tiempo, remiti anoche la de V.S.Y. con la Vepresentacion del S.r Santian a un Amigo para que se la entregase en propia mano, es regular lo haga hoy, y celebraré produzca los efectos que deseamos.

Vño. S.r que a V.S.Y. m.s a.s Madrid 3. de Diciembre de 1806.

Illmo S.or

B.L.M. de V.S.I. sus mas ot.o Serv.r

Agustin Alonso Muñoz
de Castro

N y M. L Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A

Consistorio ordinario del Ayuntamiento por la mañana tuvo de Dez. de mil ochocientos seis, en q. estuvieron S. S. los Srs. Justicia y Regim.to desta Ciu.d de Lugo que al pie firman.

Fuerza de estim.o del practico de Idem de Tenor - - -

Este consistorio fueron dichos Srs. en virt.d de su obligac.on q.e tratando de comben.te al Servicio de Ambas Magestades y bien comun: Esponen ante S.S. de este ayuntam.to dicq. ala Ciu.d del estim.o que ha hecho relacion ala practica de Medidas corrs. de Tenor y cargas en q. estan conforme a q.e relata Tenga vista lo dicho q. por consig.te del oficio que exerce q. con la mayor prontitud dirijia a su mano el citado estim.o ynstrumento particulares de los bienes y feudos de ella ha inviado el que de ella incluia con el con.te oficio de acom. . . . . Ciu.d

Vista en oficio de este Ynand.e General de este R.no se halla esplicado el con.te esposicion de que el Sr. Fiscal de S.M. en el Supr.o Trata del Infor.to del Rl. y supremo Consejo de Castilla con la de 26. de Dez.re de dicho año, a que devuelve dicho memorial con la Ynserta de la Representacion q. hizo este R.no sobre que se le conceda termino para dicha esplicacion de que dicho Sr. Fiscal en vista por Resolucion de los Pueblos dixo lo que se halla en dicho Informe, para componer un Padron de las cantidades que se an de pagar por las Encartadas y saldras de la Ciu.d y demarcacion de las

Calzadas y caminos del Reyno, Cárcel, y Para-
dor para alojarse los Jueces con que ocurran a dhas obras
y aquellos y sus familias mo. a dho Sr. mo. valor mas
fuerte y mas seguro y menos gravoso para los
Pueblos interesados es parece por medio de dho
Sr. Fiscal lo que se ofrece le parece y dicho fiscal se
manifestando el reyno que no eran tenidas las referi-
das obras tanto de Maravedis como de esclavitud
a que se hallaba el citado S. Fernando que se reconoz-
can por maestros practicos et dem sacafaron, manifesta-
do, sup. a con sucesso habra algun otro medio, o arbitrio
menos gravoso y mas util, cual fuese con orden tra-
bada a la cit. para que enterada le manifieste
instruccion lo que se le ofrezca, y parezca ó jus-
do igualm. te a los Pueblos y maestros cual es
pond. y le remitira la cit. original esponiendo
esta sup. a la seguridad de la obra reconozera algu
otro medio ó arbitrio menos gravoso, y mas
util; y que p. a el reconocim. to que se manda practi
cara disponga la comb. da asistan maestros
practicos de la sala furon de dho S. Fernando
con lo mas que convenga. que orig. l remando, jun
tar acto acto capitular Remitida se acor
do acusarle el Recibo de que la Cit. d cita muy
concurrida del particular, fuese que en dho
sus asumptos Judiciales, que pedia proprio de
tomo la sala fur. n de manifestarle en el
correo anterior sus Suplicas y luego abrien
to y bueno Exito del Asumpto para lo que
no omitira prontitud quanto le prevenga

viendo instruhan.te alos Pueblos interesados dequel
Alcalde yzen forman. Declarad.e que Junta deuera
hazer lo pasara Original Alos mandos, quedan-
do vna lig.a enuiada dequetendra labondad dequel
a.l el Nuevo.m.to delas obras Representadas mandara
Alcarro dha Saxa fas.r sin que enel pronto end
quentre otro ningun Arbitrio que den causa mend.
qualora ala Cuesta con.nud.r y Reparar. con las
pres.tes condiciones dequeda ad.bertido el Sr. D. Decan.xto ad..n

Auto Jn. y cumplim.to delo que dispone el derecho
tercim.to declarado Oficio yese Acuerdo y se ponga por
causa delas presentes que se formalize àl efecto para
Juan Jorm.n logue, y que los Pueblos interesados ala contrau.n y Red
Espid.e en fran.n delas obras Reclamadas y nuevos Repartim.tos
Vecllo..... que tengan que hazer sele despachen los corres.tes por
Reales tercim.tos o despachos conuenien.tes tanto del
mencionado Oficio; a fin de que enel preuvio termino. de
Ochodias con.tan desde dho dia y por medio de
una Persona Apoderada suya, y con Suficiente
ala Aud.a de Sev.a Eccl.ca mas antiguo, o el que sea
sus tunc. a dhos efectos y escepcionan quanto juzguen
oportuno con la prot.a de que por lo reconocido en el
esped.te y para ante el Sup.r Int.te para su revocac.n...to

Jnmediatam.te se entregó Esp.a el Sr. D. Pedro Ramon Vic. y Adm.r
Pedro Ramon Cura Mag.l de esta Villa, Orden, Alcalde
Jnmediato Vecino de la misma Villa y Partido de Sierra
Jnmediato Vecino de la misma Villa y Partido de Sierra
Jnmediato Vecino de la misma Villa y Partido de Sierra

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

a
aque por conseq.a de los mismos se dexe esta Cu.d
adelante mi Nobleza y primacia. Declara pond.
Estado: Y mas cerca se ha dho pond.e de este escrito a
continuac.n dedha Rpresentac.n de que entendera
por existir en dho Archivo de que haze mencion
y porque combiene ala Cu.d por notoriedad pp.a la
antigua Nobleza del interesado por Rpresentac.n
de sus causantes se le guarden todas las exempc.nes
onrras prerogativas y privilegios de que gozan los
demas hijos dalgo; y q.e para que en ningun tiempo
tiempo le pare perjuicio de dho Archivo
que se incorpore al Ultimo Padron Alarbera
se le ponga una Razon Rferente a el en los q.s
dhos del año de mil setecientos noventa, y nueve
setecientos noventa y seis; debolviendosele original
mente. y sin perjuicio de las facultades que
en igualdad casos competen a los señores del
Cabildo de hijos dalgo de la R.l Chan.a de
Valld. en las que no es el animo de la Cu.d
menoscabar ni perjuicio alas mismas sino
con el objeto de aclarar la nobleza del
interesado . . . . . .

Quarenta marauedios

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Alcalde Acordaron y firmaron de que doy fe. Numero y Sym°. Cerrisio

Antonio Ygn°. Nuño y Ruiz

Ramon Nocedal

Tomas Andres de Veiga y Mexia

Manl. Jose Cornejo Abogado

Andres Antonio Gomez de Noboa

Gabriel Feixoo y Montenegro

Antonio Mª Gil y Santeso

Ante mi

Diego Cruzado Iglesia Secrio

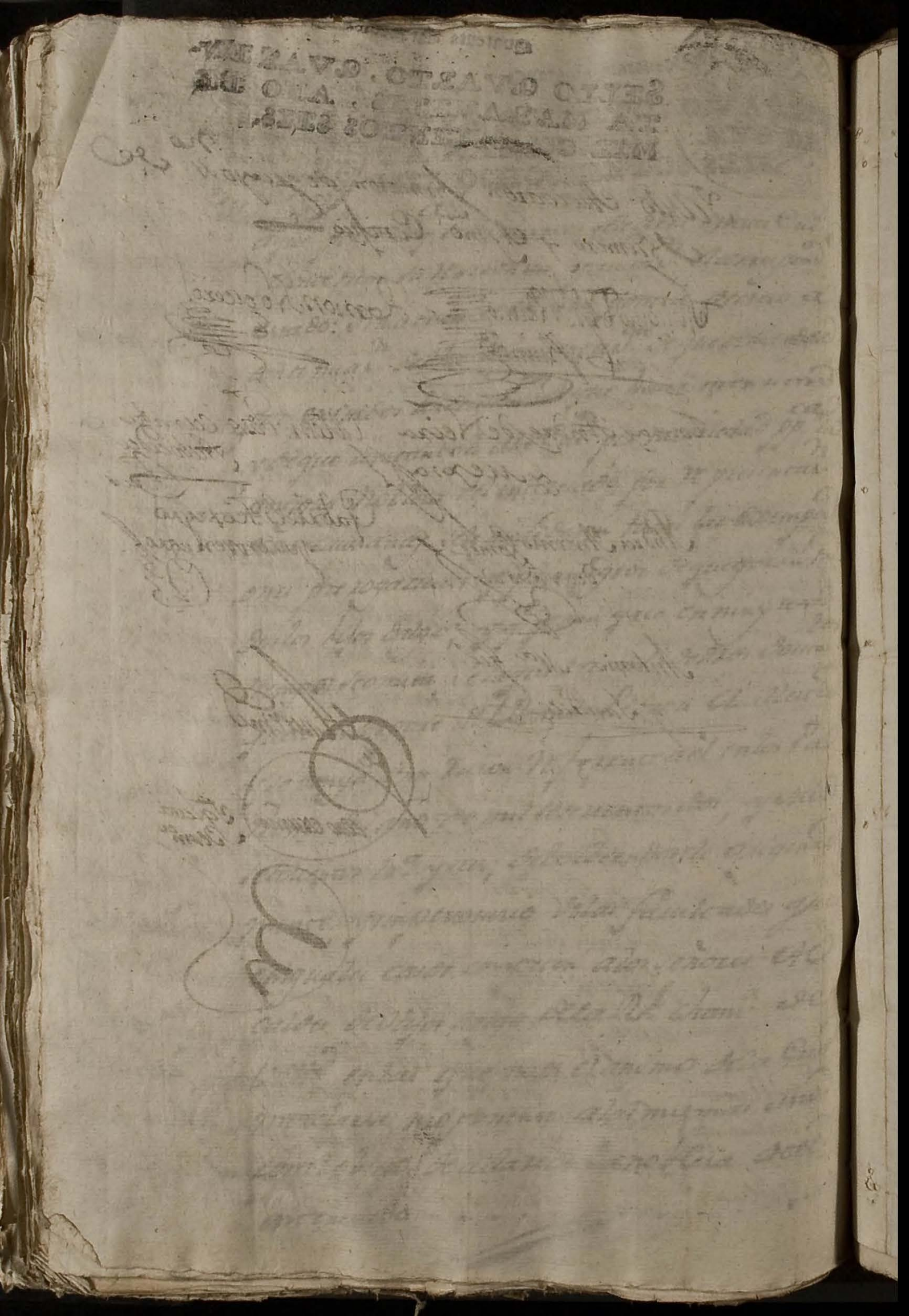

El Sor Dn Bartolomé Muñoz, Secretario del R.l y Supremo Consexo de Castilla con fha. 26. de Novbre último me dice lo siguiente.

"De orden del Consexo remito a V.S. la adjunta Copia dela representación del Ayuntamiento dela Ciudad de Lugo en solicitud de que se le conceda permiso para exigir por repartimiento delos Pueblos de tres leguas en circumferencia las cantidades necesarias para componer las entradas, y salidas de aquella Ciudad, y señaladam.te las Calzadas, y caminos del Puente Charca, y Saxadas por carecer de fondos con que acudir á dhas Obras, para que oyendo V.S. instructivamente á dho Ayuntam.to, y alos demas Pueblos interesados y pareciere, manifestando el coste que podràn tener las referidas Obras tanto de manos, como demas teniales, à cuio fin haxà V.S. que se reconozcan, y tasen por Maestro inteligente, y desu satisfaccion, manifestando si para su execucion habrà algun otro medio, ò arbitrio menos gravoso, y mas util con todo lo demàs que fuere digno dela noticia del Consexo."

Cuia suscesion orden traslado a V.S. para que en su vista se sirva manifestarme instructivam.te lo que se le ofrezca, y parezca, oyendo igualmente

a los Pueblos interesados, cuias exposiciones me remitirá V.S. originales, exponiendome si para la execucion de la obra hauria algun otro medio, ó arbitrio menos gravoso, y mas util; en el concepto de que S.M. lo que hace al reconocim.to que se manda egecutar, Dispondrè lo conven.te para que lo verifique Sugeto de mi satisfaccion.

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña 30. de Dizre de 1806.

Juan Luachon

S.r Corr.l del Ayuntam.to dela N.B. y L. Ciudad de Lugo.

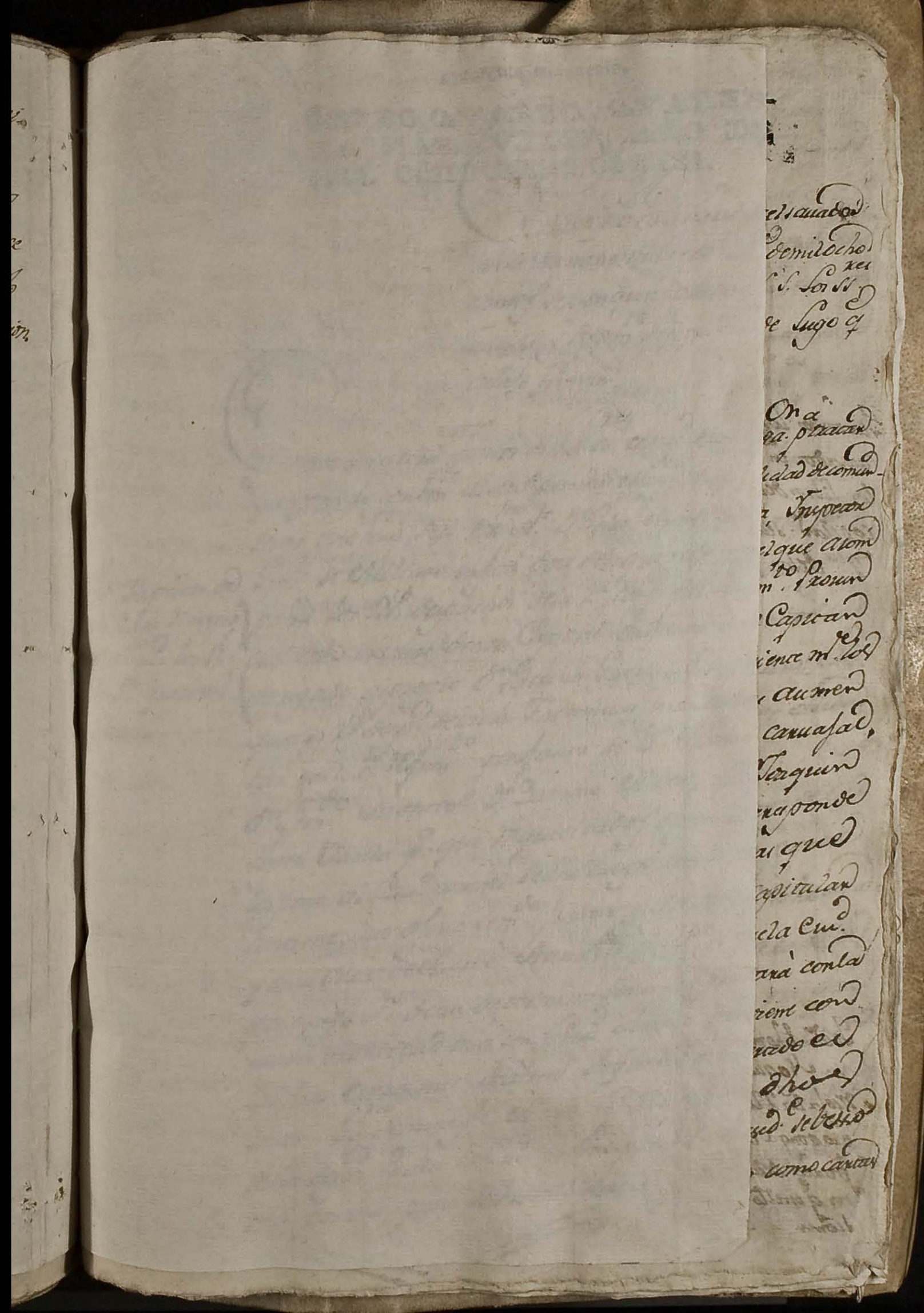

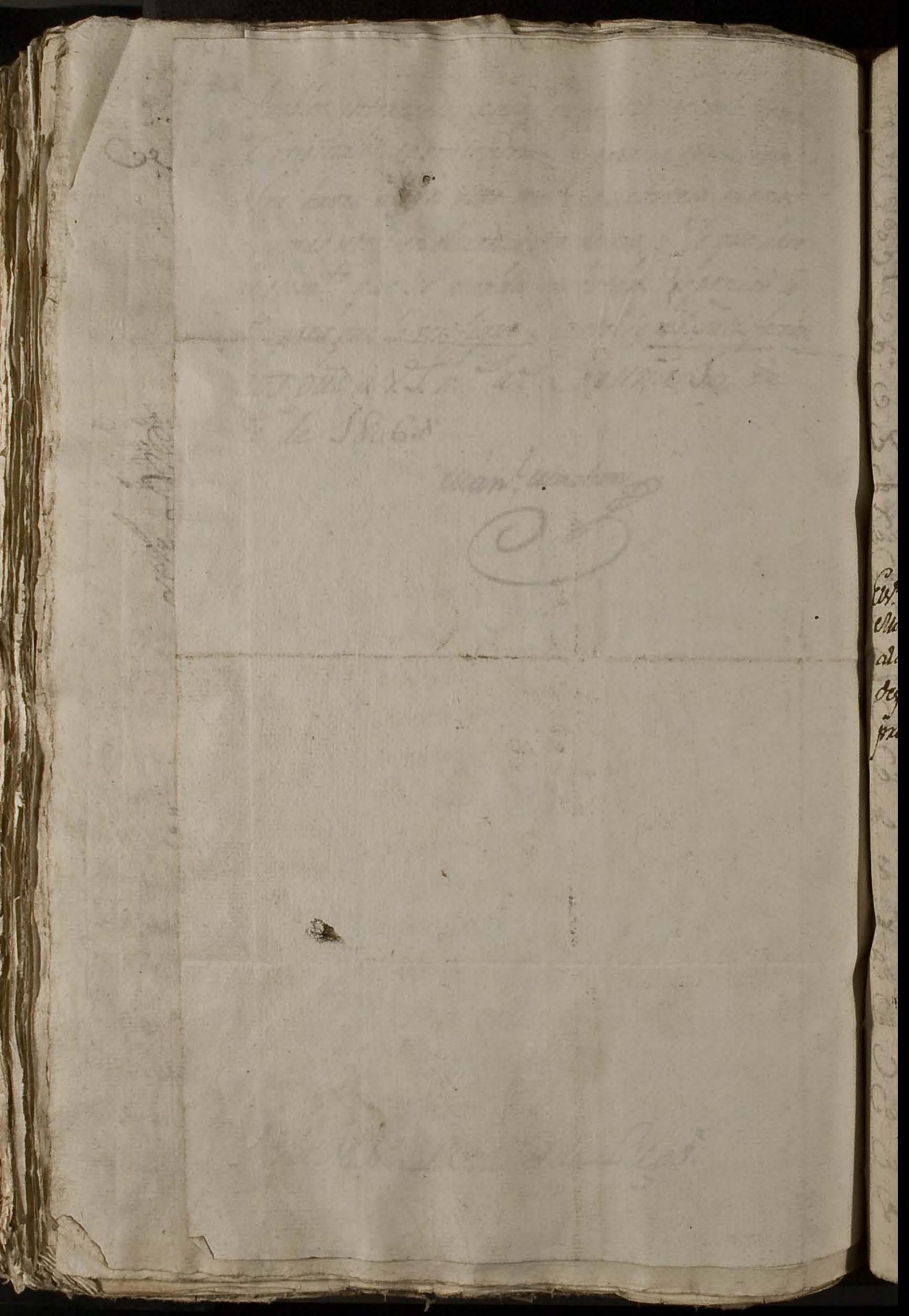

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Mustro ordinario del Ayuntamto de esta mañana viente de Dzre de mil ochocientos seis en que se allaron S.S. los Sres Justicia y Regim desta Ciu.d de Lugo q. aqui se firman.

Con motivo de hauerse pasado oficio por el Sor Comandte Gral de Galicia, para que esta Ciu.d contribuya con la cantidad de quinientos reales mensuales para el Sostenimto de la Tropa de Milicias q. se halla en esta Plaza, y q. se halla en la Provincia de Betanzos, y q. se halla en la Provincia de Betanzos, y q. se halla en la Provincia de Betanzos

Rmo. Rey y S. Natural. Y que deseam. seguan
se le siga y prosiga y prosedera guerca la forma
de Nad. aumentuad. de la Nat. de Mexico de
los ofiziales de dho Cuerpo se guarden conservando
tud y con el correspond. ofizio de aum. al cau
zonal p. que se de el auxilio que calle por como en
Otro ofizio del Sr. Juan. Gen. de esos
Dho conservar alguno de ziso la Ciud. en 7. del cor
por el que se muestra que cobro los gastos que se
causen en Reso. los exemplares de la Noviz. ma
copilar. de Leis correspond. a los Pueblos de esta
Jur. a que se ziva, entriviendo a los mismos como otro qual
quiera se encuadernen los Pueblos ademas de los 22 x. conque
se contribuir cada uno por el cor. de la obra con lo
que es presa que original se mando juntar aun
cuo capitulas. Y en virtud de dho a fin de que
por acuse la Relacion de dhos 22 x. conque de
se contribuir cada Pueblo, se remita a Madrid
Reso. de ejemplares y distribuir. de ellos a los
cuadernados Pueblos segun esta prevenido se nombro por
tores y otros particulares a D. Thomas Juan
Noguero el q. los examine y proponga a
nocimo. de cada uno los gastos q. debenzan emitio
para lo que encaliga en dhos Pueblos, y que
puntual Cumplim. en las prim. Ordenes

Gastos los gastos causados en Reso. los Libros de la Nov. copilar. sean de q. ta de los Pueblos

Jud. Thomas Juan Noguero Reso. los 22 x. y proponga el Re parto de los gastos q. emitio se cada uno

que se han gueen alos mismos sellos Anexana
proponer ahi segue no alegue ning.a ignorancia: y para la formalidad del predicho D.n Thomas
sele encargue tenga.m.to desta Acuerdo 4

Vten otro oficio del mismo S.r Fran.co en ffha
de 7 del corr.te concerta.do al que se passo la Cu.d con lee
de 6. del mismo en Solicitud de que se le franqueasse
Archivo p.a la formac.n del estado de Poblac.n por lo
q.e es caso de que se allana la Cu.d de los mismos engs
manifiesta que ning.a de las Capitales de este Obp.do le
ha puesto iguales estacados, vg.e por lo proprio el
pera se serviria Dar Santos, y que sin perdida de tpo
se Nabire y remitira el dicho Prom.a habiendose
del dicho deg.n arbitrios contemple suficiente el
caso mas q.e espresa q.e tiene. Juntar este auto
capitular 4

Vten otro del Dr. Prom.te Fiscal de Cu.d en la Corte en ffha de 13 del que se pone
que comunica q.e la insta. q.e la Cu.d ha echo ala
Suprema Junta de Poblac.n en orden a la
Clus.a de enforcar.n de las ffincas del obra pia del
q.l San Lazaro hauia basado a Informe del Pro.r
Fiscal con q.e la Cu.d podia acordar lo q.e
para el buen exito auisandole lo q.e pudiesse
saber quando lo de inssa con lo mas que conuiniere

Para el Recurso
q.e hace la Cu.d
la exclus.a de
los Dez.n Lazaro

Quedando
lo dispuesto en
los prem.os
deuen alla
practicado

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Este coronel avisa a la Ciudad cualesquiera las Juezas. del Regimiento sobre la orden sobre la hidalguía de los sorteados

...que en q. remando juntar ayuntamiento capitulares Tenencia de Alcalde Asesor el Dor. con demas vecinos de esta Ciudad acostumbrados a juntar. N. de la Justicia de la Ciudad. en su ayuntamiento especial y q. fue N. la propia presente la Remesa de pedro Reyzame de que le asesora pudiendo conseguir Notar. dello de la esposicion hecha la con deseando Saber. de cumplir exacto que se promete la merma contaba mas esposiciones q. parecieren al Sr. Dor. de Carcaba. . . . . .

Vista otra del Cabo coronel del Regimiento. provincial en. hª. de D. del Corr. por la que en vista hacerse presente q. en la mañana de la Ciudad. sin olvidar dar cuenta a las Juezas. de la orden del Sr. Dor. de Cargo la Real orden de 13. de Noviembre anterior Manda que se obtenga la orden. de Juntas de 1800 en q. alas hidalgos de los sorteos de Milicias por lo que mira a las Juezas. concurran con lo mas que contiene q. original sem. tenga a este ayuntamiento capitular Tenencia de Alcalde Asesor el Dor. de que la Ciud. ala mayor brevedad disponga la comunicar. de Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En . . . orden con las mas expresiones acordaron se pase . . . cion al Sr. Dr. Dn. . . . . de cuyas . . . . . Todo acordaron y firmaron segun se refiere

Dn. Manuel Maria Zuloaga y Zarauz

Antonio Dn. Nuñez de Arenas y Alvarado

Ramon Vazquez

Gabriel Feijoo y Montenegro

Andres Antonio Gomez de Noboa

Antonio Mª. Gil y Santisteban

Nota Dialuredo que esta Chr. de Thomar Nuñez tuvo. que espresa y facto Anno y firmo. Nuñez

Remito à V. S. los adjuntos
D.s Despachos del empleo
de Capitan de la 2.ª Compañía y de las quatro Tenencias de aumento del Reg.to Provincial à que V.S. dá nombre que ha conferido S. Exª. al Capitan agregado al mismo Cuerpo, y Subalternos D.n Patricio Garcia, D.n Alonso Carvajal, D.n Fernando Montenegro, D.n Damaso Alonso, y D.n Joaquin Lopez Varela à fin de que Reg.mentados

no que trae
que se exi-
cima Recopi
los de esa
en distribu-
que se otor-
otros
con que
Obra. Conlo
inte.
S 3, de

Sres. del Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

segun corresponde lo C
pase al Coronel del Rgto.
para que la entregue á
los diputados, conmetam-
dome desde luego el recibo.
Dios gue. á V. S.
ms. as. Cordoba 12. de Dic.
de 1806.
Pedro Ortiz Cordova

M. de V. y d. Ciudad de Lugo.

S.D. de Septre último que trans-
todos los gastos que se exi-
n planes de la novísima recopi-
dientes dhos Pueblos de esa
en S.a instancia, y en distribu-
tro qualesquiera que se hagan
prorratearse entre dhos
cientos veinte rs. con que
gr. el coste de la Obra. Conlo
s. de D. del Corriente.
m.s a.s Coruña 13 de
cuan.l cuachon

M. d'V. y

Con arreglo ala orden de S.M. de Septre ultimo que trasladè a V.S. en 27 del mismo, todos los gastos q.ue se originen en recoger los Exemplares dela novissima recopilacion de Leyes, correspondientes alos Pueblos de esta Provincia con jurisdicion en 1.a instancia, y en distritos sujetos alos mismos, como otro qualesquiera que se ofrezca con este motivo, deberà prorratearse entre dhos Pueblos, ademas delos dos cientos veinte r.s con que cada uno debe contribuir p.r el coste de la Obra. Conlo que satisfago al oficio de V.S. de 9 del corriente.

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña 13 de Dizre de 1806.

Man.l Quiñones

Sr. del Ayuntam.to dela Ciudad de Lugo.

Correspondiendo al oficio de V. S. de 6. del corriente digo de
cir. que estando encargado a las demas Capitales de este Reyno la formacion del estado de Poblacion, dentro respectivas Provincias, ninguna me ha manifestado obstaculos en su ejecucion; y por lo mismo espero que sirviendose V. S. acordar lo que le parezca dispondrá q. sin perdida de tiempo se realice, y me remita el correspondiente a esta Provincia, valiendose de este q. mas arbitrios contemple V. S. convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Coruña 17. de Diziembre de 1806.

Man.l Machón

S.r D.n Justicia y Ayto. de la M. N. y L. C. de Lugo.

M. I. S.

Muy S.r de toda mi Estima.n y respeto: Esta se reduce á comunicar á V.S.I. como en este, ó en el proximo Correo dirige la Suprema Junta de Consolida.n á informe del Intend.te de la Coruña la Representacion que V.S.I. la hizo solicitando no se enagenasen las fincas de ese Hospital de S.n Lazaro; en cuyo supuesto es muy conveniente hacer alguna gestion p.a que dho Intend.te lo evacue bien á ver si de este modo podemos conseguir buen exito, que de otro modo es bien dudoso en la presentes circunstancias; y si V.S.I. supiese quando el citado Intend.te evacua y remite á esta dho inf.e estimare se sirva avisarmelo.

Nro S.r conserve la importante vida de V.S.I. los m.s a.s y g.s le desea Mad.d 13. de Diz.re de 1806.

M. I. S.

B.L.M. de V.S.I. su mas rend.

gobly de serv.r

Bartolome Fern.z de Villar

M. N. é I. S.r Ayuntam.to de la Ciud.d de Lugo.

Se hace mui preciso
que ála mayor brevedad
se sirva V. S. circular
(sino lo tiene verificado)
álas Justicias de la De-
marcacion del Regim.to
de mi cargo la R.l orden
de 13. del mes de Novem-
bre ultimo que le comuni-
có al efecto mi Sargento
Mayor Velariva á que
se observe la Ordenanza
de Quintas del 800. en
quanto álas edades para
los Sorteos de Milicias.
pues interesa mucho que

las citadas Turricias tengan el debido cumplim.to de dha. R.l orden afin de evitar atrasos en el servicio de S.M. y perjuicios á los vecinos contribuyentes.

Dios gue. á N.S. m.s a.s Lugo 3. de Dic.e de 1806.

Joseph Ma. Taboada

S.or Juez de esta Capital.

VARTO, QVARENTA-
AVEDIS, AÑO DE
CIENTOS SEIS.

...Visitador Ordinario del Sanado
...la manana 9 dias mes de Mayo
...cos seis en que estauan S. S. los Sres
...a y Regim. desta Cad. de Lugo
...lo firman.

...dias ss. en fuera de Audiencia
...Alcaldes de Sacas Hidalgos
...Lorenzo Fernandez Gil-
...mada firmado del Plan de Cerco
...no poderlo Notario con aquella
...do abocado ala Sala de
...las Justicias dicho Cerrado en lo
...do lo mesmo abrir lo pre-
...rior, considerando por lo propio
...cuadas subcesiuas el que se
...Abrieran a dhas Justicias los indicados en dho contenido
...dho que las circunstancias arreglado alo que en cada
...dispuesto por los indicados Hidalgos. Fernandez Seccion
...que teniendo la Cad encomendado lo executado que
...alla ala formado delatado estado Poblado por
...Sr. Intend. Gen. de este Rno y que de proceder
...alo que propone Sr. Gil Ferreira alguno exo
...goo. para la comunicado alas Justicias dhos

S.or Juez de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Insertose Ordinario del Acuerdo por la mañana de hoy de mil ochocientos seis en que acordaron S. S. los Sres. Fiscal y Regente de esta Chancillería de Lugo que se firmase.

En este estado se leyó un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia en que pide se le pase testimonio de la Real Provisión librada en este Tribunal en el pleito que sigue el Concejo de Folgoso con el de Sobrado sobre que se declare si el Concejo de Folgoso debe ó no pagar el derecho de Alcabala de los granos que vende en el Concejo de Sobrado, y habiendo oido el parecer de los Señores Fiscales, acordaron que se pase el testimonio que pide el Sr. Intendente, y que se le haga saber que este Tribunal no puede dar providencia alguna en el asunto de que trata su oficio, por no haberse pedido en tiempo oportuno, y que si quiere hacer uso de la Real Provisión que pide, acuda á la Sala de Alcaldes de este Tribunal, donde se le dará el testimonio que solicita.

Se tomó juramento del dho. Fran.co Ramallo en
la cu.a Consta Acuerdo Sig.n lo q.e viene en fo.s
los Alumnos Sirviendo Manuel Ramallo de
Testigo p.a con el citado todo lo q.e
mas fer Anuebra Diligencias de lo que queda
Diligencia.

Y para Constancia y firmeza de que yo el Esc.no de
Sig.no Certifico —

Antonio Sobrino Bueno y Quinta

Ramon Rodriguez

Juan Jose Carneiro Pardo de Cela

Andres Antonio Gomez de Noboa

Gabriel Feijoo y Montenegro

Antonio Ma. Gil y Cantero

Ante mi

Pedro Antonio Iglesia Escrib.no